

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 9 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **JAINER ABEL MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.070.867 de Guadalajara de Buga - Valle, con domicilio en la Calle 25A No. 20 -35, Trujillo - Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 955552019 presentado en fecha 19/12/2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Mirador al Valle, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de copropietaria.
- Certificado de Tradición No. 384-91333.
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).
- Escritura Pública No. 129.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JAINER ABEL MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.070.867 de Guadalajara de Buga - Valle, con domicilio en la Calle 25A No. 20 -35, Trujillo - Valle, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Mirador al Valle, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JAINER ABEL MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.070.867, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CIENCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(433.858,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión Guadalajara de Buga-San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **JAINER ABEL MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.070.867 de Guadalajara de Buga - Valle

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo.

Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-010-002-003-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 9 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que la sociedad **CONSTRUCTORA VALLE REAL S.A.**, identificada con Nit. 815.002.311, representada legalmente por el señor **JORGE LUIS HEANO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.885.958 de Guadalajara de Buga - Valle, con domicilio en la calle 5 No. 13 - 41, Buga - Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 962002019 presentado en fecha 23/12/2019, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Acquarelas del Valle, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Inventario Forestal.
- Plan de manejo forestal.
- Plano de ubicación del predio.
- Licencia urbanística.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA VALLE REAL S.A.**, identificada con Nit. 815.002.311, representada legalmente por el señor **JORGE LUIS HEANO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.885.958 de Guadalajara de Buga - Valle, con domicilio en la calle 5 No. 13 - 41, Buga - Valle, tendiente al Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, en el predio denominado Acuarelas del Valle, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCTORA VALLE REAL S.A.**, identificada con Nit. 815.002.311, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$(867.832,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Guadalajara – San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **JORGE LUIS HEANO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.885.958 de Guadalajara de Buga - Valle, representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA VALLE REAL S.A.**, identificada con Nit. 815.002.311.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo.

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-004-005-005-2020

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 9 de enero de 2020

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que la sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.249.860, representada legalmente por el señor **JULIAN DARIO CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín – Antioquia, con domicilio en la calle 15 No. 29B – 30, Yumbo - Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 903232019 presentado en fecha 28/11/2019, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Línea Darién - Yotoco, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Inventario Forestal.
- Plan de manejo forestal.
- Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.249.860, representada legalmente por el señor **JULIAN DARIO CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín – Antioquia, con domicilio en la calle 15 No. 29B – 30, Yumbo - Valle, tendiente al Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, en el predio denominado Línea Darién - Yotoco, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.249.860, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$(900.584,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **JULIAN DARIO CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín – Antioquia, representante legal de la sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.249.860.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo.

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-004-005-004-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 9 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que la sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.399.032, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.247.524, expedida en Riofrio - Valle, con domicilio en la Avenida 5 norte No. 23AN - 41, mediante escrito radicado en la CVC con No. 963792019 presentado en fecha 23/12/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio sin denominación, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Registro Único Tributario.
- Cálculo hidráulico y modulación de la bocatoma.
- Planos.
- Memorias de cálculo de la bocatoma.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.399.032, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.247.524, expedida en Riofrio - Valle, con domicilio en la Avenida 5 norte No. 23AN - 41, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, en el predio sin denominación, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.399.032, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(1.767.588,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.247.524, representante legal de la sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.399.032.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo.

Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-036-015-006-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 9 de enero de 2020

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor **NOLBERTO OSPINA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.255.689, expedida en Trujillo - Valle, con domicilio en el predio el Porvenir, Vereda La Siria, mediante escrito radicado en la CVC con No. 631162019 presentado en fecha 20/08/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Porvenir, ubicado en la Vereda La Siria, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-6461
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **NOLBERTO OSPINA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.255.689, expedida en Trujillo - Valle, con domicilio en el predio el Porvenir, Vereda La Siria, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado El Porvenir, ubicado en la Vereda La Siria, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **NOLBERTO OSPINA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.255.689, expedida en Trujillo - Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE \$(216.702,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **NOLBERTO OSPINA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.255.689, expedida en Trujillo - Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo.

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-010-002-011-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 9 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **ELVIO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.214.468, expedida en Balboa - Cauca, con domicilio en el predio La Esmeralda, Vereda Los Lirios, mediante escrito radicado en la CVC con No. 7572020 presentado en fecha 07/01/2020, solicita Cancelación de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Esmeralda, ubicado en la Vereda Los Lirios, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Cancelación de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor **ELVIO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.214.468, expedida en Balboa - Cauca, con domicilio en el predio La Esmeralda, Vereda Los Lirios, tendiente al Cancelación, de Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado La Esmeralda, ubicado en la Vereda Los Lirios, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ELVIO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.214.468, expedida en Balboa - Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VENTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE \$(21.852,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **ELVIO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.214.468, expedida en Balboa - Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo.

Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-010-002-493-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 9 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que el **MUNICIPIO DE YOTOCO**, identificado con Nit. 800.100.531, representada legalmente por la señora **NUBIOLA ARISTIZABAL CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.957.257, expedida en Yotoco - Valle, con domicilio en la calle 6ª No. 4 – 08 de Yotoco, mediante escrito radicado en la CVC con No. 972702019 presentado en fecha 27/12/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el Barrio Santa Cruz, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Acta de posesión de la Alcaldesa.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Alcaldesa.
- Registro Único Tributario del Municipio.
- Concepto uso de suelo.
- Estudio Geológico – Físico – Sísmico.
- Análisis granulométrico
- Mapa de localización.
- Figuras y documentos topográficos.

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE YOTOCO**, identificado con Nit. 800.100.531, representada legalmente por la señora **NUBIOLA ARISTIZABAL CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.957.257, expedida en Yotoco - Valle, con domicilio en la calle 6ª No. 4 – 08 de Yotoco, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, en el Barrio Santa Cruz, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el **MUNICIPIO DE YOTOCO**, identificado con Nit. 800.100.531, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(1.767.588,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora **NUBIOLA ARISTIZABAL CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.957.257, expedida en Yotoco - Valle, representante legal del **MUNICIPIO DE YOTOCO**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo.

Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-036-015-001-2020

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 1220 DE 2019

(30 DIC 2019)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución No. 0100 No. 0150-0774-2012 del 13 de noviembre de 2012, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P., - BUGASEO para el desarrollo de actividades relacionadas con la construcción y operación del Relleno Sanitario de Seguridad La Esperanza-Disposición final de residuos o desechos peligrosos, en el predio denominado Hacienda La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, aclarada a través de Resolución 0100 No. 0150-0788 de 30 de diciembre de 2014 y mediante Resolución 0100 No. 0150-0674 de 24 de agosto de 2018, se aceptó un cambio de razón social y actualmente la titular de la Licencia Ambiental es la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., con NIT No. 815000649-6.

Que el señor Hector Giraldo Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.350.043, expedida en Tuluá (Valle del Cauca), actuando en calidad de representante legal de la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 815000649-6, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, a través de documentación recibida y radicada con el No. 590532019 el 1 de agosto de 2019, la modificación de la licencia ambiental, en el sentido de incorporar las siguientes actividades: Inclusión de nuevas corrientes de residuos peligroso; almacenamiento de RAEEs, luminarias, PCBs, baterías, pilas, envases y contenedores de residuos peligrosos, realizar blending, tratamiento térmico por esterilización de residuos hospitalarios biosanitarios y almacenamiento de anatomopatológicos, así como modificar las obligaciones relacionadas con: impermeabilización, horario de operación, frecuencia de monitoreo recurso hídrico, parámetros de muestreo de calidad de aire y de residuos.

Que con Auto de 2 de agosto de 2019, se da inicio a la modificación de la licencia ambiental; para lo cual mediante memorando 0150-590532019 de 5 de agosto de 2019, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, conformó el equipo evaluador para la modificación de la licencia ambiental, solicitada por la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P.

Que el 6 de agosto mediante memorando No. 0150-590532019, el Grupo de Licencias Ambientales solicita apoyo a la Dirección Técnica Ambiental de esta Corporación, referente a emitir un concepto técnico sobre la solicitado en lo concerniente a los monitoreos de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 2254 de 2017, y la ampliación de la periodicidad de entrega de muestreos de los pozos de monitoreo de aguas subterráneas teniendo en cuenta los sustentos presentados por la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P.

Que por parte de integrantes del equipo evaluador, se practicó visita técnica a las instalaciones del relleno de seguridad La Esperanza, el 15 de agosto de 2019, dentro del trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que mediante oficio No. 0150-638142019 del 22 de agosto de 2019, se informa al representante legal de la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., que la reunión de solicitud de información adicional dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental, se realizará el día 28 de agosto de 2019, en las instalaciones de la CVC en la ciudad de Santiago de Cali.

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, a través de memorandos Nos. 0630-590532019 y 0630-531052019, recibidos el 26 de agosto y el 10 de septiembre de 2019, respectivamente, remite al Grupo de Licencias Ambientales, concepto rendido por el Grupo de Recursos Hídricos, relacionado con la modificación de la frecuencia de muestreos y caracterización de los pozos de aguas subterráneas.

Que el 27 de agosto de 2019, se rinde concepto técnico No. 0150-012-039-2019 de la evaluación parcial del complemento del estudio de impacto ambiental presentado para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0100 No. 0150-0774 de 13 de noviembre de 2012 y sus actos administrativos modificatorios.

Que la reunión de solicitud de información adicional al complemento del estudio de impacto ambiental se realizó el día 28 de agosto de 2019, en la que la Corporación, realizó requerimientos a la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., con la finalidad de continuar con el trámite de modificación de la licencia ambiental y a través de comunicación recibida y radicada en la CVC con No. 746652019 el 27 de septiembre de 2019, el representante legal de la citada sociedad hizo entrega de documentación solicitada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0150-757692019 del 4 de octubre de 2019, la Corporación solicitó concepto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con las pruebas o ensayos de laboratorio a llevar a cabo para garantizar la efectividad del equipo microondas en el manejo y control de los residuos antes de su disposición final; entidad que respondió mediante oficio recibido y radicado en CVC el 12 de noviembre de 2019, con el No. 857482019.

Que la Dirección Técnica Ambiental, el 15 de octubre de 2019, a través de memorando No. 0630-590532019, remite al Grupo de Licencias Ambientales, el concepto técnico No. 0690-590532019, rendido por profesionales del Grupo de Calidad Ambiental, relacionado con los parámetros de emisiones atmosféricas. Posteriormente, mediante memorando No. 0630-746652019 recibido el 7 de noviembre de 2019, remite al Grupo de Licencias Ambientales, concepto técnico No. 26139-LAM-362-2019 de 30 de octubre de 2019, rendido por profesionales del Grupo de Recursos Hídricos.

Que obra constancia a folio 6.394 del expediente 0741-032-010-001-2007, del auto de Reunida la Información del 13 de noviembre de 2019.

Que evaluado el complemento del estudio de impacto ambiental, se rinde el concepto técnico No. 0150- 012- 053- 2019 de noviembre 14 de 2019, por parte de profesionales del equipo evaluador del que se extrae lo siguiente:

<< [...] 3. LOCALIZACION

El proyecto relleno de seguridad La Esperanza, en adelante Parque Tecnológico Ambiental La Esperanza, se encuentra ubicado en el departamento del Valle del Cauca, municipio de San Pedro, corregimiento Presidente, vereda Arenales, en las coordenadas al Este: 76°15'6.04" y al Norte: 3°57'55.58" a una altura de 1062 msnm. Ver imagen No. 1

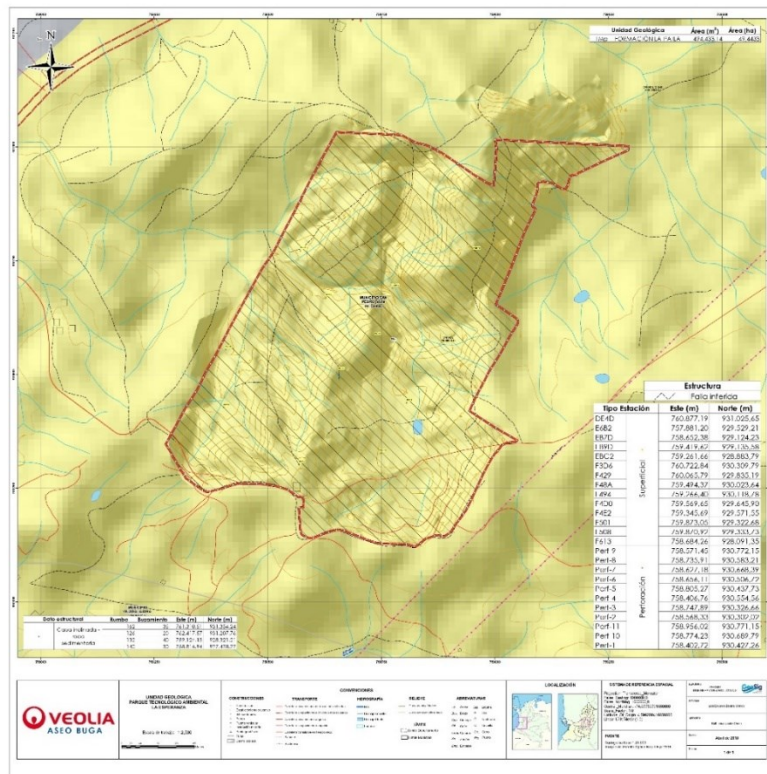


Imagen No. 1. Localización general del proyecto

4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO ACTUAL

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Actualmente para el desarrollo del relleno de seguridad La Esperanza se cuenta con un área 4.5 hectáreas, en las cuales se cuenta con dos (2) trincheras de capacidad métrica de 294.000 m³ que se ampliará progresivamente por fases; y se tiene infraestructura asociada al desarrollo del proyecto como se indica en la tabla No. 1.

Tabla No. 1. Infraestructura asociada al desarrollo del proyecto actual

Infraestructura	Área (m ²)
Zona para tratamiento y Almacenamiento	4162
Pondaje de lixiviados	1131
Laguna de almacenamiento de aguas lluvias	1039
Báscula, laboratorio y oficinas	2371

4.1 CARACTERISTICAS FISICAS Y BIOTICA DE LA ZONA GENERAL DEL PROYECTO

El área donde se proyecta llevar a cabo las nuevas actividades hace parte del área Licenciada, es decir predio La Esperanza, ubicado en el municipio de San Pedro – Valle del Cauca. A continuación, se presenta la caracterización y descripción general de esta zona:

4.1.1 Medio Físico

• Geomorfología y pendientes

En cuanto a la geomorfología se presenta un relieve colinado suavemente ondulado (Rcso) se encuentra conformado por colinas bajas, entre 10 y 30 m de altura, base amplia, vertientes cortas y convexas, con pendientes predominantes entre 25 y 50%, las cimas generalmente son redondeadas y amplias.

• Suelo

Para la actualización de este componente se tiene que para la ubicación actual del proyecto la denominación predominante es la Asociación Llanadas – Saldaña las cuales se encuentran localizadas en el cuerpo de los abanicos fluviales.

El uso actual del suelo está distribuido en pastoreo semi-intensivo, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas forestales protectores, áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza, recreación, disposición de materiales sólidos y disposición de materiales líquidos.

• Hidrología

La Hacienda la Esperanza, está conformada por dos microcuencas de aguas no permanentes.

En conclusión, se puede decir que las microcuencas que tienen que ver con la zona de estudio no presentan, ni han presentado riesgos de crecientes por sus pequeños tamaños y sus formas.

• Clima

El municipio de San Pedro, en el cual está localizado el relleno de seguridad “La Esperanza” se encuentra sobre un piso térmico templado seco, con una altura de 980 m.s.n.m.

• Aire

De acuerdo a los estudios de calidad de aire realizados en la línea de tiempo desde el inicio de operación del proyecto y según las exigencias de la licencia ambiental se puede evidenciar el comportamiento de pequeñas partículas sólidas o líquidas de polvo (PM10), los metales pesados como (plomo, cadmio, mercurio inorgánico y el hidrocarburo aromático denominado benceno) para los estudios realizados en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 según tiempo de exposición, se evidencia comportamiento estable y acordes a los límites permisibles de las normas la **Resolución 610 de 2010** y con la **Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)**.

• Ruido

Teniendo en cuenta la línea base a partir del estudio de 2009 y los siguientes estudios realizados en los años 2015, 2017 y 2018 se puede evidenciar que el comportamiento del ruido ambiental en el área licenciada, ha estado acorde a los límites permisibles de la norma sin presentarse novedades o resultados extraordinarios, igual se evidencia que la operación del Parque no ha afectado a las poblaciones cercanas frente al ruido.

4.1.2 Medio Biótico

La caracterización de este aspecto proviene del informe de línea base del componente biótico y paisaje al respecto durante la ejecución del proyecto en las 4,5Ha del predio.

4.1.3 Componente socioeconómico

En la recolección de información mencionan que se hizo por parte de área de gestión social de Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., realizaron el diligenciamiento de los instrumentos de recolección de información primaria llevados a cabo durante la fase de campo

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

registrados en la ficha de asentamiento de las unidades territoriales influenciadas y también la caracterización del componente socioeconómico.

Como población que se prevé se vean reflejados impactos que puedan presentarse con las actividades que son objeto de la presente modificación, mencionan en el área de influencia directa la vereda Pantanillo, pertenece al corregimiento de Presidente (municipio de San Pedro) y el corregimiento de presidente sector centro es la población indirectamente impactada, por ser el centro poblado inmediato.

Lineamientos de participación

- Realizaron actualización de las características demográficas de la población vereda pantanillo a través del dialogo e interacción directa con las comunidades y su Junta de Acción Comunal
- Realizaron validación de las características de asentamiento y las condiciones paisajísticas de la vereda, por parte de la presidenta de la Junta de Acción Comunal
- Realizaron socialización del proyecto e 27 de abril de 2019, con el propósito de exponer a la comunidad el alcance y las nuevas actividades a desarrollar en el Parque Tecnológico Ambiental La Esperanza. Presentan evidencias de invitación a la DAR Centro Sur, Alcaldía, Concejo municipal, presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda Pueblo nuevo, Pantanillo y Presidente, también a líderes comunitarios de Pantanillo y Asociaciones, las fichas de invitación a la comunidad de pantanillo. Registro fotográfico del recorrido por las instalaciones, de la reunión informativa, entrega de material informativo de los procesos a realizar. Presentan listados de asistencia firmado por 32 asistentes y acta de la socialización. Dentro de la exposición manifestaron que los procesos de gestión comunitaria establecidos en la licencia vigente continuaran y las actividades complementarias se enfocaran en los objetivos de promover dialogo abierto, claro y oportuno en cada una de las etapas del proyecto, articular los programas de gestión social y realizar talleres de educación ambiental para fortalecer las capacidades de los habitantes del sector y generar acciones de auto cuidado y bienestar que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del sector. Actividades enmarcadas en la ficha del plan de Gestión Social.

4.1.3.1 Caracterización socioeconómica de la población influenciada por el proyecto

Vereda Pantanillo

Realizaron un censo en la Vereda y recopilaron datos respecto a la dinámica de poblamiento, encontraron que actualmente la unidad territorial cuenta con 78 predios, de los cuales 66 son viviendas habitadas y 261 personas residentes, de los cuales el 66% corresponden a personas mayores de edad. Respecto a la infraestructura habitacional encontraron que en su mayoría el material predominante es el bloque y sus techos es la teja de zinc. La comunidad cuenta con una cobertura al 100% de los servicios de energía, acueducto, alcantarillado, recolección de residuos sólidos y gas natural. Los habitantes del sector tienen acceso de servicio educativo para primaria y secundaria en las Instituciones Educativas Miguel Antonio Caro (Sector presidente centro) y Francisco José de Caldas (Sector Callejón Arango), el sector no cuenta con atención a la primera infancia. Cuentan con una cancha de futbol y un parque ubicado en el centro poblado de presidente. También cuentan con servicio de transporte público y otro del medio más utilizado es la moto como medio alternativo. En la dimensión económica las fuentes primarias identificadas que predominan son la agricultura y economía informal, empleados en las haciendas, galpones avícolas y actividades de comercio, sin embargo, hay una cantidad de personas considerable en edad productiva y sin empleo formal. Hace 5 años la empresa Veolia Aseo buga S.A. E.S.P. motiva y apoya la celebración de la temporada de vacaciones escolares.

Corregimiento de San Pedro y Municipio de San Pedro

Realizan una descripción de la zona, y mencionan que encontraron que es una de las regiones con mejores niveles de calidad de vida en el país, cuentan con todos los servicios públicos requeridos. El corregimiento de Presidente cuenta con la Institución Educativa Miguel Antonio Caro, conformada por 7 sedes educativas. También cuentan con un puesto de Salud de nivel básico y las urgencias médicas son atendidas por el hospital local Ulpiano Tascon Quintero o el Hospital San José de Buga. En el sector existen pocos escenarios, solo cuentan con dos canchas de futbol, el deporte que más se practica es el futbol. En cuanto a los procesos productivos se referencian principalmente como fuentes de ingresos provienen del sector agropecuario con una participación del 30%, seguido de la ganadería, industria avícola y las regalías nacionales, también identificaron una importante actividad comercial como restaurantes, avícolas, fabricas, moteles, tiendas, misceláneas, discotecas, entre otras.

5.0 CONSIDERACIONES GENERALES DE LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Con la presente modificación se contempla incluir residuos adicionales a los inicialmente autorizados en la Licencia Ambiental e incorporar nuevas actividades que amplíen el almacenamiento, tratamiento y/o disposición final en la celda de seguridad tales como:

- Ampliación de los tipos de residuos autorizados a disponer en la celda de seguridad.
- Ampliación para el almacenamiento de residuos para direccionamiento a terceros licenciados para incineración.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Ampliación para el almacenamiento para el aprovechamiento en terceros licenciados de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, luminarias, bifelinos policlorados - PCB's, baterías y pilas, envases y contenedores de residuos o desechos peligrosos.
 - Blending para la obtención de un combustible alternativo de uso externo, que permita el aprovechamiento de residuos peligrosos y especiales.
 - Almacenamiento de residuos biosanitarios y anatomopatológicos.
 - Tratamiento térmico por esterilización de residuos hospitalarios tipo biosanitarios mediante equipo microondas.
- Para el desarrollo de las actividades descritas anteriormente, se proyecta la construcción de dos (2) bodegas y operación de una infraestructura necesaria, que permita que algunos de estos residuos retornen como sus subproductos a un nuevo ciclo productivo, para ser reutilizados o utilizados como materia prima enfocados hacia la economía circular.
- De acuerdo con la información presentada en el documento modificación de la Licencia Ambiental, la zona donde se proyecta llevar a cabo las nuevas actividades se desarrollará en un polígono contiguo a la zona actual de tratamiento y almacenamiento de residuos peligrosos, el cual cuenta con un área de 1691 m², esta zona se encuentra incluida dentro del área debidamente licenciada. Ver imagen No. 2.
- En el plano 3 "Plano topográfico coordenadas de ubicación de procesos y almacenamiento" entregado en la información adicional solicitada en septiembre de 2019, se establece la distribución de cada una de las actividades en las dos (2) bodegas que se proyecta construir. Ver imagen No. 3.

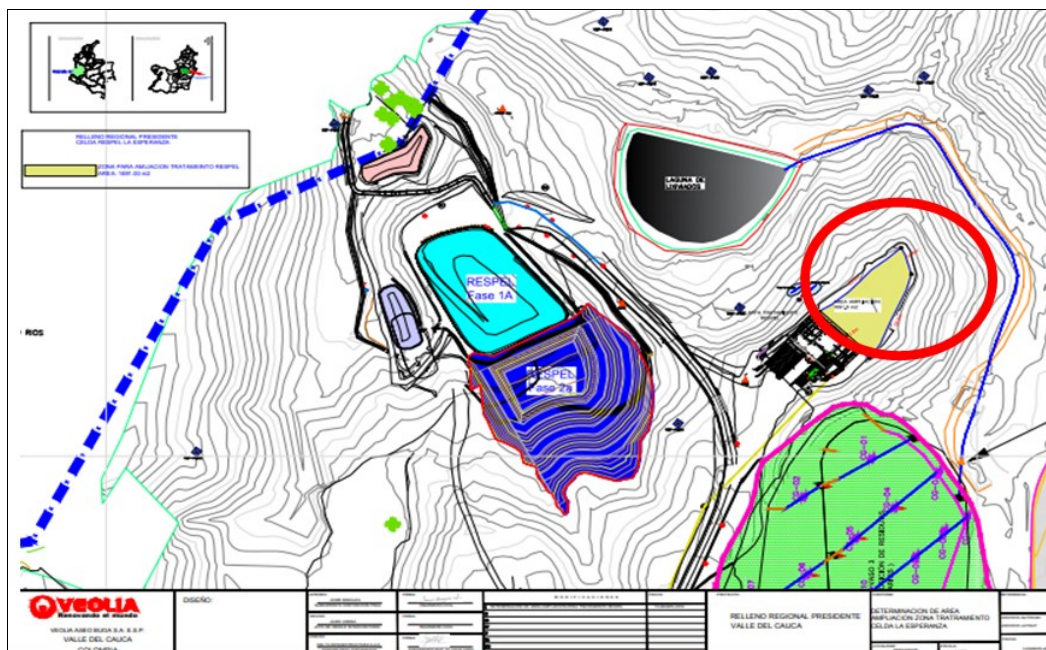


Imagen No. 2. Localización específica - Zona de actividades adicionales y complementarias

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

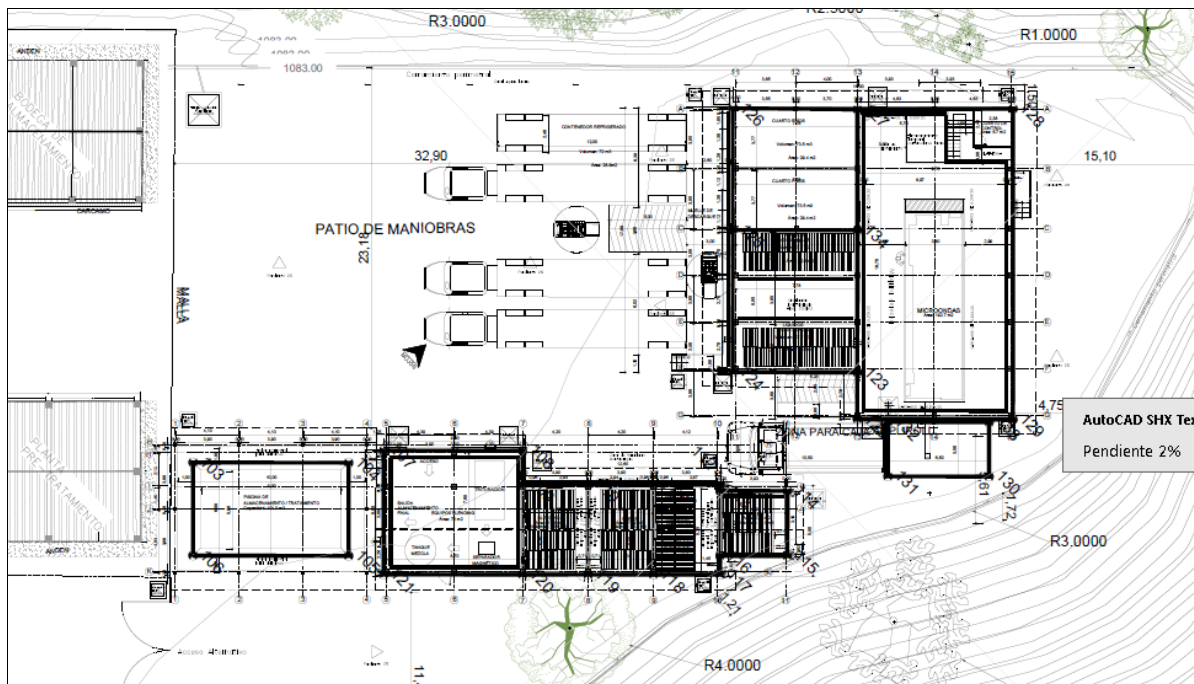


Imagen No. 3. Distribución de área nuevas actividades

Referente al manejo y control de las aguas de escorrentía y vías de acceso, se aclara en la información complementaria, que se construirán canales perimetrales en el área de la nueva infraestructura, además se instalará una estructura de entrega que minimice el impacto sobre el cauce receptor. Cada bodega de almacenamiento contará con su respectiva cubierta. En los planos 6 y 7 de 10 "Planta arquitectónica áreas de operación y almacenamiento", de septiembre de 2019, se describe en detalle.

Referente a las vías de acceso hasta el área donde se proyecta la construcción de las bodegas para el desarrollo de las nuevas actividades, se hará uso de las vías existentes. Lo concerniente al acceso en la nueva zona, se aclara que no se requerirá la construcción de más vías; en el plano No. 2 de 10 septiembre de 2019 se presentan las rutas de ingreso y salida de las nuevas bodegas y el patio de maniobras.

5.1. AMPLIACIÓN DE CORRIENTES DE RESIDUOS A DISPONER EN LA CELDA DE SEGURIDAD.

Con la modificación de Licencia Ambiental, se pretende incluir residuos adicionales a los autorizados en la Licencia Ambiental y sus actos administrativos modificatorios.

Vale la pena aclarar que mediante oficio No.0150-473062018 del 18 de julio de 2018 se dio respuesta a la Sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., referente a la aclaración en el "TIPO DE RESIDUOS A DISPONER acorde a la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades establecidas en el anexo I y II del título 6, Capítulo 1, Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015", quedando autorizados en la Licencia ambiental los siguientes: Ver tabla No. 2.

Tabla No. 2. Homologación de corrientes aceptadas en la Resolución 0100 No. 0150-0788 de 30 de diciembre de 2014.

CORRIENTE Y-A	DESCRIPCIÓN
Y2	Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.
Y6	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.
Y7	Desechos que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple.
Y9	Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CORRIENTE Y-A	DESCRIPCIÓN
Y12	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
Y13	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.
Y14	Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.
Y16	Desechos resultantes de la producción; preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.
Y17	Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos.
Y18	Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.
Y19	Metales carbonilos.
Y22	Compuestos de cobre.
Y23	Compuestos de zinc.
Y24	Arsénico, compuestos de arsénico
Y31	Plomo, compuestos de plomo.
Y33	Cianuros inorgánicos.
Y36	Asbesto (polvo y fibras).
A1010	Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio, Arsénico, Berilio, Cadmio, Plomo, Mercurio, Selenio.
A1020	Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio; compuestos de antimonio, Berilio; compuestos de berilio, Cadmio; compuestos de cadmio, Plomo; compuestos de plomo, Selenio; compuestos de selenio, Telurio; compuestos de telurio.
A1030	Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes cualquiera de las sustancias siguientes: Arsénico; compuestos de arsénico, Mercurio; compuestos de mercurio, Talio; compuestos de talio.
A1050	Lodos galvánicos
A1070	Residuos de lixiviación del tratamiento del zinc, polvos y lodos como jarosita, hematites, etc.
A1120	Lodos residuales, excluidos los fangos anódicos, de los sistemas de depuración electrolítica de las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre.
A1140	Desechos de catalizadores de cloruro cúprico y cianuro de cobre
A2030	Desechos de catalizadores, pero excluidos los desechos de este tipo especificados en la lista B.
A2050	Desechos de amianto (polvo y fibras).
A3020	Aceites minerales de desecho no aptos para el uso al que estaban destinados.
A3050	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas/adhesivos excepto los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente en la lista B B4020).
A3090	Desechos de cuero en forma de polvo, cenizas, lodos y harinas que contengan compuestos de plomo hexavalente o biocidas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3100).
A3110	Desechos del curtido de pieles que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas o sustancias infecciosas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3110).
A3140	Desechos de disolventes orgánicos no halogenados pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B.
A4010	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos farmacéuticos, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B
A4030	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos, con inclusión de desechos de plaguicidas y herbicidas que no respondan a las especificaciones, caducados en desuso o no aptos para el uso previsto originalmente.
A4040	Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera
A4130	Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I, en

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CORRIENTE Y-A	DESCRIPCIÓN
	<i>concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del Anexo III.</i>
A4140	<i>Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados correspondientes a las categorías del anexo I, y que muestran las características peligrosas del Anexo III</i>
A4150	<i>Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.</i>

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que en la modificación solicitada actualmente se relacionan algunas corrientes que ya fueron autorizadas en la Licencia Ambiental y sus actos administrativos modificatorios, se extraen de la tabla 1-1 "Residuos propuestos para disponer en la celda de seguridad" del documento solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, solo aquellos residuos que no han sido autorizados y son objeto de esta modificación. Ver tabla No. 3.

Tabla No. 3. Residuos propuestos para disponer en la celda de seguridad de acuerdo a la modificación solicitada

CORRIENTE	EQUIVALENTE	DESCRIPCION	CLASIFICACIÓN DE PELIGROSIDAD
Y3	A4010	<i>Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos.</i>	T
Y4	A4030	<i>Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos.</i>	C, T
Y5	A4040	<i>Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera.</i>	C, T
Y8	A4040	<i>Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.</i>	T
Y11	A3190	<i>Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.</i>	T
Y25	A1010 A1020	<i>Selenio, compuestos de selenio.</i>	T
Y26	A1010 A1020	<i>Cadmio, compuestos de cadmio.</i>	T
Y27	A1010 A1020	<i>Antimonio, compuestos de antimonio.</i>	T
Y28	A1010 A1020	<i>Telurio, compuestos de telurio.</i>	T
Y29	A1010 A1030	<i>Mercurio, compuestos de mercurio.</i>	T
Y30	A1010 A1030	<i>Talio, compuestos de talio.</i>	T
Y32	A2020	<i>Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión del fluoruro cálcico</i>	C, T
Y34	A4090	<i>Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.</i>	C, T
Y35	A4090	<i>Soluciones básicas o bases en forma sólida.</i>	C, T
Y37	A3130	<i>Compuestos orgánicos de fósforo.</i>	T
Y38	A4050	<i>Cianuros orgánicos.</i>	T, I
Y39	A3070	<i>Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles.</i>	T, I
Y40	A3080	<i>Éteres.</i>	T, I
Y41	A3150	<i>Solventes orgánicos halogenados.</i>	T
Y42	A3140	<i>Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.</i>	T, I

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CORRIENTE	EQUIVALENTE	DESCRIPCION	CLASIFICACIÓN DE PELIGROSIDAD
Y45		Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).	T
		Desechos Metálicos o que contengan metales	
	A1060	Líquidos de desecho del decapaje de metales.	T
	A1080	Residuos de desechos de zinc no incluidos en la lista B, que contengan plomo y cadmio en concentraciones tales que presenten características del Anexo III.	T
	A1090	Cenizas de la incineración de cables de cobre recubiertos.	T
	A1100	Polvos y residuos de los sistemas de depuración de gases de las fundiciones de cobre.	T
	A1110	Soluciones electrolíticas usadas de las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre.	T
	A1130	Soluciones de ácidos para grabar usadas que contengan cobre disuelto.	C, T
	A1150	Cenizas de metales preciosos procedentes de la incineración de circuitos impresos no incluidos en la lista B.	T
		Desechos que contengan principalmente constituyentes inorgánicos, que pueden contener metales o materia orgánica.	
	A2040	Yeso de desecho procedente de procesos de la industria química, si contiene constituyentes del Anexo I en tal grado que presenten una característica peligrosa del Anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B2080).	T
	A2060	Cenizas volantes de centrales eléctricas de carbón que contengan sustancias del Anexo I en concentraciones tales que presenten características del Anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B2050).	T
	A3100	Raeduras y otros desechos del cuero o de cuero regenerado que no sirvan para la fabricación de artículos de cuero, que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3090).	T
	A3120	Pelusas - fragmentos ligeros resultantes del desmenuzamiento.	T
	A3160	Desechos resultantes de residuos no acuosos de destilación halogenados o no halogenados derivados de operaciones de recuperación de disolventes orgánicos.	T
	A3200	Material bituminoso (desechos de asfalto) con contenido de alquitrán resultantes de la construcción y el mantenimiento de carreteras (obsérvese el artículo correspondiente B2130 de la lista B).	T
		Desechos que pueden contener constituyentes inorgánicos u orgánicos	
	A4100	Desechos resultantes de la utilización de dispositivos de control de la contaminación industrial para la depuración de los gases industriales, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B.	T
	A4120	Desechos que contienen, consisten o están contaminados con peróxidos.	T
	A4160	Carbono activado consumido no incluido en la lista B (véase el correspondiente apartado de la lista B B2060).	T

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150-0788 de 30 de diciembre de 2014, con la cual se modifica la Resolución 0100 No. 0150-0774 de 13 de noviembre de 2012 **"RESIDUOS QUE NO PODRÁN SER ADMITIDOS EN LAS INSTALACIONES, NI DISPUESTOS"**.

- a) Infecciosos o de riesgo biológico
- b) Explosivos
- c) Radioactivos
- d) Y10 Sustancias y Artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por, bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).
- e) Y43 Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados
- f) Y44 Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas.
- g) A3180 Desechos, sustancias y artículos que contienen, consisten o están contaminados con bifenilo policlorado (PCB), terfenilo policlorado (PCT), naftaleno policlorado (PCN) o bifenilo polibromado (PBB), o cualquier otro compuesto polibromado análogo, con una concentración igual o superior a 50 mg/kg
- h) A4110 Desechos que contienen, consisten o están contaminados con algunos de los productos siguientes:
- i) Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.
- j) Cualquier sustancia del grupo de las dibenzodioxinas policloradas.

Teniendo en cuenta que en la solicitud de modificación se está requiriendo incluir nuevas corrientes, se puede evidenciar que en la lista citada anteriormente se encuentran la corriente de residuos Y10, A3180 y residuos infecciosos o de riesgo biológico, los cuales se está solicitando incluir en esta modificación. Al respecto también se aclara que las corrientes Y10 y A3180 está siendo solicitada solo para la actividad de almacenamiento, en las instalaciones del Parque Tecnológico Ambiental La Esperanza, para su posterior entrega a un tercero con base en la concentración de PCB que presente el residuo, como se describe posteriormente en este concepto técnico. Por lo anterior no se podrá disponer en la celda de seguridad, ningún tipo de residuo que estén asociados a las corrientes Y10 y A3180.

Referente a los residuos infecciosos o de riesgo biológico, estos serán desactivados en un equipo esterilizador microondas antes de su disposición final en un relleno sanitario. Las condiciones y características operativas del equipo se presentan más adelante en este concepto técnico.

5.2 AMPLIACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA DIRECCIONAMIENTO A TERCEROS LICENCIADOS PARA INCINERACIÓN.

Esta actividad contempla el almacenamiento de residuos peligrosos con destino a incineración en instalaciones de terceros licenciados para realizar este tipo de tratamiento; se proyecta la construcción de una bodega para el almacenamiento de residuos; teniendo en cuenta la compatibilidad química, separándolos internamente y señalizando adecuadamente las áreas definidas durante el almacenamiento.

En la información complementaria se aclara que para esta actividad se cuenta con un área neta de almacenamiento de 45.2 m², la cual será distribuida para el almacenamiento de los residuos líquidos con un área de 22.6 m² y volumen de almacenamiento de 67.7 m³; y para residuos sólidos un área de 22.6 m², con volumen de almacenamiento de 67.7 m³. Esta distribución se contempla en el plano No. 7 de 10 "planta arquitectónica área de operación y mantenimiento".

Se establecen las especificaciones técnicas de la etapa constructiva la cual contempla las siguientes fases: Personal y equipos requeridos en obra, localización y replanteo, descapote, placa de contra piso y cubierta.

En la tabla 1-16 del capítulo "descripción del proyecto" de la información inicialmente entrega se describen los residuos a incinerar por terceros autorizados: Ver tabla No. 4.

Tabla No.4. Clasificación residuos a tercerizar para incinerar.

CATEGORÍA	TIPOS DE RESIDUOS
Y10	Residuos líquidos y sólidos con contenidos de hidrocarburos aromáticos policlorinados como bifenilos, policlorinados (PCB), pesticidas organoclorados o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CATEGORÍA	TIPOS DE RESIDUOS
	<i>pentaclorofenol (PCB) menor o igual a 50 mg/kg</i>
Y8-Y9-Y12-Y13-Y42-A3050-A3140-A4070	<i>Residuos líquidos y sólidos combustibles no explosivos</i>
Y8-Y9-A3020-A4060	<i>Residuos de aditivos de aceites y lubricantes</i>
Y37-Y40-Y45-A4040	<i>Madera o retal de esta, tratada con compuestos orgánico</i>
Y11-A3010	<i>Residuos de destilación y conversión de las refineras de petróleo y residuos del craqueo de la nafta</i>
Y1-Y2-Y3-A4020	<i>Residuos hospitalarios provenientes de la prestación de los servicios de la salud</i>
	<i>Residuos provenientes de mataderos y/o plantas de sacrificio</i>
Y18	<i>Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales (residuos provenientes del procesamiento de residuos y/o partes de animales, que usen el Actividad térmico para la obtención de productos como harinas y concentrados)</i>
Y34-Y35	<i>Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida. Soluciones básicas o bases en forma sólida.</i>

Se aclara además en la información adicional que los PCB,s con concentraciones menores de 50 ppm serán entregados para incineración, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2267 de 2018, que modificó el artículo 102 de la Resolución 909 de 2008, en el cual se establece “residuos permitidos mediante tratamiento térmico en instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos y hornos cementeros que realicen coprocesamiento”. El artículo en mención incluye a los residuos de PCB,s menores de 50 ppm. Por lo anterior estos residuos serán recibidos en el Parque Tecnológico Ambiental La Esperanza, para su posterior incineración en instalaciones de terceros debidamente autorizados.

5.3 AMPLIACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO PARA EL APROVECHAMIENTO EN TERCEROS LICENCIADOS DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE, LUMINARIAS, BIFELINOS POLICLORADOS - PCB'S, MAYORES E IGUALES A 50 PPM, BATERÍAS Y PILAS, ENVASES Y CONTENEDORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS.

Los RAEEs a almacenar provienen del sector industrial y comercial, los cuales serán almacenados teniendo en cuenta las especificaciones según la guía de RAEE's del MADS. En la tabla No. 5 se describen la clasificación de los RAEEs, que serán objeto de almacenamiento. Ver tabla No.5.

Tabla No. 5. Clasificación RAEEs

CATEGORÍA	TIPOS DE RESIDUOS	HOMOLOGACIÓN DECRETO 4745 DE 2005
Grandes Electrodomésticos	<i>Neveras, congeladores, lavadoras, lavaplatos, aire acondicionado, etc.</i>	A1180
Pequeños Electrodomésticos	<i>Aspiradoras, planchas, secadoras de pelo, etc.</i>	
Equipos de informática y telecomunicaciones	<i>Procesadores de datos centralizado (minicomputadoras, impresoras), y elementos de Computación personal (computadores personales, portátiles, fotocopiadores, télex, teléfonos, etc.) Servidores, Equipos de comunicaciones, teléfonos celulares centrales, BTS, UPS, módems, cable de cobre</i>	
Aparatos electrónicos de consumo	<i>Aparatos de radio, televisores, cámaras de video, etc.</i>	
Herramientas eléctricas y electrónicas	<i>Taladros, sierras, máquinas de coser, etc.</i>	
Juquetes, equipos deportivos y	<i>Trenes y carros eléctricos, consolas de video y juegos de</i>	

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CATEGORÍA	TIPOS DE RESIDUOS	HOMOLOGACIÓN DECRETO 4745 DE 2005
tiempo libre	video.	
Aparatos médicos	Aparatos de radioterapia, cardiología, diálisis, etc.	
Instrumentos de medida y control	Termostatos, detectores de humo reguladores de calor	
Máquinas expendedoras	Máquinas expendedoras de bebidas calientes, botellas, latas y productos sólidos.	

La construcción de la bodega contempla las siguientes fases: Personal y equipos requeridos en obra, localización y replanteo, Descapote, Placa de contra piso y cubierta.

Almacenamiento RAEE

- Los residuos de RAEE's se depositarán en contenedores, sobre estibas, en cajas de rejas o de madera para facilitar su manipulación.
- Se tendrán en cuenta mecanismos de vigilancia y control para evitar hurtos.
- Todo será registrado en el software.
- El personal deberá estar capacitado en la manipulación de estos residuos.
- Los monitores TRC (tubos de rayos catódicos) se debe empacar de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de fractura y/o emisiones al ambiente; los monitores TRC con el vidrio quebrado de deben empacar en envases impermeables para evitar la pérdida de partículas y pedazos.

El flujograma de actividades operativas consiste en: Recepción de residuos → Almacenamiento → Entrega a tercero licenciado.

Almacenamiento Luminarias

Estos residuos también provienen del sector industrial, comercial y corresponden a lámparas fluorescentes o bombillas, que se describen en la tabla No.6.

Tabla No. 6 características luminarias

CLASE DE RESIDUO	TIPO DE RESIDUO	HOMOLOGACIÓN DECRETO 4741 de 2005
LUMINARIAS	Lámparas Bombillas	A1180 (No incluye ni capacitadores de PCB, ni vidrios de tubos catódicos ni bifenilo policlorado)

Almacenamiento pilas y baterías

Estos residuos también provienen del sector industrial, comercial; se debe tener en cuenta que existe una gran diversidad de pilas y baterías en el mercado, que varían en la naturaleza de sus componentes activos, en su geometría y tamaño, de acuerdo como se indica en la tabla No. 7.

Tabla No. 7. Tipos de pilas

TIPO DE PILAS	COMPONENTES	CARACTERÍSTICAS	HOMOLOGACIÓN DECRETO 4745 DE 2005
PRIMARIAS (NO RECARGABLES)			
Zinc/Carbono (Zn/C) o tipo Leclanché o pilas secas	Carbono de grafito de Dióxido de Manganeso (cátodo) Zinc chapa metálica (ánodo) Cloruro de Amonio (electrolito)	Para todo tipo de equipamiento eléctrico y electrónico sencillo y de bajo consumo. Denominadas "pilas comunes".	(No incluye ni capacitadores de PCB, ni vidrios de tubos catódicos ni bifenilo policlorado)
Zinc/Dióxido de Manganeso (Zn/MnO ₂) o Alcalinas	Dióxido de Manganeso (cátodo) Zinc en polvo (ánodo)	Para todo tipo de equipamiento eléctrico y electrónico sencillo y de bajo consumo, con vida útil hasta 10 veces mayor a las	

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Hidróxido de Potasio (electrolito)	"comunes". Casi todas vienen blindadas, lo que dificulta el derrame de los constituyentes. Sin embargo, este blindaje no tiene duración ilimitada.
Óxido Mercúrico	Óxido Mercúrico (cátodo) Zinc (ánodo)	Uso para audífonos y equipamiento médico. Usualmente de tipo botón. Contienen alrededor de 30 % de mercurio.
Zinc/Aire	Oxígeno (cátodo) Zinc (ánodo)	Uso para audífonos y equipamiento médico. Presentan gran cantidad de agujeros diminutos en su superficie. Alta capacidad. Contienen más del 1% de mercurio.
Óxido de Plata	Óxido de Plata (cátodo) Amalgama de Zinc (ánodo) Hidróxido de Potasio (electrolito)	Uso en calculadoras, relojes y cámaras fotográficas. Usualmente de tipo botón pequeñas, contienen alrededor de 1% de mercurio.
Litio	Varios elementos son usados como cátodo (Magnesio, Hierro, Carbono, etc.) Litio (ánodo)	Usos en relojes, calculadoras, flashes de cámaras fotográficas, memorias de computadoras, aplicaciones militares e industrias. Comercializadas en tipo botón, cilíndricas o geométricas especiales. Producen tres veces más energía que las alcalinas, considerando tamaños equivalentes, y posee también mayor voltaje inicial (3 voltios).
SECUNDARIAS (RECARGABLES)		
Níquel/Cadmio (Ni/Cd)	Hidróxido de Níquel (cátodo) Cadmio (ánodo) Hidróxido de Potasio (electrolito)	Para todo tipo de equipamiento eléctrico y electrónico sencillo y de bajo consumo, teléfonos celulares, computadoras portátiles. Son pilas secundarias y poseen ciclos de vida múltiples, presentando la desventaja de su relativa baja tensión. Pueden ser recargadas hasta 1000 veces y alcanzan a durar decenas de años.
Níquel/Hidruro metálico (Ni/HM)	Óxido de Níquel (cátodo) Hidruro metálico (ánodo) Hidróxido de Potasio (electrolito)	Para todo tipo de equipamiento eléctrico y electrónico sencillo y de bajo consumo, teléfonos celulares, computadoras portátiles. Sistema similar al Ni/Cd, donde el Cd ha sido reemplazado por una aleación metálica capaz de almacenar hidrógeno que cumple el papel de ánodo. La densidad de energía producida es el doble de la producida por Ni/Cd, a voltajes operativos similares.
Ion-Litio	Óxidos metálicos con Litio (cátodo) Carbón de grafito (ánodo) Sales de Litio y Solventes Orgánicos (electrodo)	Utilizada para telefonía celular, computadoras, cámaras fotográficas y de video.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en lo indicado en la tabla No 7 es claro que el tipo de pilas a almacenar está relacionado con las reglamentadas mediante Resolución 1297 de 2010, que establece los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de pilas y/o acumuladores.

Almacenamiento de envases

En esta categoría se encuentran todos los empaques y envases sujetos del plan de devolución posconsumo de los plaguicidas en desuso, envases o empaques y los embalajes que se hayan contaminado con plaguicidas. Estos residuos serán

Almacenamiento de PCB.s

Este tipo de residuo proviene del sector industrial. Son compuestos que presentan un riesgo en el ambiente, debido a su persistencia, desplazamiento a grandes distancias, biomagnificación y toxicidad. Estos pueden provenir de transformadores, capacitores, tambores o bidones sellados con aceite contaminado o sólidos impregnados con PCB.

Se aclara en la información complementaria que en el Parque Tecnológico Ambiental La Esperanza, se hará recepción de residuos de PCB,s con concentraciones mayores o iguales de 50 ppm de PCB solo para almacenamiento, los cuales serán exportados para tratamiento en el extranjero, a menos que llegare a existir una alternativa para el tratamiento en Colombia; y la actividad de exportación de residuos peligrosos y otros residuos desde el territorio nacional hacia otro país, es responsabilidad de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales la cual es la encargada del trámite de autorización para el movimiento transfronterizo de los residuos peligrosos.

Inicialmente se estima el almacenamiento hasta dos (2) toneladas para lo cual se contaría con una dimensión aproximada de 2 metros de alto por 1.5 metros de ancho y 3 metros de largo; sin embargo, el área de operación y almacenamiento de estos residuos fue replanteada en la información complementaria, para lo cual se contará con un área total de 15.4 m².

Para el registro de control de ingreso de residuos a la planta se hará mediante el software de trazabilidad de la organización en donde el cliente detallará la información de los residuos que este desea gestionar y el departamento técnico determinará si cumple con las condiciones para su ingreso.

Para el almacenamiento de estos residuos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Situar los equipos y recipientes con PCBs sobre estibas de apoyo y sujetarlos a las mismas de manera apropiada. Nunca deberán encontrarse transformadores, equipos y/o canecas sobre suelos naturales.
- La instalación debe contar con buen nivel de iluminación y ventilación, garantizando además en todo momento, condiciones de aseo en las áreas.
- Se debe contar con kit de derrames, para el cual las cantidades dependerán del tipo de actividad a realizar, garantizando que siempre sea suficiente para atender el evento más crítico.
- Señalización colocada de manera visible sobre materiales peligrosos o prevención.
- Los líquidos deben tener contención secundaria, como puede ser una bandeja de derrame, almacenamiento en doble tambor, o un piso impermeable con bermas adecuadas.
- Los aparatos eléctricos pequeños deberán tener contención secundaria.
- Los aparatos eléctricos grandes pueden ser situados en bandejas de derrame, capaces de contener el 125% de los líquidos del aparato.
- Otras sustancias sólidas contaminadas con PCBs, tales como tierra contaminada, pueden ser depositadas en tambores de parte superior abierta con tapas asegurables, en cajas de volumen, o si hay grandes cantidades, éstas podrán ser apiladas con cubiertas a prueba de lluvia en la parte superior y separadores impermeables en la parte inferior.
- En la rotulación colocar la concentración en ppm.
- Un muro o una cerca de malla de acero de 2m de altura, con 3 hileras de alambre de púas en la parte superior.
- La entrada a la instalación de almacenamiento deberá tener una puerta bien asegurada.
- Sólo tendrán acceso personas que efectúen labores de mantenimiento o inspección de la instalación.
- Deberán colocarse señales de advertencia sobre PCBs.
- Deberán colocarse números telefónicos de emergencia.
- Se debe registrar la información del inventario en el mismo formato que los informes de inventario al MMA, incluyendo las fechas de recibo y embarque de los PCBs.
- Se debe registrar cualquier cambio en el inventario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se deben registrar todas las actividades de mantenimiento e inspección, incluyendo las fechas y el personal o las compañías que efectúen el trabajo.
- Se deben registrar los nombres de los visitantes y las fechas de las visitas.
- Se deben registrar todas las actividades de entrenamiento de personal, incluyendo nombres y fechas.
- Toda persona que lleve a cabo labores de mantenimiento o inspección de instalaciones de almacenamiento de PCBs deberá recibir el entrenamiento necesario.
- Tiempo de almacenamiento por un periodo de hasta doce (12) meses, en donde en todo momento se deben garantizar las medidas para prevenir afectaciones al medio ambiente.
- Contención secundaria con capacidad de retener el 100% del volumen del elemento más grande más el 10% del volumen total del resto de elementos almacenados.
- No se permiten fuentes de calor y trabajos en caliente dentro del lugar de almacenamiento sin autorización del supervisor, también estará terminantemente prohibido fumar, comer o beber.
- Sistema de detección y extinción de incendios.
- Almacenamiento siguiendo las directrices de incompatibilidad aplicables a los PCB.
- Recipientes con aceite contaminado con PCB se dispondrán de forma diferenciada con los equipos, verticalmente, debidamente tapados y rotulados con información del producto y su procedencia, según lo indicado por el Sistema Globalmente Armonizado.
- Recipientes con aceite contaminado con PCB se deben identificar de forma rigurosa, mediante letrero que indique "Aceites usados contaminados con PCB".

Se menciona en la información complementaria que en caso de presentarse un derrame de PCBs se tendrá en cuenta lo establecido en el manual de manejo de PCBs para Colombia, elaborado por el proyecto CERI-ACDI-Colombia en cooperación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, información que está contenida además en el plan de emergencias del Parque Tecnológico Ambiental La Esperanza.

Para el desarrollo de esta actividad se proyecta la construcción de una bodega de aproximadamente 380 m², en la cual se realizarán subdivisiones para el almacenamiento de residuos eléctricos y electrónicos RAEEs, luminarias, pilas, envases y contenedores de plaguicidas y PCB's, mayores e iguales a 50 ppm.

En la información complementaria se aclara que se realizaron algunos ajustes en la distribución de las áreas, capacidades y especificaciones de almacenamiento. De acuerdo con lo anterior, la distribución de las áreas será la siguiente para cada tipo de residuo: Ver tabla No. 8. Distribución de área totales.

Tabla No. 8. Distribución de áreas totales

Tipo de residuo	Área (m ²)
RAEEs	21.7
Pilas	4.5
Luminarias	8.6
Envases de plaguicidas	8.5
PCB, s	15.4

Recepción y transporte

Lo referente a la recepción de residuos antes mencionados como luminarias, pilas y/o acumuladores, y envases y contenedores de plaguicidas y PCB,s , este procedimiento se realizará conforme a procesos establecidos por la empresa Veolia los cuales incluye las siguientes actividades: Inspección de vehículos, pesaje de residuos, aceptación y recepción de residuos y descargue de residuos para su posterior almacenamiento.

En cuanto al transporte de estos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Protección contra la intemperie
- Evitar que las personas no autorizadas tengan acceso a la carga, con el fin de evitar la adición o pérdida de partes o piezas de equipos sin supervisión.
- La carga en el vehículo debe estar debidamente empacada, acomodada, estibada, apilada, sujeta y cubierta de tal forma que no presente peligro para la vida de las personas y el medio ambiente.
- Portar como mínimo dos (2) extintores tipo multipropósito, uno en la cabina y los demás cerca de la carga.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cuanto al transporte para los residuos RAEEs, se aclara en la información complementaria que este se realizará mediante la contratación de un tercero que cumpla con todos los requerimientos que la ley exija incluyendo el plan de contingencias en el transporte, Decreto 1709 de 2015.

Además se explica en la información complementaria que la gestión externa de las luminarias, pilas, y envases y contenedores de plaguicidas usados, seleccionados estos como residuos posconsumo, se realizará mediante solicitud a los proveedores de posconsumo seleccionados, a través de los canales establecidos por cada proveedor, los cuales comunican la fecha para efectuar ellos mismos la recolección y traslado de estos residuos a sus centros de acopio, contemplados en los programas posconsumo probados por la ANLA. Se indica que este procedimiento se llevará a cabo cuando la capacidad de almacenamiento llegue al 80% en la zona o área de almacenamiento respectiva.

Se expone que, pasados 90 días de la recolección, el proveedor de posconsumo hace entrega de los certificados de gestión a nombre de cada generador reportado en la compañía y estos a su vez son entregados a cada uno de ellos. La sociedad Veolia S.A. E.S.P., aclara que no certifica la gestión de estos residuos posconsumo, ya que el alcance de la modificación pretende ofrecer la alternativa de recepción de estos direccionándolos adecuadamente a los programas de posconsumo aprobados.

Se Indica además en las complementaciones, que se están construyendo acuerdos comerciales con algunos proveedores para dicha gestión.

5.4 BLENDING PARA LA OBTENCIÓN DE UN COMBUSTIBLE ALTERNATIVO DE USO EXTERNO, QUE PERMITA EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y ESPECIALES.

El Blending es un combustible producido a partir de diferentes residuos, tanto industriales como urbanos (plástico, papel, cartón no contaminado entre otros), los cuales son acondicionados física y químicamente para producir combustibles alternativos en coprocesamiento. Según la información suministrada en el documento se proyecta recuperar un 98% de los residuos, principalmente para uso como combustible; y los metales ferrosos en un nuevo ciclo productivo.

Para la actividad de almacenamiento de los residuos que serán objeto de tratamiento de blending se contará con área de 21.7 m², para la instalación de los equipos e instalaciones operativas asociados al tratamiento de blending se contará con un área de 72 m². Ver Planos/ 6-10. **Planta arquitectónica área de operación y almacenamiento- sep-2019.** Según la información suministrada en las complementaciones de septiembre de 2019, se estima una producción mensual de 500 toneladas; sin embargo, también indica que la cantidad puede llegar a ser superior en la operación del proceso cuando se puedan lograr alternativas de eficiencia a través de la tecnología de innovación.

Adicionalmente se construirá una piscina (o tanque) de 101 m³ para el pretratamiento de residuos y almacenamiento temporal del producto final para su posterior cargue y entrega al cliente. Los clientes potenciales de este producto es la industria cementera para ser usado como combustible alternativo, para lo cual se realizará la trazabilidad para que el destinatario cuente con todos los permisos exigidos por la normatividad vigente.

Los residuos susceptibles para la producción de blending que se llevará a cabo en el parque son: Ver tabla No.9.

Tabla No. 9. Residuos que actualmente se están recibiendo y son aptos para la producción de Blending.

TIPO RESIDUO	HOMOLOGACIÓN CÓDIGO DECRETO 4741/2005
Desechos de disolventes orgánicos	Y6
Sólidos contaminados con disolventes orgánicos	Y6
Desechos de aceites en desuso	Y8
Mezclas de aceites, agua y/o Hidrocarburos	Y9
Sólidos contaminados con HC	Y9
Residuos de aceites, gases sólidos generados en la pirolisis	Y11
Residuos de la refinación y destilación de aceites e Hidrocarburos	Y11
Desechos de tintas, pigmentos, barnices, colorantes, pinturas y lacas	Y12
Desechos de resinas, látex, plastificantes, colas y adhesivos	Y13

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TIPO RESIDUO	HOMOLOGACIÓN CÓDIGO DECRETO 4741/2005
Desechos de la producción y el tratamiento de coque de petróleo y asfalto	A3010
Envases de plásticos, cartón, papel contaminados	A4130
Restos forestales y vegetales procesados para la industria alimentaria.	N.A.
Lodos de papelería que proceden de la pasta de papel y contienen celulosa y plástico.	N.A.
Neumáticos	N.A.
Residuos de plástico, papel, cartón no contaminados	N.A.
Compuestos orgánicos de fósforo	Y37
Éteres	Y40
Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.	Y42

El procedimiento de blending inicia una vez que los residuos se analizan en el laboratorio e identifican las características fisicoquímicas, su viabilidad para ser utilizados en este proceso y en caso afirmativo conocer sus propiedades para la mezcla. Ver tabla No. 10.

Tabla No. 10. Características de los residuos para ser utilizados para Actividad de Blending.

Parámetro	Criterio de aceptación
Tamaño	100 mm (2D)
Poder calorífico Inferior	>4000 kcal/kg
Sumatoria metales pesados (As, Co, Cu, Cr, Pb, Sn, Sb, Ni, Mn, V)	<3.500 ppm
Contenido de Mercurio (Hg)	<10 ppm
Contenido de Cadmio+Talio (Cd+Tl)	<100 ppm
Contenido de Azufre	<6%
Humedad	<18%
Contenido de Cloro	<1%

Fuente: Grupo Veolia.

- ✓ Disminución de tamaño de residuos sólidos
Los residuos sólidos son sometidos a trituración, para disminuir su tamaño (inferior a 20 mm) y ampliar el área de superficie de contacto, y mezclarlos con los residuos líquidos.
- ✓ Separación de metales
Utilizando un equipo separador magnético a la salida de la molienda se separan los residuos metálicos que puedan estar presentes en el sólido los cuales no deben estar presentes en el producto final. Los residuos metálicos separados pueden ser enviados a una planta de aprovechamiento de metales o en su defecto a disposición final en celda de seguridad.
- ✓ Mezcla de residuos
Los residuos sólidos triturados son transportados a un tanque con agitación donde se agrega a la mezcla alrededor de un 5% de líquidos con el objetivo de alcanzar la carga energética deseada en el producto final, esta operación finaliza cuando la mezcla sea homogénea.
- ✓ Almacenamiento del producto final

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez obtenido el producto en mezclado, se llevará a la piscina de almacenamiento, para proceder con el empacado de acuerdo con la marca definida por la empresa o al despacho de este teniendo en cuenta las necesidades del cliente; y/o almacenado de acuerdo con las normas vigentes para su posterior aprovechamiento.

Luego de extraer todo el producto final de la piscina se realizará una limpieza para dar inicio a un nuevo proceso, con la ayuda de una retroexcavadora, que permitirá evacuar el material residual, el cual será depositado en la celda de seguridad. En caso de que no se logre una limpieza adecuada de las esquinas de la piscina con el balde de la retroexcavadora, se deberá realizar una limpieza manual con un operario que cuente con todos los elementos de protección personal.

En el caso de que se vaya a realizar pretratamiento en la piscina, se lleva a cabo el procedimiento antes mencionado, pero los residuos resultantes de la limpieza son incorporados nuevamente como materia prima para la obtención de blending.

Referente al mantenimiento de la piscina se realizarán inspecciones diarias para verificar su estado y en caso de detectarse fisura o desgaste en el concreto se sacará completamente de operación para efectuar las operaciones.

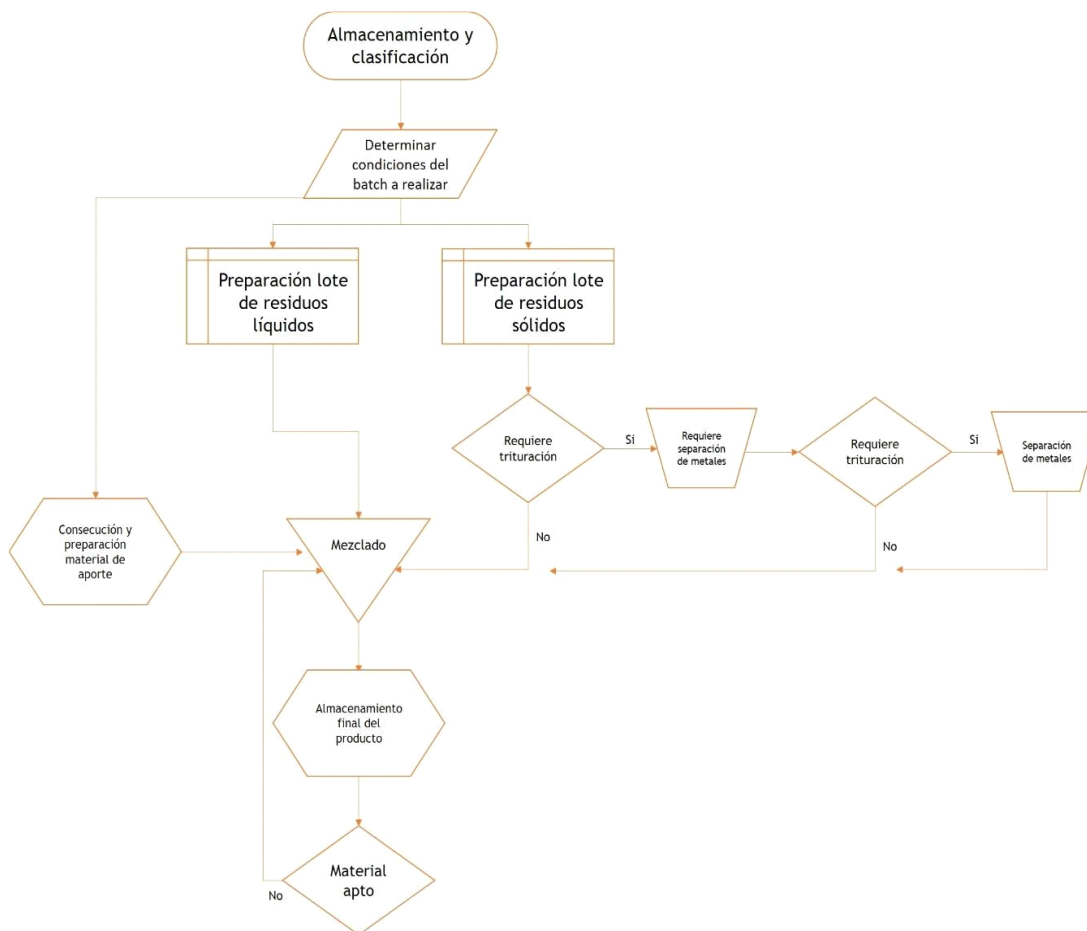
Se presenta el flujograma del proceso operativo del blending. Ver figura No. 4.

Figura No. 4. Flujograma del proceso operativo Blending

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



En los complementos del estudio de impacto ambiental indica que el producto final obtenido del blending será transportado a granel en volquetas selladas evitando cualquier tipo de fuga, este servicio de transporte será a través de terceros debidamente autorizados para tal fin; y en caso de realizar el transporte con vehículos propios la empresa elaborará y tramitará el correspondiente plan de contingencia.

En la tabla No. 11 se presenta el tiempo en días, que se tardaría en producir 250 ton de blending como producto final. Ver tabla No. 11.

Tabla No. 11. Estimación de tiempo de producción de Blending

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N° Actividad	Inicio	Final	Días	Comentarios	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Muestreo previo, análisis e identificación de los residuos	1	3	2	En esta etapa inicial se realiza una toma de muestra a los residuos, se analizan en el laboratorio e identifican las características fisicoquímicas y su viable tratamiento.															
Almacenamiento y clasificación del material	2	3	1	Se realiza el almacenamiento de los residuos y se formula mezcla de acuerdo con un balance de masas y al análisis de compatibilidad específico entre los residuos a mezclar para evitar reacciones o polimerizaciones no deseadas.															
Trituración	3	8	5	En esta etapa los residuos sólidos son triturados para lograr una mejor superficie de contacto con los residuos líquidos a mezclar.															
Homogenización	8	10	2	En esta etapa los combustibles líquidos y residuos sólidos se someten a un proceso de mezcla y hominización hasta obtener las características deseadas del producto final.															
Almacenamiento	10	12	2	El producto es almacenado de manera temporal en la piscina de Blending para su cargue y entrega al cliente.															
Producto Final y análisis de parámetros	11	13	2	El producto final obtenido tendrá las especificaciones requeridas para su valorización.															
Cargue y salida de material	13	14	1																
Tiempo estimado de la operación para 250 toneladas de producto final			15																

Fuente: Veolia Aseo Buga S.A E.S.P.

Especificaciones técnicas y constructivas del área de proceso de Blending y almacenamiento de residuos RAEEs, Pilas, luminarias, envases y contenedores de plaguicidas y PCB's.

En la información complementaria se presentan las especificaciones técnicas constructivas del área de almacenamiento de residuos y proceso de blending, en el plano 10 de 10 de septiembre de 2019 "Especificaciones técnicas y constructivas áreas de almacenamiento impermeabilización y sistemas de control, se indica que la piscina contará con impermeabilización con capa de geotextil más una capa de geomembrana de calibre 60 mils, al interior de esta se instalará una placa en concreto reforzado con un espesor de 10 cm, perimetralmente contará con un andén para el control de derrames que se asocia a una caja ciega de un (1) metro cubico de capacidad. Esta piscina contará con una cubierta en teja termoacústica con una pendiente de 12% con las adecuaciones respectivas para el manejo y control de las aguas lluvias.

Referente a la impermeabilización y sistemas de control de toda la bodega se indica en la información complementaria que todo el piso contará con una capa de geomembrana de calibre 60 mils, una placa en concreto reforzado de espesor 20 cm y cárcamos perimetrales para contención de derrames, los cuales serán direccionados hacia una caja ciega de un (1) metro cubico de capacidad. La bodega contará con toda la infraestructura para el manejo y control de las aguas lluvias (bajantes, cajas de inspección entre otros). Ver planos 6 y 7 de septiembre de 2019 – "Planta arquitectónica áreas de operación y almacenamiento.

5.5 ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS BIOSANITARIOS Y ANATOMOPATOLÓGICOS

Los fluidos corporales y/o envases que contengan residuales corporales, las sustancias oleosas, sustancias grasas, polvos, residuos anatomopatológicos, serán almacenados en un contenedor refrigerado de grillo que se llenará entre 2 y 3 días para luego ser acoplado al cabezote y posteriormente ser trasladados hacia los parques tecnológicos de Tecniamsa que cuenten con el proceso de incineración u otras empresas debidamente licenciadas.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el plano No. 7 de 10, de septiembre de 2019, “Planta arquitectónica área de operación y mantenimiento” se identifica esta área como contenedor refrigerado de 12 m de largo por 2.4 metros de ancho para un área total de 28.8 m².

Se aclara en la información complementaria presentada en septiembre de 2019, que el transporte de este tipo de residuos será tercerizado con empresas que cuenten con planes de contingencia de transporte y demás requisitos que garanticen el cumplimiento de la normatividad.

5.6 TRATAMIENTO TÉRMICO POR ESTERILIZACIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS TIPO BIOSANITARIOS MEDIANTE EQUIPO MICROONDAS.

Con esta tecnología se pretende realizar el tratamiento de residuos que provienen de hospitales, clínicas de atención médica u odontológica, maternidades, laboratorios de análisis clínicos e investigaciones biológicas, clínicas veterinarias o de cualquier actividad sanitaria, incluyendo los servicios relativos a enfermedades infecciosas, hepatología, fisiología, unidades de aislamiento, servicios de cirugía, obstetricia y ginecología, entre otros, a través de la desactivación, siendo uno de los más aceptados por sus bajos costos, amigable con el medio ambiente y permite manejar grandes volúmenes, los cuales son transformados en residuos ordinarios totalmente estériles.

El proceso del microondas, es un sistema de esterilización vía radiofrecuencia (microondas). En el tratamiento térmico por esterilización de residuos hospitalarios de tipo biosanitario mediante equipo microondas, los residuos inicialmente son triturados para alcanzar una granulometría inferior a 25 mm, seguido de la desactivación de los residuos desde el núcleo y posteriormente el residuo tratado permanece en el sistema de mantenimiento de temperatura, con el fin de garantizar la desactivación completa de los residuos. El residuo final tratado es de carácter ordinario e irreconocible, es inocuo y podrá ser dispuesto en relleno sanitario, según lineamientos del Decreto 351 del 2014.

Para el desarrollo de esta actividad se proyecta la construcción de una bodega de aproximadamente 377 m², la cual se divide para la instalación del sistema de tratamiento térmico de equipo microondas en un área de 192.7 m²; dos (2) cuartos fríos de 29.4 m² cada uno, un área de almacenamiento temporal – contenedores vacíos de 28.8 m², también se cuenta con una zona externa a la bodega para la caja ampliroll en la cual se almacenarán los residuos desactivados (ver en el plano No. 5, las áreas relacionadas con esta actividad), para su posterior disposición final.

En la tabla No. 12 se presentan algunas especificaciones técnicas del equipo microondas. Ver tabla No. 12.

Tabla No. 12. Especificaciones técnicas del equipo Microondas

Capacidad nominal de operación	250 kg/h
Potencia	110 KW
Voltaje	440/220 VAC
Peso	14500 kg

Fuente: Veolia Aseo Buga S.A E.S.P.

Operación y Funcionamiento

En la tabla No. 13 se presenta la clase, descripción y corriente de los residuos que podrán ser tratados en el sistema de tratamiento térmico por esterilización en equipo microondas.

Tabla No. 13. Residuos a tratar por sistema de tratamiento térmico por esterilización

CLASE DE RESIDUO	TIPO DE RESIDUO	HOMOLOGACIÓN DECRETO 4741 de 2005 HOY 1076 DE 2015
------------------	-----------------	--

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Residuos sanitarios específicos de riesgo o de tipo III	Gasas, mechas, apósitos, algodones, drenes, vendajes, guantes, sondas, medios de cultivo, cotonoides, torundas, aplicadores, compresas, jeringas, laminillas, tubos de ensayo, sangre y hemoderivados en forma líquida. Todos aquellos elementos o instrumentos utilizados durante la ejecución de los procedimientos asistenciales que tienen contacto con materia orgánica, sangre o fluidos corporales del paciente humano o animal.	Y1
Elementos metálicos, plásticos y telas	Cuchillas, restos de ampolletas, pipetas, contenedores, instrumental o canastas, tachos, cauchos de succión, peras, jeringas y drenes, ropas desechables y accesorios, agujas, pipetas, hojas de bisturí, portaobjetos, cubreobjetos, escalpelos, capilares.	

Descripción de etapas de la actividad operativa:

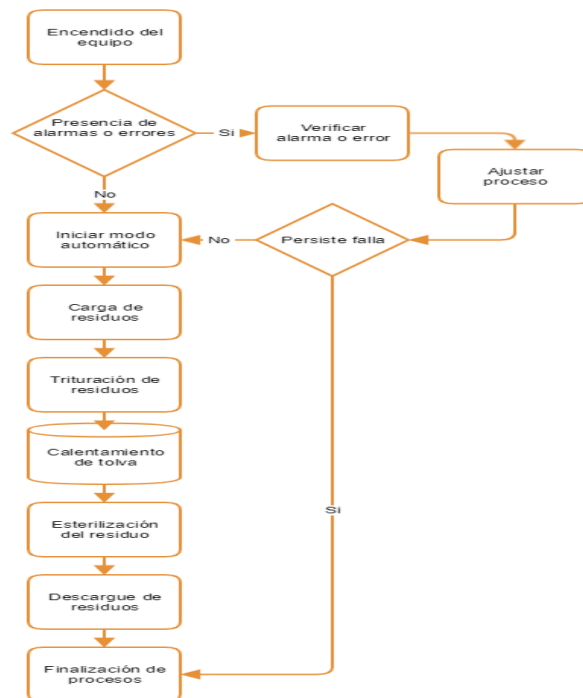
- ✓ **Pesaje de carga de residuos:** Se sitúa un contenedor lleno de residuos en la plataforma de entrada hasta los brazos del elevador. Verificar el peso del contenedor. Se acciona el control con el cual el contenedor se elevará y se inicia el Actividad de alimentación de residuos de forma automática. Una vez descienda el contenedor se debe retirar y tener preparado otro para ser validado y garantizar la continua alimentación.
- ✓ **Trituración de residuos:** Mientras la trituradora este en operación, verificar que los residuos triturados caigan a la tolva bajo trituradora a través de la mirilla.
- ✓ **Calentamiento de la tolva:** Verificar que la temperatura en la tolva de mantenimiento ascienda y permanezca por encima de los 130°C. Una vez el peso de la tolva de mantenimiento de temperatura alcanza los 250 kg los residuos son evacuados.
- ✓ **Descargue de residuos:** Asegurar la presencia de un big bag, contenedor o ampliroll para recibir los residuos esterilizados a la salida del equipo. Cuando se llene el contenedor de salida se retirará y dispondrá de otro.
- ✓ **Retirar todos los residuos:** Una vez descienda el nivel de la tolva de alimentación colocar a funcionar la trituradora en modo manual para garantizar que todos los residuos sean tratados. Una vez se alcance el nivel bajo en la tolva bajo trituradora colocar a funcionar el agitador de dicha tolva y el tornillo de traslado en modo manual para que los residuos sean transportados en su totalidad a la tolva de mantenimiento. Una vez la tova bajo trituradora se encuentre desocupada, apagar el agitador y dejar unos minutos más a que el tornillo evacue los residuos luego apagar.
- ✓ **Vaciar la tolva:** Dejar que los residuos permanezcan dentro de la tolva de mantenimiento alrededor de 1 hora +/- 15 minutos para garantizar la esterilización, luego podrá ser desocupada. Luego seleccionar modo manual. Una vez la tolva de mantenimiento descienda aproximadamente a los 0 kg y no salgan más residuos, se procede a apagar el sistema de evacuación, luego el tornillo de extracción, después el tornillo de transporte y finalmente el calentamiento.
- ✓ **Apagado final:** Pulsar paro de emergencia: dirigirse a la pestaña de parámetros y seleccionar. Luego seleccionar apagar. Finalmente, desenergizar la maquina desde el interruptor general, Una vez el equipo está apagado, el operador de la maquina debe llevar a cabo las tareas de limpieza al final de la jornada. Se presenta el flujograma de la actividad operativa.
- ✓ **Disposición final:** Los residuos tratados, que con la actividad de desactivación vía microondas pierden la característica de peligrosidad, serán enviados al Relleno Sanitario Presidente u otro debidamente licenciado. Ver figura No. 5.

Figura No. 5. Flujograma actividad operativa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Para verificar la efectividad de la esterilización de residuos en el equipo microondas se realizarán pruebas una vez al mes, durante ocho (8) horas, una cada hora, con laboratorios externos que cuenten con metodologías de muestreo y análisis adecuados, de manera que se realice seguimiento a una jornada de funcionamiento del equipo, para la determinación de los microorganismos *Bacillus stearothermophilus* y *Bacillus subtilis*.

Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P. aclara que a la fecha en el país no se encuentran laboratorios acreditados ante el IDEAM para la determinación de estos microorganismos, razón por lo tanto la CVC elevó consulta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante oficio No.0150-757692019 del 4 de octubre de 2019, en el cual se solicitaba informar si es posible la aceptación de resultados sin la acreditación correspondiente al no existir laboratorios acreditados en Colombia para realizar este tipo de pruebas o ensayos como indica el IDEAM mediante oficio No. 20186010028411 del 8 de noviembre de 2018. De acuerdo con lo solicitado, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible da respuesta mediante radicado en la Corporación con No.857482019 del 12 de noviembre de 2019, informando lo siguiente..... "conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 numeral 2.2.6.1.2.4. referencia para procedimiento de muestreo y análisis de laboratorio para determinar la peligrosidad de un residuo o desecho peligroso. Realizar la caracterización fisicoquímica de los mismos, conforme con lo establecido en la Resolución 0062 de 2007 del IDEAM o aquella que modifique o sustituya. Parágrafo 1. De los laboratorios para la caracterización residuos o desechos peligrosos. Caracterización fisicoquímica residuos o desechos peligrosos en laboratorios acreditados. En tanto se implementan los servicios de laboratorios acreditados para tal fin, los análisis se podrán realizar en laboratorios aceptados por las autoridades ambientales regionales o locales. Las autoridades ambientales definirán los criterios de aceptación de dichos laboratorios y harán pública la lista de los laboratorios aceptados". (Subrayado fuera de texto). Por lo tanto y teniendo en cuenta que a la fecha en el país no contamos con laboratorios que tengan las técnicas acreditadas para el análisis de residuos de riesgo biológico, se podrán realizar dichos análisis con laboratorios que tengan las metodologías validadas o aquellos que la autoridad regional autorice.

Referente a las condiciones de operación y mantenimiento del equipo microondas se deben realizar las siguientes actividades:

Mantenimientos Preventivos:

- Parada de la máquina cada 8 días para realizar las siguientes actividades.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Limpieza e inspección etapa trituración
- Limpieza tableros eléctricos (de ser necesario)
- Verificar estado teflones etapa microondas
- Verificar el estado de los puntos lubricación.

Los repuestos principales con los cuales debemos contar para asegurar la continuidad de la operación son: Tornillos de alimentación, Magnetrones y Grasa Multipropósito.

Cuando se realice parada por mantenimiento con una duración superior a 24 horas se tiene como contingencia:

- Capacidad de almacenamiento de residuos de hasta 20 toneladas.
- Traslado de residuos para tratamiento en empresas del grupo Veolia debidamente licenciadas, en principio Cali y Manizales.

El Ampliroll no requiere lavado, su limpieza se realiza periódicamente en seco.

Para el mantenimiento de los cuartos fríos se realizará el siguiente procedimiento:

- Antes de empezar el turno el operario tiene la obligación de ponerse adecuadamente los implementos de seguridad personal acorde con lo establecido por la organización.
- Inicialmente toda el agua de lavado de cuartos fríos, pasillos, zona de cargue y de lavado de traperos, es contenida en un sistema de recolección de aguas residuales, el cual contienen un sistema de recolección por rejillas que comunican a una cámara ciega la cual se encuentra justo en el piso frente a la cámara de combustión.
- Dos veces a la semana se revisará la cámara ciega y una vez se llene, se procede a realizar el vaciado de esta. Como medida inicial para el vaciado de la cámara de recolección, mediante el uso de un recogedor o pala se procede a retirar todos los residuos sólidos existentes.
- Luego de retirados los residuos sólidos, mediante el uso de una motobomba sumergible se realiza la extracción del agua residual.
- El agua residual es extraída de la cámara con el uso de la motobomba y es entregada a terceros autorizados para esta actividad.

PRETRATAMIENTOS PROPUESTOS PARA LOS NUEVOS RESIDUOS Y LOS EXISTENTES

Para el pretratamiento de los nuevos residuos peligrosos y los existentes en caso de requerirlos se contemplan los siguientes

Se indica en el documento de modificación que aquellos residuos que por sus propiedades fisicoquímicas sean altamente peligrosos, no compatibles con los residuos dispuestos en la celda de seguridad o que requieran por su naturaleza algún tratamiento especial, se le realizarán pretratamientos que incluyen mejoras que permitirán tratar y disponer residuos adicionales a los inicialmente autorizados:

- Solidificación: Aplicar material sólido sobre el residuo que se encuentra en piscina de pretratamiento.
- Encapsulamiento: Se realiza dependiendo del tipo de residuo, será macro o micro encapsulamiento para evitar que se produzca lixiviados. Capa de mezcla encapsulante. Capa de residuo a encapsular. Repetir este procedimiento por debajo del tope de la caneca. Esperar el secado del concreto. Disponer en celda de seguridad.
- Estabilización química: a través de Neutralización, precipitación de metales pesados, reducción química, oxigenación química, estabilización química de mercurio con sulfato.

Las actividades de solidificación, encapsulamiento y estabilización descritos anteriormente se realizarán en la zona de pretratamiento existente.

5.0 PLAN DE ALMACENAMIENTO

En el anexo 2 de la información adicional presentada en septiembre de 2019, se detalla y complementa el Plan de Almacenamiento el cual establece objetivo, alcance, responsabilidades, residuos peligrosos, condiciones del sitio de almacenamiento, diseño entre otros.

Se presenta información sobre las áreas de almacenamiento por cada tipo de residuo peligrosos a gestionar, capacidad instalada, tipo de cobertura y aislamiento, infraestructura para el almacenamiento, medidas de seguridad instaladas, e igualmente se describen las especificaciones técnicas constructivas de cubiertas, pisos, paredes, puertas, drenajes, rampas, diques de contención, sistemas de ventilación; señalización, salidas de emergencia, manejo de emergencias en derrames y fugas, entre otros. De los planos No. 6 y 7 se extraen las áreas de almacenamiento de residuos que conforman el plan de almacenamiento para las nuevas áreas y corrientes de residuos a gestionar, y se consolida con base en la información de la tabla No. 14.

Tabla No. 14. Plan de almacenamiento de residuos consolidado nueva área

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tipo de residuos	Area total (m ²)	Numero de niveles	Capacidad estimada de almacenamiento (ton/mes)	Tiempo de almacenamiento según rotación de residuos (No. días)
RAEE's	21,7	3	10	10
Pilas y/o acumuladores	4,5	3	5	15
Luminarias	8,6	3	5	15
Envases de plaguicidas	8,5	3	5	15
PCB's	15,4	3	23	45
Residuos para proceso Blending	21,7	3	48	30
Biosanitarios Cuarto Frio 1	29,3	A granel	87	5
Biosanitarios Cuarto Frio 2	29,3	A granel	87	5
Contenedor Refrigerado Residuos Anatomopatologicos	28,8	A granel	12	1,5
Residuos Biosanitarios Esterilizados Caja Ampliroll	22,75	A granel	N.A.	1
Residuos Solidos para direccionamiento a terceros licenciados para incineración	22,6	3	74,5	45
Residuos Liquidos para direccionamiento a terceros licenciados para incineración	22,6	3	74,5	45

De la tabla No. 15 se extrae la información relativa al plan de almacenamiento de la actual bodega de almacenamiento residuos.

Tabla No. 15 Plan de almacenamiento bodega actual

Tipo de residuos	Área total (m ²)	Numero de niveles	Capacidad estimada de almacenamiento (ton/mes)	Tiempo de almacenamiento según rotación de residuos (No. días)
Área de Residuos miscelaneos 1	18,77	3	30	30
Área de Residuos Comburente	8,96	3	15	30
Área de Residuos miscelaneos 2	26,66	3	50	30
Área de Residuos Corrosivo	21,14	3	15	30
Área de Residuos Tóxicos	20,77	3	20	30
Total Capacidad Almacenamiento Celda	96,3	-	130	-

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5.10 SOLICITUD DE ACLARACIONES

Dentro de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., solicita la aclaración de algunas de las obligaciones incluidas en la licencia ambiental vigente, dando los siguientes argumentos:

- **Eliminación pruebas TCLP a los residuos a recibir**

Argumentos de la empresa Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P.:

"En el cuerpo del presente documento se soporta la manera técnica como se reciben y tratan los residuos peligrosos previo a su disposición final en celda de seguridad, así mismo soportados en la normatividad vigente sobre la materia, específicamente de acuerdo con lo anterior y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Título 6 Sección 2 Artículo 2.2.6.1.2.3, el generador puede identificar si un residuo o desecho es peligroso de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Con base en el conocimiento técnico sobre las características de los insumos y procesos asociados con el residuo generado, se puede identificar si el residuo posee una o varias de las características que le otorgarían la calidad de peligroso.
- b. A través de las listas de residuos o desechos peligrosos contenidos en el Anexo I y II del Decreto 1076 de 2015.
- c. A través de la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos generados.

El procedimiento establecido internamente descrito contempla todas las alternativas establecidas normativamente y la totalidad de la información requerida en las resoluciones que comprenden el licenciamiento ambiental.

Así mismo para la obligación de "Presentar mensualmente los resultados de las pruebas de lixiviación respecto a la alternativa que la empresa seleccione para estabilizar los residuos (estabilización y solidificación o encapsulamiento)", en ese sentido se cuenta con laboratorio interno donde dada la cantidad de residuos a recibir y a la experiencia de Veolia en nuestros Parques Tecnológicos Ambientales existen procedimientos y procesos estandarizados para liberar los residuos pretratados para ser dispuestos en celda de seguridad.

En ese sentido dada las cantidades a recepcionar y a la dinámica del negocio, no sería viable en la práctica realizar solicitud de análisis de TCLP con laboratorio acreditado, ni realizarlas para los pretratamientos."

- **Eliminar uso de las llantas como protección de la impermeabilización.**

Argumentos de la empresa Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P.:

"Según requerimiento de las licencias ambientales resoluciones 0100 No. 0150 – 0774 de 2012 y aclaración 0100 No. 0150 – 0783 de 2014; donde hace relación en el capítulo impermeabilización define "Como protección adicional se instalará sobre el geotextil una capa de llantas de vehículo usadas. Esta cubrirá tanto el fondo como los taludes de la trinchera.

Desde el inicio el proyecto en la fase 1ª y a la fecha en la celda de seguridad por estándares internacionales de Veolia, se usa doble capa de geomembrana, conformando una doble protección de fondo para cubrir el fondo como los taludes de la trinchera garantizando una mejor impermeabilización que el uso de llantas, en ese sentido el uso de llantas no se hace necesario ni es efectivo en dicha operación, cumpliendo así los estándares locales y los internos del grupo Veolia."

- **No restricción de horario de operación.**

Argumentos de la empresa Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P.:

Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P. conforme a la restricción del horario con el que cuenta actualmente por licencia ambiental resoluciones 0100 No. 0150 – 0774 de 2012 y aclaración 0100 No. 0150 – 0783 de 2014 que define "La operación solo debe ser de 6 am – 6 pm. Lunes a sábado" La citada restricción si bien fue identificada dentro del proceso de inicio en la operación del proyecto, obedeció no a aspectos ambientales o técnicos sino a consideraciones esencialmente comerciales existentes para la época de la presentación del proyecto, que son perfectamente comprensibles dado que en el país a la fecha de la solicitud no había suficiente información consolidada sobre el comportamiento de esos residuos y la demanda de sitios para la adecuada disposición.

No obstante, a la fecha, con la información disponible para el país y para la región del Valle del Cauca se ha determinado la necesidad de contar con capacidad instalada para la adecuada disposición final de residuos peligrosos en sitios debidamente operados y con altos estándares ambientales, se ha generado una demanda mayor que debe ser atendida en sitios como el nuestro. Adicionalmente, dentro del área licenciada y sin que por ello se causen impactos adicionales, con la continua optimización de la disposición las posibilidades en la operación permiten la recepción de residuos peligrosos en un horario sin restricciones sin implicar impactos ambientales adicionales a los previstos en el EIA y en la licencia.

Bajo este aspecto, la empresa ha considerado que no es conveniente establecer un valor estándar o una restricción en el horario para el ingreso de residuos ya que la recepción de los mismos, responde a necesidades de mercado que deben ser atendidas y a las que puedan derivarse de la atención de necesidades originadas en diferentes escenarios tales como emergencias ambientales

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y/o riesgos sociales en donde se puedan generar gran cantidad de residuos en este caso peligrosos. Todo lo anterior, nos lleva a solicitar de manera respetuosa que por su Despacho se disponga el levantamiento de esa restricción del horario de operación, ya que las cantidades de residuos peligrosos que requieren un manejo, dependen directamente de la actividad industrial del país y de las regiones.

- **Cambiar la frecuencia de la caracterización de aguas subterráneas.**

Argumentos de la empresa Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P.:

"Con base al requerimiento de las licencias ambientales resoluciones 0100 No. 0150 – 0774 de 2012 y aclaración 0100 No. 0150 – 0783 de 2014 en el capítulo frecuencia de monitoreo que define "La medición de los niveles del agua debe ser trimestral y la toma de muestras de agua para su análisis debe ser semestral en cada pozo. Los resultados se deben enviar a la Dirección Técnica Ambiental. Grupo de Recursos Hídricos de la CVC, indicando la fecha y hora en que se realizaron".

Veolia Aseo Buga S.A E.S.P. solicita amablemente a la autoridad ambiental según capítulo plan de monitoreo de las resoluciones 0100 No. 0150 – 0774 de 2012 y aclaración 0100 No. 0150 – 0783 de 2014 que define "El muestreo de las aguas subterráneas se realizará semestral durante los dos primeros años, posteriormente se hará anualmente". Se consolide en el documento que se generara por la autoridad ambiental a partir de la modificación de licencia se conserve en el documento que de acuerdo a lo sustentado en el Capítulo 2. Descripción y Caracterización Ambiental y a los monitoreos realizados al agua subterránea, se efectúe monitoreo de aguas subterráneas con frecuencia anual."

- **Aplicar la normatividad vigente de aire resolución 2254 de 2017.**

Argumentos de la empresa Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P.:

"Con base a lo expuesto en el Capítulo 2. Descripción y Caracterización Ambiental Veolia Aseo Buga S.A E.S.P., solicita a la autoridad ambiental se suprima del estudio de calidad de aire los contaminantes tóxicos (Benceno, Plomo, Cadmio, Mercurio Inorgánico), ya que de acuerdo a lo definido normatividad ambiental vigente en el Artículo 4 párrafo seguido de la resolución 2254 de 2017 dice: Las Autoridades Ambientales competentes que de acuerdo con las actividades que se desarrollen en el área de su jurisdicción, cuenten con evidencias de generación de emisiones de alguno o varios de los contaminantes tóxicos de que trata este artículo en áreas pobladas, deberán realizar una campaña de monitoreo preliminar de conformidad con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de Calidad de Aire. Si realizada dicha campaña se detectan valores que superan los niveles máximos permisibles establecidos en la Tabla 3, se deberá implementar su monitoreo permanente. Y conforme a lo sustentado en este estudio la actividad que se desarrollará en el Proyecto Relleno de Seguridad, Actividades Adicionales y Complementarias a la Disposición Final a llevarse a cabo en el Parque Tecnológico Ambiental La Esperanza no se generan ni generará dichos contaminantes tóxicos.

Así las cosas, Veolia Aseo Buga S.A E.S. P solicita se estipule la realización de un monitoreo anual de los parámetros de la Tabla 1, Artículo 2 de la Resolución 2254 del 2017 realizando monitoreo de calidad de PM10, PM2.5, SO2, NO2, O3, CO, los cuales están bajo el objeto y ámbito de la aplicación de la norma nacional y se enmarcan para el proyecto."

6.0 DEMANDA DE RECURSOS

Aguas superficiales y subterráneas: No se requiere de concesión de aguas superficiales ni subterráneas, ya que el abastecimiento de agua requerida para el desarrollo del proyecto se realizará por medio del acueducto administrado por la empresa Acuavalle S.A. E.S.P.

Emisiones atmosféricas: No se requiere de permiso de emisiones atmosféricas.

Aguas residuales domésticas y no domésticas: Las aguas residuales domésticas generadas en la etapa constructiva y operativa serán tratadas en el sistema de tratamiento existente el cual está conformado por un tanque séptico, un filtro anaerobio y un campo de infiltración. Referente a las aguas residuales no domésticas se indica en el documento de modificación de la licencia que los lixiviados que se generan por el contacto de las aguas lluvias con la celda de seguridad, se extraen mediante ductos, donde son recolectados en un taque IBC que cuando llena su capacidad al 90% aproximadamente es transportado por una volqueta hasta la zona de tratamiento en donde se cuantifican, solidifican y disponen en la celda de seguridad, el lixiviado es tratado como un residuo peligroso, el cual se registra en la plataforma IDEAM anualmente y es certificado por Veolia Aseo Buga S.A E.S.P. Las nuevas instalaciones y los equipos no generaran aguas residuales no domésticas. Por lo anterior no se requiere de un permiso de vertimientos.

Ocupación de cauces: Para el desarrollo de las nuevas actividades no se requiere de la ocupación de cauces naturales.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aprovechamiento forestal: Se indica en el documento de modificación de la Licencia Ambiental, que solo se requiere el aprovechamiento forestal de un (1) individuo, de la especie Samán (*Samanea saman*). El árbol alcanza una altura de 9 m y un DAP (Diámetro medido a 1,30 m del suelo) de 32 cm (0,32 m).

De acuerdo con las medidas dasométricas obtenidas en campo del árbol, este alcanza un volumen total de 0,50 m³.

Para el cálculo del volumen total se empleó la fórmula siguiente:

$$Vt = (\pi/4) * D^2 * Ht * Ff$$

Dónde:

Vt = Volumen total en m³

π = Número Pi

D = Diámetro metros (D.A.P.), medido a 1,3 m de altura

Ht = Altura Total en metros

Ff = Factor de Forma (0,7), Este coeficiente se le llama también coeficiente mórfoico (Cm),

Cabe anotar que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.9.6, del Decreto 1076 de 2015, se considera que no se requiere de permiso de aprovechamiento forestal, toda vez que el volumen (0,50 m³) objeto de intervención es menor a 20 m³.

Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igualo menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Compensación

Para la compensación del individuo de la especie Samán (*Samanea saman*), se debe tener en cuenta el Acuerdo CD No 08 de marzo 14 de 2003, "Por medio del cual se levanta la veda sobre la especie el samán en el departamento del Valle del Cauca". Así mismo se tiene en cuenta la matriz de compensación para árboles aislados con que cuenta la Corporación, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 12 árboles por el individuo de Samán a ser intervenido (tala), dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a 1,3 m de altura (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP.

La compensación se debe realizar en las zonas verdes al interior del Relleno Sanitario Regional Presidente

7.0 EVALUACIÓN AMBIENTAL

Para la identificación de impactos se empleó una matriz de doble entrada en la que se observa la relación entre los impactos que se generan a causa de las actividades cotidianas que se desarrollan en el área de estudio, las que podrían llegar a presentarse por la operación actual y/o por la implementación de las nuevas actividades, y los diferentes elementos de los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos, que posiblemente podrían ser afectados tanto negativamente como positivamente; teniendo en cuenta el grado de susceptibilidad para cada uno de ellos en la zona. Para la elaboración de esta evaluación, se desarrolla la Metodología propuesta por Conesa-Fernández (1997).

En el escenario con Proyecto, se evalúa tanto las actividades que operan actualmente como son el pre tratamiento, almacenamiento de RESPEL y celda de seguridad; como también las actividades a incorporar para generar soluciones ambientales a la región. Estas son Microondas, Blending, Almacenamiento de RAEEs, Almacenamiento de Hospitalarios y Almacenamiento de PCB's, Almacenamiento de RESPEL para incineración y/o aprovechamiento; descritos en el Capítulo 1. Descripción y Características del Proyecto.

El análisis de los impactos se realizó en el escenario con Proyecto se presentan 207 impactos, el mayor porcentaje de los impactos negativos tienen importancia moderado (44%), seguido por los severos (19,8%) e irrelevantes (13%). Por otro lado los impactos positivos presentan los siguientes porcentajes: importantes (16%), muy importantes (6%) poco importantes (0,4%).

En la tabla 3-8 "Análisis cuantitativo de la importancia de los impactos ambientales identificados en el escenario con proyecto" del capítulo Evaluación de impactos ambientales se describen las actividades transversales, constructiva y operativas del proyecto actual y las nuevas actividades con su respectiva calificación de impactos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

En el anexo 4 de la información complementaria presentada en septiembre de 2019, se ajustan las fichas del Plan de Manejo Ambiental, donde se presentan las medidas tanto para las actividades actuales como para las nuevas actividades a incorporar.

Se presentan las siguientes fichas del Plan de manejo ambiental: Ver tabla No. 16.

Tabla No. 16. Fichas Plan de manejo

No. ficha	Nombre de la ficha	Objetivo
1.1	Manejo de la flora	Establecer las medidas que permitan garantizar la permanencia de la vegetación a afectar.
1.2	Manejo de la fauna	Establecer las medidas que permitan garantizar la permanencia de fauna silvestre.
1.3	Manejo de lixiviados	Definir las medidas para una correcta captación, almacenamiento y tratamiento de lixiviados.
1.4	Aguas subterráneas	Evitar la contaminación de los cuerpos de aguas subterráneas y del suelo por inadecuada disposición de residuos sólidos o por arrastre de aguas de escorrentía.
1.5	Aguas superficiales	Evitar la contaminación de los cuerpos de aguas superficiales, por inadecuada disposición de residuos sólidos o por arrastre de aguas de escorrentía.
1.6	Descapote y disposición de material sobrante de excavación.	Establecer las medidas de manejo necesarias para llevar a cabo el desmonte y descapote, en las áreas previstas para la realización de obras concernientes al proyecto. Determinar las medidas necesarias que garanticen la correcta disposición y manejo de los sobrantes resultantes de la construcción y adecuación de las nuevas actividades. Establecer las acciones del proyecto requeridas para la explotación, aprovechamiento, almacenamiento y estabilización de suelos de tal forma que se minimicen los impactos sobre el medio ambiente.
1.7	Rehabilitación paisajística áreas intervenidas.	Adecuar paisajísticamente el área intervenida por el relleno de seguridad a medida que se va dando el cierre y clausura.
1.8	Control de la calidad del aire y ruido ambiental.	Disminuir y controlar los niveles de presión sonora para evitar la generación excesiva que ocasionen perturbaciones y daños a la salud humana y a la fauna. Mitigar y controlar la contaminación atmosférica que se pueda presentar por las actividades del proyecto.
1.9	Manejo de la estabilidad del parque tecnológico ambiental La Esperanza	Presentar las medidas necesarias para controlar la estabilidad de taludes y prevenir procesos de remoción en masa en el Parque Tecnológico Ambiental La Esperanza.
1.10	Manejo de residuos y efluentes	Establecer las acciones necesarias para el buen manejo de los subproductos generados en la operación del Parque y que requieren de un manejo adecuado para no impactar el medio ambiente. Definir las medidas para un correcto almacenamiento y tratamiento de lixiviados.
1.11	Plan de gestión social	Promover el diálogo abierto, claro y oportuno sobre las actividades y acciones en cada una de las etapas del proyecto de modificación de la licencia ambiental, con los diferentes grupos de interés, en acuerdo con las políticas y procedimientos de Responsabilidad Social de la empresa Veolia Aseo Buga S.A. ESP. Articular los programas de gestión social a la fase de implementación y funcionamiento de los nuevos procesos del Parque Tecnológico La Esperanza, a través de la capacitación e información sobre temas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		<i>ambientales que contribuyan al cuidado y preservación del medio ambiente. Generar acciones de auto cuidado y bienestar que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Vereda Pantanillo y la zona Centro del Corregimiento de Presidente.</i>
1.12	Almacenamiento	<i>Mantener un adecuado almacenamiento de los residuos peligrosos en el área del proyecto.</i>
1.13	Producción de Blending	<i>Establecer las medidas de control para el proceso de producción de Blending.</i>
1.14	Eficiencia del microondas	<i>Establecer las medidas de control para verificar las eficiencias del proceso de tratamiento térmico por microondas.</i>

9.0 SEGUIMIENTO Y MONITOREO

En el anexo No. 4 de la información complementaria presentada en septiembre de 2019, se presenta el programa de seguimiento y monitoreo en el cual se incluyen las acciones a ejecutar en las nuevas actividades a desarrollar. Se presentan las siguientes fichas para el programa de seguimiento y monitoreo. Ver tabla No. 17.

Tabla No. 17. Fichas de seguimiento y monitoreo

No. ficha	Nombre de la ficha	Objetivo
SM 1.1	Rehabilitación paisajística áreas a intervenir	Realizar seguimiento paisajista en el área intervenida por el Parque Tecnológico Ambiental La Esperanza, a medida que se va dando el cierre y clausura y cuando se requiera
SM 1.2	Control de la calidad de las aguas domésticas	Realizar Monitoreo para el seguimiento y cumplimiento de la normatividad legal ambiental para la calidad del agua en la zona de operación.
SM 1.3	Control de la calidad de las aguas superficiales	Realizar Monitoreo para el seguimiento y cumplimiento de la normatividad legal ambiental para la calidad del agua en la zona de operación.
SM 1.4	Control de la calidad de aguas subterráneas	Realizar Monitoreo para el seguimiento y cumplimiento de la normatividad legal ambiental para la calidad del agua en la zona de operación.
SM 1.5	Control de la calidad del aire, generación ruido y gases	Monitoreo para el seguimiento y cumplimiento de la normatividad legal ambiental para la calidad del aire en la zona de operación del proyecto.
SM 1.6	Manejo de suelos y materiales áridos.	Realizar Monitoreo para el seguimiento y cumplimiento de la licencia ambiental para el manejo de suelos en la zona de operación del Parque Tecnológico Ambiental La Esperanza.
SM 1.7	Generación de lixiviados	Seguimiento a la generación de lixiviados en el Parque Tecnológico Ambiental La Esperanza.
SM 1.8	Disposición de residuos	Disponer los residuos generados internamente en condiciones que garanticen el mínimo impacto ambiental.
SM 1.9	Análisis microbiológico para esterilización	Realizar el control interno y externo de sistema para la desactivación de los residuos peligrosos de carácter hospitalarios, de acuerdo a sus características y eficiencia del proceso.
SM 1.10	Producción de Blending	Realizar el control interno y externo de los residuos a utilizar en el proceso de blending.

10. PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

En el anexo No. 5 de la información complementaria presentada en septiembre de 2019, se adjunta el Plan de Emergencia para las Operaciones Industriales para los Parques Tecnológicos Ambientales de la sociedad, y desarrolla en su contenido lo siguiente:

- INTRODUCCIÓN
- OBJETIVO
- ALCANCE
- DEFINICIONES
 - ✓ Definiciones en el ámbito de la seguridad
 - ✓ Definiciones en el ámbito de la planificación
 - ✓ Definiciones en el ámbito de la respuesta

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- MARCO LEGAL Y NORMATIVO PLANES DE EMERGENCIA
- PLAN DE EMERGENCIAS
 - ✓ Componente estratégico
 - ✓ Localización
 - ✓ Análisis de riesgos
 - ✓ Establecimiento del perfil de riesgos
 - ✓ Medidas para la continuidad del negocio
 - ✓ Monitoreo del riesgo
 - ✓ Presupuesto y asignación de recursos
 - ✓ Entrenamientos y simulacros
 - ✓ Componente operativo
 - ✓ Estrategia de respuesta a emergencias
 - ✓ Clasificación de los niveles de emergencia
 - ✓ Divulgación del plan
 - ✓ Evaluación posterior
 - ✓ Toma de decisiones
 - ✓ Componente informático
 - ✓ Esquema organizacional
 - ✓ Planes de contingencias locales y planes de ayuda mutua
 - ✓ Directorio nacional institucional de emergencias
 - ✓ Evaluación de objetivos
 - ✓ Revisión, evaluación y actualización del plan de emergencias
 - ✓ Auditorías

Además de lo anterior, el PLAN DE EMERGENCIAS DEL PARQUE TECNOLÓGICO AMBIENTAL LA ESPERANZA contiene información detallada en los diferentes aspectos:

El componente estratégico incluye lo pertinente a escenarios de riesgo e identificación de amenazas; determina la probabilidad de ocurrencia, establece la gravedad de las consecuencias (vulnerabilidad) y los niveles de aceptabilidad del riesgo con base en la valoración según el perfil de riesgos del plan de emergencia; y establece medidas de continuidad en caso de emergencia y/o falla operacional en las diferentes actividades del Parque Tecnológico Ambiental La Esperanza.

El componente operativo presenta los diferentes planes de acción en caso de derrames o fugas; incendios y explosiones; condiciones naturales sismo / vendaval; riesgo químico; sabotaje y robos; accidentes vehiculares; accidentes administrativos (corte de servicios públicos afectando las operaciones en laboratorio y afectando sistemas de seguridad como duchas, báscula); además de los recursos y sistemas de comunicación interna y externa para atender emergencias.

El componente informático el cual contiene lo relacionado con el esquema organizacional que soporta el plan de emergencia.

Con base en la revisión de la información anteriormente citada se considera que el plan de emergencia presentado por la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P. aborda los temas relevantes de un plan de contingencia como son el Componente Estratégico, Componente Operativo y Componente informático.

11. COMPONENTE JURÍDICO

Una vez revisado el expediente No. 0741-032-010-001-2007, contentivo del trámite de solicitud de modificación de la licencia ambiental, realizada por la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 815000649-6, representada legalmente por el señor Hector Giraldo Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.350.043, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos señalados en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015:

- Formulario Único de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental.
- Descripción de la actividad objeto de modificación, incluye planos y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
- El complemento del estudio de impacto ambiental.
- Constancia de pago del cobro para la prestación del servicio de evaluación del complemento del estudio de impacto ambiental.

OTROS DOCUMENTOS

- Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Buga, de la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., de 9 de julio de 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Suficiencia de información

Una vez evaluado de manera conjunta e integral el complemento del estudio de impacto ambiental por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se concluye que la información presentada, cumple con los requerimientos solicitados por la CVC.

*De acuerdo con lo anterior, se considera viable la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0774 del 13 de noviembre de 2012, aclarada por la Resolución 0100 No. 0150-0778 del 30 de diciembre de 2014 a la sociedad denominada BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P. - BUGASEO; y posterior cambio de razón social autorizado mediante Resolución 0100 No. 0150- 0674 del 15 de agosto de 2018 a favor de la sociedad VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P., para el desarrollo de las "Actividades Adicionales y Complementarias a la Disposición Final" a llevarse a cabo en un área adicional de 1691 m2 que corresponde al área debidamente licenciada del antes denominado Relleno de Seguridad La Esperanza, actualmente Parque Tecnológico Ambiental La Esperanza; en las instalaciones localizadas en el predio La Esperanza, vereda Arenales, corregimiento Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca"(...) **Hasta aquí apartes del concepto.***

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del comité de licencias ambientales, el 19 de noviembre de 2019 quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido por el Grupo Evaluador, recomiendan modificar la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., con NIT No. 815000649-6, con la finalidad de incorporar las siguientes actividades: Inclusión de nuevas corrientes de residuos peligroso; almacenamiento de RAEEs, luminarias, PCBs, baterías, pilas, envases y contenedores de residuos peligrosos, realizar blending, almacenamiento y tratamiento térmico por esterilización de residuos hospitalarios biosanitarios y almacenamiento de anatomopatológicos, así como modificar parcialmente las obligaciones relacionadas con: Protección del sistema de impermeabilización, horario de operación, parámetros de muestreo de calidad de aire y de residuos.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1., modificación de la licencia ambiental del Decreto 1076 de 2015, establece las causales de modificación de una licencia ambiental y en el numeral segundo señala:

<< [...] 1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.[...] >>

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca—CVC, es la Autoridad Ambiental competente para modificar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que en virtud de lo anterior, este despacho acoge el concepto técnico del equipo evaluador.

Que corresponde a la Sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., de conformidad con el principio de "*Diligencia Debida*", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0150-0774 de 13 de noviembre de 2012, a la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., con NIT No. 815000649-6 y domicilio en la carrera 32 No. 18 – 14 de la ciudad de Palmira, representada legalmente por el señor Héctor Giraldo Avila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.350.043, para el desarrollo de actividades relacionadas con la construcción y operación del Relleno Sanitario de Seguridad La Esperanza- Disposición final de residuos o desechos peligrosos, que en adelante se denominará "PARQUE TECNOLÓGICO AMBIENTAL LA ESPERANZA", en el predio denominado Hacienda La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades que se autorizan en la presente modificación de la Licencia Ambiental son las siguientes:

- Ampliación de los tipos de residuos autorizados a disponer en la celda de seguridad.
- Almacenamiento de residuos para direccionamiento a terceros licenciados para incineración.
- Almacenamiento para aprovechamiento en terceros licenciados de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE, luminarias, bifenilos policlorados - PCBs, baterías y pilas, envases y contenedores de residuos o desechos peligrosos.
- Blending para la obtención de un combustible alternativo de uso externo que permita el aprovechamiento de residuos peligrosos y especiales.
- Almacenamiento y tratamiento térmico por esterilización de residuos hospitalarios tipo biosanitario mediante equipo microondas.
- Almacenamiento de residuos anatomopatológicos para incineración por terceros autorizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tipos de residuos autorizados por actividad

1) TIPOS DE RESIDUOS A DISPONER EN LA CELDA DE SEGURIDAD

CORRIENTE	EQUIVALENTE	DESCRIPCION	CLASIFICACIÓN DE PELIGROSIDAD
Y3	A4010	Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos.	T
Y4	A4030	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos.	C, T
Y5	A4040	Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera.	C, T
Y8	A4040	Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.	T
Y11	A3190	Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.	T
Y25	A1010 A1020	Selenio, compuestos de selenio.	T
Y26	A1010 A1020	Cadmio, compuestos de cadmio.	T
Y27	A1010 A1020	Antimonio, compuestos de antimonio.	T
Y28	A1010 A1020	Telurio, compuestos de telurio.	T
Y29	A1010 A1030	Mercurio, compuestos de mercurio.	T
Y30	A1010 A1030	Talio, compuestos de talio.	T
Y32	A2020	Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión del fluoruro cálcico	C, T
Y34	A4090	Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.	C, T
Y35	A4090	Soluciones básicas o bases en forma sólida.	C, T
Y37	A3130	Compuestos orgánicos de fósforo.	T
Y38	A4050	Cianuros orgánicos.	T, I
Y39	A3070	Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles.	T, I
Y40	A3080	Éteres.	T, I
Y41	A3150	Solventes orgánicos halogenados.	T
Y42	A3140	Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.	T, I

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CORRIENTE	EQUIVALENTE	DESCRIPCION	CLASIFICACIÓN DE PELIGROSIDAD
Y45		Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).	T
	Desechos Metálicos o que contengan metales		
	A1060	Líquidos de desecho del decapaje de metales.	T
	A1080	Residuos de desechos de zinc no incluidos en la lista B, que contengan plomo y cadmio en concentraciones tales que presenten características del Anexo III.	T
	A1090	Cenizas de la incineración de cables de cobre recubiertos.	T
	A1100	Polvos y residuos de los sistemas de depuración de gases de las fundiciones de cobre.	T
	A1110	Soluciones electrolíticas usadas de las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre.	T
	A1130	Soluciones de ácidos para grabar usadas que contengan cobre disuelto.	C, T
	A1150	Cenizas de metales preciosos procedentes de la incineración de circuitos impresos no incluidos en la lista B.	T
	Desechos que contengan principalmente constituyentes inorgánicos, que pueden contener metales o materia orgánica.		
	A2040	Yeso de desecho procedente de procesos de la industria química, si contiene constituyentes del Anexo I en tal grado que presenten una característica peligrosa del Anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B2080).	T
	A2060	Cenizas volantes de centrales eléctricas de carbón que contengan sustancias del Anexo I en concentraciones tales que presenten características del Anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B2050).	T
	A3100	Raeduras y otros desechos del cuero o de cuero regenerado que no sirvan para la fabricación de artículos de cuero, que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3090).	T
	A3120	Pelusas - fragmentos ligeros resultantes del desmenuzamiento.	T
	A3160	Desechos resultantes de residuos no acuosos de destilación halogenados o no halogenados derivados de operaciones de recuperación de disolventes orgánicos.	T
	A3200	Material bituminoso (desechos de asfalto) con contenido de alquitrán resultantes de la construcción y el mantenimiento de carreteras (obsérvese el artículo correspondiente B2130 de la lista B).	T
	Desechos que pueden contener constituyentes inorgánicos u orgánicos		
	A4100	Desechos resultantes de la utilización de dispositivos de control de la contaminación industrial para la depuración de los gases industriales, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B.	T
	A4120	Desechos que contienen, consisten o están contaminados con peróxidos.	T
	A4160	Carbono activado consumido no incluido en la lista B (véase el correspondiente apartado de la lista B B2060).	T

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CORRIENTE Y	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN DE PELIGROSIDAD
A3110, A3090	Lodos del proceso de producción de cuero	C, T
Y9	Aserrín impregnado de aceite u otros líquidos nocivos	C, T, I
Y14	Gasas impregnadas con residuos nocivos	T
Y14	Material de embalaje contaminado o con restos de contenido nocivo	T
Y22, Y23, Y31	Residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos	T
Y22, Y23, Y31	Escoria de fundición de metales no ferrosos	T
Y22, Y23, Y31	Escoria salina de la producción de metales no ferrosos	T
Y22, Y23, Y31	Cenizas metales no ferrosos	T
Y18	Cenizas volátiles de filtros de incineración	T
Y18	Residuos de lavadores de gas de incineradores	T
Y18	Suelos contaminados	T
	Arenas de fundición	T
Y18	Material de filtros usados con contenido nocivos	T
Y36	Polvo de asbesto	T
A1050, A1010, A1120	Lodos minerales con residuos peligrosos	T
Y33, Y7	Lodos con cianuro de la metalurgia	T
Y9	Filtros de aceite	T
A1010, Y19	Residuos con metales pesados no ferrosos	T
Y31, Y23, A1020	Lodos de zinc, plomo, estaño	T, C
A1050, A1010	Lodos galvánicos con cromo III, cobre, zinc, cadmio, níquel, cobalto, plomo, estaño.	T
A1010, A1030	Otros Lodos de hidróxido metálicos	T
A1010, A1020	Óxidos e hidróxidos metálicos	T
A1070	Óxidos e hidróxido de zinc, manganeso, cromo III, cobre y otros metales pesados.	T
A3110,	Sales y sustancias químicas del proceso del curtido de pieles	T
A4040	Sales de impregnado de la madera, Sales para el endurecimiento de la madera	T
Y17, Y7	Sales para el endurecimiento del acero	T
Y7	Cloruros y sulfuros con metales pesados	T
Y24	Cal con contenido arsénico	T
A2050	Hidrofluoruro de amonio	T
A4030	Residuos de plaguicidas	
A4140, Y16	Residuos de desinfectantes, Detergentes, Tenso – activos, Residuos químicos de laboratorio	T
A4010, Y2	Residuos de la industria farmacéutica, Productos farmacéuticos caducos	T
Y9, A3020	Residuos sólidos impregnados de aceites y grasas, Emulsiones bituminosas, Lodos de combustibles, Lodos de lubricantes, Residuos de la refinación de aceites Usados, Residuos de alquitrán	T
Y6, A3050, A3140	Lodos de pinturas y barnices, Lodos del plástico o caucho o caucho con solvente.	T
A4130,	Residuos plásticos no endurecidos	T
	Ablandadores halogenados	T
Y17, Y13	Lodos y emulsiones de látex	T
Y17,	Lodos y emulsiones de caucho	T
Y6	Lodos de teñido de textiles, Filtros textiles con sustancias peligrosas	T
Y12, Y14	Lodos de lavandería	T
Y6	Paños textiles con sustancias peligrosas	T
A1140, A2030	Catalizadores	T

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CORRIENTE Y	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN DE PELIGROSIDAD
A4150	Lodos de tratamiento de efluentes no especificados anteriormente.	T
	Residuos Industriales no peligrosos	

2) TIPO DE RESIDUOS (SÓLIDOS Y LÍQUIDOS) A ALMACENAR PARA DIRECCIONAMIENTO A TERCEROS LICENCIADOS PARA INCINERACIÓN.

Se autoriza el almacenamiento de 149 toneladas/mes de las siguientes corrientes de residuos peligrosos para su posterior entrega a terceros licenciados para incineración:

CATEGORÍA	TIPO DE RESIDUOS
Y10	Residuos líquidos y sólidos con contenidos de hidrocarburos aromáticos policlorinados como bifenilos, policlorinados (PCB), pesticidas organoclorados o pentaclorofenol (PCB) menor a 50 ppm.
Y8-Y9-Y12-Y13-Y42-A3050-A3140-A4070	Residuos líquidos y sólidos combustibles no explosivos
Y8-Y9-A3020-A4060	Residuos de aditivos de aceites y lubricantes
Y37-Y40-Y45-A4040	Madera o retal de esta, tratada con compuestos órgano
Y11-A3010	Residuos de destilación y conversión de las refinerías de petróleo y residuos del craqueo de la nafta
Y1-Y2-Y3-A4020	Residuos hospitalarios provenientes de la prestación de los servicios de la salud Residuos provenientes de mataderos y/o plantas de sacrificio
Y18	Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales (residuos provenientes del procesamiento de residuos y/o partes de animales, que usen el Actividad térmico para la obtención de productos como harinas y concentrados).
Y34-Y35	Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida. Soluciones básicas o bases en forma sólida.

3) TIPO DE RESIDUOS A ALMACENAR PARA APROVECHAMIENTO EN TERCEROS LICENCIADOS DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE, LUMINARIAS, BIFENILOS POLICLORADOS - PCBs, BATERÍAS Y PILAS, ENVASES Y CONTENEDORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS.

Se autoriza el almacenamiento y entrega a los respectivos gestores u operadores de los Planes de Devolución Posconsumo autorizados por la ANLA, en los cuales dentro del alcance de su licencia se autoriza el aprovechamiento de los residuos y subproductos generados del proceso a las siguientes corrientes de residuos peligrosos, de acuerdo con la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades establecidas en los anexos I y II del Artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015.

Tipo de residuos	Capacidad estimada de almacenamiento Ton/mes
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE	10
Luminarias	5
Pilas y/o acumuladores	5
Envases y contenedores de plaguicidas (usados)	5
Bifenilos policlorados - PCBs	23

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEES)

CORRIENTE DE RESIDUOS	DESCRIPCIÓN
A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)'s de las

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

desecho o restos de estos	categorías: Grandes y pequeños electrodomésticos; Equipos de informática y telecomunicaciones; Aparatos electrónicos de consumo; Herramientas eléctricas y electrónicas; Juguetes, equipos deportivos y tiempo libre; Aparatos médicos; Instrumentos de medida y control; Máquinas expendedoras.
---------------------------	--

Residuos de luminarias mercurio / sodio

CORRIENTE DE RESIDUOS	DESCRIPCIÓN
A2010 Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados Y29 Mercurio, compuestos de mercurio	Bombillas usadas de las tecnologías fluorescente compacta, fluorescente tubular, haluros, vapor de sodio y vapor de mercurio.

Las luminarias citadas son objeto de la Resolución 1511 del 5 de agosto de 2010, que reglamenta los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones.

Residuos de pilas y/o acumuladores

CORRIENTE DE RESIDUOS	DESCRIPCIÓN
A1010 Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio, Arsénico, Berilio, Cadmio, Plomo, Mercurio, Selenio, Telurio, Talio. A1020 Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes: Cadmio; compuestos de cadmio. A1030 Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes cualquiera de las sustancias siguientes: Arsénico; compuestos de arsénico. Mercurio; compuestos de mercurio Talio; compuestos de talio.	Las pilas y/o acumuladores que son objeto de la Resolución 1297 de julio 8 de 2010 que reglamenta los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras disposiciones.

Residuos de envases de plaguicidas usados

CORRIENTE DE RESIDUOS	DESCRIPCIÓN
A4030 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos, con inclusión de desechos de plaguicidas y herbicidas que no respondan a las especificaciones, caducados, o no aptos para el uso previsto originalmente	Envases sujetos al plan de devolución posconsumo de plaguicidas en desuso.

Los residuos son aquellos objetos de la Resolución No. 693 del 19 de abril de 2007, por la cual se establecen criterios y requisitos que deben ser considerados para los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.

Almacenamiento y exportación de bifenilos policlorados – Pcb's, (mayores o iguales 50 ppm).

CORRIENTES DE RESIDUOS	DESCRIPCIÓN *
Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB)	Transformadores de aceite mineral contaminados con PBCs, condensadores, balastos de luz y otros equipos eléctricos que usen fluido dieléctrico como equipos de transferencia de calor, sistemas hidráulicos y compresores

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos ³ que contengan componentes como acumuladores y otros baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB,	de gas.
A3040 Desechos de líquidos térmicos (transferencia de calor)	
A3180 Desechos, sustancias y artículos que contienen, consisten o están contaminados con bifenilo policlorado (PCB),	

(*) Los residuos y equipos corresponden a aquellos que son objeto de la Resolución No. 0222 del 15 de diciembre de 2011 del MADS "Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)".

Los residuos y/o equipos corresponden a "Residuos y equipos contaminados con bifenilos policlorados PCB en concentraciones \geq de 50 ppm de PCB" que serán exportados para tratamiento en el extranjero, previo trámite de movimiento transfronterizo de residuos peligrosos ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; a menos que llegare a existir una alternativa para el tratamiento en Colombia, debidamente autorizada para tal fin.

4) TIPO DE RESIDUOS PARA APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y ESPECIALES MEDIANTE PROCESO DE BLENDING PARA LA OBTENCIÓN DE UN COMBUSTIBLE ALTERNATIVO DE USO EXTERNO.

Se autoriza el almacenamiento y aprovechamiento de las siguientes corrientes de residuos peligrosos, de acuerdo con la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades establecidas en los anexos I y II del Artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015; para uso en el proceso de Blending, para la obtención de un subproducto para uso como combustible alternativo en instalaciones de empresas externas del sector cementero en coprocesamiento.

CORRIENTE DE RESIDUOS	DESCRIPCIÓN
Y6	Desechos de disolventes orgánicos
Y6	Sólidos contaminados con disolventes orgánicos
Y8	Desechos de aceites en desuso
Y9	Mezclas de aceites, agua y/o Hidrocarburos
Y9	Sólidos contaminados con HC
Y11	Residuos de aceites, gases sólidos generados en la pirolisis
Y11	Residuos de la refinación y destilación de aceites e Hidrocarburos
Y12	Desechos de tintas, pigmentos, barnices, colorantes, pinturas y lacas
Y13	Desechos de resinas, látex, plastificantes, colas y adhesivos
A3010	Desechos de la producción y el tratamiento de coque de petróleo y asfalto
A4130	Envases de plásticos, cartón, papel contaminados
Y37	Compuestos orgánicos de fosforo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CORRIENTE DE RESIDUOS	DESCRIPCIÓN
Y40	Éteres
Y42	Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.

El proceso de blending de residuos peligrosos se desarrollará en un área de 72 m² en la cual se instalarán los equipos de trituración, separador magnético y tanque de mezcla, para posterior descarga del producto en piscina de almacenamiento. Esta piscina tiene las siguientes dimensiones: Área de la base o fondo de la piscina: 45 m²; altura: 2.5 m; Área de la parte superior: 60 m². (Ver planos No. 6 y 10)

El proceso de blending se desarrollará según criterios y procedimientos establecidos por la empresa VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P., así:

La producción de Blending será de 500 toneladas/mes. Las características de los residuos a ser utilizados en el proceso son:

Parámetro	Criterio de aceptación
Tamaño	100 mm (2D)
Poder calorífico Inferior	>4000 kcal/kg
Sumatoria metales pesados (As, Co, Cu, Cr, Pb, Sn, Sb, Ni, Mn, V)	<3.500 ppm
Contenido de Mercurio (Hg)	<10 ppm
Contenido de Cadmio+Talio (Cd+Tl)	<100 ppm
Contenido de Azufre	<6%
Humedad	<18%
Contenido de Cloro	<1%

Fuente: Grupo Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P.

El uso de la piscina será exclusivo para el almacenamiento del producto final obtenido del proceso de Blending y no se podrá realizar el manejo y/o tratamiento de otro tipo de residuos en esta estructura.

5) TIPO DE RESIDUOS AUTORIZADOS PARA ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO TÉRMICO POR ESTERILIZACIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS TIPO BIOSANITARIO MEDIANTE EQUIPO MICROONDAS.

Se autoriza el tratamiento térmico de residuos hospitalarios de tipo biosanitario por esterilización mediante equipo microondas, con capacidad de tratamiento de 250 kg de residuos/hora. El sistema de tratamiento térmico de equipo microondas se instalará en un área de 192.7 m²; se contará con dos (2) cuartos fríos de 29.4 m² cada uno, un área de almacenamiento temporal – contenedores vacíos de 28.8 m², también se contará con una zona externa a la bodega para la caja ampliroll en la cual se almacenarán los residuos desactivados, para su posterior disposición final.

CORRIENTE DE RESIDUOS	DESCRIPCIÓN
Y1	Biosanitarios: Son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados durante la ejecución de los procedimientos asistenciales que tienen contacto con materia orgánica, sangre o fluidos corporales del paciente humano o animal tales como: gasas, apósitos, aplicadores, algodones, drenes, vendajes, mechas, guantes, bolsas para transfusiones sanguíneas, catéteres, sondas, material de laboratorio como tubos capilares y de ensayo, medios de cultivo, láminas porta objetos y cubre objetos, laminillas, sistemas cerrados y sellados de drenajes, ropas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<p>desechables, toallas higiénicas, pañales o cualquier otro elemento desechable que la tecnología médica introduzca para los fines previstos en el presente numeral.</p> <p>Cortopunzantes: Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso. Dentro de éstos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampollitas, pipetas, láminas de bisturí o vidrio, y cualquier otro elemento que por sus características cortopunzantes pueda lesionar y ocasionar un riesgo infeccioso.</p>
--	--

6) TIPO DE RESIDUOS AUTORIZADOS PARA ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS ANATOMOPATOLÓGICOS PARA INCINERACIÓN POR TERCEROS AUTORIZADOS.

Se autoriza el almacenamiento de residuos anatomopatológicos en dos (2) cuartos fríos de 29.4 m² cada uno, un área de almacenamiento temporal – contenedores vacíos de 28.8 m².

CORRIENTE DE RESIDUOS	DESCRIPCIÓN
Y1	Anatomopatológicos: Son los provenientes de restos humanos, muestras para análisis, incluyendo biopsias, tejidos orgánicos amputados, partes y fluidos corporales, que se remueven durante necropsias, cirugías u otros procedimientos, tales como placentas, restos de exhumaciones entre otros.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desarrollo de las nuevas actividades se tendrán en cuenta las siguientes específicas operativas:

a) OPERACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO DE BLENDING PARA LA OBTENCIÓN DE UN COMBUSTIBLE ALTERNATIVO DE USO EXTERNO.

- ✓ Muestreo previo, análisis e identificación de las características fisicoquímicas de los residuos a ser utilizados en el proceso.
- ✓ Almacenamiento y separación del material.
- ✓ Trituración
- ✓ Homogenización
- ✓ Almacenamiento temporal en piscina del subproducto
- ✓ Análisis de calidad del producto final
- ✓ Cargue y salida del material

b) OPERACIÓN RELACIONADA CON TRATAMIENTO TÉRMICO POR ESTERILIZACIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS TIPO BIOSANITARIO MEDIANTE EQUIPO MICROONDAS.

- ✓ Pesaje de carga de residuos: Se sitúa un contenedor lleno de residuos en la plataforma de entrada hasta los brazos del elevador. Verificar el peso del contenedor. Se acciona el control con el cual el contenedor se elevará y se inicia el Actividad de alimentación de residuos de forma automática. Una vez descienda el contenedor se debe retirar y tener preparado otro para ser validado y garantizar la continua alimentación.
- ✓ Trituración de residuos: Mientras la trituradora este en operación, verificar que los residuos triturados caigan a la tolva bajo trituradora a través de la mirilla.
- ✓ Calentamiento de la tolva: Verificar que la temperatura en la tolva de mantenimiento ascienda y permanezca por encima de los 130°C. Una vez el peso de la tolva de mantenimiento de temperatura alcanza los 250 kg los residuos son evacuados.
- ✓ Descargue de residuos: Asegurar la presencia de un big bag, contenedor o ampliroll para recibir los residuos esterilizados a la salida del equipo. Cuando se llene el contenedor de salida se retirará y dispondrá de otro.
- ✓ Retirar todos los residuos: Una vez descienda el nivel de la tolva de alimentación colocar a funcionar la trituradora en modo manual para garantizar que todos los residuos sean tratados. Una vez se alcance el nivel bajo en la tolva bajo trituradora colocar a funcionar el agitador de dicha tolva y el tornillo de traslado en modo manual para que los residuos sean transportados en su totalidad a la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tolva de mantenimiento. Una vez la tova bajo trituradora se encuentre desocupada, apagar el agitador y dejar unos minutos más a que el tornillo evacue los residuos luego apagar.

- ✓ Vaciar la tolva: Dejar que los residuos permanezcan dentro de la tolva de mantenimiento alrededor de 1 hora +/- 15 minutos para garantizar la esterilización, luego podrá ser desocupada. Luego seleccionar modo manual. Una vez la tolva de mantenimiento descienda aproximadamente a los 0 kg y no salgan más residuos, se procede a apagar el sistema de evacuación, luego el tornillo de extracción, después el tornillo de transporte y finalmente el calentamiento.
- ✓ Apagado final: Pulsar paro de emergencia: dirigirse a la pestaña de parámetros y seleccionar. Luego seleccionar apagar. Finalmente, desenergizar la maquina desde el interruptor general, Una vez el equipo está apagado, el operador de la maquina debe llevar a cabo las tareas de limpieza al final de la jornada. Se presenta el flujograma de la actividad operativa.
- ✓ Disposición final: Los residuos tratados, que con la actividad de desactivación vía microondas pierden la característica de peligrosidad, serán enviados al Relleno Sanitario Presidente u otro debidamente licenciado

PARÁGRAFO CUARTO: Cumplir las siguientes especificaciones técnicas constructivas así:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS DE LAS NUEVAS ÁREAS DE ALMACENAMIENTO Y PROCESOS.

Teniendo en cuenta que para el desarrollo de las nuevas actividades se proyecta la construcción de dos (2) bodegas de 380 m² y 377 m² en las cuales se llevará a cabo el desarrollo de las nuevas actividades y la construcción de la piscina para el producto final del proceso de Blending, se debe dar cumplimiento a los siguientes aspectos técnicos constructivos:

Impermeabilización y adecuación de las áreas para la gestión de los residuos peligrosos - dos (2) bodegas

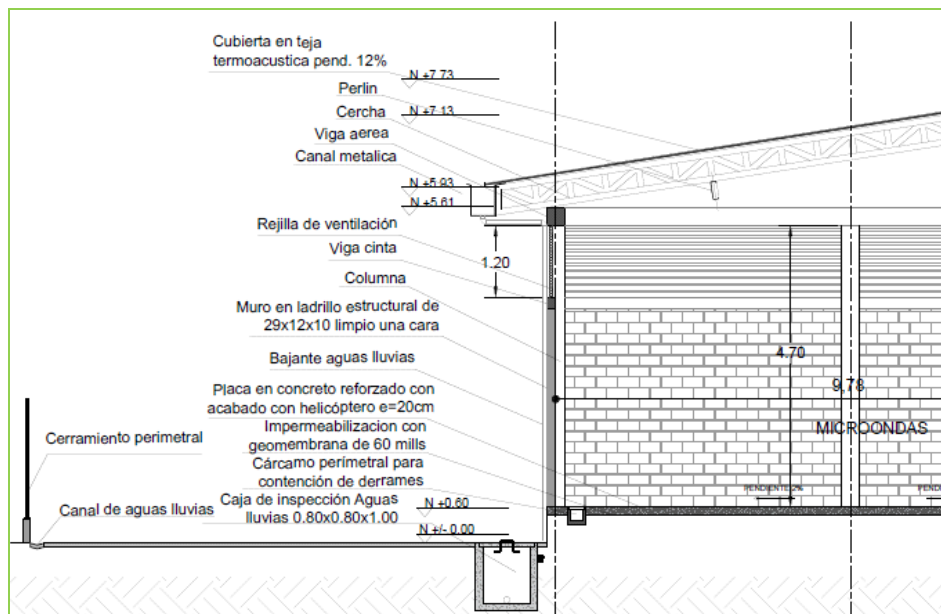
- ✓ Realizar la impermeabilización de las zonas de manejo de residuos peligrosos (dos nuevas bodegas) del Parque Tecnológico Ambiental La Esperanza, de acuerdo con las especificaciones técnicas presentadas en la información complementaria del EIA y en los planos No. 8, 9 y 10, la cual comprende, en términos generales la instalación de una geomembrana de 60 mils, considerando que antes de la colocación de la geomembrana debe colocarse una capa de arcilla, con una permeabilidad inferior o igual a 1x10⁻⁷ cm/seg, seguida de una placa de concreto reforzado con acabado con helicóptero con un espesor de 25 centímetros (que contenga aditivos para reducción de permeabilidad).
- ✓ Construcción de los cárcamos perimetrales y cajas ciegas para la contención de derrames en la misma estructura de las dos (2) bodegas
- ✓ Instalación del cerramiento perimetral, rejillas de ventilación y cubierta termoacústica en cada una de las bodegas,
- ✓ Construcción de las obras para el manejo y control de las aguas lluvias consistentes en bajantes de aguas lluvias, canales perimetrales, cajas de inspección para cada una de las bodegas.
- ✓ En la imagen No. 6., se presentan las especificaciones técnicas generales de construcción de las zonas de manejo de residuos peligrosos del Parque Tecnológico Ambiental La Esperanza.

Especificaciones técnicas constructivas bodegas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle áreas de almacenamiento - Fuente: Veolia Aseo Buga S.A E.S.P.

Impermeabilización y adecuación piscina de tratamiento blending.

Realizar la construcción de las obras asociadas a la piscina acorde con lo indicado en el Plano No.6 "planta arquitectónica áreas de operación y mantenimiento" en el cual se especifica el detalle de la piscina de almacenamiento/tratamiento, se presentan las dimensiones, capacidad y andenes perimetrales para derrames; y en el Plano No. 10 Especificaciones técnicas constructivas áreas de almacenamiento, impermeabilización y sistemas de control Detalle sección B-B' se especifica la impermeabilización de la piscina con la instalación de una capa de geotextil, una capa de geomembrana de 60 mills, una placa de concreto reforzado cuyo espesor se requiere sea mayor o igual al indicado al interior de las bodegas (e=0.20 m), un andén perimetral para derrames igualmente impermeabilizado con geomembrana instalación, caja ciega para el control de derrames, cubierta en teja termoacústica con pendiente estimada de 12% con las adecuaciones respectivas para el manejo de aguas lluvia y rejillas de ventilación.

Especificaciones técnicas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

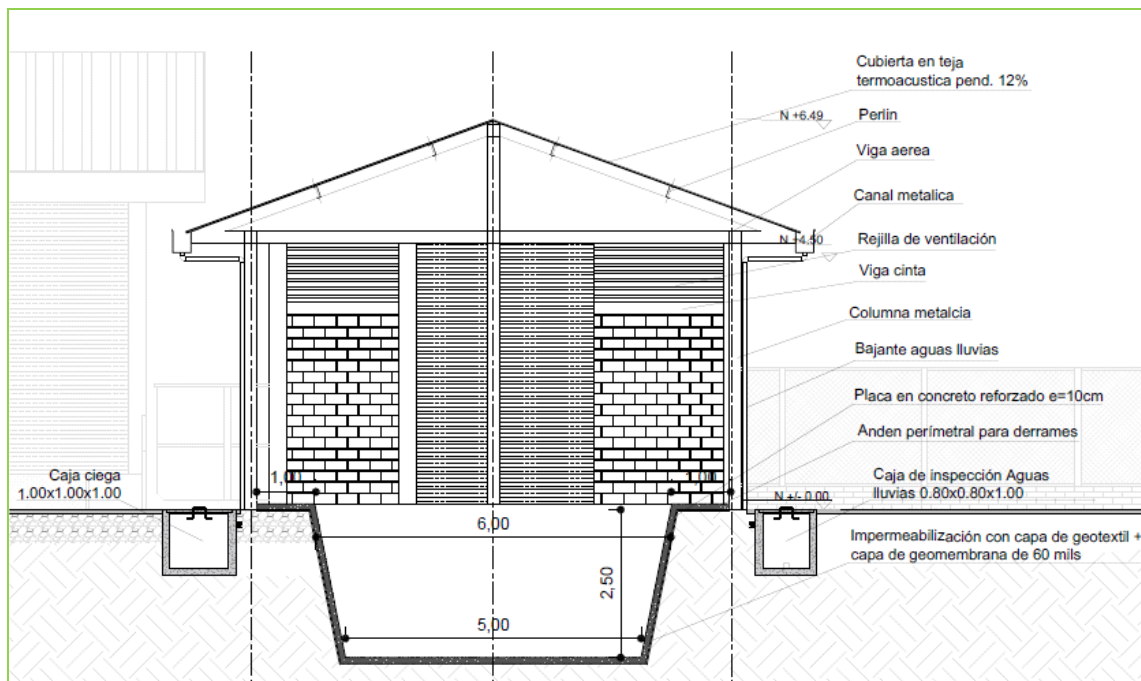


Figura No. 2. Detalle impermeabilización y cubierta piscina almacenamiento/tratamiento
Fuente: Veolia Aseo Buga S.A E.S.P.

Adecuación área de acceso, patio de maniobras y zonas de parqueo

Toda el área correspondiente a las zonas de acceso, patios de maniobras y zonas de parqueo deberán contar con un recebo compactado y posteriormente con pavimento en asfalto, de acuerdo como se indica en el plano No. 8. "Especificaciones técnicas constructivas área de almacenamiento y sistemas de control."

Cuartos fríos

Los cuartos fríos deberán contar con su respectivo sistema de aislamiento térmico, con drenes interiores para evacuar adecuadamente el agua con que se limpia la instalación y del agua producida por la condensación. Además, los pisos y paredes deben ser de superficies lisas y soportar grandes cargas y resistir el uso pesado en un ambiente húmedo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 815000649-6, en calidad de titular de la Licencia Ambiental, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el complemento del estudio de impacto ambiental y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como a los siguientes requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

1) **TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS DE TIPO BIOSANITARIO POR ESTERILIZACIÓN MEDIANTE EQUIPO MICROONDAS.**

Especificaciones del equipo de esterilización utilizando microondas

- ✓ El equipo que se adquiera e instale deberá cumplir con las siguientes especificaciones: Potencia de 110 Kw, Voltaje: 440/220 VAC y peso de 14500 kg.
- ✓ Además, el equipo deberá cumplir con los siguientes estándares para la eliminación de la carga de agentes patógenos tales como Bacillus subtilis y Bacillus stearothermophilus.

Estándares máximos de microorganismos en el residuo tratado

Microorganismo	Límite máximo
----------------	---------------

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Bacillus subtilis	No Detectable
Bacillus stearothermophilus	No Detectable

- ✓ El equipo de tratamiento debe garantizar el registro permanente y automatizado de todas las variables que influyen en el tratamiento de los residuos biosanitarios con riesgo biológico o infeccioso, de tal manera que se pueda verificar en todo momento las condiciones de tratamiento para cada ciclo.
- ✓ La sociedad Veolia Aseo Buga S.A E.S. P, deberá presentar previo a la adquisición del equipo microondas la siguiente información al Grupo de Licencias Ambientales, con el objeto de validar las especificaciones y criterios de funcionamiento indicadas en el complemento del estudio de impacto:
 - Indicar la marca y modelo del equipo a instalar.
 - Presentar el manual de operación y mantenimiento suministrado por el fabricante.
 - Indicar los criterios de funcionamiento del sistema: cargue, temperaturas en las distintas partes del proceso, tiempo de tratamiento de residuos (desde el cargue hasta la salida del residuo ya tratado, en minutos), etc.
 - Presentar la certificación del fabricante, la cual garantice que el equipo cuenta con las especificaciones técnicas requeridas para eliminar la carga de organismos patógenos definida en el manual del equipo y en condiciones normales de funcionamiento.
- ✓ Los residuos tratados en el sistema de esterilización mediante equipo microondas deberá cumplir con los siguientes límites máximos de agentes microbiológicos, como requisito para poder disponerlos en relleno sanitario así.

Condiciones mínimas de operación del sistema de tratamiento térmico de residuos hospitalarios de tipo biosanitario por esterilización mediante equipo microondas.

- ✓ Para el almacenamiento se debe garantizar una temperatura máxima de 4 °C, la cual debe ser exclusiva para este tipo de residuos.
- ✓ Contar con la suficiente capacidad de almacenamiento acorde con la cantidad de residuos recibidos, la frecuencia y capacidad de tratamiento del equipo.
- ✓ Llevar un registro de origen, tipo, fecha de recepción, fecha de tratamiento y cantidad de residuos recibidos.
- ✓ Hasta tanto la Corporación verifique el cumplimiento de las especificaciones y criterios de funcionamiento no se podrá implementar u operar otro tipo de alternativa para el tratamiento de residuos biosanitarios.
- ✓ Contar con un procedimiento de muestreo y monitoreo de control interno para verificar la desactivación del residuo, que incluya cómo mínimo:
 - Frecuencia de monitoreo, deber ser mensual y se hará como mínimo sobre las muestras de residuos correspondientes a ocho (8) ciclos de uso del equipo al mes.
 - Procedimientos y formatos para el registro permanente de las variables que influyen en el tratamiento (temperatura) y monitoreo.
- ✓ El muestreo y los ensayos deben realizarse con laboratorios acreditados por el IDEAM.
- ✓ Los resultados obtenidos deberán demostrar el cumplimiento de los estándares para la eliminación de la carga de patógenos.
- ✓ Presentar Grupo de Licencias Ambientales un informe mensual de los resultados de caracterización de residuos tratados en el sistema de desactivación en equipo microondas para verificar la efectividad del tratamiento mediante análisis microbiológico de organismos patógenos según los estándares máximos de microorganismos; e igualmente en el informe se debe reportar los rangos de temperatura. El muestreo debe efectuarse con un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- ✓ Para el desarrollo de los muestreos se debe informar con ocho (8) días de anticipación para que un funcionario de la Corporación pueda realizar la respectiva auditoria.
- ✓ Disposición Final. Los residuos tratados por el equipo microondas deberán cumplir con los parámetros de desactivación establecidos en la Resolución 1164 de 2002 o la norma que modifique o sustituya; y con base en la frecuencia de monitoreo, procedimiento y formatos de registro indicados en el literal e) de las "Condiciones mínimas de operación del sistema de tratamiento térmico de residuos hospitalarios de tipo biosanitario por esterilización mediante equipo microondas"
- ✓ Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades adoptado mediante Resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002; o la norma que lo modifique o sustituya.
- ✓ En caso de generarse aguas residuales no domésticas y residuos en el lavado y mantenimiento del equipo microondas, estos se deben cuantificar y tratar como residuo peligroso, disponerse en la celda de seguridad o entregar a terceros debidamente autorizados para su gestión e incluirse en la tabla de generación de residuos peligrosos para su inclusión en el registro Respel del IDEAM.

2) ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS ANATOMOPATOLOGICOS

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Todos los residuos anatomopatológicos deben estar almacenados al interior del cuarto frío, en el cual se debe garantizar una temperatura mínima de 4°C.
- ✓ El almacenamiento de estos residuos se debe realizar de acuerdo con lo descrito en la información complementaria al estudio de impacto ambiental: en canastillas ordenadas al interior del cuarto frío, hasta lograr la capacidad máxima de almacenamiento de 73.3 m³ cada uno.
- ✓ La recolección de aguas de lavado y residuos sólidos generados en el mantenimiento de los cuartos fríos serán recolectadas en los cárcamos perimetrales y conducidos a cajas ciegas. Los residuos allí contenidos se deben cuantificar y tratar como residuo peligroso, disponerse en la celda de seguridad o entregar a terceros debidamente autorizados para su gestión e incluirse en la tabla de generación de residuos peligrosos para su inclusión en el registro Respel del IDEAM.

3) ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS Y EQUIPOS DE PCB MAYORES O IGUALES A 50 PPM

- ✓ El área de almacenamiento debe construirse totalmente con materiales incombustibles.
- ✓ El área de almacenamiento debe contar con áreas auxiliares, como vestuario, instalación sanitaria, ducha de emergencia, fuente lava-ojos y armarios para guardar los elementos de protección personal.
- ✓ Para sitios de almacenamiento con capacidad mayor a 15.000 litros, se deberá contar con salida de emergencia que se abra hacia afuera
- ✓ El área debe contar con algún tipo de aislamiento y/o encerramiento del área, así como con la señalización adecuada para el manejo de este tipo de residuos o desechos peligrosos.
- ✓ Señalizar todas las áreas específicas donde se almacenen los equipos o desechos contaminados con PCB.
- ✓ Envasar los líquidos contaminados con PCB en recipientes que cumplan con las exigencias de la normativa para el transporte de mercancías peligrosas.
- ✓ Mantener a disposición de la autoridad ambiental, cuando ésta lo requiera, un registro permanentemente actualizado de todas las actividades de gestión de los PCB.
- ✓ Contar con planes de inspección periódica para la detección temprana de fugas, daños y determinar las reparaciones que deben realizarse, así como las acciones preventivas y correctivas para disminuir los riesgos hacia las personas y el medio ambiente, evitar la ocurrencia o repetición de incidentes o accidentes y reparar los daños ocasionados.
- ✓ El recinto debe contar con un sistema de detección y extinción de incendios.
- ✓ El ordenamiento de los equipos contaminados, recipientes y contenedores dentro del área de almacenamiento debe ser seguro (evitándose el apilamiento de ellos toda vez que sea posible), accesible (conservando vías de acceso para la inspección o en caso de emergencias), ordenado (para conservar pasos y vías de tránsito interno de montacarga) y con la identificación de material a la vista (rótulos). Cuando el espacio sea insuficiente no se deberán apilar más de dos tambores, o se usarán contenedores especiales.
- ✓ Los líquidos contaminados con PCB, se deben empaquetar en canecas de 55 Gal metálicas tipo ONU, para estar de una vez listas para el futuro transporte para la eliminación en el exterior.
- ✓ El área de almacenamiento de PCB mayores o iguales a 50 ppm deberá contar con un muro de seguridad para contener al menos el 110% del volumen de aceite dieléctrico almacenado en caso de producirse una falla o derrame del fluido. Esta zona debe contar con la debida impermeabilización.
- ✓ El área donde se lleve a cabo el almacenamiento de PCB debe contar con un kit completo de control de derrames, incendios y emergencias médicas.
- ✓ En caso de que se presente un evento de derrames de aceite contaminado con PCB, este debe contenerse con materiales absorbentes, que serán depositados en canecas de acero dando cumplimiento al plan de contingencia presentando y posterior envío al exterior.
- ✓ La sociedad VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P., deberá presentar las constancias de destrucción y manifiesto de traslados de los equipos y residuos con contenidos de PCB \geq de 50 ppm, las evidencias detalladas relacionadas con el envío local y recepción por parte del gestor externo.
- ✓ La sociedad Veolia Aseo Buga S.A. para la recepción de equipos que contengan, consistan o estén contaminados con PCB's, deberá garantizar que el propietario de los equipos catalogados como desechos se encuentran registrados en el Inventario Nacional de PCB's, y contar con el aval de la Autoridad Ambiental correspondiente. De lo contrario de no contar con dicho registro y aval para su gestión el propietario deberá solicitarlos con el objeto de dar trazabilidad a la adecuado manejo y control de estos residuos en concordancia con lo establecido en la Resolución 222 de 2011 y 1741 de 2016.
- ✓ En caso de que la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. ESP, considere la oportunidad de tratamiento de los equipos almacenados que presentan concentraciones mayores o iguales de 50 ppm de PCB,s, estos podrán ser entregados a gestores ambientalmente autorizados que cuenten con la tecnología adecuada para su respectivo tratamiento. Para lo el certificado generado deberá ser entregado al propietario del equipo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4) ALMACENAMIENTO DE ACEITE CONTAMINADO CON PCB MENOR A 50 PPM PARA INCINERAR POR TERCEROS AUTORIZADOS

La sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P debe contar con el soporte correspondiente donde se garantice que el aceite destinado a incineración tiene una concentración de PCB menor de 50 ppm, con laboratorio debidamente certificado por el IDEAM.

5) APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y ESPECIALES MEDIANTE PROCESO DE BLENDING PARA LA OBTENCIÓN DE UN COMBUSTIBLE ALTERNATIVO DE USO EXTERNO.

- ✓ Para efectos de adelantar las labores de seguimiento, la sociedad VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P. deberá informar al Grupo de Licencias Ambientales, sobre la fecha de iniciación de las actividades relacionadas con el proceso de Blending con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.
- ✓ La sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., solo podrá comercializar producto final obtenido del proceso de blending de residuos peligrosos, única y exclusivamente con empresas cementeras de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya.

Exclusiones proceso Blending

- ✓ Con el fin de garantizar la preparación de un combustible que asegure posteriormente una combustión completa, segura y ambientalmente correcta, se excluyen los siguientes residuos:
 - Residuos con más de 50 ppm en PCB's o PCT's
 - Residuos con alto contenido en halógenos
 - Toda sustancia que pueda producir olores nauseabundos
 - Residuos y/o sustancias infecciosas
 - Residuos y/o sustancias explosivas
 - Sustancias lacrimógenas y sus residuos
 - Residuos y/o sustancias radiactivas o que emitan radiación ionizante
 - Residuos y/o sustancias corrosivas
 - Residuos y/o sustancias que puedan reaccionar entre ellos o al quemarse, originando mezclas explosivas o vapores tóxicos
 - Toda sustancia que tenga una prohibición, legal o reglamentaria, para su combustión en hornos cementeros
 - Residuos y/o sustancias que emitan gases tóxicos al entrar en contacto con el aire, agua o con ácido
 - Residuos de plaguicidas organohalogenados
- ✓ Los residuos peligrosos sobrantes y que no pueden ser aprovechados en el proceso de Blending deben ser cuantificados e incluidos en el registro de generadores de residuos peligrosos del IDEAM, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones de los generadores de residuos peligrosos, del Decreto 1076 de 2015.

Otras obligaciones

- ✓ La recolección de aguas de lavado, sedimentos generados en el mantenimiento de los equipos y/o en las diferentes áreas de manejo de residuos peligrosos serán recolectadas en los cárcamos perimetrales y conducidos a cajas ciegas. Los residuos allí contenidos se deben cuantificar y tratar como residuo peligroso, disponerse en la celda de seguridad o entregar a terceros debidamente autorizados para su gestión e incluirse en la tabla de generación de residuos peligrosos para su inclusión en el registro Respel del IDEAM.
- ✓ Diseñar e implementar el PGIRH de acuerdo con las actividades a desarrollar, teniendo como punto de partida su compromiso institucional de carácter sanitario y ambiental, con propuestas de mejoramiento continuo de los procesos y orientado a la minimización de riesgos para la salud y el medio ambiente. El Plan de Contingencias que forma parte integral del PGIRH componente externo de Residuos Hospitalarios y Similares debe incluir e implementar un programa de salud ocupacional y seguridad industrial según Resolución 1164 de 2002.
- ✓ Todas las actividades de manejo de los residuos peligrosos autorizados se deben realizar al interior de las instalaciones del Parque Tecnológico Ambiental La Esperanza, de la sociedad VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P. en los sitios, con la distribución de áreas establecidas y especificaciones técnicas indicadas.

6) PLAN DE ALMACENAMIENTO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos presentada en la información adicional y en los planos deberá ajustarse e implementarse, respecto a los pasillos de tráfico peatonal perimetral y entre cada dos (2) filas de estibas de almacenamiento de residuos, con el fin de permitir el ingreso al personal en caso de situaciones de emergencia. También deberá indicar y cumplir siempre los siguientes criterios:
 - Volumen máximo de almacenamiento por tipo de residuos
 - Secciones de almacenamiento donde están localizadas los distintos tipos de residuos
 - Registro mensual de cantidad, procedencia y destino final de los residuos o desechos peligrosos almacenados.
 - Plano de la bodega donde se ilustre la ubicación de los distintos tipos de residuos y/o desechos peligrosos.
 - Ubicación de los residuos de acuerdo con sus características de peligrosidad y sus incompatibilidades.
 - Se deben marcar las rutas de movimiento en el piso claramente y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
 - Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas
 - Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas
 - Se debe dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.
 - Todos los residuos o las zonas de almacenamiento deben estar debidamente rotuladas.
 - Al interior de las áreas de almacenamiento de residuos se debe tener disponible las respectivas Tarjetas de Emergencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la NTC 4532.
 - La altura de almacenamiento de los residuos y materiales no debe exceder los tres (3) metros de altura y asegurar la estabilidad.
 - Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.
 - A la entrada del lugar de almacenamiento y se debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los residuos manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad.
 - Iluminación y ventilación natural o asistida
 - Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
 - El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).
 - Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
 - Dotado con equipos para el control y prevención de incendios.
 - Asegurarse de que todos los residuos peligrosos o sustancias químicas utilizadas en el trabajo estarán etiquetadas o marcadas de acuerdo con las recomendaciones aquí dadas.
 - Se debe instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos.
 - Mantener disponible un kit de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.
- ✓ El plan de almacenamiento deberá mantenerse actualizado y debe estar disponible en tabla, en plano e implementado en la zona indicada según información adicional del EIA presentado.

7) CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA SUBTERRÁNEA - POZO DE MONITOREO

- ✓ Construir un pozo de monitoreo en las siguientes coordenadas (1.091.930 E y 930.425 N). Para lo cual se deberá realizar la caracterización semestral (época seca y época lluviosa), con los siguientes parámetros (conductividad eléctrica, temperatura, pH, oxígeno disuelto, cloruros, nitratos, nitritos, Bicarbonatos, carbonatos, calcio, sodio, magnesio, potasio, sulfatos, fosfatos, hierro total, hierro soluble, amonio, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, DBO, DQO coliformes totales, coliformes fecales, color, dureza cálcica, dureza magnésica, dureza total, alcalinidad total, fenoles, carbono orgánico total, grasas y aceites, zinc, azufre, flúor, cianuros, níquel, selenio, aluminio, cobre, plomo, cadmio, boro, cromo total, arsénico, mercurio, tungsteno, molibdeno, cobalto total, plaguicidas organofosforados, y organoclorados, hidrocarburos aromáticos, policíclicos totales con un límite de cuantificación de 0.01 mg/l considerando los límites genéricos basados en riesgos (LGBRs) para constituyentes de interés del MADS (Manual técnico para la ejecución de análisis de Riesgos para sitios de Distribución de derivados de hidrocarburos, 2007).
- ✓ Las especificaciones técnicas de la construcción del pozo de monitoreo hacen parte del anexo No.1 incluido en el concepto técnico. Ver anexo No.1.

8) PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la corrección, mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de las nuevas actividades se considera ambientalmente viable su ejecución debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

Etapas constructiva:

- ✓ Se debe dar cumplimiento en esta etapa a lo indicado en la ficha Descapote y disposición de material sobrante de excavación. El material retirado de las excavaciones o adecuaciones de la nueva zona de almacenamiento deberá ser dispuesto en los puntos de acopio al interior del relleno, este material deberá ser utilizado para cubrir las celdas de seguridad, el relleno sanitario o como material para la adecuación de las vías al interior del relleno.
- ✓ Se autoriza la erradicación de un (1) de la especie Samán (*Samanea saman*), ubicado en el sector oriental del polígono el cual interfiere con el trazado del proyecto.

Etapas Operativa:

Dar cumplimiento a cada una de las actividades contempladas en fichas del Plan de Manejo indicado en el anexo 4 del complemento del estudio de impacto ambiental quedando así:

- ✓ Manejo de la flora
- ✓ Manejo de la fauna
- ✓ Manejo de lixiviados
- ✓ Aguas subterráneas
- ✓ Aguas superficiales
- ✓ Rehabilitación paisajística áreas intervenidas.
- ✓ Manejo de la estabilidad del parque tecnológico ambiental
- ✓ Manejo de residuos y efluentes
- ✓ Plan de gestión social
- ✓ Almacenamiento
- ✓ Producción de Blending
- ✓ Eficiencia del microondas

9) PLAN DE SEGUIMIENTO

Dar cumplimiento a cada uno de los monitoreos y la frecuencia establecida en el plan de seguimiento indicado en el anexo 4 del complemento del estudio de impacto ambiental quedando así:

- Rehabilitación paisajística áreas a intervenir
- Control de la calidad de las aguas domésticas
- Control de la calidad de las aguas superficiales
- Control de la calidad de aguas subterráneas
- Control de la calidad del aire, generación ruido y gases
- Manejo de suelos y materiales áridos.
- Generación de lixiviados
- Disposición de residuos
- Análisis microbiológico para esterilización
- Producción de Blending

10) GESTIÓN DE LIXIVIADOS

La sociedad Veolia Aseo Buga. S.A. E.S.P., deberá instalar un sistema de medición que permita cuantificar la generación de lixiviados llevando un registro semanal y cualificar a través de la prueba TCLP para metales pesados (plomo, mercurio, cadmio, arsénico, plata, selenio, cromo, además corrosividad y reactividad, las cuales al menos se debe realizar un muestreo semestral el cual deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Dicha información se deberá adjuntarse en el informe de gestión presentado semestralmente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11) PLAN DE EMERGENCIA

En caso de cualquier evento que pudiese afectar el óptimo funcionamiento de los equipos la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., deberá activar de inmediato el plan de emergencia presentado en la información adicional al Estudio de Impacto Ambiental

12) PROHIBICIONES

La Sociedad VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P., no podrá realizar actividad alguna de las que se señalan a continuación:

- Actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos, sustancias o productos, que puedan conducir a la generación de los mismos. Esta actividad solamente se podrá realizar en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar.
- Almacenar residuos peligrosos por más de un año.
- Retornar residuos al generador después de haber estado en consignación en las instalaciones del Parque Tecnológico Ambiental La Esperanza de la sociedad VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P.
- Realizar el almacenamiento, tratamiento y/o aprovechamiento de corrientes de residuos no autorizadas para el Parque Tecnológico Ambiental La Esperanza de la sociedad VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P.
- Realizar el almacenamiento, tratamiento y/o aprovechamiento de residuos peligrosos en zonas exteriores de dichas áreas de manejo de residuos.
- La acumulación y/o almacenamiento de residuos peligrosos a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, humedales, cuerpos de agua, y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente.
- El ingreso de vehículos por las vías que atraviesan la comunidad de Pantanillo.
- Queda prohibida la dilución de aceites de concentraciones mayores a 50 ppm de PCB en cualquier medio de dilución, a menos que ésta sea parte de un procedimiento de tratamiento de descontaminación de un proyecto que cuente con la autorización ambiental pertinente.
- Queda prohibido completar el nivel de los equipos que contienen PCB utilizando aceites contaminados con PCB, así como rellenar un equipo, situado cerca de otros aparatos que contengan PCB, con un líquido de sustitución que tenga un punto de inflamación inferior a 300 grados centígrados.

13) OBLIGACIONES COMO GENERADOR DE RESIDUOS

Residuos peligrosos:

- ✓ En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya; por lo cual deberá:
 - Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
 - Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos.
 - Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere.
 - Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.
 - Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
 - Mantener actualizada la información de su registro anualmente. Diligenciar antes del 31 de marzo de cada año la información del registro de generadores de residuos peligrosos.
 - Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
 - Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ También deberá tener a disposición la información actualizada sobre generación y manejo de todos los residuos peligrosos que se generen en las instalaciones del Parque Tecnológico Ambiental La Esperanza y los respectivos certificados de manejo y disposición final expedidos por los receptores autorizados para el manejo (almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final) de tales residuos, para el personal de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC; con el fin de adelantar las actividades de revisión, validación y transmisión al IDEAM de la información cargada en la plataforma sistematizada de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos del IDEAM. Para ello se debe implementar y diligenciar archivo en Excel con el siguiente formato. Ver tabla No. 26

Tabla No. 26. Para registro de generación mensual y manejo de residuos peligrosos.

Corriente (Y-A)	Descripción del residuo	Generación Mensual (Kg/mes)												Total	Manejo (1)	Razón social de receptor (2)	
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic				
Total (Kg/mes)																	

(1) Manejo: almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final realizada por gestor o receptor autorizado.

(2) Razón social del gestor o receptor autorizado que realiza el manejo final del residuo peligroso.

- ✓ Presentar anualmente al Grupo de Licencias Ambientales, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados en las instalaciones del Parque Tecnológico Ambiental La Esperanza de la sociedad VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P. y de aquellos residuos peligrosos con potencial de aprovechamiento que deben ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

14) OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS

- ✓ En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya deberá:
 - Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.
 - Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente
 - Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes.
 - Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
 - Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
 - Mantener actualizado un plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del establecidos en el Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
 - Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.
- ✓ Respecto al certificado de manejo, este debe incluir como mínimo la siguiente información:
 - a) Nombre y/o razón social del gestor o receptor
 - b) Datos del gestor (NIT, dirección, teléfono, correo electrónico, etc.)
 - c) Razón social y NIT del generador.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- d) Número y fecha de expedición del certificado de manejo del residuo
 - e) Fecha de recibo del residuo.
 - f) Corriente (Y o A) y descripción específica de residuos gestionados.
 - g) Manejo y tipo de manejo dado a cada residuo (según aplicativo Respel de IDEAM)
 - h) Observaciones o inconformidades en la gestión de los residuos.
- ✓ En relación con las actividades que se tercerizarán con gestor autorizado para el aprovechamiento de los residuos de RAEE's, luminarias, pilas y/o acumuladores, y envases de plaguicidas (usados); deberá informar previamente al generador sobre dicha actividad y entregar al gestor autorizado de la tercerización (gestor de poscondumio) una lista en la que relacione a los generadores (con razón social, NIT, dirección y teléfono), fecha y cantidad de residuos entregados por cada generador; con el fin de que la empresa receptora final autorizada expida el respectivo certificado de manejo a cada generador de residuos.

15) ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

- ✓ Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- a. Transporte terrestre local y regional
- ✓ Teniendo en cuenta que la actividad de transporte de residuos será tercerizada, deberá informar al Grupo de Licencias Ambientales el o los nombres de la(s) empresa(s) contratada(s) para dicha actividad y el número de la resolución de aprobación del plan de contingencia o número y fecha de radicado de la CVC de presentación de dicho documento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
- ✓ Verificar que la(s) sociedad(es) contratada(s) para dicha actividad cumpla las obligaciones establecidas y aplicables de la Sección 8. Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, del Decreto 1079 de 2015, en especial el Artículo 2.2.1.7.8.5.1. lo relacionado con la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare en caso que se presente algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación ambiental súbita (daños al ambiente, a los recursos naturales, aguas, entre otros), la cual debe mantenerla vigente. Igualmente, lo indicado en el Artículo 2.2.1.7.8.2.4 de obligaciones del conductor del vehículo que transporte mercancías peligrosas, para lo cual el o los conductores de la empresa deben acreditar el Certificado de Aprobación del curso de Operación Segura en el Transporte de Mercancías Peligrosas expedido por el SENA.
- ✓ En el caso que la sociedad VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P realice el transporte de residuos peligrosos en vehículos propios, deberá presentar a Dirección Regional Centro Sur de la CVC el respectivo Plan de Contingencia, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.
- ✓ Las actividades de recolección y transporte de residuos hospitalarios y similares se deben realizar acorde con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios en Colombia, adoptado mediante Resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002, o la norma que lo modifique o sustituya.
- b. Movimiento transfronterizo de residuos peligrosos
La sociedad VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P., deberá solicitar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el trámite administrativo de carácter ambiental de autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos (Y10) consistentes en equipos y residuos contaminados con PCB, con ruta de origen en Colombia hacia el país de destino donde se realice el tratamiento final de dichos residuos.

16) PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

- ✓ Implementar y mantener actualizado el Plan de Emergencia concebido para el proyecto.
- ✓ Presentar anualmente al Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Candelaria.

17) INFORMES DE GESTIÓN Y AVANCE AMBIENTAL

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Presentar semestralmente al Grupo de Licencias Ambientales, un informe de gestión de residuos ingresados al Parque Tecnológico Ambiental La Esperanza el cual deberá diligenciarse en hoja electrónica en Excel y presentarse en medio magnético CD o DVD desprotegido, con los datos establecidos en el siguiente formato, y en orden cronológico, garantizando que todos los residuos gestionados durante la vigencia estén debidamente relacionados. Ver tabla No. 27.

Tabla No. 27. Residuos ingresados al Parque Tecnológico Ambiental La Esperanza

Fecha de ingreso (dd-mm-aa)	Generador del residuo			Información del residuo			Manejo del residuo	Tipo de manejo	Certificado		Tercerización a otro gestor		
	Razon social	Nit	Direccion	Corriente (Y-A)	Descripcion	Cantidad (kg)			No.	Fecha de expedicion	Razon social	Manejo	Tipo de manejo

Manejo: Almacenamiento, Aprovechamiento, Tratamiento o Disposición final.

Tipo de manejo: Almacenamiento; Aprovechamiento (R1-R12); Tratamiento (Biológico, fisicoquímico, térmico, tecnología avanzada, otros), y Disposición final.

- ✓ Referente a la información de los residuos biosanitario y anatomopatológicos estos deben ser presentados en una tabla independiente así. Ver tabla No. 28.

Tabla No. 28. Residuos biosanitario y anatomopatológicos

Fecha de ingreso (dd-mm-aa)	Generador del residuo			Información del residuo			Manejo del residuo	Tipo de manejo	Certificado		Tercerización a otro gestor		
	Razon social	Nit	Direccion	Corriente (Y-A)	Descripcion	Cantidad (kg)			No.	Fecha de expedicion	Razon social	Manejo	Tipo de manejo

- ✓ Los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos a otros gestores autorizados, responsables de la cadena de gestión de residuos de RAEE's, luminarias, pilas y/o acumuladores, envases de plaguicidas usados, deberán permanecer disponibles para la revisión de la Corporación, para cuando esta así lo requiera.
- ✓ Incluir en el informe de gestión lo relacionado con el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios, donde se indique lo siguiente:
 - Diligenciar diariamente el formulario RHPS consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario. Este formulario se diligenciará diariamente (en orden cronológico), realizando el consolidado semestral.
 - Dentro del programa de seguimiento y monitoreo deberá calcular, mensualmente, como mínimo los indicadores que se indican a continuación:
 - **Indicador de capacitación:** Se establecerán indicadores para efectuar seguimiento al Plan de Capacitación: Número de jornadas de capacitación, Número de personas entrenadas, etc.
 - **Indicador de Frecuencia:** Es el número de accidentes por cada 100 trabajadores día, donde $IF = \frac{\text{Número Total de Accidentes mes} \times 2400}{\text{Número total horas trabajadas mes}}$.
- ✓ Teniendo en cuenta que se proyecta el uso de un porcentaje de los residuos para el proceso de Blending, la empresa Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P, deberá presentar en el informe de gestión la siguiente información. Ver tabla No. 29.

Tabla No. 29. Información gestión interna de los residuos

Cantidad de residuos que ingresan al relleno de seguridad	Cantidad y porcentaje de residuos que son direccionados al proceso de Blending.	Cantidad y porcentaje de residuos son direccionados a procesos incineración	Cantidad y porcentaje de residuos que son dispuestos en la celda de seguridad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ También se debe presentar en el informe de gestión la siguiente información referente a la gestión externa de los PCB mayores a 50 ppm. Información que debe ser presentada en hoja electrónica Excel.
 - Datos de la empresa generadora del residuo
 - Razón social
 - Nit
 - Dirección
 - Ciudad
 - Fecha de ingreso del residuo a las instalaciones
 - Número de identificación del equipo asignado por el propietario y/o poseedor (Registro PCB del IDEAM)
 - Tipo de equipo (transformador, condensador, etc.)
 - Año de fabricación (en caso que no se tenga el dato, asignarle como fecha desconocida) y fabricante
 - KVA
 - Peso total del residuo, en kilogramos (sólido más líquido)
 - Peso del equipo (en kg) que entrega al prestador del servicio de tratamiento y/o disposición final en el exterior.
 - Volumen del fluido que contiene PCBs (en litros y equivalente en kg).
 - Concentración de PCB en ppm (resultado de análisis cuantitativo).
- ✓ El informe de gestión deberá contar con un breve análisis de la información diligenciada en las tablas anterior e indicando las cantidades recibidas (kg), cantidades tratadas (kg), cantidades aprovechadas (kg) y cantidad dispuestas (kg).
- ✓ El informe de Cumplimiento Ambiental ICA, continua con las obligaciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0774 de 13 de noviembre de 2012 y sus actos administrativos modificatorios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Aclarar y ajustar obligaciones relacionadas con: Restricción horaria de operación, parámetros de muestreo de calidad del aire, impermeabilización, pruebas TCLP, frecuencia de monitoreo recurso hídrico, bajo las consideraciones y obligaciones que se establecen a continuación.

Restricción Horaria:

Modificar el parágrafo del artículo Primero de la Resolución 0100 No. 0150-0774 del 13 de noviembre de 2012, aclarada por la Resolución 0100 No. 0150-0778 del 30 de diciembre de 2014, en el sentido de autorizar el ingreso de los vehículos de carga que transportan residuos peligrosos, mediante dos (2) dos turnos de ocho horas (8) cada uno, para un total de 16 horas al día, desde las 6 am hasta las 10 pm.

Para el cumplimiento de lo anterior, se requiere la presencia de personal técnico capacitado para que realice el control del tipo de residuos autorizados en la licencia ambiental y como medio de verificación se debe implementar la sistematización del registro de ingreso de estos residuos.

Aplicar la normatividad vigente de aire Resolución 2254 de 2017.

Modificar el ítem denominado "Control y Manejo de las Emisiones Atmosféricas" del artículo segundo de la Resolución 0100 No 0150-0774 de 2012, aclarada por la Resolución 0100 No. 0150-0778 del 30 de diciembre de 2014, en el sentido de suprimir del estudio de calidad de aire el contaminante tóxico Benceno, teniendo en cuenta que durante la disposición en la celda de seguridad, no hay actividades generadoras de gases que emitan contaminantes como el Benceno, por lo que no es necesario la exigencia de efectuar el seguimiento a la calidad del aire para este contaminante.

No es así el caso para el Plomo y Cadmio, dado que hay residuos de actividades de fundición que son dispuestos en la celda y al no contar con una adecuada cobertura pueden ser arrastrados por la acción del viento. Lo demás resuelto en este ítem, continua vigente

Uso de las llantas como protección de la impermeabilización.

Modificar el ítem denominado "Impermeabilización del relleno de seguridad" de la Resolución 0100 No. 0150-0774 del 13 de noviembre de 2012, aclarada por la Resolución 0100 No. 0150-0778 del 30 de diciembre de 2014, en el sentido de eliminar la

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

colocación de llantas usadas como medio de protección del sistema de impermeabilización. Las demás especificaciones técnicas de las capas del sistema de impermeabilización continúan vigentes y de obligatorio cumplimiento.

Pruebas TCLP a los residuos a recibir

Modificar el numeral 46 del “Informe de Gestión y Avance Ambiental” del artículo segundo “obligaciones” de la Resolución 0778 del 30 de diciembre de 2014, en el sentido de no autorizar la eliminación total de las pruebas TCLP, toda vez que mediante este análisis se determina el potencial de lixiviación de un residuo. Razón por la cual se autoriza realizar dos (2) muestreos aleatorios de la prueba TCLP para metales pesados (mercurio, cadmio y plomo) al mes tanto al ingreso de los residuos como para los tratados mediante los procesos (solidificación, encapsulamiento entre otros) establecidos en la empresa. Información que deberá ser suministrada en el informe de gestión. Lo demás resuelto en este numeral, continúa vigente.

Frecuencia de la caracterización de aguas subterráneas.

No procede el cambio en la frecuencia de la caracterización de aguas subterráneas, considerando que en el área de influencia del proyecto existe una población expuesta y que hace uso del recurso hídrico subterráneo, la cual puede ser afectada en el momento en que se presente un evento de contaminación del acuífero por daño en las estructuras de contención de los lixiviados o residuos sólidos almacenados en el área del proyecto, por lo tanto, debe ser rápidamente detectada cualquier alteración de las condiciones actuales del acuífero.” Por lo anterior queda en firme que la frecuencia de los monitoreos de las aguas subterráneas se realizará semestralmente.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución lleva implícito un permiso ambiental:

Permiso de Aprovechamiento Forestal Único:

- ✓ Realizar la intervención (tala) de un individuo de la especie Samán (*Samanea saman*), identificado con el Código R3.0000, el cual alcanza un volumen total de 0,50 m³. Los productos obtenidos del aprovechamiento, podrán ser utilizados al interior del Relleno Sanitario.
- ✓ Obligaciones. Se deberá compensar bajo las siguientes consideraciones
 - La compensación fue estimada de conformidad con el Acuerdo No. 08 de 2003 “*Por medio del cual se levanta la veda sobre la especie el samán en el departamento del Valle del Cauca*” y con la matriz de compensación para árboles aislados de la Corporación, la cual tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a 1,3 m de altura (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP.
 - Como medida de compensación, por el aprovechamiento de un (1) individuo de la especie Samán (*Samanea saman*), se deberán establecer 12 árboles de la misma especie al interior de las zonas verdes del Relleno Sanitario Regional Presidente.
 - Se deberán utilizar plantones de mínimo 1,0 m de altura, bien lignificados, en buen estado fitosanitario, sin malformaciones de raíz, preferiblemente utilizar un tutor para cada individuo y ejecutar el manejo de los árboles sembrados mediante tres (3) mantenimientos por año, por un periodo de cinco (5) años. Se deberá tener en cuenta que esta especie requiere para su desarrollo de mínimo 15 m. de distancia entre cada individuo.
 - Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de los especímenes, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera Una vez transcurrido el periodo de mantenimiento, deberá estar por lo menos el 90% de los árboles establecidos y con el desarrollo suficiente (> 3m de altura) que garantice su supervivencia.
 - En los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, se debe se informar técnicamente sobre el resultado de las labores de siembra, se especifique la ubicación de cada uno de los árboles (coordenadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico; igualmente, se deberá informar sobre las actividades de mantenimiento, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0774 de 13 de noviembre de 2012, Resolución 0100 No. 0150-0788 de 30 de diciembre de 2014 y Resolución 0100 No. 0150-0674 de 24 de agosto de 2018, conservan su vigencia y obligatoriedad.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, por intermedio del Grupo de Licencias Ambientales o quien designe el Director General, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución 0100 No. 0150-0774 de 13 de noviembre de 2012, aclarada a través de Resolución 0100 No. 0150-0788 de 30 de diciembre de 2014 y que mediante Resolución 0100 No. 0150-0674 de 24 de agosto de 2018, se aceptó un cambio de razón social, así como las del presente acto administrativo, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades autorizadas en el artículo segundo del presente acto administrativo, podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el estudio de impacto ambiental y en su complemento; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., queda sujeta al pago a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para lo anterior, deberán entregar en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por intermedio del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, o quien designe el Director General de la Corporación, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

Como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto, sin que medie previo aviso.

ARTICULO OCTAVO: La sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., como titular de la Licencia Ambiental será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO NOVENO: La sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., como titular de la Licencia Ambiental, será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO DÉCIMO: La sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., como titular de la Licencia Ambiental, deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia y deberá exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Pérdida de vigencia de la licencia ambiental - Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la presente Resolución de modificación perderá su vigencia, si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a las actividades autorizadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Hector Giraldo Ávila, representante legal de la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., en la Carrera 32 No. 18-14, Barrio La Independencia, municipio de Palmira (Valle del Cauca), en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Por parte de la Secretaría General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación, para lo cual el grupo de Licencias Ambientales remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora de Jurídica (C)
Oscar Marino Gómez García – Secretario General (E.)

Archívese en Expediente No: 0741-032-010-001-2007

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0740- 00001443 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES A LA SOCIEDAD FARYVET S.A.S. PARA EL PREDIO DENOMINADO LOTE A, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO CHAMBIMBAL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 753892019 1/10/2019, se recibió la solicitud de parte del señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70326289 expedida en Girardota, representante legal de la sociedad Faryvet S.A.S. NIT. 901105934-4, tendiente a obtener Permiso para APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para el predio denominado Lote A, ubicado en el corregimiento Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de la cédula del solicitante.
- Certificado de tradición Nos. 373-129064
- Planos
- Autorización
- Certificado de existencia y representación legal

Que en fecha 2/10//2019, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante factura de pago No. 89264103 de fecha 4/10/2019 el solicitante canceló la suma de \$1.303.734.

Que mediante oficio 0740-753892019 del 7/11/2019 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 19/11/2019.

Que mediante oficio 0740-753892019 del 7/11/2019 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fecha 13/11/2019 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y-M-P-R de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0743-004-012-225-2019, remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 27/11/2019, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

LOCALIZACIÓN. Predio denominado LOTE A, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Tabla 1: Coordenadas de inspección

Punto	X	Y	Z	Nom-Geo
Pt0	1088522.310	927002.933	1022	Inicio de tramo vial
Pt1	1088568.565	927237.722	1007	Tramo vial
Pt2	1088776.241	926917.680	1019	Canal aguas de escorrentía
Pt3	1088508.156	927386.128	993	Construcción de bodega

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Plano No. 1 Ubicación de la vía.



Google Earth

Plano No. 2 Ubicación de los puntos de inspección.



Fotos 1 y 2. Ubicación de las obras proyectadas.

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTE(S): Mediante radicado con No. 753892019 del 23/09/2019, el señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.326.289 de Girardota – Antioquia obrando como apoderado de la SOCIEDAD FARYVET SAS identificada con el NIT 901.105.934-4 solicita el Permiso de vías, carretables y explanaciones, en el Predio denominado LOTE A, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993; Decreto 1076 del 26/05/2015

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El proyecto consiste en la construcción de una bodega para almacenamiento de concentrado de consumo animal, el área de la bodega es de 1400 m², y para ingresar al sitio se requiera la adecuación de una vía de acceso desde el Callejón La María hasta el lote, con una longitud de la vía aproximada de 370 metros con una sección de 7 m de ancho, esto se hará apoyado con la topografía tomada en el lote, con diseños de AutoCAD, en el orden establecido para hacer un manejo responsable y con un adecuado manejo de la escorrentía superficial.

Un canal revestido al inicio de la vía será realineado (en una dimensión próxima al ancho de la vía) con el fin de no causar perturbaciones en su flujo normal puesto que su funcionalidad como drenaje es necesaria para los predios vecinos y el mismo predio LOTE A como drenaje.

El material de afirmado será obtenido de fuentes legalizadas ante la Agencia Nacional de Minería y con Licencia Ambiental otorgada por la CVC.

Los planos presentados por la SOCIEDAD FARYVET SAS identificada con el NIT 901.105.934-4 son los siguientes:

- Perfil vía proyectada Escala 1:1000
- Planimetría Lote A Escala 1:1000. Contiene vía y bodegas proyectadas.

Se presenta lo indicado en el informe técnico de la visita del día 19 de noviembre de 2019, al sector de la solicitud del permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones, se realizó recorrido en el sector, revisión de planos y memorias técnicas, se tomaron datos en el terreno a intervenir, coordenadas y registros fotográficos.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo observado, se considera que es técnica y ambientalmente viable el permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones en una longitud de 370 metros lineales y adecuación del terreno para la construcción de una bodega en un área de 1400 m² en el Predio denominado LOTE A, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Conceder un plazo de un (1) AÑO para la realización de las actividades autorizadas y cumplimiento de obligaciones del permiso, contados a partir del auto ejecutorio.

Según Informe de Visita del 19 de noviembre de 2019 al sector referido, se tiene lo siguiente:

- El día 19 de noviembre el suscrito Técnico Operativo Grado 9 y el Profesional Especializado Grado 20 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), adscritos a la DAR Centro Sur, procedieron a realizar inspección al predio denominado LOTE A, ubicado en el corregimiento de CHAMBIMBAL, jurisdicción del municipio de GUADALAJARA DE BUGA, departamento del VALLE DEL CAUCA, donde se efectuará un proyecto, concerniente a la apertura de una vía y la construcción de una bodega.
- En campo se observó, que estas actividades se adelantaran hacia el extremo norte, del denominado callejón LA MARÍA, donde se ubica el predio en cuestión, desde donde partirá esta vía hasta su final, básicamente la aptitud del suelo es agrícola, donde por mucho tiempo se sembró caña de azúcar, actualmente, se encuentra en rastrojo de especies pioneras y mucho relicto de caña.
- En el tramo inicial, desde donde partirá la vía, se observa la existencia de un canal revestido en concreto, según se informa a los funcionarios, este parte desde los predios que se encuentran al oriente del actual proyecto y se proyecta con rumbo occidente hasta finalizar en la doble calzada BUGA – TULUÁ.
- Según la información y análisis de la información entrega, por el peticionario, la vía contará con una longitud aproximada a los 430 metros por 7.5 metros de ancho, en el eje o rumbo de esta, no se observa que pase por algún tipo de área de interés ecológico o afecte una fuente superficial de agua, salvo el canal de aguas lluvias ubicado al principio del tramo vial, conforme a estos datos, el área de intervención será de aproximadamente 3225 m² y tomando un aproximado de socavación de 0.40 metros se tendría un volumen de remoción de suelo de aproximadamente 1290 m³ de suelo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Con respecto al área donde se construirá la bodega, pose las mismas condiciones donde se construirá la vía, donde el suelo es de vocación agrícola y que actualmente tiene presencia de material vegetal, compuesto por rastrojo bajo y relictos de cultivo de caña, en el área no se evidencia algún cuerpo de agua superficial que fuese afectado por el presente proyecto, el área de intervención tiene las siguientes dimensiones 70 metros de largo por 40 metros de ancho, para un total de 2800 m² de área a ser intervenida. En la documentación que presenta el peticionario, se establece que la cota de socavación será de 0.45 m donde se implementará un lleno para losa flotante, por lo cual el volumen de remoción de material estará alrededor de los 1260 m³ de material (suelo).
- El área donde se realizará la actividad, cuenta con un porcentaje de pendiente que oscila entre 5% al 10%, catalogándolo como un terreno plano.

CONCLUSIONES:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite solicitado de permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones por parte de la SOCIEDAD FARYVET SAS identificada con el NIT 901.105.934-4, actuando como apoderado el señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.326.289 de Girardota – Antioquia.
2. Se ha verificado en campo que dadas las condiciones técnicas y ambientales es factible otorgar el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones en el Predio denominado LOTE A, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.
3. Se recomienda a la Oficina Jurídica otorgar el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones en el Predio denominado LOTE A, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, conforme a las especificaciones técnicas presentadas en el documento o memoria técnica: consistente en la construcción de una bodega para almacenamiento de concentrado de consumo animal, el área de la bodega es de 1400 m², y para ingresar al sitio se requiera la adecuación de una vía de acceso desde el Callejón La María hasta el lote, con una longitud de la vía aproximada de 370 metros con una sección de 7 m de ancho, el permiso se recomienda sea otorgado por un período de un (1) año contado a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, este permiso podrá ser prorrogable por un (1) año más previa solicitud que realice la SOCIEDAD FARYVET SAS identificada con el NIT 901.105.934-4, dos (2) meses antes del vencimiento del permiso otorgado.
4. El documento técnico y planos adjuntos que contienen las especificaciones constructivas, los cuales fueron presentados en la solicitud del permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones por la SOCIEDAD FARYVET SAS identificada con el NIT 901.105.934-4 mediante radicado CVC 753892019 del 23/09/2019 deben seguirse estrictamente.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones.

1. Se debe enfatizar al solicitante que la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del
2. constructor. Las obras y actividades deberán ser ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas y planos elaborados, que presentó el solicitante.
3. Realizar la limpieza del área a trabajar y disponer el material resultante de manera adecuada, la construcción de las obras y la disposición del material, la disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el Predio denominado LOTE A, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.
4. Se deberán cumplir estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el documento técnico presentado por la SOCIEDAD FARYVET SAS identificada con el NIT 901.105.934-y demás características técnicas incluidas.
5. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Centro Sur, sobre la iniciación de la obra, adjuntando su cronograma de ejecución, para el seguimiento correspondiente en el Predio denominado LOTE A, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.
6. Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para apertura de vías, carreteables y explanaciones en el Predio denominado LOTE A, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.
7. Se debe cumplir estrictamente con el PLAN DE MANEJO ARQUEOLOGICO según certificación expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA ICANH con fecha 27 de septiembre de 2019: se establece que si en el desarrollo del proyecto se hicieren hallazgos arqueológicos de manera fortuita, el responsable tendrá que detener las actividades en

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el lugar y “deberá dar aviso inmediato a las autoridades civiles o de policía más cercana las cuales tienen como obligación informar al ICANH dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo del aviso”.

8. El señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.326.289 de Girardota – Antioquia obrando como apoderado de la SOCIEDAD FARYVET SAS identificada con el NIT 901.105.934-4 o quien haga sus veces, debe informar de manera anticipada, al menos con cinco (5) días de anticipación del inicio de las labores, para así poder realizar el seguimiento y control de parte de los funcionarios de la CVC.

Se recomienda igualmente lo referido en el Informe de Visita del 19 de noviembre de 2019:

- I. Realizar las obras necesarias, con el fin de no afectar el canal de drenaje de aguas lluvias ubicado en el sector sur, desde donde parte el eje vial.
- II. Disponer de manera adecuada el material resultante, de la ejecución de la vía y el área donde se construirá la bodega.
- III. Se debe tramitar en su oportunidad el debido permiso de vertimientos para la obra proyectada, con un sistema adecuado de tratamiento de aguas residuales.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-004-012-225-2019, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a la sociedad Faryvet S.A.S. NIT. 901105934-4 representada por el señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70326289 expedida en Girardota, , un Permiso para Apertura de Vías Carretables y Explanaciones para el predio denominado Lote A, ubicado en el corregimiento Chambimbal,

Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, consistente en la construcción de una bodega para almacenamiento de concentrado de consumo animal, el área de la bodega es de 1400 m2, y para ingresar al sitio se requiera la adecuación de una vía de acceso desde el Callejón La María hasta el lote, con una longitud de la vía aproximada de 370 metros con una sección de 7 m de ancho.

Punto	X	Y	Z	Nom-Geo
Pt0	1088522.310	927002.933	1022	Inicio de tramo vial
Pt1	1088568.565	927237.722	1007	Tramo vial
Pt2	1088776.241	926917.680	1019	Canal aguas de escorrentía
Pt3	1088508.156	927386.128	993	Construcción de bodega

ARTÍCULO 2. El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES. Imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se debe enfatizar al solicitante que la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor. Las obras y actividades deberán ser ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas y planos elaborados, que presentó el solicitante.
2. Realizar la limpieza del área a trabajar y disponer el material resultante de manera adecuada, la construcción de las obras y la disposición del material, la disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el Predio denominado LOTE A, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.
3. Se deberán cumplir estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el documento técnico presentado por la SOCIEDAD FARYVET SAS identificada con el NIT 901.105.934-y demás características técnicas incluidas.
4. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Centro Sur, sobre la iniciación de la obra, adjuntando su cronograma de ejecución, para el seguimiento correspondiente en el Predio denominado LOTE A, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para apertura de vías, carretables y explanaciones en el Predio denominado LOTE A, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.
6. Se debe cumplir estrictamente con el PLAN DE MANEJO ARQUEOLOGICO según certificación expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA ICANH con fecha 27 de septiembre de 2019: se establece que si en el desarrollo del proyecto se hicieren hallazgos arqueológicos de manera fortuita, el responsable tendrá que detener las actividades en el lugar y "deberá dar aviso inmediato a las autoridades civiles o de policía más cercana las cuales tienen como obligación informar al ICANH dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo del aviso".
7. El señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.326.289 de Girardota – Antioquia obrando como apoderado de la SOCIEDAD FARYVET SAS identificada con el NIT 901.105.934-4 o quien haga sus veces, debe informar de manera anticipada, al menos con cinco (5) días de anticipación del inicio de las labores, para así poder realizar el seguimiento y control de parte de los funcionarios de la CVC.

RECOMENDACIONES. Se recomienda igualmente lo referido en el Informe de Visita del 19 de noviembre de 2019:

1. Realizar las obras necesarias, con el fin de no afectar el canal de drenaje de aguas lluvias ubicado en el sector sur, desde donde parte el eje vial.
2. Disponer de manera adecuada el material resultante, de la ejecución de la vía y el área donde se construirá la bodega.
3. Se debe tramitar en su oportunidad el debido permiso de vertimientos para la obra proyectada, con un sistema adecuado de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 70326289 expedida en Girardota, representante legal de la sociedad Faryvet S.A.S. NIT. 901105934-4 o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10)

días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en guadalajara de Buga a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-004-012-225-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742
(22 MAYO. 2019) 000673

“POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 0008007 DE 2015 QUE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DEL PREDIO PLANTA DE PRODUCCIÓN DE LA SOCIEDAD QBCo S.A. UBICADA EN EL CORREGIMIENTO CHAMBIMBAL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante Resolución No. 0008007 de 16/12//2015, se otorgó un permiso de vertimientos de residuos líquidos a la sociedad QBCo S.A. NIT.800012375-0 NIT, representada legalmente por FELIPE JOSE ALVIRA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79151134, predio Planta de Producción ubicada en el municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca,

Mediante oficio con radicado No.532572017 del 27/7/2017 FELIPE JOSE ALVIRA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 79151134, representante legal de la sociedad QBCO S.A. NIT. 800012375-0, solicitó modificación del permiso de vertimientos debido a las modificaciones realizadas a la planta de tratamiento, presentando la siguiente documentación:

- Solicitud Permiso de Vertimientos
- Formulario Permiso de Vertimientos
- Formato Discriminación de Valores
- Copia del documento de identidad del representante legal
- Mapa ubicación del predio
- Memorias descriptiva STAR
- Certificación de propiedad del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-17006
- Certificado Cámara de Comercio

Mediante Auto de Inicio de fecha 18/8/2017 se inicia el procedimiento administrativo.

Mediante oficio No.0741-532572017 se comunica al peticionario el inicio de la actuación administrativa y se adjunta factura.

En fecha 27/9/2017 se realiza visita al predio por parte del Técnico Operativo de la CVC con el fin de verificar el estado del proceso y de dar continuidad a las actuaciones en el marco del procedimiento.

Que en fecha 02/10/2018 se emite concepto técnico por parte del coordinador de la UGC G.S.P conteniendo lo siguiente:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Localización: El predio se ubica en el Km1 carretera central Buga – Tuluá – Guadalajara de Buga, coordenadas geográficas 3° 55' 59.39"N; 76° 16' 52.57".



Figura 1. Ubicación del predio

Antecedente(s): El día 27 de septiembre se realizó una visita de campo de la cual se elaboró un acta de reunión, concluyendo que es necesario complementar la información técnica para la evaluación de modificación del permiso de vertimiento líquido.

Mediante oficio con radicado No. 865682017, la empresa QBCo, entrega la información complementaria.

Se da inicio a la evaluación de la información para determinar si procede la modificación del permiso de vertimiento vigente.

Descripción de la situación: Para la evaluación de los documentos recibidos para la aprobación de la modificación del permiso de vertimientos se tendrá en cuenta los siguientes aspectos normativos y de obligaciones del permiso vigente:

- Sección 5. Decreto Único ambiental 1076 de 2015. Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.
- Resolución 0631 de 2015, artículo 12. Parámetros físico químicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARNd a cuerpos de agua superficiales de actividades asociadas con la elaboración de productos alimenticios y bebidas.

ALIMENTOS Y BEBIDAS					
PARÁMETRO	UNIDADES	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	ELABORACIÓN DE MALTAS Y CERVEZAS	ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUAS MINERALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS
Cationes					
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600,00	200,00	200,00	400,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	400,00	100,00	100,00	200,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	200,00	50,00	50,00	50,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2,00	1,00	2,00	2,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	10,00	10,00	20,00
Compuestos Fénolicos	Semivolátiles mg/L	Análisis y Reporte		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos No Fósforo					
Citocromos (P-P ₀ -P ₁)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Carbono Total (CT)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno					
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amomiacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (NT)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Iones					
Cloruro Total (Cl ⁻)	mg/L	0,50	0,20	250,00	600,00
Cloruro (Cl ⁻)	mg/L	250,00			

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDADES	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	ELABORACIÓN DE MALTAS Y CERVEZAS	ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUAS MINERALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ¹	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

PARAMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARaD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) ²⁰	mg/L O ₂	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB ₅ ²⁰)	mg/L O ₂	90,00	90,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Excepciones Activo el Área de Muestreo (AAM)			
Computos de Nitrógeno	mg/L		Análisis y Reporte
Computos de Fósforo	mg/L		Análisis y Reporte

- Artículo segundo de la resolución de la resolución 0740 No. 000800 del 16 de diciembre de 2015, Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de residuos líquidos a la planta de producción de la sociedad QBCo S.A., ubicada en el corregimiento Chambambal, municipio de Buga, departamento del valle del Cauca.
- Se presenta una memoria de cálculo del diseño de una nueva planta de tratamiento de aguas residuales industriales que solo abarca las generadas en los procesos productivos proyectados.
- Objeto de la modificación: Ampliación de la Planta de producción, con una nueva planta de producción de salsas y conservas.
- Tratamiento de ARnD: Cumple con los límites máximos permisibles descritos en la resolución 0631 de 2015. Seguirá en funcionamiento.
- No. De sistemas de tratamiento de AR: 2 sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas ARnD y un sistema de tratamiento para el tratamiento de aguas residuales domesticas ARD.
- Tren de tratamiento de las plantas de tratamiento proyectada:

Tabla 2 Descripción del tratamiento industrial Planta Salsas

Etapa de tratamiento	Objetivo
Tanque de homogenización - Bombeo Cribado	Ecularizar las cargas y caudales vertidos en diferentes momentos de la producción Remoción de materiales gruesos (sólidos) que puedan haber llegado por el alcantarillado
DAF	Sistema de flotación por aire disuelto - operación unitaria usada para la separación de partículas sólidas y semisólidas (floculos) de una fase líquida. Se introducen burbujas de aire cerca del fondo del tanque, las partículas ascienden a través del agua y los flocs se adhieren
Reactor UASB	Degradar un alto porcentaje de la contaminación orgánica mediante favorecimiento del desarrollo de una colonia bacteriana de forma anaerobia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 4 Descripción del tratamiento domestico Planta Buga

PTAR Doméstica o STARD	
Etapa de tratamiento	Objetivo
Tanque de homogenización – Bombeo	Ecualizar las cargas y caudales vertidos en diferentes momentos de la producción
Canastilla de retención de sólidos	Este proceso consiste en una canastilla en acero inoxidable donde se retienen sólidos.
Trampa Grasas	Operación unitaria usada para la separación de grasas de una fase líquida.
Lodos activados	proceso aeróbico realizado por micro organismos vivos, que se alojan en las aguas residuales y gracias a los cuales se realiza la oxidación o transformación de la materia orgánica contenida en las aguas residuales a concentraciones tan bajas que no produzcan un daño ambiental.
Sedimentador secundario de lodos activados	Eliminación de la carga orgánica por medio de bacterias que trabajan en presencia de oxígeno
Desinfección	Eliminación de los microorganismos patógenos característicos de aguas domésticas
Espesamiento de lodos - deshidratación	El espesamiento de lodos es una operación necesaria para los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> • Reducir el volumen de lodos a deshidratar • Acondicionar el lodo para que tenga mejores características de deshidratación • Tener capacidad de evacuación de lodos producidos.

- Abastecimiento de agua: Para el proceso productivo proyectado, el suministro de agua será el acueducto municipal de Buga.
- Caudal de agua a tratar:

PTAR ARD	PTAR ARnD
0.50 l/s	0.60 l/s

- Calidad del efluente de ARnD: Cumplimiento del artículo 12 para aguas residuales industriales y el artículo 8 para aguas residuales domésticas, de la resolución 0631 de 2015

Tabla 6 Parámetros de salida previstos agua residual industrial

Parámetro	Salida PTAR	Res. 631 – art. 12	% remoción
SST	19,4	50	91,7
DBO ₅	100*	200	92
DQO	224,9	400	92
GyA	4,8	20	93,3
pH	7,1	6 - 9	
Promedio remoción general de la planta			92

Se presenta una caracterización del vertimiento de la planta de sabanetas (Antioquia) que es la misma planta de producción que se instalará en QBCo:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 10. Análisis comparativo - Resolución 0631 de 2015 artículo 12 y 16.

Parámetro	Unidades	Valores registrados	Valores Máximos Permisibles Con Alcantarillado	Cumplimiento Con Alcantarillado
Temperatura	°C	21,2 - 23,9	40,00	Inferior al Límite
pH	Unidades de pH	6,89 - 7,0	5,00 a 9,00	Por fuera del rango
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	7231,00	600	Superior al Límite
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	2759,00	600	Superior al Límite
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/L	56,00	300	Inferior al Límite
Sólidos sedimentables (SS _{ED})	ml/L	<0,1	3	Inferior al Límite
Grasas y Aceites	mg/L	<11,4	30	Inferior al Límite
Compuesto semivolátiles Fenólicos	mg/L	<0,07	Análisis y Reporte	Analizado y reportado
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	3,10	Análisis y Reporte	Analizado y reportado
Ortofosfatos (P-PO-3/4)	mg/L	3,09	Análisis y Reporte	Analizado y reportado
Fosforo Total (P)	mg/L	1,74	Análisis y Reporte	Analizado y reportado
Nitratos (N-NO-3)	mg/L	110,70	Análisis y Reporte	Analizado y reportado
Nitritos (N-NO-2)	mg/L	1,95	Análisis y Reporte	Analizado y reportado
Nitrógeno amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	1,29	Análisis y Reporte	Analizado y reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	<3,0	Análisis y Reporte	Analizado y reportado
Cianuro Total (CN-)	mg/L	<0,02	0,5	Inferior al Límite
Cloruros (Cl-)	mg/L	136,00	250	Inferior al Límite
Sulfatos (SO-2/4)	mg/L	34,80	250	Inferior al Límite
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,01	0,05	Inferior al Límite
Cinc (Zn)	mg/L	0,09	3	Inferior al Límite
Cobre (Cu)	mg/L	<0,01	1	Inferior al Límite
Cromo (Cr)	mg/L	<0,001	0,5	Inferior al Límite
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,001	0,01	Inferior al Límite
Níquel (Ni)	mg/L	<0,001	0,5	Inferior al Límite

Parámetro	Unidades	Valores registrados	Valores Máximos Permisibles Con Alcantarillado	Cumplimiento Con Alcantarillado
Plomo (Pb)	mg/L	<0,001	0,2	Inferior al Límite
Acidez Total	mg/L	34,3	Análisis y Reporte	Analizado y reportado
Alcalinidad Total	mg/L	<6,04	Análisis y Reporte	Analizado y reportado
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	24,20	Análisis y Reporte	Analizado y reportado
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	62,60	Análisis y Reporte	Analizado y reportado
Color Resol (20nm)	1/m	0,36	Análisis y Reporte	Analizado y reportado
Color Resol (620nm)	1/m		Análisis y Reporte	Analizado y reportado

- Punto de descarga del vertimiento: Los vertimientos industriales y domésticos vierten a un mismo punto con las siguientes coordenadas:

Coordenadas punto de Vertimiento	
3° 55' 59.39" N	76° 16' 52.57"

- Características de proceso de tratamiento de ARnD y ARD:
 1. Tanque de homogenización y bombeo
 2. Cribado
 3. DAF – flotación grasas y SST - Reactor UASB
 4. Aireación – Lodos Activados LAC
 5. Sedimentación – Sedimentador secundario de lodos activados
 6. Bombeo de filtración
 7. Filtración (Arena-carbón)
 8. Desinfección
 9. Espesamiento de lodos
 10. Deshidratación de lodos – filtro prensa manual
- Tratamiento Domestico
 1. Tanque de homogenización y bombeo
 2. Cribado
 3. Aireación – Lodos Activados LAC
 4. Sedimentación – Sedimentador secundario de lodos activados
 5. Desinfección
 6. Deshidratación de lodos – lecho de secado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Diseño de las estructura de tratamiento ARnD
- 1. Tanque de homogenización: V de homogenización: 15.12 m³

Horario	Velocidad (m/s)	Temperatura (°C)	pH	Conductividad (µS/cm)	Cloruro (mg/l)	Sulfato (mg/l)	Nitrato (mg/l)	Nitrito (mg/l)	Amonio (mg/l)	Ammoniacal (mg/l)	DBO5 (mg/l)	DBO total (mg/l)	SS (mg/l)	NTK (mg/l)	SS total (mg/l)
08:00 a.m.	0.56	1.00	0.83	3.00	2.16	3.09	3.26	0.00							
09:00 a.m.	0.47	1.00	0.70	3.55	4.32	3.73	0.00								
10:00 a.m.	0.39	1.00	0.58	7.62	6.48	3.66	0.00								
11:00 a.m.	0.43	1.00	0.63	9.90	8.64	3.78	0.00								
12:00 p.m.	0.56	1.00	0.83	12.88	10.80	4.00	0.00								
01:00 p.m.	0.66	1.00	0.98	16.42	12.86	3.55	0.00								
02:00 p.m.	0.83	1.00	1.23	20.85	15.13	3.25	0.00								
03:00 p.m.	0.66	1.00	0.98	26.49	17.58	3.55	0.00								
04:00 p.m.	0.57	1.00	0.86	27.44	19.44	3.04	0.00								
05:00 p.m.	0.67	1.00	1.00	31.05	21.80	3.41	0.00								
06:00 p.m.	0.56	1.00	0.83	33.06	23.76	2.91	0.00								
07:00 p.m.	0.47	1.00	0.70	36.49	25.83	3.53	0.00								
08:00 p.m.	0.56	1.00	0.83	39.49	28.88	2.91	0.00								
09:00 p.m.	0.49	1.00	0.72	42.09	30.24	2.89	0.00								
10:00 p.m.	0.56	1.00	0.83	45.09	32.40	3.00	0.00								
11:00 p.m.	0.00	1.00	0.00	45.09	34.50	0.00	0.00								
12:00 a.m.	0.00	1.00	0.00	45.09	36.72	0.00	0.00								
01:00 a.m.	0.00	1.00	0.00	45.09	38.88	0.00	0.00								
02:00 a.m.	0.00	1.00	0.00	45.09	41.04	0.00	0.00								
03:00 a.m.	0.00	1.00	0.00	45.09	43.20	0.00	0.00								
04:00 a.m.	0.56	1.00	0.83	48.09	45.36	3.00	0.00								
07:00 a.m.	0.56	1.00	0.83	51.09	51.84	3.00	0.00								

2. DAF: El sistema cuenta con una zona de flotación, tolva de lodos sedimentables, tolva de lodos flotados y zona de sedimentación.

PARAMETRO	SIMBOLO	CANTIDAD	UNIDAD	RECOMENDACIONES(*)
DENSIDAD DEL AGLOMERADO BURBUJA-PARTICULA	ppb	668,4	kg/m3	FUNDAMENTALS OF WATER TREATMENT
DENSIDAD MASICA DE PARTICULAS	pp	1,010,000	kg/m3	UNIT PROCESSES: PHYSICAL, CHEMICAL
DIAMETRO DE LA PARTICULA DE FLOC	dp	0,000050	m	AND BIOLOGICAL
RELACION BURBUJAS A PARTICULAS	B=Nb/Np	1,00		10<dp<30µ, floc fuerte
DIAMETRO DE LA BURBUJA	db	0,000040	m	40<db<80µ
DENSIDAD DE LA BURBUJA	pb	1,203800	kg/m3	10^3<Nb<2.4x10^5
DIAMETRO AGLOMERADO PARTICULA-BURBUJA EQUIVALENTE	dpb	0,00	m	
VELOCIDAD AGLOMERADO PARTICULA-BURBUJA	vpb	2,126802	m/h	1,5 - 18 m3/h
DENSIDAD MASICA DEL AGUA	pw	998,20	kg/m3	
VISCOSIDAD DINAMICA DEL AGUA	µ	0,001002	Nm/s2	
ACELERACION DE LA GRAVEDAD	g	9,81	m/s2	
AREA DE FLOTACION	Af	1,32	m²	Af=(Q+QR)/v
DIAMETRO	φA = d0	1,39	m	
PROFUNDIDAD INICIAL TANQUE DE FLOTACION	Hf	2,50	m³	
VOLUMEN	V=(QR+Q)*T	3,81	m³	
TIEMPO DE RETENCION		70,53	min	
PROFUNDIDAD TANQUE DAF		2,50	m	
BORDE LIBRE		0,47	m	
AREA DE FLOTACION		2,66	m2	
DIAMETRO	Db	1,84	m	
DIAMETRO FONDO	Df	0,30	m	
ANGULO TOLVA DE Lodos		45,00	grados	
VOLUMEN DE CONO		0,81	m3	
ALTURA DE CUERPO RECTO		1,26	m	
ALTURA DE CONO		0,77	m	
VOLUMEN DEL CILINDRO		3,34	m3	
VOLUMEN DEL TANQUE DAF		4,15	m3	

Tabla 6 : Dimensionamiento Tanque de flotación.

3. Sistema de recirculación al DAF

VOLUMEN TANQUE DE PRESURIZACION CORREGIDO POR CAPACIDAD BOMBA			
TIEMPO DE SATURACION EN TANQUE	Ts	420,00	s
VOLUMEN TANQUE DE SATURACION	Vs	126,00	l
FACTOR DE MAYORACION		1,00	
DIAMETRO TANQUE DE SATURACION	Ds	20,00	pulg
DIAMETRO TANQUE DE SATURACION	Ds	0,50	m
LONGITUD TANQUE DE SATURACION	Ls	0,70	m
VOLUMEN TANQUE DE SATURACION	Vs	0,14	m3
SELECCION DE LA BOMBA			
PRESION DE PRENDIDO DE LA BOMBA	PB	70,00	psi
PRESION DE APAGADO DE LA BOMBA	PA	85,00	psi
PRESION DE PRENDIDO DE LA BOMBA	PB	49,24	m
PRESION DE APAGADO DE LA BOMBA	PA	59,79	m
CAUDAL QUE ENTREGA LA BOMBA A PRESION PB	QB	4,29	GPM
CAUDAL QUE ENTREGA LA BOMBA A PRESION PA	QA	2,86	GPM
CAUDAL MEDIO	Qmedio	3,58	GPM
TIEMPO DE PRENDIDO DE LA BOMBA		0,90	min

4. USP
El sistema de recolección de gas incluye un colector sobre el reactor que es conducido a sistema de quemado mediante la instalación de una tea.

SI	Parametros de Calidad del Afluente				
P	DBO5 AFLUENTE (Qmin)	mg/l	2,083,33		
P	DBO5 AFLUENTE (Qmedio)	mg/l	1,250,00		
P	DBO5 AFLUENTE (Qmax)	mg/l	1,002,76		
T	DCO AFLUENTE (Qmin)	mg/l	4,166,67		
T	DCO AFLUENTE (Qmedio)	mg/l	2,500,00		
T	DCO AFLUENTE (Qmax)	mg/l	2,005,52		
T	N-NH4 AFLUENTE	mg/l	75,00		
T	SS AFLUENTE	mg/l	120,00		
T	P AFLUENTE	mg/l	25,00		
T	GRASAS Y ACEITES	mg/l	30,00		
T	DBO5 TOTAL	kg/DIA	64,80	DBO total	
T	DCO TOTAL	kg/DIA	129,50	LT	
T	NTK	kg/DIA	3,89	LN	
T	SS TOTAL	kg/DIA	6,22	LT	



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Diseño Reactor UASB con Recirculación				
Parameter	Units	Value	Symbol	Comments
Temperatura del sitio	°C	23,00	Tsilio	
Altura del sitio	msnm	969,00		
Caudal	l/s	0,60		
	m ³ /h	2,16		
	m ³ /DIA	51,84	Q	
BOD afluente	mg/l	1.250,00	BODin	
BOD efluente	mg/l	353,54	BODout	
COD afluente	mg/l	2.500,00	CODin	
COD efluente	mg/l	899,69	CODout	
TSS Afluente	mg/l	120,00	SSTin	
TSS efluente	mg/l	64,55	SSTout	
Tiempo de Retención Hidráulica Inicial	h	8,16	t	Mayor de 6h. Numeral E.4.7.7.1 RAS 2000.
Carga volumétrica	kg sCOD/m ³ -DAY	3,00	Lv	2,5 a 3,5 para ARD
Volumen del reactor en función a la carga orgánica	m ³	17,62	Vn	Q ^s So/L _{org}
Factor por volumen para gas		0,85	f1	
volumen total del reactor	m ³	20,73	Vt	VnE
Tiempo de Retención Hidráulica Inicial	h	9,60	TRH	
Velocidad	m/h	0,60	v	0,5 a 0,7 m/h
Area de seccion transversal	m ²	3,60	A	Q/v
Diametro	m	2,10	Duusb	
Lado cuadrado	m	1,90		
Alatara del reactor	m	5,76		4 a 6m. Numeral E.4.7.7.2 RAS 2000.
Altura de reactor seleccionada	m	6,00		1.5 a 2m. Separador gas liquido Numeral E.4.7.7.3 RAS 2000. Por lo tanto altura minima 4m reactor+1.5m separador +0.5m borde libre
Eficiencia remmocion BOD	%	71,72	Edbo	con T de 20 a 27°C
Eficiencia remocion COD	%	64,01	Edco	con T de 20 a 27°C
Eficiencia remocion TSS	%	48,21	Estt	con T de 20 a 27°C

Tabla 9 : Dimensionamiento del reactor UASB.

5. Sistema de lodos activados LAC



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parameter	Units	Value	Symbol	Comments
DBO ₅ AFLUENTE (Qmd)	mg/L	353,52	BDOin	
DBO ₅ AFLUENTE (Qmin)	mg/L	899,83		
DBO ₅ AFLUENTE (Qmin)	mg/L	265,54		
DQO AFLUENTE	mg/L	899,83	CODin	
N-NH ₄ AFLUENTE	mg/L	75,60		
NITROGENO TOTAL	mg/L	75,60		
SST AFLUENTE	mg/L	64,70		
P AFLUENTE	mg/L	18,19		
GRASAS Y ACEITES	mg/L	12,00		
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 ml	1.000.000.000		
CARGA HORARIA N-NH ₄	Kg N-NH ₄ /hr	0,39	LNd	LN*10
BDO ₅ TOTAL	kg/DIA	18,33	BDO total	q*Pp/1000
DQO TOTAL	kg/DIA	46,65	LT	q*P/1000
N-NH ₄ TOTAL	kg/DIA	3,92	LN	n*Pp/1000
TKN	kg/DIA	3,92	TKN	
SS TOTAL	kg/DIA	3,35	LT	q*P/1000
P TOTAL	kg/DIA	0,94	LT	q*P/1000

Tabla 10 Características fisicoquímicas y parámetros Sistema LAC. AR QBCO.

Parameter	Units	Value	Symbol	Comments
MODEL PARAMETERS AND COEFFICIENTS				
a. KINETIC AND STOICHIOMETRIC PARAMETERS				
YIELD COEFFICIENT (cellular production)	kgSSVLM/kgDBO ₅	0,60	Y	Tabla E.7.4 Ras2000. TABLE 3.2 Marcos von Sperling
ENDOGENOUS RESPIRATION COEFFICIENT	kgSSVLM/kgSSVLM-day	0,06	K _e	Tabla E.7.4 Ras2000. TABLE 3.2 Marcos von Sperling
TEMPERATURE COEFFICIENT FOR K _d (biodegradable fraction when generating solid (X _b)/X _v)	-	1,07	θ	TABLE 3.2 Marcos von Sperling
TOTAL O ₂ /BOD REQUIRED FOR CARBONACEOUS TREATMENT	gVSS/gSS	0,80	β	TABLE 3.2 Marcos von Sperling
OXYGEN PER BIODEGRADABLE SOLIDS DESTROYED	O ₂ /gDBO ₅	1,42	BODu/X _b	TABLE 3.2 Marcos von Sperling
BOD ₅ /BOD _∞ ratio	O ₂ SS ₅			
RELATIONS BETWEEN SOLIDS	kgBOD ₅ /kgBOD _∞	1,46	BOD ₅ /BOD _∞	TABLE 3.2 Marcos von Sperling
b. RELATIONS BETWEEN SOLIDS				
RAW SEWAGE	SSb/V SS	0,60		TABLE 3.2 Marcos von Sperling
VSS/V SS	SSb/V SS	0,80		
Biological solids to be generated:	SSb/V SS	0,80		
VSS/V SS	VSS/SS	0,90		
After a time equal to the sludge age conventional activated sludge system with solids in the raw sewage and with primary sedimentation tank	VSS/SS	0,77		
(c) Aeration coefficients				
Cs = 9,02 (clean water, 20 °C)		9,02	Cs	TABLE 2.6 Marcos von Sperling
FACTOR ALPHA		0,45	α	
FACTOR BETA		0,85	β	
COEFICIENTE DE TEMPERATURA FOOD TO MICROORGANISM RATIO	DBO ₅ MLSS/days	1,02	θ	(0,05-0,30) RAS TABLA E.4.11
DESIGN OF THE CONVENTIONAL		0,12	F _M	
Design parameters				
(a) Removal efficiencies assumed for the primary sedimentation tank				
BOD ₅	%	-		
Effluent BOD	kg/DIA	18,33		
SS	%	-		
TKN	%	-		
TKN	kg/DIA	3,92		
days	days	20,00	θ ₀	
SOLIDOS SUSPENDIDOS VOLATILES DE		200,00		

5.a Tanque de aireación y sedimentador secundario - Reactor LAC

Parameter	Units	Value	Symbol	Comments
NET NITROGEN FOR OXIDATION	lb/DIA	5,88	ΔN	((NH ₃ -N-DBO ₅)-(BDO ₅ -BOD ₅ out)*fob*Na)*(QmdNo.react)*8,34)/1000000
DENITRIFICATION CREDIT	O ₂ /DBO	0,38	DNC	2,5*DN*SSBODL
ACTUAL OXYGEN REQUIRED FOR BOD OXIDATION	lb/DIA	1,04	A	AT-DNC
ACTUAL OXYGEN REQUIRED FOR AMMONIA OXIDATION	lb/DIA	42,39	AOR1	A*(QmdNo.react)*BODin/1000000 * 8,34
TOTAL ACTUAL OXYGEN REQUIRED	lb/DIA	29,95	AOR2	3N*6,60
STANDARD CONDITION OXYGEN REQUIREMENT	lb/DIA	69,34	ACR	AOR1+AOR2
STANDARD OXYGEN TRANSFER RATE	lb/h	0,22	AOR/SOR	(α x θ ^{T-T_{std}} / (1-β)) x (P _{std} / P _{atm}) x C _{std} / (C _{std} - C ₀)
AVERAGE AERATION DEPTH AT AVERAGE DRY WEATHER FLOW	FT	321,31	SOR	ACR/(AOR/SOR)
MAXIMUM AERATION DEPTH AT PEK WET WEATHER FLOW	FT	17,85	SOTR	SORTA
		8,51	MADed	(QmdNo.react)*(θ ^{T-20} - 1) / ((SOTR - 1) * (1 - θ ^{T-20}))
		9,14	MADpr	(QmdNo.react)*((SOTR - 1) * (1 - θ ^{T-20})) / ((SOTR - 1) * (1 - θ ^{T-20})) + BWL

Parameter	Units	Value	Symbol	Comments
Diametro	m	2,59	Dr	
Radio	m	1,30	r	
Ancho escotilla superior	m	0,80	l	
Angulo mitad de cuerda respecto a centro circunferencia	rad	0,31	θ	
Altura desde parate superior hasta escotilla	m	0,06	h	
Borde libre desde parte superior escotilla	m	0,15	bl	
Altura nivel agua	m	2,38		
Angulo	rad	5,12		θ = 2*ARCCOS(1-(Y/R)) (Radianes)
Area mojada	m ²	5,07		Am = ((D-sen(θ))/θ)*D ²
Longitud zona aireada	m	10,4		
Longitud total del reactor	m	12,4		



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Sistema de filtración Arena mas Carbón Activado

SISTEMA DE FILTRACION				
PARAMETRO	UNIDAD	VALOR		COMENTARIOS
		ARENA	CARBON ACT	
CAUDAL MAXIMO DIARIO-Qd	gpm	9,57	9,57	
NUMERO DE FILTROS	un	1,00	1,00	
TASA DE FILTRACION	gpmft2	5,50	5,50	
AREA SUPERFICIAL POR FILTRO	ft2	1,74	1,74	
AREA SUPERFICIAL POR FILTRO	m2	0,16	0,16	
EXPANSION	%	71,00	71,00	
ALTURA DEL FILTRO	m	1,56	1,56	
ALTURA DEL FILTRO	pulg	62,00	62,00	
DIAMETRO DE LOS FILTROS	ft	0,45	0,45	
DIAMETRO DE LOS FILTROS	in	5,31	5,31	
ALTURA MEDIA	a	1,00	1,00	

7. Remoción de concentración de parámetros de calidad de agua de acuerdo al proceso de tratamiento.

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES									
QBCO									
PARAMETROS DE ENTRADA AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL									
PARAMETRO	UNIDADES	ENTRADA	SALIDA	SALIDA	SALIDA	RES 631 - ARTICULO 12	CUMPLE RES 631 - ARTICULO 12	SIMBOLO	% DE REMOCION CUMPLIMIENTO RESOLUCION 631
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/l	600	120	64,5	19,4	50	SI	SST	91,7
DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO - DBO5 AFLUENTE A 20°C	mg/l	2500	1250	303,5	70,7	200	SI	BOCin	92,0
DEMANDA QUIMICA DE OXIGENO - DQO AFLUENTE	mg/l	5000	2500	899,8	224,9	400	SI	CODin	92,0
GRASAS Y ACEITES	mg/l	300	30	12	4,8	20	SI	G&A	93,3
PRUEBA DE REMOCION GENERAL DE LA PLANTA									92

8. Sistema de tratamiento de lodos. Consta de los siguientes procesos de tratamiento:

- Bomba sumergible
- Anque espesador de lodos en PRFV
- Sistema de dosificación de polímeros
- Bomba neumática
- Compresor
- Filtro prensa

Parameter	Units	Value	Symbol	Comments
MASS OF SLUDGE PRODUCED	kg/DIA	147,20	ΔM	PRODUCCION TOTAL DEL DAF+UASB+LAC
NUMERO DE REACTORES	und	1,00		
TOTAL MASS OF SLUDGE PRODUCED	kg/DIA	147,20	ΔMtotal	
CONCENTRACION DE LODOS SEDIMENTABLES	kg S/Tm3	8,50		
CAUDAL DE LODO POR REACTOR	m3/DIA	14,72		
CAUDAL DE LODO A ESPESADOR	m3/DIA	14,72		
NUMERO DE ESPESADORES	un	1,00		
NUMERO DE CICLOS	un	4,00		
PROFUNDIDAD DEL ESPESADOR	m	2,00		
BORDE LIBRE	m	0,25		ING. MAX LOTHAR HESS (CETESB - BRASIL)
CARGA ORGANICA	kg/m2-d	8,50		(110) LODO PRIMARIO DOMESTICO
AREA ESPESADOR	m2	4,33		(75) LODO PRIMARIO + LODO SECUNDARIO FILTRO
DIAMETRO	m	2,35		PERCOLADOR
DIAMETRO FONDO	m	0,40		(40-60) LODO PRIMARIO + LODO ACTIVADO
ANGULO TOLVA DE LODOS	grados	60,00		(20) LODO ACTIVADO
VOLUMEN DE CONO	m3	2,92		
ALTURA DE CUERPO RECTO	m	1,50		

Parameter	Units	Value	Symbol	Comments
CANTIDAD DE LODOS POR REACTOR	kg/DIA	147,20		
CANTIDAD DE LODOS A DESHIDRATAR	kg/DIA	147,20		
SOLIDOS DE LA TORTA	%	30,00		
DENSIDAD DE LA TORTA	kg/m3	1.200,00		
NUMERO DE CICLOS / DIA		4,00		
LODOS CICLO	Kg de SS/ciclo	36,80		
VOLUMEN DE TORTA DESHIDRATADA	litros	102,22		
FORMATO SELECCIONADO	mm	500,00		
NUMERO DE PLACAS	un	23,00		
PESO DE LA TORTA / CICLO	kg S&T / ciclo	122,68		



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Diseño de sistema de tratamiento doméstico ARD.
- 1. Sistema de lodos activados

Coeficientes cinéticos asumidos					
Parametro	unidades	valor	Símbolo	Comentarios	
NIVEL DE AGUA SUPERIOR	FT	8,50	TWL		
ALTURA DE REACCION DEL REACTOR	m	2,58	H _r	ADOPTADO	
ZONA DE SEGURIDAD	FT	3,30	BZ		
CONTENIDO DE NITROGENO DEL LODO	m	1,01			
a. PARAMETROS ESTEQUIOMETRICOS Y CINETICOS	N/sludge	0,08	Ns	SBR CONTINUO	
COEFICIENTE CINETICO DE PRODUCCION	mg SSV/mgDBO remov	0,60	Y	(0,4 - 0,8) RAS TABLA E-7-4 (0,4-0,8) Jairo Romero TABLA 17.4 Pg.454 (1999)	
COEFICIENTE DE RESPIRACION ENDOGENA	DIAS-1	0,08	kd	(0,5) SBR CONTINUO (0,025 - 0,075) RAS TABLA E.7.4 (0,04-0,075) Jairo Romero TABLA 17.4 Pg.454 (1999)	
SOLIDOS GENERADOS CON FRACCION BIODEGRADABLE (Xb/Xv), B ₀ =0	gVSS/gSS	0,80	f _b	(0,07) SBR CONTINUO	
EDAD DE LODO	DIAS	12,88	θ _c	TABLE 3.2 Marcos von Sperting	
CONCENTRACION DE MLVSS	mg/l	2,500,00	X _v	AIREACION PROLONGADA	
FACTOR DE CORRECCION X TEMP ARRHENIUS		1,07	θ'		
RELACION O ₂ /SSb	g O ₂ /g SSV biodegradables	1,42	O ₂ /SSb	LAC	
RELACION DBO/DOS		1,46	DBO _u /DBOS	LAC	
b. RELACION ENTRE SOLIDOS AGUAS NEGRAS SSB _v /SS	SSb _v /SS	0,60		TABLE 3.2 Marcos von Sperting	
VSS/SS	SSb _v /SS	0,80			
SOLIDOS BIOLÓGICOS A SER GENERADOS SSB _v /SS	SSb _v /SS	0,80			
VSS/SS	VSS/SS	0,90			
VALOR DE UN TIEMPO IGUAL A LA EDAD DE LODOS (c) COEFICIENTES DE AIREACION	VSS/SS	0,77			
Cs = 9,02 (AGUA LIMPIA, 20 °C)		9,02	Cs	TABLE 2,6 Marcos von Sperting	
FACTOR ALFA		0,65	α	0,65-0,65	
FACTOR BETA		0,95	β	0,9-0,95	
COEFICIENTE DE TEMPERATURA		1,02	θ		
VELOCIDAD DE NITRIFICACION		1,00	K	mg NH ₃ -N/g SSLM/h	
FRACCION DE SSV EN EL SSLM		0,89	FSSV	SSV/SS	

Tabla 4 Parámetros de diseño Sistema LAC. ARD QBCO.

Requerimientos de O ₂					
(a) Requerimientos de O ₂ en campo					
COEFICIENTE DE SINTESS	kg O ₂ /kg BOD ₅	-	0,51	a ₁	
COEFICIENTE DE RESPIRACION ENDOGENA	kg O ₂ /kg VSS	-	0,08	b ₁	
DEMANDA PARA SINTESIS	kg O ₂ /d	-	13,51	a ₁ -S _v	
DEMANDA PARA RESPIRACION ENDOGENA	kg O ₂ /d	-	7,28	b ₁ -X _v -V	
DEMANDA PARA NITRIFICACION	kg O ₂ /d	-	16,30		
APORTE POR DENITRIFICACION	kg O ₂ /d	-	9,27		(there is no intentional denitrification in the reactor)
OR PROMEDIO	kg O ₂ /d	-	28,99	OTR _{total}	Demandas totales
PROMEDIO O ₂ REQUERIDO kg BOD ₅ REMOVIDA VER TABLA 2.8	kg O ₂ /kg BOD ₅	-	0,95		
SI SON DIFERENTES REVISAR Y CALCULAR	kg O ₂ /kg BOD ₅	-	0,97	O ₂ /S _r	
(b) Nitrificación					
Asumimos 100% de eficiencia en nitrificación					
FRACCION DE AMONIO EN LODOS DE EXCESO	kg TN/kg VSS	-	0,10		(assumed)
CARGA DE TN INFLUENTE AL REACTOR	kg TN/d	-	4,35		
CARGA DE TN EN EL LODO DE EXCESO	kg TN/d	-	0,81		
CARGA DE TN A SER OXIDADA	kg TN/d	-	3,57		
DEMANDA ESTEQUIOMETRICA DE OXIGENO PARA NITRIFICACION	kg O ₂ /kg TN	-	4,57		
O ₂ DISPONIBLE POR DENITRIFICACION	kg O ₂ /kg NTK nitrificado	-	2,80		
DEMANDA DE O ₂ PARA NITRIFICACION		-	16,30	O _d	
(c) Corrección por condiciones estándar					
Concentración de saturación de O ₂ como una función de la temperatura.					
Cs EN EL MES MAS FRIO	mg/l		9,22	Cs	
Cs EN EL MES MAS CALIENTE	mg/l		8,66	Cs	
VELOCIDAD DE TRANSFERENCIA DE OXIGENO ESTANDAR (SOTR or OTR _{standard}) REQUERIDO PARA EL MES MAS FRIO			103,18	OTR _{standard}	
FACTOR DE CORRECCION PARA Cs POR ALTITUD			0,60	θ ₁	
VELOCIDAD DE TRANSFERENCIA DE OXIGENO REQUERIDA EN EL MES MAS CALIENTE (SOTR or OTR _{standard})			117,82	OTR _{standard}	
VELOCIDAD DE TRANSFERENCIA DE OXIGENO ESCORRIDA	kg O ₂ /d		117,82		
	kg O ₂ /h		4,91		
Atracción por difusores de aire					
Cantidad teorica de aire en campo					
AREACION TEORICA	m ³ O ₂ /d		428,89		
GRAVEDAD ESPECIFICA DEL AIRE (20 °C, a llud.0m)	kg/m ³		1,20		
FRACCION DEL O ₂ DEL AIRE (POR PESO)	kg O ₂ /kg air		0,23		
AREACION ACTUAL	m ³ air/d		2.954,28		
Cantidad de aire a ser usado con factor de seguridad					
FACTOR METCALFF Y EDDY (1991)			2,00		
SUPERADO	m ³ air/d		1,25		
AREACION ADOPTADA	m ³ air/d		3.562,82		
CONSIDERANDO TIEMPO AIREACION REAL EN SISTEMA LAC	m ³ air/h		183,87		
	m ³ air/min		2,56		
CAUDAL TOTAL DE AIRE	m ³ air/h		0,04		
CAUDAL DE AIRE UN REACTOR	SCFM		90,56		
	SCFM		90,56		

Tabla 5 Dimensionamiento soplador requerido.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parametro	Dimensiones finales del reactor		Simbolo	Comentarios
	unidades	valor		
Diametro	m	2,59	Dr	
Radio	m	1,30	r	
Ancho escotilla superior	m	0,80	l	
Angulo mitad de cuerda respecto a centro circunferencia	rad	0,31	θ	
Altura desde parso superior hasta escotilla	m	0,06	h	
Borde libre desde parte superior escotilla	m	0,15	bl	
Altura nivel agua	m	2,38		
Angulo	rad	5,12		$\theta = 2 \cdot \text{ARCCOS}(1 - (l/R))$ (Radianes)
Area mojada	m ²	5,07		$A_m = ((D - \text{sen}(\theta)/3) \cdot D)^2$
Longitud zona aireada	m	8,23		
Longitud total del reactor	m	9,70		
Volumen total reactor	m ³	49,12		

Tabla 6 Dimensiones 1 reactor LAC. ARD QBCO.

- Evaluación ambiental del vertimiento

Si bien es cierto la resolución 0631 de 2015 define unos valores máximos permisibles de concentración para parámetros de vertimiento, el proceso de tratamiento seleccionado para tratar las aguas residuales industriales provenientes de la nueva actividad en la empresa QBCo, se determina los siguientes valores de calidad del vertimiento industrial después del tratamiento:

El estado final previsto para el vertimiento ofrecido por la tecnología otrora planteada sera:

Parámetro	Valor	Res. 0631 – Artículo 12 Elaboración de Aguas Embot.
Caudal	0.6 lps	
DBO ₅ (mg/l)	100 mg/lt	Max. 200 mg/lt
Oxígeno Disuelto (mg/lt)	4.0 mg/lt	N.A
Temperatura	23°C	

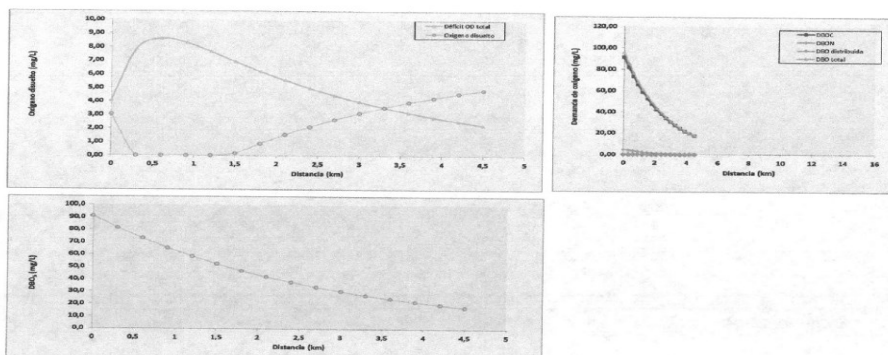
Fuente: IHM S.A.S

- Se define como escenario para la modelación (modelo Streetersr & Phelps)

- **Escenario 1:** Escenario con una concentración de salida de **72.7 mg/l DBO₅**
- **Escenario 2:** Escenario con una concentración de salida de **100.0 mg/l DBO₅**
- **Escenario 3:** Escenario con una concentración de salida de **142.5 mg/l DBO₅**

Escenario 1

Modelo grafico del ESCENARIO 1.

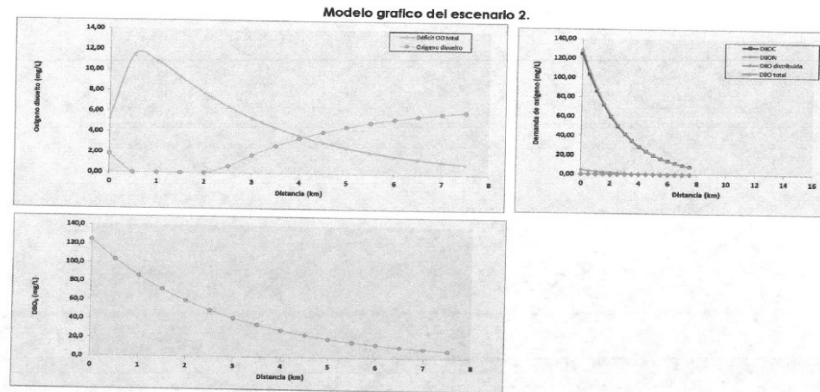


BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

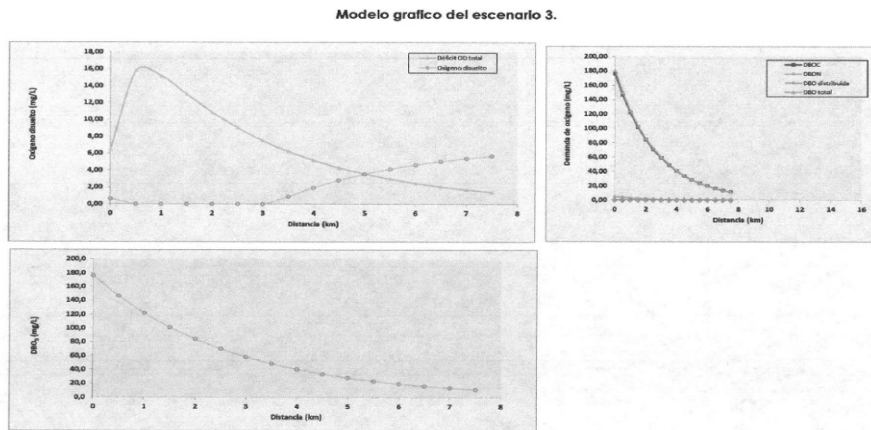
13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Escenario 2



Escenario 3



- Plan de gestión del riesgo
Se realiza el chequeo de la información del análisis planteado para el riesgo del vertimiento

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	Se plantea una introducción en el documento general, pero no especifica para la sección del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
Objetivos	Si	Se plantean los objetivos generales en el documento evaluación ambiental del vertimiento y contiene objetivos específicos para el Plan de Gestión del

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		Riesgo para el Manejo del Vertimiento
Antecedentes	SI	Se menciona que de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial se tienen identificadas las áreas críticas del municipio respecto a amenazas naturales y riesgos.
Alcances	SI	El alcance plantea lo que comprende el plan, el área de influencia definida en el proyecto y las condiciones tenidas en cuenta.
Metodología	SI	El ítem 5 plantea la metodología que se desarrolla en el documento, resaltando el uso de la información primaria y secundaria recolectada. En ítem 6 se describen las actividades y procesos asociados.
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	Contiene las coordenadas del sistema de tratamiento de aguas residuales. Se muestra una imagen de google earth.
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	El documento presenta información sobre las características del sistema, en el anexo del documento. Se muestra el estado final previsto para el vertimiento. Se consideraran los datos registrados en las memorias técnicas de cálculo. Se incluye un diagrama del proceso
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	SI	Contiene una descripción del área de influencia del proyecto. Como referencia, se usa bibliografía regional del área del proyecto,
Medio Abiótico	SI	Se describe el Medio Abiótico, considerando elementos como la Geología (incluyendo datos de estratigrafía, geología estructural y económica – uso de material pétreo, amenazas geológicas), geomorfología y morfodinámica. Estos datos incluyen los registros y la caracterización de procesos de remoción en masa y erosivos, Relieve, Morfología, hidrología, entre otros. Los aspectos se tratan en forma generalizada para abordar otros elementos. El documento cuenta con mapas de la zona de estudio y presenta información detallada en torno a cada una de las variables.
Medio Biótico	SI	Este componente se desarrolla de forma detallada con base en información secundaria. En el ítem 7 se menciona la cobertura y uso del suelo en forma general. El. Detalla elementos como la flora, afectada por actividades agrícolas y pecuarias. La fauna, destacando en el documento la presencia de aves, mamíferos y anfibios.
Medio Socioeconómico	SI	En el ítem 7.4 describe la organización político-administrativa de la zona, la dotación de servicios públicos, equipamiento comunitario y el nivel de organización comunitaria. Se detallan los sistemas productivos en la zona, como cultivos de caña de azúcar, frutales, entre otros.
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad	SI	Comienza con un análisis de riesgos, que incluye la

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Ocurrencia y Presencia de Amenazas		probabilidad de ocurrencia de eventos. Se describen los principales riesgos por categorías, de acuerdo con la caracterización biofísica del área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento. Se destacan los periodos de inundación y crecientes.
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto. Establece 3 elementos para la evaluación: probabilidad, gravedad y factores, con un valor de ponderación. Establece 3 niveles de vulnerabilidad – baja, media y alta.
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	En el ítem 8 se da La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados. Los riesgos principales identificados son los, accidentes de trabajo y movimientos sísmicos.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	El ítem 9 Contiene fichas para la prevención, evitar, corregir y controlar los riesgos asociados al proyecto. Están contenidas en el anexo 6 del documento.
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	El ítem 10. Se presenta un esquema de la organización para la respuesta (figura 29). Se detallan las funciones del comité de emergencia y cada uno de sus integrantes. Incluye el plan operativo, de acuerdo a los niveles de emergencia, equipos de apoyo tanto internos como externos.
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	Se describen las acciones y el contenido del informe al final de un evento. No contiene fichas o formatos para chequear la información pertinente al evento o emergencia
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	Se presentan los responsables y las medidas a seguir después de un evento.
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	Se menciona e incluye un esquema de ruta crítica para este proceso. Contiene un formato para descripción de la emergencia y un plan de acción, entre otros aspectos.
Divulgación del Plan	SI	Se establecen la necesidad de divulgación del plano pero no se mencionan a que actores y cuáles son los mecanismos de divulgación del documento tanto a los responsables por su implementación como a los posibles afectados
Reporte al CVC	SI	Contiene un formato de comunicación a la autoridad ambiental.
Actualización y Vigencia del Plan	SI	La vigencia será la misma del permiso de vertimientos.
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	Se presentan los datos de la empresa responsable de formulación del plan.
Anexos y Planos	SI	Contiene esta información en tamaño 100 cm x 70 cm.

Características técnicas: Se observa en la memoria de cálculo un diseño muy bien soportado en los datos existentes, la experiencia de la consultoría y la consolidación de los parámetros de diseños para cada uno de los procesos los cuales se encuentran dentro de los rangos mencionados en el RAS en su resolución 0330 de 2017. Todos los parámetros fueron chequeados y se constata la utilización de los mismos en el dimensionamiento de las estructura.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El caudal de diseño para ARnD es de 0.6 l/s y el de ARD de 0.5 l/s, corroborando la solicitud de modificación para el nuevo proceso de producción de la empresa QBCo. Es importante mencionar que la PTAR existente seguirá funcionando y no sufre modificaciones de caudal a tratar.

Cumplimiento de la norma resolución 0631 de 2015 ARnD. Se definen los siguientes valores de entrada para el sistema de tratamiento industrial:

PARAMETRO	UNIDAD	VALORES DE ENTRADA
		Valores Promedio
pH		7,58-7,91
Aceites y Grasas	mg/L	300
DBO5	mg/L	2500
DQO	mg/L	5000
Solidos Sedimentables	ml/L	25
Solidos Suspendidos Totales	mg/L	600

Tabla 3 : Características del Agua residual a tratar.

Calidad del vertimiento después del tratamiento según artículo 12 de la resolución 0631 de 2015

PARAMETRO	UNIDAD	VALORES NORMA
		Res 631 de 2015. Artículo XII. ARnD para verter a fuente superficial
pH		6 a 9
Aceites y Grasas	mg/L	20
DBO5	mg/L	200
DQO	mg/L	400
Solidos Sedimentables	ml/L	2
Solidos Suspendidos Totales	mg/L	50

Tabla 4 : Características Físicoquímicas AR de Salida.

Calidad del vertimiento de acuerdo a los cálculos de remoción en el diseño de cada proceso de tratamiento:

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES									
QBCO									
PARAMETROS DE ENTRADA AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL									
PARAMETRO	UNIDADES	ENTRADA	SALIDA	SALIDA	SALIDA	RES 631 -	CUMPLE	SIMBOLO	% DE REMOCION
			DAF	UASB	LAC	ARTICULO	RES 631 -		CUMPLIMIENTO
						12	ARTICULO 12		RESOLUCION 631
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/l	600	120	64,5	19,4	50	SI	SST	91,7
DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO - DBO5 AFLUENTE A 20°C	mg/l	2500	1250	303,5	70,7	200	SI	BOOIn	92,0
DEMANDA QUIMICA DE OXIGENO - DQO AFLUENTE	mg/l	5000	2500	869,8	224,9	400	SI	COOIn	92,0
GRASAS Y ACEITES	mg/l	300	30	12	4,8	20	SI	G&A	93,3
PH	unidades	7			7,1	6 A 9	SI		
PROMEDIO REMOCION GENERAL DE LA PLANTA									92

Tabla 15 Eficiencia total de funcionamiento PTARI. AR QBCO.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cumplimiento de la norma resolución 0631 de 2015 ARD

Características del ARD antes del tratamiento

Parametro	unidades	valor	Símbolo	Comentarios
ALTURA DEL SITIO	mssnm	969.00		
TEMPERATURA AMBIENTE ^{on coldest month}	°C	20.00	Talfo	
TEMPERATURA AMBIENTE ^{on warmest month}	°C	23.00	Talfo	
DBO5 AFLUENTE (Q _{md})	mg/l	560	BD ₅ in	
DBO5 AFLUENTE (Q _{min})	mg/l	932.84		
DBO5 AFLUENTE (Q _{min})	mg/l	399.79		
DQO AFLUENTE	mg/l	1.130	CO _D in	
TKN	mg/l	102		
N-NH ₄ AFLUENTE	mg/l	156.72		
SST AFLUENTE	mg/l	590		
P AFLUENTE	mg/l	30		
GRASAS Y ACEITES	mg/l	80		
CCLIFORMES TOTALES	NMP/100 ml	1.000.000.000,00		
CARGA HORARIA N-NH ₄	Kg N-NH ₄ /hr	0,64	LNH	LNH10
DBO5 TOTAL	kg/DIA	24,00	DBO total	q ³ P/1000
DQO TOTAL	kg/DIA	48,46	LT	q ³ P/1000
TKN	kg/DIA	4,38		n ³ Pp/1000
N-NH ₄ TOTAL	kg/DIA	6,72	LN	n ³ Pp/1000
SS TOTAL	kg/DIA	24,00	LT	q ³ P/1000
P TOTAL	kg/DIA	1,30	LT	q ³ P/1000
GRASAS Y ACEITES	kg/DIA	2,16	G&A	q ³ P/1000

Tabla 2. Características fisicoquímicas de diseño del agua residual a tratar PTARD con Q_{md}

Calidad del vertimiento después del tratamiento según artículo 8 de la resolución 0631 de 2015

PARAMETRO	UNIDAD	VALORES NORMA Res 631 de 2015. Artículo VIII. ARnD para verter a fuente superficial
pH		6 a 9
Aceites y Grasas	mg/L	20
DBO5	mg/L	90
DQO	mg/L	180
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	90

Calidad del vertimiento de acuerdo a los cálculos de remoción en el diseño de cada proceso de tratamiento:

PARAMETRO	UNIDAD	VALORES NORMA Res 631 de 2015. Artículo VIII. ARnD para verter a fuente superficial
pH		6 a 9
Aceites y Grasas	mg/L	20
DBO5	mg/L	90
DQO	mg/L	180
Sólidos Sedimentables	ml/L	5
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	90

Tabla 3 : Características Físicoquímicas ARD de Salida.

Una vez revisados los parámetros de diseño, los cálculos hidráulicos y el análisis de remoción de las concentraciones de los parámetros de interés y se determina que se da cumplimiento a los valores máximos permisibles descritos en el artículo 12 para ARnD y el artículo 8 para ARD.

De acuerdo a la evaluación ambiental del vertimiento, el sistema de tratamiento de ARnD, deberá cumplir con un mayor porcentaje de remoción para no afectar la fuente superficial donde se realizará la descarga, y por esta razón se deberá requerir al usuario el cumplimiento de dichos porcentajes de remoción los cuales fueron calculados en la memoria de cálculo.

Modificación del permiso de vertimiento

La modificación del permiso de vertimiento, se da en los siguientes términos:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- La PTAR de ARnD existente seguirá en funcionamiento y dando cumplimiento al artículo 12 de la resolución 0631 de 2015 y cumpliendo los requerimientos y obligaciones de la resolución 0740 No. 000800 de 2015.
- La PTAR de ARnD diseñada para el nuevo proceso productivo de la empresa QBCo, cumplirá con los siguientes valores de remoción de concentración y carga contaminante:

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015 Artículo 12	Estado de Cumplimiento
DBO5	2500	70,4	0,6	129,6	3,64	97	200 mg/L O2	Cumpliendo
DQO	5000	224,9		259,2	11,65		400 mg/L O2	Cumpliendo
SST	600	19,4		31,10	1,00	97	50 mg/L	Cumpliendo
Grasas y Aceites	300	4,8		15,55	0,24	98	20 mg/L	Cumpliendo

- Las ARD generadas en la empresa QBCo, darán cumplimiento al artículo 8 de la resolución 0631 de 2015

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento
DBO5	932,84	90	0,5	40,29	3,89	90	90 mg/L O2	Cumpliendo
DQO	1.130,00	180		61,78	7,78		180 mg/L O2	Cumpliendo
SST	560	90		24,19	3,89	84	90 mg/L	Cumpliendo
Grasas y Aceites	50	20		2,16	0,86	60	20 mg/L	Cumpliendo

Objeciones: N.A.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto 1076 de 2015; Resolución 0631 del 2015

Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable la RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS NO DOMÉSTICO ARnD y DOMESTICO ARD para la empresa QBCo S.A., Identificada con el NIT 800.012.375-0 y Representada Legalmente por El Señor FELIPE JOSE ALVIRA ESCOBAR, Identificado(a) con la Cedula de Ciudadania Numero 79.154.134 expedida en la ciudad de Usaquen Cundinamarca, con base en los siguientes aspectos:

1. El vertimiento a realizarse por parte de la empresa QBCo S.A., se localizará en las siguientes coordenadas geograficas

Coordenadas punto de Vertimiento	
3° 55'59.39" N	76° 16'52.57"

- 2 Otorgar el permiso de vertimientos por un tiempo de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- 3 El caudal tratado máximo a verter es de 1,2 l/seg de acuerdo a las condiciones de diseño presentadas y las condiciones existentes enmarcadas en el otorgamiento del permiso existente.
- 4 La concentración máxima permitida después del tratamiento de LAS ARnD y ARD serán las siguientes:

Vertimiento de Aguas residuales no domesticas ARnD, PTARI a construir

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015 Artículo 12	Estado de Cumplimiento
DBO5	2500	70,4	0,6	129,6	3,64	97	200 mg/L O2	Cumpliendo
DQO	5000	224,9		259,2	11,65		400 mg/L O2	Cumpliendo
SST	600	19,4		31,10	1,00	97	50 mg/L	Cumpliendo
Grasas y Aceites	300	4,8		15,55	0,24	98	20 mg/L	Cumpliendo

Vertimiento de aguas residuales domésticas ARD, PTARD a construir

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento
DBO5	932,84	90	0,5	40,29	3,89	90	90 mg/L O2	Cumpliendo
DQO	1.130,00	180		61,78	7,78		180 mg/L O2	Cumpliendo
SST	560	90		24,19	3,89	84	90 mg/L	Cumpliendo
Grasas y Aceites	50	20		2,16	0,86	60	20 mg/L	Cumpliendo

Vertimiento de Aguas residuales no domesticas ARnD, PTARi existente (resolución 0740 No. 000800 de 2015)

Parámetro	Valor
DBO5 Efluente	15 Kg/día
SST Efluente	8.4 Kg/día
Grasa y Aceites	0.7 Kg/día

- Para la PTARI existente, la empresa QBCo, deberá cumplir con las disposiciones, requerimientos y obligaciones descritas en la resolución y articulado de la resolución resolución 0740 No. 000800 de 2015, en la que se le otorgó el permiso de vertimientos líquidos inicialmente.
- La empresa QBCo S.A., quien es el operador de las plantas de tratamiento de ARnD y de la planta de tratamiento de ARD, por realizar un vertimiento líquido a una fuente superficial, es objeto del cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
- Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV

Requerimientos: La empresa QBCo S.A. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar un informe final del proceso de arranque de la PTAR para ARnD y la PTAR para ARD, en el que se incluya la respectiva caracterización de los vertimientos y en el que se concluya el cumplimiento de las concentraciones y cargas máximas permisibles descritas en la resolución de modificación del permiso de vertimiento.
- Presentar con una frecuencia semestral, durante la vigencia del permiso de vertimiento, el formulario de auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva, el cual deberá ser firmado por el representante legal de la empresa QBCo, describiendo los vertimientos no domésticos ARnD y los vertimientos domésticos ARD.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El permiso de vertimiento líquido doméstico que se otorga queda sujeto al pago anual de la empresa QBCo S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2018 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
- La empresa QBCo S.A., como operador de los sistemas de tratamiento de ARnD y ARD, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignarán o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, la empresa QBCo S.A., deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-118-2015, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 de la Resolución 000800 de diciembre 16 de 2015 –POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE LA SICUEDAD QBCo S.A. UBICADA EN EL CORREGIMIENTO CHAMBIMBAL MUNICIPIO DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; el cual quedará así: “**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimientos de Residuos Líquidos al predio PLANTA DE PRODUCCIÓN de la sociedad QBCo S.A. NIT. 800012375-0 representada legalmente por FELIPE JOSE ALVIRA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 79151134, predio ubicado en la carretera central Km1 vía Buga-Tuluá corregimiento Chambimbal, municipio Guadalajara de Buga, con base en los siguientes aspectos:

- El vertimiento a realizarse por parte de la empresa QBCo S.A., se localizará en las siguientes coordenadas geograficas

Coordenadas punto de Vertimiento	
3° 55'59.39" N	76° 16'52.57"

- Otorgar el permiso de vertimientos por un tiempo de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- El caudal tratado máximo a verter es de 1,2 l/seg de acuerdo a las condiciones de diseño presentadas y las condiciones existentes enmarcadas en el otorgamiento del permiso existente.
- La concentración máxima permitida después del tratamiento de LAS ARnD y ARD serán las siguientes:
Vertimiento de Aguas residuales no domesticas ARnD, PTARI a construir

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015 Artículo 12	Estado de Cumplimiento
DBO5	2500	70,4	0,6	129,6	3,64	97	200 mg/L O2	Cumplimiento
DQO	5000	224,9		259,2	11,65		400 mg/L O2	Cumplimiento
SST	600	19,4		31,10	1,00	97	50 mg/L	Cumplimiento
Grasas y Aceites	300	4,8		15,55	0,24	98	20 mg/L	Cumplimiento

Vertimiento de aguas residuales domésticas ARD, PTARD a construir

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento
DBO5	932,84	90	0,5	40,29	3,89	90	90 mg/L O2	Cumpliendo
DQO	1.130,00	180		61,78	7,78		180 mg/L O2	Cumpliendo
SST	560	90		24,19	3,89	84	90 mg/L	Cumpliendo
Grasas y Aceites	50	20		2,16	0,86	60	20 mg/L	Cumpliendo

Vertimiento de Aguas residuales no domesticas ARnD, PTARI existente (resolución 0740 No. 000800 de 2015)

Parámetro	Valor
DBO5 Efluente	15 Kg/día
SST Efluente	8.4 Kg/día
Grasa y Aceites	0.8 Kg/día

5. Para la PTARI existente, la empresa QBCo, deberá cumplir con las disposiciones, requerimientos y obligaciones descritas en la resolución y articulado de la resolución resolución 0740 No. 000800 de 2015, en la que se le otorgó el permiso de vertimientos líquidos inicialmente.

6. La empresa QBCo S.A., quien es el operador de las plantas de tratamiento de ARnD y de la planta de tratamiento de ARD, por realizar un vertimiento líquido a una fuente superficial, es objeto del cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.

7. Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV

ARTÍCULO 2. ADICIONAR, las siguientes obligaciones al artículo 4 de la Resolución 000800 de diciembre 16 de 2015, así:

1. Presentar un informe final del proceso de arranque de la PTAR para ARnD y la PTAR para ARD, en el que se incluya la respectiva caracterización de los vertimientos y en el que se concluya el cumplimiento de las concentraciones y cargas máximas permisibles descritas en la resolución de modificación del permiso de vertimiento.
2. Presentar con una frecuencia semestral, durante la vigencia del permiso de vertimiento, el formulario de auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva, el cual deberá ser firmado por el representante legal de la empresa QBCo, describiendo los vertimientos no domésticos ARnD y los vertimientos domésticos ARD.
3. El permiso de vertimiento líquido doméstico que se otorga queda sujeto al pago anual de la empresa QBCo S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2018 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
4. La empresa QBCo S.A., como operador de los sistemas de tratamiento de ARnD y ARD, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignarán o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
5. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, la empresa QBCo S.A., deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El permiso de vertimientos líquidos otorgado a FELIPE JOSE ALVIRA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No.79151134 representante legal de la sociedad QBCo S.A., o a quien haga sus veces, tendrá la vigencia otorgada en la Resolución 000800 de diciembre 16 de 2015 a partir de su ejecutoria. (Decreto 1076 2015).

ARTÍCULO 4. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 000800 de diciembre 16 de 2015 conservan su vigencia.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 5. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0742-036-014-118-2015

RESOLUCION 0740- 000796 DE 19 DE JUNIO DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO EL PALMAR, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 del 23 de julio de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 357482018 del 09/05/2018, se recibió la solicitud de parte del señor ALBERTO JAVIER VELEZ MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16355941 expedida en Tuluá, obrando en nombre propio, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos, para el predio denominado El Palmar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-54342, ubicado en Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria número 373-54342.
- Copia cedula de ciudadanía
- Certificado de existencia y representación legal.
- Plan de compensación forestal
- Plano áreas a intervenir
- Plano del predio

Que en fecha 21/08/2018, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de tramite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio de fecha 30/11/2018, se envía al señor ALBERTO JAVIER VELEZ MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16355941 expedida en Tuluá, el auto de inicio y la respectiva factura.

Que mediante factura de pago No. 892234346 de fecha 21/08/2018 el solicitante canceló la suma de \$1.132.704.

Que mediante oficio 0740-357482018 de fecha 24/09/2018 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 24/10/2018.

Que mediante oficio 0740-357482018 de fecha 24/09/2018 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de San Pedro, Valle, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fecha 14/06/2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – G.S.P de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0742-036-001-330-2018, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

LOCALIZACION. Predio El Palmar, Corregimiento Los Chancos, Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas 4° 0'55.20" N; 76° 12'53.00" W. Matrícula inmobiliaria 373-54342

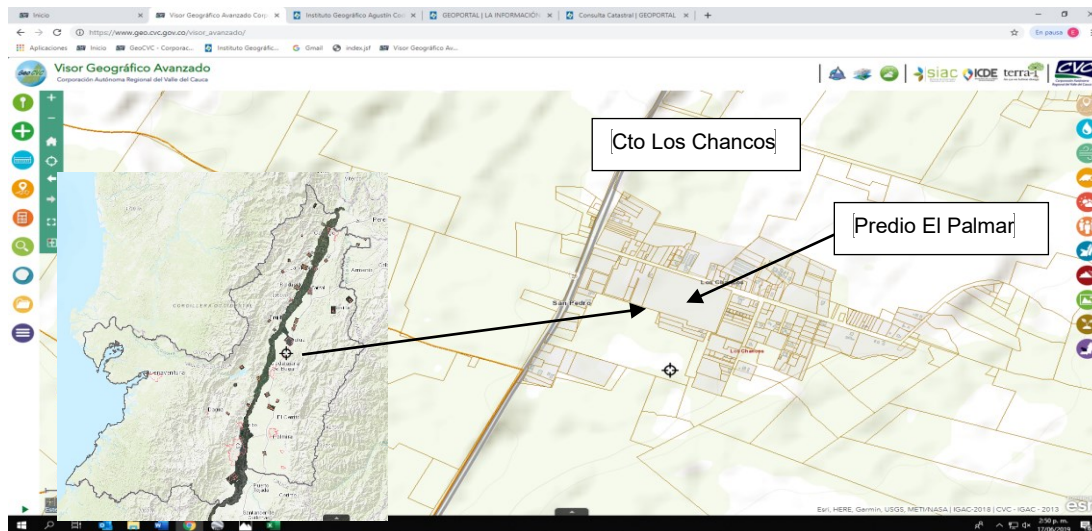


Figura No. 1. Localización general del predio, fuente GEOCVC.

ANTECEDENTE(S): Una vez revisados los documentos entregados por el señor Alberto Javier Vélez Mesa, fue realizada solicitud de documentación complementaria mediante oficio 0742-357482018 de mayo 10 de 2018.

Mediante oficio con radicado CVC No. 491222018 de julio 6 de 2018, el señor Alberto Javier Vélez Mesa solicita plazo adicional para la presentación de información complementaria.

Mediante oficio 0740-491222018 de julio 10 de 2018 se otorga un plazo adicional de 1 mes improrrogable para la entrega de información complementaria.

Mediante oficio con radicado CVC No. 595092018 de agosto 16 de 2018, el señor Alberto Javier Vélez Mesa remite información complementaria adjuntando:

- Inventario forestal. (Sin plano georreferenciado)
- Registro fotográfico de árboles

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez revisados los documentos entregados por señor Alberto Javier Vélez Mesa y verificado el cumplimiento de requisitos para la solicitud, se emite auto de iniciación de trámite en fecha agosto 21 de 2018. Mediante oficio No. 0740-357482018 se comunica la iniciación del trámite.

Verificado el pago por concepto evaluación del derecho ambiental por valor de \$ 1.132.704, en fecha 24 de septiembre de 2018, se emiten oficios solicitando fijación de avisos y programando la visita ocular para el día 4 de octubre de 2018.

En fecha 4 de octubre de 2018 se realizó la visita técnica, por funcionarios de la DAR Centro Sur UGC Guadalajara – San Pedro, en la cual participó el solicitante y de la cual se concluyó que sólo era factible la adecuación de 5,5 hectáreas y que era necesario solicitar el inventario forestal actualizado y espacializado mediante plano georreferenciado a escala 1:1000, del área que es factible adecuar. De igual forma el certificado de uso del suelo actualizado emitido por planeación Municipal de San Pedro.

Mediante oficio 0742-357482018 de octubre 26 de 2018, se realizó solicitud de información complementaria.

Mediante oficio con radicado 877512018 de noviembre 27 de 2018, el señor Alberto Javier Vélez Mesa da respuesta a lo solicitado mediante oficio 0742-357482018 de octubre 26 de 2018, sin que la misma sea suficiente.

Mediante oficio 0742-877512018 de diciembre 13 de 2018, se reitera solicitud de información complementaria.

Mediante oficios con radicados CVC 49582019 de enero 17 de 2019 y 229032019 de marzo 14 de 2019, el señor Alberto Javier Vélez Mesa da respuesta a lo solicitado, adjuntando la siguiente información:

- Certificado de Uso de Suelo de diciembre 18 de 2018.
- Plano con georreferenciación del predio e inventario forestal.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente”,

Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,

Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”,

Decreto MADS 1390 de 2018 “Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales...”.

Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica”.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

El predio El Palmar, se ubica en el valle geográfico del río Cauca en inmediaciones del municipio de San Pedro, sobre el margen derecha de la vía doble calzada en sentido sur-norte, hacia el suroccidente de la cabecera corregimental de Los Chancos, a una altura aproximada sobre el nivel del mar entre 985 y 997 metros, cuyas coberturas de suelo presentan zonas urbanas continuas y pastos de corte, el cual está inmerso en un ecosistema de Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial - BOCSEPX; posee una extensión superficial de 17 hectáreas (según certificado de tradición), con pendiente plana a ligeramente inclinada (<3 a 7%). De acuerdo con la información aportada con la solicitud, el predio es propiedad de los señores Ana Lucia Vélez Mesa, Eugenia Amelia Vélez, Rocío Mesa Marín De Vélez y Alberto Javier Vélez Mesa.

Conforme al recorrido realizado con acompañamiento del señor Alberto Javier Vélez Mesa, en calidad de copropietario y apoderado general de los demás propietarios, se observó que el uso actual del suelo está dado en gran porcentaje (90%) por cultivos de pasto sin manejo, con presencia de árboles dispersos, principalmente de la especie chiminango (Pithecellobium dulce) de diversas dimensiones, con bifurcaciones y algunas afecciones fitosanitarias y cuenta con una vivienda sobre el sector occidental.

De acuerdo con lo indicado en informe de octubre 4 de 2018, del total del área solicitada para adecuar, correspondiente a 17 hectáreas, sólo es factible evaluar la adecuación de 5,5 hectáreas, en razón a la disponibilidad de agua para el sostenimiento de cultivos agrícolas, fin último de la adecuación solicitada; por lo tanto la presente actuación se circunscribe a evaluar las condiciones de las citadas 5,5 hectáreas, delimitadas como se indica a continuación en la tabla 1 y figura 2:

Punto	Coordenadas Geográficas (WGS 84)
-------	----------------------------------

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Norte (N)	Oeste (O)
1	4° 0'53.95"	76°12'53.58"
2	4° 0'59.46"	76°13'9.58"
3	4° 1'1.73"	76°13'8.26"
4	4° 1'1.02"	76°13'5.93"
5	4° 1'1.86"	76°13'5.58"
6	4° 0'57.21"	76°12'52.07"

Tabla 1. Puntos de demarcación del área susceptible a adecuar, predio El Palmar, Cto Chancos, municipio de San Pedro.

Es de precisar que, en el lindero sur, se dejará un espacio de 3 metros entre el cerco actual y el área a adecuar, el cual se destinará a una acequia y a la siembra de árboles dentro de las medidas de compensación que se llegaren a imponer.



Figura No. 2. Ubicación del área susceptible de adecuación de terrenos (5,5 hectáreas), fuente Google Earth

El predio cuenta con dos (2) acequias artificiales, a través de las cuales discurre el agua concesionada en sentido oriente a occidente, sin presencia de corrientes hídricas naturales. Por otro lado, según la información alojada en el portal GeoCVC de la Corporación, hacia la zona norte se registra una zona que está clasificada como pantano, la cual queda por fuera del área demarcada en la Figura No. 3 y que no está incluida en la presente actuación.

Dentro de las actividades que se prevén realizar esta la adecuación sobre un área de 5,5 hectáreas, lo cual incluye actividades de erradicación y desenraizado de árboles al interior del área, rastrillado, nivelación y rayado del terreno para el establecimiento de cultivos.

Respecto a las áreas de bosque natural no se encontró cobertura o existencia de masas boscosas, tampoco corrientes hídricas que tengan áreas forestales protectoras.

Considerando la topografía, vocación del suelo y que las especies arbóreas presentes no presentan categoría de amenaza, la adecuación no generará grandes afectaciones ambientales, sin embargo, se debe plantear las medidas compensatorias correspondientes.

De acuerdo a lo observado se tiene que a la fecha se ha realizado erradicación de individuos arbóreos presentes en el área, sin contar con la respectiva autorización de la CVC, los cuales corresponden a parte de los incluidos en el inventario forestal presentado adjunto a la solicitud de adecuación de terrenos. Por tal motivo se adelanta el proceso sancionatorio ambiental contenido en el expediente 0742-039-002-001-2019.

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisado el inventario forestal presentado, se tiene que existían en el área de terreno a adecuar (5,5 hectáreas) 61 árboles, de los cuales dos (2) identificados con los números 44 y 45 correspondientes a la especie piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*) deben conservarse (Están en pie) y los restantes 59 se plantea su erradicación con un volumen total de 27,90 metros cúbicos, el material resultante será utilizado en el mismo predio. Se presenta a continuación el inventario de árboles sujetos a aprovechamiento:

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	Tratamiento
1	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,54	6,00	0,97	Tala
2	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,57	6,00	1,08	Tala
3	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,35	4,00	0,27	Tala
4	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,54	4,00	0,64	Tala
5	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,37	4,00	0,29	Tala
6	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,57	5,00	0,90	Tala
7	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,45	5,00	0,55	Tala
8	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,73	3,00	0,88	Tala
9	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,38	5,00	0,40	Tala
10	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,38	3,00	0,24	Tala
11	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,80	4,00	1,39	Tala
12	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,54	7,00	1,13	Tala
13	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,65	5,00	1,17	Tala
14	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,45	7,00	0,76	Tala
15	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,80	6,00	2,09	Tala
16	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,51	8,00	1,14	Tala
17	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,16	3,00	0,04	Tala
18	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,32	4,00	0,22	Tala
19	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,91	8,00	3,62	Tala
20	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,38	6,00	0,48	Tala
21	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,57	4,00	0,72	Tala
22	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,29	4,00	0,18	Tala
23	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,29	4,00	0,18	Tala
24	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,29	4,00	0,18	Tala
25	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,22	3,00	0,08	Tala
26	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,38	4,00	0,32	Tala

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	Tratamiento
27	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,29	4,00	0,18	Tala
28	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,43	6,00	0,61	Tala
29	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,43	2,00	0,20	Tala
30	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,80	7,00	2,44	Tala
31	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,46	6,00	0,70	Tala
32	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,30	3,00	0,15	Tala
33	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,06	3,00	0,01	Tala
34	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,30	4,00	0,20	Tala
35	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,24	4,00	0,13	Tala
36	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,29	3,00	0,14	Tala
37	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,33	3,00	0,18	Tala
38	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,29	2,00	0,09	Tala
39	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,33	4,00	0,25	Tala
40	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,31	3,00	0,16	Tala
41	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,21	2,00	0,05	Tala
42	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,27	4,00	0,16	Tala
43	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,16	3,00	0,04	Tala
46	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,33	5,00	0,31	Tala
47	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,30	4,00	0,20	Tala
48	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,22	4,00	0,11	Tala
49	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,18	3,00	0,05	Tala
50	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,32	5,00	0,28	Tala
51	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,33	4,00	0,25	Tala
53	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,16	6,00	0,08	Tala
67	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,27	3,00	0,12	Tala
68	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,25	3,00	0,11	Tala
69	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,05	3,00	0,00	Tala
73	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,30	4,00	0,20	Tala
74	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,18	4,00	0,07	Tala
75	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,31	4,00	0,21	Tala

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	Tratamiento
76	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,21	5,00	0,12	Tala
78	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,32	3,00	0,17	Tala
79	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,05	4,00	0,01	Tala
Total						27,90	

Tabla No. 2. Inventario forestal de árboles sujetos a aprovechamiento.

Se prevé aprovechar (erradicar) 59 árboles con un volumen total de 27,90 m³.

Las especies erradicadas y que se prevén erradicar no se encuentran reportadas con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente; la intervención no compromete franjas forestales protectoras. No obstante, se debe plantear las medidas compensatorias correspondientes para la totalidad de individuos a aprovechar.

Para la compensación se plantea por parte del solicitante el establecimiento de especies arbóreas en cerca viva en linderos del mismo predio, otras zonas del predio y otros predios en poder del solicitante, además de considerar las recomendaciones que se realicen por parte de CVC. La Corporación a través de concepto técnico definirá la cantidad de individuos y especies a sembrar. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

La adecuación del área solicitada inicialmente corresponde a 17 hectáreas, sin embargo, de acuerdo con lo precisado en informe de visita de octubre 4 de 2018, el área factible a evaluar para adecuación es de 5,5 hectáreas en razón a la disponibilidad de agua para el sostenimiento de cultivos agrícolas, fin último de la adecuación solicitada, y en consecuencia la presente actuación se circunscribe a evaluar las condiciones de las citadas 5,5 hectáreas. Dentro de esta área se prevé adelantar actividades de adecuación consistentes en erradicación y desenraizado de árboles, nivelación y rayado del terreno para el establecimiento de cultivos.

A la fecha se ha realizado erradicación de individuos arbóreos presentes en el área, sin contar con la respectiva autorización de la CVC, los cuales corresponden a parte de los incluidos en el inventario forestal presentado adjunto a la solicitud de adecuación de terrenos, por cuyas acciones se adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental contenido en el expediente 0742-039-002-001-2019, que independiente de la decisión de fondo que conlleve, no exime que se obtengan los permisos o autorizaciones a que haya lugar, solicitud objeto de la presente actuación.

Consultado el portal Corporativo GEOCVC, El predio El Palmar se ubica en el ecosistema de Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial - BOCSEPX, entre los 985 y 997 m.s.n.m, con precipitaciones entre 1300 y 1400 mm anuales, suelos con pendientes que van desde el 1% hasta el 7%, topografía plana a ligeramente inclinada, clasificados como Alfisoles con codificación SJax de alta fertilidad y Vertisoles con codificación (ES-NM)a de muy alta fertilidad, cuyo uso potencial corresponde a Clase agrologica VI y zona urbana.

De acuerdo con el uso potencial es preciso indicar la descripción establecida en el documento técnico "Guía rápida temática para el usuario SIG corporativo uso potencial – zonificación forestal" la cual establece:

Clase agrologica Ives: pendiente < 25%; erosión ligera a moderada, muy superficiales a moderadamente profundos; presencia de grava, piedra o cascajo; alta capacidad de retención de humedad; drenaje natural desde imperfecto a bien drenado. Limitados por erosión y en la zona radical por obstáculos físicos o químicos

Zona Urbana: Áreas con zonas urbanas establecidas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

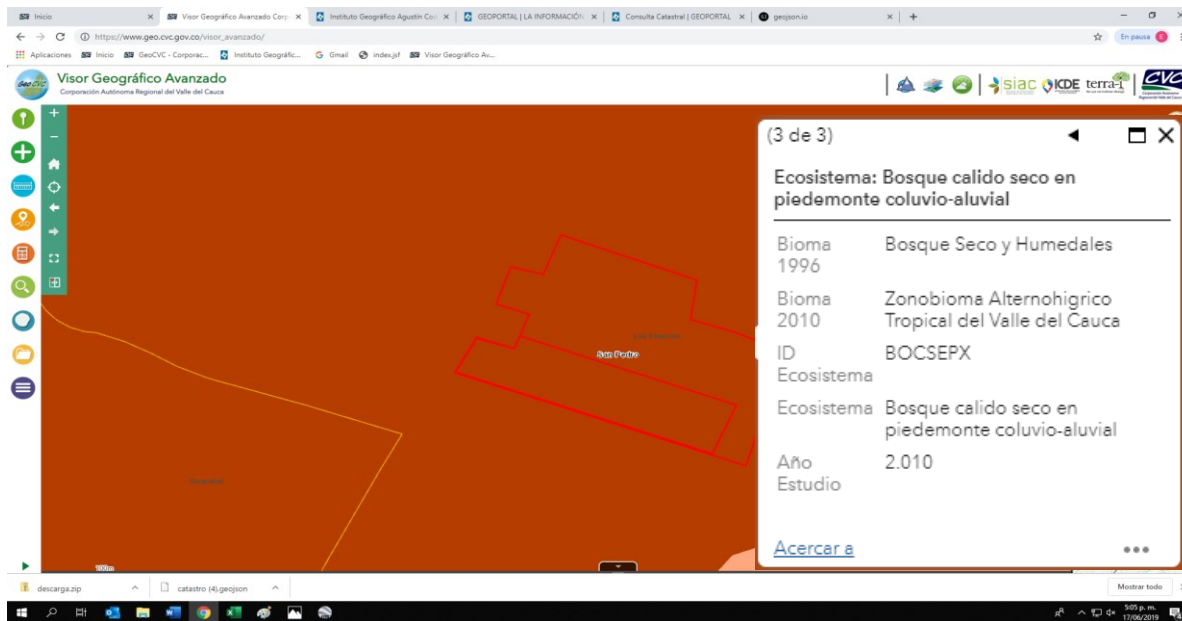
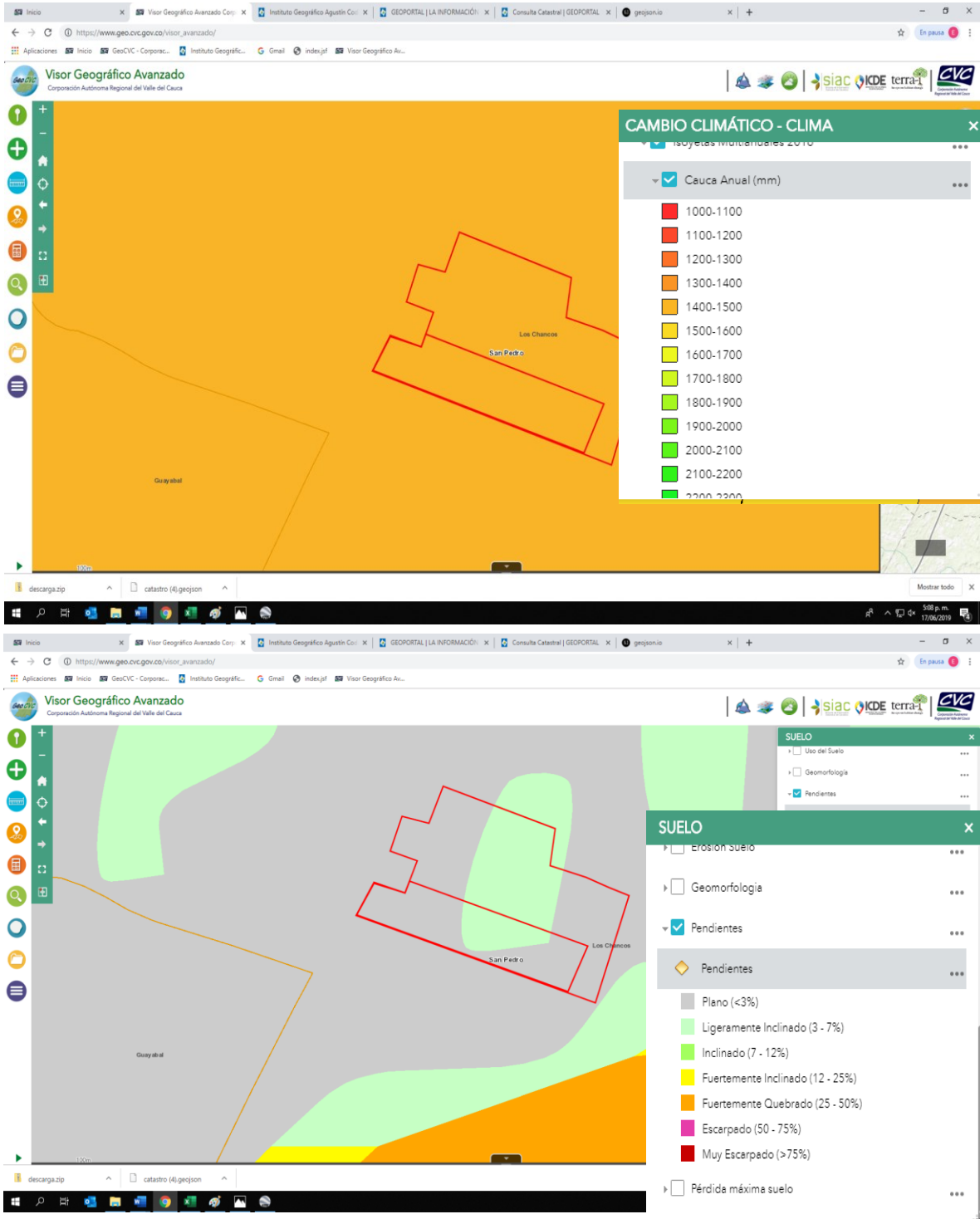


Figura No. 3 y 4. Localización general del predio y área susceptible a adecuar respecto a los ecosistemas (superior) y precipitación (Inferior), fuente GEOCVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No. 5 y 6. Localización general del predio y área susceptible a adecuar respecto a pendientes de suelo (superior) y uso potencial (Inferior), fuente GEOCVC.



No existen en el predio corrientes hídricas naturales. De acuerdo con la consulta realizada en el portal GEOCVC, hacia la zona norte se registra una zona que está clasificada como pantano, la cual queda por fuera del área susceptible a adecuar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

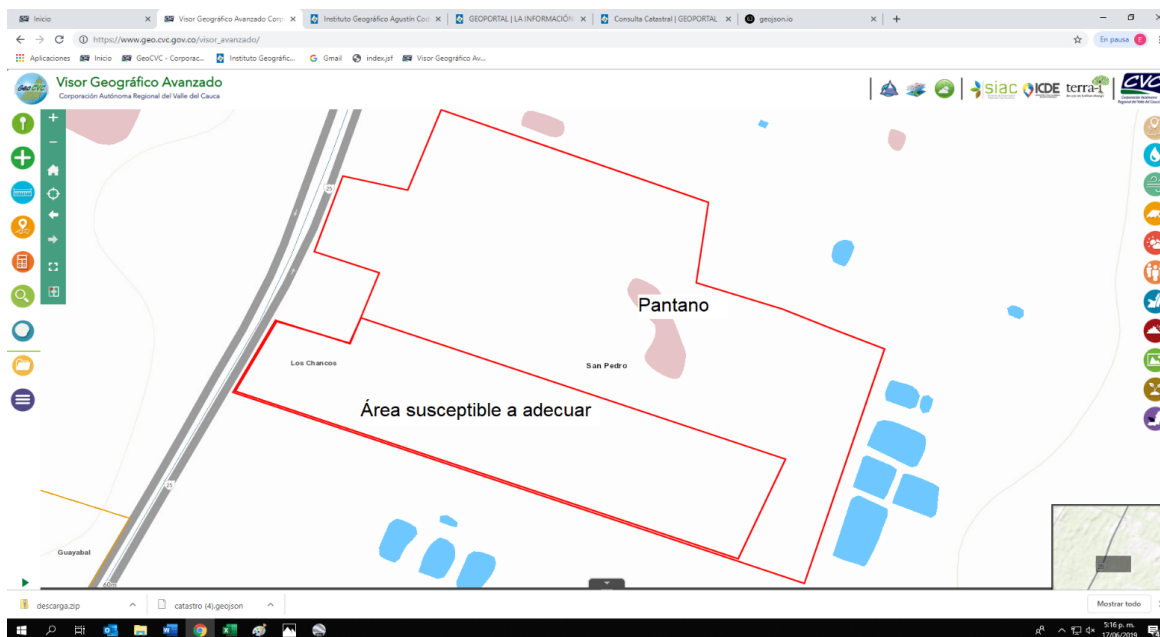


Figura No. 7. Localización general del predio y área susceptible a adecuar respecto a corrientes hídricas, fuente GEOCV

Revisado el citado portal Corporativo se evidencia que la ubicación del área a adecuar respecto a la importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico corresponde a zona deficiente y de recarga de acuíferos. Respecto a las áreas protegidas, no se encuentra bajo ninguna figura de conservación.

El área objeto de adecuación es de 5,5 hectáreas, las cuales se ubican en uso potencial Clase agrologica VI y zona urbana, que se consideran compatibles con el uso agrícola a dar; Así mismo está conforme al uso de suelo Agropecuario indicado en el certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de San Pedro. No serán intervenidas franjas forestales protectoras.

El predio cuenta con una concesión de aguas superficiales según Resolución 000723 de marzo 19 de 2002 con un caudal asignado de 1,9 lt/seg, que garantiza el suministro de agua al área a adecuar en la que se prevé la siembra de cultivos agrícolas, con un módulo de riego de 0,35 lt/seg/ha conforme a la reglamentación de la quebrada San Pedro indicada en la Resolución CVC SGA 014 de enero 30 de 2002.

Considerando el uso potencial y la disponibilidad de agua para suministro de riego, se tiene que es factible adecuar 5,5 hectáreas, delimitada como se indica en la tabla 1 y figura 2 del presente informe.

Respecto a la erradicación de árboles producto de las labores de adecuación a realizar, se tiene que se prevén erradicar 59 árboles con un volumen total de 27,90 m³, material que será utilizado en el mismo predio. Se presenta a continuación el resumen de árboles y volúmenes sujetos a aprovechamiento:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)	OBSERVACIONES
Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	59	27,90	
TOTAL			59	27,90	

Tabla 3. Resumen de árboles y volúmenes a aprovechar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las especies que se prevén erradicar no se encuentran reportadas con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, lo cual permite afirmar que con su intervención no se causaran afectaciones graves a la biodiversidad. La adecuación de áreas no compromete franjas forestales protectoras.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: De acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No-110-0403 del 31 de mayo de 2019 se fija como Tasa de Aprovechamiento de productos forestales, lo siguiente:

(NO GRAVADO DE IVA)

Tabla 4. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-110-0403 del 31 de mayo-2019.

Teniendo en cuenta la categoría de las especies forestales citadas en la Decreto MADS 1390 de agosto 2 de 2018, los

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	\$17.200 / m ³ (600)	\$13.100 / m ³ (601)	\$9.700 / m ³ (602)

especímenes sujetos a aprovechamiento, corresponden a la categoría 2da especiales, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de \$13.100 por metro cúbico.

En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN PODA (m3)	VALOR TASA/M3 (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)
Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	59	27,90	\$ 13.100	\$ 365.490
Total			59	27,90		\$ 365.490

Tabla 5. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 59 individuos arbóreos a erradicar, con un volumen total de 27,90 metros cúbicos maderables, es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$365.490).

Compensación

De acuerdo con la propuesta de compensación presentada por el solicitante, que indica una proporción de siembra de 3 árboles por cada árbol erradicado, sin determinar ninguna consideración técnica, se procede a ajustar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de quinientos noventa y tres (593) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, las cuales pueden incluir especies como Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Nogal (*Cordia alliodora*), vara santa (*Triplaris americana*) y mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*).

La siembra se deberá realizar en linderos del predio El Palmar, en otras zonas del predio y otros predios en poder del solicitante dentro de la jurisdicción de la DAR Centro Sur, garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,5 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Alberto Javier Vélez Mesa, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.355.941 de Tuluá, Valle, en calidad de copropietario y apoderado de los demás propietarios del predio El Palmar, Corregimiento Los Chancos, Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la adecuación de un área de terreno de cinco puntos cinco (5,5) hectáreas para el establecimiento de cultivos agrícolas, de un total de 17 hectáreas solicitadas.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- La adecuación de terreno, se deberá limitar exclusivamente al área demarcada en el presente concepto, correspondiente a lo indicado en la tabla 1 y figura 2, así:

Punto	Coordenadas Geográficas (WGS 84)	
	Norte (N)	Oeste (O)
1	4° 0'53.95"	76° 12'53.58"
2	4° 0'59.46"	76° 13'9.58"
3	4° 1'1.73"	76° 13'8.26"
4	4° 1'1.02"	76° 13'5.93"
5	4° 1'1.86"	76° 13'5.58"
6	4° 0'57.21"	76° 12'52.07"



- El aprovechamiento forestal, se deberá limitar a 59 árboles correspondientes a lo indicado en la tabla No. 2 "Inventario forestal de árboles sujetos a aprovechamiento".
- En el punto 3 (4° 1'1.73" N - 76° 13'8.26" W), existe un individuo de la especie ceiba (*Ceiba pentandra*) no incluido en el inventario forestal, el cual bajo ninguna circunstancia debe ser intervenido.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 27,90 metros cúbicos maderables, será destinado al uso en el predio. Este no podrá comercializarse o convertirse en carbón.
- Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos M/CTE (\$ 365.490).
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la adecuación y aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de quinientos noventa y tres (593) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, las cuales pueden incluir especies

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

como Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia crhysantha*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Nogal (*Cordia alliodora*), vara santa (*Triplaris americana*) y mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*).

-La siembra se deberá realizar en linderos del predio El Palmar, en otras zonas del predio y otros predios en poder del solicitante dentro de la jurisdicción de la DAR Centro Sur, garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,5 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

-Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrotretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

- Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Recomendación:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- La autorización de adecuación de terreno expresada en el presente concepto, no exime de las sanciones y demás medidas que se llegaren a imponer por la erradicación de individuos arbóreos presentes en el área, sin contar con la respectiva autorización de la CVC, por cuyas acciones se adelanta el proceso sancionatorio contenido en el expediente 0742-039-002-001-2019.
- Conceder un plazo de seis (6) meses para la realización de las actividades autorizadas y cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación, contados a partir del auto ejecutorio.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-001-330-2018, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR al señor ALBERTO JAVIER VELEZ MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14878767, expedida en Tuluá, una Adecuación de Terrenos para el predio El Palmar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-54342, ubicado en el corregimiento Los Chancos, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, en un área de terreno de **CINCO PUNTO CINCO (5,5) HECTÁREAS** para el establecimiento de cultivos agrícolas, de un total de 17 hectáreas solicitadas.

ARTÍCULO 2. PLAZO: El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES: Imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La adecuación de terreno, se deberá limitar exclusivamente al área demarcada en el presente concepto, correspondiente a lo indicado en la tabla 1 y figura 2, así:

Punto	Coordenadas Geográficas (WGS 84)	
	Norte (N)	Oeste (O)
1	4° 0'53.95"	76° 12'53.58"
2	4° 0'59.46"	76° 13'9.58"
3	4° 1'1.73"	76° 13'8.26"
4	4° 1'1.02"	76° 13'5.93"
5	4° 1'1.86"	76° 13'5.58"
6	4° 0'57.21"	76° 12'52.07"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



2.El aprovechamiento forestal, se deberá limitar a 59 árboles correspondientes a lo indicado en la tabla No. 2 "Inventario forestal de árboles sujetos a aprovechamiento".

3.En el punto 3 ($4^{\circ} 1'1.73'' N - 76^{\circ} 13'8.26'' W$), existe un individuo de la especie ceiba (*Ceiba pentandra*) no incluido en el inventario forestal, el cual bajo ninguna circunstancia debe ser intervenido.

4.El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 27,90 metros cúbicos maderables, será destinado al uso en el predio. Este no podrá comercializarse o convertirse en carbón.

5.Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos M/CTE (\$ 365.490).

6.Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la adecuación y aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de quinientos noventa y tres (593) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, las cuales pueden incluir especies como Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Nogal (*Cordia alliodora*), vara santa (*Triplaris americana*) y mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*).

7.La siembra se deberá realizar en linderos del predio El Palmar, en otras zonas del predio y otros predios en poder del solicitante dentro de la jurisdicción de la DAR Centro Sur, garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,5 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

8.Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

a.Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

b.Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

c. Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

d. Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

e. Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

f. Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

g. Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

9. Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

10. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Recomendaciones:

1. La autorización de adecuación de terreno expresada en el presente concepto, no exime de las sanciones y demás medidas que se llegaren a imponer por la erradicación de individuos arbóreos presentes en el área, sin contar con la respectiva autorización de la CVC, por cuyas acciones se adelanta el proceso sancionatorio contenido en el expediente 0742-039-002-001-2019.

2. Conceder un plazo de seis (6) meses para la realización de las actividades autorizadas y cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación, contados a partir del auto ejecutorio.

ARTÍCULO 4. DERECHOS DE APROVECHAMIENTO: Conforme al concepto que antecede, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 59 individuos arbóreos a erradicar, **con un volumen total de 27,90 metros cúbicos maderables TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$365.490).**

ARTÍCULO 5. COMPENSACIÓN. se deberá compensar con la siembra de quinientos noventa y tres (593) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, las cuales pueden incluir especies como Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia crhysantha*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Nogal (*Cordia alliodora*), vara santa (*Triplaris americana*) y mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*).

ARTÍCULO 5. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a ALBERTO JAVIER VELEZ MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14878767, expedida en Tuluá, a su apoderado o a quien éste defina en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPACA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 7. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0742-036-001-330-2018

RESOLUCION 0740- 00001443 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES A LA SOCIEDAD FARYVET S.A.S. PARA EL PREDIO DENOMINADO LOTE A, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO CHAMBIMBAL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 753892019 1/10/2019, se recibió la solicitud de parte del señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70326289 expedida en Girardota, representante legal de la sociedad Faryvet S.A.S. NIT. 901105934-4, tendiente a obtener Permiso para APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para el predio denominado Lote A, ubicado en el corregimiento Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de la cédula del solicitante.
- Certificado de tradición Nos. 373-129064
- Planos
- Autorización
- Certificado de existencia y representación legal

Que en fecha 2/10//2019, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante factura de pago No. 89264103 de fecha 4/10/2019 el solicitante canceló la suma de \$1.303.734.

Que mediante oficio 0740-753892019 del 7/11/2019 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el 19/11/2019.

Que mediante oficio 0740-753892019 del 7/11/2019 se envió a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fecha 13/11/2019 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y-M-P-R de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0743-004-012-225-2019, remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 27/11/2019, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

LOCALIZACIÓN. Predio denominado LOTE A, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Tabla 1: Coordenadas de inspección

Punto	X	Y	Z	Nom-Geo
Pt0	1088522.310	927002.933	1022	Inicio de tramo vial
Pt1	1088568.565	927237.722	1007	Tramo vial
Pt2	1088776.241	926917.680	1019	Canal aguas de escorrentía
Pt3	1088508.156	927386.128	993	Construcción de bodega

Plano No. 1 Ubicación de la vía.



Google Earth

Plano No. 2 Ubicación de los puntos de inspección.



Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotos 1 y 2. Ubicación de las obras proyectadas.

ANTECEDENTE(S): Mediante radicado con No. 753892019 del 23/09/2019, el señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.326.289 de Girardota – Antioquia obrando como apoderado de la SOCIEDAD FARYVET SAS identificada con el NIT 901.105.934-4 solicita el Permiso de vías, carreteables y explanaciones, en el Predio denominado LOTE A, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993; Decreto 1076 del 26/05/2015

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El proyecto consiste en la construcción de una bodega para almacenamiento de concentrado de consumo animal, el área de la bodega es de 1400 m², y para ingresar al sitio se requiera la adecuación de una vía de acceso desde el Callejón La María hasta el lote, con una longitud de la vía aproximada de 370 metros con una sección de 7 m de ancho, esto se hará apoyado con la topografía tomada en el lote, con diseños de AutoCAD, en el orden establecido para hacer un manejo responsable y con un adecuado manejo de la escorrentía superficial.

Un canal revestido al inicio de la vía será realineado (en una dimensión próxima al ancho de la vía) con el fin de no causar perturbaciones en su flujo normal puesto que su funcionalidad como drenaje es necesaria para los predios vecinos y el mismo predio LOTE A como drenaje.

El material de afirmado será obtenido de fuentes legalizadas ante la Agencia Nacional de Minería y con Licencia Ambiental otorgada por la CVC.

Los planos presentados por la SOCIEDAD FARYVET SAS identificada con el NIT 901.105.934-4 son los siguientes:

- Perfil vía proyectada Escala 1:1000
- Planimetría Lote A Escala 1:1000. Contiene vía y bodegas proyectadas.

Se presenta lo indicado en el informe técnico de la visita del día 19 de noviembre de 2019, al sector de la solicitud del permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones, se realizó recorrido en el sector, revisión de planos y memorias técnicas, se tomaron datos en el terreno a intervenir, coordenadas y registros fotográficos.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo observado, se considera que es técnica y ambientalmente viable el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones en una longitud de 370 metros lineales y adecuación del terreno para la construcción de una bodega en un área de 1400 m² en el Predio denominado LOTE A, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conceder un plazo de un (1) AÑO para la realización de las actividades autorizadas y cumplimiento de obligaciones del permiso, contados a partir del auto ejecutorio.

Según Informe de Visita del 19 de noviembre de 2019 al sector referido, se tiene lo siguiente:

- El día 19 de noviembre el suscrito Técnico Operativo Grado 9 y el Profesional Especializado Grado 20 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), adscritos a la DAR Centro Sur, procedieron a realizar inspección al predio denominado LOTE A, ubicado en el corregimiento de CHAMBIMBAL, jurisdicción del municipio de GUADALAJARA DE BUGA, departamento del VALLE DEL CAUCA, donde se efectuará un proyecto, concerniente a la apertura de una vía y la construcción de una bodega.
- En campo se observó, que estas actividades se adelantaran hacia el extremo norte, del denominado callejón LA MARÍA, donde se ubica el predio en cuestión, desde donde partirá esta vía hasta su final, básicamente la aptitud del suelo es agrícola, donde por mucho tiempo se sembró caña de azúcar, actualmente, se encuentra en rastrojo de especies pioneras y mucho relicto de caña.
- En el tramo inicial, desde donde partirá la vía, se observa la existencia de un canal revestido en concreto, según se informa a los funcionarios, este parte desde los predios que se encuentran al oriente del actual proyecto y se proyecta con rumbo occidente hasta finalizar en la doble calzada BUGA – TULUÁ.
- Según la información y análisis de la información entrega, por el peticionario, la vía contará con una longitud aproximada a los 430 metros por 7.5 metros de ancho, en el eje o rumbo de esta, no se observa que pase por algún tipo de área de interés ecológico o afecte una fuente superficial de agua, salvo el canal de aguas lluvias ubicado al principio del tramo vial, conforme a estos datos, el área de intervención será de aproximadamente 3225 m² y tomando un aproximado de socavación de 0.40 metros se tendría un volumen de remoción de suelo de aproximadamente 1290 m³ de suelo.
- Con respecto al área donde se construirá la bodega, pose las mismas condiciones donde se construirá la vía, donde el suelo es de vocación agrícola y que actualmente tiene presencia de material vegetal, compuesto por rastrojo bajo y relictos de cultivo de caña, en el área no se evidencia algún cuerpo de agua superficial que fuese afectado por el presente proyecto, el área de intervención tiene las siguientes dimensiones 70 metros de largo por 40 metros de ancho, para un total de 2800 m² de área a ser intervenida. En la documentación que presenta el peticionario, se establece que la cota se socavación será de 0.45 m donde se implementará un lleno para losa flotante, por lo cual el volumen de remoción de material estará alrededor de los 1260 m³ de material (suelo).
- El área donde se realizará la actividad, cuenta con un porcentaje de pendiente que oscila entre 5% al 10%, catalogándolo como un terreno plano.

CONCLUSIONES:

5. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite solicitado de permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones por parte de la SOCIEDAD FARYVET SAS identificada con el NIT 901.105.934-4, actuando como apoderado el señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.326.289 de Girardota – Antioquia.
6. Se ha verificado en campo que dadas las condiciones técnicas y ambientales es factible otorgar el permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones en el Predio denominado LOTE A, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.
7. Se recomienda a la Oficina Jurídica otorgar el permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones en el Predio denominado LOTE A, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, conforme a las especificaciones técnicas presentadas en el documento o memoria técnica: consistente en la construcción de una bodega para almacenamiento de concentrado de consumo animal, el área de la bodega es de 1400 m², y para ingresar al sitio se requiera la adecuación de una vía de acceso desde el Callejón La María hasta el lote, con una longitud de la vía aproximada de 370 metros con una sección de 7 m de ancho, el permiso se recomienda sea otorgado por un período de un (1) año contado a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, este permiso podrá ser prorrogable por un (1) año más previa solicitud que realice la SOCIEDAD FARYVET SAS identificada con el NIT 901.105.934-4, dos (2) meses antes del vencimiento del permiso otorgado.
8. El documento técnico y planos adjuntos que contienen las especificaciones constructivas, los cuales fueron presentados en la solicitud del permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones por la SOCIEDAD FARYVET SAS identificada con el NIT 901.105.934-4 mediante radicado CVC 753892019 del 23/09/2019 deben seguirse estrictamente.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones.

9. Se debe enfatizar al solicitante que la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10.

constructor. Las obras y actividades deberán ser ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas y planos elaborados, que presentó el solicitante.

11. Realizar la limpieza del área a trabajar y disponer el material resultante de manera adecuada, la construcción de las obras y la disposición del material, la disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el Predio denominado LOTE A, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.
12. Se deberán cumplir estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el documento técnico presentado por la SOCIEDAD FARYVET SAS identificada con el NIT 901.105.934-y demás características técnicas incluidas.
13. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Centro Sur, sobre la iniciación de la obra, adjuntando su cronograma de ejecución, para el seguimiento correspondiente en el Predio denominado LOTE A, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.
14. Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para apertura de vías, carreteables y explanaciones en el Predio denominado LOTE A, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.
15. Se debe cumplir estrictamente con el PLAN DE MANEJO ARQUEOLOGICO según certificación expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA ICANH con fecha 27 de septiembre de 2019: se establece que si en el desarrollo del proyecto se hicieren hallazgos arqueológicos de manera fortuita, el responsable tendrá que detener las actividades en el lugar y "deberá dar aviso inmediato a las autoridades civiles o de policía más cercana las cuales tienen como obligación informar al ICANH dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo del aviso".
16. El señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.326.289 de Girardota – Antioquia obrando como apoderado de la SOCIEDAD FARYVET SAS identificada con el NIT 901.105.934-4 o quién haga sus veces, debe informar de manera anticipada, al menos con cinco (5) días de anticipación del inicio de las labores, para así poder realizar el seguimiento y control de parte de los funcionarios de la CVC.

Se recomienda igualmente lo referido en el Informe de Visita del 19 de noviembre de 2019:

- IV. Realizar las obras necesarias, con el fin de no afectar el canal de drenaje de aguas lluvias ubicado en el sector sur, desde donde parte el eje vial.
- V. Disponer de manera adecuada el material resultante, de la ejecución de la vía y el área donde se construirá la bodega.
- VI. Se debe tramitar en su oportunidad el debido permiso de vertimientos para la obra proyectada, con un sistema adecuado de tratamiento de aguas residuales.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-004-012-225-2019, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a la sociedad Faryvet S.A.S. NIT. 901105934-4 representada por el señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70326289 expedida en Girardota, , un Permiso para Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones para el predio denominado Lote A, ubicado en el corregimiento Chambimbal,

Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, consistente en la construcción de una bodega para almacenamiento de concentrado de consumo animal, el área de la bodega es de 1400 m2, y para ingresar al sitio se requiera la adecuación de una vía de acceso desde el Callejón La María hasta el lote, con una longitud de la vía aproximada de 370 metros con una sección de 7 m de ancho.

Punto	X	Y	Z	Nom-Geo
Pt0	1088522.310	927002.933	1022	Inicio de tramo vial
Pt1	1088568.565	927237.722	1007	Tramo vial
Pt2	1088776.241	926917.680	1019	Canal aguas de escorrentía

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pt3	1088508.156	927386.128	993	Construcción de bodega
-----	-------------	------------	-----	------------------------

ARTÍCULO 2. El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES. Imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

8. Se debe enfatizar al solicitante que la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor. Las obras y actividades deberán ser ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas y planos elaborados, que presentó el solicitante.
9. Realizar la limpieza del área a trabajar y disponer el material resultante de manera adecuada, la construcción de las obras y la disposición del material, la disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el Predio denominado LOTE A, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.
10. Se deberán cumplir estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el documento técnico presentado por la SOCIEDAD FARYVET SAS identificada con el NIT 901.105.934-y demás características técnicas incluidas.
11. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Centro Sur, sobre la iniciación de la obra, adjuntando su cronograma de ejecución, para el seguimiento correspondiente en el Predio denominado LOTE A, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.
12. Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para apertura de vías, carretables y explanaciones en el Predio denominado LOTE A, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.
13. Se debe cumplir estrictamente con el PLAN DE MANEJO ARQUEOLOGICO según certificación expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA ICANH con fecha 27 de septiembre de 2019: se establece que si en el desarrollo del proyecto se hicieren hallazgos arqueológicos de manera fortuita, el responsable tendrá que detener las actividades en el lugar y "deberá dar aviso inmediato a las autoridades civiles o de policía más cercana las cuales tienen como obligación informar al ICANH dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo del aviso".
14. El señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.326.289 de Girardota – Antioquia obrando como apoderado de la SOCIEDAD FARYVET SAS identificada con el NIT 901.105.934-4 o quién haga sus veces, debe informar de manera anticipada, al menos con cinco (5) días de anticipación del inicio de las labores, para así poder realizar el seguimiento y control de parte de los funcionarios de la CVC.

RECOMENDACIONES. Se recomienda igualmente lo referido en el Informe de Visita del 19 de noviembre de 2019:

4. Realizar las obras necesarias, con el fin de no afectar el canal de drenaje de aguas lluvias ubicado en el sector sur, desde donde parte el eje vial.
5. Disponer de manera adecuada el material resultante, de la ejecución de la vía y el área donde se construirá la bodega.
6. Se debe tramitar en su oportunidad el debido permiso de vertimientos para la obra proyectada, con un sistema adecuado de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 70326289 expedida en Girardota, representante legal de la sociedad Faryvet S.A.S. NIT. 901105934-4 o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en guadalajara de Buga a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-004-012-225-2019

RESOLUCION 0740- 000426 DE 09 DE ABRIL DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 000783 DE 2015 QUE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL PREDIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO - EDS BUGA CON CALLE 4 UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante Resolución No. 000783 de diciembre 16 de 2015, se otorgó un permiso de vertimientos de residuos líquidos a la Estación de Servicio –EDS Buga con calle 4 ubicada en el municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio con radicación No. 409412018 del 31 de mayo de 2018, KAREN PAOLA RODRIGUEZ MORALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 53123510, en representación de la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT. 9001555107-1, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de modificación al artículo 4 de la Resolución 000783 2015, Permiso de Vertimientos, para el predio Estación de Servicio EDS Buga con Calle 14. ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Certificado de representación legal
- Informe Almacenamiento de aguas residuales domésticas
- Radicados
- Certificados de limpieza y disposición de residuos peligrosos generados por la STAR
-

Que mediante Auto de inicio del 7 diciembre 2018 se da comienzo a la actuación administrativa.

Que mediante oficio 0742-409412018 se informa al peticionario el inicio de la actuación administrativa y lo referente al pago de la factura 89240378 por valor de \$1.682.565.

Que mediante oficio 0742-409412018 se informa al peticionario la fecha de visita ocular para el día 29 de marzo de 2019 a las 09:00 am.

Que previo informe de visita , se rindió el concepto técnico de fecha 2 de abril de 2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC G.S.P.. el cual establece:

Localización:



PREDIO	Nº MATRICULA	VDA / CGTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
ESTACIÓN DE	373-95611	ZONA URBANA	GUADALAJARA DE	VALLE DEL CAUCA

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SERVICIO BUGA – EDS BUGA			BUGA	
COORDENADAS				
GEOGRÁFICAS	3°54'05.84" N – 76°18'41.86" O	PLANAS	X = 751.808 – Y = 923.522	

1. Antecedentes: Mediante la Resolución N° 000783 de fecha 16 de diciembre de 2015, se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A., registrada con el NIT 900.155.107-1, representada legalmente por la señora Mónica Pajarito Contreras, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.076.653.467 expedida en Ubaté (Cund), para el proyecto Estación de Servicio Buga – EDS Buga, ubicado en la calle 4 N° 24-86 del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, por el termino de cinco (5) años.

2. NORMATIVIDAD: Ley 99/1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2010, Resolución 0631 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, Resolución N° 0330 de 2017.

3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Los funcionarios del grupo de calidad adscritos a la UGC Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC En compañía de los señores Carlos Narváez Rojas (Jefe Regional EDS) y Paola Andrea Aragón Murillo (Jefe Sección EDS) realizan la inspección ocular para verificar lo solicitado.

En la estación de servicio se presentan dos (2) tipos de efluentes de aguas residuales, el doméstico – ARD, provenientes del área administrativa (3 personas permanentes) y las no domesticas – ARnD provenientes del área de los dispensadores de gasolina.

Teniendo en cuenta que el sector no cuenta con red de alcantarillado municipal, se manejan las aguas residuales domesticas – ARD, mediante un sistema de tratamiento convencional prefabricado COLEMPAQUES conformado por trampa de grasas, tanque séptico (2000 Lts) y filtro anaerobio (1650 Lts). De acuerdo con la información aportada y con lo expresado durante la visita, los efluentes son recogidos mediante un vehículo tipo Vac-on (vactor) de la empresa DRAGON SOLUTIONS el cual realiza la limpieza, recolección, succión, transporte, tratamiento, y/o disposición final de las aguas residuales y el contenido de lodos, con una frecuencia de 6 meses.

Para la distribución de combustible en la EDS Buga, se cuenta con tres tanques enterrados construidos en fibra de vidrio, con los siguientes volúmenes de almacenamiento:

TANQUE	COMBUSTIBLE	VOLUMEN (Gal)
1	Gasolina corriente y Extra	10.000
2	ACPM	10.000
3	ACPM	10.000

Volumen de tanques de almacenamiento de combustibles.

A continuación se presenta el registro fotográfico del STARD:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 1. Ubicación de los STAR's
Coordenadas geográficas: 3°54'07.15" N – 76°18'42.30" O



Foto 2: Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas - STARD (4000 Lts), punto donde el vector hace la recolección

La actividad principal del establecimiento es la venta y comercialización de combustibles para automotores, no se desarrollan actividades como cambio de aceites o lavado de vehículos.

Para el tratamiento de las aguas residuales no domesticas – ARnD, se cuenta con una trampa de grasas (caja separadora de aguas y aceites - SAA / Modelo - ZP 2000) que recibe los efluentes de las islas, siendo estos vertimientos no puntuales, ya que serían generados por eventos de precipitación o contingencias, los cuales serán vertidos a un canal de aguas lluvias que recoge las aguas de la vía ya que no existe otro canal o cuerpo de agua que pueda recibir dichos efluentes.



Fotos 3 y 4: Conformación del STARnD conformado por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 5: Trampa de Grasas



Foto 6: Tanque Séptico



Fotos 7 y 8: Filtro Anaerobio



Teniendo en cuenta que la solicitud de modificación del permiso de vertimientos principalmente se realiza por la separación de las aguas residuales domésticas de las no domésticas, por lo que se tiene en cuenta la información contenida en el concepto técnico de fecha 07 de septiembre de 2015, respecto al análisis de las memorias técnicas presentadas por el solicitante.

- a) **MANEJO DE CONTINGENCIAS:** Para el manejo de las contingencias, se cuenta con una trampa de grasas (unidad prefabricada *Caja separadora de Agua Aceite – SAA / Modelo - ZP 2000*) que recoge los efluentes de la zona de distribución de combustibles. Esta unidad de tratamiento no opera de forma continua, ya que corresponde a una estructura para el manejo de eventos como derrames u otro tipo de contingencias por el manejo de hidrocarburos. Al momento de la visita no se observó un efluente de esta unidad, lo cual permite evidenciar su función. La unidad se encuentra conectada a la red de evacuación de aguas de escorrentía la cual tiene un punto de entrega al canal de aguas lluvias de la doble calzada.
- b) **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO:** La presente solicitud, no requiere dar cumplimiento a este requisito, debido a que actividad generadora del vertimiento es doméstica, de acuerdo con los Artículos 42, 43 y 44 del Decreto N° 3930 de 2010.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se debe tener en que la disposición final de las aguas residuales y de lodos contenidos es recogida mediante un vector de la empresa DRAGON SOLUTIONS.

- c) **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO:** A continuación se comparan los aspectos presentados inicialmente en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV EDS GUADALAJARA	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	
Objetivos	Si	No se plantean objetivos de forma específica; sin embargo, se hace mención a la finalidad del documento
Antecedentes	SI	Se hace referencia a aspectos constructivos que fueron considerados en el diseño de la EDS como la separación de redes.
Alcances	Si	Esta acorde con las características del proyecto
Metodología	SI	Se presenta una descripción paso a paso de la metodología la cual se ajusta a los lineamientos normativos
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	Los Planos aportados presentan de forma detallada la ubicación del proyecto.
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	El documento no presenta esta información sin embargo, las características del sistema se presentan en las memorias técnicas del sistema que se aportaron como parte de la documentación.
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	Si	El área de influencia directa se presenta en una imagen
Medio Abiótico	SI	El documento incluye aspectos como la Geología, Relieve y Morfología, hidrología, entre otros. Los aspectos se tratan en forma generalizada para abordar otros elementos.
Medio Biótico	Parcial	Este componente se desarrolla de forma insipiente con base en información secundaria.
Medio Socioeconómico	Parcial	No se tratan elementos como caracterización de actores sociales locales relevantes del área de influencia.
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	La identificación se ajusta a las condiciones de los medios físicos, bióticos y sociales identificados en la zona del proyecto.
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto.
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados. Se considera procedente la elaboración de un mapa de riesgos.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	Se presentan fichas para los riesgos con mayor probabilidad de ocurrencia
Proceso de Manejo del Desastre		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Preparación para la respuesta	SI	Se presentan los diagramas de flujo de los procedimientos de respuesta a las situaciones priorizadas.
Preparación para la recuperación postdesastre	Parcial	Se aborda de manera insipiente.
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	Se presenta el formato de comunicación a la autoridad ambiental.
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	No se plantean indicadores de seguimiento o verificación del cumplimiento de las actividades proyectadas
Divulgación del Plan	Si	No se establecen los mecanismos de divulgación del documento tanto a los responsables por su implementación como a los posibles afectados.
Actualización y Vigencia del Plan	Si	La vigencia se determinara en el acto administrativo y será la vigencia del permiso de vertimientos
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	
Anexos y Planos	SI	Los anexos incluyen planos, imágenes y registros fotográficos que permiten dar mayor soporte a lo planteado en el documento.

Se concluye que los riesgos asociados al tipo de vertimiento y las características de las unidades de tratamiento proyectadas, no son significativos y que las amenazas identificadas pueden ser manejadas mediante la aplicación de las medidas señaladas en el documento técnico. En consecuencia, se considera que a pesar de que se realizan observaciones en torno al contenido de algunos de los elementos señalados en los Términos de Referencia para el PGRMV de acuerdo con los lineamientos del MADS, el nivel de complejidad de la actividad que genera el vertimiento (vertimientos con características de tipo doméstico) y las condiciones biofísicas y sociales del entorno donde se ubica el proyecto permiten su aprobación condicionada al cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
 - En caso de presentarse un evento que implique la activación del Plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación de los STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
 - Se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como con los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
- I. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
- La Descripción del Evento
 - La Causa
 - Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
 - Las acciones de control adelantadas
 - Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
 - Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
 - La medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
 - Los costos
 - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- d) **PLAN DE CONTINGENCIAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, artículo 95 del decreto 948 de 1994 y artículo 10 del decreto 4741 de 2010, los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Se ha radicado ante CVC DAR Centro Sur el documento del plan de contingencia para su aprobación en marco del trámite del permiso de vertimiento.

El Plan de contingencias planteado presenta fortalezas en el componente operativo; el componente estratégico estructura de forma clara los procedimientos y cronogramas de ejecución de las acciones proyectadas de tal forma que se evidencie la responsabilidad de cada uno de los involucrados en la atención de las emergencias. Se deben establecer registros que permitan evidenciar las actividades de divulgación del contenido y alcance del Plan de Contingencias con el personal involucrado en su ejecución.

En torno al componente preventivo del Plan, se adoptan medidas específicas en la etapa de construcción para la prevención de las amenazas identificadas; tal es el caso de los dispositivos de control de fugas y las características de los tanques de almacenamiento de combustibles.

Como parte de las memorias técnicas del proyecto, se presentó el diseño de una trampa de grasas para el control de derrames en la zona de distribución de combustibles. El diseño de la unidad de tratamiento se realizó con base en el cálculo del caudal del área aferente.

Después de realizar la verificación del contenido del documento, se considera que es técnicamente viable su aprobación.

- e) **MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y PELIGROSOS:** Los residuos sólidos ordinarios son entregados a la Empresa BUGASEO S.A E.S.P, en lo observado en la visita se cuenta con los recipientes requeridos para la realización de la separación en la fuente de residuos sólidos.



Foto 9. Cuarto de disposición de los Residuos Peligrosos

En el caso del manejo de residuos peligrosos, como son borras, recipientes o envases de aceites o aditivos, WYPES etc. Estos son entregados a gestores que cuentan con licencia ambiental para la prestación de este servicio. La empresa se encuentra registrada como generador RESPEL.

- f) **MANEJO DE RUIDO:** En la estación de servicio no se cuenta con fuentes puntuales de emisión de ruido ni existen en el sector receptores sensibles.

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

g) PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS: Las estaciones de servicio son actividades catalogadas como potencialmente contaminantes de las aguas subterráneas por lo cual se requiere desarrollar un monitoreo periódico de las condiciones de calidad del nivel freático lo cual se desarrolla mediante la toma de muestras a través de pozos de monitoreo y correspondiente análisis físico químico, lo anterior con el fin de determinar procesos contaminación de manera temprana y corregir las situaciones que estén generando el problema.

En este caso la EDS BUGA CON CALLE 4 no cuenta con pozos de monitoreo, por tanto, se deberá requerir el plano con la ubicación de los tanques de almacenamiento y las tuberías de conducción a las islas a la DTA de la CVC, con el fin de que se emita concepto sobre la localización de los pozos de monitoreo de calidad de aguas subterráneas con los requerimientos técnicos de construcción de los pozos y el respectivo programa de monitoreo, que le serán remitidos para su cumplimiento con las frecuencias establecidas en dicho concepto lo cual será objeto de seguimiento y control por parte de CVC.

De acuerdo con el planeamiento técnico, la modificación del permiso consiste en la suspensión definitiva de los vertimientos al suelo de las ARD, ya que según la propuesta técnica, el STAR prefabricado que se encuentra instalado en el predio hará las veces de tanque de almacenamiento de las aguas residuales, los cuales serán objeto de manejo y disposición final por parte de un tercero debidamente autorizado.

En este orden de ideas, se considera que si bien la capacidad del tanque que hará las veces de tanque de almacenamiento cuenta con una capacidad adecuada para el almacenamiento de las aguas residuales de tipo doméstico generadas en el predio, la frecuencia de recolección o evacuación de las aguas proyectada para 6 meses, no se considera adecuada, ya que para un cálculo estimado de una dotación de 30l/hab-día, la frecuencia de evacuación sería del orden de 2 a 3 meses dada la capacidad del tanque (volumen de almacenamiento).

Lo anterior implica que se deberá contar con un mecanismo que permita la verificación continua del volumen almacenado de tal forma que se pueda establecer la capacidad remanente del tanque para programar oportunamente la actividad de evacuación por parte de la empresa autorizada. De otra parte, se deberá asegurar la disposición final de las aguas con un gestor autorizado, por lo tanto se deberá solicitar la entrega semestral de las constancias de disposición final incluyendo la constancia de recibo o entrega en una PTAR que cuente con los permisos correspondientes.

En relación con los vertimientos de ARnD, no se modificaran las características de las unidades existentes, las cuales como ya se indicó, corresponden a unidades para el manejo de los eventos de contingencia y por lo tanto no implican un vertimiento puntual.

- 4. CONCLUSIONES:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable la modificación Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a la Sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A., registrada con el NIT 900.155.107-1, apoderada general con facultades de Representante Legal, la señora Karen Paola Rodríguez Morales, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.123.510, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas ARD y no domésticas ARnD generadas en el predio denominado Estación de Servicio Buga – EDS Buga, ubicada en el predio registrado con matrícula inmobiliaria N° 373-95611, localizado en la Calle 4 N° 23 – 86, zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Lo anterior, con base en los siguientes aspectos:

- ✓ Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- ✓ Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- ✓ Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

La vigencia del permiso será la establecida en la resolución que otorgó el permiso, es decir hasta el 07 de enero de 2021.

- 5. OBLIGACIONES:** La Sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A., registrada con el NIT 900.155.107-1, debe cumplir con las siguientes obligaciones para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

denominado Estación de Servicio Buga – EDS Buga, con matrícula inmobiliaria N° 373-95611, se encuentra en zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca:

- ✓ Para el SISTEMA DE TRATAMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – STARD:
 - 1) Se aprueba el STARD, de tipo convencional prefabricado COLEMPAQUES conformado por trampa de grasas, tanque séptico (2000 Lts) y filtro anaerobio (1650 Lts), los efluentes serán recogidos mediante un vector de la empresa DRAGON SOLUTIONS para su transporte y disposición final.
 - 2) El STARD, solo podrá recibir efluentes de las instalaciones del área administrativa, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
 - 3) Se deberá sellar la salida de la estructura del STARD mediante la instalación de un tapón en PVC, con el fin de evitar filtraciones al suelo.
 - 4) Se deberá llevar un registro semanal del nivel del tanque permita evaluar el volumen de aguas almacenada y la capacidad remanente del tanque para que se permita la programación oportuna de la actividad de evaluación y traslado de las aguas.
 - 5) Deberá presentar el certificado de disposición final de las aguas residuales y el contenido de lodos, por parte de la empresa DRAGON SOLUTIONS incluyendo la constancia de entrega al gestor final que realiza la disposición final de los vertimientos. .
- ✓ Para el SISTEMA DE TRATAMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS – STARnD:
 - 6) El Estado Final previsto para el Vertimiento de la ARnD será el establecido en la Resolución 0631 de 2015.
 - 7) Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas y conservar evidencia de estas actividades.
 - 8) Presentar constancia anual del mantenimiento del sistema que incluya la evacuación de los lodos y limpieza de las unidades (los residuos deben ser manejados como RESPEL, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos). (Anual)
 - 9) Realizar una caracterización de aguas a la salida del sistema. El monitoreo deberá incluir los parámetros definidos en el Artículo 8 de la resolución 0631 del 15/03/2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia bial durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM. (Bial).
- ✓ Medidas a adoptar para la atención a las emergencias o contingencias en torno al sistema de Gestión del Vertimiento del proyecto:
 - 10) Continuar con las medidas aprobadas en la Resolución N° 000783 de fecha 16 de diciembre de 2015.
 - 11) Presentar un plano actualizado con la ubicación de los tanques de almacenamiento de combustible, con el fin de remitirlo a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC para que se defina la ubicación y características de los pozos de monitoreo.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-297-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 de la Resolución 000783 de diciembre 16 de 2015 –POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS BUGA CON CALLE 4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; el cual quedará así: **“ARTÍCULO CUARTO.** *El representante legal de la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A. deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones: ., registrada con el NIT 900.155.107-1, debe cumplir con las siguientes obligaciones para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio denominado Estación de Servicio Buga – EDS Buga, con matrícula inmobiliaria N° 373-95611, se encuentra en zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca:*

- Para el SISTEMA DE TRATAMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – STARD:
 1. Se aprueba el STARD, de tipo convencional prefabricado COLEMPAQUES conformado por trampa de grasas, tanque séptico (2000 Lts) y filtro anaerobio (1650 Lts), los efluentes serán recogidos mediante un vector de la empresa DRAGON SOLUTIONS para su transporte y disposición final.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 2.El STARD, solo podrá recibir efluentes de las instalaciones del área administrativa, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
- 3.Se deberá sellar la salida de la estructura del STARD mediante la instalación de un tapón en PVC, con el fin de evitar filtraciones al suelo.
- 4.Se deberá llevar un registro semanal del nivel del tanque permita evaluar el volumen de aguas almacenada y la capacidad remanente del tanque para que se permita la programación oportuna de la actividad de evaluación y traslado de las aguas.
- 5.Deberá presentar el certificado de disposición final de las aguas residuales y el contenido de lodos, por parte de la empresa DRAGON SOLUTIONS incluyendo la constancia de entrega al gestor final que realiza la disposición final de los vertimientos.
- Para el SISTEMA DE TRATAMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS – STARnD:
 - 6.El Estado Final previsto para el Vertimiento de la ARnD será el establecido en la Resolución 0631 de 2015.
 - 7.Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas y conservar evidencia de estas actividades.
 - 8.Presentar constancia anual del mantenimiento del sistema que incluya la evacuación de los lodos y limpieza de las unidades (los residuos deben ser manejados como RESPEL, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos). (Anual)
 - 9.Realizar una caracterización de aguas a la salida del sistema. El monitoreo deberá incluir los parámetros definidos en el Artículo 8 de la resolución 0631 del 15/03/2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia bienal durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM. (Bienal).
 - Medidas a adoptar para la atención a las emergencias o contingencias en torno al sistema de Gestión del Vertimiento del proyecto:
 - 10.Continuar con las medidas aprobadas en la Resolución N° 000783 de fecha 16 de diciembre de 2015.
 - 11.Presentar un plano actualizado con la ubicación de los tanques de almacenamiento de combustible, con el fin de remitirlo a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC para que se defina la ubicación y características de los pozos de monitoreo....”

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a KAREN PAOLA RODRIGUEZ MORALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 53123510 expedida en Bogotá, quien actúa en representación de la sociedad CENCOSUD COLOMBIA. NIT. 900312428-2, o a quien haga sus veces, para el predio Estación de Servicio EDS Buga con Calle 14., ubicado en jurisdicción de Guadalajara de Buga, en la presente resolución tendrá la vigencia otorgada en la Resolución 000783 de 2015.

ARTÍCULO 3. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 000783 de 2015 conservan su vigencia.

ARTÍCULO 4. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Exp: 0741-036-014-386-2014

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 01335 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE EXPLANACIONES AL SEÑOR RUBEN DARÍO ROJAS DÍAZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, Resolución DG -526 de 04 de noviembre de 2004 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de noviembre de 2019, el señor RUBEN DARÍO ROJAS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.343.260 de La Cumbre, mediante radicado No. 902542019, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, Permiso de Apertura de Vías Carretables y Explanaciones para el predio denominado Granja El Edén, con matrícula inmobiliaria No. 370-304708, localizado en la vereda Calimita, corregimiento San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la Coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

Que, con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 072 de octubre de 2016, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que, en el artículo 2º del acuerdo citado se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Pacífico Este" con sede en Dagua y con jurisdicción en los municipios de Dagua, La Cumbre, Restrepo, Vijes; Yotoco y Calima.

Que, posteriormente en el Artículo 14 del Acuerdo CVC CD 072 de octubre de 2016, se señalan las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, entre las cuales se encuentra la de: Estudiar, conceptualizar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar derechos ambientales (licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos) que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales.

Que, mediante Resolución 0100 No. 0300-0005 del 08 de enero de 2016, "por la cual se adopta el modelo de gestión por cuenca, se conforman los grupos internos de trabajo en las direcciones ambientales regionales y se adoptan otras determinaciones", Artículo 2 ítem 7. Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

7.3 Unidad de Gestión Cuenca Dagua

- Dagua – Municipio de Dagua

Municipio de La Cumbre

- Dagua – Municipio de Vijes

- Dagua – Municipio de Yotoco

- Dagua –

- Dagua – Municipio de Restrepo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC con sede en Dagua, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con Autorización de Apertura de Vías y Explanaciones, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por el señor RUBEN DARÍO ROJAS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.343.260 de La Cumbre.

Que el 29 de noviembre de 2019 el grupo de atención al ciudadano verifica la información presentada por el solicitante mediante la respectiva lista de chequeo.

El 02 de diciembre de 2019 se expide auto de inicio de trámite administrativo de la solicitud.

El Auto de Iniciación de Trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 2 al 8 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La factura de venta No. 89266222 se canceló el 3 de diciembre de 2019 por valor de DOS MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$ 2.023.913.00).

Que, mediante oficio 0761-902542019 del 4 de diciembre de 2019 se informó al señor Rubén Darío Rojas Díaz, que el 16 de diciembre de 2019, se llevaría a cabo la visita al predio.

Mediante oficio No. 0761-902542019 del 4 de diciembre de 2019 se solicitó a la alcaldía municipal de Restrepo, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC –, el 19 de diciembre de 2019, rinden el concepto técnico, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

Localización: El predio denominado El Edén está ubicado en la vereda Calimita, corregimiento San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Descripción de la situación: El predio El Edén con matrículas inmobiliarias No. 370-304708 y No. 370-612329 presentan un área total de 68 hectáreas. El uso actual del suelo corresponde a 2 hectáreas en bosque natural, 1.5 hectáreas en rodales de guadua y 64.5 hectáreas en pastizales y potreros para la actividad ganadera. Existe 1 vivienda y cuenta con un establo. El predio se encuentra sobre un terreno ondulado con pendiente promedias del 15 al 20%.

En el predio se planea desarrollar un proyecto de avicultura de levante para lo cual se construirán 11 galpones, 4 galpones en la fase uno y 7 en la fase 2. En la primera fase contará con 4 galpones para el levante de pollos con una capacidad de 100.000 pollos.

Mediante la Resolución 0760 No. 0761 - 000457 de 23 de junio de 2017, la CVC autorizó al señor Rubén Darío Rojas Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.343.260 de La Cumbre, en calidad de propietario para que lleve a cabo la construcción de 11 explanaciones para la cimentación de la estructura de los galpones de dimensiones cada uno de 160 metros de longitud y 15 metros de ancho, con separación entre galpones de 20 metros, en los cuales está incluida la vía interna entre galpones de longitud 160 metros. Se autorizó además la adecuación de 200 metros lineales de vía de acceso principal existente con un ancho promedio de 6 metros, con cunetas perimetrales para conducir las aguas lluvias y de escorrentía hacia la parte baja del predio.

La Resolución 0760 No 0761-000457 de 23 de junio de 2017 se venció el día 23 de junio de 2019 sin que se hubiesen terminado los trabajos de construcción de las explanaciones en su totalidad.

Características Técnicas: Conforme a la visita técnica realizada el día 16 de diciembre de 2019 al predio denominado El Edén, ubicado en la vereda Calimita, corregimiento San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, se pudo verificar que se ha realizado un área total de 48.402 M2 (62%) de las obras correspondientes a la construcción de las explanaciones totales aprobadas y la vía de acceso se adecuó en su totalidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el proyecto de granja avícola se planea la construcción de once (11) terrazas de cimentación para la estructura de los galpones de dimensiones cada uno de 15 metros de ancho y 160 metros de largo, con separación entre galpones de 20 metros (incluida la vía interna entre galpones), que cuentan con un andén perimetral en concreto de 0.50 metros de ancho y una canaleta perimetral en concreto para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentía de 0.50 metros de ancho. Cada galpón está diseñado para albergar 25.000 aves.

El proyecto de Granja Avícola contará además con las siguientes instalaciones: Oficina y Unidad Sanitaria, vivienda, planta de tratamiento de agua, bodega y subestación eléctrica.

El área de la explanación total para los 11 galpones, incluida la vía interna entre galpones y las demás instalaciones referenciadas es de 79.059 M²

El material producto de las excavaciones será usado para proteger los taludes y para la conformación de las explanaciones y las vías. No se permite la disposición de material de excavación por fuera del predio. La tierra de capote será usada para proteger los taludes producto de las excavaciones, los cuales serán además empradizados para prevenir fenómenos erosivos.

Mediante Concepto de Uso de Suelo No. 174 de 24 de septiembre del año 2019 la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo del municipio de Restrepo otorgó uso del suelo conforme para el proyecto Galpones para actividad avícola de levante en el predio Finca El Edén, vereda Calimita Alto, municipio de Restrepo – Valle, aclarando que este predio se encuentra incluido dentro de las áreas sustraídas mediante la Resolución No 0529 del 26 de mayo de 2013, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959. Estableciendo un uso principal agropecuario no mecanizado en área con pendientes mayores al 7%. En el parágrafo 3 establece que los usos pecuarios, tales como porcícola y avícola, deberán establecer un aislamiento de 500 metros mínimo, desde cualquier vivienda, parcela o equipamiento colectivo de cualquier orden, en asentamientos dispersos y de 1000 metros en asentamientos concentrados.

Mediante oficio con radicado No. 677802019 de 5 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano Agropecuario certifica lo siguiente:

1. Que dentro del área de influencia de construcción de la Granja Avícola en el predio El Edén, ubicado en la vereda Calimita del municipio de Restrepo, Valle del Cauca, el ICA, seccional Valle del Cauca, NO tiene registradas Granjas Avícolas que puedan interferir en el cumplimiento de las normas relacionadas con los registros de bioseguridad e infraestructura (Resoluciones 3650, 3651 y 3652 del 2014). En medición realizada mediante geo posicionamiento del predio, el casco urbano de Restrepo se encuentra a 1700 metros de distancia de la construcción de Granja Avícola.
2. La Granja Avícola El Edén de propiedad del señor Rubén Darío Rojas se encuentra registrada en las oficinas ICA bajo el código 0001236917, desde el año 2017. En dicho registro cuenta con especies bovinas, equinas y aviar, encontrándose al día con la documentación requerida y con lo exigido en la Resolución 9810 de 2017.

Actualmente se encuentra en trámite ante la CVC DAR Pacífico Este el permiso de vertimientos.

En el 62% de las excavaciones realizadas no se encontraron restos arqueológicos. Sin embargo, para dar inicio a al movimiento de tierra para la construcción de las explanaciones restantes deberá de radicar previamente ante la CVC el certificado del ICANH.

Para la construcción de las explanaciones restantes no se requiere la erradicación de especies forestales y no se intervienen corrientes de aguas continuas o discontinuas.

Conclusiones: El suscrito ingeniero civil de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC una vez revisada la memoria técnica y planos correspondientes a los diseños de las vías internas y explanaciones del proyecto de Granja Avícola, presentado por el propietario del predio El Edén, ubicado en la vereda Calimita, corregimiento San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, conceptúa que los diseños cumplen con los parámetros técnicos y ambientales requeridos por la Corporación. Se considera que los impactos ambientales a generarse con la construcción de 30.657 M² (38%) de las explanaciones restantes en

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

este predio, son prevenibles, mitigables, controlables y compensables, una vez se cumpla con la totalidad de las obligaciones ambientales impuestas por la CVC y las entidades competentes que regulan este tipo de actividad pecuaria.

(...)” Hasta aquí el concepto técnico.

Normatividad: Que la Resolución DG 526 del 04 de noviembre de 2004 “Por medio de la cual se establecen los requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada”, establece:

Artículo Primero: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. *Competencia:* Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Dirección Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

Artículo Segundo: Una vez proferido el respectivo concepto técnico, el Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental Territorial, dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición del concepto técnico, mediante resolución motivada, aprobará o negará la autorización para la construcción de la vía, carreteable o explanación.

Artículo Tercero: El seguimiento y control a las actividades relacionadas con la autorización para la construcción de la vía, carreteable o explanación será responsabilidad de la Oficina de Gestión Ambiental Territorial correspondiente.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-036-002-007-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** la construcción de explanaciones al señor RUBEN DARÍO ROJAS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.343.260 de La Cumbre, propietario del predio denominado Granja El Edén, con matrícula inmobiliaria No. 370-304708, localizado en la vereda Calimita, corregimiento San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, para la construcción de 30.657 M2 de explanaciones restantes para el desarrollo del proyecto Granja Avícola de levante de pollos para consumo.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: El señor RUBEN DARÍO ROJAS DÍAZ, en un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución deberá realizar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Construir un área total de 30.657 M2 de explanaciones restantes para la cimentación de la estructura de galpones de dimensiones cada uno de 15 metros de ancho y 160 metros de largo, con separación entre galpones de 20 metros, en los cuales está incluida la vía interna entre galpones de longitud 160 metros lineales. En cada galpón se deberá de construir un andén perimetral de 0.90 metros de ancho y una canaleta perimetral de 0.50 metros, con una pendiente mínima del 5% para el manejo de las aguas lluvias.

El área total de las explanaciones autorizadas corresponde a la cimentación de la estructura de los galpones, una (1) vivienda, oficina y unidad sanitaria, planta de tratamiento de agua, bodega y subestación eléctrica.

2. Para dar inicio al movimiento de tierra para la construcción de las explanaciones restantes deberá de radicar previamente en las oficinas de la CVC DAR Pacífico Este el certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH.
3. Se deberán perfilar los taludes producto de las excavaciones de las vías existentes y de las explanaciones y empadizarlos en su totalidad para prevenir fenómenos erosivos.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Sembrar alrededor de todo el lindero donde se ubicará la granja avícola una barrera de árboles (verde viva) para el control de la dispersión de olores ofensivos que pudiesen trascender hacia los predios vecinos. Se deben sembrar especies forestales que generen aromas, como el jazmín de noche, cadmia entre otros.
5. Cumplir con la obligación establecida en la Resolución 0760 No 0761-000457 de 23 de junio de 2017, de sembrar en compensación 400 árboles de especies nativas de la zona, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la notificación del acto administrativo de permiso de apertura de vías y explanaciones. Con el objeto de garantizar el mayor porcentaje de supervivencia de estas especies se deberá de realizarles un mantenimiento durante un periodo de dos (2) años.
6. Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni ningún tipo de intervención en la zona protectora de corrientes de agua continuas o discontinuas. La construcción de las obras y la disposición del material en ningún momento podrá interferir o afectar la sección hidráulica de los canales que circundan el predio y tampoco se podrá afectar el patrón de drenaje establecido en la zona.
7. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Restrepo.
8. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos cargados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.
9. Se deberán de tomar las medidas necesarias para manejar convenientemente la entrada y salida de volquetas del predio en prevención a accidentes, instalando las señales de tránsito de peligro y contando con personal para regula el tránsito en el sector de acceso a donde se ejecutaran las obras.
10. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
11. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
12. Los materiales utilizados para la conformación de las vías y explanaciones en caso de se requiera deberán ser suministrados por canteras que cuenten con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.
13. El propietario del predio deberá de tramitar previamente a la iniciación de los trabajos los permisos correspondientes ante la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo del municipio de Restrepo y las demás entidades competentes para el funcionamiento de este tipo de establecimientos.

PARÁGRAFO 3.1: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 3.2: Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondiente por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Se debe enviar copia de la Resolución a la Secretaria de Planeación, Vivienda y Desarrollo municipal de Restrepo, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente acto administrativo, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 5.1: El propietario del proyecto deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor RUBEN DARÍO ROJAS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.343.260 de La Cumbre, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario el de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Daniela Obando Burbano, Técnico Administrativo – Grupo Atención al Ciudadano
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona, Profesional Especializado - Grupo de Atención al Ciudadano

Expediente: 0761-036-002-007-2019

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EL
NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN

El Director de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 607822019 del 08 de agosto del 2019 que consta en el expediente Mo. 0782-004-005-158-2019, a nombre de la JUAN ALBERTO AMADOR ALDANA, identificado (a) con cédula de ciudadanía. No. 16.547.564 de Roldanillo, quien actúa como representante legal de ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS BOSQUE DE CHIMINANGOS con NIT. 900240759-5 correspondiente al otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-22908 ubicado en el municipio de Roldanillo del Departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante del auto de fecha 12 de septiembre se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio 0780-607822019 del 23 de septiembre de 2019 se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que encontrado que dentro del término otorgado el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-22908, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentado por JUAN ALBERTO AMADOR ALDANA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.547.564 de Roldanillo, quien actúa como representante legal de ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS BOSQUES DE CHIMINANGOS con Nit No. 900240759-5, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 607822019 del 08 de agosto de 2019 contenido en el expediente No. 0782-004-005-158-2019, contentivo 16 folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, a los 26 días del mes de noviembre del 2019,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ.
Director Territorial CVC – DAR BRUT (E)

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. Expediente: 0782-004-005-158-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 06 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO

Que el señor(a) PEDRO NEL RAMOS SANTIAGO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.483.253 expedida en Bolívar, y domicilio en Carrera 1 Norte # 10-17 – Roldanillo, obrando en calidad de representante legal de ASOCIACIÓN De USUARIOS Del ACUEDUCTO RURAL LA REFORMA – LA AGUADA identificada con Nit No. 900161688-1 y domicilio en el municipio de Bolívar, mediante escrito No. 753392019 presentado en fecha 30/09/2019, solicita Renovación de Autorización de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para el acueducto comunitario, en el predio denominado Acueducto, ubicado en la vereda La Aguada, de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Discriminación costos del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia cédula representante legal.
- PUEEA.
- Resolución No. 1.220-68-1921 de 24 de septiembre del 2019.
- Resolución No. 1.220-68-0640 de 03 de abril del 2019.
- Lista previa de las características físicas, químicas y microbiológicas de la calidad del agua de la fuente abastecedora.
- Mapa de riesgo de la calidad del agua para consumo humano.
- Certificado de existencia y representación legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) PEDRO NEL RAMOS SANTIAGO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.483.253 expedida en Bolívar, y domicilio en Carrera 1 Norte # 10-17 – Roldanillo, obrando en calidad de representante legal de ASOCIACIÓN De USUARIOS Del ACUEDUCTO RURAL LA REFORMA – LA AGUADA identificada con Nit No. 900161688-1 y domicilio en el municipio de Bolívar, tendiente a la Renovación, de: Autorización de Concesión de Aguas Superficiales para el acueducto comunitario, en el predio denominado Acueducto, ubicado en la vereda La Aguada, de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) PEDRO NEL RAMOS SANTIAGO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 31.006.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) PEDRO NEL RAMOS SANTIAGO, obrando en calidad de representante legal de ASOCIACIÓN De USUARIOS Del ACUEDUCTO RURAL LA REFORMA – LA AGUADA.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO.
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-080-2007

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El Director de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 272552018 del 10 de abril de 2018, que consta en el expediente No. 0782-004-003-041-2018 a nombre de MAURICIO SALAZAR SIERRA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10.237.552 de Manizales, quien actúa como representante legal de Salazar Sierra S.A.S con Nit. 900175201-1 correspondiente al otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento forestal único en el predio

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-15111 380-15113 380-1514 380-15111 380-15112 380-15116 ubicado en el municipio de Roldanillo, del Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante auto de fecha 17 de abril de 2018 se dio inicio al trámite, el cual fue comunicado al solicitante mediante el oficio No. 0780-75042018.

Que habiéndose practicado la visita ocular al predio donde se requiere el derecho ambiental antes citado, se encontró la necesidad de solicitar información complementaria, por lo cual mediante el oficio 0780-359542019 del 01 de agosto de 2019 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la misma.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información complementaria.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal único en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 380-15111 380-15113 380-1514 380-15111 380-15112 380-15116 ubicado en el municipio de Roldanillo, del Departamento del Valle del Cauca, presentada por MAURICIO SALAZAR SIERRA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10.237.552 de Manizales, quien actúa como representante legal de Salazar Sierra S.A.S con Nit. 900175201-1, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 272552018 del 10 de abril de 2018, contenida en el expediente No. 0782-004-003-041-2018, contentivo 682 folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso del presente Auto, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión a los 06 días del mes de Diciembre de 2019.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT-CVC

Proyectó y Elaboró: Cristian Fernando Navarro Quintero Profesional Especializado DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.
Expediente: 0782-004-003-041-2018.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El Director de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 272552018 del 10 de abril de 2018, que consta en el expediente No. 0782-004-003-041-2018 a nombre de MAURICIO SALAZAR SIERRA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10.237.552 de Manizales, quien actúa como representante legal de Salazar Sierra S.A.S con Nit. 900175201-1 correspondiente al otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento forestal único en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-15111 380-15113 380-1514 380-15111 380-15112 380-15116 ubicado en el municipio de Roldanillo, del Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante auto de fecha 17 de abril de 2018 se dio inicio al trámite, el cual fue comunicado al solicitante mediante el oficio No. 0780-75042018.

Que habiéndose practicado la visita ocular al predio donde se requiere el derecho ambiental antes citado, se encontró la necesidad de solicitar información complementaria, por lo cual mediante el oficio 0780-359542019 del 01 de agosto de 2019 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la misma.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información complementaria.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal único en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 380-15111 380-15113 380-1514 380-15111 380-15112 380-15116 ubicado en el municipio de Roldanillo, del Departamento del Valle del Cauca, presentada por MAURICIO SALAZAR SIERRA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10.237.552 de Manizales, quien actúa como representante legal de Salazar Sierra S.A.S con Nit. 900175201-1, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 272552018 del 10 de abril de 2018, contenida en el expediente No. 0782-004-003-041-2018, contenido 682 folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso del presente Auto, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión a los 06 días del mes de Diciembre de 2019.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT-CVC

Proyectó y Elaboró: Cristian Fernando Navarro Quintero Profesional Especializado DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.
Expediente: 0782-004-003-041-2018.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 06 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO

Que el señor(a) PEDRO NEL RAMOS SANTIAGO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.483.253 expedida en Bolívar, y domicilio en Carrera 1 Norte # 10-17 – Roldanillo, obrando en calidad de representante legal de ASOCIACIÓN De USUARIOS Del ACUEDUCTO RURAL LA REFORMA – LA AGUADA identificada con Nit No. 900161688-1 y domicilio en el municipio de Bolívar, mediante escrito No. 753392019 presentado en fecha 30/09/2019, solicita Renovación de Autorización de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para el acueducto comunitario, en el predio denominado Acueducto, ubicado en la vereda La Aguada, de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Discriminación costos del proyecto obra o actividad.

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia cédula representante legal.
- PUEAA.
- Resolución No. 1.220-68-1921 de 24 de septiembre del 2019.
- Resolución No. 1.220-68-0640 de 03 de abril del 2019.
- Lista previa de las características físicas, químicas y microbiológicas de la calidad del agua de la fuente abastecedora.
- Mapa de riesgo de la calidad del agua para consumo humano.
- Certificado de existencia y representación legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) PEDRO NEL RAMOS SANTIAGO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.483.253 expedida en Bolívar, y domicilio en Carrera 1 Norte # 10-17 – Roldanillo, obrando en calidad de representante legal de ASOCIACIÓN De USUARIOS Del ACUEDUCTO RURAL LA REFORMA – LA AGUADA identificada con Nit No. 900161688-1 y domicilio en el municipio de Bolívar, tendiente a la Renovación, de: Autorización de Concesión de Aguas Superficiales para el acueducto comunitario, en el predio denominado Acueducto, ubicado en la vereda La Aguada, de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) PEDRO NEL RAMOS SANTIAGO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 31.006.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) PEDRO NEL RAMOS SANTIAGO, obrando en calidad de representante legal de ASOCIACIÓN De USUARIOS Del ACUEDUCTO RURAL LA REFORMA – LA AGUADA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO.
Directora Territorial DAR BRUT

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-080-2007

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-002-092-2019, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en contra de la sociedad SION – SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S - identificada con NIT 900.794.338-5 por afectación al recurso bosque.

El citado expediente se origino con motivo del Informe Técnico realizado por personal de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- el día 12 de septiembre de 2019, donde se observó lo siguiente:

“(…)

6. DESCRIPCIÓN:

En fecha de 12 de septiembre de 2019, por denuncia verbal interpuesta por el propietario del predio El Danubio, técnico de la CVC en compañía de funcionarios de las secretarías de Planeación y Coordinación e Infraestructura del municipio de Jamundí, verificación el desarrollo constructivo en el predio Loma de Piedra (763640002000000030039000000000), donde se ejecuta el proyecto urbanístico Ciudad de Dios 2, por parte de la Constructora SION Soluciones Urbanísticas S.A.S, con NIT 900794338-5 con domicilio en la calle 10 No 8 – 67 de Jamundí y en Cali en la carrera 85C No 13A – 115.

En el límite ente los predios El Danubio y Loma de Piedra, lo conforma una línea de árboles dispersos, herbáceas y cercos de alambre de púas (cerco vivo). En el diseño urbanístico del conjunto Ciudad de Dios 2, el lindero se definió como la pared posterior de las casas o lotes de la urbanización, lo cual ha significado un conflicto por la falta de la materialización física del lindero que precise el alcance de la intervención constructiva y la garantía del límite de las dos propiedades. Para la construcción de pisos y columnas en el límite predial, se realizó el corte y mutilación de tres (3) árboles de la especie cedro macho (Guarea guidonia), con diámetros promedios de 30 centímetros y siete (7) metros de altura.

Para el corte de los árboles, las personas responsables omitieron el trámite de la autorización forestal ante la CVC, cuya regulación esta prescrita en el Decreto 1791 de 1996 y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 19998 (Estatuto de bosque y flora silvestre el valle del cauca), en disposiciones compiladas en el Decreto 1076 de 2015. Tal omisión está referida a lo prescrito en el artículo 2.2.1.1.9.4. SECCIÓN 9, DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS del Decreto mencionado.

“(…)

De otra parte, en el lindero existen otros árboles de las especies Gualanday (Jacaranda caucana), Swinglea gkutinosa y cedro macho (Guarea guidonia) que interceptan las obras de construcción, cuya viabilidad debe ser evaluada por la CVC.

El ecosistema del área corresponde al Bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio-aluvial que en el valle del cauca se presenta en un rango altitudinal entre 960 msnm a 1.000 msnm, temperatura media anual mayor a 24°C y precipitación entre 1.600 a 2.300 mm/año, con régimen bimodal.

En cuanto a la geomorfología, el paisaje comprende formas depositacionales como abanicos coluvio – aluviales y terrazas, los primeros sobresalen por presentar una configuración triangular generados por la acumulación de material de origen aluvial (proveniente del río Claro) y coluvial por el desprendimiento y erosión de la vertiente oriental de la Cordillera Occidental; las terrazas

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

comprenden un tipo de relieve de forma plana y disección ligera, constituido por sedimentos aluvial depositados en sentido longitudinal a lo largo del cauce del río claro.

El relieve es ligeramente plano, con pendientes menores al 3%. Los suelos se caracterizan por presentar un horizonte superficial grueso, mayor de 18 cm, oscuro, rico en materia orgánica y saturación de bases superior al 50% desde la superficie hasta 180 cm de profundidad.

(...)"

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto Ley 2811 de 1974:

Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Acurdo CVC 018 de 1998

ARTICULO 56. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de **dominio público** o en predios de **propiedad privada** que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

ARTICULO 57. *Si se tratase de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para decidir en esta clase de litigios.*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original).

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que la sociedad SION – SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S - identificada con NIT 900.794.338-5, para ejecutar la construcción de pisos y columnas para establecer un límite predial ente El Danubio y Loma de Piedra, realizó la tala de 3 árboles aislados de la especie Cedro macho (Guarea guidonia) con diámetros promedios de 30 centímetros y siete (7) metros de altura, en el predio ubicado en inmediación de las coordenadas 3°14'04.38"N y 76°33'42.26"O, en el corregimiento de Potrerito, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en relación con el recurso Bosque en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra de la sociedad SION – SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S - identificada con NIT 900.794.338-5, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad SION – SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S - identificada con NIT 900.794.338-5, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental el informe Técnico rendido el 12 de septiembre de 2019.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta decisión, deberá publicarse por parte de la CVC en el boletín de los actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad SION – SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S - identificada con NIT 900.794.338-5 o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **23 DE DICIEMBRE DEL 2019**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Jimena Jaramillo Serrano – Contratista – Dar Suroccidente
Reviso: Abg. Beatriz Eugenia Mejía – Profesional Jurídico Especializado – Dar Suroccidente
Reviso: Iris Eugenia Uribe Jaramillo- coordinadora UGC Timba – Claro - Jamundi

Archivar en el Expediente No 0711-039-002-092-2019

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0711-039-007-104-2019, correspondiente al seguimiento y control a las obligaciones impuestas en la Resolución 0710 No. 0711-001273 del 30 de diciembre de 2016 “por medio se otorga un permiso de vertimientos de residuos líquidos” a la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8.

Que en el citado expediente se encuentra anexa la Resolución 0710 No. 0711-001273 del 30 de diciembre de 2016, notificada personalmente el día 14 de febrero de 2017, mediante el cual le otorgó a la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, un permiso de vertimientos de residuos líquidos”, en el predio donde opera la “Granja Avícola Mao”, identificada con Matricula Inmobiliaria 370-49687, ubicado en inmediaciones de la coordenadas 3°12'42.8"N / 76°34'20.6"W, Km 7 vía Rio Claro en el desvío a Villa Colombia, municipio de Jamundi, departamento Valle del Cauca, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)

ARTICULO TERCERO: La sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, en calidad de beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Deberán dar cumplimiento en todo momento, al menos con las remociones y/o con las concentraciones máximas permitidas en la norma de vertimientos vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 1076, 3930 4728 de 2010, Resolución 631 de 2015,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1594 de 1984 y las Resoluciones que los reglamenten o modifiquen. En el evento en que no cumplan las normas vigentes, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes adicionales, dentro de los términos señalados en la normatividad. También se deben acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados decretos, para lo cual deberá contar con sistemas de tratamientos adecuados, en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución del permiso de vertimientos.

2. *Presentar la caracterización de afluente y el efluente de los sistemas de tratamiento, donde se evalúe el cumplimiento de las normatividad ambiental vigente, en ausencia de norma para infiltración, se deberá considerar el cumplimiento de la norma vigente para el vertimiento al recurso hídrico, a saber: para el predio de transición el Decreto 1594 de 1984: la remoción de la carga conteniente, cumplimiento de valores de temperatura y pH. Una vez culminado el periodo de transición, los límites permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015.
También se requiere que una vez al año, presente la caracterización del vertimiento que evalúe cumplimiento normativo.*
3. *Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de las Unidades de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica. Se deberá llevar registro de las actividades de mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación de servicio, etc). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según su tipo.*
4. *Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su infiltración, es necesario que los propietarios del predio, cuenten con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar eficazmente la visita, igualmente debe contener en predio una carpeta con los documentos que acrediten el mantenimiento del sistema de tratamientos de agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de recolección y disposición de los lodos de las Unidades de Tratamiento, las caracterizaciones realizadas, entre otros.*
5. *Presentar la información técnica a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio de actividad o cambios de tecnología de tratamiento de agua residual generada.*
6. *Contar con personal capacitado para la operación de las Unidades de Tratamiento, el cual deberá estar entrenado en la prevención y atención de contingencias.*
7. *Se aclara que las unidades de tratamiento debe protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación. Lo cual es responsabilidad de los propietarios del predio, y en general garantizar la protección contra todo evento que pueda deteriorar el sistema de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual en el cumplimiento de los estándares establecidos en la norma.*
8. *Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, freáticas, ni proveniente del lavado de vehículos a las Unidades de Tratamiento.*
9. *No realizar vertimiento de aguas residuales no domesticas provenientes de actividades productoras.*
10. *Evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de las Unidades de Tratamiento.*
11. *Considerar dentro del presupuesto del proyecto, los costos de las reparaciones y puestas en marcha delos sistemas de tratamiento, ante la ocurrencia de contingencias, al igual que los seguros pertinentes.*

(...)"

Que en el citado expediente se encuentra anexo el informe de visita del 16 de septiembre de 2019 rendido por funcionario de la Corporación, correspondiente al seguimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0710 No0711-001273 del 30 de diciembre de 2016, en el predio donde opera la "Granja Avícola Mao", identificada con Matricula Inmobiliaria 370-49687, ubicado en inmediaciones de la coordenadas 3°12'42.8"N / 76°34'20.6"W, Km 7 vía Rio Claro en el desvío a Villa Colombia, municipio de Jamundí, departamento Valle del Cauca; donde se consignó lo siguiente:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)

6. DESCRIPCIÓN:

La Granja Mao tiene un total seis galpones y alberga un total de 150000 aves, en ella es posible observar que aún persisten las tres viviendas relacionadas en la resolución a través de la cual les fue otorgado el permiso de vertimientos a Ulloa Martínez.

La Granja fue vendida a Orlando Cortez González hace aproximadamente dos años, sin embargo, no se ha hecho el traspaso correspondiente por parte de Ulloa Martínez S.A. La persona que atendió la visita fue Laura Isaza, zootecnista de la Granja.

La limpieza de los galpones se hace en seco y no requieren del uso de agua para llevar a cabo esta actividad.

En la resolución se establece la construcción de un sistema de tratamiento de agua residual para las tres viviendas familiares dado que no cuentan con una planta de tratamiento de aguas residuales para la granja. Para los sistemas individuales se aprobaron las siguientes unidades: trampa de grasas, tanque séptico y reactor anaerobio, todos descargarían a campo de infiltración y se trataría de sistemas pre fabricados.

Durante la visita fue posible observar que los sistemas de tratamiento no han sido construidos y persisten las cajas en concreto y ladrillo. Según lo explicado por Laura Isaza, hace aproximadamente dos semanas se llevó a cabo el mantenimiento de los "resumideros" a través de la succión con vector por la empresa Bamocol.

La granja no ha presentado informe de caracterización de vertimientos del afluente y el efluente desde el otorgamiento del permiso, cuenta solo con un certificado de recolección expedido por la empresa Bamocol del año 2019, siendo este el único mantenimiento realizado a las estructuras. No cuentan con una carpeta con los documentos que acreditan el mantenimiento del sistema.

No cuentan con personal capacitado para la operación de las unidades por lo tanto este no ha sido capacitado en las diferentes temáticas que permitan realizar su labor de manera eficiente. El sistema de recolección de las aguas residuales proveniente de las viviendas no se encuentra protegido contra sismos o contra el ingreso de aguas lluvias o aguas del nivel freático.

Se evidenció que algunos vehículos (motocicletas) son lavados en el predio y la presencia de dos unidades en plástico negro, de las cuales no cuentan con información sobre su uso; estas están en malas condiciones y ubicados de manera poco apropiada.

No se cuenta con los diseños de los campos de infiltración ni se han construido en las viviendas, hasta la fecha los vertimientos son recogidos o llegan directamente al suelo dado que no se cuenta con información necesaria para asegurar que la estructura está impermeabilizada.

(...)

8. CONCLUSIONES:

- *La Granja Mao no ha construido los sistemas de tratamiento enterrados tal como fueron aprobados en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimientos.*
 - *La Granja Mao no está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos.*
 - *No se ha hecho el traspaso del permiso de vertimientos a la empresa Orlando Cortez González.*
- (...)"

Que de conformidad con lo anterior, el Coordinador de la UGC Timba- Claro- Jamundí mediante memorando No. 0711-806102019 del 21 de octubre de 2019, dirigido a la Profesional Especializada Jurídica, remitió el informe de visita realizado al predio donde opera la "Granja Avícola Mao", correspondiente al incumplimiento del artículo tercero de la Resolución 0710 No. 0711-001273 del 30 de diciembre de 2016; y solicita iniciar el proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

(...)

9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.

10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

Parágrafo 1. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.3.5.18. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original)

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo tercero de la Resolución 0710 No 0711-001273 del 30 diciembre de 2016, configurándose una infracción en materia ambiental en relación con los Actos Administrativos expedidos por la CVC, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental el informe de visita rendido el 16 de septiembre de 2019.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **23 DE DICIEMBRE DEL 2019**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Jimena Jaramillo Serrano – Contratista- Dar Suroccidente
Reviso: Paula Andrea Bravo C-Profesional Jurídico Especializado - DAR Suroccidente.
Reviso: Iris Eugenia Uribe Jaramillo- Coordinadora UGC Timba- Claro- Jamundí.

Archívese en expediente: 0711-039-007-104-2019 p. sancionatorio

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0711-039-007-106-2019, correspondiente al seguimiento y control a las obligaciones impuestas en la Resolución 0710 No. 0711-001271 del 30 de diciembre de 2016 “por medio se otorga un permiso de vertimientos de residuos líquidos” a la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8.

Que en el citado expediente se encuentra anexa la Resolución 0710 No. 0711-001271 del 30 de diciembre de 2016, notificada personalmente el día 14 de febrero de 2017, mediante el cual le otorgó a la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, un permiso de vertimientos de residuos líquidos”, en el predio donde opera la “Granja Consuelinda”, identificada con Matricula Inmobiliaria 370-479212, ubicado en inmediaciones de la coordenadas 3°12'52.6"N / 76°34'18.1"W, vía Rio Claro en el desvío a Villa Colombia, municipio de Jamundí, departamento Valle del Cauca, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“(…)

ARTICULO TERCERO: La sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, en calidad de beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

12. *Deberán dar cumplimiento en todo momento, al menos con las remociones y/o con las concentraciones máximas permitidas en la norma de vertimientos vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 1076, 3930 4728 de 2010, Resolución 631 de 2015, Decreto 1594 de 1984 y las Resoluciones que los reglamenten o modifiquen. En el evento en que no cumplan las normas vigentes, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes adicionales, dentro de los términos señalados en la normatividad. También se deben acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados decretos, para lo cual deberá contar con sistemas de tratamientos adecuados, en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución del permiso de vertimientos.*
13. *Es necesario presentar la caracterización de afluente y el efluente de los sistemas de tratamiento, donde se evalúe el cumplimiento de las normatividad ambiental vigente, en ausencia de norma para infiltración, se deberá considerar el cumplimiento de la norma vigente para el vertimiento al recurso hídrico, a saber: para el predio de transición el Decreto 1594 de 1984: la remoción de la carga conteniente, cumplimiento de valores de temperatura y pH. Una vez culminado el periodo de transición, los límites permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015.*
14. *Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de las Unidades de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica. Se deberá llevar registro de las actividades de mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación de servicio, etc). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.*
15. *Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su infiltración, es necesario que los propietarios del predio, cuenten con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar eficazmente la visita, igualmente debe contener en predio una carpeta con los documentos que acrediten el mantenimiento del sistema de tratamientos de agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de recolección y disposición de los lodos de las Unidades de Tratamiento, las caracterizaciones realizadas, entre otros.*
16. *Presentar la información técnica a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio de actividad o cambios de tecnología de tratamiento de agua residual generada.*
17. *Contar con personal capacitado para la operación de las Unidades de Tratamiento, el cual deberá estar entrenado en la prevención y atención de contingencias.*
18. *Se aclara que las unidades de tratamiento debe protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación. Lo cual es responsabilidad de los propietarios del predio. y en general garantizar la protección contra todo evento que pueda deteriorar el sistema de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual en el cumplimiento de los estándares establecidos en la norma.*
19. *Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, freáticas, ni proveniente del lavado de vehículos a las Unidades de Tratamiento.*
20. *No realizar vertimiento de aguas residuales no domesticas provenientes de actividades productivas.*
21. *Evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de las Unidades de Tratamiento.*
22. *Considerar dentro del presupuesto del proyecto, los costos de las reparaciones y puestas en marcha delos sistemas de tratamiento, ante la ocurrencia de contingencias, al igual que los seguros pertinentes.*

(…)”

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en el citado expediente se encuentra anexo el informe de visita del 27 de septiembre de 2019 rendido por funcionario de la Corporación, correspondiente al seguimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0710 No 0711-001271 del 30 de diciembre de 2016, en el predio donde opera la "Granja Consuelinda", identificada con Matricula Inmobiliaria 370-479212, ubicado en inmediaciones de la coordenadas 3°12'52.6"N / 76°34'18.1"W, vía Rio Claro en el desvío a Villa Colombia, municipio de Jamundí, departamento Valle del Cauca; donde se consignó lo siguiente:

"(...)

6. DESCRIPCIÓN:

La Granja Consuelinda alberga un total de 58000 aves, durante la visita se evidenció el desarrollo de una explanación en el terreno, se constata que cuentan con la respectiva resolución a través de la cual se otorga el permiso de explanaciones y vías correspondiente; en el lugar se construirán nuevos galpones.

Hay un total de cinco viviendas, una de ellas se encuentra deshabitada. Estas cuentan con unidades individuales de almacenamiento de los vertimientos generados construidas en concreto y ladrillo, no se presenta el desarrollo de los sistemas aprobados en la resolución del permiso vertimientos.

La Granja fue vendida a Orlando Cortez González hace aproximadamente dos años, sin embargo, no se ha hecho el traspaso correspondiente por parte de Ulloa Martínez S.A.. La persona que atendió la visita fue Laura Isaza, zootecnista de la Granja.

La limpieza de los galpones se hace en seco y no requieren del uso de agua para llevar a cabo esta actividad.

En la resolución se establece la construcción de un sistema de tratamiento de agua residual para cuatro viviendas familiares y una unidad de duchas y baño dado que el sector no cuenta con servicio público de conducción y tratamiento de aguas residuales. Para los sistemas individuales se aprobaron las siguientes unidades: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente e infiltración.

Durante la visita fue posible observar que los sistemas de tratamiento no han sido construidos y persisten las cajas en concreto y ladrillo. En la entrada de la granja se encuentra el sistema de bioseguridad, el cual cuenta con duchas y sistemas sanitarios, detrás de estas instalaciones han dispuesto de tres taques de color negro con tapa para almacenar el agua proveniente de este lugar.

En una de las viviendas, la caja cuenta con una tapa en concreto, la cual es muy pesada para ser levanta por el personal de mantenimiento, se observa que la caja no se encuentra conectada en su totalidad a las salidas de la vivienda, por lo que una tubería sobresale de la parte trasera generando contacto directo del vertimiento con el suelo.

La granja no ha presentado informe de caracterización de vertimientos del afluente y el efluente desde el otorgamiento del permiso, cuenta solo con un certificado de recolección expedido por la empresa Bamocol del año 2019, siendo este el único mantenimiento realizado a las estructuras. No cuentan con una carpeta con los documentos que acreditan el mantenimiento del sistema.

No cuentan con personal capacitado para la operación de las unidades por lo tanto este no ha sido instruido en las diferentes temáticas que permitan realizar su labor de manera eficiente. El sistema de recolección de las aguas residuales proveniente de las viviendas no se encuentra protegido contra sismos o contra el ingreso de aguas lluvias o aguas del nivel freático.

En una de las unidades se observa una coloración tomasol en la superficie, tono característico de contaminación por hidrocarburos. Deben de considerarse las capacitaciones a las personas que habitan el lugar con el fin de evitar acciones que aumenten la contaminación o el ingreso de sustancias no aptas para el tratamiento que se establece en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimientos.

A pesar de que el mantenimiento a las unidades se hizo hace poco teniendo en cuenta el certificado de disposición final presentado, estas se encontraban llenas, siendo esto objeto de control por parte de la Corporación.

Los vertimientos que se generan llegan al suelo sin tratamiento previo, a la fecha no se han iniciado las obras según lo establecido en el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación desde hace aproximadamente hace tres años

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)

8. CONCLUSIONES:

- *La Granja Consuelinda no ha construido los sistemas de tratamiento enterrados tal como fueron aprobados en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimientos.*
 - *La Granja Consuelinda no da cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos.*
 - *No se ha hecho el traspaso del permiso de vertimientos a la empresa Orlando Cortez González.*
 - *Se presentan unidades en mal estado en algunas de las viviendas.*
- (...)"

Que de conformidad con lo anterior, el Coordinador de la UGC Timba- Claro- Jamundí mediante memorando No. 0711-806102019 del 21 de octubre de 2019, dirigido a la Profesional Especializada Jurídica, remitió el informe de visita realizado al predio donde opera la "Granja Consuelinda", correspondiente al incumplimiento del artículo tercero de la Resolución 0710 No. 0711-001271 del 30 de diciembre de 2016; y solicita iniciar el proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- b) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

(...)

9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.

10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

Parágrafo 1. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 3. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 2.2.3.3.5.18. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas no existentes en el texto original)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

De conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo tercero de la Resolución 0710 No 0711-001271 del 30 diciembre de 2016, configurándose una infracción en materia ambiental en relación con los Actos Administrativos expedidos por la CVC, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental el informe de visita rendido el 27 de septiembre de 2019.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los 23 DE DICIEMBRE DEL 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Jimena Jaramillo Serrano – Contratista- Dar Suroccidente
Reviso: Paula Andrea Bravo C-Profesional Jurídico Especializado - DAR Suroccidente.
Reviso: Iris Eugenia Uribe Jaramillo- Coordinadora UGC Timba- Claro- Jamundí.

Archívese en expediente: 0711-039-007-106-2019 p. sancionatorio

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0711-039-007-108-2019, correspondiente al seguimiento y control a las obligaciones impuestas en la Resolución 0710 No. 0711-001269 del 30 de diciembre de 2016 “por medio se otorga un permiso de vertimientos de residuos líquidos” a la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8.

Que en el citado expediente se encuentra anexa la Resolución 0710 No. 0711-001269 del 30 de diciembre de 2016, notificada personalmente el día 14 de febrero de 2017, mediante el cual le otorgó a la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, un permiso de vertimientos de residuos líquidos”, en el predio donde opera la “Granja Avícola Juan Pa”, identificada con Matricula Inmobiliaria 370-138, ubicado en inmediaciones de la coordenadas 3°12'30.2"N / 76°34'24.6"W, Km 8 vía Rio Claro en el desvío a Villa Colombia, municipio de Jamundí, departamento Valle del Cauca, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)

ARTICULO TERCERO: La sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, en calidad de beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

23. *Deberán dar cumplimiento en todo momento, al menos con las remociones y/o con las concentraciones máximas permitidas en la norma de vertimientos vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 1076, 3930 4728 de 2010, Resolución 631 de 2015, Decreto 1594 de 1984 y las Resoluciones que los reglamenten o modifiquen. En el evento en que no cumplan las normas vigentes, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes adicionales, dentro de los términos señalados en la normatividad. También se deben acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados decretos, para lo cual deberá contar con sistemas de tratamientos adecuados, en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución del permiso de vertimientos.*
24. *Presentar la caracterización de afluente y el efluente de los sistemas de tratamiento, donde se evalúe el cumplimiento de las normatividad ambiental vigente, en ausencia de norma para infiltración, se deberá considerar el cumplimiento de la norma vigente para el vertimiento al recurso hídrico, a saber: para el predio de transición el Decreto 1594 de 1984: la remoción de la carga conteniente, cumplimiento de valores de temperatura y pH. Una vez culminado el periodo de transición, los límites permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015.*
25. *Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de las Unidades de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica. Se deberá llevar registro de las actividades de mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación de servicio, etc). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normalidad Ambiental.*
26. *Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su infiltración, es necesario que los propietarios del predio, cuenten con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar eficazmente la visita, igualmente debe contener en predio una carpeta con los documentos que acrediten el mantenimiento del sistema de tratamientos de agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de recolección y disposición de los lodos de las Unidades de Tratamiento, las caracterizaciones realizadas, entre otros.*
27. *Presentar la información técnica a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio de actividad o cambios de tecnología de tratamiento de agua residual generada.*
28. *Contar con personal capacitado para la operación de las Unidades de Tratamiento, el cual deberá estar entrenado en la prevención y atención de contingencias.*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

29. *Se aclara que las unidades de tratamiento debe protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación. Lo cual es responsabilidad de los propietarios del predio. y en general garantizar la protección contra todo evento que pueda deteriorar el sistema de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual en el cumplimiento de los estándares establecidos en la norma.*
30. *Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, freáticas, ni proveniente del lavado de vehículos a las Unidades de Tratamiento.*
31. *No realizar vertimiento de aguas residuales no domesticas provenientes de actividades productivas.*
32. *Evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de las Unidades de Tratamiento.*
33. *Considerar dentro del presupuesto del proyecto, los costos de las reparaciones y puestas en marcha de los sistemas de tratamiento, ante la ocurrencia de contingencias, al igual que los seguros pertinentes.
(...)*

Que en el citado expediente se encuentra anexo el informe de visita del 25 de septiembre de 2019 rendido por funcionario de la Corporación, correspondiente al seguimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0710 No0711-001269 del 30 de diciembre de 2016, en el predio donde opera la "Granja Avícola Juan Pa", identificada con Matricula Inmobiliaria 370-138, ubicado en inmediaciones de la coordenadas 3°12'30.2"N / 76°34'24.6"W, Km 8 vía Rio Claro en el desvío a Villa Colombia, municipio de Jamundí, departamento Valle del Cauca; donde se consignó lo siguiente:

"(...)

6. DESCRIPCIÓN:

La Granja Juan Pa, actualmente Granja Juan Pa, alberga un total de 387396 aves, los galpones tienen sistemas de extracción. En ella es posible observar una cerca que separa los galpones de la entrada de ña granja y de algunas de las viviendas que se encuentran en el lugar.

Las viviendas suman un total de 8, algunas de ellas se ubican en la parte interna de la granja, siendo una de estas utilizada como depósito de almacenamiento de herramientas; las otras, están por fuera de la barrera anteriormente mencionada y todas se encuentran habitadas. Estas viviendas cuentan con unidades individuales de almacenamiento de los vertimientos generados.

La Granja fue vendida a Orlando Cortez González hace aproximadamente dos años, sin embargo, no se ha hecho el traspaso correspondiente por parte de Ulloa Martínez S.A.. La persona que atendió la visita fue Laura Isaza, zootecnista de la Granja.

La limpieza de los galpones se hace en seco y no requieren del uso de agua para llevar a cabo esta actividad.

En la resolución se establece la construcción de un sistema de tratamiento de agua residual para cuatro viviendas familiares y una unidad de duchas y baño dado que el sector no cuenta con servicio público de conducción y tratamiento de aguas residuales. Para los sistemas individuales se aprobaron las siguientes unidades: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente e infiltración.

Durante la visita fue posible observar que los sistemas de tratamiento no han sido construidos y persisten las cajas en concreto y ladrillo. Adicionalmente ha aumentado el número de viviendas en el lugar. Según lo explicado por Laura Isaza, hace aproximadamente dos semanas se llevó a cabo el mantenimiento de los "resumideros" a través de la succión con vector por la empresa Bamocol, sin embargo, se encuentran nuevamente llenos en un periodo corto.

En las Coordenadas 3°12.6250' N – 76°34.3200' W, se observa un tanque enterrado, según la srta Isaza, este sistema recoge las aguas generadas en las viviendas. Este se observa en malas condiciones, dado que se encuentra enterrado a menor pendiente que el terreno, presenta acumulación de aguas lluvias alrededor del mismo la cual tiene una coloración verde.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El agua acumulada alrededor del sistema puede ingresar al mismo incumpliendo lo que define la normatividad ambiental vigente y la resolución de otorgamiento del permiso de vertimientos, respecto al ingreso de aguas lluvias a los sistemas de tratamiento de aguas residuales. A esta unidad se encuentran conectadas seis de las viviendas y la unidad de baño para el personal que ingresa a la granja.

La granja no ha presentado informe de caracterización de vertimientos del afluente y el efluente desde el otorgamiento del permiso, cuenta solo con un certificado de recolección expedido por la empresa Bamocol del año 2019, siendo este el único mantenimiento realizado a las estructuras. No cuentan con una carpeta con los documentos que acreditan el mantenimiento del sistema.

No cuentan con personal capacitado para la operación de las unidades por lo tanto este no ha sido instruido en las diferentes temáticas que permitan realizar su labor de manera eficiente. El sistema de recolección de las aguas residuales proveniente de las viviendas no se encuentra protegido contra sismos o contra el ingreso de aguas lluvias o aguas del nivel freático.

La vivienda que se encuentra al interior de la granja, después de la cerca, cuenta también con unidades en cemento a la cual llegan las aguas residuales que se generan en la vivienda.

Los vertimientos que se generan llegan al suelo sin tratamiento previo, a la fecha no se han iniciado las obras según lo establecido en el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación desde hace aproximadamente hace tres años

(...)

8. CONCLUSIONES:

- *La Granja Juan Ca no ha construido los sistemas de tratamiento enterrados tal como fueron aprobados en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimientos.*
- *La Granja Juan Ca no está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos.*
- *No se ha hecho el traspaso del permiso de vertimientos a la empresa Orlando Cortez González.*
- *Es posible evidenciar un tanque que no cumple con las especificaciones aprobadas en el permiso de vertimientos.*
- *Se han construido más viviendas en el lugar.*
(...)"

Que de conformidad con lo anterior, el Coordinador de la UGC Timba- Claro- Jamundí mediante memorando No. 0711-806102019 del 21 de octubre de 2019, dirigido a la Profesional Especializada Jurídica, remitió el informe de visita realizado al predio donde opera la "Granja Avícola Juan Pa", correspondiente al incumplimiento del artículo tercero de la Resolución 0710 No. 0711-001269 del 30 de diciembre de 2016; y solicita iniciar el proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 8.- *Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

- c) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

(...)

9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.

10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

Parágrafo 1. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 2.2.3.3.5.18. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original)

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

De conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo tercero de la Resolución 0710 No 0711-001269 del 30 diciembre de 2016, configurándose una infracción en materia ambiental en relación con los Actos Administrativos expedidos por la CVC, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental el informe de visita rendido el 25 de septiembre de 2019.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **23 DE DICIEMBRE DEL 2019**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Jimena Jaramillo Serrano – Contratista- Dar Suroccidente
Reviso: Paula Andrea Bravo C-Profesional Jurídico Especializado - DAR Suroccidente.
Reviso: Iris Eugenia Uribe Jaramillo- Coordinadora UGC Timba- Claro- Jamundí.

Archívese en expediente: 0711-039-007-108-2019 p. sancionatorio

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **31 de Diciembre 2019**

CONSIDERANDO

Que la señora **CIELO YORLADIZ VELASCO HOYOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.739.962 expedida en Restrepo - Valle, quien obra en su propio nombre; mediante escrito No. 512332018 presentado en fecha 16/07/2018, solicitan **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado "FINCA MI SUEÑO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-48148, ubicado en la Vereda el Choco, Corregimiento Santa Inés, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
- Certificado de Tradición No. 370-48148
- Copia de la cedula de ciudadanía **CIELO YORLADIZ VELASCO HOYOS**.
- Relación de costos del proyecto.
- Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **CIELO YORLADIZ VELASCO HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 29.739.962 expedida en Restrepo - Valle, , tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico**, en el predio denominado "FINCA MI SUEÑO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-605760, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-48148, ubicado en la Vereda el Choco, Corregimiento Santa Inés, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la señora **CIELO YORLADIZ VELASCO HOYOS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de (\$) **PESOS MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **CIELO YORLADIZ VELASCO HOYOS** quien obran como solicitante.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó : Abog. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712--010-002-138-2019 Aguas superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Ciudad, 31 de Diciembre del 2019

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor(a) MARÍA LUZ MABEL VELÁSQUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34.405.022 expedida en Cartago, y domicilio en la carrera 6 No. 3-33 de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 480442018 presentado en fecha 04/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio sin nombre, identificado con matrícula inmobiliaria 370-4213696, ubicado en la vereda Yumbillo, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores
- Certificado de Tradición No. 370-421369
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía
- Fotocopia escritura pública No. 897 del 24 de junio del 2011

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARÍA LUZ MABEL VELÁSQUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34.405.022 expedida en Cartago, y domicilio en la carrera 6 No. 3-33 de Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, en el predio sin nombre, identificado con matrícula inmobiliaria 370-4213696, ubicado en la vereda Yumbillo, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) MARÍA LUZ MABEL VELÁSQUEZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$303.588,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -136 del 2019 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) MARÍA LUZ MABEL VELÁSQUEZ,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0713-010-002-194-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL 0150-002-2020

Santiago de Cali, 03 de enero de 2020.

Que el señor Manuel Vallecilla Perdomo, identificado con cédula de ciudadanía 16862394, en calidad de representante legal de la empresa RH SAS identificada con NIT 805007083-3, mediante documentación recibida y radicada con No. 973622019, solicitó a la Corporación Autónoma Regional el Valle del Cauca - CVC, el otorgamiento de Licencia Ambiental Licencia para el “Almacenamiento de residuos de aparatos eléctrico y electrónicos (RAEE’s) y Residuos peligrosos (RESPEL) en la Bodega No.6, localizada en la carrera 24 No.13-341, Parcelación industrial la Y, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca”.

Que con el estudio de impacto ambiental el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de solicitud de Licencia Ambiental.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa RH SAS con Nit.-805007083-3, de fecha 04 de diciembre de 2019, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
3. Planos que soportan el EIA.
4. Costo estimado de inversión y operación del proyecto
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.
6. Certificado del Ministerio del Interior N.1545, del 5 de diciembre de 2016, sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
7. Copia del radicado de fecha 25 de noviembre de 2019 ante el ICANH, del Programa de Arqueología Preventiva.
8. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Manuel Vallecilla Perdomo, identificado con cédula de ciudadanía 16862394, en calidad de representante legal de la empresa RH SA, identificada con NIT 805.007.083-3, tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para el “Almacenamiento de residuos de aparatos eléctrico y electrónicos (RAEE’s) y Residuos peligrosos (RESPEL) en la Bodega No. 6, localizada en la carrera 24 No.13-341, Parcelación Industrial la Y, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca”.

PARÁGRAFO: Con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este auto, conformar el expediente 0150-032-045-002-2020.

ARTICULO SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

ARTICULO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Manuel Vallecilla Perdomo, identificado con cédula de ciudadanía 16862394, en su calidad de representante legal de la empresa RH SAS.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUITIERREZ
Director General

Proyectó: María Cristina Collazos Chávez. Coordinadora grupo de Licencias Ambientales
Revisó: Mayda Pilar Vanin M.– Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España M.– Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Archívese en: Expediente

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0150-002-2020

Santiago de Cali, 03 de enero de 2020.

Que el señor Manuel Vallecilla Perdomo, identificado con cédula de ciudadanía 16862394, en calidad de representante legal de la empresa RH SAS identificada con NIT 805007083-3, mediante documentación recibida y radicada con No. 973622019, solicitó a la Corporación Autónoma Regional el Valle del Cauca - CVC, el otorgamiento de Licencia Ambiental Licencia para el “Almacenamiento de residuos de aparatos eléctrico y electrónicos (RAEE’s) y Residuos peligrosos (RESPEL) en la Bodega No.6, localizada en la carrera 24 No.13-341, Parcelación industrial la Y, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca”.

Que con el estudio de impacto ambiental el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de solicitud de Licencia Ambiental.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa RH SAS con Nit.-805007083-3, de fecha 04 de diciembre de 2019, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
3. Planos que soportan el EIA.
4. Costo estimado de inversión y operación del proyecto
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.
6. Certificado del Ministerio del Interior N.1545, del 5 de diciembre de 2016, sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
7. Copia del radicado de fecha 25 de noviembre de 2019 ante el ICANH, del Programa de Arqueología Preventiva.
8. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Manuel Vallecilla Perdomo, identificado con cédula de ciudadanía 16862394, en calidad de representante legal de la empresa RH SA, identificada con NIT 805.007.083-3, tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para el “Almacenamiento de residuos de aparatos eléctrico y electrónicos (RAEE’s) y Residuos peligrosos (RESPEL) en la Bodega No. 6, localizada en la carrera 24 No.13-341, Parcelación Industrial la Y, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: Con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este auto, conformar el expediente 0150-032-045-002-2020.

ARTICULO SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

ARTICULO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Manuel Vallecilla Perdomo, identificado con cédula de ciudadanía 16862394, en su calidad de representante legal de la empresa RH SAS.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUITIERREZ
Director General

Proyectó: María Cristina Collazos Chávez. Coordinadora grupo de Licencias Ambientales
Revisó: Mayda Pilar Vanin M.– Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España M.– Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Archívese en: Expediente

RESOLUCION 0730 No. 0731 001673 DE 2019

(18 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO SANCIONATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016; Acuerdo CD 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de 2017, y

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Oficio No. 502 / DISPO 2- ESTPO 2.1 – 29.25, radicado 461032017 ante la DAR Centro Norte de la CVC, en fecha 29 de junio de 2017, el Patrullero Jhonny Alberto Losada Cadavid, integrante Patrulla de Vigilancia de la Policía Nacional, adjuntando Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0085691; deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, un (1) espécimen de la especie Tortuga Bache (*Chelydra Serpentina*) y solicita concepto técnico.

Que el espécimen de la especie Tortuga Bache le fue incautada al señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.036.889 expedida en Bugalagrande (V); en fecha 29 de junio de 2017, siendo las 09:30 horas, en atención a denuncia telefónica, en la Carrera 5 con Calle 20 del barrio Ricaute, municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Oficio 0731-461032017 de fecha 29 de junio de 2017, se remite al Patrullero Jhonny Alberto Losada Cadavid, integrante Patrulla de Vigilancia de la Policía Nacional, respuesta al Oficio No. 502 / DISPO 2- ESTPO 2.1 – 29.25, radicado 461032017 ante la DAR Centro Norte de la CVC, en fecha 29 de junio de 2017, concepto técnico; del cual se transcribe lo siguiente:

“(...) 1. La especie denominada Tortuga bache, pertenece taxonómicamente al Reino: Animalia. Clase: Sauropsida. Orden: Testudines. Familia: Chelydridae. Género: Chelydra. Especie: C serpentina. (...)”.

“(...) 3. De conformidad con la Resolución No. 383 del 23 de febrero del año 2010, la especie Chelydra serpentina (Tortuga Bache) no se encuentra en la lista de especies silvestres declaradas como “especies amenazadas”, en el territorio Nacional. (...)”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO – COMPETENCIA.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

MEDIDA PREVENTIVA; INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su Artículo 12, establece “*Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

Que, así mismo, el Artículo 13 Ibídem, indica “Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.”

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 18, establece: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Igualmente, la norma citada en su Artículo 24, dispuso lo siguiente: “Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”. (Subrayas fuera del texto legal).

Que la DAR Centro Norte de la CVC, mediante la Resolución 0730 No. 0732-001018 de fecha 08 de agosto de 2017 “Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”; resuelve:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...) ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.036.889 de Bugalagrande, residente en la calle 6 No. 12-23 Barrio Primero de Mayo Bugalagrande, Valle, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO preventivo de la siguiente especie: Tortuga Bache, especie (Chelydra Serpentina)

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.036.889 de Bugalagrande, Valle, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, (...).

(...) ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.036.889 de Bugalagrande, el siguiente CARGO:

Movilización y tenencia de la siguiente especie: Tortuga Bache (Chelydra Serpentina). Sin contar con el respectivo permiso o autorización de caza y sin el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

Parágrafo: Conceder al señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación. (...). (Folio 6-9).

Que con la conducta realizada por el señor JHONY SOLIS CAICEDO, se violaron presuntamente las siguientes normas de protección ambiental:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 42: Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentra dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimos adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.2.22.1: Movilización dentro del territorio nacional. (Decreto 1608 de 1978; Artículo 196). Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos”.

Artículo 2.2.1.2.22.2: Salvoconductos (Decreto 1608 de 1978; Artículo 197) Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

Artículo 2.2.1.2.22.3: Titular del salvoconducto. (Decreto 1608 de 1978; Artículo 198) Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

Artículo 2.2.1.2.22.4: Vigencia. (Decreto 1608 de 1978 Art. 199). Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto”.

LOS DESCARGOS.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 25, dispuso “*Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite*”.

Que mediante Oficio 0732-461032017 de fecha 05 de septiembre de 2017, se cita al señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, a fin de notificarle personalmente la Resolución 0730 No. 0732-001018 de fecha 08 de agosto de 2017 “Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”. Frente a la desatención al llamado de notificación personal, en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se realiza Notificación Por Aviso, mediante Oficio 0732-461032017 de fecha 22 de septiembre de 2017.

Que además del cargo formulado, la DAR Centro Norte de la CVC, concede al señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, el termino legal de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución 0730 No. 0732-001018 de fecha 08 de agosto de 2017, para que presente escrito de descargos, aporte o solicite la práctica de las pruebas que considerara necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Que de conformidad con lo evidenciado dentro del expediente (procedimiento sancionatorio ambiental) No. 0732-039-003-049-2017; el presunto infractor, el señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.036.889 de Bugalagrande (V); **NO** presento dentro de los términos legales, ni extemporáneamente escrito de descargos, renunciando así de forma tacita a su derecho a la defensa de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ETAPA PROBATORIA.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 26, dispuso lo siguiente: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que debido a que este despacho no determina necesaria la práctica de prueba alguna, mediante Auto de Tramite de fecha 16 de diciembre de 2019, “Por el cual se ordena el cierre de la investigación administrativa en un procedimiento sancionatorio ambiental”; dispuso ordenar el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental contenida en el Expediente 0732-039-003-049-2017 y proceder a calificar la falta mediante Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer, por parte de la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte de la CVC.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD

La ley 1333 de 2009, en su Artículo 27 establece: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.*

Que de conformidad con lo ordenado en el Artículo Segundo del Auto de Tramite de fecha 16 de diciembre de 2019, se debe proceder a la Calificación de la Falta, a fin de determinar la responsabilidad o no del señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.036.889 de Bugalagrande (V); de conformidad con los cargos imputados.

Que en fecha 16 de diciembre de 2019, la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, emite Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer, del cual se transcribe lo siguiente:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...) 7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

Que la Dirección Ambiental Regional – DAR Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, es competente para imponer medidas preventivas y sanciones a los infractores de las normas sobre protección ambiental, de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que dispone lo siguiente en cuanto a la potestad sancionadora y a las funciones de las sanciones y medidas preventivas.

(...) Artículo 1: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66° de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13° de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.* (...)”
(Subrayas y negrilla fuera del texto legal).

(...) Artículo 4: Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. *Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.*

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”. (...)

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, define claramente las infracciones ambientales de la siguiente manera:

(...) Artículo 5. Infracciones. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1. ***En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.***

Parágrafo 2. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (...)* (Subrayas y negrilla fuera del texto legal).

Que, analizando la normativa anterior, es claro que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, es competente y tiene facultad sancionatoria para aplicar las sanciones a las personas que infrinjan o de alguna manera violen la normativa ambiental.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, en el presente caso, de conformidad con lo analizado en el expediente No. 0732-039-003-049-2017, se puede determinar que el presunto infractor a normas de protección ambiental, a quien se le formulo el cargo de:

“(...) Movilización y tenencia de la siguiente especie: Tortuga Bache (Chelydra Serpentina). Sin contar con el respectivo permiso o autorización de caza y sin el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente. (...)”.

El señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.036.889 de Bugalagrande (V); no presentó dentro del Procedimiento Sancionatorio ninguna acción o actuación que permitiera controvertir las circunstancias de tiempo, modo y lugar expuestas por el Patrullero Jhonny Alberto Losada Cadavid, integrante Patrulla de Vigilancia de la Policía Nacional en el Oficio No. 502 / DISPO 2- ESTPO 2.1 – 29.25, radicado 461032017 ante la DAR Centro Norte de la CVC, en fecha 29 de junio de 2017 y que asintiera si fuera el caso la aplicación de lo dispuesto en el Artículos 8 y 9 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009:

“(...) Artículo 8: Eximentes de responsabilidad. Son eximentes de responsabilidad:

- 1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.*
- 2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.*

Artículo 9: Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. *Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Parágrafo. *Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere. (...)”*

Por lo anterior, es suficiente el material probatorio presentado por la autoridad denunciante para concluir que el señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.036.889 de Bugalagrande (V); es responsable del cargo imputado y se le debe imponer una sanción de conformidad con el Numeral 5 del Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que establece los tipos de sanciones que se deben aplicar a los infractores de normas ambientales:

“(...) Artículo 40: Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.***

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. (...)* (Subrayas y negrilla fuera del texto legal). (...)

(...) 12: SANCION A IMPONER: Al señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.036.889 de Bugalagrande (V); imponerle de conformidad con el Numeral 5 del Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, Decomiso definitivo de un (1) espécimen de la especie Tortuga Bache. (...)

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.036.889 de Bugalagrande (V); es responsable del cargo imputado y se le debe imponer una sanción de conformidad con el Numeral 5 del Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que para el caso es el DECOMISO DEFINITIVO de un (1) espécimen de la especie Tortuga Bache.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.036.889 de Bugalagrande (V); del cargo imputado en la Resolución 0730 No. 0732-001018 de fecha 08 de agosto de 2017, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida preventiva impuesta en la Resolución 0730 No. 0732-001018 de fecha 08 de agosto de 2017 "Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor".

ARTICULO TERCERO: ORDENAR el DECOMISO DEFINITIVO del siguiente espécimen de la especie de la fauna silvestre: UNA (1) Tortuga Bache (*Chelydra Serpentina*).

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución al señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, de conformidad con lo establecido la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición subsidiario apelación, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución proceder con el ARCHIVO del Expediente 0732-039-003-049-2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá (V); a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0240 de 2019).

Revisó: Adm. Amb. María Fernanda Mercado Ramos, Profesional Especializada - Coordinadora UGC. Bugalagrande.
Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: **Expediente No. 0732-039-003-049-2017.**

RESOLUCION 0730 No. 07333 001698 DE 2019

(31 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, mediante informe de visita de fecha 27 de diciembre de 2019, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, con el objetivo de realizar seguimiento y control a las actividades antrópicas sin acto administrativo precedente, realizaron visita ocular al predio denominado Villa María, vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca. Cuenca La Vieja. Coordenadas 04°18'48.2000"N 75°52'46.010"W. Coordenadas Planas X=1.133.001(E) Y=968.831(N). Altura 1205 msnm, la cual fue atendida por el señor ADALBERTO PAVAS VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.385.969, en donde pudo constatarse que:

(...) Se realizó visita ocular al lote denominado Villa María (lote desprendido del predio Limones II), donde pudo constatarse que se llevó a cabo la explanación de un terreno, en un área de aproximadamente 2000 m2, para la construcción de una vivienda campestre; el suelo removido se está utilizando como relleno en el mismo sector, con el fin de nivelar y emparejar el área intervenida.

En el sitio se encontró una retroexcavadora. la cual suspendió las labores al momento de la visita: no se evidenciaron impactos ambientales a comentos de agua. arboles aislados, y/o zonas forestales protectoras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De igual forma, se observa que dentro del mismo lote ya se había adelantado la realización de un corte, el cual presenta una altura aproximada de 4 metros, y con un ángulo vertical. Dichas actividades se adelantaron sin contar con los permisos correspondientes otorgados por la Autoridad Ambiental.

Que, para constancia de lo descrito los funcionarios de la UGC La Paila-La Vieja, en el mismo informe realizaron registro fotográfico de la zona afectada que quedó consignado en el mismo.

Que, mediante memorando de fecha treinta (30) de noviembre de 2019, se pronuncia el Profesional Especializado, José Jesús Pérez Gómez, Coordinador de la cuenca La Paila-La Vieja y recibido en Gestión Ambiental en el Territorio, solicita el inicio del trámite administrativo correspondiente.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que, los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1º. *Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.*

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

(...) Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos (...).

Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”*

Que, comprobada dicha situación, la Corporación determina que es procedente la imposición de una medida preventiva, que impida la continuidad de aquella actividad que puede atentar contra los recursos naturales, dado que no cumple con la normatividad ambiental vigente.

Que, se impondrá la medida de suspensión al responsable al señor ADALBERTO PAVAS VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.385.969 responsable del predio denominado Villa Maria, vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca. Cuenca La Vieja. Coordenadas 04°18'48.2000"N 75°52'46.010"W. Coordenadas Planas

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

X=1.133.001(E) Y=968.831(N). Altura 1205 msnm, para lo cual se realizará el seguimiento correspondiente de lo ordenado, hasta comprobar que se cumple con los requisitos de ley; con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar al Procedimiento sancionatorio ambiental y será un agravante en la responsabilidad en materia ambiental.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **IMPONER** al señor **ADALBERTO PAVAS VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.385.969, la siguiente medida preventiva:

- **SUSPENSIÓN** inmediata de toda actividad de **explanación, excavación o movimiento de tierras** al interior del predio denominado Villa Maria, vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca. Cuenca La Vieja. Coordenadas 04°18'48.2000"N 75°52'46.010"W. Coordenadas Planas X=1.133.001(E) Y=968.831(N). Altura 1205 msnm; hasta que se verifique que cuente con los permisos correspondientes.

Parágrafo Primero: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de **ejecución inmediata**, tiene carácter preventivo y transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo Segundo: La medida preventiva impuesta se levantará una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo Tercero: El **incumplimiento** de la Medida preventiva dará lugar al **inicio del Procedimiento sancionatorio ambiental** y será configurado como causal de **agravación** de la responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: **COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **ADALBERTO PAVAS VARGAS**, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: **PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo **NO PROCEDE** recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativa gestión en el Territorio.
Revisó: Ing. José Jesus Perez Gomez – Profesional Especializado, Coordinador UGC La Paila-La Vieja
Abog. Edinson Diosá Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: **No. 0733-039-005-060-2019.**

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733-001714DE 2019

(31 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A INVERSIONES AGROALCE S.A.S. NIT. 900.571.110-6

La Ddirectora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 01 de 1984, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que en fecha 19 de noviembre de 2015 mediante radicado CVC 61877, funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC presentaron informe de visita 9 de noviembre de 2015 fechado el 9 de noviembre de 2015, la cual tuvo como objeto atender solicitud de apoyo por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Caicedonia y realizar recorridos de seguimiento y control a las actividades antrópicas sin acto administrativo precedente en el predio Bella Vista, vereda Montegrande, Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, donde manifestaron (véase folios 1-3 del expediente):

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

[...]

6. Descripción de lo observado: en visita practicada el día 09 de noviembre de 2015, al predio Bella Vista, ubicado en la vereda Montegrande, Municipio de Caicedonia, de propiedad de la Empresa "INVERSIONES AGROALCE", representado por su Gerente General Juan Manuel Gutiérrez, se pudo constatar lo siguiente:

En la parte baja del predio existe una zona de valle aluvial en la margen izquierda del río La Vieja, área de divagación y disipación de energía del río en los eventos de altas crecientes, igualmente actúa como zona amortiguadora y de recarga de acuíferos, siendo por lo tanto esencial para minimizar los impactos ambientales ocasionados por la ocurrencia de crecientes súbitas y de alivio en los periodos de inundación del río La Vieja.

La mayoría del área presenta una alta población de árboles de la especie aliso, Martín Galvis y otras, propias de este tipo de ecosistemas, igualmente malezas y vegetación acuática asociada a estos ecosistemas estratégicos. Dentro se observan afloramientos de agua y depósitos superficiales naturales, el cual alberga una alta biodiversidad y brinda un hábitat natural de alto valor ecológico para la región.

Durante la visita se encontró la intervención antrópica en área aproximada de tres punto cero (3.0) Has, mediante zocola de malezas acuáticas y arbustos de especies nativas presentes en el sector, siendo en un 80 % individuos de aliso en diferente estado vegetativo los más afectados, actividad que fue adelantada con guadañadora operada con un tractor, y otros de manera manual con el uso de machete, lo cual también impacto de manera negativa los humedales y cursos de las fuentes hídricas existentes en el sector impactado.

El Gerente de la Empresa Inversiones AGROALCE manifiesta que el proceso de adecuación del terreno venía siendo ejecutado dentro de terrenos del predio Bella Vista, sin mediar autorización ni permiso alguno, presuntamente por parte de personal contratado por la señora María del Pilar Marulanda, propietaria del predio Maravelez, ubicado en el Municipio La Tebaida, Departamento del Quindío, quien aduce propiedad del lugar, con el propósito de acondicionar el terreno para establecimiento de praderas para pastoreo de ganado Bovino.

(sigue registro fotográfico)

7. Actuaciones:

- ✓ Verificación y evaluación de daños ambientales
- ✓ Toma de registro fotográfico.
- ✓ Acompañó la visita el Gerente de la Sociedad Inversiones AGROALCE, señor Juan Manuel Gutiérrez, el administrador del predio Bella Vista, el Inspector de Policía Rural de Caicedonia, el señor Norberto Zorrilla y el funcionario de apoyo al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres de Caicedonia, Jesús Antonio Ospina.
- De manera verbal se le requirió al dueño del predio proceder a instaurar la denuncia respectiva en la fiscalía local por daños ambientales ocasionados a su predio y suministrar a la CVC como evidencia y para anexar al proceso sancionatorio que se ordenara iniciar en contra de la afectante, copia del certificado de tradición, un plano del predio que permita determinar que el área afectada es de su propiedad y copia del acta levantada por el señor Norberto Zorrilla, Inspector de Policía de Caicedonia mediante la cual se ordenó a las personas encontradas en el sector el día 10 de Noviembre, suspender de inmediato toda actividad antrópica en la zona afectada hasta tanto se aclare el derecho de propiedad a que hace alusión el administrador del predio Maravelez.

8. Recomendaciones:

- a. Suspender de inmediato y de manera definitiva toda clase de intervención antrópica en la zona afectada, incluyendo las actividades de adecuación del terreno para establecimiento de Potreros. Se le recomendó al afectado permanecer pendiente de la suspensión definitiva de las actividades de adecuación realizadas por la colindante.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- b. *La totalidad de la zona de divagación del río la vieja tanto los sectores que fueron intervenidos como los que aún no han sido impactados se deben dejar en proceso de regeneración Natural y propiciar su restauración en el menor tiempo posible.*
- d. *La CVC realizara el seguimiento pertinente con el fin de verificar el acatamiento a estas recomendaciones.*
- e. *Para poder adelantar cualquier actividad que involucre los recursos naturales y/o el ambiente se debe solicitar el concepto técnico y autorización respectiva por parte de la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte.
[...]"*

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en desarrollo de los Principios Fundamentales, la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º se dispuso:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"²

De igual forma, la Carta Magna determinó en el artículo 49 que le corresponde al Estado "organizar, dirigir y reglamentar [...] la prestación de servicios de saneamiento ambiental" conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad

Por otra parte, la Constitución Política establece en su artículo 58, entre otras cuestiones que: "[...] La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica [...]"

En igual sentido, la misma carta determina en su artículo 79 que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. [...]"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al "Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.", previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.³

² Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

³ Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 95 de la Carta Política establece la obligación de cumplir, por parte de todas las personas que integran el territorio colombiano, la Constitución y la Ley; así mismo, trajo inmerso consigo unos deberes inherentes a la persona y al ciudadano, entre ellos:

[...]

8. Proteger los Recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

[...]

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán "(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)"⁴ y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

*"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;"*⁵

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."⁶**(Subrayado y negrilla fuera de texto original)**

Que, respecto de la Constitucionalización del procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 3º Eiusdem dispuso:

*"Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993."*⁷

⁴ Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

⁵ Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

⁶ Artículo 1º. Ley 1333 de 1.999. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

⁷ Artículo 3º. Ibíd.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En congruencia con lo anterior, el artículo 4º *ibid.*, dispuso que las sanciones ambientales “tiene una función preventiva, correctiva y compensatoria”, con el fin de “garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento”⁸.

De igual forma, adentrándonos en materia de infracción ambiental, el artículo 5º *Eiusdem* determina, entre otros aspectos que “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.”; así mismo, “Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente (...)”⁹

Por su parte, el párrafo 1º Y 2º del artículo 5º *Eiusdem* determina que:

“PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.”¹⁰

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.”¹¹

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Por otra parte, en materia ambiental la Sentencia C-595 de 2010 determinó, respecto del bien jurídico constitucional del medio ambiente, así como de los deberes correlativos que:

“4.3. El bien jurídico constitucional del medio ambiente y los deberes correlativos. La Constitución ecológica lleva implícita el reconocimiento al medio ambiente de una triple dimensión: “de un lado, es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la Constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares.”^[20] Es más, en varias oportunidades,^[29] este Tribunal ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es de tal magnitud que implica para el Estado “unos deberes calificados de protección”

La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la forma organizativa de Estado social de derecho acogida en Colombia.^[31] Ha dicho la Corte que constitucionalmente:

“involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre (...). En efecto, la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la

⁸ Artículo 4º *ibídem.*

⁹ Artículo 5º *Ibíd.*

¹⁰ Párrafo 1º, artículo 5. Ley 1333 de 2009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

¹¹ Artículo 5º. Ley 1333 de 1.999. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos”

Dados los factores perturbadores y el riesgo que enfrenta el medio ambiente que le ocasionan daños irreparables e inciden nefastamente en la existencia de la humanidad, la Corte ha sostenido el carácter de derecho fundamental por conexidad, al resultar ligado indefectiblemente con los derechos individuales a la vida y a la salud de las personas.

Entrados en materia de potestad administrativa sancionadora ambiental, la Corte Constitucional ha manifestado en la misma sentencia que ésta se distingue de las demás especies del derecho sancionador por cuanto:

- (i) *“La actividad sancionatoria de la Administración “persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública a los que alude el artículo 209 de la Carta”. [92]*
- (ii) *La sanción administrativa constituye la “respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración”. [93]*
- (iii) **Dicha potestad se ejerce “a partir de la vulneración o perturbación de reglas preestablecidas, pero que no obstante ese contenido represivo presenta una cierta finalidad preventiva en el simple hecho de proponer un cuadro sancionador, junto al conjunto de prescripciones de una norma, lo cual implica una amenaza latente para quien sin atender pacífica y voluntariamente al cumplimiento de tales prescripciones las infringe deliberadamente.” [94]**
- (iv) *En relación con la sanción aplicable “dentro del ámbito sancionador administrativo cabe destacar (...), la instauración de la multa como sanción prototípica y la necesaria observancia de un procedimiento legalmente establecido.” [95]*
- (v) *Y finalmente “la decisión sancionatoria adoptada por la Administración está sujeta a control judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”. [96]”¹²*

Es así entonces como se puede inferir razonablemente tal como lo colige la Sentencia C-595 de 2010 que la potestad sancionadora ambiental, propia de la administración, es necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones y la realización de los fines del Estado; además, permite la consecución de los valores del orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración (...) y constituye un

Que, por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca y, por lo tanto, debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

III. DEL INICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

¹² Ibidem,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. DE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA, DEL INICIO DEL PROCESO SANCIONATORIO Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que los artículos 12 y 13, contenidas dentro del Título III “Procedimiento para la imposición de medidas preventivas” de la Ley 1333 de 2009 establecen:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

[...]¹³

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 18, dispuso:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, determinó:

“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que

¹³ Artículos 12 y 13 de la ley 1333 de 2009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.

Que con fundamento en lo anterior y de acuerdo a lo descrito en el acápite de antecedentes del presente proveído, en fecha 4 de diciembre de 2015, mediante Resolución 0730 No. 0733-000868 de 2015, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la Sociedad Inversiones AGROALCE S.A.S Con NIT No. 900.571.110-6 con domicilio principal en la calle 9 No. 14 - 22 en el municipio de Caicedonia Valle del Cauca., la siguiente medida preventiva:

SUSPENDER de manera inmediata en el predio Bellavista la intervención antrópica mediante la zocola de malezas acuáticas y arbustos de especies nativas presentes en el sector, la actividad se adelanta con guadañadora operada por un tractor, y los otros de manera manual con el uso de machete, el predio se encuentra ubicado en el corregimiento de Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a la Sociedad Inversiones AGROALCE S.A.S Con NIT No. 900.571.110-6 con domicilio principal en la calle 9 No. 14 – 22 en el Municipio de Caicedonia Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR a la Sociedad Inversiones AGROALCE S.A.S Con NIT No. 900.571.110-6, los siguientes CARGOS:

1. *Intervención antrópica mediante la zocola de malezas acuáticas y arbustos de especies nativas presentes, que impacta de manera negativa los humedales y cursos de las fuentes hídricas existentes en el sector intervenido, que actúan como zona amortiguadora y de recarga de acuíferos, sin autorización de la autoridad Ambiental.*

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

- Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.1.1.7.1. (Decreto 1791 de 1996, Art.23).

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículos 23; Capítulo XV, Artículos 82 y 93, literal a y c.

Parágrafo: Conceder al señor CESAR AUGUSTO ORTIZ PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.573, en calidad de Gerente y Representante Legal Principal de la Sociedad Inversiones AGROALCE S.A.S., un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, mediante oficio 0733-61877-04-2016 de fecha 4 de febrero de 2019, se procedió a comunicar el referido Auto de Apertura a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria

Que en fecha 27 de enero de 2016 se procedió a notificar personalmente la precitada resolución al representante legal de INVERSIONES AGROALCE S.A.S., señor CESAR AUGUSTO ORTIZ PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.573.

2. LOS DESCARGOS

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dispuso lo siguiente:

“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que el día 10 de febrero de 2016 mediante Radicado CVC Nro. 6877, el señor JUAN MANUEL GUTIERREZ MASSO, representante legal suplente de INVERSIONES AGROALCE S.A.S. presentó escrito dando contestación a la Formulación de cargos. (Folios 15-44).

En el memorial de descargos manifiesto, entre otras, el representante legal suplente a los cargos formulados que:

“[...]respetado Director Territorial DAR Centro Norte, en la práctica de realizar una adecuada y correcta administración de justicia, destacará usted que los hechos considerados lesivos del medio ambiente y que dieron lugar a la formulación de los cargos en el artículo tercero de la referencia, no se originaron o son producto de las actividades propias de la sociedad que regento, sino, que fueron actividades planeadas, ordenadas, dirigidas y ejecutadas por personas completamente ajenas y extrañas a la sociedad INVERSIONES AGROALCE S.A.S., es decir, en lugar de ser la empresa que represento autora de los hechos que se reprochan, en realidad es una VICTIMA, habida cuenta que, como bien se registra en la resolución de cargos, le fueron talados y/o dañados alrededor de tres (3) hectáreas de bosque con especies nativas, efecto de las conductas y consecuentes intervenciones

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ilegítimamente realizadas en nuestro predio Bellavista, a manos exclusivamente de terceros a cargo de la hacienda (colindante) MARAVELEZ. [...]

*OCTAVO: como ha sido expuesto, la sociedad INVERSIONES AGROALCE S.A.S. no es responsable de los cargos que se le imputan, pues no ha ejecutado las actividades que dieron lugar a los hechos objeto de investigación, en tal sentido, la MEDIDA PREVENTIVA impuesta en la referencia ARTÍCULO PRIMERO, se torna ineficaz, de suerte que la intervención antrópica que se ordena suspender en el lugar, en ningún momento la ha desarrollado nuestra sociedad, sino terceros, trabajadores de una hacienda colindante, que como se registró en el ACTA DE VISITA (ANEXO 1), RECIBIENDO ORDENES DEL SEÑOR TOMAS GILBERTO FERNANDEZ MEJÍA, dependiente de la sociedad AGROPECUARIA MARAVELEZ LTDA, han invadido predios de la Finca Bellavista, realizando trabajos de tala y generando los presuntos daños ambientales.
[...]*

3. MEDIOS PROBATORIOS [...]

3.1. Documentales:

Acta de visita de fecha 10 de noviembre de 2015 de la inspección rural de Caicedonia

Fotografías del lugar de los hechos en 6 folios (anexo 2)

Certificación no propiedad Maquinaria agrícola en la sociedad (anexo 3)

Certificación de la denuncia interpuesta en la Fiscalía (anexo 4)

Declaraciones extrajudicial por parte de los señores FREDDY HUMBERTO YUSTY Y HERNAN CAMPO (ANEXO 5)

Declaraciones extrajudicial del señor Jesus Antonio Ospina Alvarado – Funcionario Oficina de Gestión y El Riesgo (municipio de Caicedonia. (anexo 6)

3.2. TESTIMONIALES.

JHON RIBERTH GIRALDO GIRALDO, [...] quien deponga sobre los diversos actos de vigilancia y llamados de atención a las personas sorprendidas en el lugar de los hechos haciendo trabajos, así como que los infractores no trabajan a ordenes de la sociedad investigada.

JESUS ANTONIO OSPINA ALVARADO [...] quien deponga en su calidad de empleado para la oficina de Gestión del Riesgo sobre los hallazgos percibidos en el lugar de los hechos y de los cuales hizo un registro en el ACTA DE VISITA, en especial la recepción del testimonio dado por las personas sorprendidas y responsables de la tala de (alisos) y erradicación del área forestal y respecto de que los trabajadores que realizaban estas labores los hacían a ordenes de otra entidad, es decir, de la hacienda MARAVELEZ

4. SOLICITUD

*[...] solicito a usted proceder a DECLARAR la cesación del procedimiento traído en la referencia considerando que la conducta investigada no [es] imputable a la SOCIEDAD INVERSIONES AGROALCE S.A.S. en los términos del numeral 3° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009; en su defecto, DECLARAR la no responsabilidad y exonerar a la sociedad citada de los cargos imputados por operancia en los hechos de la causal dispuesta en el numeral 2° del artículo 8° ibidem, esto es, El hecho de un tercero
[...]"*

3. ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Revisado el memorial de descargos, se evidencia que el representante legal solicitó que se tengan como pruebas las documentales presentadas en el escrito de descargos y la práctica de pruebas testimoniales; adicionalmente, esta corporación no evidenció la necesidad de allegar más elementos probatorios al proceso sancionatorio, solamente todas las documentales que reposan en el expediente; en razón a lo anterior, se procedió emitir Auto de Trámite “por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas”, el cual en su parte dispositiva determinó aperturar el periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado en contra de la Sociedad INVERSIONES AGROALCE S.A.S. por un término de treinta (30) días, prorrogable por una sola vez y hasta por 60 días, previo concepto técnico que avale la necesidad.

Que en fecha 7 de junio de 2018 se procedió a recibir declaración juramentada a los señores JESUS ANTONIO OSPINA ALVARADO y JHON RIBERTH GIRALDO GIRALDO, tal como se evidencia a folios 57-58 del expediente.

4. CIERRE DE LA INVESTIGACION

Mediante auto de fecha septiembre 14 de 2018 se ordenó el cierre de la investigación adelantada en contra de la Sociedad INVERSIONES AGROALVE S.A.S.; así mismo, dispuso que se debía proceder a la calificación de falta, a fin de determinar el tipo de sanción a imponer a la Sociedad Inversiones Agroalce SAS. (véase folio 59 del expediente)

5. INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece:

“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha diciembre 6 de 2019 profesionales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC emitieron el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, el cual obra en el expediente 0733-039-002-048-2015 (Folios 67 a 74) del cual se transcribe lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

1. FECHA DE ELABORACION: 6 de diciembre de 2019.

2. DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL (DAR): CENTRO NORTE de la CVC. – UGC. La Paila – La Vieja.

3. EXPEDIENTE: 0733-039-002-048-2015.

4. ANTECEDENTES: Mediante Informe de Visita de fecha 9 de noviembre de 2015, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, con el objeto de atender solicitud de apoyo por parte del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Caicedonia y en recorrido de seguimiento y control a las actividades antrópicas sin acto administrativo precedente, dan cuenta de una situación ambiental acaecida en el Predio Bella Vista, Vereda Montegrande del Municipio de Caicedonia, Valle del Cauca y manifestaron que en la visita realizada al predio en cuestión, propiedad de la empresa “INVERSIONES AGROALCE”, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL GUTIERREZ, se pudo constatar que:

“[...]En la parte baja del predio existe una zona de valle aluvial en la margen izquierda del Rio La Vieja, área de divagación y disipación de energía del rio en los eventos de altas crecientes, igualmente actúa como zona amortiguadora y de recarga de acuíferos, siendo por lo tanto esencial para minimizar los impactos ambientales ocasionados por la ocurrencia de crecientes súbitas de alivio en los periodos de inundación del rio La Vieja.

La mayoría del área presenta una alta población de árboles de la especie aliso, Martin Galvis y otras, propias de este tipo de ecosistemas, igualmente malezas y vegetación acuática asociada a estos ecosistemas estratégicos. Dentro se observan afloramientos de agua y depósitos superficiales naturales, el cual alberga una alta biodiversidad y brinda un hábitat natural de alto valor ecológico para la región.

Durante la visita se encontró la intervención antrópica en área aproximada de tres punto cero (3.0) Has, mediante zocola de malezas acuáticas y arbustos de especies nativas presentes en el sector, siendo en un 80% individuos de aliso en diferente estado vegetativo los mas afectados, actividad que fue adelantada con guadañadora operada con un tractor y otros de manera manual con el uso de machete, lo cual también impactó de manera negativa los humedales y cursos de fuentes hídricas existentes en el sector impactado.

El Gerente de la empresa Inversiones AGROALCE manifiesta que el proceso de adecuación del terreno venía siendo ejecutado dentro de terrenos del predio Bella Vista, sin mediar autorización ni permiso alguno, presuntamente por personal contratado por la señora María del Pilar Marulanda, propietaria del predio Maravelez, ubicado en el municipio La Tebaida, Departamento del Quindío, quien aduce propiedad del lugar, con el propósito de acondicionar el terreno para establecimiento de praderas para pastoreo de ganado Bovino.

(sigue registro fotográfico)

7. Actuaciones:

Verificación y evaluación de daños ambientales

Toma de Registro fotográfico

Acompañó la visita el Gerente de la Sociedad Inversiones AGROALCE, señor Juan Manuel Gutierrez, el administrador del predio Bella Vista, el inspector de Policía Rural de Caicedonia, señor Norberto Zorrilla y el funcionario de apoyo al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres de Caicedonia, Jesus Antonio Ospina.

De manera verbal se le requirió al dueño del predio proceder a instaurar la denuncia respectiva en la fiscalía local por daños ambientales ocasionados a su predio y suministrar a la CVC como evidencia y para anexar al proceso sancionatorio que se ordenara iniciar en contra de la afectante, copia del certificado de tradición, un plano del predio que permita determinar que el área afectada es de su propiedad y copia del acta levantada por el señor Norberto Zorrilla, Inspector de Policía de Caicedonia mediante la cual se ordenó a las personas encontradas en el sector el día 10 de noviembre suspender de inmediato toda actividad antrópica en la zona afectada hasta tanto se aclare el derecho de propiedad a que hace alusión el administrador del predio Maravelez.

8. Recomendaciones:

a. Suspender de inmediato y de manera definitiva toda clase de intervención antrópica en la zona afectada, incluyendo las actividades de adecuación del terreno para establecimiento de potreros. Se le recomendó al afectado permanecer pendiente de la suspensión de las actividades de adecuación realizadas por la colindante.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

b. La totalidad de la zona de divagación del río la Vieja tanto los sectores que fueron intervenidos como los que aun no han sido impactados se deben dejar en proceso de renegación Natural y proporcionar su restauración en el menor tiempo posible.

d. La CVC realizará el seguimiento pertinente con el fin de verificar el acatamiento de estas recomendaciones.

e. Para poder adelantar cualquier actividad que involucre los recursos naturales y/o el ambiente se debe solicitar el concepto técnico y autorización respectiva por parte de la CVC. Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

[...]

Siguen firmas.¹⁴

En fecha 4 de diciembre de 2015, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC profiere la Resolución 0730 No. 0733-000868 "por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor", en el cual se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la Sociedad Inversiones AGROALCE S.A.S Con NIT No. 900.571.110-6 con domicilio principal en la calle 9 No. 14 - 22 en el municipio de Caicedonia Valle del Cauca., la siguiente medida preventiva:

SUSPENDER de manera inmediata en el predio Bellavista la intervención antrópica mediante la zocola de malezas acuáticas y arbustos de especies nativas presentes en el sector, la actividad se adelanta con guadañadora operada por un tractor, y los otros de manera manual con el uso de machete, el predio se encuentra ubicado en el corregimiento de Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a la Sociedad Inversiones AGROALCE S.A.S Con NIT No. 900.571.110-6 con domicilio principal en la calle 9 No. 14 - 22 en el Municipio de Caicedonia Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR a la Sociedad Inversiones AGROALCE S.A.S Con NIT No. 900.571.110-6, los siguientes CARGOS:

1. Adecuación de terreno en el predio Bellavista, vereda Montegrande, Municipio de Caicedonia, con erradicación de vegetación arbórea, incluyendo rastrojos altos y vegetación acuática sin permiso de la autoridad ambiental.

2. Causar impacto negativo a los humedales y cursos de fuentes hídricas de la zona, los cuales actúan como zona amortiguadora y de recarga de acuíferos, que se encuentran en el predio Bellavista, vereda Montegrande, municipio de Caicedonia.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), artículo 62."

Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y protección al Medio Ambiente" Artículo 204.¹⁵

Parágrafo: Conceder al señor CESAR AUGUSTO ORTIZ PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.573, en calidad de Gerente y Representante Legal Principal de la Sociedad Inversiones AGROALCE S.A.S., un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.¹⁶

Que la respectiva resolución fue notificada, personalmente, en fecha 27 de enero de 2016, tal como consta a folio 13 del expediente; adicionalmente, en fecha 14 de enero de 2016 se solicitó la publicación en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC; así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en fecha 4 de febrero de 2016 se remitió oficio 0733-61877-04-2016 a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia.

¹⁴ Informe de Visita de Fecha 9/11/2015. DAR Centro Norte CVC, P. 1-3. En: 0733-039-002-048-2015.

¹⁵ Resolución 0730 No. 0733-000868 del 4/12/2015. DAR Centro Norte CVC, P. 8-10. En: 0733-039-002-048-2015

¹⁶ Resolución 0730 No. 0733-000868 del 4/12/2015. DAR Centro Norte CVC, P. 8-10. En: 0733-039-002-048-2015

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante Radicado CVC Nro. 6877 del 10-02-2016, el señor JUAN MANUEL GUTIERREZ MASSO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.777.671 de Caicedonia (V), representante Legal de SOCIEDAD INERSIONES AGROALCE S.A.S., presentó memorial de Descargos al cargo formulado, el cual se encuentra contenido a folio 15-44 del expediente, los cuales serán valorados el numeral 6 del presente informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer.

Que en fecha 13 de junio de 2017, funcionarios de la DAR centro Norte de la CVC realizaron informe de visita, con el objeto de realizar seguimiento a la medida preventiva según Resolución 0730 No. 0733-000868 del 4 de diciembre de 2015 y en el cual recomendaron:

"[...] se debe evitar toda actividad que atente contra los recursos naturales y el medio ambiente, ya sea la rocería de rastrojos bajos y altos, tala de árboles, quemas o cualquier tipo de adecuación que requiera adelantar deben contar con el visto bueno del a Autoridad Ambiental.
[...]"¹⁷

En fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil dieciséis (2.016) la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC profirió Auto de Trámite "por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas", el cual dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro dl procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado en contra de la Sociedad Inversiones AGROALCE S.A.S., identificada con el NIT. 900.571.110-6, mediante Resolución 0730 No. 0733-000868 de fecha 04 de diciembre de 2015, por un término de treinta (30) días, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"[...] **ARTÍCULO SEGUNDO.** - DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES:

- a. A petición de parte, las aportadas en el escrito de descargos presentados por el Representante Legal de la Sociedad Inversiones AGROALCE S.A.S., en fecha 10 de febrero de 2016
- b. De oficio, téngase como prueba todos los documentos relacionados con la investigación sancionatoria ambiental adelantada, que forman parte del Expediente 0733-039-002-048-2015, en especial los siguientes:
Informe de Visita de fecha 9 de noviembre de 2015.

2. TESTIMONIALES:

Apetición d parte, recibir testimonio de los señores:

Jhon Ribberth Giraldo Giraldo [...]
Jesus Antonio Ospina Alvarado [...]

[...]"¹⁸

Que en fecha 7 de junio de 2018, se procedió a recepcionar testimonio al señor JESUS ANTONIO OSPINA ALVARADO; en igual sentido al señor JHON RIBERTH GIRALDO GIRALDO; tal como consta a folios 57-58 del expediente.

En fecha 14 de septiembre de 2018 la Dirección Ambiental Regional, mediante Auto de Trámite "por el cual se ordena el cierre de la investigación administrativa y se declara terminado el periodo probatorio de un procedimiento sancionatorio ambiental", se resolvió:

¹⁷ Informe de Visita de fecha 13/06/2017. DAR Centro Norte CVC, P. 47-48. En: 0733-039-002-048-2015.

¹⁸ Auto de Trámite "Por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas" de fecha 4/08/2017. DAR Centro Norte CVC, P. 49-50. En: 0733-039-002-048-2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la Investigación Administrativa Iniciada a la Sociedad Inversiones AGROALCE S.A.S., identificada con NIT 900.571.110-6 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar terminado el periodo para la práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio que se adelanta en contra de la Sociedad Inversiones AGROALCE S.A.S., identificada con NIT 900.571.110-6 de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: proceder a la calificación de la falta, a fin de determinar el tipo de sanción a imponer a la Sociedad Inversiones AGROALCE S.A.S., identificada con NIT 900.571.110-6

[...]”¹⁹

Que en fecha 9 de octubre de 2019, mediante Memorando 0730-780732019, atendiendo lo establecido en el PT.0340.14 V07, se designaron los funcionarios para emitir el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer.

5. CARGOS FORMULADOS: *Que mediante Resolución 0730 No. 0733-000868 del 4 de diciembre de 2015, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC formuló un cargo a la Sociedad Inversiones AGROALCE S.A.S., identificada con el NIT. 900.571.110-6–véase folios 8-10 del expediente-, consistente en:*

- 3. Adecuación de terreno en el predio Bellavista, vereda Montegrande, Municipio de Caicedonia, con erradicación de vegetación arbórea, incluyendo rastrojos altos y vegetación acuática sin permiso de la autoridad ambiental.*
- 4. Causar impacto negativo a los humedales y cursos de fuentes hídricas de la zona, los cuales actúan como zona amortiguadora y de recarga de acuíferos, que se encuentran en el predio Bellavista, vereda Montegrande, municipio de Caicedonia.*

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), artículo 62.”

Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y protección al Medio Ambiente” Artículo 204.²⁰

6. VALORACION PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS: *Analizado el expediente sancionatorio materia del informe se evidencia que el presunto infractor, INVERSIONES AGROALCE S.A.S., identificada con el NIT. 900.571.110-6, presentó dentro de los términos legales memorial de descargos, radicado CVC Nro. 6877 del 10/02/2016, tal como se evidencia a folios 15-44 del expediente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009; razón por la cual estos deben ser valorados en el presente proceso sancionatorio ambiental.*

De los Hechos:

Manifiesta el inculpado que en fecha 27/01/2016 fue notificado de la Resolución 0730 No. 0730-00868; lo anterior, habida cuenta lo narrado, por una intervención antrópica de un área aproximada de tres (3) hectáreas, en el predio Bella Vista mediante zocola de malezas acuáticas y arbustos de especies nativas presentes en el sector, siendo en un 80% individuos de aliso en diferente estado vegetativo los más afectados, actividad que fue adelantada con guadañadora operada por un tractor y los otros de manera manual con el uso de machete lo cual también impactó de manera negativa los humedales y curso de las fuentes hídricas existentes en el sector intervenido que actúan como zona amortiguadora y de recarga de acuíferos del predio ubicado en el corregimiento de Montegrande, jurisdicción del municipio d Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca; adicionalmente manifiesta que “aparece como presunto infractor la sociedad INVERSIONES AGROALCE S.A.S., propietaria del predio Bella Vista. (folios 15 y 16 del expediente)

De las alegaciones:

Manifiesta el inculpado que en fecha 9 de noviembre de 2015 recibió una llamada del señor JHON RIBERTH GIRALDO GIRALDO, administrador de la finca Bella Vista, en la cual le informó que en

¹⁹ Auto de Trámite de fecha 14/09/2018. DAR Centro Norte CVC, P. 59. En: 0733-039-002-048-2015.

²⁰ Resolución 0730 No. 0733-000868 del 4/12/2015. DAR Centro Norte CVC, P. 8-10. En: 0733-039-002-048-2015

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

un lugar de la finca conocido como “El Playón”, se encontraban unos trabajadores no contratados por la empresa, unos con machete, otros a caballo y uno con tractor con guadaña en sus barras realizando trabajos de rocería y tala de arboles (alisos). Aduce el inculpado que inmediatamente se dirigió hacia la secretaria de Gobierno del Mpio de Caicedonia y allí lo contactaron con el señor JESUS ANTONIO OSPINA ALVARADO, quien localizó al inspector rural de policía del municipio de Caicedonia y junto con ellos se dirigieron a la finca Bella Vista, encontrándose en el lugar de los hechos huellas de tractor, para lo cual aduce el inculpado que procedieron a comunicarse con el funcionario de la CVC, Carlos Antonio Posada y le pusieron en conocimiento los hechos acaecidos, procediendo a levantar el respectivo acta.

Argumenta el inculpado que el día 10 de noviembre del año 2015 recibió una llamada telefónica por parte del administrador del predio Bella Vista JHON RIBERT GIRALDO GIRALDO, quien le manifestó que nuevamente se encontraban en el sitio de los hechos varios hombres no contratados por la empresa (AGROALCE SAS), todos con machete y continuando con los trabajos de rocería y tala de árboles, para lo cual, informa que procedió a llamar al Inspector de Policía de Caicedonia, señor NORBERTO GERARDO ZORRILLA, quien nuevamente acudió con un funcionario de la Oficina de Gestión del Riesgo de Caicedonia – JESUS ANTONIO OSPINA ALVARADO- y narra habida cuenta que al momento de llegar al lugar de los hechos con la autoridad policiva del municipio se encontraban dos (2) trabajadores quienes se identificaron como FREDY HUMBERTO YUSTY y HERNAN CAMPO identificados con cédula de ciudadanía No. 16.801.336 y 4.638.663.

Argumenta el inculpado en la alegación tercera que de la respectiva visita el inspector de Policía procedió a levantar acta, para lo cual esta fue aportada como prueba a Anexo 1; así mismo, argumenta que allí se registraron las situaciones presenciadas por parte de la autoridad policiva. Aduce el presunto infractor que las actuaciones allí cometidas por parte de los señores FREDY HUMBERTO YUSTY y HERNAN CAMPO, estaban a cargo del señor TOMAS FILBERTO FERNANDEZ MEJÍA, administrador del predio Maravelez (colindante a la finca Bella Vista). Adicionalmente, argumenta el presunto infractor que se procedió a tomar un registro fotográfico del sitio, para lo cual anexa seis fotografías (anexo 2), donde se evidencia los trabajos de rocería y tala de árboles (aliso) haciendo especial énfasis el inculpado que a folio 05 se destacan las huellas dejadas en el sitio por la maquinaria agrícola tipo tractor.

Hace especial énfasis el señor JUAN MANUEL GUTIERREZ MASSO (Representante Legal de INVERSIONES AGROALCE SAS) que la sociedad AGROALCE SAS no es propietaria ni tiene comodato o algún otro título de maquinaria agrícola. Argumenta igualmente el representante legal que, de acuerdo con el acta de visita suscrita por el inspector de policía de Caicedonia, los señores FREDY HUMBERTO YUSTY y HERNAN CAMPO (quienes suscribieron el acta) estaban laborando a órdenes del señor TOMAS GILBERTO FERNANDEZ MEJÍA, empleados de la hacienda MARAVELES, perteneciente a la sociedad Agropecuaria Maravelez Ltda. Y representada legalmente por la señora JIMENA MARULANDA. Solicitó el inculpado para corroborar estos hechos que se procediera a la toma de testimonio del funcionario de la UGC La Paila – La Vieja, quien realizó la visita el 9 de noviembre de 2015 a fin de corroborar las fotografías aportadas.

Argumenta también el representante legal que acudió a la Fiscalía Diez Local de Caicedonia dentro del término otorgado por la Ley penal para interponer la respectiva denuncia, quien por factor de competencia la remitió a la Fiscalía Doce Seccional del mismo municipio, bajo el radicado 761226000167201600054; para lo cual anexa la respectiva constancia (Anexo 4).

Argumenta además en los descargos que la sociedad AGROALCE SAS ha sido víctima y vio vulnerada su soberanía sobre el predio Bella Vista por parte de trabajadores a cargo de la hacienda MARAVELES desconociendo los límites territoriales de la propiedad, ya que según el

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

memorial, invadieron los predios realizando talas indiscriminadas del bosque sin autorización y generando el presunto daño ambiental que se le indilgó a la Sociedad AGROALCE S.A.S.

Argumenta además que los hechos investigados son producto de la intervención de terceros, personas extrañas a la sociedad y por lo mismo sus actuaciones no pueden ser imputadas a la sociedad (dice el memorial).

Aduce también el inculpado que de acuerdo con el artículo 2349 del código Civil, los empleadores son directamente responsables de los actos que realicen sus trabajadores en cumplimiento de ordenes impartidas; por lo tanto, argumenta que son los propietarios de la hacienda MARAVELEZ quienes deben asumir el juicio de reproche por la afectación ambiental generada a razón de los trabajos adelantados en la finca Bella Vista (propiedad de AGROALCE S.A.S.).

Arguye además el inculpado que para la Sociedad INVERSIONES AGROALCE S.A.S. debe operar la Exoneración de toda responsabilidad de los hechos imputados o en su defecto generarse la cesación del procedimiento sancionatorio debido a que según ellos, operó el hecho de un tercero o no ser la conducta investigada imputable al presunto infractor (INVERSIONES AGROALVCE SAS), para lo cual traen a colación lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8° y el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, los cuales a su literal determinan:

“ARTÍCULO 8o. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. Son eximentes de responsabilidad:

5. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.²¹

ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.²²

También comenta el representante legal de AGROALCE SAS que los hechos lesivos del medio ambiente y que dieron lugar a la formulación de los cargos no se originaron o son producto de las actividades propias de la sociedad que regenta, sino que fueron actividades planeadas, ordenadas, dirigidas y ejecutadas por personas completamente ajenas a la sociedad INVERSIONES AGROALCE S.A.S.; es decir, que en lugar de ser autora la empresa que regenta es víctima, ya que de acuerdo con los cargos formulados le fueron talados alrededor de tres (3) hectáreas de bosque con especies nativas producto de la conducta y consecuencia de intervenciones ilegalmente realizadas en el predio Bella Vista a manos de terceros, infringiendo la Constitución Política en su artículo 95, numeral 8.

De igual forma argumenta el inculpado que la Medida Preventiva impuesta a INVERSIONES AGROALCE S.A.S. se torna ineficaz, ya que la intervención antrópica que ordena suspender las actividades no fue desarrollada por la sociedad, sino por terceros, trabajadores de una hacienda colindante que, tal como se registró en el acta de visita (anexo 1), recibiendo ordenes del señor TOMAS GILBERTO FERNANDEZ MEJÍA, dependiente de la sociedad AGROPECUARIA MARAVELEZ LTDA, han invadido predios de la finca Bella Vista realizando trabajos de tala y generando los presuntos daños ambientales.

Argumentó además el inculpado que de manera inmediata se debía imponer la medida preventiva a la sociedad AGROPECUARIA MARAVELEZ LTDA., representada legalmente por la señora

²¹ Numeral 2° Art. 8° Ley 1333 de 2009. Congreso de la República. Bogotá DC. 2009.

²² Numeral 3° Art. 9 Ibid.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JIMENA MARULANDA quien, de acuerdo al memorial presentado por el presunto infractor, son los autores de la intervención investigada.

Argumenta, además, el inculpado que por terceras personas localizó a los señores FREDY HUMBERTO YUSTY y HERNAN CAMPO, identificados con la cédula de ciudadanía Nro. 16.801.336 de la Victoria y 4.638.663 de Buenos Aires (Cauca) respectivamente, quienes el 8 de febrero de 2016 se presentaron ante la Notaría Única de Caicedonia Valle y realizaron declaración extra juicio rendida bajo gravedad de juramento, aporta pruebas anexo 5, sobre los hechos materia de investigación. Afirma el representante legal de Inversiones Agroalce SAS (a folio 22 del expediente) que en las declaraciones destacan los declarantes que efectivamente realizaron las labores los días 9 y 10 de noviembre de 2015, todo a ordenes de la administración de la Sociedad Agropecuaria Maravelez LTDA, también dice el memorial que en el lugar fueron visitados por el inspector de policía rural de Caicedonia, un funcionario de la Secretaría de Gobierno del municipio, el administrador de la Finca Bella Vista tres personas más. Argumenta también, a folio 23 del expediente, que el señor JESUS ANTONIO OSPINA ALVARADO, empleado de la oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Caicedonia, quien también presenció los hechos y realizó visita con las personas mencionadas, detalla la actividad abusiva e ilegítima de los trabajadores implicados en los hechos objeto de la investigación. Aporta declaración extra juicio anexo 6.

Revisado el memorial de descargos, se evidencia que el señor JUAN MANUEL GUTIERREZ MASSO solicitó que se tengan como pruebas:

- 1. Acta de visita de fecha 10 de noviembre de 2015 de la Inspección rural de Caicedonia (Anexo 1)*
 - 2. Fotografías del lugar de los hechos a folio (anexo 2)*
 - 3. Certificación no propiedad de maquinaria agrícola en la sociedad (anexo 3)*
 - 4. Certificado de denuncia interpuesta en la Fiscalía (anexo 4)*
 - 5. Declaraciones extrajuicio por parte de los señores FREDY HUMBERTO YUSTI y HERNAN CAMPO (ANEXO 5)*
 - 6. Declaración extrajuicio del señor JESUS ANTONIO OSPINA ALVARADO- Funcionario oficina de Gestión del Riesgo del municipio de Caicedonia (Anexo 6)*
- Adicionalmente solicitó la práctica de pruebas testimoniales:*
- 1. JHON RIBERTH GIRALDO GIRALDO*
 - 2. JESUS ANTONIO OSPINA ALVARADO*

Así mismo el inculpado en el acápite 4 del memorial de descargos (folio 24 del expediente) solicitó que se declarase la no responsabilidad y exonerar a la sociedad de los cargos imputados por operancia en los hechos de la causal dispuesta en el numeral 2° del artículo 8° de la Ley 1333 de 2009, hecho de un tercero. De igual forma anexó, además de las pruebas, certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES AGROALCE SAS y copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES AGROALCE S.A.S. (folios 16 a 25 del expediente)

Que efectivamente, al revisar el Despacho los documentos allegados por el presunto infractor evidencia que allegó, junto con el memorial de descargos, acta de visita de la Inspección rural Municipal de Policía, adscrita a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Caicedonia (anexo 1); registro fotográfico de la afectación ambiental (anexo 2); Certificación de un contador público (anexo 3); Constancia de indagación suscrita por el Asistente d Fiscal II de la Unidad Seccional No. De Fiscalía 12, de la Fiscalía General de la Nación (anexo 4); Declaración rendida bajo la

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

gravedad de juramento por parte de los señores HERNAN CAMPO, FREDY HUMBERTO YUSTI y JESUS ANTONIO OSPINA ALVARADO, presentada ante la Notaría Única de Caicedonia (V) (anexo 5); Certificado de Existencia y Representación legal de la Sociedad INVERSIONES AGROALCE S.A.S. y copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal, señor JUAN MANUEL GUTIERREZ MASSO (anexo 6)

Que dando continuidad al procedimiento sancionatorio ambiental y a fin de valorar las pruebas allegadas al proceso respecto de los cargos formulados, se evidencia en el expediente a folios 49-50 que en fecha 4 de agosto de 2017, se profirió por parte de la DAR Centro Norte de la CVC Auto de Trámite “por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas”, en el cual se dispuso:

“PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado en contra de la sociedad inversiones AGROALCE S.A.S. identificada con el NIT. 900.571.110-6, mediante Resolución 0730 No. 0733-000868 de fecha 4 de diciembre de 2015, por un término de treinta (30) días, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo [...] ARTÍCULO SEGUNDO. - DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **DOCUMENTALES:**

- A) A petición de parte, las aportadas en el escrito de descargos presentados por el Representante Legal de la Sociedad Inversiones AGROALCE S.A.S., en fecha 10 de febrero de 2016
- B) De oficio, téngase como prueba todos los documentos relacionados con la investigación sancionatoria ambiental adelantada, que forman parte del Expediente 0733-039-002-048-2015, en especial los siguientes:
- C) Informe de Visita de fecha 9 de noviembre de 2015.

2. **TESTIMONIALES:**

Apetición d parte, recibir testimonio de los señores:

Jhon Riberth Giraldo Giraldo [...]

Jesus Antonio Ospina Alvarado [...]²³

Por lo anterior, en fecha 7 de junio de 2018 se procedió por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca con la diligencia de Declaración juramentada recepcionada al señor JESUS ANTONIO OSPINA ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.721, expedida en Caicedonia Valle a quien, después de exponerle sus generales de ley manifestó:

[...] **CONTESTADO:** me llamo y me identifico como quedó antes escrito, tengo 52 años de edad, natural de Caicedonia (Valle), de estado civil soltero, de profesión Tecnólogo en obras civiles, [...], **PREGUNTADO:** Manifieste si conoce el motivo por el cual se le requirió. En caso afirmativo haga una breve exposición de lo que usted sabe y conoce al respecto. **CONTESTADO:** Yo trabajo en la Oficina de Gestión de Riesgo y en esa fecha 9 de noviembre de 2015, me llamó el señor Juan Manuel Gutierrez informándome que estaban haciendo un daño ambiental personas desconocidas que si puedo acompañarlos allá a la finca entonces me contacte con el inspector rural de policía y nos fuimos rumbo a la finca Bellavista, bajamos hacia la playa y llegando a la parte donde estaban tumbando los árboles se veían tres personas los cuales apenas nos vieron se subieron a un tractor cruzaron el río La Vieja y desaparecieron por la finca de en frente, lo cual viendo el daño que habían causado llamo al funcionario d la CVC Carlos Antonio Posada, que se encontraba cerca y llego allí y levantó un acta de visita viendo que no volvieron los señores y después de realizar un recorrido por este sector nos fuimos, al día siguiente me llama el señor Juan Manuel diciéndome que estaban otra vez haciendo unos daños allá unos trabajadores, me contacté con el inspector de Policía Norberto Gerardo Zorrilla Martínez le dimos la vuelta por la finca vecina hasta el medio Bella vista donde se cogieron en flagrancia dos trabajadores de la finca Maravelez según ellos tenían orden para cortar esos árboles alisos, caña brava y otras especies a lo cual nosotros les tomamos los datos y el inspector de policía levantó un acta con las personas

²³ Auto de Trámite “Por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas” de fecha 4/08/2017. DAR Centro Norte CVC, P. 49-50. En: 0733-039-002-048-2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que allí estaban. No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:40 a.m. (Siguen firmas).²⁴

Así mismo, en fecha 7 de junio de 2018 se procedió por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca con la diligencia de Declaración juramentada recepcionada al señor JHON RIBERTH GIRALDO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.306.082, expedida en Circasia (Q) a quien, después de exponerle sus generales de ley manifestó:

*[...] **CONTESTADO:** me llamo y me identifico como quedo antes escrito, tengo 32 años de edad, natural de Cartago (Valle), de estado civil Unión Libre, de profesión Administrador del Predio, [...]. **PREGUNTADO:** Manifieste si conoce el motivo por el cual se le requirió. En caso afirmativo haga una breve exposición de lo que usted sabe y conoce al respecto. **CONTESTADO:** unos trabajadores del predio Maravelez entraron a limpiar n el predio que yo administro con machete y maquinaria (un tractor) tumbando todo lo que encontraban arboles lisos y todo a su alrededor, cuando me di cuenta de lo sucedido le informé al patrón el señor Juan Manuel Gutierrez y el me dijo que esperamos y se llamó al inspector del pueblo y un funcionario de la CVC, bajamos para corroborar lo sucedido al ver ellos que nosotros íbamos porque tenían una persona que les aviso montado en un caballo, y se pasaron el rio La Vieja ya al departamento del Quindío ese día entonces no se pudo hacer nada, al día siguiente volvieron pero solo los trabajadores y volví a llamar al patrón y de nuevo fuimos con el inspector y encontramos a los trabajadores a los cuales el inspector le hizo unas preguntas ellos respondieron que cumplían órdenes de la hacienda Maravelez y ellos pararon la actividad pasados entre dos y tres meses volvieron otra vez pero esta vez fumigando con herbicida decididos a apoderarse de ese terreno, eso fue lo que ocurrió y lo que tengo yo por decir. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho qué funciones desempeña en el Predio Bella Vista. **CONTESTADO:** Mayordomo de la finca, ya hace alrededor de tres (3) años y encargado en todo lo relacionado con el cultivo de cítricos Naranjas y Mandarinas. No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:40 a.m. (Siguen firmas).²⁵*

Que en fecha 14 de septiembre del año 2018, la DAR Centro Norte de la CVC profirió Auto de Trámite Por el cual se ordena el cierre de la investigación administrativa y se declara terminado el período probatorio de un procedimiento sancionatorio ambiental”, contenido a folio 59 del expediente y en el cual se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: ordenar el cierre de la investigación administrativa iniciada a la sociedad Inversiones AGROALCE S.A.S., identificada con NIT No. 900.571.110-6, de conformidad con la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar terminado el periodo para la práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio que se adelanta en contra de la sociedad Inversiones AGROALCE S.A.S., identificada con NIT 900.571.110-6, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Proceder a la calificación de la falta, a fin de determinar el tipo de sanción a imponer a la Sociedad Inversiones AGROALCE S.A.S. Identificada con NIT 900.571.110-6²⁶

DEL ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y LOS DESCARGOS

Así las cosas, tras analizar el memorial de descargos y de acuerdo a los elementos probatorios allegados al proceso Sancionatorio Ambiental que se adelanta en contra de la persona jurídica INVERSIONES AGROALCE S.A.S., identificada con NIT Nro. 900.571.110-6, procede el Despacho a pronunciarse sobre los mismos, respecto del cargo formulado.

En primer lugar, La Constitución Política de Colombia consagró en su artículo 8° que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”²⁷

²⁴ Declaración juramentada de fecha 7/06/2018. DAR Centro Norte CVC, P. 57. En: 0733-039-002-048-2015

²⁵ Declaración juramentada de fecha 7/06/2018. DAR Centro Norte CVC, P. 58. En: 0733-039-002-048-2015.

²⁶ Auto de Trámite de fecha 14/09/2019. DAR Centro Norte CVC, P. 59. En: 0733-039-002-048-2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por su parte, el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...).

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”²⁸

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.²⁹

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)”³⁰

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”³¹ y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”³²

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Eiusdem, determina que:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”³³

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental, el artículo 3º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones” manifiesta que:

“Artículo 3º. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993”³⁴

Así las cosas, procediendo a analizar las pruebas allegadas a anexo 1, se evidencia Acta de Visita suscrita por el inspector de Policía del municipio de Caicedonia quien a puño y letra constató que en el predio Bella Vista estaban trabajando los señores Fredy Humberto Yustí con CC Nro. 16.801.336 y Hernan Campo 4.638.663, quienes están a cargo del señor Tomás; aduce el inspector de policía que éstos son empleados de la hacienda Maravelez, realizando una tala indiscriminada de “alisos” posición GPS 4h24m7s norte, 75°49m44 segundos Oeste. Argumentó,

²⁷ Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

²⁸ Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

²⁹ Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

³⁰ Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

³¹ Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

³² Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

³³ Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

³⁴ Artículo 3º. Ley 1333 de 2.009 “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

además, que la actividad se suspendió hasta tanto demostraran la documentación o permisos de la CVC; indicó el inspector que la diligencia finalizó a las 12:05M del día 10 de noviembre de 2015. Adicionalmente, revisado el anexo 2 de las pruebas allegadas en el memorial se tiene que el presunto infractor instauró la respectiva denuncia penal ante el órgano competente, esto es, Fiscalía General de la Nación, poniendo en conocimiento los hechos materia de la investigación; así mismo, de acuerdo a lo narrado en las declaraciones juramentadas por las personas halladas en flagrancia por parte del Inspector de Policía Rural, a anexo 5, se evidencia que éstas argumentan que son trabajadores del predio y/o hacienda Maravelez, pues así lo ratifican en su declaración y laboraban a ordenes de un señor TOMAS GILBERTO FERNANDEZ MEJÍA, administrador general de Sociedad Agropecuaria Maravelez Ltda.; en igual sentido se presenta la Declaración del señor JESUS ANTONIO OSPINA ALVARADO, quien fungía para el momento de los hechos como funcionario de la Oficina de Gestión del riesgo del municipio de Caicedonia, quien argumentó que los señores afirman trabajar para la finca Maravelez y que las labores ordenadas estaban a cargo del señor TOMAS GILBERTO FERNANDEZ MEJÍA, administrador de la Finca Maravelez.

Por todo lo anterior y tras realizar el análisis minucioso de los Descargos frente a los Cargos Formulados y de acuerdo a los elementos probatorios contenidos dentro del expediente sancionatorio materia del informe, se tiene que el presunto infractor con su conducta no violó las siguientes prescripciones normativas:

“Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), artículo 62.”

Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y protección al Medio Ambiente” Artículo 204.”

Ello en razón a que tal como se evidenció, la conducta no es imputable a la persona Jurídica INVERSIONES AGROALCE S.A.S., identificada con el NIT. 900.571.110-6, habida cuenta que la conducta fue realizada por un tercero, de acuerdo a los elementos materiales probatorios, empero debido a que se habían formulado cargos no se pudo dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, ya que el artículo 23 *ibid.* Determina, respecto de la Cesación de Procedimiento que:

“[...]La Cesación del procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. [...]”

Configurándose así la causal consagrada en el numeral 2° del artículo 8° de la Ley 1333 de 2009 “hecho de un tercero”, el cual a su tenor determina:

“Artículo 8°. Eximentes de responsabilidad. Son existentes de responsabilidad:
1.[...]

2.El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.”

7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, (...), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos

Que adicionalmente, respecto de la Culpa el parágrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009 determina:

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. (...) (Subrayas y negrilla fuera del texto legal).

Adicionalmente, el artículo 4° *ibidem* determina:

"(...) Artículo 4°. Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.
(...)"

Por su parte, el artículo 5° de la ley 1333 de 2009 argumenta, respecto de las infracciones que:

"(...) Artículo 5°. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión". (...) (Subrayas y negrilla fuera del texto legal).

Ahora bien, adentrándonos en materia de determinación de responsabilidad y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la ley 1333 de 2009, el inculpado logró desvirtuar la presunción de culpa o dolo, respecto del cargo formulado, de acuerdo a los elementos materiales probatorios allegados al proceso; por lo anterior, **se puede determinar que la persona jurídica INVERSIONES AGROALCE S.A.S., NIT Nro. 900.571.110-6 NO es responsable de los cargos formulados en la Resolución 0730 No. 0733-00868 del 4 de diciembre de 2015, estos son:**

1. Adecuación de terreno en el predio Bellavista, vereda Montegrande, Municipio de Caicedonia, con erradicación de vegetación arbórea, incluyendo rastrojos altos y vegetación acuática sin permiso de la autoridad ambiental.
2. Causar impacto negativo a los humedales y cursos de fuentes hídricas de la zona, los cuales actúan como zona amortiguadora y de recarga de acuíferos, que se encuentran en el predio Bellavista, vereda Montegrande, municipio de Caicedonia.³⁵

Lo anterior por cuanto quedó demostrado, de acuerdo a los elementos materiales probatorios, que la conducta no le es imputable por cuanto la persona jurídica, por intermedio de su representante legal, logró desvirtuar la presunción de culpa o dolo y configurar así el eximente de responsabilidad consagrado en el numeral 2° del artículo 8° de la Ley 1333 de 2009, esto es: "Hecho de un tercero"

³⁵ Resolución 0730 No. 0733-000868 del 4/12/2015. DAR Centro Norte CVC, P. 8-10. En: 0733-039-002-048-2015

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL: Si bien es cierto en un inicio se pudo determinar que se habían infringido las normas ambientales, la actuación realizada no puso en grave peligro la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas

9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN AMBIENTAL: No se presentan circunstancias de atenuación, ni agravación dentro del proceso sancionatorio.

10. CAPACIDAD SOCIO-ECONOMICA DEL INFRACTOR: De acuerdo con la información suministrada por parte de la Sociedad INVERSIONES AGROALCE S.A.S., se evidencia en el certificado de Tradición de la misma expedido por la Cámara de Comercio de Sevilla (V) que ésta se constituye como una empresa del rango pequeña-mediana, toda vez que tiene un capital autorizado de \$100.000.000,00 y un capital pagado de \$20.000.000,00; adicionalmente, consultada la base de datos del Registro Único Empresarial, se evidenció que el número de matrícula mercantil de la sociedad es el 13922, año renovado 2019, fecha de matrícula 2012-11-19, vigencia: indefinida; actualmente la matrícula está activa, la sociedad es una sociedad Por Acciones Simplificada con 11 empleados y sus representantes legales son: ORTIZ PEÑARANDA CESAR AUGUSTO CC Nro. 79.787.573 y GUTIERREZ MASSO JUAN MANUEL CC Nro. 16.777.671; la actividad económica de la empresa es: 0113 Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos y 0121 cultivo de frutas tropicales y subtropicales.
(sigue imagen)

Fuente: <https://www.rues.org.co/Expediente>

12: SANCION A IMPONER: No aplica.

13. MULTA: No aplica.

14. NOMBRE Y CARGO DE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN INFORME:
(siguen firmas)”

Que por todo lo anterior y de acuerdo al devenir del proceso, la sociedad INVERSIONES AGROALCE S.A.S., identificada con NIT 900.571.110-6 logró desvirtuar su presunción de culpa, ello en razón a que la presunta infracción fue cometida por un tercero, tal como quedó demostrado en el expediente sancionatorio No. 0733-039-002-048-2015; por lo anterior, se debe proceder a exonerar de responsabilidad de los cargos imputados a la sociedad INVERSIONES AGROALCE S.A.S.

Así mismo, se debe proceder con el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-000868 del 4 de diciembre de 2015 a la Sociedad Inversiones Agroalce S.A.S. identificada con NIT 900.571.110-6

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-000868 del 4 de diciembre de 2015 a la Sociedad Inversiones Agroalce S.A.S. identificada con NIT 900.571.110-6.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR no responsable de los cargos imputados a la sociedad INVERSIONES AGROALCE S.A.S., identificada con NIT 900.571.110-6, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución personalmente o por medio de aviso al representante legal de la sociedad INVERSIONES AGROALCE S.A.S., en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso. El recurso de Reposición ante la Directora de la Dirección Ambiental Regional de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC y el de apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre – Técnico Administrativo –
Gestión Ambiental en el Territorio. DAR Centro Norte.

Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado –
Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: 0733-039-002-048-2015.

RESOLUCION 0730 No. 0733 001713 DE 2019

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(31 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 y en especial en el Acuerdo CD - 72 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante Informe de Visita de fecha 30 de julio de 2015, siendo las 08:00 a.m., funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte, de la CVC, con el objetivo de localizar los pozos de monitoreo estación de servicio El Surtidor, identificada con NIT. 900.194.475-1, localizado en la Carrera 48 No. 53-01, Municipio de Sevilla, acompañados por su propietario, el señor Medardo Arias García, dan cuenta de lo siguiente:

*“(…) **Antecedentes:** Mediante oficio No. 27892, recibido en 28 de mayo de 2015, el señor Medardo Arias García, solicitó la localización de pozos de monitoreo en la estación de servicio El Surtidor.*

En oficio 0630-27892-04-2015, de fecha junio 30 de 2015, se informa al Director de la DAR Centro Norte, el ingeniero Freddy Herrera Mosquera que la visita de localización de los pozos de monitoreo en la estación de servicio El Surtidor, se realizaría el día 30 de julio de 2015.

***Descripción de lo observado:** Durante la visita se observó que en la estación de servicio El Surtidor, existen dos (2) tanques subterráneos de 5000 GL para el almacenamiento de combustible (gasolina y diésel) y dos islas, una (1) isla con dos (2) surtidores, la otra isla con un (1) surtidor para el llenado de combustible líquido.*

En el área donde se ubica el tanque de almacenamiento de combustible existe un pozo denominado seco, utilizado para la detección de fugas de los tanques, de 2,97 m de profundidad y 3 pulgadas, cuyas características no son las requeridas para la toma de muestras de aguas subterráneas (Fotografía 1 y 2).

Se observó la existencia de un antiguo aljibe sin uso, se encuentra en malas condiciones presentando evidencia de contaminación por hidrocarburos, se toma nivel estático su medida fue 3,39 metros (Fotografías 3 y 4), contiguo al pozo se almacena las tinas de aceite, se encuentra localizado en el área posterior de las oficinas administrativas de la estación de servicio; este pozo de acuerdo con la información suministrada, se utilizaba para el lavado de vehículos, servicio que ya no se presta en la estación (Fotografía 5).

La estación de servicio se encuentra contigua a la quebrada San José lleva aguas residuales. Cuenta con trampa grasas. Las aguas residuales del establecimiento son vertidas al alcantarillado del municipio.

***Actuaciones:** De acuerdo a lo observado se definió que en la estación de servicio El Surtidor, se requiere la construcción de agua de un (1) pozo de monitoreo para el seguimiento de la calidad del agua subterránea,*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ubicados en el área de tanques y surtidores (Fotografía 6), otro punto de monitoreo será el aljibe sin uso, después de un debido mantenimiento para eliminar la contaminación (Fotografía 7).

Se requirió suspensión de la actividad contaminante en el aljibe y el sellado de las vías preferentes de entrada de los hidrocarburos al mismo.

Las coordenadas geográficas de ubicación de los pozos de monitoreo a requerir son las siguientes:

Pozo de monitoreo (Pozo 1) 1.127.141,16 Este – 963.640,19 Norte.

Pozo de monitoreo (Pozo 2) 1.127.113,62 Este – 963.677,59 Norte.

Las especificaciones de localización, construcción y plan de monitoreo, se definen en el concepto técnico No. 26145-A-206-2015.

Observaciones: *Se debe requerir la construcción de un (1) pozo de monitoreo para el seguimiento de la calidad del agua subterránea en la estación de servicio El Surtidor, localizada en la Carrera 48 No. 53-01, municipio de Sevilla., en cumplimiento del Art. 126 del Acuerdo CVC No. 042 de 2010.*

Se requiere la limpieza y mantenimiento del aljibe encontrado en las instalaciones, hasta tanto se encuentra libre de hidrocarburos y agentes contaminantes.

La toma de muestras y el análisis de parámetros definidos en el plan de monitoreo, debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para poder considerarlos validos en la evaluación de la calidad del agua subterránea, acatando el Decreto 1600 de 1994 ARTICULO 5°. “De los servicios de laboratorio para apoyar la gestión e información ambiental. Para efectos de la normalización e inter-calibración analítica de los laboratorios que produzca información de carácter físico, químico y biótico, se establece la red de laboratorios para apoyar la gestión ambiental. A ella podrán pertenecer los laboratorios del sector público o privado que produzcan datos e información física, química y biótica.

Las especificaciones de localización, construcción y plan de monitoreo, se definen en el concepto técnico No. 26145-A-206-2015. (...)” (Folio 1-2).

Que el concepto Técnico 26145-A-206-2015, de fecha 5 de agosto de 2015, visto a folios 3 a 8, define la localización, especificaciones técnicas y plan de monitoreo de los pozos a construir en la Estación de Servicio El Surtidor, ubicada en la Carrera 48 No. 53-01, municipio de Sevilla.

Que mediante Resolución 0730 No. 0733-000639 del 21 de septiembre de 2015, “Por la cual se impone una medida preventiva al señor MEDARDO ARIAS GARCÍA”, identificado con cedula de ciudadanía 94.279.358, expedida en Sevilla – Valle del Cauca, propietario de la Estación de Servicio El Surtidor, identificada con NIT. 900.194.475-1; consistente en:

(...) ARTICULO PRIMERO: *Imponer al señor MEDARDO ARIAS GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía 94.279.358, expedida en Sevilla Valle del Cauca, la siguiente medida preventiva:*

- *La inmediata suspensión de la actividad contaminante en el aljibe y el sellado de las vías preferentes de entrada de hidrocarburos al mismo.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *La limpieza inmediata y mantenimiento del aljibe encontrado en las instalaciones, hasta tanto quede libre de hidrocarburos y agentes contaminantes.*

Parágrafo: *El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.*

ARTICULO SEGUNDO: *En un plazo de dos (2) a la comunicación de la presente resolución, debe dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:*

- *Construcción de un (1) pozo de monitoreo para el seguimiento de la calidad del agua subterránea, ubicada en el área de tanques de almacenamiento de combustible (ACPM y Gasolina) y surtidores de combustible líquido, en cumplimiento del Artículo 126 del Acuerdo CVC No. 042 de 2010. Para lo anterior se le envía copia del mencionado concepto, el cual contiene la localización, especificaciones técnicas y el plan de monitoreo de los pozos a construir.*
- *Reubicar el sitio de almacenamiento de hidrocarburos, de tal manera que quede aislado el aljibe presente en el establecimiento.*
- *El aljibe será utilizado única y exclusivamente para el monitoreo de la calidad del agua subterránea, no podrá ser aprovechado ni explotado para otros fines. (...)" (Folio 10-11).*

Que mediante Informe de Visita a Estación de Servicio El Surtidor, de fecha 13 de mayo de 2016 siendo las 11:00 a.m., funcionario adscrito a la DAR Centro Norte, de la CVC, con el objetivo de realizar el seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0730 No. 0733-000639 del 21 de septiembre de 2015, al señor MEDARDO ARIAS GARCÍA", con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo; dando cuenta de:

"(...) Descripción: En visita realizada el día 13 de mayo de 2016 a la estación de servicio El Surtidor, se constató el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Suspensión de la actividad contaminante en el aljibe y el sellado de las vías preferentes de entrada de hidrocarburos al mismo, mediante el levantamiento de un muro perimetral.

Se realizó la limpieza inmediata y mantenimiento del aljibe mediante bombeo realizado de forma periódica, donde quedo libre de hidrocarburos y agentes contaminantes, según información suministrada por la señora Jenny Rodríguez, quien es actualmente la administradora del establecimiento.

- *Se verifico la construcción de un (1) pozo de monitoreo para el seguimiento de la calidad del agua subterránea, ubicada en el área de tanques de almacenamiento de combustible (ACPM y Gasolina) y surtidores de combustible líquido; realizado por la firma JCD INGENIEROS CIVILES.*
- *Se realizó prueba hidrostática a cada uno de los tanques de almacenamiento de combustibles, con resultados negativos referente a fugas de combustibles.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *No se ha llevado a cabo la reubicación del sitio de almacenamiento de hidrocarburos, de tal manera que quede aislado del aljibe presente en el establecimiento. El aljibe en estos momentos no se está utilizando, para el lavado de vehículos.*
- *Se realizó el cambio de tuberías desde los tanques de almacenamiento hasta los surtidores, con el fin de descartar problemas de fugas.*
- *Se realizó cambio de los surtidores por uno más moderno y eficiente, que permite minimizar el derrame de hidrocarburos en la isla. (...)*

*(...) **Recomendaciones:** Una vez realizado el recorrido por el establecimiento, se recomienda levantar la medida preventiva por el cumplimiento de cada uno de los requerimientos realizados en la Resolución 0730 No. 0733-000639 del 21 de septiembre de 2015.*

***Requerimiento:** Construir una trampa de grasas en la isla que permita recoger posibles derrames de hidrocarburos y las aguas provenientes de aguas lluvias que estarían posiblemente contaminadas. (...)*. (Folio 14-16).

Que a folios 17 a 29 dentro del expediente 0733-039-004-039-2015, reposan documentos que soportan el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

- Constancias de verificación de prueba hidrostática – tanque 1 y 2.
- Ensayos de clasificación E-123-07; E-125-07; E-126-07 – Valoración aljibe.
- Sondeo profundidad aljibe.
- Informe técnico de campo – terreno explorado mediante dos perforaciones en las instalaciones de la estación.
- Informe con la descripción de procedimiento, recomendaciones generales, materiales de prueba, elementos de protección, resultados de prueba hidrostática en tanques de almacenamiento de combustible, parámetros de seguridad.

Que mediante Informe de Visita a Estación de Servicio El Surtidor, de fecha 21 de septiembre de 2016, siendo las 09:30 a.m., funcionario adscrito a la DAR Centro Norte, de la CVC, con el objetivo de realizar el seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0730 No. 0733-000639 del 21 de septiembre de 2015, al señor MEDARDO ARIAS GARCÍA, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo y las recomendaciones realizadas en el informe de visita de fecha 13 de mayo de 2016, dando cuenta de:

*(...) **Descripción:** En visita realizada el día 21 de septiembre de 2016 a la estación de servicio El Surtidor, se constató el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Suspensión de la actividad de lavado de vehículos, principal responsable de contaminación del aljibe. En el momento de la visita se corrobora que no se realizó el lavado de vehículos.

Se llevó a cabo la construcción de la trampa de grasas y de los canales perimetrales en la isla que permita recoger posibles derrames de hidrocarburos y las aguas provenientes de aguas lluvias. (...)

*“(...) **Recomendaciones:** Una vez realizado el recorrido por el establecimiento, se recomienda levantar la medida preventiva por el cumplimiento de cada uno de los requerimientos realizados en la Resolución 0730 No. 0733-000639 de 2015. (...)” (Folio 30).*

Que de conformidad con lo expuesto los considerandos anteriores y al evidenciarse el cumplimiento de cada uno de los requerimientos realizados en la Resolución 0730 No. 0733-000639 de 2015 y la recomendación hecha en el Informe de Visita a Estación de Servicio El Surtidor, de fecha 21 de septiembre de 2016, levantamiento de la medida preventiva, se hace procedente de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, ordenar el levantamiento de la medida preventiva y posterior archivo del Expediente 0733-039-004-039-2015.

*“(...) **Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. (...)”*

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva contenida en la Resolución 0730 No. 0733-000639 del 21 de septiembre de 2015, “Por la cual se impone una medida preventiva al señor MEDARDO ARIAS GARCÍA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo personalmente o por medio de aviso al señor MEDARDO ARIAS GARCÍA.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el contenido del Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución, ARCHÍVESE el Expediente 0733-039-004-039-2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá (V); a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0240 de 2019).

Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez, Profesional Especializado - Coordinador UGC La Paila – La Vieja.
Abog, Edison Diosa Ramirez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Archívese en el Expediente: **No. 0733-039-004-039-2015.**

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-005-080-2019, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en contra del señor FABIAN CUBILLOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.983.318 de Santiago de Cali (V), por afectación al recurso Suelo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El citado expediente se origino con motivo del Informe Técnico realizado por personal de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- el día 10 de octubre de 2019, donde se observó lo siguiente:

“(…)

6. DESCRIPCIÓN:

El día 10 de octubre de 2019, se realizó visita en el predio denominado San Jose, en el cual se realizo un recorrido por toda la propiedad con el acompañamiento del propietario, durante el recorrido se obtuvo la siguiente información:

- *Se realizó recorrido por predio, que tiene un área de 0.65 Hectáreas.*
- *Se observa la disposición de RCD's (Escombros) los cuales han sido dispuestos en un porcentaje alto del predio en un área aproximada a los 3500 m² con una altura que oscila entre 1.5 y 2.0 mts para un cálculo aproximado de 5200 m³ de escombros.*
- *Adicional se observo la presencia de maquinaria amarilla, vehículos en reparación y a la entrada una casa en construcción.*
- *En la visita el señor Cubillos propietario del predio, manifiesta este material lo tiene almacenado para someterlo a un proceso de transformación triturándolo para ser usado como materia prima para la fabricación de ladrillo sin embargo en el predio no evidencio maquinaria para este proceso.*

(…)

7. CONCLUSIONES:

Luego de realizada la visita objeto de denuncia ae pudo evidencia que las actividades de disposición inadecuada de escombros desarrolladas por el señor Fabián Cubillos Peña identificado con cedula de ciudadanía 1.143.983.318 de Cali, domiciliado en el predio finca San José ubicada en el corregimiento de Navarro cabecera, discrepan con la normatividad ambiental vigente Ley 99 de 1993, Código Nacional de Recursos Naturales, Resolución 0472 de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente que regula el manejo y disposición de los RCD's y el POT de Santiago de Cali.

(…)

Por todo lo anterior se sugiere legalizar la medida preventiva e iniciar el tramite administrativo a que haya lugar.

(…)”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0710 No 0712 001583 del 10 de octubre de 2018, se impuso al señor FABIAN CUBILLOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.983.318 de Santiago de Cali (V), medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades (disposición inadecuada de escombros) dentro del predio denominado San José, ubicado en el corregimiento de Navarro,, entre el Jarillon Rio Cauca y la vía al Hormiguero que colinda con el establecimiento “La Piscina”, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°22’52.40”N – 76°28’6.80”O, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

- c) *Las alteraciones nocivas de la topografía;*

- l) *La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*

Artículo 35: Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.2.1.2.11. Suelo de protección. Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.

Si bien los suelos de protección no son categorías de manejo de áreas protegidas, pueden aportar al cumplimiento de los objetivos específicos de conservación, en cuyo caso las autoridades con competencias en la declaración de las áreas protegidas señaladas en el presente decreto, deberán acompañar al municipio y brindar la asesoría necesaria para las labores de conservación del área, lo cual podrá conllevar incluso su designación como áreas protegidas, en el marco de lo previsto en el presente decreto.

Parágrafo. Las autoridades ambientales urbanas deberán asesorar y/o apoyar los procesos de identificación de suelos de protección por parte de los respectivos municipios o distritos, así como la designación por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo previstas en el presente decreto.

Resolución 0472 de 2017:

Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

(...)

5. el almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, área de recreación parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, paramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

Acuerdo 0373 de 2014:

Artículo 33. Zonas de Amenaza no Mitigable por Inundaciones del Río Cauca. *Son los terrenos ubicados entre el dique y la orilla izquierda del río Cauca, desde la desembocadura del Canal Interceptor Sur hasta la desembocadura del río Cali, incluyendo la estructura completa del Jarillón de la margen izquierda del río Cauca, y aquellas zonas de la margen izquierda del río Cauca entre la desembocadura del río Jamundí y la desembocadura del Canal Interceptor Sur para las cuales, de acuerdo con los resultados de los estudios previstos en el parágrafo 1 de este artículo, no sea posible por razones ambientales, técnicas o económicas mitigar la amenaza por inundaciones.*

...

Artículo 34. Manejo de las Zonas de Amenaza No mitigable por Inundaciones del Río Cauca. *Las viviendas existentes tanto en las zonas de amenaza no mitigable por inundaciones del Río Cauca descritas en el artículo 33, como en aquellas que de acuerdo con las evaluaciones previstas en ese mismo artículo sean clasificadas en la misma categoría, deberán ser relocalizadas, una vez se haya definido un plan financiero y de ejecución y exista un lugar*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

adecuado para tal fin. Liberados los terrenos, se procederá de inmediato con la demolición de construcciones y con la ejecución de las obras civiles necesarias para garantizar el correcto funcionamiento hidráulico del cauce, sus bermas y diques.

En este tipo de zonas no se permitirá el emplazamiento de ningún tipo de infraestructura o amoblamiento público o privado, con la excepción de puentes, obras de protección contra inundaciones, bocatomas de acueductos, elementos de sistemas de drenaje pluvial y demás obras fluviales. Al occidente de la cara seca del Jarillón se permitirán adecuaciones tales como parques, escenarios deportivos, amoblamientos y ciclorrutas, entre otros, previo concepto favorable de la autoridad ambiental competente.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993*”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.
(Subrayas no existentes en el texto original).

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que el señor FABIAN CUBILLOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.983.318 de Santiago de Cali (V), realizó la disposición de inadecuada de escombros, en un porcentaje alto del predio en un área aproximada de 3500 m² y a una altura que oscila entre 1.5 y 2.0 metros para cálculo aproximado de 5200 m³ de escombros aproximadamente, en el predio denominado “San José”, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°22’52.40”N – 76°28’6.80”O, en el corregimiento de Navarro, entre el Jarillón del Río Cauca y la vía al Hormiguero que colinda con el establecimiento “La Piscina”, zona rural del municipio de Cali,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

departamento del Valle del Cauca, configurándose una infracción en materia ambiental, en relación con el recurso Suelo en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra del señor FABIAN CUBILLOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.983.318 de Santiago de Cali (V), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

DISPONE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor FABIAN CUBILLOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.983.318 de Santiago de Cali (V), para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental el informe Técnico rendido el 10 de noviembre de 2019.

Parágrafo 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente decisión y del informe de visita del 10 del octubre de 2019, al municipio de Santiago de Cali, por tratarse de suelo de protección por amenaza y riesgo mitigable, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta decisión, deberá publicarse por parte de la CVC en el boletín de los actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FABIAN CUBILLOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.983.318 de Santiago de Cali (V) o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **16 DE DICIEMBRE DEL 2019**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Jimena Jaramillo Serrano – Contratista – Dar Suroccidente

Reviso: Abg. Paula Andrea Bravo – Profesional Jurídico Especializado – Dar Suroccidente

Reviso: José Handemberg Prada- coordinador UGC Lili – Cali – Meléndez - Cañaveralejo

Archivar en el Expediente No 0712-039-005-080-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. [0711-039-007-078-2019](#), correspondiente al seguimiento y control de las obligaciones impuestas en la Resolución 0710 No 0711- 000562 del 02 de mayo de 2018, en el predio denominado “Condominio Quintas de Pance”, identificado con matrícula inmobiliaria 370-717995 ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 76° 32`31.1” W - 3°19`10.6”N, en la calle 7 No 141 – 11 Avenida Cañas Gordas, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que en el citado expediente se encuentra anexa la Resolución 0710 No 0711- 000562 del 02 de mayo de 2018 “Por medio del cual se niega un permiso de vertimientos de residuos líquidos y se imponen unas obligaciones”, al Condominio Quintas de Pance, ubicado en la calle 7 No 141 – 11 Avenida Cañas Gordas, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca; la cual fue notificada personalmente a la señora MARTHA ISABEL DIAZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.857.723, actuando como administradora del CONDOMINIO QUINTAS DE PANCE, identificado con NIT 900.009.977-6, el día 7 de mayo de 2018..

Igualmente, en la precitada Resolución en su artículo segundo, se le impuso al CONDOMINIO QUINTAS DE PANCE, identificado con NIT 900.009.977-6 dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un plazo de dos (2) meses:

“(…)

1. *Realizar las mejoras o ajustes técnicos pertinentes en el sistema pertinentes en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de manera que cumpla con las concentraciones*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

máximas establecidas en la norma de vertimientos vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y la Resolución 0631 de 17 de marzo de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

- 2. La CVC no permitirá actividades potencialmente peligrosas como el riego con aguas residuales tratadas en áreas cartografiadas con vulnerabilidad alta y en zona de recarga de acuíferos conforme con el artículo 104 del Acuerdo 042 del 9 de julio de 2010.*
- 3. El condominio Quintas de Pance deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.*
- 4. Se debe evitar la infiltración de aguas lluvias a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.*

(...)"

Que en el citado expediente se encuentra anexo el informe de visita del 15 de julio de 2019, rendido por funcionario de la Corporación, correspondiente al seguimiento y control a las obligaciones impuestas en la Resolución 0710 No 0711- 000562 del 02 de mayo de 2018, en el predio denominado "Condominio Quintas de Pance", donde se consignó lo siguiente:

"(...)

6. DESCRIPCIÓN:

La visita fue atendida por la administradora del condominio, la señora Martha Isabel Díaz, tiene un área aproximada de 69428,88 m² y 52 viviendas con un promedio de 5 habitantes por casa y población flotante aproximada de 15 personas para un total de 275 habitantes.

Para el abastecimiento de agua potable, el Condominio cuenta con la derivación 5 de Río Pance como fuente principal y adicionalmente, durante época seca, se abastecen a través del pozo Vc-854 el cual tiene una profundidad de 70 m. Sin embargo, el condominio no cuenta con concesión de aguas subterráneas ni de aguas superficiales, captando de manera ilegal el recurso para suplir sus necesidades.

Cabe destacar que la normatividad exige las concesiones pertinentes ante el aprovechamiento de algún recurso natural. En la derivación es posible observar un sistema de captación en flauta. Lo cual provee al condominio de dos formas de abastecimiento de agua para consumo humano, siendo esta tratada en la PTAP del condominio.

Con base en lo anterior, la administración explica que se está adelantando el proceso para adquirir la concesión de aguas subterráneas en conjunto con el Condominio Solares de Pance II,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

esta usa el pozo de Quintas de Pance durante emergencias. Sin embargo, a la fecha se extrae el agua sin la correspondiente concesión.

Con base en las obligaciones establecidas en la resolución a través de la cual les fue negado el permiso de vertimientos se encontró lo siguiente:

- 1. Realizar las mejoras o ajustes técnicos pertinentes en el sistema pertinentes en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de manera que cumpla con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimientos vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y la Resolución 0631 de 17 de marzo de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.*

El condominio con apoyo de la empresa contratista encargada del mantenimiento de la PTAR se encuentra desarrollando un cambio de tecnología para la planta, pretenden modificar completamente el sistema. Sin embargo, a la fecha no se han implementado dichos cambios. Durante la visita se presentaban olores en la PTAR, lo cual ocurre, según la administración por la remoción de lodos que se hace los días martes y jueves.

Cuentan con dos campos de infiltración los cuales los cuales son usados cuando se presentan excesos o durante las épocas de invierno; uno de los campos de infiltración se ubica en la parte externa de la PTAR aproximadamente en las coordenadas 3°19'5.606"N 76°32'34.249"W, el segundo, se encuentra en la parte posterior de la PTAR.

- 2. La CVC no permitirá actividades potencialmente peligrosas como el riego con aguas residuales tratadas en áreas cartografiadas con vulnerabilidad alta y en zona de recarga de acuíferos conforme con el artículo 104 del Acuerdo 042 del 9 de julio de 2010.*

El condominio Quintas de Pance continua realizando riego de las zonas verdes con los vertimientos tratados en el sistema de tratamiento instaurado. Por lo pronto no se considera la posibilidad de hacer cambio en la forma en que se disponen. La administración manifiesta a que con el sistema que propondrán se hará la descarga a fuente superficial.

- 3. El condominio Quintas de Pance deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.*

A través de capacitaciones y adecuaciones de la infraestructura encargada del transporte de las aguas lluvias, se evitó que estas se transportaran de manera inadecuada. A pesar de lo anteriormente descrito por la administradora, no presenta un plan tal como lo establece la Corporación en esta obligación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. *Se debe evitar la infiltración de aguas lluvias a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.*

No se evidenció ingreso de aguas lluvias al sistema de tratamiento de aguas residuales durante la visita, sin embargo, esta se llevó a cabo en época de verano, por lo cual debe considerarse una visita durante temporada de invierno.

La resolución de negación del permiso de vertimientos le otorgó un plazo de dos meses al Condominio Quintas de Pance para dar cumplimiento a las obligaciones anteriormente descritas, sin embargo estas no fueron subsanadas y tampoco se recibió de parte del condominio respuesta alguna a la resolución.

(...)

8. CONCLUSIONES:

- *El Condominio Quintas de Pance no presentó ante la Corporación las evidencias que permitieran decir que las obligaciones impuestas en la Resolución de negación se cumplieron a cabalidad en el periodo definido por la Corporación.*
- *Presentar las evidencias halladas en campo con el fin de que se defina si corresponde iniciar proceso sancionatorio.*

(...)"

Que al respecto vale la pena anotar, que el CONDOMINIO QUINTAS DE PANCE, identificado con NIT 900.009.977-6, incumple con las obligaciones impuestas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2 de la Resolución 0710 No 0711- 000562 del 02 de mayo de 2018 y además está captando ilegalmente de la derivación 5 del río Pance y del pozo VC-854 para el abastecimiento del agua potable, el predio denominado "Condominio Quintas de Pance".

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

Artículo 88°.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 92.- Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley

Artículo 145°.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Acuerdo CD 042 de 2010:

Artículo 83. La CVC estudiará las condiciones que se deben establecer para la utilización de aguas residuales tratadas en diferentes actividades.

Parágrafo. La utilización de aguas residuales tratadas en el riego de cultivos, en todos los casos, deberá considerar la realización obligatoria de un estudio detallado a nivel del predio de la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación del acuífero. No se autorizará el riego de cultivos con aguas residuales tratadas cuya caracterización y vulnerabilidad intrínseca del acuífero demuestren que representan un riesgo de contaminación de las aguas subterráneas.

Artículo 104. La CVC no permitirá actividades potencialmente peligrosas para la sostenibilidad de las aguas subterráneas en áreas cartografiadas con vulnerabilidades altas o extremas y en la zona de recarga de acuíferos. Dentro de estas actividades se encuentran entre otras los rellenos sanitarios, cementerios, lagunas de tratamiento de aguas residuales, riego con aguas residuales tratadas e instalación de estaciones de servicio con tanques enterrados.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;

b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;

c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;

h) Término por el cual se solicita la concesión;

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;

j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;

k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.8.10. Concesión de aguas para prestación de un servicio público. El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Decreto 050 de 2018:

Artículo 5. Se adicionan los numerales 11, 12 Y 13 al artículo 2.2.3.3.4.3. Del Decreto 1076 de 2015, así:

"Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

(...)

12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.

Artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. Del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. *Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993*”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original).

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación en contra del CONDOMINIO QUINTAS DE PANCE, identificado con NIT 900.009.977-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción contra los actos administrativos expedidos por la Corporación e infracción al recurso hídrico precedente transcrito, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio, se tendrá como pruebas las que se detallan a continuación:

1. informe de visita del 15 de julio de 2019

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Resolución 0710 No 711-000562 del 2 de mayo de 2018

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del CONDOMINIO QUINTAS DE PANCE, identificado con NIT 900.009.977-6, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 1°. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental el informe Técnico rendido el 15 de julio de 2019 y la Resolución 0710 No 711-000562 del 2 de mayo de 2018.

Parágrafo 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta decisión, deberá publicarse por parte de la CVC en el boletín de los actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal del CONDOMINIO QUINTAS DE PANCE, identificado con NIT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

900.009.977-6, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **16 DE DICIEMBRE DEL 2019**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Jimena Jaramillo Serrano – Contratista – Dar Suroccidente

Reviso: Abg. Paula Andrea Bravo– Profesional Jurídico Especializado – Dar Suroccidente

Reviso: Iris Eugenia Uribe - coordinador UGC Timba – Claro - Jamundí

Archivar en el Expediente No 0711-039-007-078-2019

RESOLUCION 0740- 00001297 DE 29 DE OCTUBRE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 0741 00001064 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante la resolución 0740 No. 0741 00001064 del 26 de agosto de 2019, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS RESIDUOS LIQUIDOS PARA EL PREDIO DENOMINADO GRANJA LA SOLEDAD UBICADO EN EL CORREGIMIENTO GUABAS MUNICIPIO GINEBRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**”, se negó el permiso solicitado a MARIO RODRIGO BONILLA VELASCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10536788 expedida en Popayán.

Que la resolución 0740 0741 00001064 del 26/08/2019, se notificó por aviso a MARIO RODRIGO BONILLA VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 10536788 expedida en Popayán, el día 13/09/ 2019.

Que en fecha 26/09/2019 el solicitante interpuso Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la resolución 0740 0741 00001064 del 26/08/2019.

Que en fecha 27/09/2019, mediante auto admisorio de un recurso se dispuso:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición presentado por por el señor MARIO RODRIGO BONILLA VELASCO identificado con la cédula de ciudadanía número 10536788 expedida en Popayán, contra la Resolución 0740 No. 0741 0001064 del 26 de agosto de 2019, **POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por haber sido presentado dentro de los términos legales, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: SOLICITAR en forma inmediata ante al Coordinador de la Ugc Sonso-Guabas-Zabaletas-Cerrito de la Dar Centro Sur; realice las actuaciones necesarias y se emita concepto técnico, tal como lo solicita el peticionario en su memorial de recurso y se conceptúe de acuerdo a las manifestaciones hechas por el recurrente, de acuerdo al expediente Radicado bajo el número 0741-036-014-048-2019. Rendido dicho concepto, se procederá a desatar los recursos por parte del abogado de atención al ciudadano de la DAR Centro Sur.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el expediente fue entregado a la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.Z.C. de la DAR Centro Sur y mediante concepto técnico de fecha 15/10/2019 remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 25/10/2019, se conceptuó lo siguiente:

LOCALIZACIÓN

LATITUD	LONGITUD
3°44'45.19"N	76°18'6.96"O

Ubicación punto de vertimiento

LATITUD	LONGITUD
3°44'42.29"N	76°18'8.14"O

ANTECEDENTE(S): Mediante radicado 859622018 del 21 de noviembre del 2018 fue presentada la solicitud de permiso de vertimientos y construcción de aljibes ante la Dirección Ambiental (DAR) Centro Sur y le fue asignado el expediente 0741-036-014-047-2019,

- La CVC emite la Resolución 0740-0001064 del 26 de agosto de 2019, por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos de residuos líquidos para el predio denominado Granja avícola San Alejo, ubicada en el Kilómetro 2.5 vía Mosoco, municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.
- Mediante oficio 0740-859622018 se da notificación por aviso del contenido de la resolución 0740-0001064 del 26 de agosto de 2019.
- Mediante oficio de radicado CVC 743552019 se instaura el recurso de reposición contra la resolución 0740-0001064 del 26 de agosto de 2019

NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015. Decreto 50 del 2018. Resolución 0330 del 2017

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De conformidad con los argumentos expuestos en el recurso interpuesto contra la resolución que niega el permiso de vertimientos, el representante legal de la Granja avícola San Alejo dice que es posible replantear el estudio presentado agregando elementos técnicos más sólidos con el objeto de acceder al derecho ambiental solicitado.

Sustentan el recurso de reposición explicando que el estudio de vulnerabilidad aplicado por la CVC se encuentra en escala 1:100000 lo que permitiría hacer un estudio de vulnerabilidad del sitio específico con el fin de determinar el grado de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos en el terreno. En el escrito expresa que continúan con la propuesta de infiltrar el vertimiento como la única alternativa, que se instalará un sistema con mayores porcentajes de remoción teniendo en cuenta que la vivienda es habitada por solo 2 personas. Afirma que se incluirá en el plan de gestión del riesgo las medidas de mitigación y manejo del riesgo dado las características de vulnerabilidad del terreno y que presentará el plan de cierre y abandono del área de vertimiento de conformidad al decreto 050 de 2018 y además solicita 120 días calendario para la realización de los ajustes necesarios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Frente a los argumentos técnicos expuestos para negar el permiso de vertimientos e imponer un plan de cumplimiento se tienen los siguientes:

- La zona se encuentra ubicada en área determinada como de alta vulnerabilidad a la contaminación y de recarga de acuíferos, donde los vertimientos al suelo están expresamente prohibidos de acuerdo al decreto 050 de 2018.
- La cercanía del sitio de disposición final del vertimiento (suelo) y los aljibes codificados como Vg-63 y VG-65 configura un riesgo de contaminación de las aguas subterráneas que son extraídas de allí, lo que podría tener afectaciones a la salud y la actividad pecuaria que allí se desarrolla, situación que no es mencionada ni tomada en cuenta en la documentación aportada.
- El plan de gestión de riesgos y manejo de vertimientos no cumple con los términos de referencia y los análisis requeridos para la correcta administración de los riesgos asociados al vertimiento, careciendo de la evaluación de situaciones extremas relacionadas con el medio receptor del vertimiento.
- No se presentan planos de vista en planta y de ingeniería básica para los sistemas de tratamiento en formato físico ni digital en la documentación aportada.

Frente a la consideración de la infiltración del vertimiento como única alternativa, la resolución es clara en que se deben evaluar todas las demás alternativas de disposición del vertimiento puesto que la ubicación de la infiltración compromete varias consideraciones normativas que prohíben su uso como son la zona de vulnerabilidad alta a extrema de contaminación de acuíferos, la zona de recarga de acuíferos (decreto 050 de 2018 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.3 del decreto 1076 de 2015) y las distancias que se deben respetar entre las zonas de infiltración y los pozos de captación de aguas subterráneas (acuerdo CVC 042 de 2010), frente a lo cual no se hace referencia en los documentos presentados para la solicitud del permiso de vertimiento.

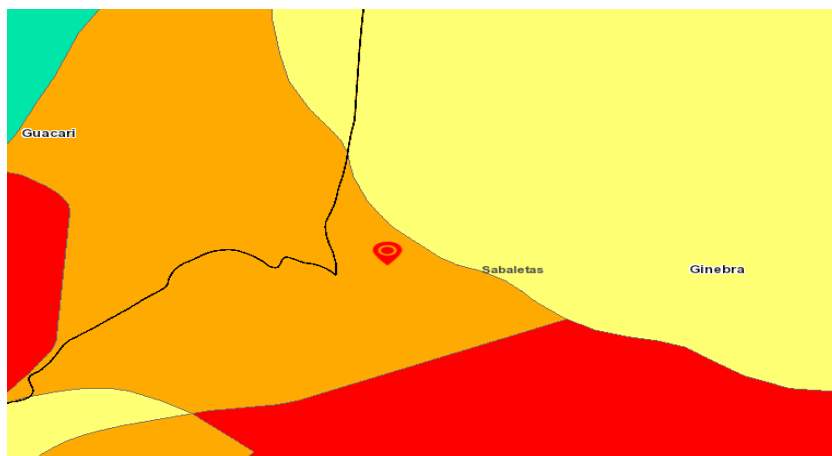


Ilustración 1. Zonificación de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos. Zonificado como de vulnerabilidad alta. GeoCVC 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

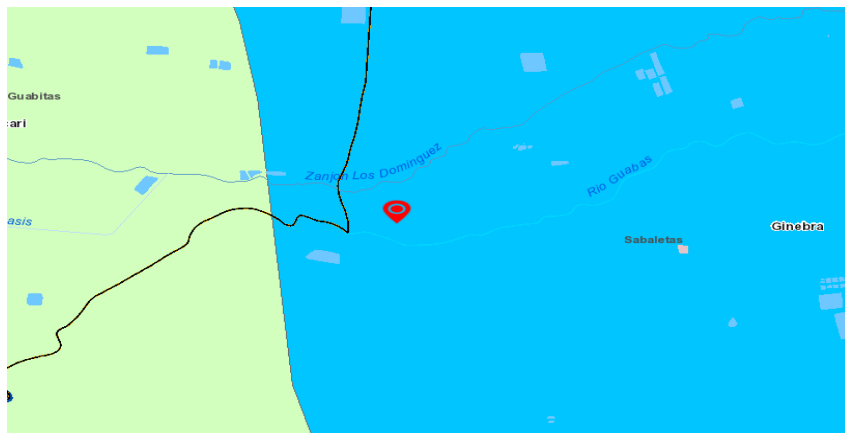


Ilustración 2. Zonificación e zonas de recarga de acuíferos. Zonificado como zona de recarga. GeoCVC 2019.

Como se puede observar en las ilustraciones 1 y 2, el lugar indicado en la solicitud para la descarga del vertimiento, se ubica en zona categorizada como de vulnerabilidad alta de contaminación de acuíferos además de ser zona de recarga. Sin embargo, dada la cercanía de los límites encontrados en los mapas entre zonas donde es posible realizar vertimientos a suelo y el hecho que la escala de la cartografía de la CVC es 1:100.000 se considera que esta información debe ser valorada con estudios más específicos.

Si bien, la CVC cuenta con una cartografía temática sobre vulnerabilidad de los acuíferos y zona de recarga, la escala de la cartografía de la CVC es 1:100.000, esta no fue elaborada con un método expedido por el Ministerio de Ambiente, debido a que su elaboración es previa a la entrada en vigencia de la norma en mención, ni ha sido sometido a homologación. Sin embargo, no se puede desconocer su relevancia como aspecto a considerar en torno a la evaluación de la viabilidad para el otorgamiento del permiso.

En virtud de lo anterior, se considera que si bien, la metodología de la CVC para la definición de las zonas de recarga no corresponde a la “expedida por el Ministerio”, para emitir un concepto de fondo que permita determinar la viabilidad para reponer la decisión adoptada mediante Resolución 0740 No. 0741-0001064 de 2019, el solicitante, una vez evaluadas las alternativas posibles de disposición final del vertimiento distintas a la infiltración y que finalmente se determine técnicamente que no es posible realizar una disposición final distinta a la infiltración, deberá adelantar estudios en la zona específica donde se ubica el predio para determinar las medidas técnicas de protección a la contaminación de los acuíferos. En cualquier caso, estas consideraciones son las que dan lugar a la imposición del plan de cumplimiento una vez negado el permiso de vertimientos.

De acuerdo con lo establecido en los numerales 12 y 13 del artículo 5 del decreto 50 del 2018, con la información disponible actualmente, se hace inviable autorizar el vertimiento al suelo, como se indica a continuación:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 5. Se adicionan los numerales 11, 12 y 13 al artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015, así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. *Prohibiciones. No se admite vertimientos:(...)*

11. *Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*

12. *Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.*

13. *Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Se debe aclarar entonces que lo planteado en el recurso presentado toma en consideración solo una de las prohibiciones normativas mencionadas anteriormente, mientras que las otras persisten incluso si se llegase a establecer que no existe una alta vulnerabilidad de contaminación, pues el predio se encuentra en una zona identificada como de recarga de acuíferos. Se deberá entonces argumentar técnicamente la decisión de disposición final del vertimiento que se vaya a implementar.

Los argumentos expuestos en el oficio del recurso de reposición están acordes a las obligaciones impuestas en la resolución que se pretende objetar, básicamente se expone que darán cumplimiento con lo que se establece en la resolución 0740-0001064 del 26 de agosto de 2019 en la parte donde se impone el plan de cumplimiento, por lo que la argumentación es que se van a llevar a cabo las obligaciones impuestas y sin embargo, se presenta el recurso de reposición contra la resolución que las impone.

La solicitud de un plazo de 120 días calendario para la presentación de las modificaciones no es viable toda vez que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.14 "*plazos para la presentación de los Planes de Cumplimiento*" establece lo siguiente en lo referente a los tiempos para la presentación de las diferentes etapas del plan de cumplimiento:

1. Primera etapa: Hasta tres (3) meses.
2. Segunda etapa: Hasta doce (12) meses
3. Tercera etapa: Hasta tres (3) meses

CONCLUSIONES: Los argumentos presentados en el oficio del recurso de reposición no logran desvirtuar los argumentos técnicos presentados en la resolución 0740-0001064 del 26 de agosto de 2019 y la imposición del plan de cumplimiento quedará en firme una vez la resolución que lo impone también lo esté. La no presentación de documentos estipulados como requisito para la obtención del permiso como lo es el plano de vista en planta y el de ingeniería básica para el sistema de tratamiento en formato físico o digital dificulta el análisis completo para el otorgamiento del permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se deberá acreditar técnicamente la no existencia de una forma distinta a la infiltración a suelo para la disposición final del vertimiento. El plan de cumplimiento quedará entonces en firme y los tiempos para su ejecución serán los establecidos en el decreto 1076 de 2015:

1. Primera etapa: tres (3) meses.
2. Segunda etapa: doce (12) meses
3. Tercera etapa: tres (3) meses

El plan de cumplimiento, una vez aprobado, será equivalente a un permiso de vertimientos, éste no será prorrogable y tendrá una vigencia de 5 años.

OBLIGACIONES: Plan de cumplimiento, de acuerdo a concepto de evaluación del trámite y al presente análisis:

Primera etapa: Se deberá presentar un programa de ingeniería, con cronograma y plan de inversiones (si aplica) teniendo en cuenta los siguientes puntos:

1. Realizar un análisis de alternativas para la disposición final de los vertimientos domésticos dada la prohibición de infiltrar al suelo en zonas de alta vulnerabilidad a la contaminación y en zonas de recarga de acuíferos con el objetivo de garantizar la protección de los acuíferos. Deberá evaluar las distintas posibilidades frente a las alternativas posibles, por ejemplo verter a una fuente superficial, el reúso de las aguas residuales tratadas y/o la opción que permita lograr el objetivo planteado.
2. Se deberá establecer la eficiencia de los sistemas de tratamiento y las cargas presuntivas a verter a través metodologías adecuadas, buscando establecer el impacto del vertimiento sobre el ambiente que deberá estar acorde con la normatividad vigente.
3. Dado el caso que se determine técnicamente la inviabilidad de la disposición final distinta a la infiltración, se deberá incluir dentro del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos las medidas de manejo y mitigación del riesgo que representa la condición conjunta de alta vulnerabilidad a la contaminación y de recarga de acuíferos, teniendo en cuenta las medidas técnicas y de prevención que se adopten con base en el programa de ingeniería. En cualquier caso, el plan de gestión de riesgos y manejo de vertimientos deberá estar acorde a los términos de referencia expedidos por el MADS.
4. Se deberá presentar el plano de vista en planta y de ingeniería básica para el sistema de tratamiento en formato físico o digital, tal como lo indica el punto 10 y 17 del artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015.
5. Deberá diseñar y presentar dentro del plan de cumplimiento, el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento que trata el artículo 6 del Decreto 050 de 2018.
6. Para la aprobación del plan de cumplimiento, deberá tener en cuenta los análisis presentados en la parte considerativa de los conceptos técnicos emitidos en el marco del presente trámite, además de lo establecido en el decreto 1076 de 2015 frente a los permisos de vertimiento y los planes de cumplimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Segunda etapa. La segunda etapa es la de ejecución de los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas, de acuerdo con el cronograma presentado y aprobado.

Tercera etapa. Es la etapa de verificación y seguimiento al acto administrativo que apruebe el plan de cumplimiento de acuerdo a la normativa vigente

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-014-047-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. CONFIRMAR en todas sus partes la resolución 0740 0741 00001064 del 26/08/2019, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS RESIDUOS LIQUIDOS PARA EL PREDIO DENOMINADO GRANJA SAN ALEJO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO GUABAS MUNICIPIO GINEBRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES. Se imponen las siguientes: Plan de cumplimiento, de acuerdo a concepto de evaluación del trámite y al presente análisis:

1. Realizar un análisis de alternativas para la disposición final de los vertimientos domésticos dada la prohibición de infiltrar al suelo en zonas de alta vulnerabilidad a la contaminación y en zonas de recarga de acuíferos con el objetivo de garantizar la protección de los acuíferos. Deberá evaluar las distintas posibilidades frente a las alternativas posibles, por ejemplo verter a una fuente superficial, el reúso de las aguas residuales tratadas y/o la opción que permita lograr el objetivo planteado.
2. Se deberá establecer la eficiencia de los sistemas de tratamiento y las cargas presuntivas a verter a través metodologías adecuadas, buscando establecer el impacto del vertimiento sobre el ambiente que deberá estar acorde con la normatividad vigente.
3. Dado el caso que se determine técnicamente la inviabilidad de la disposición final distinta a la infiltración, se deberá incluir dentro del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos las medidas de manejo y mitigación del riesgo que representa la condición conjunta de alta vulnerabilidad a la contaminación y de recarga de acuíferos, teniendo en cuenta las medidas técnicas y de prevención que se adopten con base en el programa de ingeniería. En cualquier caso, el plan de gestión de riesgos y manejo de vertimientos deberá estar acorde a los términos de referencia expedidos por el MADS.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Se deberá presentar el plano de vista en planta y de ingeniería básica para el sistema de tratamiento en formato físico o digital, tal como lo indica el punto 10 y 17 del artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015.

5. Deberá diseñar y presentar dentro del plan de cumplimiento, el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento que trata el artículo 6 del Decreto 050 de 2018.

6. Para la aprobación del plan de cumplimiento, deberá tener en cuenta los análisis presentados en la parte considerativa de los conceptos técnicos emitidos en el marco del presente trámite, además de lo establecido en el decreto 1076 de 2015 frente a los permisos de vertimiento y los planes de cumplimiento.

Segunda etapa. La segunda etapa es la de ejecución de los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas, de acuerdo con el cronograma presentado y aprobado.

Tercera etapa. Es la etapa de verificación y seguimiento al acto administrativo que apruebe el plan de cumplimiento de acuerdo a la normativa vigente

ARTÍCULO 3. NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, a MARIO RODRIGO BONILLA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 105367888 expedida en Popayán, a su apoderado a quien éste autorice.

ARTÍCULO 4. COMUNICACIONES: Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Zabaletas-Cerrito, DAR Centro Sur.

ARTÍCULO 5. PUBLICAR La presente resolución en el boletín oficial de la corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6. REMISIÓN. Envíese el presente expediente a la Dirección General de la CVC - Oficina asesora de Jurídica, para efectos de resolver el Recurso de apelación Interpuesto.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial Centro Sur

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA, Profesional Especializado DAR Centro Sur.
Expediente: 0741-036-014-047-2019

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 001866 DE 2019
(11 de diciembre del 2019)

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 000734 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2007 MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-010-002-113-2005 correspondiente a la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en el predio denominado “LAS BREÑAS”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-58151, ubicado en el corregimiento El Saladito, jurisdicción el municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que la mencionada concesión fue otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-000734 del 28 de diciembre de 2007 a favor de JULIANA SARDI LIBREROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 67'040.473 y FERNANDO SILVA ROMEO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'441.199, para ser utilizada en el predio “LAS BREÑAS” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-58151, ubicado en el corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, los señores JULIANA SARDI LIBREROS y FERNANDO SILVA ROMERO, identificados con las cédulas de ciudadanía, 67.040.473 y 14.441.199 cada uno respectivamente, solicitan mediante el radicado 148202018 de fecha 20/02/2018 prorroga de la Resolución de concesión de aguas superficiales de la quebrada San Pablo, mediante la cual se otorgó una concesión de aguas de uso público de la derivación no. 8 de la quebrada San Pablo - afluente del río Aguacatal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante AUTO del 14 de junio de 2019 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores JULIANA SARDI LIBREROS y FERNANDO SILVA ROMERO; tendiente a la prórroga de la Resolución 0710 No. 0711 000734 del 28 de diciembre de 2007. El precitado Acto administrativo fue comunicado y recibido por el solicitante mediante oficio del 25 de junio del 2019.

Que el pago por el servicio de evaluación del trámite ambiental fue efectuado el 2 de julio del 2019 mediante la factura No. 89257111 de fecha 25/06/2019.

Que, una vez se remitió comunicación al usuario informándole la fecha y hora de visita ocular, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 11 de octubre de 2019, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 753-2019 del cual se extracta lo siguiente:

“(…) **5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Cedula de ciudadanía No. 67'040.473 y 14'441.199

6. OBJETIVO: Emitir concepto Técnico sobre solicitud de prórroga de una concesión de aguas de uso público, de la quebrada San Pablo, presentada por JULIANA SARDI LIBREROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 67'040.473 y FERNANDO SILVA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'441.199, para ser utilizada en el predio denominado “LAS BREÑAS” identificada con Matrícula Inmobiliaria No.370-58151.

7. LOCALIZACIÓN: El predio “LAS BREÑAS” identificada con Matrícula Inmobiliaria No.370-58151, está ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, en las coordenadas geográficas 76° 36' 30,375 3° 29' 45,375”, coordenadas planas 1.052.120 X, 878.346 Y. Se llega a este predio por la vía a La Elvira desviándose por la vía a San Miguel, cruzando la quebrada San Pablo, desviándose luego a la derecha.

8. ANTECEDENTE(S): Mediante Resolución No. 0710 – 0711 000734 del 28 de diciembre de 2007, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de JULIANA SARDI LIBREROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 67'040.473 y FERNANDO SILVA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'441.199, para ser utilizada en el predio “LAS BREÑAS” identificada con Matrícula Inmobiliaria No.370-58151, ubicado en el corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorgó fue de 0,10 l/s. (CERO COMA DIEZ Y SIETE LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 5 % del caudal promedio de la Derivación No. 8 de la quebrada San Pablo, aforada en 2,0 l/s. en el sitio de captación. Cuenta 3443.

9. NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El predio “LAS BREÑAS” identificada con Matrícula Inmobiliaria No.370-58151 se abastece de agua de la Derivación No. 8 de la quebrada San Pablo, en las Coordenadas geográficas 76° 37' 07,451” W, 3° 29' 43,499” N, coordenadas planas 1.050.976 Este, 878.287 N, por gravedad mediante una obra de captación, construida en la quebrada San Pablo, a unos 30 metros aprox. aguas arriba de la vía antigua al mar, de la cual se conduce en tubería de 3” pulgadas de diámetro, en una longitud aprox. 1.500 metros hasta llegar a una

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

obra de reparto por el sistema de vertederos con 20 compartimientos, ubicada en el predio "LAS BREÑAS, desde donde se distribuye para los predios beneficiarios.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

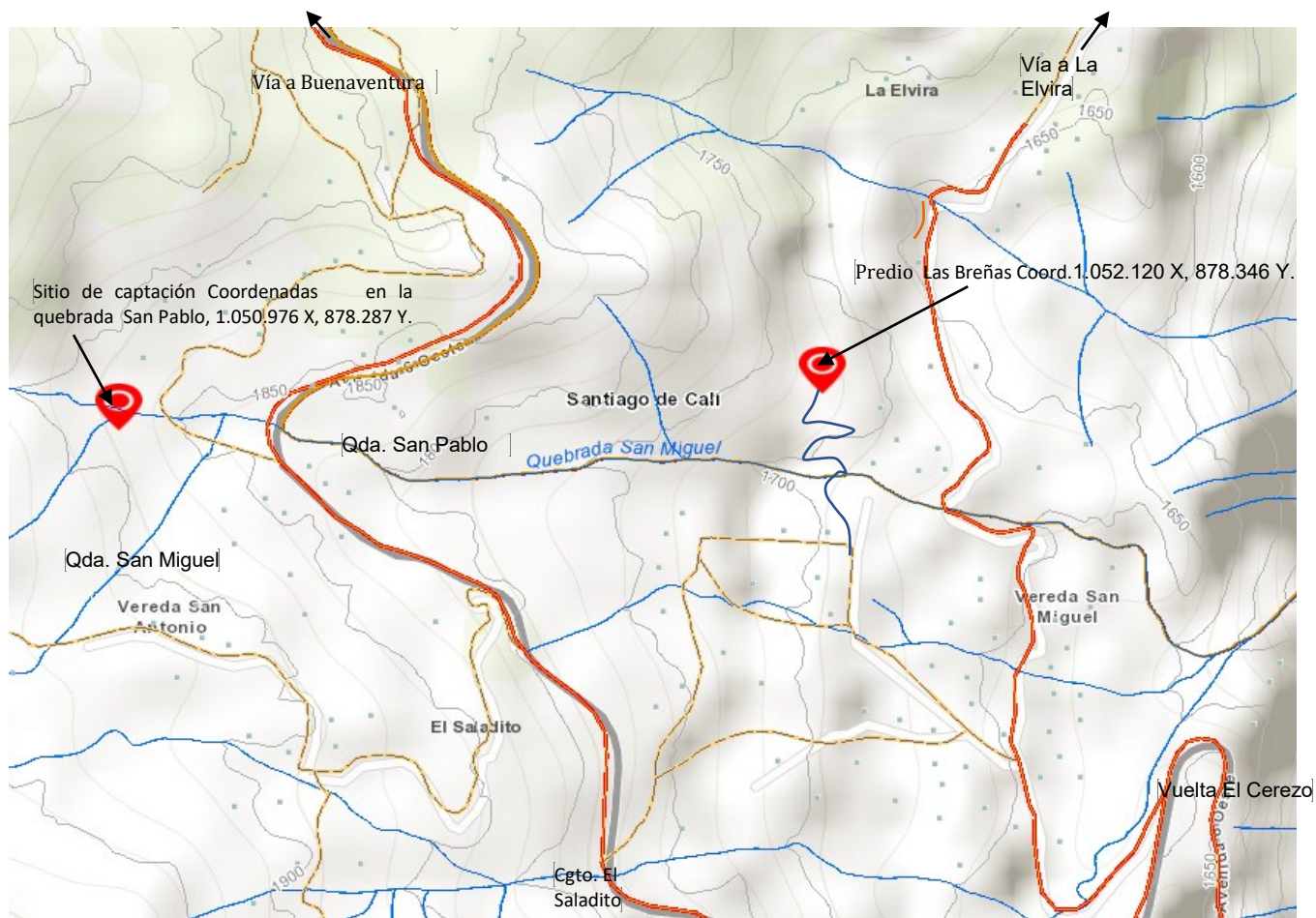
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA PRÓRROGA DE LA CONCESION:

La Quebrada San Pablo: nace en una zona montañosa de reserva forestal que se ubica a una altura de 2.020 m.s.n.m, en las estribaciones de la cordillera occidental y en inmediaciones del predio San Pablo, desde donde hace un recorrido aprox. de 2.554 metros (en sentido occidente-oriente) hasta confluir a la quebrada Los Arrieros y posteriormente ésta entrega sus aguas al río Aguacatal por la margen derecha. Esta quebrada por estar localizada en zona montañosa con fuertes pendientes y alta humedad, a medida que avanza y desciende en su recorrido, aumenta su caudal por los aportes que le hacen pequeños afluentes localizados en ambas márgenes de su cauce y la quebrada San Antonio por su margen derecha.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Quebrada San Pablo en el sitio de captación para la Derivación No. 8, presenta un caudal de 2,347 l/s.
l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

uso doméstico: $Q = 0,10$ l/s.

DEMANDA TOTAL $Q = 0,10$ l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a la prórroga de una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 0710 – 0711 000734 del 28 de diciembre de 2007.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El agua para el predio “LAS BREÑAS” identificada con Matrícula Inmobiliaria No.370-58151, se capta en la Derivación No. 8 de la quebrada San Pablo, ubicada en las Coordenadas geográficas $76^{\circ} 37' 07,451''$ W, $3^{\circ} 29' 43,499''$ N, coordenadas planas 1.050.976 Este, 878.287 N, por gravedad mediante una obra de captación, construida en la quebrada San Pablo, a unos 30 metros aprox. aguas arriba de la vía antigua al mar, de la cual se conduce en tubería de 3” pulgadas de diámetro, en una longitud aprox. 1.500 metros hasta llegar a una obra de reparto por el sistema de vertederos con 20 compartimientos, ubicada en el predio “LAS BREÑAS, desde donde se distribuye para todos los predios beneficiarios.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de JULIANA SARDI LIBREROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 67'040.473 y FERNANDO SILVA ROMEO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'441.199, para ser utilizada en el predio “LAS BREÑAS” identificada con Matrícula Inmobiliaria No.370-58151, ubicado en las coordenadas geográficas $76^{\circ} 36' 30,375''$ W, $3^{\circ} 29' 45,375''$ N, coordenadas planas 1.052.120 X, 878.346 Y, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5 % del caudal promedio de la Derivación

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.8 de la quebrada San Pablo, aforada en 2,0 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 l/s. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa prorrogar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

JULIANA SARDI LIBREROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 67'040.473 y FERNANDO SILVA ROMEO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'441.199, deberán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, JULIANA SARDI LIBREROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 67'040.473 y FERNANDO SILVA ROMEO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'441.199, deberán presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar a JULIANA SARDI LIBREROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 67'040.473 y FERNANDO SILVA ROMEO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'441.199, que en el evento que se requiera modificar las obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces de caudal continuo o intermitente ubicados dentro del predio LAS BREÑAS" identificada con Matrícula Inmobiliaria No.370-58151, la cual se conforma de una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los mismos.

Recomendaciones: Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En caso que se produzca la venta del predio "LAS BREÑAS" identificada con Matrícula Inmobiliaria No.370-58151, JULIANA SARDI LIBREROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 67'040.473 y FERNANDO SILVA ROMEO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'441.199, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa prorrogar a favor de JULIANA SARDI LIBREROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 67'040.473 y FERNANDO SILVA ROMEO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'441.199, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes. (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974: Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015: Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 753-2019 es viable PRORROGAR la concesión de aguas de uso público, otorgada anteriormente por la Resolución No. 0710-0711-000734 del 28 de diciembre 2007, a favor de los señores JULIANA SARDI LIBREROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 67'040.473 y FERNANDO SILVA ROMEO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'441.199, para ser utilizada en el predio “LAS BREÑAS” identificada con Matrícula Inmobiliaria No. 370-58151, ubicado en las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

coordenadas geográficas 76° 36' 30,375 3° 29' 45,375", coordenadas planas 1.052.120 X, 878.346 Y, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5 % del caudal promedio de la Derivación No. 8 de la quebrada San Pablo, aforada en 2,0 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 l/s. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

Se aclara que el agua que se conceptúa prorrogar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la concesión de aguas de uso público, otorgada anteriormente por la Resolución No. 0710-0711-000734 del 28 de diciembre 2007, a favor de los señores JULIANA SARDI LIBREROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 67'040.473 y FERNANDO SILVA ROMEO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'441.199, para ser utilizada en el predio "LAS BREÑAS" identificada con Matrícula Inmobiliaria No. 370-58151, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 36' 30,375 3° 29' 45,375", coordenadas planas 1.052.120 X, 878.346 Y, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5 % del caudal promedio de la Derivación No. 8 de la quebrada San Pablo, aforada en 2,0 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 l/s. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que es sujeta de la presente prorrogar es un agua cruda sin ningún tratamiento por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prorrogar de concesión de aguas, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la concesión de aguas PRORROGADA a favor de los señores JULIANA SARDI LIBREROS y FERNANDO SILVA ROMEO, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES. Los señores JULIANA SARDI LIBREROS y FERNANDO SILVA ROMEO deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones, recomendaciones y cobros por concepto de seguimiento contenidos en la Resolución 0710 No. -0711-000734 del 28 de diciembre 2007, lo único que se prorroga mediante el presente acto administrativo, es el tiempo de la concesión. Las demás medidas y obligaciones contenidas en la resolución citada, continúan vigentes y se adiciona el cumplimiento de las siguientes :

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.
2. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, deberán presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:
 - a. Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
 - b. Volumen de cada unidad de tratamiento
 - c. Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
 - d. Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
 - e. Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
 - f. Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).
3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces de caudal continuo o intermitente ubicados dentro del predio LAS BREÑAS” identificada con Matrícula Inmobiliaria No. 370-58151, la cual se conforma de una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los mismos.
4. EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar a los señores JULIANA SARDI LIBREROS y FERNANDO SILVA ROMEO, que en el evento que se requiera modificar las obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
7. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
8. En caso que se produzca la venta del predio “LAS BREÑAS” identificada con Matrícula Inmobiliaria No.370-58151, los señores JULIANA SARDI LIBREROS y FERNANDO SILVA ROMEO, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTÍCULO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de los señores JULIANA SARDI LIBREROS y FERNANDO SILVA ROMEO, favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 136 del 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 13 Oeste No. 2-10 B/santa Teresita -Cali, teléfono 8934812.

De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR USO los señores JULIANA SARDI LIBREROS y FERNANDO SILVA ROMEO, son sujetos pasivos del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili -Meléndez -Cañaveralejo -Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal de JULIANA SARDI LIBREROS y/o FERNANDO SILVA ROMEO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI, EL 11 de diciembre del 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Abg. Mauricio Tascón Varela -Contratista -Dar -Suroccidente

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ing. José Handemberg Prada -Coordinador de Cuenca Cali
Archívese en: 0711-010-002-113-2005

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 001713 DE 2019

(**7 de noviembre 2019**)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA QUEBRADA EL LORO - RÍO MELÉNDEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016; Ley 1437 de 2011, Resolución 0100 No. 320-0173-2019 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **GERMAN ANTONIO TABORDA PEREZ**, identificado con cédula ciudadanía No. 14.987.478 expedida en Cali (V), , obrando en nombre propio, mediante escrito No. 159182019 presentado en fecha 20/02/2019, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico**, en la cantidad de **0,03 lts/seg**, en el predio denominado “LA ROCHELA ”, ubicado en el sector la Rochela, vereda la Fonda Corregimiento de Villacarmelo, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Revisada la documentación presentada se expide el **AUTO** de 13 de mayo de 2019, en el que se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión aguas superficiales, comunicado al peticionario en oficio del 28 de junio de 2019.

En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación pagado el 25 de julio de 2019 con factura No. 89257078, Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

predio citado, comisionando al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca **Cali**, y se informó la fecha de la visita al peticionario en oficio del 13 de agosto de 2019.

Reposan en el expediente los avisos fijados y desfijados en la DAR Suroccidente y en la Alcaldía de Santiago de Cali .

El funcionario designado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe y **Concepto Técnico 727-2019**, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo, el que concluye que se puede otorgar la concesión y del que se extracta lo siguiente:

“(...)

OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público, de la quebrada El Loro, presentada por GERMÁN ANTONIO TABORDA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'987.478, quien actúa en su nombre, para ser utilizada en el predio denominado “LA ROCHELA”.

LOCALIZACIÓN:

El predio “LA ROCHELA”, está localizado en la vertiente izquierda de la quebrada El Loro, en la zona media de la misma, en las coordenadas geográficas 76° 35´ 13,322 3° 23´ 30,940”, coordenadas planas 1.054.504 X, 866.845 Y. Su ubicación política es sector La Rochela, vereda La Fonda, corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali. Se llega a este predio por la vía que conduce a La Fonda, desviándose a mano derecha, por la vía que se desprende al frente de la entrada de la parcelación Cantaclaro; continuando por la vía que conduce a la bocatoma de EMCALI, hasta llegar a la planta de potabilización del agua de Los Mangos, donde se desvía a mano derecha.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

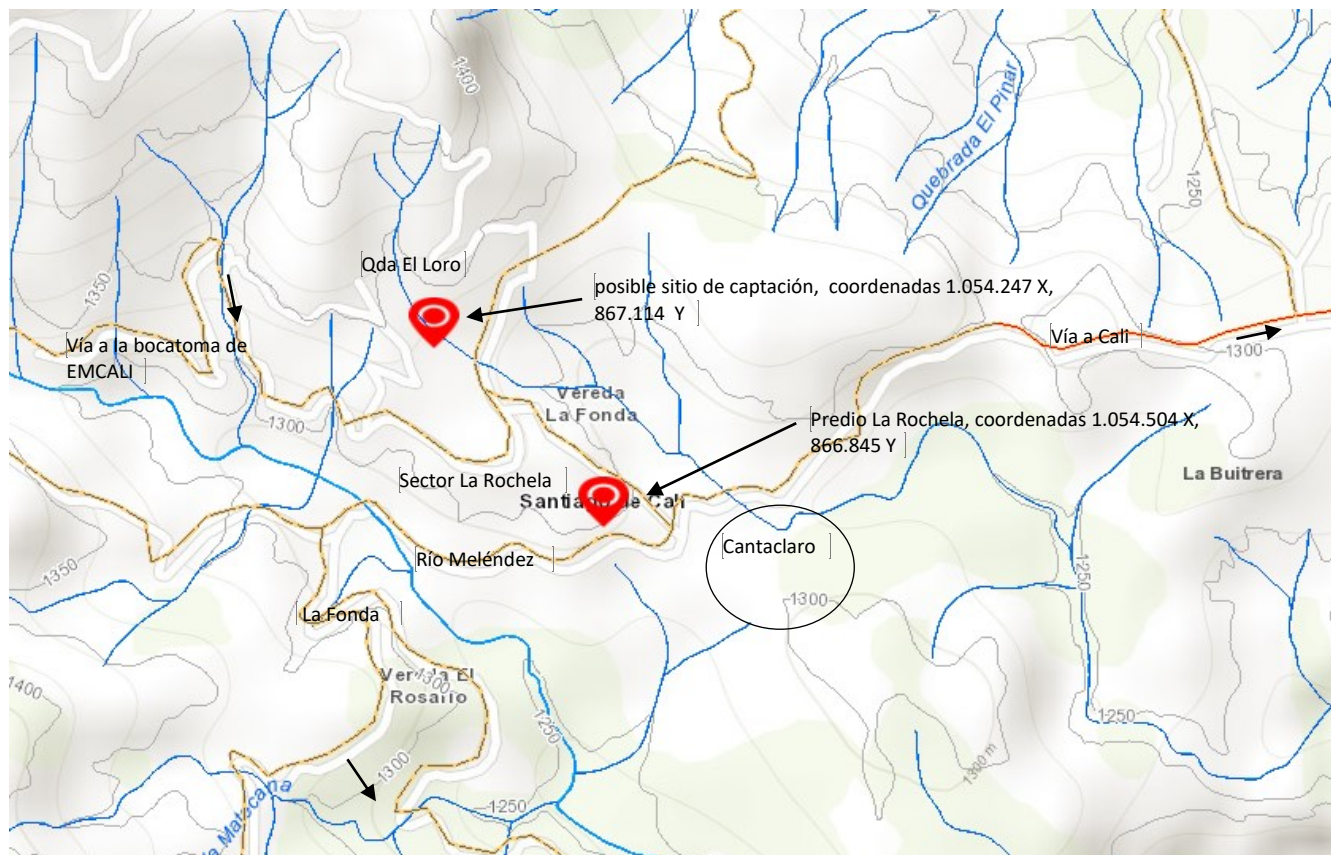
ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución No. 0710 – 0711 0001066 del 03 de diciembre de 2009, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de ROSMIRA PEREZ DE TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 38´433.519, para ser utilizada en el predio “LA ROCHELA”, ubicado en el sector de La Rochela, vereda La Fonda, corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO COMA TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO, (0,35 l/s.) Cuenta 3194. Exp. 351-2006.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio "LA ROCHELA" no se está abasteciendo de agua de la quebrada El Loro, toda vez que este predio se surte de agua del acueducto del sector, cuya concesión de aguas está otorgada a favor ROSMIRA PEREZ DE TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 38'433.519.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta que el predio La Rochela, para el cual GERMÁN ANTONIO TABORDA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'987.478, solicita la concesión de aguas, ya se está abasteciendo de agua del acueducto del sector La Rochela, se considera pertinente negar dicha solicitud, por cuanto no existe una verdadera necesidad del recurso, toda vez que esa necesidad ya está siendo proveída por dicho acueducto.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC debe NEGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de GERMÁN ANTONIO TABORDA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'987.478, para ser utilizada en el predio denominado "LA ROCHELA", ubicado en las coordenadas geográficas 76° 35' 13,322 3° 23' 30,940", coordenadas planas 1.054.504 X, 866.845 Y, corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, por cuanto dicho predio ya se está abasteciendo de agua del acueducto del sector de La Rochela.

(...)

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)".

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 37 del Decreto 1541 de 1978) indica sobre la disponibilidad del recurso hídrico:

“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.3 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 46 del Decreto 1541 de 1978) indica sobre la negación del otorgamiento de concesión de aguas por utilidad pública o interés social:

“Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya”.

Que conforme a la normatividad citada y el Concepto Técnico No. **727-2019**, el cual hace parte integrante del presente acto, se considera viable técnica y jurídicamente **NEGAR** la concesión de aguas de uso público a favor de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GERMAN ANTONIO TABORDA PEREZ.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de **GERMÁN ANTONIO TABORDA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.987.478, para ser utilizada en el predio denominado “LA ROCHELA”, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 35’ 13,322 3° 23’ 30,940”, coordenadas planas 1.054.504 X, 866.845 Y, corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, por cuanto dicho predio ya se está abasteciendo de agua del acueducto del sector de La Rochela.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaría de la Unidad de Gestión Cuenca **Cali** de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a **GERMAN ANTONIO TABORDA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.987.478 expedida en Cali, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011, y surtir el trámite de publicación en el boletín de actos administrativos.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o del Aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 7 de noviembre del 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Elaboró: Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista DAR Suroccidente

Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Revisó: Jose Handemberg Prada- Coordinadora Unidad de Gestión de Cuencas Cali

Expediente No. 0712-010-002-028-2019- Aguas Superficiales.

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019 AUTOS INICIO DE TRÁMITE DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

DICIEMBRE

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 23 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la sociedad Kure Medical Solutions S.A.S, identificada con Nit 901163653-7, en calidad de tenedores del predio denominado Saquingo II, ubicado en Santa Ana, en

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 954782019, de fecha 18/12/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud, la sociedad Kure Medical Solutions S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 954782019.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal otorgado por la cámara de comercio de Bogotá D.C
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-30884, otorgado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 2.656 del 27 de octubre del 2005, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Cartago Valle del Cauca.
- Contrato de arrendamiento entre el solicitante y el propietario del predio, objeto de la solicitud.
- Certificado uso de suelo.
- Poder especial a favor de la señora Johanna Marcela Urrego Gomez.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Johanna Marcela Urrego Gomez
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Liliana Gomez.
- Informe del proyecto.
- Planos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Kure Medical Solutions S.A.S, identificada con Nit 901163653-7, en calidad de tenedores del predio denominado Saquingo II, ubicado en Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 954782019, de fecha 18/12/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Kure Medical Solutions S.A.S, identificada con Nit 901163653-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de dos millones veintitrés mil novecientos trece pesos (\$2.023.913.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijesé un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad Kure Medical Solutions S.A.S, identificada con Nit 901163653-7.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
Director Territorial DAR Norte (E)

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-178-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Cartago, 02 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que La Unión Temporal Puentes 2018, identificada con Nit 901268343-0, mediante escrito con número de radicado 753132019 de fecha 30/09/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas para la ejecución del contrato de obra pública No. 1.310.02-59.8-2681, relacionado con la Rehabilitación del puente vehicular y obras complementarias sobre la quebrada los pitos, ubicado en la vereda Raizal, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca.

Que con la solicitud la Unión Temporal Puentes 2018, identificada con Nit 901268343-0, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 753132019
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Registro único tributario (RUT)
- Documentos conformación unión temporal, licitación pública No. LP-SIV-016-2018
- Informe Requisitos sector Transporte, estudios y diseños.
- Estudio hidrológico, hidráulico y de socavación.
- Certificado Gobernación Valle del Cauca sistema general de regalías
- Certificado Gobernación Valle del Cauca licencia.
- Constancia Gobernación Valle del Cauca Requisito G322.

Que el día 02 de octubre, mediante oficio con radicado de salida No. 0771-7153132019, se requirió aportar al trámite, respuesta del ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible, de conformidad con la Resolución 1527 de septiembre de 2012, y la Resolución 1274 de 2014 que la modifica parcialmente.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por La Unión Temporal Puentes 2018, identificada con Nit 901268343-0, mediante escrito con número de radicado 753132019 de fecha 30/09/2019, solicitó a esta Dirección Territorial

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas para la ejecución del contrato de obra pública No. 1.310.02-59.8-2681, relacionado con la Rehabilitación del puente vehicular y obras complementarias sobre la quebrada los pitos, ubicado en la vereda Raizal, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La Unión Temporal Puentes 2018, identificada con Nit 901268343-0, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de un millón setecientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y ocho pesos (1.767.588.00) M/cte de acuerdo con lo establecido en la en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado con este auto, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, y en la cartelera principal de la Dirección Ambiental Regional Norte, de esta corporación, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la Unión Temporal Puentes 2018, identificada con Nit 901268343-0

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DAR NORTE

Elaboró. Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.
Expediente No. 0773-036-015-153-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 27 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Samuel Ocampo Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6281218 expedida en El Cairo, en calidad de propietario del predio rural denominado “**La Argentina**”, ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, mediante radicado No. 922392019 presentado en fecha 05/12/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Samuel Ocampo Rodriguez presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 922392019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía No. Samuel Ocampo Rodriguez.
- Fotocopia escritura pública de compra venta No. cero diecisiete (017) de febrero 10 de 2009.
- Plano de Google del predio La Argentina.
- Autorización notificación electrónica.
- Certificado Ventanilla Única de Registro, No de matrícula inmobiliaria 375-12240.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Samuel Ocampo Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.218 expedida en El Cairo, en calidad de propietario del predio rural denominado “**La Argentina**”, ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, relacionado con el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 “Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.”

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Samuel Ocampo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.218 expedida en El Cairo, en calidad de propietario del predio denominado La Argentina.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773-004-002-179-2019

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019 RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

DICIEMBRE

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0995 - DE 2019

(Noviembre 06 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR EL SEÑOR JAIME DE JESÚS AGUDELO ORREGO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 70.322.835 EXPEDIDA EN GIRARDOTA, ANTIOQUIA”.

Que el artículo 62 del Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor el señor Jaime de Jesús Agudelo Orrego, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.322.835 expedida en

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Girardota, Antioquia, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado **La Alpina**, ubicado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectúe una adecuación de terreno en un área de uno punto cinco hectáreas (1.5 ha), en la zona ubicada alrededor de la casa y que actualmente se encuentra cubierta con rastrojos altos, eliminando solo la vegetación arbustiva, pero conservando los árboles con diámetros superiores a los diez (10) centímetros. En las demás áreas del predio donde hay presencia de bosques nativos secundarios no es posible autoriza la adecuación del terreno

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de arbustos altos.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Jaime de Jesús Agudelo Orrego, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.322.835 expedida en Girardota, Antioquia, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Adecuar únicamente, las 1.5 hectáreas ubicadas alrededor de la casa y que actualmente se encuentran cubiertas con rastrojos altos, eliminando solo la vegetación arbustiva, pero conservando los árboles con diámetros superiores a los 10 centímetros.
- Los árboles que se encuentran dentro del área a que se hace referencia en el punto anterior no podrán ser erradicados y únicamente en caso de que ocasionen mucha sombra podrán ser realzados en sus ramas más bajas.
- Implementar las medidas de seguridad necesarias para la adecuación del terreno y evitar todo tipo de quemas dentro del predio y durante las actividades de adecuación.
- Las áreas con uso actual en bosques nativos secundarios ubicados en el resto del predio, no podrán ser intervenidas, ni adecuadas y deberá prevenirse el menor daño posible a la vegetación.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Los residuos resultantes de las actividades adecuación rocería y realce de árboles, deberán ser apilonados dentro del mismo lote y no podrán ser quemados por ningún motivo, ni convertidos en carbón.
- Se deberá evitar la entrada ocasional de los vacunos a las áreas con bosques nativos secundarios dentro del predio y al nacimiento de adecuación del terreno de agua, para prevenir la contaminación del agua.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte el señor Jaime de Jesús Agudelo Orrego, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.322.835 expedida en Girardota, Antioquia, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 109.260.00) Mcte.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO VALLE DEL CAUCA, A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

Proyectó/Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco – Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente 0773-004-014-130-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0254 - DE 2019

(Marzo 21 de 2019)

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENOS EN USO RASTROJOS BAJO, A FAVOR DEL SEÑOR HERNAN GIRALDO NARANJO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Hernán Giraldo Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.215.607 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio denominado “La Esperanza”, ubicado en área suburbana s a la calle 1 con carrera 4, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, efectué una adecuación de terreno en un área de aproximadamente uno punto cinco hectáreas (1.5 ha) en uso de rastrojos en estado Brinzal, donde sobresalen especies como Salvia, Olivones Frutillo, Venadillo; y la eliminación por entresaca de arbustos en estado Latizal, o sea, con diámetro inferior a treinta y uno punto cuatro centímetros (31.4 cm) de CAP de árboles en su mayoría de la especie Guácimo, y Tachuelos; así como erradicación por riesgo de un árbol de la especie Piñón de Oreja, un Samán, y un árbol Chiminango, los cuales están sobre un talud y tienen las raíces expuestas lo cual representa riesgo para las viviendas ubicadas en la parte baja del barrio La Esperanza, igualmente se autoriza realizar poda de formación por el sistema de realce a tres (3) árboles de la especie Samán ubicados en área de mayor pendiente junto a las viviendas del barrio La Espereza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso. **ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de rastrojos bajos.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Hernán Giraldo Naranjo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deberán ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- No erradicar árboles en estado fustal o sea con diámetro superior a treinta y uno punto cuatro centímetros (31.4 cm) de CAP.
- No realizar quemas abiertas en razón de la cercanía que existe entre el área a adecuar con los residentes del barrio La Esperanza

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Edgar Castaño Agudelo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, y Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$ 105.893.00) Mcte; la suma anteriormente

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los veintiun (21) días del mes de marzo de 2019

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt- Técnico Administrativo 9.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-014-023-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 1096 - DE 2019

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Diciembre 23 de 2019)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR NORBEY LOPEZ SALAZAR, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 4.424.755.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **Cajamarca**, ubicado en la vereda El Placer, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, en área de cero una (1) hectárea, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100 - 100 - 0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Norbey Lopez Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.424.755 expedida en Filandia, Quindío, en calidad propietario del predio rural denominado **Cajamarca**, ubicado en la vereda El Placer, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de cincuenta metros cúbicos (50 m³) de guadua, equivalentes a quinientas (500) unidades de guadua madura y sobremadura, de un bosque natural de guadua que se registra en ésta corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor Norbey Lopez Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.424.755 expedida

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en Filandia, Quindío, deberá cancelar la suma de ciento setenta y cinco mil pesos (\$175.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cincuenta metros cúbicos (50 m³) de guadua, a razón de tres mil quinientos pesos (\$3.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0403 de mayo 31 de 2019, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2019, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor Norbey Lopez Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.424.755 expedida en Filandia, Quindío, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.
- Mantener el cauce del agua que cruza el gradual libre de los subproductos del resultante del aprovechamiento.
- Cancelación tarifa de tasa de aprovechamiento forestal en los términos del artículo quinto de la Resolución 0100 No 0110 - 0403 de mayo 31 de 2019, por el cual se

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecieron las tarifas para el cobro de la tasa de aprovechamiento forestal de guadua tipo I y tipo II.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.Ç

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
DIRECTOR TERRITORIAL (E)
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0771 - 004 - 002 - 169 – 2019

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000220 DE 2019
(19 DE FEBRERO DEL 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-002-096-2016, el cual se originó con motivo del informe de visita rendido por funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional el 6 de octubre de 2016, en el que se dejó consignado que en predio ubicado en el sector el rodadero, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, se encontraban realizado construcción de un muro en ladrillo con una loagitud de 34.70 metros, 80 centímetros de altura y dos columnas en ladrillo, con altura de 3 metros, dentro de la zona forestal protectora de la fuente hidrica El Rincon, a una distancia de 8 metros.

Que en consonancia de ello, se impuso medida preventiva de suspension de actividades a traves del acta del 5 de octubre de 2016, misma que fue legalizada a traves de la Resolucion 0710 No. 0713-000964 del 6 de octubre de 2016.

Que mediante el auto del 21 de noviembre de 2016, se ordenó el inicio de investigación sancionatoria ambiental y formuló pliego de cargos contra el señor JUAN DE JESUS LOPEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.594; decisión notificada mediante aviso.

Que a través de auto del 17 de septiembre de 2018, de conformidad con lo señalado en el procedimiento Corporativo (PT 0340), se ordenó el cierre de la investigación adelantada contra el señor JUAN DE JESUS LOPEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.594, así como la consecuente calificación de la falta.

Que en atención de ello, funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental, para el 4 de diciembre de 2015, rindieron el concepto técnico No. 1053-2018, a través del cual se determinó la responsabilidad endilgable al señor JUAN DE JESUS LOPEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.594, por los hechos materia de investigación y objeto de formulación de cargos y la consecuente tasación de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 3678 de 2010. (Compilado Decreto 1076 de 2015).

Que hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad al investigado para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que entratándose del compendio normativo existente en materia ambiental, se tiene que el artículo 8° de la Constitución Política de 1991 contiene un mandato claro al ordenar que el Estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Según el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas, sin excepción, tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente sano. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Carta Política, el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y debe, además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que es necesario indicar que la Carta Política tiene un amplio y significativo contenido ambientalista. Así, a partir de lo establecido en los distintos preceptos constitucionales citados puede confirmarse la existencia de un ordenamiento constitucional ecologista que ordena defender y conservar el medio ambiente, tanto como proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible, como la forma de asegurar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-282 de abril 11 de 2012, siendo magistrado ponente el doctor JUAN CARLOS HENAO PEREZ, frente a los fundamentos del derecho ambiental constitucional, conceptúo:

“(…) 6.3.3.1. Los pilares del derecho ambiental constitucional

41. De esta ordenación constitucional, la jurisprudencia de la Corte ha ido reconociendo una dogmática ambiental, donde éste bien jurídico que “ocupa un lugar (...) trascendental en el ordenamiento jurídico”^[65], se sienta sobre cinco (5) pilares esenciales que definen la estructura de protección del régimen constitucional del ambiente sano^[66], a saber:

41.1. Se trata de “un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art 8)”. En tanto principio, tiene la capacidad de servir de pauta de interpretación de las normas constitucionales y, en general, del ordenamiento, al fijar una preferencia dentro del conjunto de valores y elementos esenciales escogidos por el Constituyente como base de la cohesión social.

41.2. Es un “derecho de todas las personas” para “gozar de un ambiente sano”, el cual es exigible por diversas vías judiciales (art. 79 C.P.), dada su naturaleza ambivalente, que ha permitido evidenciar su condición de derecho fundamental y sobre todo de derecho colectivo.

41.2.1. Desde el punto de vista subjetivo, se protege como derecho fundamental con el argumento de la conexidad, al estar directamente vinculado con la protección de posiciones de tal carácter^[67] y, desde el punto de vista objetivo, se reputa dicha naturaleza al resultar esencial a la vida de la persona humana^[68].

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

41.2.2. Lo segundo, como interpretación más frecuente, cuya defensa se ejerce de manera principal mediante las acciones populares, en cuanto representa un derecho que no garantiza la satisfacción exclusiva y excluyente en el patrimonio personal de alguien, sino la compartida, para todas y cada una de las personas, como beneficio general que no responde a pretensiones egoístas, sino al común interés de contar con las condiciones ambientales bienestar y pervivencia^[69]. Aún así, aun sin que ingresen como patrimonio personal transferible de sus titulares, el ambiente sano trasciende a la noción de “interés general” a ser dispuesto por el Estado y se reconoce como un derecho colectivo de rango constitucional, defendable por “todas las personas en cuanto representan una colectividad”^[70].

41.3. Con todo y lo anterior, también es esencial al bien jurídico ambiental de la Constitución, el reconocimiento de deberes públicos de protección^[71] de doble naturaleza.

41.3.1. De un lado, los deberes **generales** de protección, provenientes de : i) la cláusula general de intervención del Estado en la economía, al ser parte de una de sus finalidades constitucionales (art. 334, inc 1º C.P.); ii) ser una de las funciones expresas de las autoridades públicas del orden nacional y departamental, en la definición de planes y programas de desarrollo económico y social (arts. 339 y 300-2 C.P.) y se prevé para los concejos municipales como una función de regulación para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico de la entidad territorial (art. 313-9 C.P.). iii) También cuando la valoración de los costos ambientales de la gestión fiscal es uno de los criterios constitucionales del control ejercido por las Contralorías (art. 267 C.P.) y es el interés colectivo que especialmente debe defender el Ministerio público (art. 277-4 C.P.).

41.3.2. De otro, el **deber específico** de protección para el Estado, que lo obliga a que planifique el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con inclusión de mecanismos de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, con imposición de sanciones y exigencia de reparación de daños causados (art. 80 C.P.).

A estos tres elementos estructurales, se deben sumar las piezas que insertan la lógica de protección ambiental en la **dinámica social**. Se habla de tres nociones: desarrollo sostenible, función ecológica de la propiedad y de la empresa y deber constitucional de protección de todo sujeto de derechos.

41.4. El **desarrollo sostenible**, como noción determinante (art. 80 C.P.), que irradia la definición de políticas públicas del Estado y la actividad económica de los particulares, donde el aprovechamiento de los recursos naturales, no pueden dar lugar a perjuicios intolerables en términos de salubridad individual o social y tampoco acarrear un daño o deterioro que atente contra la diversidad y la integridad del ambiente.

Se trata entonces de un “modelo (...)”^[72] en el que la actividad productiva debe guiarse por los principios de conservación, restauración y sustitución [arts. 332, 333, 334 y 366 C.P.], donde, si bien se promueve y reconoce “la importancia de la actividad económica privada” y, además se autoriza “la explotación de los recursos naturales”, existe “una limitación de la actividad privada y la imposición de varias responsabilidades en cabeza de los particulares”^[73]. Un modelo constitucional que, agrega esta Sala, como tal restringe la discrecionalidad del Estado en la gestión de los recursos naturales y en el diseño de planes, políticas, programas que puedan afectarlos, al igual que la autonomía de los particulares y la aplicación del principio pro libertate en el ejercicio de sus derechos y libertades económicas.

De esto da buena cuenta la inclusión dentro de los principios del Derecho ambiental, el de precaución o in dubio pro natura y el de prevención^[74], con los cuales se desactivan razonamientos y conclusiones jurídicas tradicionales, para dar lugar a instituciones como la cosa juzgada ambiental^[75], la tangibilidad de las licencias y autorizaciones ambientales^[76]. Con ellas ciertamente se imponen cargas de rigurosa vigilancia y control por parte del Estado y se disminuye la certeza con que actúa el particular en ejercicio de sus libertades y facultades reconocidas y en cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo son fórmulas básicas para proteger con eficacia el derecho al ambiente sano y dentro de él la salvaguarda de los recursos naturales.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

41.5. La **función ecológica** de la propiedad, inherente a la función social, que opera como límite intrínseco y también como delimitación legal del derecho sobre la cosa (art. 58 C.P.)^[77]. Pero también esta noción se reconoce en la empresa como forma en que se dinamiza la propiedad^[78] (art. 333) y por consecuencia, en la actividad de los trabajadores de la misma o de quienes ejercen la libertad de profesión u oficio de manera independiente (arts. 25 y 26 C.P.). Y, finalmente, también es advertible dentro de los propios derechos del consumidor (art. 78 C.P.), en tanto derecho colectivo que impone deberes^[79].

La función y la delimitación ecológica generalizada sobre las libertades económicas se configura desde la Constitución, por el impacto ambiental que en todo caso produce su ejercicio, uso y goce para el colectivo social y también para las generaciones futuras^[80]. En ese sentido determinan la ecologización que tales libertades^[81], las cuales se reconocen cada vez más, como "derechos-deber"^[82], en los que el principio de libertad pueda ceder ante in dubio pro natura o principio de precaución. Y por esta función ecológica se han reducido aspectos del derecho liberal^[83] de la propiedad privada^[84], hasta el punto de admitirse para el caso de predios privados en parques naturales, una limitación intensa sobre parte de libre disposición y afectación de la propiedad^[85].

42. Ser principio, derecho fundamental y colectivo, deber general y particular, imprimir en el concepto de crecimiento el imperativo del desarrollo sostenible e imprimir en la propiedad estática y dinámica la función ecológica, muestran la solidez de la estructura constitucional de la protección ambiental.

Por ello, una figura como los parques nacionales naturales tiene posible ocurrencia en el Estado social constitucional, así como en las limitaciones que implica en términos de cargas generales y particulares para quienes ostentan títulos de propiedad."

Que igualmente, es necesario advertir que el manejo de los recursos naturales recae en todas las autoridades del Estado, pero también en la comunidad.

Que en relación con el derecho a la propiedad privada es pertinente indicar que desde la expedición del Código de Recursos Naturales Renovables, el medio ambiente ha sido considerado como de utilidad pública y de interés social, debiéndose ejercer el derecho a la propiedad privada como función social. En ese sentido, la constitución Política elevó a rango constitucional el derecho a la propiedad con una función ecológica y social, por lo cual, en aras de interés general y en el marco de un Estado Social de Derecho, las autoridades competentes pueden imponer limitaciones al dominio.

Que en la sentencia de la Corte Constitucional identificada con el No. C-189/06 del 15 de marzo de 2006, siendo M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, se establece:

"Del derecho a la propiedad privada y su función ecológica en el Estado Social de Derecho

3. La Constitución Política de 1991, en el artículo 58, al recoger el criterio funcionalista de la propiedad³⁶, la reconoce como un derecho económico que apunta primordialmente a garantizar la participación del propietario en la organización y desarrollo de un sistema económico-social, mediante el cual se pretende lograr el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, que se

36

Sentencia C-595 de 1999. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

traducen en servir a la comunidad, promover la prosperidad general, estimular el desarrollo económico y lograr la defensa del medio ambiente (C.P. arts. 2, 8, 58, 79 y 80).

...

En este orden de ideas, la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts 1° y 95, num. 1 y 8)³⁷. De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior.

...

6. De acuerdo con lo expuesto y teniendo como fundamento la Constitución Política de 1991, es claro que puede definirse a la propiedad privada como el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporal, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias.

Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y bien colectivo en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P. arts. 79 y 80).

...

7. Para lograr precisamente el desarrollo sostenible se ha admitido por la jurisprudencia de esta Corporación³⁸, que a partir de la función ecológica que establece la Constitución Política en el artículo 58, se puedan imponer por el legislador límites o condiciones que restrinjan el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, siempre y cuando dichas restricciones sean razonables y proporcionadas de modo que no afecten el núcleo esencial del citado derecho.(...)"

Que así mismo, se indica que los recursos naturales renovables pertenecen al Estado, sin perjuicio de los derechos adquiridos con arreglo a las leyes por particulares.

Que el Decreto 2811 de 1974, en relación con el uso de los recursos naturales, dispone:

Artículo 1: *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 7: *Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.*

(“...)

³⁷ Véase, sentencia T-427 de 1998.M.P. Alejandro Martínez Caballero.

³⁸ Véase, sentencias C-126 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero y C-1172 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

(...)"

Artículo 43: El derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este Código y otras leyes pertinentes.

Artículo 178º.- Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región.

Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 179º.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 180°.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Artículo 183°.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Artículo 185°.- A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos.

Decreto 1076 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

[\(Decreto 1449 de 1977, Art. 3\)](#)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.
3. Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetas que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.
4. No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.
5. Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubiertos de vegetación.
6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.

[\(Decreto 1449 de 1977, Art. 7\).](#)

ARTÍCULO 2.2.1.7.1.1. Al tenor de lo establecido por el artículo 8o, letra j del Decreto-Ley 2811 de 1974, la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales es un factor que deteriora el ambiente; por consiguiente, quien produzca tales efectos incurrirá en las sanciones previstas en la [Ley 1333 de 2009](#) o la norma que lo modifique o sustituya.

[\(Decreto 1715 de 1978, Art. 5º\)](#)

Que el acuerdo No. 0028 del 18 de septiembre de 2001 “Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yumbo (Valle), y se dictan otras disposiciones” dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 157 – FRANJAS PROTECTORAS DE SUBCUENCAS. Para las subcuencas se establece un corredor de 60 metros (franja de 30 metros a ambos lados de las riberas determinados a partir del eje de su respectivo cauce).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 31, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

“

....

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

...

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;(...)”

De lo anterior es claro precisar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es una Autoridad Ambiental encargada de otorgar permisos, autorizaciones, licencias, concesiones entre otros y resguardar la protección al medio ambiente, y vigilar que se haga un uso racional de los recursos naturales acorde con las funciones otorgadas en el artículo 31 de Ley 99 de 1993.

Que la H. Corte Constitucional, mediante sentencia C-462 del 14 de mayo de 2008, entratándose de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales consignó que:

“(...

4. La función de las Corporaciones Autónomas Regionales y su nivel de autonomía

Tal como se adelantó, la gestión de la política ambiental está a cargo del Estado, bajo la dirección de autoridades centrales, mediante la ejecución local por parte de autoridades descentralizadas.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades descentralizadas y están a cargo de la planeación y promoción de la política ambiental regional.

La Ley 99 de 1993 las define como entes corporativos de carácter público, integrados por las "entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente" (Art. 23).

En consonancia con esta disposición, el artículo 31 de la misma normativa dispuso que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales está la de ejecutar "las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción" (art. 31-2 Ley 99 de 1993); y la de ejercer "la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente". La Corporación ha dicho que el régimen de autonomía de las CAR se explica porque "la Carta, en desarrollo del principio constitucional de autonomía (CP art. 1º), quiso conferir a las regiones un papel más dinámico en la gestión de sus intereses, incluso de los ambientales"^[9].

Ahora bien, cuando se dice que su competencia es regional es porque se reconoce que los programas de protección ambiental deben acomodarse a los contornos naturales de los sub sistemas ecológicos^[10] y porque se considera también que la realidad ecológica supera los linderos territoriales, es decir, los límites políticos de las entidades territoriales. En otras palabras, la jurisdicción de una CAR puede comprender varios municipios y varios departamentos.

La Corte reconoce la competencia de dichas entidades así:

"Con todo, la geografía humana no se desarrolla exclusivamente a partir de las divisiones políticas trazadas por el Estado. Por el contrario, los asentamientos humanos, y las actividades que en estos se desarrollan, suelen organizarse regionalmente en torno a unidades geográficas y ecológicas, que les permiten a las personas aprovechar los recursos disponibles para garantizar su supervivencia y desarrollo, adquiriendo con ello también un sentido de comunidad. En esa medida, para que la protección del medio ambiente sea efectiva, el sistema mediante el que se lleva a cabo debe tener en consideración, además de un criterio territorial de naturaleza política, uno de carácter técnico, que corresponda a la naturaleza específica de cada ecosistema en el cual los asentamientos humanos llevan a cabo sus actividades.

"Al incorporar un criterio de protección medioambiental especializada regionalmente, a partir de la homogeneidad de los ecosistemas en el orden regional, el Estado puede garantizar que la relación de los asentamientos humanos con su entorno específico sea equilibrada y perdurable. Este criterio a la vez le permite al Estado preservar la diversidad de relaciones de las comunidades con su entorno físico, como elemento definitorio de su identidad cultural. Consciente de ello, el constituyente de 1991 preservó las corporaciones autónomas, como estructura fundamental de protección de los ecosistemas regionales dentro del territorio nacional". (Sentencia C-894 de 2003 M.P. Rodrigo Escobar Gil)"

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que respecto de la figura de la licencia ambiental, que por analogía se atempera a los permisos que con igual objeto expide la Autoridad Ambiental, como herramienta legal para la salvaguarda de los recursos naturales, la H. Corte Constitucional en sentencia T-282 de 2012 establece lo siguiente:

“(...)

6.3.3.3. La figura de la licencia ambiental como herramienta legal para la salvaguarda de los recursos naturales

47. Junto a los parques naturales, para el caso objeto de estudio, también se destacan las licencias ambientales como herramienta que desarrolla el mandato del inciso 2º del artículo 80 de la Constitución, que impone al Estado la obligación de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. En Colombia, desde 1974, esta figura fue contemplada por el Código de Recursos Naturales (artículos 27 y 28), según los cuales, cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda realizar una obra o actividad susceptible de generar un daño o deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirá el estudio ecológico ambiental previo y la obtención de la respectiva **licencia ambiental**. Aparece además como manifestación de la función ecológica de la propiedad y de la delimitación ambiental de los derechos de libre empresa.

En desarrollo suyo se ha establecido como una obligación de muchas actividades de la iniciativa privada o pública, pues se impone para la “ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”. Esta, a su vez se ha definido en el artículo 50 de la ley 99 de 1993, como “la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad^[102], sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

48. Este precepto, ha tenido un desarrollo importante y variado por parte de la normatividad reglamentaria, con diversas modificaciones en su contenido y alcances^[103].

En la actualidad, la ordenación de las licencias ambientales aparece establecida desde el Decreto 2820 de 2010 en concordancia con el Decreto 2372 de 2010, reglamentario especial para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman^[104], donde además de otros asuntos se precisa que la “reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue” (artículo 11). Es decir, al decreto por medio del cual se reglamenta parcialmente el C.N.R.N.R. en lo relacionado con el «sistema de parques nacionales».

49. Por su parte, en cuanto a la competencia, el Decreto 2820 de 2010, en desarrollo de la ley 99 de 1993, señalaba que el Ministerio de Ambiente otorgará o negará **de manera privativa** las licencias ambientales, para proyectos que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, afectación que o bien se presume^[105] o se impone objetivamente y para todos los casos^[106], con lo que refuerza el carácter garantista de la misma. En la actualidad, según lo establecido en el Decreto ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, esta función corresponde a la Autoridad Nacional Ambiental, -ANLA-, a la que le corresponde según lo dispuesto en el artículo 3º, numeral 1º, la función de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”.

Esta exigencia, la de la licencia ambiental, se impone sobre toda área de un parque nacional natural, con independencia de la propiedad que se ostente sobre ella, pública o privada^[107], del título y el modo. Con ella se busca actuar de manera preventiva, sobre todo acto que pueda significar una afectación al ambiente, al estado de cosas naturales del terreno sobre el cual se ejercen actos de dominio. Es decir que dicho acto o actos sólo se podrán

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

efectuar, una vez adelantado el procedimiento administrativo necesario, con el suministro o acopio de estudios de impacto ambiental e información adicional requerida, para que la autoridad competente, en el caso de estas áreas protegidas el propio Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o ahora el ANLA, decida dentro de un plazo determinado. Una decisión que puede negar la licencia ambiental, otorgarla o condicionarla al cumplimiento de una serie de requisitos^[108]. De cualquier modo un acto condición imprescindible “para evitar, minimizar, restablecer o compensar los daños causados por la respectiva obra o actividad” (Ley 99 de 1993 art. 58)^[109].

50. Por lo demás, la jurisprudencia constitucional^[110], ha entendido que la licencia ambiental previa al adelanto de cualquier acción sobre predios integrantes de un parque nacional natural, refleja diversos elementos de la referida Constitución ecológica.

Es manifestación del **principio de precaución** y por eso se autoriza o no adelantar una obra o actividad que tan sólo “potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente (...)”. Por eso, como instrumento de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, autoriza al Estado a “limitar los derechos económicos, exigiendo licencias ambientales a quienes pretendan explotarlos, o llevar a cabo proyectos o inversiones que puedan tener una incidencia negativa sobre el medio ambiente”, como “típico mecanismo de intervención del Estado en la economía”. Un carácter preventivo que se califica teniendo en cuenta “a) la pluralidad de concepciones del ser humano en relación con su ambiente, y b) la diversidad y especialidad de los ecosistemas regionales”.

Son, en fin, obligación objetiva para toda actividad sobre áreas pertenecientes a parques nacionales naturales y al mismo tiempo obligaciones subjetivas, que vinculan a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que vaya a “acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje”^[111].

51. Ahora bien, no cabe duda que la licencia ambiental apunta a un “fin preventivo o precautorio” en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente^[112]. Lo anterior, para preservar la belleza del paisaje, bien jurídico ambiental de por sí estimable, así como los equilibrios naturales esenciales o básicos para la sostenibilidad general del sistema ambiental existente, visto como un todo^[113], “dadas las características y valor que poseen en términos económicos, biológicos, ambientales, razón por la que otorgan competencia exclusiva para otorgar o denegar licencia ambiental sobre toda actividad por realizar, en razón de la naturaleza e impacto que de suyo supone el desarrollar obras o servicios, o actividades en los parques naturales”^[114].

52. Las licencias ambientales y su régimen especial para el caso de obras de cualquier tipo en parques naturales, son por tanto un poderoso concepto jurídico para la preservación de las riquezas naturales de la Nación, cuyas reglas sustanciales y procedimentales para su obtención, se deben respetar y hacer cumplir con elevados niveles de exigencia, en tanto única forma de hacer efectivos sus distintas manifestaciones normativas.”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2º: *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto adiado el 21 de noviembre de 2016, por medio del cual se formuló al señor JUAN DE JESUS LOPEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.594, siguiente pliego de cargos:

“Construcción de muro de ladrillo de 34.70 metros de longitud y la construcción de 2 columnas de 3 metros de altura, ambos situados dentro de la Zona Forestal Protectora a 8 metros de la Quebrada el Rincón, ubicado en el predio denominado MONTAINES en el sector El Rodadero, Corregimiento de Dapa, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca en coordenadas geográficas 3º 33' 46.3" Norte y 76º34'30.2" Oeste a 1902 m.s.n.m.

Comportamiento que presuntamente infringe las siguientes disposiciones:

- *Artículos 185 del Decreto 2811 de 1974*
- *2.2.1.7.1.1 – 2.2.1.1.18.2 – 2.2.1.1.18.6 del Decreto 1076 de 2015*
- *Artículo 157 del Acuerdo No. 0028 del 18 de septiembre de 2001.”*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que tal y como se advirtió en notas precedentes, esta investigación sancionatoria ambiental se inició en contra el señor JUAN DE JESUS LOPEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.594, quien en su condición de propietario de predio ubicado en el sector el rodadero, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, se encontraban realizado construcción de un muro en ladrillo con una longitud de 34.70 metros, 80 centímetros de altura y dos columnas en ladrillo, con altura de 3 metros, dentro de la zona forestal protectora de la fuente hídrica El Rincón, a una distancia de 8 metros.

Que fue a través de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta Dirección Territorial el 6 de octubre de 2016 al predio en mención donde se observó lo siguiente:

“ La visita es atendida por el señor GIOVANNY GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.256.862 de Trujillo (V), quien manifestó ser el encargado de adelantar las obras de construcción en el predio antes mencionado. Informando que la obra a realizar consiste en la construcción de un encerramiento en ladrillo y malla que se utilizara como parqueadero de vehículos.

Realizado el recorrido se pudo verificar la construcción de un muro en ladrillo, con una longitud de 34.70 metros, 80 centímetros de altura y dos columnas en ladrillo, con altura de 3 metros, sitio donde se pretende ubicar la portada para el ingreso.

En el sitio se observó presencia de materiales de construcción como: arena, grava, una careta metálica y plástico de polietileno de color negro para protección.

El sitio donde se ubica la obra se encuentra dentro de la zona forestal protectora de la fuente hídrica el Rincón, a una distancia de 8 metros.”

Que de lo anterior fácilmente se infiere que efectivamente se configuró la conducta reprochada en el auto por medio del cual se formuló pliego de cargos del 21 de noviembre de 2016.

Que en igual sentido se hace necesario advertir que la no presentación del escrito de descargos correspondiente, por cuenta del señor JUAN DE JESUS LOPEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.594, permite colegir que no fueron desvirtuados los cargos endilgados en el auto del 21 de noviembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009:

“Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que vale la pena traer a colación lo consignado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, cuando establece *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que es preciso señalar que uno de los límites inmersos a la facultad sancionatoria ambiental, lo constituye la garantía de la legalidad, la cual opera tanto respecto a la determinación en la ley de las conductas prohibidas y el desconocimiento de las obligaciones establecidas en las normas ambientales, como con relación a las consecuencias jurídicas que de ella se derivan, es decir, las sanciones, lo que conlleva entre otras cosas, a la prohibición para la administración de tipificar por su propia cuenta y riesgo, las infracciones ambientales.

Que de esta forma, la garantía o principio de legalidad marca el derrotero al cual ha de sujetarse la Autoridad Ambiental, en todo lo concerniente al despliegue de su potestad sancionatoria, disposición en apariencia de fácil cumplimiento, empero, en la práctica de una complejidad inimaginable, esto en atención a lo difuso de la legislación ambiental, y también, a la estructuración de la falta, la cual al estar afianzada en normas en blanco, obliga a un cotejo obligatorio de toda la legislación, pues siempre el supuesto de hecho estará en una disposición diferente a la que prevé la consecuencia jurídica, la cual no es otra que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que otro de los límites, que circunscribe el accionar de la Autoridad Ambiental, tiene que ver con el denominado en el argot procesal, como principio de congruencia, conforme al cual, podrá imponerse sanción, con base en los hechos efectivamente investigados y probados, los cuales, obviamente deben haber sido objeto de calificación en el pliego de cargos.

Que sobre el particular, es pertinente advertir que ésta Entidad ha tenido en cuenta todos los documentos y pruebas obrantes dentro del expediente 713-039-002-096-2016, que se adelanta contra el señor JUAN DE JESUS LOPEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.594.

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales ésta Entidad ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este asunto al señor JUAN DE JESUS LOPEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.594.

Que en este orden de ideas, ésta entidad apoyada en los fundamentos técnicos y jurídicos del caso, y una vez observado con plenitud las formas propias del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009, y siendo la oportunidad procesal para

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

calificar la falta realizada por el señor JUAN DE JESUS LOPEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.594, en su condición de propietario del predio ubicado en el sector el rodadero, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo al no haberse desvirtuado la presunción de culpa o dolo, procederá a declararlo responsable de los cargos formulados en el auto del 21 de noviembre de 2016.

Que como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración sólo está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual en el ítem de sanciones prevé:

“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.(...)”

Que dentro de estas diversas modalidades de sanciones resulta obvio que cada caso amerita un estudio detenido, en aras de imponer, dentro de criterios de racionalidad, la sanción que guarde proporcionalidad con el tipo y gravedad de la infracción, que en el caso concreto, según el Concepto Técnico No. 1052 del 18 de noviembre de 2018, la sanción principal a imponer al señor JUAN DE JESUS LOPEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.594 es la DEMOLICION DE OBRA A COSTA DEL INFRACTOR y la sanción accesoria, la MULTA:

“(...)

Descripción de la situación:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El único cargo formulado mediante auto del 21 de noviembre de 2016, es la construcción de un muro de ladrillo de 34.7 m de longitud y la construcción de dos columnas de 3.0 m de altura ambos situados dentro de la franja forestal protectora, a 8 m de la quebrada el rincón ubicado en el predio Montaines en el sector Rodaderos, corregimiento de Dapa, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°33'46.3" N 76°34'30.2"O

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

De la prueba obrante en el expediente, se establece que el señor Juan de Jesús López Bernal identificado con CC 94.255.594, construyó un muro de ladrillo de 34.7 m de longitud y dos columnas de 3.0 m de altura, ambos situados dentro de la franja forestal protectora, a 8 m de la quebrada el Rincón ubicado en el predio Montaines en el sector Rodaderos, corregimiento de Dapa, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°33'46.3" N 76°34'30.2"O

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 DE 2015 (Decreto 3678 de 2010), se define la sanción, fundamentada en su procedencia.

Cabe anotar que las áreas forestales protectoras del recurso hídrico tienen como propósito fundamental la conservación y protección de las coberturas vegetales adyacentes a los cauces y en estas áreas no puede existir un uso diferente. Por tal razón la presencia de un muro en ladrillo y dos columnas dentro del área forestal contraviene lo dispuesto en el artículo 204 de 2811 de 1974.

Definición de la sanción principal: DEMOLICIÓN DE LA OBRA A COSTA DEL INFRACTOR, BAJO PARAMETROS TECNICOS AUTORIZADOS POR LA CVC.

Definición de los criterios técnicos para ejecutar la sanción (Demolición, Restitución de especímenes)

- 1. No se podrá disponer ningún tipo de basura ni residuos sólidos en la franja forestal protectora de la fuente hídrica el Rincón.*
- 2. No se podrán llevar a cabo abastecimientos de aceite y combustibles para maquinaria y vehículos dentro de la franja forestal protectora de la acequia mencionada.*
- 3. No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria en la franja forestal protectora del mismo.*
- 4. Construir puntos de acopio temporal donde se dispongan todos los materiales producto de la demolición, fuera de la franja forestal protectora en mención.*
- 5. Para el transporte del material producto de la demolición se deberá dar cumplimiento a la Resolución 0472 de 2017, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos de la demolición y cumplir con todas las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar dicha demolición, relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por las administraciones municipales.*
- 6. En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos e impactos no previstos, el señor Juan de Jesús López Bernal identificado con CC 94.255.594, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.*
- 7. Se deberá demarcar la franja forestal protectora del cauce al momento de realizar las actividades.*

Definición de la sanción accesoria:

La multa se calcula con base en lo estipulado en la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010:

Artículo 4°. Multas. Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia los criterios contenidos en el artículo 4° de la presente Resolución y la aplicación de la siguiente modelación matemática: (Ecuación).

$$\text{Multa} = B + [(\alpha \times i) \times (1 + A) + Ca] \times Cs$$

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dónde:

B: Beneficio Ilícito

α : Factor de temporalidad

i : Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

A continuación se realiza la estimación de cada uno de estos criterios, para efectos de calcular el valor de la multa:

Beneficio Ilícito (B)

Artículo 6°. Beneficio ilícito (B). El cálculo del beneficio ilícito podrá estimarse a partir de la estimación de las siguientes variables:

Ingresos directos (y_1);

Costos evitados (y_2);

Ahorros de retraso (y_3);

Capacidad de detección de la conducta (p);

La relación entre ingresos, costos y ahorros (y_1, y_2, y_3) y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor mediante la siguiente relación: (Ecuación):

$$B = \frac{y*(1-p)}{p}$$

Dónde:

B: Beneficio ilícito obtenido por el infractor

Y: Sumatoria de ingresos y costos

p: capacidad de detección de la conducta, la cual está en función de las condiciones de la autoridad ambiental y puede tomar los siguientes valores:

- Capacidad de detección baja: $p=0.40$

- Capacidad de detección media: $p=0.45$

- Capacidad de detección alta: $p=0.50$

Para este caso se aplica:

- **Ingresos directos (y_1):** Esta variable cuantifica los ingresos económicos reales del infractor por la realización del hecho; no se obtuvo información al respecto; por lo tanto se le da un valor de **cero (0)**.
- **Costos evitados (y_2):** Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del presunto infractor por incumplir la norma u omitir los trámites administrativos ante la Autoridad; no obstante no existe costo alguno del trámite ante la autoridad ambiental ya que no existe permiso para construir en zona forestal protectora de fuente hídrica y por tanto el valor asignado a **cero (0)**
- **Ahorros de retrasos (y_3):** Esta variable cuantifica el retraso en la inversión requerida; no se obtuvo información al respecto. Por lo anterior el valor asignado es **Cero (0)**.
- **Capacidad de detección de la conducta (p):** Es la posibilidad de que la Autoridad Ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Esta capacidad se califica de acuerdo con los siguientes rangos:

✓ Capacidad de detección baja $p = 0.40$

✓ Capacidad de detección media $p = 0.45$

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

✓ Capacidad de detección alta $p = 0.50$

Considerando la conducta en la que ha incurrido el señor Juan de Jesús López Bernal, se asume que el predio de su propiedad se encuentra ubicado en un sector de fácil acceso por lo tanto utilizando la tabla anterior la capacidad de detección es **ALTA $p = 0.50$**

Aplicando la ecuación: $B = 0 \times (1 - 0.50) / 0.50$

Donde el Beneficio Ilícito (B): Dado que el señor Juan de Jesús López Bernal no presentó ningún beneficio ilícito, ya sea por ingresos directos, costos evitados o ahorro en retraso por realizar la construcción de un muro y dos columnas, el valor que se determina para esta variable es **cero (0)**.

Factor de temporalidad (α):

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Se fija un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. Este factor se expresa en la siguiente función:
(Ecuación):

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Donde:

α : factor de temporalidad

d : Número de días de la infracción (entre 1 y 365)

Se identifica que el señor Juan de Jesús López Bernal realizó una actuación instantánea con límite uno, por lo tanto, el factor de temporalidad es de:

Aplicando la ecuación, tenemos: $\alpha = 3/364 * 1 + (1-3/364)$

FACTOR DE TEMPORALIDAD: $\alpha = 1.0$

Valoración de la importancia de la afectación.

Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010; Artículo 7°. La calificación de estos atributos debe hacerse conforme a lo señalado en la tabla ahí referenciada. Una vez calificados estos atributos se procede a establecer la importancia de la afectación atendiendo la siguiente fórmula:

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos: Intensidad (IN) Extensión (EX) Persistencia (PE) Reversibilidad (RV) Recuperabilidad (MC)

$$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$$

$$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$$

Tabla 1. Importancia de la afectación al recurso suelo

Atributo	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado	3

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	
Extensión (EX)	Cuando la afectación puede destinarse en un área localizada de 1 a 5 hectáreas	1
Persistencia (PE)	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años	1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en mediano plazo entre 1 y 10 años	1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años	2

Aplicando la formula, el valor de I es igual a 8

Tabla 1. Importancia de la afectación al recurso agua

Atributo	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	1
Extensión (EX)	Cuando la afectación puede destinarse en un área localizada e inferior a 1 hectárea	1
Persistencia (PE)	Si la duración del efecto es inferior a seis meses	3
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en mediano plazo entre 1 y 10 años	1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años	1

Aplicando la formula, el valor de I es igual a 7, $I_{total} = 8+7 = 13$

La importancia de la afectación, puede ser calificada como irrelevante, leve, moderada, severa o crítica, atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla 1 Importancia de la afectación

Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Rango
Irrelevante	8
Leve	9-20
Moderado	21-40
Severo	41-60
Crítico	61-80

La importancia de la afectación fue calificada como leve

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procede a establecer el grado de afectación ambiental en unidades monetarias, mediante la siguiente relación, la cual ajusta el monto de la multa a lo establecido por ley:

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Donde:

i: Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV: \$ 689.455

I: 13

$$i = (22.06 * 689.455) * 13$$

$$i = 197.721.904,9$$

ATENUANTES Y AGRAVANTES

Respecto a agravantes y atenuantes, no se informan.

COSTOS ASOCIADOS (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que establece la Ley 1333 de 2009.

COSTOS ASOCIADOS (Ca) = \$0

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs):

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Se distinguen 3 niveles:

- Personas naturales
- Personas jurídicas
- Entes territoriales

Por tratarse de persona natural, la capacidad socioeconómica del infractor señor Juan de Jesús López Bernal identificado con CC 94.255.594 se estima nivel SISBEN 3 pues no se encontró en las bases de datos del SISBEN y se determinó un Cs = 0.03

Reemplazando los valores finales en la ecuación:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

$$Multa = 0 + ((1 * 197.721.904,9) * (1 + 0) + 0) * 0.03 = 5.931.657$$

Multa: CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.931.657)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.3 Tasación de la Multa: Aplicada la matriz de tasación de la multa de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2086 de 2010, se tiene lo siguiente:

Criterio	Valor \$	Descripción
(B) Beneficio ilícito	0	Costos evitados (y2): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del infractor por omitir los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental, a al año 2012 tenía un valor \$ 86.824.
(a) Factor de temporalidad	1	El factor de temporalidad se calculó considerando 1 día , por no poder determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo
(i) Grado de afectación ambiental y / o evaluación del riesgo	13	La evaluación del riesgo arrojó que la afectación es leve y su valor es 13 , toda vez que el impacto a los recursos naturales suelo y agua y bosque , fueron leves.
(A) Circunstancias agravantes o atenuantes	0	No se presentaron
(Ca) Costos asociados	0	No se presentaron
(Cs) Capacidad socioeconómica del infractor	0,03	SISBÉN 3

Valor de la multa: CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.931.657)

Características Técnicas: No Aplica

Objeciones: No Aplica

Normatividad: Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resolución 2086 de 2010

Conclusiones:

1. El responsable de los cargos formulados es el señor Juan de Jesús López Bernal identificado con CC 94.255.594.
2. La sanción principal aplicable en este caso es: DEMOLICIÓN DE LA OBRA A COSTA DEL INFRACTOR, BAJO PARAMETROS TECNICOS AUTORIZADOS POR LA CVC.
3. La sanción accesoria aplicable a este caso es: Multa por un valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.931.657) ..."

Que retomando lo plasmado en el Concepto Técnico objeto de transcripción literal precedente, tenemos que la **sanción principal** a imponer consiste en ordenar al señor señor JUAN DE JESUS LOPEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.594 por no desvirtuar los cargos endilgados en el auto del 21 de noviembre de 2016 es la de demoler a su costa un muro de ladrillo de 34.7 m de longitud y dos columnas de 3.0 m de altura, ambos situados dentro de la franja forestal protectora, a 8 m de la quebrada el Rincón ubicado en el predio Montaines en el sector Rodaderos, corregimiento de Dapa, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°33'46.3" N 76°34'30.2"O.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 1333 de 2009³⁹, la demolición ordenada será a costa del infractor y deberá realizarla conforme los parámetros técnicos exigidos por ésta Autoridad Ambiental.

Que en caso que el infractor no realice directamente la demolición ordenada en el presente acto administrativo, ésta Autoridad Ambiental podrá efectuarla y repetir contra él por los gastos en que incurra mediante un proceso ejecutivo.

Que el incumplimiento de los términos dispuestos para la ejecución de las obligaciones descritas en precedencia, acarreará la imposición de multas sucesivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Que como sanción accesoria, se impondrá al señor señor JUAN DE JESUS LOPEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.594 por no desvirtuar los cargos endilgados en el auto del 21 de noviembre de 2016, una MULTA por un valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.931.657).

Que deberá consignar el valor de la multa impuesta una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

Que el incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

Que la imposición de la citada sanción, no exime al señor JUAN DE JESUS LOPEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.594 del cumplimiento de los requerimientos efectuados por ésta Autoridad Ambiental, enfocados a solucionar definitivamente las afectaciones ambientales ocasionadas, lo anterior en virtud a que el parágrafo 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009:

³⁹ **Artículo 46.** Demolición de obra. Consiste en la destrucción a costa del infractor de una obra bajo parámetros técnicos establecidos por la autoridad competente en los casos a que hubiere lugar. La sanción de demolición de obra implica que el infractor deberá realizarla directamente y en caso contrario, será efectuada por la autoridad ambiental, quien repetirá contra el infractor por los gastos en que incurra mediante proceso ejecutivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. (...)”

Que se deberá remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca en cumplimiento del inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

Artículo 1º. DECLARAR responsable al señor JUAN DE JESUS LOPEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.594 de los cargos formulados en auto del 21 de noviembre de 2016, proferido por ésta Entidad; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º.- IMPONER al señor JUAN DE JESUS LOPEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.594 como sanción principal la obligación de realizar lo siguiente:

DEMOLER A SU COSTA, UN MURO DE LADRILLO DE 34.7 METROS DE LONGITUD Y DOS COLUMNAS DE 3.0 METROS DE ALTURA, AMBOS SITUADOS DENTRO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE LA QUEBRADA EL RINCON UBICADO EN EL PREDIO MONTAINES EN EL SECTOR RODADERO, CORREGIMIENTO DE DAPA, MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, COORDENADAS GEOGRAFICAS 3°33`46.3” N 76°34`30.2”O.

Parágrafo 1º. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 1333 de 2009, la demolición ordenada será a costa del infractor y deberá realizarla conforme los parámetros técnicos exigidos por ésta Autoridad Ambiental.

Parágrafo 2º. El incumplimiento en los términos indicados, dará lugar a la imposición de multas sucesivas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 3°. En caso que el infractor no realice directamente la demolición ordenada en el presente acto administrativo, ésta Autoridad Ambiental podrá efectuarla y repetir contra él por los gastos en que incurra mediante un proceso ejecutivo.

Artículo 3°.- Imponer al señor JUAN DE JESUS LOPEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.594 como sanción accesoria una multa por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.931.657), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4°.- El señor JUAN DE JESUS LOPEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.594, deberá consignar el valor de la multa impuesta una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

Parágrafo. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

Artículo 5°.- La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime a los infractores de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

Artículo 6°.- Informar al señor JUAN DE JESUS LOPEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.594 que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

Artículo 6°.- Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, las sanciones administrativas ambientales impuestas en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

Artículo 7°.- Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundi-Timba-Rio Claro, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que efectúe la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente al señor JUAN DE JESUS LOPEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.594 o a sus apoderados legalmente constituidos, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9°.- Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 10º- El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 11º- Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **19 DE FEBRERO DEL 2019**

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Realizo: Gloria Cristina Luna Campo, Profesional Jurídica Dar Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinadora U.G.C.. Yumbo-Arroyohondo-Mulalò-Vijes- DAR Suroccidente
Expediente: 711-039-002-096-2016

Dagua, 7 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Señor
BERNARDO LLANO DOMINGUEZ
Avenida 6 Bis No. 25N – 70
Santiago de Cali
Teléfono 667 6066

Asunto: Trámite administrativo solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

En atención a su solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para ser utilizado en el predio denominado Hacienda Guaduas, ubicado en el municipio de La Cumbre, le hacemos llegar el Auto de Iniciación de Trámite, para su información conforme lo estipulado en el Artículo Cuarto del enunciado.

Cualquier información adicional al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en la carrera 10 No. 12 - 60, barrio Chapinero, Teléfonos 245 0515 o 245 3010 extensiones 2701 / 2715 / 2728, Dagua Valle.

Cordialmente,

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Anexos: dos (2) folios

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Daniela Obando Burbano, Técnica Administrativa Grupo Atención al Ciudadano.
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona, Profesional Especializado Grupo Atención al Ciudadano.

Archívese en: 0761-036-005-008-2019

Dagua, 31 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que el señor BERNARDO LLANO DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.631.459 de Cali, mediante escrito No. 863242019, presentado en fecha 13/11/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de cien (100) guaduas localizadas en el predio denominado Hacienda Guaduas, ubicado en el municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico.
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 370-461638, impreso el 1 de noviembre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que el 26 de noviembre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada mediante la respectiva lista de chequeo.

Mediante oficio 0761-863242019 del 26 de noviembre de 2019, se solicitó al señor Bernardo Llano Domínguez la documentación faltante.

La documentación fue entregada el 27 de diciembre de 2019 bajo el radicado No. 969532019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor BERNARDO LLANO DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.631.459 de Cali, mediante escrito No. 863242019, presentado en fecha 13/11/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de cien (100) guaduas localizadas en el predio denominado Hacienda Guaduas, ubicado en el municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días; una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor BERNARDO LLANO DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.631.459 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Proyectó: Daniela Obando Burbano, Técnica Administrativa Grupo Atención al Ciudadano.
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona, Profesional Especializado Grupo Atención al Ciudadano.

Archívese en: 0761-036-005-008-2019

Dagua, 10 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que el señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la REFORESTADORA ANDINA S.A, Nit 890316958-7, mediante escrito No. 12392020, presentado en fecha 08/01/2020, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el establecimiento de cultivos de árboles de *Eucalyptos Grandis* en un área de 40.1 hectáreas, bajo la modalidad de cuentas en participación, en los predios denominados Finca La Garza y La Aurora, ubicados en la vereda Román, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Autorización para Adecuación de Terrenos para Establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques y Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Costos de la plantación.
- Un (1) plano.
- Certificados de tradición matriculas inmobiliarias No. 370-161192 y No. 370-143754 impresos el 19 de diciembre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el 03 de diciembre de 2019.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Concepto de uso del suelo No. 204 del 14 de noviembre de 2019 expedido por la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo municipal de Restrepo.
- Escritura pública No. 4.316 del 21 de octubre de 2019 – cuentas en participación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la REFORESTADORA ANDINA S.A, Nit 890316958-7, mediante escrito No. 12392020, presentado en fecha 08/01/2020, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el establecimiento de cultivos de árboles de *Eucalyptos Grandis* en un área de 40.1 hectáreas, bajo la modalidad de cuentas en participación, en los predios denominados Finca La Garza y La Aurora, ubicados en la vereda Román, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, REFORESTADORA ANDINA S.A, Nit 890316958-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 1.170.075.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la REFORESTADORA ANDINA S.A, Nit 890316958-7.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Daniela Obando Burbano, Técnica Administrativa, Grupo Atención al Ciudadano

Archívese en: 0761-004-014-001-2020

Dagua, 31 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que el señor TULIO JARAMILLO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.376.737 de Palmira, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL, Nit 900375691-3, mediante escrito No. 733742019, presentado en fecha 24/09/019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para abastecimiento de la comunidad de la vereda San Miguel, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia de la Resolución No. 1.220-68-1677 del 20 de agosto de 2019, por medio de la cual se actualiza el mapa de riesgos de la calidad del agua.
- Copia de la Resolución No. 1.220-68-1791 del 3 de septiembre de 2019, por medio de la cual se expide autorización sanitaria favorable.
- Listado de usuarios.

Que el 03 de octubre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva.

Mediante oficio No. 0761-733742019 del 28 de octubre de 2019, se solicita al señor Tulio Jaramillo Correa, como representante legal de ACUAMIGUEL, la documentación faltante.

El 28 de noviembre de 2019, el señor Tulio Jaramillo Correa solicita mediante radicado No. 902472019, prórroga para la presentación de la documentación faltante. Mediante oficio 0761-902472019 se concede plazo de 30 días improrrogables.

El 20 de diciembre de 2019 mediante radicado No. 690452019, el señor Tulio Jaramillo Correa, radica la documentación solicitada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor TULIO JARAMILLO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.376.737 de Palmira, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL, Nit

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

900375691-3, mediante escrito No. 733742019, presentado en fecha 24/09/019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para abastecimiento de la comunidad de la vereda San Miguel, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la ASOCIACIÓN COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL, Nit 900375691-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/C (\$ 867.832.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor TULIO JARAMILLO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.376.737 de Palmira, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL, Nit 900375691-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Daniela Obando Burbano, Técnica Administrativa, Grupo Atención al Ciudadano
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona, Profesional Especializado Grupo Atención al Ciudadano

Archívese en: 0761-010-002-097-2019

Dagua, 7 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Señor
DIEGO FERNANDO SANCHEZ GALINDEZ
Calle 34 No. 7 – 15 Barrio Porvenir
Santiago de Cali
Correo electrónico: dsanchez-91@hotmail.com

Asunto: Trámite administrativo de Permiso de Vertimientos.

En atención a su solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio denominado La Playa No. 10, localizado en el corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, le hacemos llegar el Auto de Iniciación de Trámite, para su información conforme a lo estipulado.

Cualquier información adicional al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en la carrera 10 No. 12 - 60, barrio Chapinero, Teléfonos 245 0515 o 245 3010 extensiones 2701 / 2715 / 2728, Dagua Valle.

Cordialmente,

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Anexos: Un (1) folio

Copias: X

Elaboró: Daniela Obando Burbano, Técnico Administrativo Grupo Atención al Ciudadano
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona, Profesional Especializado Grupo Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0761-036-014-010-2019

Dagua, 31 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que el señor DIEGO FERNANDO SANCHEZ GALINDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.148.120 de Cali, en calidad de propietario; mediante escrito No. 951732019, presentado en fecha 17/12/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Playa No. 10, matrícula inmobiliaria No. 370-581052, localizado en el corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-581052 impreso el 25 de julio de 2019, por la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto de uso de suelo 1306-30-05-19 del 30 de mayo de 2019 expedido por la Secretaría de Planeación municipal de La Cumbre.
- Certificación de disponibilidad del servicio de acueducto expedido el 03 de agosto de 2019 por la Asociación Comunitaria Administradora del Acueducto de Pavas.
- Autorización de notificación electrónica.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Un (1) plano.

Que el 19 de diciembre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de permiso de vertimientos.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 23 de diciembre de 2019, mediante oficio 0761-951732019 se remite factura de venta No. 89266795 por concepto de evaluación del permiso. La factura es cancelada el 26 de diciembre de 2019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO FERNANDO SANCHEZ GALINDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.148.120 de Cali, en calidad de propietario; mediante escrito No. 951732019, presentado en fecha 17/12/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Playa No. 10, matrícula inmobiliaria No. 370-581052, localizado en el corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor DIEGO FERNANDO SANCHEZ GALINDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.148.120 de Cali, canceló el 26 de diciembre de 2019, por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECINETOS DOS PESOS M/C (\$ 216.702.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor DIEGO FERNANDO SANCHEZ GALINDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.148.120 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Daniela Obando Burbano, Técnico Administrativo Grupo Atención al Ciudadano
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona, Profesional Especializado Grupo Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0761-036-014-010-2019

Dagua, 7 de enero de 2020

Señor
GERMÁN MARTÍNEZ ESTEVEZ
Representante legal GRANJA PIÑA DULCE S.A.S
Calle 3 No. 65 – 83
Santiago de Cali

Asunto: Trámite administrativo de Permiso de Vertimientos.

En atención a su solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio denominado El Paraíso, localizado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, le hacemos llegar el Auto de Iniciación de Trámite, para su información conforme a lo estipulado.

Cualquier información adicional al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en la carrera 10 No. 12 - 60, barrio Chapinero, Teléfonos 245 0515 o 245 3010 extensiones 2701 / 2715 / 2728, Dagua Valle.

Cordialmente,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Anexos: Un (1) folio

Copias: X

Elaboró: Daniela Obando Burbano, Técnico Administrativo Grupo Atención al Ciudadano
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona, Profesional Especializado Grupo Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0761-036-014-009-2019

Dagua, 30 de diciembre de 2019

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor GERMÁN MARTÍNEZ ESTEVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.845.131 de Bucaramanga, en calidad de representante legal de la sociedad GRANJA PIÑA DULCE S.A.S, Nit 900713456-1; mediante escrito No. 426412019, presentado en fecha 31/05/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado El Paraíso, matrícula inmobiliaria No. 370-625451, localizado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el 14 de mayo de 2019.
- Registro Único Tributario.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-625451 impreso el 14 de mayo de 2019, por la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto de uso de suelo 145 del 17 de diciembre de 2018 expedido por la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo municipal de Restrepo.
- Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos.
- Evaluación ambiental de vertimiento.
- Cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Un (1) plano.

Que mediante oficio 0761-426412019 del 4 de septiembre de 2019 se solicita la documentación faltante.

El 16 de octubre de 2019 mediante radicado No. 795672019 se entrega la documentación solicitada.

Que el 13 de noviembre de 2019, mediante oficio 0761-426412019 se remite factura de venta No. 89265680 por concepto de evaluación del permiso. La factura es cancelada el 13 de diciembre de 2019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GERMÁN MARTÍNEZ ESTEVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.845.131 de Bucaramanga de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad GRANJA PIÑA DULCE S.A.S, Nit 900713456-1; mediante escrito No. 426412019, presentado en fecha 31/05/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado El Paraíso, matricula inmobiliaria No. 370-625451, localizado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la sociedad GRANJA PIÑA DULCE S.A.S, Nit 900713456-1, canceló el 13 de diciembre de 2019, por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/C (\$ 867.832.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la sociedad GRANJA PIÑA DULCE S.A.S, Nit 900713456-1, representada legalmente por el señor GERMÁN MARTÍNEZ ESTEVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.845.131 de Bucaramanga de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Daniela Obando Burbano, Técnico Administrativo Grupo Atención al Ciudadano
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona, Profesional Especializado Grupo Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0761-036-014-009-2019

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 00002 DEL 07 DE ENERO DE 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA PALERMO, A LOS SEÑORES HÉCTOR FABIO DÍAZ ALVAREZ, LILIANA MENDOZA PARRA, LILIANA VANESSA DÍAZ MENDOZA Y HÉCTOR FABIO DÍAZ MENDOZA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, el 21 de julio de 2019, el señor HÉCTOR FABIO DÍAZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.039 de Cali, en calidad de copropietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 557302019, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y riego en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-37971, localizado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que el 02 de agosto de 2019 el Grupo de Atención al Ciudadano verifica la documentación aportada mediante la lista de chequeo respectiva.

El 09 de agosto de 2019 se solicita mediante oficio 0763-557302019 al señor Héctor Fabio Díaz Alvarez la documentación faltante. El 18 de septiembre de 2019 el señor Héctor Fabio Díaz Alvarez, radica bajo el No. 720562019.

El 26 de septiembre de 2019, se radica bajo el no. 744792019 la autorización de notificación electrónica.

Que, el 04 de octubre de 2019, se expide Auto donde se declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para el predio objeto de la solicitud.

El Auto de Iniciación de Trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC en la semana del 7 al 13 de octubre de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, concordante con los artículos 65 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

El 16 de octubre de 2019 fue cancelado el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, a través de factura No. 89264224, por valor de ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos m/c (\$ 867.832.00).

Que, mediante oficio 0763-557302019 del 29 de octubre de 2019 se informó a los señores peticionarios, que el 20 de noviembre de 2019, se llevaría a cabo la visita al predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante oficio No. 0763-557302019 del 29 de octubre de 2019 se solicitó a la alcaldía municipal de Calima El Darién, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

Que, conforme con lo anterior, el Profesional Especializado de la Unidad de Gestión de la Cuenca Calima de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, el 18 de diciembre de 2019 rinde el concepto técnico y entregado al Grupo de Atención al Ciudadano, del cual se extracta lo siguiente:

“(...)

Localización: El predio sin nombre solicitante de la concesión con matrícula inmobiliaria No. 373-37971, ubicado en la vereda Palermo, municipio de Calima El Darién, Valle del Cauca, en las coordenadas son las siguientes: 3°52'57.30"N -76°32'03.2"O, 1476 msnm.

Descripción de la situación: Las aguas solicitadas en concesión son derivadas directamente del cauce de la quebrada Palermo, que se conducirá por el sistema de gravedad al predio sin nombre, presenta una extensión de dos hectáreas cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados (2 has, 455 m²) información obtenida a través de la consulta catastral del IGAC; la concesión de agua es solicitada principalmente para uso doméstico y riego de jardines.

Uso actual y potencial del suelo. El predio sin nombre con matrícula inmobiliaria No. 373-37971, ubicado en la vereda Palermo, municipio de Calima El Darién, Valle del Cauca, actualmente capta agua de la quebrada Palermo del sobrante del Acueducto Comfandi para riego de pastos, jardines y 4 caballos, aunque el predio no cuenta con vivienda de habitación, de acuerdo a lo manifestado por el señor Héctor Fabio Díaz, cuando pernocta en el predio hace camping.

Características Técnicas: El punto propuesto para la captación donde se procedió a realizar el aforo de la fuente bajo las coordenadas 3°53'3.60" N -76°32'12.30" O, 1495 msnm.

Nº de muestra	Capacidad del recipiente en litros	Duración de llenado en segundos
1	10	1.55
2	10	1.55
3	10	1.63
Promedio de llenado del recipiente de 10 litros		1.57

Total del caudal aforado en el sitio propuesto para la captación de la quebrada Palermo: 6.3 litros/segundo.

Determinación de la demanda:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Uso Doméstico (5 Habitantes):** $\frac{130 \text{ litros día}}{1 \text{ habitante}}$

$$\frac{130 \text{ L día}}{\text{día-hab}} \times \frac{1 \text{ día}}{24 \text{ h}} \times \frac{1 \text{ h}}{60 \text{ min}} \times \frac{1 \text{ min}}{60 \text{ seg}} = 0,0015 \text{ l/s} \times 5 \text{ habitantes} = 0,0075 \text{ l/s}$$

- **KRiego de jardines** = # metros cuadrados * Módulo de riego (L/día-m²)
= 2000 * 2
= 4000 l/día
= 0.04 l/s

- **Demanda Consumo Pecuario (4 equinos)**

$$\begin{aligned} \text{KAbrevadero} &= \# \text{ de animales día} * \text{Dotación bruta} \\ &= 4 \text{ equinos} * 40 \text{ litros animal día} \\ &= 160 \text{ l/día} \\ &= 0.002 \text{ l/s} \end{aligned}$$

Caudal total requerido para uso doméstico, riego de jardines y pecuario: 0.049 l/s

Conclusiones: Con base en lo antes expuesto, la profesional especializada adscrita a la DAR Pacífico Este, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, conceptúa que es técnica y ambientalmente viable, recomendar el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público para uso doméstico, pecuario y riego por un periodo de 10 años, a nombre de los señores Héctor Fabio Díaz Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.039, Liliana Vanessa Díaz Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.045.347, Liliana Mendoza Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.839.513 y Héctor Fabio Díaz Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.045.670, en calidad de propietarios del predio sin nombre con matrícula inmobiliaria No. 373-37971, ubicado en la vereda Palermo, municipio de Calima El Darién, Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Palermo, de la siguiente forma: otorgar un porcentaje de 0,77% del caudal, estimándose en cero punto cero cuarenta y nueve litros por segundo (0.049 l/s), para uso pecuario, agrícola y doméstico, los cuáles serán captadas por gravedad.

...” (Hasta aquí el concepto técnico).

Normatividad: La solicitud se encuentra conforme con la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

El Decreto 2811 de 1974: Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (El cual compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.
- b) En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (compilo el artículo 248/Decreto 1541/ 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.8.4: Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

El artículo 63 del Decreto-Ley 2811 de 1974, señala lo siguiente: “La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.8.5: Obras de captación - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (Compilación del artículo 48, Decreto 1541 de 1978).

El artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

El artículo 12 de la Ley 373 de 1997, señala que las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, todos los usuarios del recurso hídrico del agua superficial o subterránea, sean persona natural o jurídica, deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, con base en el artículo 1° de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, Resolución de la CVC 010 N° 0660-0691 del 04 de octubre de 2012, memorando 0630-741852018 del 22 de noviembre de 2018 y, Circular No 0037 del 27 de junio de 2019, de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0763-010-002-026-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y agropecuario, a favor de los señores HÉCTOR FABIO DÍAZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.039 de Cali, LILIANA MENDOZA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.839.513 de Cali, LILIANA VANESSA DÍAZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.045.347 de Cali y HÉCTOR FABIO DÍAZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.045.670 de Bogotá D.C, en calidad de propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-37971, localizado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Palermo, en un porcentaje de 0,77% del caudal, estimándose en CERO PUNTO CERO CUARENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.049 L/S), equivalentes a 127,008 M3, los cuáles serán captadas por gravedad.

PARÁGRAFO 1.1: El predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-37971, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de cinco (5) habitantes, riego de jardines de dos (2) hectáreas y pecuario de cuatro (4) equinos.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación para las aguas provenientes de la quebrada Palermo, en un porcentaje de 0,77% del caudal, estimándose en CERO PUNTO CERO CUARENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.049 L/S), equivalentes a 127,008 M3

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 100 No. 15 – 14 Barrio Ciudad Jardín, Santiago de Cali. Tiene autorizada la notificación electrónica al correo: hefadial@hotmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

- Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.
 - Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
 - La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 - La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
4. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
5. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
6. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
7. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
8. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
 10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (compilación del artículo 240, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41/Decreto 3930/2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores HÉCTOR FABIO DÍAZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.039 de Cali, LILIANA MENDOZA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.839.513 de Cali, LILIANA VANESSA DÍAZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.045.347 de Cali y HÉCTOR FABIO DÍAZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.045.670 de Bogotá D.C, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores HÉCTOR FABIO DÍAZ ALVAREZ, LILIANA MENDOZA PARRA, LILIANA VANESSA DÍAZ MENDOZA y HÉCTOR FABIO DÍAZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.045.670 de Bogotá D.C, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció “Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de la Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (*Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978*).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (*Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978*).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” *(Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).*

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores HÉCTOR FABIO DÍAZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.039 de Cali, LILIANA MENDOZA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.839.513 de Cali, LILIANA VANESSA DÍAZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.045.347 de Cali y HÉCTOR FABIO DÍAZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.045.670 de Bogotá D.C, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los siete (7) días del mes de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Daniela Obando Burbano, Técnico Administrativo – Grupo Atención al Ciudadano

Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona, Profesional Especializado - Grupo de Atención al Ciudadano

Expediente: 0763-010-002-026-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00003 DEL 7 DE ENERO DE 2020

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO A LA SEÑORA MARÍA NID MONCADA DE RENDÓN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 786462019 del 11 de octubre de 2019, la señora MARÍA NID MONCADA DE RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.411.836 de Apia, propietaria del predio denominado La Bolivia, con matrícula inmobiliaria 370-81409, solicita de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, un permiso para aprovechamiento forestal doméstico de 50 nogales cafeteros de la especie *Cordia Alliodora*, en el citado predio, ubicado en la vereda La Guaira, corregimiento de Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, se presentaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Factura de impuestos predial.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-81409 impreso el 3 de septiembre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la Coordinación y la articulación

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que, con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 072 de octubre de 2016, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que, en el artículo 2º del acuerdo citado se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Pacífico Este" con sede en Dagua y con jurisdicción en los municipios de Dagua, La Cumbre, Restrepo, Vijes, Yotoco y Calima.

Que, posteriormente en el Artículo 14 del Acuerdo CVC CD 072 de octubre de 2016, se señalan las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, entre las cuales se encuentra la de: Estudiar, conceptuar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar derechos ambientales (licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos) que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales.

Que, mediante Resolución 0100 No. 0300-0005 del 08 de enero de 2016, "por la cual se adopta el modelo de gestión por cuenca, se conforman los grupos internos de trabajo en las direcciones ambientales regionales y se adoptan otras determinaciones", *Artículo 2 ítem 7. Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.*

7.3 Unidad de Gestión Cuenca Dagua

- Dagua – Municipio de Dagua

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Dagua – Municipio de La Cumbre
- Dagua – Municipio de Restrepo
- Dagua – Municipio de Vijes
- Dagua – Municipio de Yotoco

Que, acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC con sede en Dagua, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con permisos aprovechamientos forestales, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por la señora MARÍA NID MONCADA DE RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.411.836 de Apia.

Que el 18 de octubre de 2019, el Grupo Atención al Ciudadano verifica la documentación presentada por la solicitante mediante la respectiva lista de chequeo.

Que, por Auto de inicio de trámite administrativo del 06 de noviembre de 2019, se admitió la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal doméstico.

El Auto de Iniciación de Trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 18 al 24 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del nuevo código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que, mediante oficio 0761-786462019 del 22 de noviembre de 2019 se informó a la señora MARÍA NID MONCADA DE RENDÓN, que el 04 de diciembre de 2019, se llevaría a cabo la visita al predio.

Mediante oficio No. 0761-786462019 del 22 de noviembre de 2019 se solicitó a la alcaldía municipal de Restrepo, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de cinco (5) días hábiles.

Que, conforme a lo anterior, el profesional designado por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este realizó visita al sitio motivo de la solicitud y una vez evaluado lo observado y la información allegada emitió el Concepto Técnico el 20 de diciembre de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Localización: Coordenadas planas 1.053.210.9X, 913.553.0Y del Sistema de Referencia Magna Colombia Oeste, ubicado en el corregimiento de Zabaletas, vereda la Guaira, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Descripción de la situación: Se realiza visita al predio denominado La Bolivia para atender solicitud de un aprovechamiento forestal doméstico, donde se encontró lo siguiente:

El predio con matrícula inmobiliaria No. 370-81409, se encuentra dentro del ecosistema denominado como Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional, el cual presenta un rango altitudinal entre los 1.000 y los 2.500 msnm. La temperatura media es entre 18°C y 24°C con precipitación media entre 1.000 a 2.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal. Los suelos son bien drenados, profundos y algunos moderadamente profundos limitados por material compactado. La vegetación está representada por especies de chagualo (*Chrysochlamys aff.*), guadua (*Guadua ongustifolia*), cascarillo, pomo, guamo (*Inga microphylla*), balso (*Ochroma pyramidole*), y cachimbo.

Desde la vivienda a una distancia aproximada de 300 metros se encuentra localizado un cafetal. En la zona de influencia en un área aproximada de 0,5 ha, está sembrado alrededor de 150 nogales cafeteros, los cuales presentan buen estado fitosanitario, cuentan con una altura aproximada de 15 metros y un DAP aproximado de 0.20 metros. Es importante indicar que el Bosque Sombrío fue producto de una siembra voluntaria realizada por parte de la propietaria del predio hace aproximadamente 12 años.

En las coordenadas planas 1.053.210.9X, 913.553.0Y del Sistema de Referencia Magna Colombia Oeste, se encuentra construida una vivienda en pésimas condiciones locativas, según lo evidenciado durante la vista, en las últimas lluvias presentadas la vivienda sufrió afectaciones en su estructura, generando pérdidas materiales al interior de la misma. Por tanto, la propietaria del predio indica la pertinencia de la autorización del aprovechamiento forestal, toda vez que la madera será utilizada en el reforzamiento estructural de la vivienda.

Conclusiones: Con base a lo anteriormente expuesto y según lo establecido en el Acuerdo No. 18 de fecha 16 de junio de 1998, por medio del cual se expide “El Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”, emitido por la CVC, Capítulo V, Artículo 20, es viable autorizar a la señora MARÍA NID MONCADA DE RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.411.836, propietaria del predio denominado Bolivia, ubicado en la vereda La Guaira, jurisdicción del municipio de Restrepo, en las coordenadas planas 1.053.165.1X, 913.331.1Y, del SRE Magna Colombia Oeste, el aprovechamiento forestal doméstico de los 50 individuos arbóreos de la especie *Cordia alliodora* (13 M3).

Estas actividades se deberán de realizar en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la Resolución que otorga el permiso de aprovechamiento forestal.

(...)” Hasta aquí el concepto técnico.

Normatividad: Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, Artículo 20 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual dispone “Para realizar aprovechamientos forestales

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece en el artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos....
- b) Persistentes....
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 5).

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

(Decreto 1791 de 1996 Art.20).

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-036-005-007-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal doméstico, a la señora MARÍA NID MONCADA DE RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.411.836 de Apia, propietario del predio denominado La Bolivia, con matrícula inmobiliaria 370-81409, localizado en la vereda La Guaira, corregimiento de Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de cincuenta (50) nogales cafeteros de la especie *Cordia Alliodora*, equivalentes a 13 M3, para uso exclusivo del predio.

ARTICULO SEGUNDO: TÉRMINO. La señora MARÍA NID MONCADA DE RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.411.836 de Apia, deberá realizar el aprovechamiento de cincuenta (50) nogales cafeteros de la especie *Cordia Alliodora*, equivalentes a 13 M3, **en un término de tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: PRÓRROGA. La señora MARÍA NID MONCADA DE RENDÓN, podrá solicitar prórroga del término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La señora MARÍA NID MONCADA DE RENDÓN, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se debe contar con todas las herramientas adecuadas, personal idóneo del trabajo de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta lo relacionado a salud ocupacional y seguridad industrial para realizar el trabajo en alturas.
2. No se pueden arrojar los residuos producto del aprovechamiento forestal a las corrientes de agua, no se debe quemar; deben ser utilizados como compostaje y abono dentro del mismo predio o disponerse en lugares apropiados para permitir su descomposición.
3. Se debe informar por escrito el inicio de la actividad de aprovechamiento forestal y permitir el ingreso de los funcionarios de la CVC, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución.
4. Se deben cortar únicamente la cantidad especificada en el presente permiso.
5. Las labores de corte y aprovechamiento deben ser realizado por personal experto cumpliendo con las normas de seguridad además de dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes, que de llegar a ocurrir será responsabilidad de quien adelante la actividad de corte.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. No quemar los residuos.
7. No comercializar los productos resultantes del aprovechamiento.
8. Este aprovechamiento en ningún caso ampara la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones”.

ARTICULO SEXTO: SEGUIMIENTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Se debe enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaria de Planeación y Vivienda del municipio de Restrepo, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora MARÍA NID MONCADA DE RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.411.836 de Apia, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los siete (7) días del mes de enero del año 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Daniela Obando Burbano, Técnica Administrativa Grupo de Atención al Ciudadano

Revisó: Samir Chavarro Salcedo, Profesional Especializado Unidad de Gestión de Cuenca Dagua

Expediente: 0761-036-005-007-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 1049 DE 2019

(13 DIC 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS A LA SOCIEDAD CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA, EN EL PREDIO LA MORALES, UBICADO EN LA ZONA URBANA, DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA”.

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 04 de octubre de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 767382019 suscrita por parte del señor **JAIRO URIBE JARAMILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Medellín (Antioquía), en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA** identificada con NIT. 891.901.282-1, con domicilio en la Carrera 4 No. 13-64, del Municipio de Cartago – Valle: quien solicitó Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para paso de tubería en viga cajón reforzada en concreto, para los predios identificados con la matrícula inmobiliaria No. 380-58216, 380-34650 y 380-59302 ubicados en la Zona Urbana, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Otorgamiento de poder.
- Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos expedida por la Cámara de Comercio de Cartago.
- Rut.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Aprobación de los diseños de acueducto y alcantarillado por parte de Acuavalle.
- Estudio de inundabilidad.
- CD con los diseños de Cárcamo.
- Planos y/o croquis.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-58216, 380-34650 y 380-59302.
- Cédula de ciudadanía de los intervinientes.

Que en fecha 24 de octubre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor **JAIRO URIBE JARAMILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Medellín (Antioquía), en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN DIOCESANA POR-COMUNIDAD CRISTIANA** identificada con NIT. 891.901.282-1; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-767382019 de fecha 29 de octubre de 2019, dirigido al señor **JAIRO URIBE JARAMILLO**, en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA**, se envió la factura No. 89265338 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Certificado 4/72 en fecha 29 de octubre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-767382019 de fecha 07 de noviembre de 2019, dirigido al señor **JAIRO URIBE JARAMILLO**, en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN DIOCESANA POR-COMUNIDAD CRISTIANA**, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 27 de noviembre de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 4/72 en fecha 12 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-767382019 de fecha 07 de noviembre de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Obando – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 12 de noviembre de 2019, y se desfijó en fecha 22 de noviembre de 2019.

Que en fecha 08 de noviembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 22 de noviembre de 2019.

Que en fecha 10 de diciembre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) Descripción de la situación: El proyecto urbanístico está delimitado en un área de 10.15 y limitado por la vía Panorama hacia el oriente, la quebrada El Rey hacia el sur, la entrada norte del municipio hacia el oriente y callejón hacia el norte.

La topografía del terreno es plana con pendiente media de 2%. Las escorrentías de dicha área de forma natural discurren hacia el sector suroriental del lote en la intersección de la quebrada el Rey con la vía Panorama (Ver figura No. 2). Por tanto, el desarrollo urbano proyectado ha establecido en su trazado vial principal este sentido.

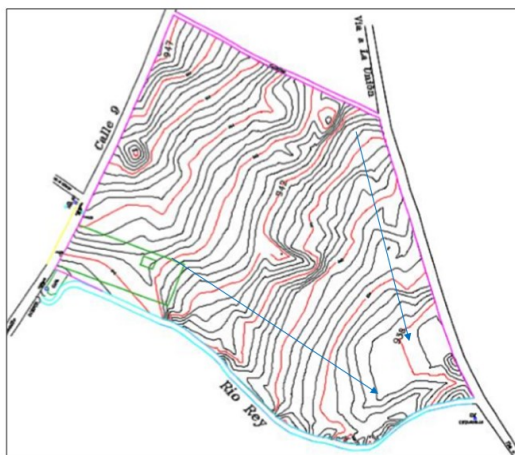


Imagen No. 2. Curvas de nivel del terreno. Se observa que las escorrentías fluyen naturalmente hacia el cruce de la vía Panorama con la quebrada El Rey

El estudio para el manejo de escorrentías y control de inundaciones propuesto por el solicitante, parte de esta condición natural del terreno y define dos situaciones principales:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a. En razón que el alcantarillado es semicombinado, es necesario establecer las condiciones de operación de la estructura de separación propuesta que garantice un máximo del 5% de las escorrentías en eventos lluvias continúen por dicho alcantarillado y el restante 95% debe ser dispuesto sobre la quebrada El Rey.

b. Las escorrentías de techos, zonas duras y vías deben ser colectadas y dispuestas sobre la quebrada El Rey, para la cual se ha definido utilizar las vías principales del proyecto como canales recolectores y disposición a la quebrada sobre estructura de disipación de energía para controlar la socavación.

Para lo anterior, fue necesario realizar estudio hidrológico de la cuenca e hidráulico de las vías como canales y del tramo de la quebrada El Rey, dichos estudios arrojaron los elementos que permiten definir la geometría y demás características técnicas de las estructuras que permiten el control de las escorrentías y también definen la pertinencia de la ejecución de las obras.

En relación con el estudio hidrológico, el mismo se encuentra sustentado en las series multianuales de las estaciones Montecristo, Buenavista, El Retiro, El Aguacate y El Orégano de la zona rural montañosa de Roldanillo, que están ubicadas en proximidades al área objeto de estudio.

El análisis del tránsito de crecientes determina que el predio no es susceptible por inundación en razón a desbordamientos de la quebrada El Rey, las escorrentías que se colectan en este predio y que proviene de sectores más altos, mediante el manejo propuesto se hará la disposición sobre el cauce de la quebrada El Rey, mitigando de esta forma la amenaza por inundación.



Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen No. 3. Se observa la mancha de inundación para un TR de 100 años. Sector cruce de la vía Panorama con la quebrada El Rey

En razón a lo anterior, se definieron las siguientes acciones para el manejo de las escorrentías y control de inundaciones en el predio:

- Uso de las vías como canales recolectores y de transporte de las escorrentías, aprovechando la pendiente natural del terreno para entrega a la quebrada El Rey, con estructura de disipación de energía.
- Estructura de separación del alcantarillado semicombinado, complementada con tanque de retención y entrega a la quebrada El Rey.

En relación con el manejo de las escorrentías tenemos:



Imagen No. 4. Manejo de las escorrentías en el proyecto de vivienda. Se observa que las escorrentías fluyen naturalmente hacia el cruce de la vía Panorama con la quebrada El Rey a través de las vías principales en dos sectores.

Urbanísticamente el proyecto cuenta con vías de anchos diferentes, siendo la carrera 7 Norte y la carrera 7C Norte las dos vías principales por donde fluirá el agua de escorrentía, creando don áreas tributarias del proyecto, como se muestra en el esquema.

Ambas áreas tributarias confluyen en la vía interna del proyecto que colinda y es paralela a la Troncal del Pacífico (calle 17 de la nomenclatura vial del casco urbano de Roldanillo), y que finalmente descarga por pendiente natural del terreno al cauce de la quebrada El Rey.

Se tienen así entonces las dos áreas tributarias que suman 8.96 Ha, discriminadas así:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Área tributaria color Azul = 46143 m², ancho de vía = 7.00 m, Pend.= 1.69%, Long.= 390 m.
- Área tributaria color Rojo = 43467 m², ancho de vía = 6,00 m, Pend.= 1.88%, Long.= 421 m.

Las zonas verdes de protección del proyecto dispuestas paralelas a la quebrada El Rey y la vía Troncal del Pacífico. Las intersecciones de estas dos franjas coinciden en la zona más baja del lote anteriormente mencionada, en ese mismo sitio está dispuesto el cruce del alcantarillado semicombinado diseñado y construido para este proyecto, con cota de terreno 938 msnm sobre la margen izquierda, sobre la margen derecha la cota es menor 936.49 msnm, por lo anterior el desbordamiento se presenta sobre esta margen sin afectar el proyecto urbanístico.

Para determinar los cálculos se sigue lo establecido en el RAS 2017 (Resolución 0330 de 2107, artículo 135, tabla 16 sobre periodos de retorno, por tanto se adopta para este caso un periodo de retorno $T_r = 50$ años, por tener el proyecto vías que asemejan canales abiertos con áreas tributaria menor a las 1000 hectáreas:

DE los resultados se determina que en las vías: carrera 7 Norte, de la carrera 7 C Norte y de la Calle 17 del proyecto, deberán ser construidas con los sardineles de 25 cm de altura con el fin de cumplir con la capacidad hidráulica de transporte de las aguas de escorrentía para un Periodo de retorno de 50 años y una duración del evento de 25 minutos.

En relación con la estructura de separación, tanque de retención y entrega a la quebrada El Rey tenemos:

Se desarrolla este aparte para comparar los niveles de tirantes de crecientes en la quebrada El Rey donde descarga el tubo de excesos de aguas diluidas (95% Aguas lluvias – 5% Aguas residuales domésticas) provenientes de la red de alcantarillado semicombinado del proyecto, mediante tubo PVC de Ø14” cuya cota de descarga es C.F = 934.78 (= 929.78 en topografía CVC) mediante cabezal en concreto reforzado, tal como se muestra en el siguiente esquema del diseño de alcantarillado aprobado por la Empresa Operadora de Servicios Públicos en este municipio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

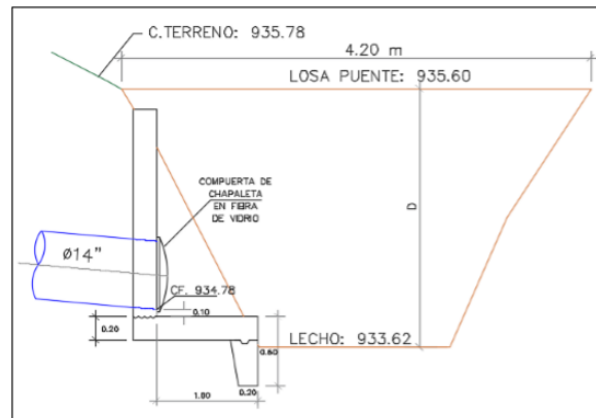


Imagen No. 5. Esquema de cabezal de descarga sobre la quebrada El Rey.

Se obtuvo el tránsito de crecientes máximas para los caudales correspondientes a los diferentes periodos de retorno, que ya fueron anteriormente calculados en el apartado de Hidrología, con el fin de comprobar en que eventos de lluvia la chapaleta en la descarga de excesos del sistema de alcantarillado del proyecto de la urbanización permanece sumergida y por lo tanto cerrada, lo que ocasiona que se tenga que disponer del Tanque de retención o almacenamiento del volumen de aguas diluidas producidas durante el mismo evento al interior del lote del proyecto.

Se calculó la capacidad de almacenamiento del tanque de retención del volumen de aguas producidas por el proyecto de la urbanización para un tiempo igual al de concentración de la Q. El Rey, teniendo en cuenta el caudal que efectivamente si entra a este cauce debido al ángulo con que está entregando el tubo de descarga en diseño del alcantarillado, que en este caso es de 25°, lo cual se debe tomar como la dirección de dos vectores de caudal, donde Q1 es el vector caudal en la Q. El Rey para un Tr de 100 años y Q2 será el vector caudal de excesos a descargar a la Q. El Rey.

El caudal de diseño final de alcantarillado semicombinado es de 162 lps, de los cuales 8 lps (5%) corresponden a aguas residuales domésticas y 154 lps (95%) son aguas pluviales. De este caudal total se tiene que al tubo que conecta a la red pública se van 5 lps, por lo tanto, el volumen en el tanque será el aportado por los 154 lps.

Se muestra a continuación esquema del sistema de alcantarillado semicombinado aprobado por el operador de servicios públicos en este municipio:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

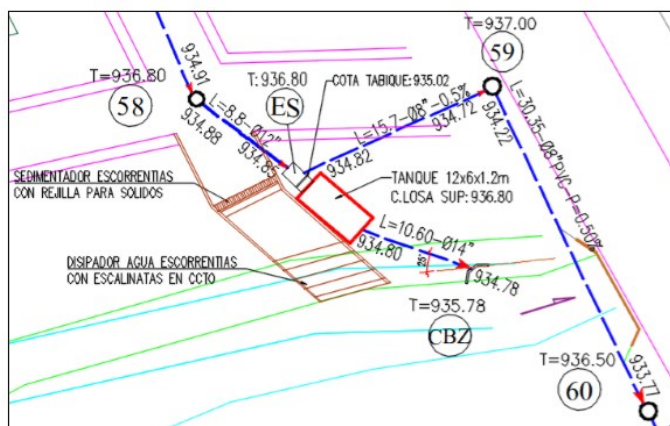


Imagen No. 6. Esquema de manejo de las escorrentías en el proyecto.

PASO TUBERIA ALCANTARILLADO BAJO CAUCE

El siguiente es el esquema para el paso de tubería de alcantarillado bajo el lecho de la quebrada El Rey.

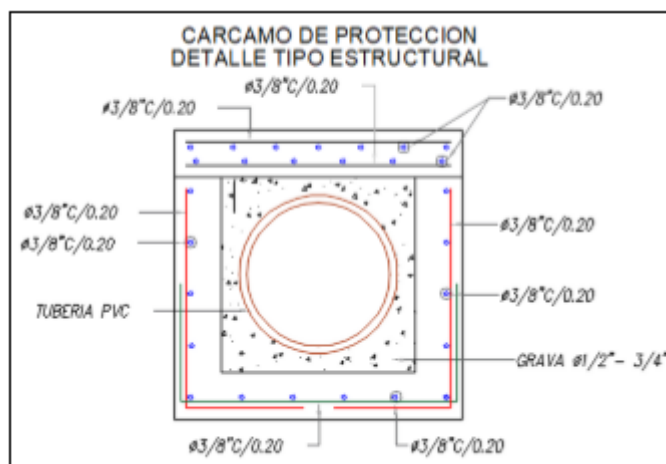


Imagen No. 7. Esquema de para el paso de la tubería de alcantarillado bajo la quebrada El Rey

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

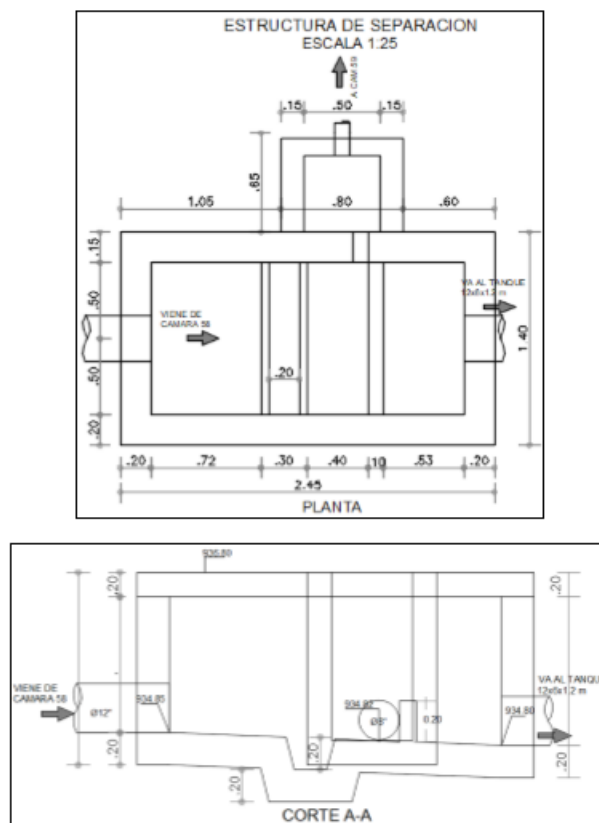


Imagen No. 8. Esquema de la estructura de separación

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera viable OTORGAR permiso de ocupación de cauce en la quebrada El Rey localizada en el municipio de Roldanillo, sector denominado Rey Bajo, Corporación Diocesana Pro Comunidad Cristiana NIT 891901282, Representada Legalmente por Monseñor Jairo Uribe Jaramillo, identificado con c.c. 8.211.624 de Medellín, propietaria de la Urbanización San Gabriel, en el Sector de la intersección de la quebrada el Rey con el puente de la vía Panorama, Coordenadas 1.103.391X; 980.455Y, para la construcción de las siguientes obras:

- Construcción de paso subfluvial:

	Cámara de Ingreso	Cámara de salida
Número	59	60
Margen	Izquierda	Derecha

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Coordenadas	1.103.391X; 980.455Y	1.103.398E, 980.447N
Longitud	5 metros	
Profundidad de la tubería	0.30 metros por debajo del fondo del cauce	
Diámetro	8 pulgadas	
Recubrimiento	En concreto reforzado, impermeable a la ancho del cauce de la quebrada de acuerdo con Imagen No. 7 y Plano 5 de 6	

- *Cabezal de entrega: En concreto reforzado sobre la margen izquierda de la quebrada El Rey, localizada de acuerdo con las imágenes No. 5 y 6, con las dimensiones establecidas en dichas imágenes y el plano 6 de 6.*
- *Estructura de disipación de energía de entrega libre de caudal de escorrentía a la quebrada El Rey, localizada de acuerdo con la imagen No. 6.*

El área de ocupación de cauce para la construcción de las obras propuestas se encuentra en una longitud de 20 metros de largo por el ancho del cauce en este tramo de 5 metros para un total de 100 metros cuadrados.

OBLIGACIONES:

Para el correcto funcionamiento de las obras propuestas para el manejo, control y disposición final de las escorrentías en la Urbanización San Gabriel, la Corporación Diocesana Pro Comunidad Cristiana, debe ejecutar las siguientes obras complementarias:

- A. Estructura de separación localizada de acuerdo con la imagen No. 6 y con las dimensiones de acuerdo con la imagen No. 8.
- B. Tanque de retención, localizado de acuerdo con la imagen No. 6, con dimensiones internas de 12.0x6.0x1.20 m. Este tanque con losas y paredes en concreto de $f'c = 21$ MPa de espesor de 20 cm y refuerzo en todos los elementos con doble pantalla de malla electrosoldada calibre 5.0 mm – 15x15 cm, adicionar a la mezcla de concreto impermeabilizante.
- C. Sedimentador con rejillas para retención de sólidos, localizado de acuerdo con la imagen No. 6. El cual debe mantenerse limpio mediante mantenimiento manual periódico y evitar la llegada de sólidos que sean arrastrados por las escorrentías que transitan por las vías de la urbanización.
- D. Las vías de la urbanización San Gabriel deberán contar con sardineles de 0.25 metros de altura, en razón que las mismas se utilizan como canales de transporte de las escorrentías en eventos de lluvia.
- E. Adicionalmente:
 - a. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
 - b. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- previamente a la CVC DAR BRUT.
- c. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
 - d. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
 - e. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas favor de la **CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA**, identificada con NIT. 891.900.828-1, y Representada Legalmente por el señor **JAIRO URIBE JARAMILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Medellín – Antioquía o quien haga sus veces; para que en el término de **seis (06)** meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, se realicen las obras complementarias contempladas en las obligaciones para el correcto funcionamiento de las obras propuestas en el predio, identificado con matrículas inmobiliarias No. 380-58216, 380-59302 y 380-34650 ubicado en la Zona Urbana, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Permiso tiene una vigencia de **seis (06)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO-. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS: La **CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA**, identificada con NIT. 891.900.282-1, y Representada Legalmente por el señor **JAIRO URIBE JARAMILLO**, identificada con la

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cédula de Ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Cali – Valle del Cauca o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- A. Estructura de separación localizada de acuerdo con la imagen No. 6 y con las dimensiones de acuerdo con la imagen No. 8.
- B. Tanque de retención, localizado de acuerdo con la imagen No. 6, con dimensiones internas de 12.0x6.0x.1.20 m. Este tanque con losas y paredes en concreto de $f'c = 21$ MPa de espesor de 20 cm y refuerzo en todos los elementos con doble pantalla de malla electrosoldada calibre 5.0 mm – 15x15 cm, adicionar a la mezcla de concreto impermeabilizante.
- C. Sedimentador con rejillas para retención de sólidos, localizado de acuerdo con la imagen No. 6. El cual debe mantenerse limpio mediante mantenimiento manual periódico y evitar la llegada de sólidos que sean arrastrados por las escorrentías que transitan por las vías de la urbanización.
- D. Las vías de la urbanización San Gabriel deberán contar con sardineles de 0.25 metros de altura, en razón que las mismas se utilizan como canales de transporte de las escorrentías en eventos de lluvia.
- E. Adicionalmente:
 - a. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
 - b. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
 - c. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
 - d. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
 - e. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

PARÁGRAFO: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO- La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO-. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La **CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA**, identificada con NIT. 891.900.282-1, y Representada Legalmente por el señor **JAIRO URIBE JARAMILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Medellín – Antioquía o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.”, o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO-. PUBLICACIÓN. La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO-. Remítase el expediente 0782-036-015-184-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JAIRO URIBE JARAMILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Medellín – Antioquía, obrando en calidad de Representante Legal ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la **CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA**, con NIT. 891.900.282-1, con domicilio en la Carrera 4 No. 13-64, del Municipio de Cartago – Valle; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO-. Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Expediente No. 0782-036-015-184-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 1047 DE 2019
(13 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTO PARA RESIDUOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AGROCLAP S.A.S., PARA EL PREDIO GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MORELIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el día 04 de Octubre de 2019, la señora LINA MARÍA PULIDO MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.137.876 expedida en Pereira Risaralda, actuando en calidad de representante Legal de la Sociedad AGROCLAP S.A.S., identificada con el Nit. 900.606.634-6, con domicilio en la Calle 10 No. 15 B – 40 Apto 503 de la ciudad de Pereira Risaralda, solicitó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, permiso de vertimientos para el predio Granja Avícola El Porvenir, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-21599, predio ubicado en el corregimiento de Morelia, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4°27'51.923" N – 76°06'10.184" O.

Que mediante oficio 0780-767312019, se le requirió documentación adicional y se realizó el cobro del servicio de evaluación del permiso y se adjuntó la factura No. 89265303 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$109.260), para su respectivo pago; el cual fue enviado al usuario en fecha 25 de Octubre de 2019.

Que mediante oficio 836782019 de fecha 31 de octubre de 2019, fue allegada la información faltante, además fue allegado copia de la factura de pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$109.260).

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 12 de Noviembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud y dispuso ordenar la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que la solicitud cuenta con la siguiente documentación:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado.
2. Formularios de discriminación de los costos del proyecto.
3. Certificado de tradición y matrícula inmobiliaria No 380-21599.
4. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
5. Certificado de cámara de comercio de la sociedad Agroclap SAS.
6. Certificado de uso del suelo conforme de la administración municipal de Roldanillo.
7. Memorias de Cálculo de los sistemas de tratamiento de vertimientos.
8. Manual de operación y mantenimiento.
9. Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos.
10. Plano con la ubicación general del sistema de tratamiento y del predio, con información sobre el sistema implementado.

Que en fecha 05 de Diciembre de 2019 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-014-211-2019.

Que La Unidad de Gestión de Cuenca Rut Pescador, a través del Profesional Universitario de la DAR BRUT y el Coordinador de la UGC Rut Pescador, emitieron concepto técnico en fecha 11 de Diciembre de 2019, por lo cual consideraron lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Expediente No: 0782-036-014-209 de 2019.

Predio: Predio Avícola El Porvenir identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-21599.

Ubicación: Predio identificado como Granja Avícola El Porvenir, ubicada en el corregimiento Morelia del municipio de Roldanillo, en las coordenadas 4°27'51.923" N – 76°06'10.184" O.

Solicitante: Solicitud realizada por la Sociedad Agroclap S.A.S con NIT 900606634-6, representada legalmente por la señora Lina Maria Pulido Mesa, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.137.676 de Pereira.

Fuente abastecedora: La Granja avícola realizara el consumo de agua de un pozo profundo existente en la propiedad que actualmente no cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgado por la CVC.

Sistema de captación utilizado: Bombeo de aguas subterráneas.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente receptora: El punto de descarga se encuentra a un humedal artificial, dentro del mismo predio, en las coordenadas 4°27'51.826" N – 76°06'08.995" O.

Demanda de agua – cálculo de la actividad: En el documento técnico presentado se calcula que para la totalidad de habitantes del predio un consumo de agua de 840 L/día.

Caudal a verter: Según el cálculo presentado se realizar un vertimiento final de 0.0083 L/sg, es decir 0.7 m³/día.

Frecuencia del vertimiento: El vertimiento se realizara 24 horas, de lunes a domingo los treinta días del mes, durante todo el año.

Actividades en el predio:

El día 5 de diciembre de 2019, funcionarios de la CVC realizaron visita técnica al predio denominado Granja Avícola El Porvenir, propiedad de la sociedad Agroclap S.A.S, visita que fue atendida por el médico veterinario Carlos Enrique Ángel y el administrador de la granja Claudio Calderón.

El administrador manifestó que la Granja Avícola El Porvenir se dedica al levante de pollos, en ciclos aproximados de 42 a 45 días, con un total de 6 ciclos al año.

Igualmente informó que la granja se encuentra ubicada en un predio con una extensión total de 3.8 hectáreas, las cuales se encuentran distribuidas en una vivienda, una habitada por trabajadores de la granja con 2 personas. La avícola se encuentra sobre el valle geográfico del Rio cauca en el corregimiento Morelia del municipio de Roldanillo. También existe una batería sanitaria con un baño y una ducha para los trabajadores los cuales son otras 4 personas que permanecen en el predio en un turno de 8 horas.

La vivienda, es habitada por 2 personas que trabajan en la granja, La batería sanitaria se encuentra ubicada en la zona de entrada a los galpones avícolas.

Según la información obtenida del administrador de la Granja, actualmente los vertimientos generados en la vivienda y la batería sanitaria cuentan con un sistema séptico, la vivienda y la batería sanitaria utilizan un humedal artificial como disposición final. Según la información obtenida en la visita solo se generan vertimientos en la granja de tipo domésticos, provenientes de la vivienda y la batería sanitaria.

Se revisó el sistema séptico de vivienda, el cual consiste en un sistema séptico compuesto por tanque séptico y dos filtro anaeróbicos prefabricados en sistema cilíndrico, este sistema entrega el vertimiento a una unidad denominada humedal artificial, la cual cuenta con una naja de inspección en su parte superior la cual permite verificar si llegan a generarse descargas directas al suelo. En la información teórica entregada se propone que las plantas del humedal consuman toda el ARD generada y de esta forma nunca se presentará un vertimiento ni al suelo ni a una fuente de agua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se revisó el sistema séptico encontrando que esta unidad tiene dimensiones iguales a las presentadas a los planos aportados a la CVC.

En la información presentada a la CVC se establece que no se realizara vertimiento al suelo pesto que en el humedal artificial se realizará un uso del caudal total que llegue a esta unidad, el caudal será usado para hidratación y fertilización por las plantas existentes en el humedal. En la revisión se observó una cámara de salida del humedal en su zona superior con la cual se pueda verificar si en un futuro el humedal se rebosa y genera vertimientos al suelo. En la visita se observó un humedal de 4 metros de largo, 2 metros de ancho y según manifestó el administrador una profundidad de 1.2 metros, se observó la caja de inspección y tubería de salida en el nivel superior de este sistema con la cual se puede comprobar si el humedal en un futuro generar vertimientos al suelo, en el lugar no se observaron vertimientos directos o fugas de ARD al suelo.

El administrador manifestó que en la granja presta un servicio de levante de pollos a la sociedad Magpollo S.A, dicha empresa es la que realiza las actividades veterinarias, por lo tanto todos los empaques de medicinas, jeringas y elementos con características de peligrosos son recogidos por la misma empresa y dispuestos como residuo peligrosos.

Se conoció que la Granja cuenta con cinco galpones de un piso, de ambiente natural, con capacidad máxima para 125.000 aves, se informó que la actividad avícola se realiza en el predio hace aproximadamente 10 años y en el año actual se han llevado a cabo 5 ciclos de levante de pollos con una duración de 45 días por ciclo de crecimiento de los animales, para seis ciclos anuales en promedio.

Se observó que los galpones cuenta con canales perimetrales en concreto para la evacuación de aguas lluvias y con un muro perimetral de concreto de 0.5 metros de alto con el fin de evitar el contacto de las aguas con la pollinaza. Posteriormente se verificó el manejo de la mortalidad de la granja, a lo cual el administrador manifestó que la mortalidad es del 2.3 % y se maneja en el área de compostaje, al realizar la revisión de esta área se encontró una ramada con diez compartimentos utilizados para el compostaje de los pollos muertos, de los cuales solo cinco estaban en uso, se recomendó al propietario realizar un buen tapado de los pollos muertos con 20 cm de pollinaza y cisco.

El administrador comentó que la pollinaza se retira una vez finaliza cada ciclo de pollos cada 45 días, la pollinaza es recogida en seco en los galpones y compostada, posteriormente es comercializadas a un tercero como fertilizante, el proceso de desinfección y limpieza de los galpones se realiza totalmente en seco, con desinfección mediante flameado y termo nebulizador con bactericidas. Por lo tanto en esta área de la granja no se observaron vertimientos de aguas residuales. En el momento de la visita no se percibieron olores ofensivos.

Posteriormente se verificó la procedencia del agua utilizada en la granja, se identificó que se utiliza agua de un pozo profundo ubicado aproximadamente al lado de la vivienda, a la fecha la granja no cuenta con concesión de aguas subterráneas de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Revisión de la capacidad requerida para los sistemas sépticos.*

En la documentación presentada a la CVC se entrega memorias de cálculo para el sistema séptico existente en la vivienda y la batería sanitaria.

Los cálculos realizados son los siguientes:

POBLACIÓN	6	ocupantes
TIEMPO DE RETENCIÓN SUSTRATO	0,48	d
TIEMPO RESIDENCIA LODO (K)	60	d (Para intervalos de limpieza menores a 1 año)
TEMPERATURA	25	°C
DOTACIÓN AGUA CONSUMO	140	L/hab-d. Cumple R. 330 de 2017.
FACTOR DE RETORNO	0,85	

Tabla 6. Parámetros de diseño S.T.A.R.D granja avícola El Porvenir

La Resolución 0330 de 2017, en su capítulo 4. Sistemas de recolección y evacuación de aguas residuales domésticas y pluviales, sección 1. Consideraciones técnicas generales de las redes de alcantarillado, artículo 134., Caudal de aguas residuales, determina que se deben estimar los caudales para las condiciones iniciales y finales del período de diseño (25 años art 40 R. 330 de 2017), para esto se debe utilizar la siguiente ecuación:

$$Q_d \text{ STARD} = C_r * P * D \text{ NETAAP} / 86400 \text{ Vía Res. 330/2017}$$

$$Q_d \text{ STARD} = 0,85 * 6 * 140 \text{ L/hab.d} / 86400$$

$$Q_d \text{ STARD} = 0,0083 \text{ L/s}$$

En este sentido el diseñador establece que para la vivienda y la batería sanitaria, el caudal de ARD será de 0.0083 L/sg. Teniendo en cuenta lo anterior el diseñador utiliza los criterios de la Resolución 330 de 2017 y determina que el volumen útil del tanque séptico debe ser de 2.000 litros y un área superficial adecuada para alcanzar el volumen, según se presentó en los planos adjuntos en la solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el cálculo del filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, se utilizó la siguiente expresión:

Volumen útil del medio filtrante

$$V_f = 1,60 N \times C \times T$$

Donde

N = Nitrógeno en el afluente

C= Contribución de aguas por contribuyente

T= tiempo de retención hidráulica, R. 330 de 2017.

Obteniendo lo siguiente:

Tabla 12. Tiempos de retención hidráulica FAFA Tabla E. 4.29 RAS y Res. 0330 de 2017.
Se considera como criterio las concentraciones de DBO_5 , establecidas en la bibliografía TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Teoría y principios de diseño de Jairo Romero Rojas editorial Escuela de Ingeniería 1999, para una contribución de 15 habitantes se establece una concentración de 600 mg DBO_5 /l. Para las contribuciones de 7 y 4 habitantes permanentes, el rango de concentración de DBO_5 se encuentran dentro del rango 80 min – 190 media – 300 máxima.

Para realizar el cálculo del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA, se tomara la metodología planteada en el ítem E 7.3.5.3:

$$t_{\min}=2,5 \quad t_{d1}=4 \quad t_{d2}=6,5 \quad \text{y} \quad t_{\max}=12$$

$$t_d = (4+6,5)/2 = 5,25 \text{ horas}$$

$$V_r = \Theta^2 \cdot Q_d$$

Ecuación E.7.33 Título E RAS y cumple R. 0330 de 2017

Donde

Θ = tiempo retención hidráulica

Q_d = caudal de diseño

$$Q_d = 6 \text{ hab} \times 140 \text{ l/hab/día} = 840 \text{ l/día}$$

$$V_r = 840 \text{ l/día} \times (0,218 \text{ días}) \times 2 = 367 \text{ litros}$$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para un volumen final calculado de tanque séptico de 2.000 Litros y filtro anaerobio de 2.000 litros.

Nota: Se instalará un sistema séptico integrado en polietileno de alta densidad de 5000 litros de capacidad mínima, el cual está configurado con un volumen de 2500 litros para el tanque séptico y de 2500 litros para el filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA.

En la figura No 4, se presenta el sistema sugerido para realizar el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico:

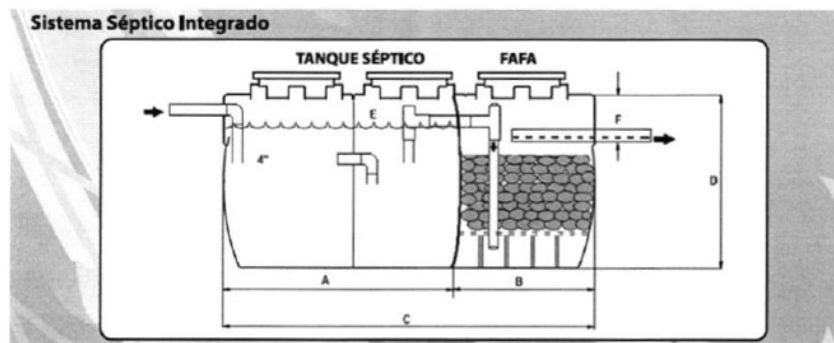


Figura 4. Sistema séptico integrado de 5000 litros

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la visita se observó que el medio filtrante del Fafa es rosetas plásticas de alta densidad material que es aceptado, en ningún caso se acepta un material denominado zuncho para medio filtrante, por lo cual el medio filtrante del Fafa deberá ser siempre rosetas plásticas de polietileno de alta densidad.

Se acepta la metodología utilizada para el cálculo y dimensionamiento del tanque séptico y el Fafa, en el momento de la visita se observó que las unidades construidas presentan dimensiones iguales a las presentadas en las memorias de cálculo.

Para el humedal artificial se diseña con los siguientes criterios:

CRITERIO	VALOR
Tiempo de retención hidráulico, d	3 - 4
Tiempo de retención para remoción de N, d	7 - 14
Carga DBO ₅ , Kg/hab d	< 112
Carga hidráulica superficial, m ² /L d	0,021
Profundidad del agua, m	0,3 – 0,6
Profundidad del medio, m	0,45 – 0,75
Calidad de agua esperada en efluente del humedal DBO/SST/NT/PT, mg/L	< 20/20/10/5

Tabla 13. Criterios de diseño humedal con sin manto de agua

Diseño hidráulico del humedal artificial:

Caudal = 0,01 L/s

Carga DBO₅ A= 47 g/d. Tabla 14. Aportes per cápita para aguas residuales domésticas.

R. 330 de 2017. Pg106. R. 0844 de 2018 Art. 46

Carga DBO₅ E = 8 g/d

NTK = 20 mg/L

Tiempo de retención Hidráulico = 3 días

Realizados los cálculos se propone un humedal artificial revestido en concreto con 4 metros de largo, 2 metros de ancho y 1.2 metros de profundidad. Que son las dimensiones iguales a la unidad observada en la visita técnica.

En la zona superior del humedal artificial se construyó una caja de inspección y una salida de ARD tratadas, lo anterior con el fin que la CVC realice seguimiento a la posible producción de un efluente en esta unidad, en el caso que en un futuro se presenten vertimientos al suelo o reboses de aguas en el humedal artificial será necesario que se presente a la CVC la cartelización de calidad de los vertimientos y la evaluación ambiental del vertimiento. El humedal artificial no es revestido en concreto, sus paredes son de ladrillo repellado, por lo cual se pueden presentar vertimientos por infiltración al suelo, su ubicación como punto de descarga final está en las coordenadas 4°27'51.826" N – 76°06'08.995" O.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Debido a que el humedal con paredes de ladrillo no garantiza la hermeticidad del humedal es posible la infiltración de vertimientos al suelo, por lo cual se hace necesario que se presente a la CVC una propuesta de impermeabilización de las paredes del humedal, la propuesta debe ser aprobada por la CVC antes de su implementación.

- **Evaluación Ambiental del Vertimientos:**

El diseñador no presenta para revisión de la CVC la Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV, manifestando que después del humedal artificial no se realiza vertimiento a una fuente de agua o al suelo, sin embargo si en un futuro se presenta vertimiento al suelo del predio después del humedal artificial será obligatoria la presentación de la EAV.

- **Revisión del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos:**

Se realizó una revisión del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012. El cual contienen:

- *Descripción de las actividades que generan el vertimiento y las asociadas a la actividad avícola.*
- *Presenta un análisis de riesgo del sistema de tratamiento construido de tipo tecnológico, natural y prevención de contaminación ante fallas del sistema de tratamientos.*
- *Se presentan medidas de prevención y mitigación de la contaminación asociada al sistema de gestión de vertimientos.*
- *Se plantea un protocolo de emergencia y contingencia.*
- *Se presenta un programa de rehabilitación y recuperación*
- *Contienen un capítulo de general de gestión del riesgo para todas las instalaciones de la avícola.*

- **Revisión de la caracterización o estado actual del vertimiento:**

El diseñador no presenta para revisión de la CVC una cartelización actual del estado del vertimiento manifestando que no hay vertimiento al suelo o a una fuente de agua, presenta un cálculo presuntivo del estado del vertimiento a la salida del filtro anaeróbico de flujo ascendente, el cual presuntivamente tienen la siguiente calidad:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se realiza los cálculos para aporte de DBO_5 y SST en mg/l, de acuerdo a la producción per cápita día (ver tabla No 3) y al caudal en litros por segundo para una producción promedio de agua de 10 horas:

STARD con humedal artificial:

Cc DBO_5 y SST presuntiva: $Q * DBO_5 * 0,0864 * (T/24)$

Cc DBO_5 y SST presuntiva: $0,0083 \text{ L/s} * 50 \text{ mg/l} * 0,0864 * (10 / 24)$

Cc DBO_5 y SST presuntiva: 0,086 Kg/día por habitante

Cc DBO_5 y SST Total: $0,086 \text{ Kg/d} * 6 \text{ habitantes: } 0,51 \text{ Kg/d}$

- Eficiencias de los sistemas de tratamiento para aguas residuales domésticas:

Cc DBO_5 y SST tratada: CC DBO_5 y SST afluente stard – ((% remoción esperado

Cc DBO_5 y SST tratada: $0,51 \text{ Kg/d} - ((95 / 100) * 0,51 \text{ Kg/d})$

Cc DBO_5 y SST tratada: 0,031 Kg/d

- **Concentración Final (mg/l) para DBO_5 y SST:**

Concentración final = Carga Total Vertida / Caudal

Concentración final = $0,031 \text{ kg/día} / 717 \text{ l/día} * 1000000$

Concentración = 22 mg/l (DBO_5 y SST)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Revisión de la zona de recarga de acuíferos:**

El vertimiento de ARD tratado será dispuesto finalmente en un humedal artificial revertido en concreto, situación que no permitirá el vertimiento al suelo, sin embargo se realiza una revisión del estado de las aguas subterráneas teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo CVC 042 de 2010 y el aplicativo GeoCVC, así:

Foto 8. Zona de recarga del acuífero en el corregimiento Morelia.

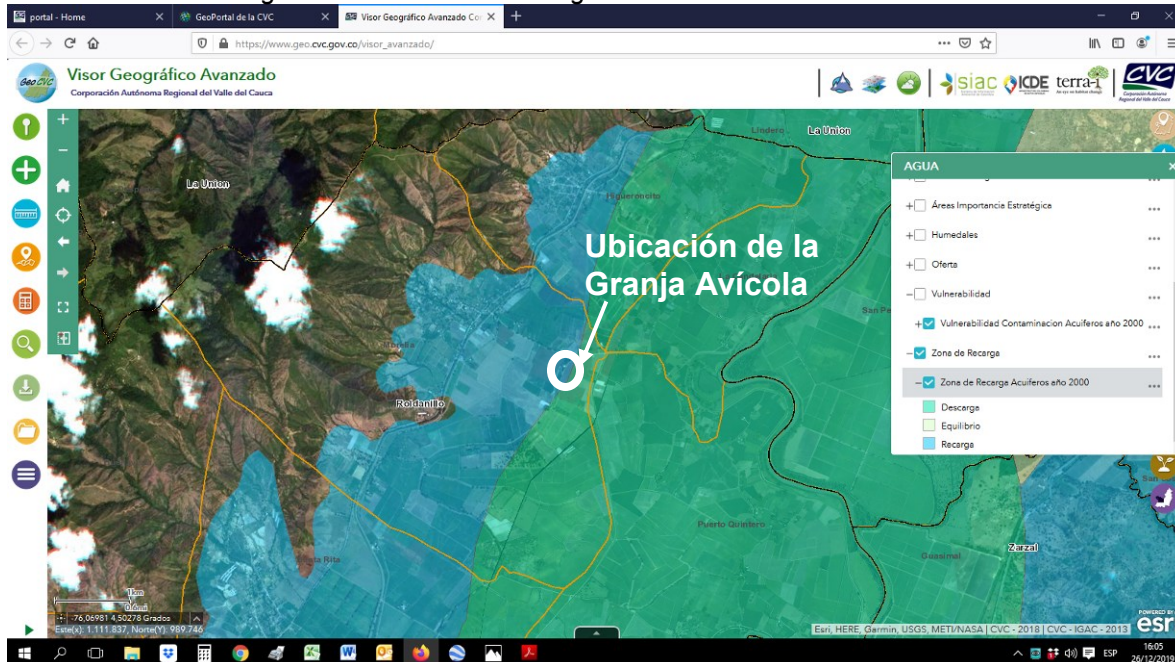
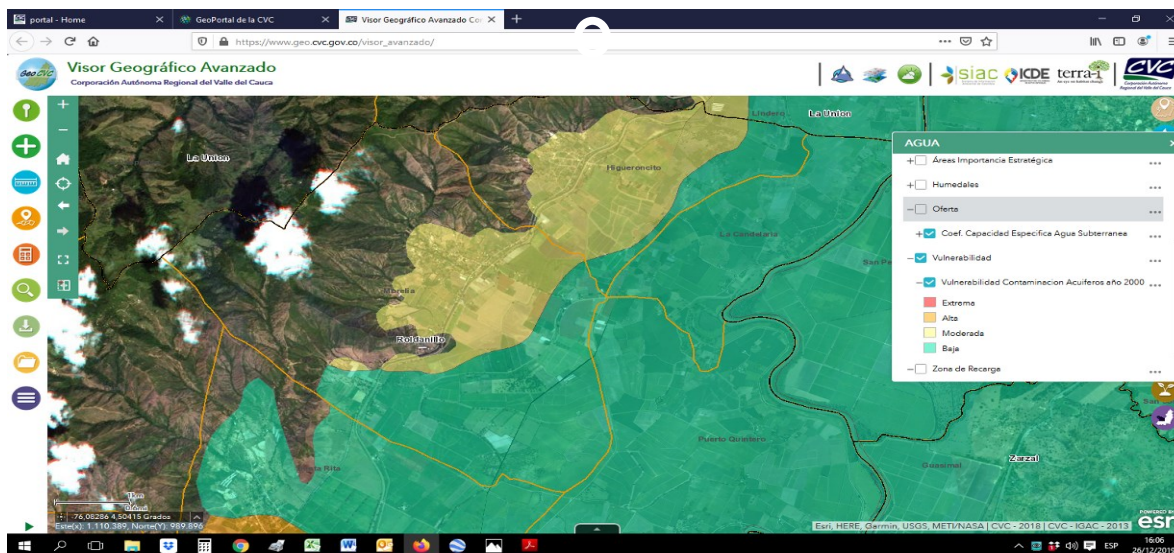


Foto 9. Zona de vulnerabilidad del acuífero en el corregimiento Morelia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Teniendo en cuenta lo observado en el portal GeoCVC sobre la zona de recarga de acuíferos, el predio presenta limitación para la infiltración de aguas residuales domesticas tratadas según lo establecido en el Acuerdo CVC 042 de 2010.

En la revisión de lo establecido en el Decreto 50 de 2018, en su artículo 6, se establece que para el vertimiento al suelo de aguas residuales domesticas es necesario presentar a la Autoridad ambiental:

- 1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos:** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- 3. Área de disposición del vertimiento:** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

De lo anterior, fue presentado a la CVC el punto N° 2, 3 y 4, en el caso que en un futuro se presenten vertimientos al suelo también deberá presentar a la CVC el punto N° 1.

11. CONCLUSIONES:

- A fecha de la visita se verificó que la Granja Avícola El Porvenir se encuentra en funcionamiento, con la actividad de levante de pollos en normal desarrollo, con capacidad para 125.000 aves.
- No se generan vertimientos pecuarios de la actividad de levante de pollos para engorde, pues todas las actividades de mantenimiento de las instalaciones son realizadas en seco.
- La Granja Avícola El Porvenir cuenta con una vivienda para alojamiento y el uso de los trabajadores del predio y una batería sanitaria para el uso los trabajadores, las ARD de las dos unidades son manejadas en el mismo sistema séptico.
- El sistema séptico de la vivienda está compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y FAFA prefabricado y un humedal artificial, el sistema fue construido conforme a las dimensiones presentadas en el diseño.
- El sistema séptico y el FAFA son prefabricados en un sistema cilíndrico con capacidad de 2.500 litros de tanque séptico y 2.500 litros de FAFA:
- La paredes del humedal artificial son de ladrillo repellado, por esta razón se debe presentar a la CVC una propuesta de impermeabilización adecuada del humedal artificial para su aprobación e implementación.
- El efluente tratado de la vivienda y la batería sanitaria es entregado a un Humedal artificial, por lo cual no se genera vertimiento al suelo. Este punto de descarga de las ARD de la Granja Avícola El Porvenir esta en las coordenadas 4°27'51.826" N – 76°06'08.995" O.
- Se realizó la construcción de una caja de inspección y toma de muestras en la zona superior del humedal artificial, lo anterior con el fin de verificar si en un futuro se presentan rebosamientos de ARD al suelo, en el caso que se presente esta situación se deberá entregar a la CVC la respectiva cateterización de vertimientos y la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Se observó el medio filtrante en el filtro anaeróbico de la vivienda y la batería sanitaria, instalado en material denominado rosetas de polietileno para aumentar la eficiencia del filtro anaeróbico. No se acepta el material denominado zunchos.*
- *Según el cálculo presuntivo de calidad del vertimiento de ARD del sistema séptico de la vivienda, está dando cumplimiento a los límites permisibles en el Artículos 8 la Resolución 631 de 2015 a la salida del tanque séptico, utilizando esta resolución como norma de referencia.*
- *Se debe instalar una señalización y cerramiento adecuado de las zonas donde se encuentran los dos sistemas sépticos, para su protección y evitar accidentes o daños en la estructura por maquinaria pesada que transite en el área.*
- *La Granja cuenta con canales perimetrales en concreto de evacuación de aguas lluvias para los 5 galpones de pollos, situación que evita la inundación de galpones o el contacto de aguas lluvias con la polliniza.*
- *Según lo observado en la visita técnica y en la revisión de los documentos, se recomienda a la CVC otorgar permiso de vertimientos a la sociedad Agroclap S.A.S para las ARD generada en la granja Avícola El Porvenir, ubicada en el corregimiento de Morelia del Municipio de Roldanillo.*

11.1. CONCEPTO: *Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar un permiso de vertimientos para las instalaciones de la granja avícola El Porvenir, a nombre Sociedad Agroclap S.A.S con NIT 900606634-6, representada legalmente por la señora Lina Maria Pulido Mesa, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.137.676 de Pereira, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-21599, en el corregimiento Morelia, municipio de Roldanillo, en las coordenadas 4°27'51.923" N – 76°06'10.184" O, a 950 msnm.*

12. OBLIGACIONES: *La Sociedad Agroclap S.A.S, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

1. *No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona, al suelo, o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.*
2. *No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en las viviendas y baterías sanitarias de las granjas evitando su entrada a los sistemas de tratamiento.*
3. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas que la CVC requiera en las visitas.*
4. *Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.*
5. *Si en un futuro, en las instalaciones de las granjas avícola El Porvenir se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica o se aumenta la*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

capacidad de la granja, se debe informar a la CVC y aumentar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.

6. *El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años.*
7. *En el caso que en un futuro se llegue a presentar efluente después del humedal artificial, La Sociedad Agroclap S.A.S deberá solicitar a la CVC modificación del permiso de vertimientos y presentar la caracterización del efluente al final del humedad y presentar la respectiva Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
8. *El medio filtrante en el filtro anaeróbico del sistema sépticos debe ser rosetas de polietileno para aumentar la eficiencia del filtro anaeróbico. No se acepta el material denominado zunchos.*
9. *En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se instalar una señalización y cerramiento adecuado de las zonas donde se encuentran los dos sistemas sépticos, para su protección y evitar accidentes o daños en la estructura por maquinaria pesada que transite en el área.*
10. *En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar para aprobación de la CVC una propuesta de impermeabilización del humedal utilizado actualmente para disposición final de los vertimientos tratados, esta propuesta después de aprobada por la CVC deberá ser ejecutada en un término de tiempo menor a tres meses calendario.”*

Que mediante Auto por el cual se declara reunida toda la información para un permiso de Vertimientos de fecha 12 de Diciembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, DECLARÓ reunida toda la información requerida, para decidir la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el Permiso de Vertimientos líquidos para uso Domestico, a nombre **AGROCLAP S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.606.634-6, representada legalmente por la señora **LINA MARIA PULIDO MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.137.876 expedida en Pereira Risaralda, o quien haga sus veces, para realizarse en el predio Granja Avícola Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-21599, ubicado en el Corregimiento de Morelia, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca, en las coordenadas 4°27'51.923" N – 76°06'10.184" O., se otorga por un término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el Permiso de Vertimientos, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. De la sociedad **AGROCLAP S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.606.634-6, representada legalmente por la señora **LINA MARIA PULIDO MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.137.876 expedida en Pereira Risaralda, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

1. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona, al suelo, o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
2. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en las viviendas y baterías sanitarias de las granjas evitando su entrada a los sistemas de tratamiento.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas que la CVC requiera en las visitas.
4. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
5. Si en un futuro, en las instalaciones de las granjas avícola El Porvenir se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica o se aumenta la capacidad de la granja, se debe informar a la CVC y aumentar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
6. El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años.
7. En el caso que en un futuro se llegue a presentar efluente después del humedal artificial, La Sociedad Agroclap S.A.S deberá solicitar a la CVC modificación del

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- permiso de vertimientos y presentar la caracterización del efluente al final del humedal y presentar la respectiva Evaluación Ambiental del Vertimiento.
8. El medio filtrante en el filtro anaeróbico del sistema sépticos debe ser rosetas de polietileno para aumentar la eficiencia del filtro anaeróbico. No se acepta el material denominado zunchos.
 9. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se instalar una señalización y cerramiento adecuado de las zonas donde se encuentran los dos sistemas sépticos, para su protección y evitar accidentes o daños en la estructura por maquinaria pesada que transite en el área.
 10. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar para aprobación de la CVC una propuesta de impermeabilización del humedal utilizado actualmente para disposición final de los vertimientos tratados, esta propuesta después de aprobada por la CVC deberá ser ejecutada en un término de tiempo menor a tres meses calendario.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte De la sociedad **AGROCLAP S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.606.634-6, representada legalmente por la señora **LINA MARIA PULIDO MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.137.876 expedida en Pereira Risaralda, o quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso, será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte De la sociedad **AGROCLAP S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.606.634-6, representada legalmente por la señora **LINA MARIA PULIDO MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.137.876 expedida en Pereira Risaralda, o quien haga sus veces,, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del Permiso de Vertimientos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un (1) mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-036-014-211-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente De la sociedad **AGROCLAP S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.606.634-6, representada legalmente por la señora **LINA MARIA PULIDO MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.137.876 expedida en Pereira Risaralda, o quien haga sus veces, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Atención al Ciudadano.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Atención al Ciudadano.
Nestor Raúl Bolaños Cifuentes – Profesional Especializado Coordinador UGC Rut Pescador

Archívese en: 0782-036-014-211-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 1045 DE 2019
(13 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA CANCELACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el predio denominado: Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-20517, cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso agrícola que provienen del Río Pescador otorgada mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782- 481 del 26 de junio de 2016, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas. El caudal asignado es de 1,52 Lts/seg, equivalentes al 0,34% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río Pescador, de la cuenca del Río Cauca; las cuales serán captadas mediante bomba de ariete o ariete hidráulico instalado sobre el cauce del río.

Que en fecha 22 de mayo de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con el No. 399232019 por parte del señor **HECTOR DE JESÚS RESTREPO GAVIRIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.485.476 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), y domicilio en el predio Las Brisas en la vereda de Guacas del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca); tendiente a obtener cancelación de una concesión de aguas superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso agrícola otorgada mediante Resolución 0780 No. 0782 - 481 de 26 de junio de 2016, para el predio denominado Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-20517, ubicado en la vereda Guacas, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 05 de julio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud interpuesta por el señor **HECTOR DE JESÚS RESTREPO GAVIRIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.485.476 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), y domicilio en el predio Las Brisas del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), dado que el mencionado señor, es el único propietario de los predios objeto de intervención, tal como se evidencia mediante certificado de tradición, y dispuso el pago del servicio de evaluación del Derecho Ambiental por valor de TREINTA Y UN MIL SEIS PESOS M/CTE (\$31.006).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-399232019 de fecha 11 de julio de 2019, dirigido al señor **HECTOR DE JESÚS RESTREPO GAVIRIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.485.476 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), se realizó la remisión de cobro del valor del servicio de facturación No. 89257601 por valor de TREINTA Y UN MIL SEIS PESOS M/CTE (\$31.006).

Que mediante oficio No. 0780-399232019 de fecha 12 de agosto de 2019, dirigido al señor **HECTOR DE JESÚS RESTREPO GAVIRIA**, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 30 de agosto de 2019.

Que en fecha 28 de agosto de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-126-2017.

Que en fecha 01 de noviembre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 28 de agosto de 2019, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada al predio Las Brisas, ubicado en el corregimiento de Primavera, en jurisdicción territorial del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, coordenadas Planas X:1.092.718, Y: 972.085, Cuenca hidrográfica de Pescador.

En dicha visita se pudo determinar que en el predio no se encuentra infraestructura para la captación de recurso hídrico concesionado, estableciendo que el agua para el consumo del ganado la obtienen del acueducto veredal. El caudal otorgado en la resolución citada está destinado para:

- *Uso agrícola – siembra de aguacate: 0.102 lps*
- *Uso agrícola – riego de pastos: 1.4 lps*
- *Uso pecuario – abrevadero 15 reses: 0.0195 lps*

Al efectuar la revisión de las consideraciones técnicas referente a la solicitud del otorgamiento de la concesión, se establece de acuerdo con lo concluido en la visita técnica, que el usuario está haciendo uso del caudal para el sostenimiento de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

producción pecuaria a través del derecho que tiene como suscriptor del acueducto veredal, lo cual es una situación irregular por cuanto el caudal otorgado a dicho acueducto no considera la dotación para las actividades productivas.

Por lo anterior, es necesario que dicha conducta del usuario se termine y se abastezca para la producción pecuaria de una fuente hídrica, que para este caso es el río Pescador.

En razón al caudal otorgado, como puede observarse sólo se puede reducir lo relacionado con el establecimiento de aguacate hass es decir 0.102 lps.

Normatividad: *El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015.*

Conclusiones: *Teniendo en cuenta lo anterior, **NO** se considera viable la cancelación de la concesión de agua al predio Las Brisas, de acuerdo con la solicitud efectuada por el señor Héctor Restrepo Gaviria, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.485.476.*

La concesión debe mantenerse y se considera viable reducir el caudal otorgado de 1.52 lps a 1.42 lps, equivalentes al 0.33% del total de la oferta hídrica del río Pescador en el sitio de captación.

OBLIGACIONES IMPUESTAS

1. *Se debe mantener las obligaciones de la concesión otorgada mediante Resolución 0780 No. 0782-481 de junio 26 de 2018.*

No obstante lo anterior, se recomienda requerir al Acueducto Comunitario de Primavera que realice una verificación del uso que se está haciendo al recurso por parte de los suscriptores.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la **CANCELACIÓN** de una concesión de aguas superficiales de uso agrícola, y se reduce el caudal a 1.42 l/s, a favor del señor **HECTOR DE JESÚS RESTREPO GAVIRIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.485.476 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), otorgada mediante Resolución 0780 No. 0782 - 481 de 26 de junio de 2018, para el predio denominado Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-52017, ubicado en vereda Guacas, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso pecuario, y será reducido de 1.52 l/s a 1.42 l/s equivalente al 0.33% del total de la oferta hídrica del río Pescador en el sitio de captación.

PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: En el predio el sistema de captación deberá ser por bombeo con estructura construida sobre el caudal del río.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, por la cual se asignó un caudal de **1.42 Lts/seg**, equivalentes al **0.33%** del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río Pescador de la Cuenca hidrográfica de Pescador; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Se debe mantener las obligaciones de la concesión otorgada mediante Resolución 0780 No. 0782-481 de junio 26 de 2018.
2. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, bombeo, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive el 74% del caudal de la fuente hídrica en el punto de captación permitiendo que continúen por el cauce el porcentaje remanente.
3. Dando, cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 “... en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, el solicitante deberá PRESENTAR para su revisión y aprobación el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar, dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso agrícola que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor **HECTOR DE JESÚS RESTREPO GAVIRIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.485.476 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la modificación de concesión de aguas superficiales para uso agrícola de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: El tiempo de vigencia de esta concesión será por el término de vigencia de la Resolución Inicial de Otorgamiento 0780 No. 0782 – 481 de 26 de junio de 2018. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-126-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **HECTOR DE JESÚS RESTREPO GAVIRIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.485.476 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), y domicilio en el predio Las Brisas del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca); lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT- Pescador, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, A LOS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-126-2017.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 1087 DE 2019 (30 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE
USO PÚBLICO”

El Director Territorial (E) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 28 de agosto de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 654282019 suscrita por parte de la señora **CARMEN ELENA CAICEDO CHAPARRO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.307.694 expedida en Bugalagrande (Valle), en calidad de Autorizado del señor **PARMENIO MALDONADO BAQUERO** identificado con cédula de ciudadanía. 17.080.062 expedida en Bogotá D.C (Cundinamarca); y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado “La Manuelita y La Tantalia”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-12144 y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

375-26698, ubicado en la Vereda Altamisas, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Autorización
- Fotocopia cédula de ciudadanía de PARMENIO MALDONADO BAQUERO
- Fotocopia cédula de ciudadanía de CARMEN ELENA CAICEDO CHAPARRO
- Plano y/o croquis
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No 375-12144 y 375-26698

Que en fecha 18 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora **CARMEN ELENA CAICEDO CHAPARRO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.307.694 expedida en Bugalagrande (Valle), en calidad de Autorizado del señor **PARMENIO MALDONADO BAQUERO** identificado con cédula de ciudadanía. 17.080.062 expedida en Bogotá D.C (Cundinamarca); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SENESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-654282019 de fecha 02 de diciembre de 2019, dirigido a la señora **CARMEN ELENA CAICEDO CHAPARRO**, en calidad de Autorizado del señor **PARMENIO MALDONADO BAQUERO**, se envió la factura No. 89263922 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SENESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por ISAAC BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No. 78.300.669 en fecha 27 de septiembre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-654282019 de fecha 02 de diciembre de 2019, dirigido a la señora **CARMEN ELENA CAICEDO CHAPARRO**, en calidad de Autorizado del

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

señor **PARMENIO MALDONADO BAQUERO**, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 18 de diciembre de 2019. Oficio recibido por DEMIR JOSE BARRETO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.112.185 en fecha 04 de diciembre de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-654282019 de fecha 02 de diciembre de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de La Victoria – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 06 de diciembre de 2019, y se desfijó en fecha 20 de diciembre de 2019.

Que en fecha 04 de diciembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 17 de diciembre de 2019.

Que en fecha 18 de diciembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-165-2019.

Que en fecha 26 de diciembre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

*“(...) **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El día 18 de diciembre de 2019 a partir de la 9:00 a.m., se realizó visita ocular a los predios LA TANTALIA Y LA MANUELITA ubicados en la vereda La Altamisa jurisdicción del municipio de La Victoria – Valle, propiedad de la Carmen Elena Caicedo Chaparro Identificada con CC. No. 24.307. 694 de Bugalagrande y del señor Parmenio Maldonado Baquero identificado con la CC. 17.080.062 de Bogotá. D.C., propietario del predio La Manuelita; la visita tiene como objetivo emitir Concepto Técnico para el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público del río Cauca.*

Los predios LA TANTALIA Y LA MANUELITA se ubican la vereda La Altamisa, municipio de La Vitoria-Valle del Cauca; a los predios se ingresa por el predio La Margarita hasta llegar al río Cauca en un recorrido aproximado de 1.5 Kmts; al momento de solicitar el derecho ambiental la Concesión para el predio La Tantalía se encuentra vencida y el expediente archivado.

Los predios LA TANTALIA Y LA MANUELITA en conjunto cuentan con área total de 99 has de las cuales se encuentra efectivas plantadas con cultivos de caña de azúcar un área de 70 has.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio La Tantalía es riberano del río Cauca y aparece en el listado de la Reglamentación de usos del recurso hídrico del río Cauca ubicado entre los predios La Margarita y el predio La Tantalía de propiedad de la familia Nishi Shiguetomi; el predio La Manuelita se ubica hacia el sector oriental del predio La Tantalía y se ubica contiguo al predio La Tantalía.

Para la captación del recurso hídrico proponen un punto fijo de bombeo instalado sobre la margen derecha del río Cauca a una distancia aproximada de 50 mts del dique de protección que atraviesa el predio en las coordenadas geográficas 4° 32'34,98"- N y 76° 02'33,29"- W. desde este sitio se realizara el bombeo del agua concesionada para los predios La Tantalía y La Manuelita, con una conducción entubada y ubicada sobre el terraplén del dique de protección.

Análisis de viabilidad: *de conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de diciembre de 2004 por medio de la cual se reglamenta en forma general los usos del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación de los predios LA TANTALIA Y LA MANUELITA lo siguiente:*

1.- En los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, aparecen el predio LA TANTALIA con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público con una asignación de 50 Lts/seg., para uso agrícola otorgada a favor del señor Luis Fernando Morales anterior propietario del predio para ser captada del río Cauca; la Concesión se encuentra vencida y la unidad documental donde se adelantó el trámite esta archivada.

2.- El caudal base total de distribución del río Cauca en el tramo LA VICTORIA-ANACARO está cuantificado en los 16.302 Lts/seg. En la actualidad con un caudal de 4.766,50 Lts/seg., asignado en este tramo se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 5. 271,60 hectáreas.

3.- El predio La Manuelita se ubica hacia el sector oriental del predio La Tantalía y se ubica contiguo a este predio; el requerimiento actual de acuerdo al área efectiva plantada con cultivos de caña de azúcar para los dos predios es de 70 has, lo que correspondería de acuerdo al módulo de riego para el cultivo de caña de azúcar que es de un (1) Lts/seg., a 70 Lts/seg.

4.- Acorde con lo anterior es necesario modificar el cuadro de distribución general de la reglamentación del río Cauca en el sentido de aumentar la asignación del predio La Tantalía y unirle el predio La Manuelita con una asignación de 20 Lts/seg, para un total de 70 Lts/seg.

5.-Para el otorgamiento del derecho ambiental Concesion de Aguas superficiales de Uso Público el predio LA TANTALIA Y LA MANUELITA tienen Acceso al servicio de la Concesion ya

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que cuentan con la infraestructura tanto en el punto de captación en el río Cauca como en las redes de distribución y de riego.

Características Técnicas: De acuerdo al análisis de viabilidad realizado para el río Cauca en el tramo correspondiente para los predios LA TANTALIA Y LA MANUELITA que es LA VICTORIA - ANACARO se modifica un tanto la reglamentación de usos del agua del río Cauca ya que se debe de aumentar la asignación en 20 Lts/seg., e incluir el predio LA MANUELITA.

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable conceder Resolución de OTORGAMIENTO de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso público del río Cauca en la cantidad de 70 Lts/seg, es decir 0,07 m³/seg, equivalentes al 0,338% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA –ANACARO, calculado en 20.680 Lts/seg, para los predios LA TANTALIA Y LA MANUELITA, para uso agrícola.

Se recomienda efectuar el Acto Administrativo correspondiente al OTORGAMIENTO de una Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora Carmen Elena Caicedo Chaparro Identificada con CC. No. 24.307. 694 de Bugalagrande, en calidad de propietaria del predio La Tantalía y Autorizada por el señor Parmenio Maldonado Baquero propietario del predio La Manuelita, en la cantidad de 70 Lts/seg. (0, 07 m³/seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 16.302 Lts/seg, lo anterior a un módulo de consumo de 1,0 Lts/seg por hectárea. La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años

Recomendaciones: Emitir Resolución de Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor de la señora Carmen Elena Caicedo Chaparro Identificada con CC. No. 24.307.694 de Bugalagrande – Valle del Cauca, y realizar el respectivo ingreso en Sistema Financiero (SIF) de la Corporación.

Requerimientos: Se debe Imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.

2. *Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.*
3. *Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.*
4. *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
5. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
6. *Se debe tener especial atención cuando se esté efectuando el bombeo hacia los predios La Tantalía y La Manuelita que no existan fugas de agua en la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones con el fin de evitar su debilitamiento por exceso de humedad.*
7. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
8. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de la señora **CARMEN ELENA CAICEDO CHAPARRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.307.694 expedida en Bugalagrande (Valle); para uso agropecuario, en el predio denominado “La Manuelita y La Tantalía”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-12144 y 375-26698, ubicado en la Vereda Altamisas, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada Río Cauca, en la cantidad

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

equivalente al 0.338% del caudal promedio del Río Cauca aforado en 16.302 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **70.00 Lt/Seg. (SETENTA LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario en el predio denominado “La Manuelita y La Tantalia”, por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 0.338% del caudal promedio del Río Cauca aforado en 16.302 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **70.00 Lt/Seg. (SETENTA LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La señora **CARMEN ELENA CAICEDO CHAPARRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.307.694, y Autorizada del señor **PARMENIO MALDONADO BAQUERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.080.062 expedida en Bogotá D.C (Cundinamarca), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
 3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
 4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
 5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
 6. Se debe tener especial atención cuando se esté efectuando el bombeo hacia los predios La Tantalía y La Manuelita que no existan fugas de agua en la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones con el fin de evitar su debilitamiento por exceso de humedad.
 7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
 8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
 9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:

La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora **CARMEN ELENA CAICEDO CHAPARRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.307.694, Autorizada del señor **PARMENIO MALDONADO BAQUERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.080.062 expedida en Bogotá D.C (Cundinamarca), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado “La Manuelita y La Tantalia”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0783-010-002-165-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **CARMEN ELENA CAICEDO CHAPARRO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.307.694 expedida en Bugalagrande (Valle), en calidad de Autorizado del señor **PARMENIO MALDONADO BAQUERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.080.062, y con domicilio en el predio “La Manuelita y La Tantalia”, jurisdicción del Municipio de La Victoria – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-010-002-165-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 1089 DE 2019
(31 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGROINVERSIONES LA SORPRESA O.V. S.A.S., PROPIETARIO DEL PREDIO GRANJA AVICOLA LA SORPRESA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZARZAL - VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la sociedad AGROINVERSIONES LA SORPRESA O.V. S.A.S., identificada con NIT 900.551.120-4-5, y Representa Legalmente por el señor LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.563.577 expedida en Armenia Quindío, cuenta con un Permiso de Vertimientos que fue otorgado mediante Resolución DAR BRUT No. 0197 del 14 de Mayo de 2014: *“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos a la sociedad Agroinversiones La Sorpresa OV S.A.S., para el predio La Sorpresa, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca”*; y se concedió por un término de cinco (5) años.

Que mediante escrito con radicado No. 300152019 de fecha 10 de Abril de 2019, el señor LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.563.577 expedida en Armenia Quindío en calidad de Representante Legal de la sociedad AGROINVERSIONES LA SORPRESA O.V. S.A.S., identificada con NIT No. 900.551.120-4, solicitó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, Renovación de Permiso de Vertimientos Líquidos, generados en las instalaciones de la Granja Avícola La Sorpresa mencionada, ubicada en el Corregimiento de Vallejuelo, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de renovación de permiso de vertimientos.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Formulario único nacional de solicitud de vertimientos.
- Costos del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de cámara de comercio.
- Fotocopia del RUT.
- Certificado de tradición No. 384-118915.
- Fotocopia de la cédula del representante legal.
- Escritura Pública No. 635.
- Manual de sistema séptico cónico implementado.
- Resultados de análisis de aguas domesticas del año 2019.
- Planos y/o croquis.

Que mediante oficio No. 0780-300152019 de fecha 27 de Mayo de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al usuario para aportar documentación faltante, además se envió la factura No. 89256130 por valor de CUARENTA Y DOS MIL CINCO PESOS M/CTE (\$42.005)., y otorgó el plazo de diez (10) días para el complemento de los requisitos, so pena de archivo del expediente.

Que mediante escrito No. 431142019 de fecha 04 de Junio de 2019, el usuario allegó la documentación faltante y exigida por parte de la Corporación para continuar con el trámite pertinente.

Que mediante Derecho de Petición con radicado No. 395872019 de fecha 21 de Mayo de 2019, el señor LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA, solicitó información acerca de cómo va el avance del trámite requerido.

Que mediante oficio No. 0780-395872019 de fecha 17 de Junio de 2019, el Director Territorial de la DAR BRUT, dio respuesta al Derecho de Petición con radicado No. No.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

395872019 de fecha 21 de Mayo de 2019, por el cual se dio respuesta en debida forma a la solicitud interpuesta por el usuario.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 27 de Junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-300152019 de fecha 05 de Julio de 2019, dirigido al señor LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.563.577 expedida en Armenia Quindío, quien obra en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGROINVERSIONES LA SORPRESA O.V. S.A.S., se le informó de la programación de la visita ocular para el día 26 de julio de 2019. Oficio enviado por el correo 4-72, en fecha 08 de Julio de 2019.

Que en fecha 26 de julio de 2019 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-014-089-2013.

Que mediante oficio No. 0780-300152019 de fecha 16 de Agosto de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al usuario para aportar información complementaria, y otorgó el plazo de dos (2) meses para el complemento de los requisitos, so pena de archivo del expediente.

Que mediante escrito No. 820712019 de fecha 25 de Octubre de 2019, el usuario allegó la información técnica faltante y exigida por parte de la Corporación para continuar con el trámite pertinente.

Que La Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas, a través del Profesional Universitario de la DAR BRUT, finalmente emitió Concepto Técnico en fecha 18 de Diciembre de 2019, por lo cual consideraron lo siguiente:

“(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Expediente No: 0781-036-014-089 de 2013.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Predio: Denominado Granja Avícola La Sorpresa, predio con matrícula inmobiliaria No 384-118915.

Ubicación: Granja Avícola La Sorpresa ubicada en el kilómetro 8 de la vía La Paila - Armenia, predio con matrícula Inmobiliaria N° 384 – 118915, del corregimiento de Vallejuelo, municipio de Zarzal, en las coordenadas 4°21'25.599" N - 76°00'23.113" O.

Solicitante: Sociedad Agroinversiones La Sorpresa OV S.A.S, con NIT 900551120-4 representada legalmente por el señor Luis Fernando Ocampo Maya, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.563.577 de Armenia.

Fuente abastecedora: Se realiza captación de aguas subterráneas provenientes de un pozo profundo que cuenta con concesión de aguas subterráneas.

Sistema de captación utilizado: Sistema de bombeo.

Fuente receptora: El suelo, en las coordenadas 4°21'23.945" N – 76°01'03.842" O.

Demanda de agua – cálculo de la actividad: Se proyecta un consumo de agua para actividades domésticas de 0.065 l/sg, es decir 0.56 m³/día.

Caudal a verter: Según el cálculo realizado por el diseñador de los sistemas se espera realizar un vertimiento en 24 horas de 0.065 l/sg, es decir 0.56 m³/día.

Frecuencia del vertimiento: El vertimiento se realizara 24 horas, de lunes a domingo los treinta días del mes, durante todo el año.

Normatividad: La actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Decreto 50 de 2018 y Acuerdo 42 de 2010 de la CVC.

Actividades en el predio: El día 26 de julio de 2019, un funcionario de la CVC realizó visita a las instalaciones de la Avícola La Sorpresa, la diligencia fue atendida por el asesor ambiental de la Avícola Ingeniero Gustavo Vélez.

En la visita se conoció que la Avícola se encuentra en funcionamiento normal, actualmente la producción avícola es de 240.000 aves, se realiza levante de aves en ciclos de 42 a 45 días, con un promedio de seis ciclos al año.

La granja cuenta con seis galpones para aves de un piso cada galpón, los galpones cuenta con piso de concreto y sistema de ambiente controlado. El área de levante de aves no genera ningún tipo de vertimientos debido a que durante el ciclo productivo la gallinaza generada se mantienen en el piso de los galpones, una vez finalizado el ciclo de 45 días las aves son retiradas y se realiza un proceso de sanitización de la gallinaza el cual consiste en recoger la gallinaza en pilas de aproximadamente 1.5 metros de alto con el fin que se produzca un proceso de compostaje de 15 días, una vez transcurrido este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tiempo este material es recogido en estopas y es comercializado, posteriormente los galpones son inmunizados con flameos de gas propano y aplicaciones de bactericidas por medio de termonebulización, lo cual significa que en ningún momento del ciclo hay lavado de instalaciones y generación de vertimientos desde los galpones.

Por lo anterior de la actividad de producción avícola no se generan aguas con características de ARnD, solo se generan aguas provenientes de la vivienda, oficinas y baños de trabajadores, aguas con características de ARD.

Las ARD generadas en la granja avícola provienen de una vivienda ocupada por cuatro personas, dentro de esta vivienda se encuentra la oficina de la avícola, también se generan vertimientos con características domesticas de una zona de baños para los trabajadores, estas instalaciones son utilizadas por cuatro trabajadores permanentes de la granja y por visitantes.

También existe una segunda vivienda en la granja la cual es utilizada como bodega y actualmente no es utilizada para vivienda de personal, sin embargo los baños de esta vivienda son conducidos a un sistema séptico prefabricado. En el radicado N° 820712019 del 25 de octubre de 2019, el solicitante manifiesta que esta vivienda permanecerá como una bodega y que los baños no serán utilizados, por lo cual no se realizaran vertimientos en la segunda vivienda.

Cada sistema séptico presenta las siguientes dimensiones:

Sistema séptico	Trampa de grasas	Tanque séptico	Filtro anaeróbico	Medio filtrante	Material
Vivienda 1 y batería sanitaria	250 L	1.000 L	1.000 L	Graba	Prefabricado de Polipropileno
Vivienda 2	250 L	1.000 L	1.000 L	Graba	Prefabricado de Polipropileno

El vertimiento tratado de cada sistema séptico es conducido a un pozo de infiltración, no cuenta con caja de inspección y toma de muestras, en los documentos iniciales presentados a la CVC no se entregó las memorias de cálculo ni la planimetría en detalle y cortes de los campos de infiltración construidos o del pozo de infiltración. En el radicado N° 820712019 del 25 de octubre de 2019, el solicitante presenta a la CVC las características y registro fotográfico de la caja de inspección y toma de muestras del sistema séptico en uso, también presenta los cálculos del pozo de infiltración y sus dimensiones.

El sistema séptico en uso no cuenta con ningún tipo de protección contra la entrada de aguas lluvias, como muros perimetrales de protección o losas de concreto para evitar entrada de aguas lluvias o daños en el sistema por erosión del suelo, este el único requerimiento que no fue cumplido por el solicitante.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se revisó el estado de cada sistema séptico encontrando uno en uso normal, se verificó la correcta instalación de tuberías internas, remoción de grasas y sólidos, sin embargo se observó que se utiliza una graba fina como medio filtrante en el filtro anaeróbico, por lo cual se hace necesaria la implementación de rosetas de polipropileno como medio filtrante.

Se indicó el lugar donde fue construido el pozo de infiltración, sin embargo no existe ninguna señalización del pozo de infiltración y cerramiento que evite su deterioro por animales o personas. El campo de infiltración y disposición final de los vertimientos se encuentra en las coordenadas 4°21'23.945" N – 76°01'03.842" O. En el radicado N° 820712019 del 25 de octubre de 2019 se entregó a la CVC registro fotográfico con la señalización del sistema séptico.

En la granja se maneja una mortalidad baja del 1.5%, para lo cual se cuenta con un compostaje que cumple con las condiciones de la guía ambiental para el sector avícola, en el lugar no se observó presencia de mosca, ni olores ofensivos, ni ninguna otra situación que genere impactos ambientales negativos.

Se procedió a revisar el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 0780 N° 197 del 14 de mayo de 2014, que otorgó un permiso de vertimiento para los residuos líquidos generados en la Granja Avícola La Sorpresa, el cumplimiento es el siguiente:

OBLIGACIONES	SI	NO	PARCIAL	OBSERVACIONES
1. Cada año, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en el sistema séptico de la granja, en los términos establecidos en el Decreto 3930 de 2010 y sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los seis (6) meses después de la notificación del permiso de vertimientos.	x			Se realizó una nueva caracterización el día 19 de septiembre de 2019, el resultado fue entregado a la CVC el día 16 de diciembre de 2019.
2. Una vez el Ministerio de Medio Ambiente presente la norma y límites permisibles para vertimientos líquidos al suelo según lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y 4728 de 2010, este permiso se ajustara a dichos límites, para lo cual el solicitante deberá construir las adecuaciones necesarias al STAR, con el fin de cumplir con los límites de la nueva norma.	x			Según la caracterización, la calidad del vertimiento cumple con el Artículo 8 de la resolución 631 de 2015, utilizando esta resolución como norma de referencia.
3. Si en un futuro, en las instalaciones de la granja avícola La Sorpresa se realiza una actividad comercial	x			Se continúa únicamente con la actividad avícola.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<i>deferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informara la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.</i>			
<i>4. En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe realizar una señalización y cerramiento de los sistemas de tratamiento, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva de la granja avícola.</i>	x		<i>Existe un cerramiento del lugar donde está ubicado el sistema, se construyó una señalización adecuada</i>
<i>5. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en las baterías sanitarias de la granja, evitando su entrada al sistema de tratamiento.</i>	x		
<i>6. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.</i>	x		
<i>7. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.</i>	x		
<i>8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.</i>	x		
<i>9. Se debe realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento con una frecuencia menor de seis meses.</i>	x		<i>Se informó que el ultimo mantenimiento fue en septiembre de 2019</i>
<i>10. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC un plano de 70 x 100 cm, donde se detalle la ubicación general de la granja avícola en el corregimiento de vallejuelo y se identifiquen la infraestructura de la granja avícola, sistemas de tratamiento, manejo de subproductos y puntos de vertimientos.</i>	x		<i>Fue presentado en la solicitud de renovación.</i>

- **Estado de cumplimiento de la Resolución 631 de 2015**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En las instalaciones de la Granja Avícola La Sorpresa solo se genera un tipo de Agua Residual según lo establecido en la Resolución 631 de 2015, ARD provenientes de las baterías sanitarias, oficinas y vivienda N° 1, la vivienda N° 2 no es utilizada.

En la documentación presentada a la CVC con el radicado N° 945752019 del 16 de diciembre de 2019, se entregó una caracterización de las ARD del sistema séptico de la Granja, caracterización realizada por el laboratorio LAIMAQ S.A.S del día 19 de septiembre de 2019, con resultados para las ARD, así:

Parámetro	Unidad	Artículo 8. Res. 631 de 2015	Resultado del 15 de noviembre de 2018	Cumple
pH	Unidades	6 a 9	7.04 – 7.20	Si
DQO	mg/L O ₂	180	161.2	Si
DBO ₅	mg/L O ₂	90	73.1	Si
SST	mg/L	90	46.5	Si
Solidos Sedimentables	ml/L	5	<0.1	Si
Grasas & Aceites	mg/L	20	14.8	Si
SAAM	mg/L	Análisis y reporte	13.2	-
Caudal Medio	L/sg	--	0.0135	-

Utilizando como norma de referencia La Resolución 631 de 205, se establece que las ARD generadas en la Granja Avícola La Sorpresa están cumpliendo con los límites permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 para vertimientos de aguas residuales al suelo.

- **Revisión de la Evaluación Ambiental del Vertimiento**

Con radicado N° 820712019 del 25 de octubre de 2019, la Sociedad Agroinversiones La Sorpresa OV S.A.S a la CVC, presentó un nuevo documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento, que cumple con todos los puntos establecidos en el Decreto 50 de 2018

- **Revisión Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos**

Se realizó una revisión del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012, el cual contienen:

- Descripción de las actividades que generan el vertimiento y las asociadas a la actividad de la Granja.
- Presenta un análisis de riesgo del sistema de tratamiento construido de tipo tecnológico, natural y prevención de contaminación ante fallas del sistema de tratamientos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se presentan medidas de prevención y mitigación de la contaminación asociada al sistema de gestión de vertimientos.
 - Se plantea un protocolo de emergencia y contingencia.
 - Se presenta un programa de rehabilitación y recuperación
 - Contienen un capítulo de general de gestión del riesgo para todas las instalaciones de la Granja.
- **Revisión de la zona de recarga de acuíferos**

Debido a que el vertimiento tratado se realiza al suelo mediante un pozo de infiltración es necesario hacer la revisión del estado de la zona de recarga de acuíferos y la vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas en la zona donde se realiza la infiltración de los vertimientos. Se verificó en el aplicativo de la CVC – GeoCVC, el estado de las aguas subterráneas con respecto a la zona de recarga de acuífero y vulnerabilidad del acuífero, según el aplicativo GeoCVC el área donde se encuentra la avícola, área donde se está vertiendo actualmente y todas las demás áreas planas del predio se encuentran por fuera de la zona de recarga del acuífero, por lo cual no tienen limitantes para la infiltración del vertimiento domestico tratado.

Teniendo en cuenta lo observado en el portal GeoCVC sobre la zona de recarga de acuíferos, el predio no presenta limitación para la infiltración de aguas residuales domesticas tratadas según lo establecido en el Acuerdo CVC 042 de 2010.

Con radicado N° 820712019 del 25 de octubre de 2019, se presentaron los puntos establecidos en el Decreto 50 de 2018, en su artículo 6, que establece que para el vertimiento al suelo de aguas residuales domesticas es necesario presentar a la Autoridad ambiental:

5. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
6. **Sistema de disposición de los vertimientos:** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
7. **Área de disposición del vertimiento:** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
8. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento:** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La captación de aguas se realiza de un pozo profundo que cuenta con concesión de aguas subterráneas.

OBJECIONES: No se presentaron.

NORMATIVIDAD:

La actividad para la cual se solicitó el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Decreto 50 de 2018 y Acuerdo 42 de 2010 de la CVC.

CONCLUSIONES:

-En la actualidad las instalaciones de la avícola La Sorpresa se encuentra en funcionamiento normal con la actividad de cría y levante de pollos de engorde.

-La Sociedad Agroinversiones La Sorpresa OV S.A.S cumplió con todos los puntos del requerimiento 0783-300152019 del 16 de agosto de 2019, solo quedó faltando la construcción de muros perimetrales para la protección del sistema séptico contra la entrada de aguas lluvias.

-Se verificó el cumplimiento de todas las obligaciones de la Resolución 0780 N° 197 del 14 de mayo de 2014, que otorgó el permiso de vertimientos inicial.

-La vivienda N° 2 del predio no se encuentra en uso por trabajadores, actualmente es utilizada como bodega, por lo cual no está generando vertimientos de ARD.

-En el caso que se utilice nuevamente la vivienda N° 2 para el alojamiento de trabajadores, se debe construir una caja de inspección de toma de muestras, se debe presentar las memorias de cálculo del campo de infiltración y se debe presentar a la CVC su respectiva caracterización de vertimientos.

CONCEPTO:

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede renovar un permiso de vertimientos para la granja avícola La Sorpresa, a nombre de la Sociedad Agroinversiones La Sorpresa OV S.A.S, con NIT 900551120-4 representada legalmente por el señor Luis Fernando Ocampo Maya, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.563.577 de Armenia, predio con matrícula Inmobiliaria N° 384 – 118915, ubicado en el corregimiento de Vallejuelo, municipio de Zarzal, en las coordenadas 4°21'25.599" N - 76°00'23.113" O, con la imposición de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La sociedad Agroinversiones La Sorpresa OV S.A.S deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cada año, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en el sistema séptico de la granja, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los seis (6) meses después de la notificación del permiso de vertimientos.
2. Una vez el Ministerio de Medio Ambiente presente la norma y límites permisibles para vertimientos líquidos al suelo según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, este permiso se ajustará a dichos límites, para lo cual el solicitante deberá construir las adecuaciones necesarias al STAR, con el fin de cumplir con los límites de la nueva norma. Hasta tanto se continuara utilizando la Resolución 631 de 2015 como norma de referencia.
3. Si en un futuro, en las instalaciones de la granja avícola La Sorpresa se realiza una actividad comercial deferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
4. En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe construir un muro perimetral al sistema séptico para su protección y evitar la posible entrada de aguas lluvias en eventos de alta pluviosidad.
5. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en las baterías sanitarias de la granja, evitando su entrada al sistema de tratamiento.
6. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
7. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
9. Se debe realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento con una frecuencia menor de seis meses.
10. Si en un futuro se utiliza nuevamente la vivienda N° 2 para el alojamiento de trabajadores, se debe construir una caja de inspección de toma de muestras, se debe presentar las memorias de cálculo del campo de infiltración y se debe presentar a la CVC su respectiva caracterización de vertimientos. (...)."

Que mediante Auto por el cual se declara reunida toda la información para un permiso de Vertimientos de fecha 19 de Diciembre de 2019, la Directora Territorial de la

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional BRUT, DECLARÓ reunida toda la información requerida, para decidir la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR el Permiso de Vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución 0780 No. 0197 de 14 de Mayo de 2014, a favor de la sociedad **AGROINVERSIONES LA SORPRESA O.V. S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.551.120-4, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.563.577 expedida en Armenia Quindío, o quien haga sus veces, obrando en calidad de Propietario de la Granja Avícola La Sorpresa, y ubicada en las coordenadas 4°21'25.599" N – 76°00'23.113" O, en el predio rural identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-118915, en Corregimiento de Vallejuelo, jurisdicción del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta Resolución de renovación se otorga debido a que la solicitud por parte del interesado, fue presentada en fecha 10 de Abril de 2019, antes del vencimiento de la Resolución 0780 No. 0197 de 14 de Mayo de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de cinco (05) años contado a partir de la ejecutoria de la Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. la sociedad **AGROINVERSIONES LA SORPRESA O.V. S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.551.120-4, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.563.577 expedida en Armenia Quindío, o quien haga sus veces; deberá cumplir ante la CVC, cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cada año, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en el sistema séptico de la granja, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

caracterización a los seis (6) meses después de la notificación del permiso de vertimientos.

2. Una vez el Ministerio de Medio Ambiente presente la norma y límites permisibles para vertimientos líquidos al suelo según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, este permiso se ajustara a dichos límites, para lo cual el solicitante deberá construir las adecuaciones necesarias al STAR, con el fin de cumplir con los límites de la nueva norma. Hasta tanto se continuara utilizando la Resolución 631 de 2015 como norma de referencia.
3. Si en un futuro, en las instalaciones de la granja avícola La Sorpresa se realiza una actividad comercial deferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informara la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
4. En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe construir un muro perimetral al sistema séptico para su protección y evitar la posible entrada de aguas lluvias en eventos de alta pluviosidad.
5. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en las baterías sanitarias de la granja, evitando su entrada al sistema de tratamiento.
6. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
7. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
9. Se debe realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento con una frecuencia menor de seis meses.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Si en un futuro se utiliza nuevamente la vivienda N° 2 para el alojamiento de trabajadores, se debe construir una caja de inspección de toma de muestras, se debe presentar las memorias de cálculo del campo de infiltración y se debe presentar a la CVC su respectiva caracterización de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte de la sociedad **AGROINVERSIONES LA SORPRESA O.V. S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.551.120-4, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.563.577 expedida en Armenia Quindío, o quien haga sus veces; de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso, será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad **AGROINVERSIONES LA SORPRESA O.V. S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.551.120-4, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.563.577 expedida en Armenia Quindío, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del Permiso de Vertimientos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un (1) mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO SEXTO: Remítase el expediente 0781-036-014-119-2013 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente a la sociedad **AGROINVERSIONES LA SORPRESA O.V. S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.551.120-4, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.563.577 expedida en Armenia Quindío, o quien haga sus veces; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTOR TERRITORIAL DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Atención al Ciudadano.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Atención al Ciudadano.

Archívese en: 0781-036-014-089-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 1078 DE 2019
(27 DE DICIEMBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO EL RECUERDO, UBICADO EN LA VEREDA BELLAVISTA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 25 de septiembre de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 740072019 por parte del señor **JOSÉ EVELIO GIRALDO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.441.849 expedida en El Dovio – Valle del Cauca, en su propio nombre; y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio rural denominado “El Recuerdo”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-32035, ubicado en la Vereda Bellavista, Jurisdicción del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de JOSÉ EVELIO GIRALDO ALZATE.
- Fotocopia de Escritura No. 529
- Plano de localización del predio.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-32035.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 21 de octubre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte del señor **JOSÉ EVELIO GIRALDO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.441.849 expedida en El Dovio – Valle del Cauca, en su propio nombre; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-740072019 de fecha 29 de octubre de 2019 dirigido al señor **JOSÉ EVELIO GIRALDO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6.441.849 expedida en El Dovio – Valle del Cauca, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89265323 para su respectivo pago; oficio recibido por DANIEL GIRALDO en fecha 31 de octubre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-740072019 de fecha 07 de noviembre de 2019, dirigido al señor **JOSÉ EVELIO GIRALDO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.441.849 expedida en El Dovio – Valle del Cauca, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 21 de noviembre de 2019. Oficio recibido por el usuario.

Que mediante oficio No. 0780-740072019 de fecha 07 de noviembre de 2019, dirigido a la Administración Municipal de El Dovio – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración.

Que en fecha 08 de noviembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 15 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-740072019 de fecha 26 de noviembre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, solicitó al señor **JOSÉ EVELIO GIRALDO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.441.849 expedida en El Dovio – Valle del Cauca, aportar en el término de un (1) mes la siguiente información, so pena de declarar desistimiento tácito de la solicitud:

- Inventario al 100% de las especies a aprovechar

Que mediante escrito con radicado No. 925602019 de fecha 06 de diciembre de 2019, el señor **JOSÉ EVELIO GIRALDO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.441.849 expedida en El Dovio – Valle del Cauca, allegó la información requerida por parte de la DAR BRUT mediante oficio No. 0780-740072019 de fecha 26 de noviembre de 2019.

Que en fecha 20 de noviembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-005-178-2019.

Que en fecha 19 de diciembre de 2019, el Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita se llevó a cabo de manera conjunta con el señor Misael Barreto Ordoñez, identificado con cédula de ciudadanía N° 16'551.077 de Roldanillo Valle quien acompañó el recorrido e indicó los objetivos del aprovechamiento.

En la visita se llevó a cabo un recorrido de verificación del inventario presentado por el usuario evaluando una parte de los árboles con solicitud de aprovechamiento a fin determinar la validez del inventario presentado.

En el recorrido se pudo verificar de manera conjunta lo siguiente:

La visita se llevó a cabo de manera conjunta con el administrador del predio quien acompañó el recorrido e indicó los objetivos del aprovechamiento y a su vez manifestó ser hijo del propietario.

En la visita se llevó a cabo un recorrido de verificación por el predio.

En el recorrido se pudo verificar de manera conjunta lo siguiente:

1. La especie registrada y presentada en el formulario de solicitud por el usuario (*Cordia alliodora*), corresponde con la especie encontrada el día de la visita.
2. Los árboles se encuentran sembrados en un lote de café, en un arreglo agroforestal como árboles de sombrío a una distancia de siembra aproximada de 3.5 a 6 metros de distancia entre planta y 6.5 a 7 entre surcos.
3. Los árboles según observación del administrador del predio, llevan más de 20 años de sembrados.
4. Los árboles se encuentran plenamente identificados en terreno y de acuerdo a la información complementaria presentada por el usuario el volumen de aprovechamiento será de 21.4 m³ (ver tabla N° 1)

TABLA N° INVENTARIO FORESTAL PREDIO EL RECUERDO							
N°	NV	NC	CAP (M)	D.A.P	ALTURA COMERCIAL	ALTURA T	VOLUMEN m3
1	Nogal Cafetero	(<i>Cordia alliodora</i>)	1.1	0.35	7	11	0.6
2	Nogal Cafetero	(<i>Cordia alliodora</i>)	1.16	0.37	5	10	0.5
3	Nogal Cafetero	(<i>Cordia alliodora</i>)	1.31	0.42	7	14	0.8

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.3	0.41	8	12	0.9
5	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.96	0.31	7	12	0.4
6	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.77	0.25	6	11	0.2
7	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.91	0.29	7	11	0.4
8	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.71	0.23	4	8	0.1
9	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.65	0.21	4	10	0.1
10	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.75	0.24	5	11	0.2
11	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.96	0.31	4	10	0.3
12	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.95	0.3	4	9	0.2
13	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.81	0.26	6	11	0.3
14	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.11	0.35	6	11	0.5
15	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.8	0.25	4	11	0.2
16	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.95	0.3	4	8	0.2
17	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.11	0.35	7	11	0.6
18	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.81	0.26	3	7	0.1
19	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.99	0.32	4	8	0.3
20	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.8	0.25	6	9	0.3
21	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.84	0.27	3	7	0.1
22	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.93	0.3	3	7	0.2
23	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.83	0.26	4	9	0.2
24	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.75	0.24	5	9	0.2
25	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.86	0.27	5	9	0.3
26	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.07	0.34	7	15	0.5
27	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.48	0.47	10	14	1.5
28	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.91	0.29	6	11	0.3
29	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.43	0.46	7	12	1.0
30	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.78	0.25	3	8	0.1
31	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.93	0.3	4	10	0.2
32	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.72	0.23	7	11	0.2
33	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.78	0.25	7	12	0.3
34	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.08	0.34	7	13	0.6
35	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.74	0.24	5	10	0.2

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

36	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.67	0.21	5	8	0.2
37	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.1	0.35	6	11	0.5
38	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.74	0.24	6	12	0.2
39	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.71	0.23	4	6	0.1
40	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.75	0.24	6	13	0.2
41	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.83	0.26	4	9	0.2
42	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.06	0.34	3	9	0.2
43	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.77	0.25	4	9	0.2
44	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.7	0.22	4	8	0.1
45	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.03	0.33	4	11	0.3
46	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.09	0.35	5	11	0.4
47	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.03	0.33	6	10	0.4
48	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.98	0.31	4	7	0.3
49	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.12	0.36	4	11	0.3
50	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.83	0.26	4	10	0.2
Volumen comercial							17.1
Volumen de copa (25%) del Volumen comercial							4.3
Volumen Total							21.4

$$\text{Volumen arbol en pie} = \frac{\pi}{4} \cdot DAP^2 \cdot (ht \text{ ó } hc) * f$$

Donde;

DAP: Diámetro a la altura del pecho

HC: Altura comercial

f: Factor de forma.(0.85)

CARACTERISTICA DE LOS SUELOS DE LA ZONA	
CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Características del suelo	Clima frio, húmedo y muy húmedo, relieve ligeramente escarpado, susceptible a procesos de remoción en masa, suelos profundos, bien drenados, texturas moderadamente finas y finas, fertilidad natural baja a muy alta

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Limitantes de Uso	Pendientes ligeramente escarpadas, clima frío húmedo y muy húmedo y susceptibilidad a procesos de remoción en masa.
Uso recomendado	Sistemas forestales de tipo protector, en sectores sistemas forestales de producción y agroforestales, mantenimiento o recuperación de la vegetación natural de especies arbustivas (Mapa capacidad de uso del suelo)

Fuente: Geo CVC.

Las características de los suelos donde se encuentra ubicada la plantación y la ubicación del predio dentro de la cuenca hidrográfica, le confieren a ésta una función de protección frente al recurso suelo y el recurso hídrico, no obstante teniendo en cuenta el uso recomendado del suelo y que ésta (plantación) se estableció desde el inicio del proyecto como un arreglo agroforestal productivo, dicha plantación se podrá considerar como una plantación de carácter protectoras – productoras.

11. CONCLUSIONES:

Se deberá realizar el registro de la plantación, conforme al artículo 2.2.1.1.12.2 sub sección 2 sección 12 del decreto 1532 de 2019

Una vez efectuado el registro es viable otorgar permiso de aprovechamiento a los árboles relacionados en la siguiente tabla correspondiente un volumen total 21.4 m3. (Ver tabla N° 2)

ARBOLES AUTORIZADOS PARA APROVECHAMIENTO PREDIO EL RECUERDO							
N°	NV	NC	CAP (M)	D.A.P	ALTURA COMERCIAL	ALTURA T	VOLUMEN m3
1	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.1	0.35	7	11	0.6
2	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.16	0.37	5	10	0.5
3	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.31	0.42	7	14	0.8
4	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.3	0.41	8	12	0.9
5	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.96	0.31	7	12	0.4
6	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.77	0.25	6	11	0.2
7	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.91	0.29	7	11	0.4

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.71	0.23	4	8	0.1
9	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.65	0.21	4	10	0.1
10	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.75	0.24	5	11	0.2
11	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.96	0.31	4	10	0.3
12	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.95	0.3	4	9	0.2
13	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.81	0.26	6	11	0.3
14	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.11	0.35	6	11	0.5
15	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.8	0.25	4	11	0.2
16	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.95	0.3	4	8	0.2
17	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.11	0.35	7	11	0.6
18	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.81	0.26	3	7	0.1
19	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.99	0.32	4	8	0.3
20	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.8	0.25	6	9	0.3
21	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.84	0.27	3	7	0.1
22	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.93	0.3	3	7	0.2
23	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.83	0.26	4	9	0.2
24	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.75	0.24	5	9	0.2
25	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.86	0.27	5	9	0.3
26	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.07	0.34	7	15	0.5
27	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.48	0.47	10	14	1.5
28	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.91	0.29	6	11	0.3
29	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.43	0.46	7	12	1.0
30	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.78	0.25	3	8	0.1
31	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.93	0.3	4	10	0.2
32	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.72	0.23	7	11	0.2
33	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.78	0.25	7	12	0.3
34	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.08	0.34	7	13	0.6
35	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.74	0.24	5	10	0.2
36	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.67	0.21	5	8	0.2
37	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.1	0.35	6	11	0.5
38	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.74	0.24	6	12	0.2
39	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.71	0.23	4	6	0.1

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

40	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.75	0.24	6	13	0.2
41	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.83	0.26	4	9	0.2
42	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.06	0.34	3	9	0.2
43	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.77	0.25	4	9	0.2
44	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.7	0.22	4	8	0.1
45	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.03	0.33	4	11	0.3
46	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.09	0.35	5	11	0.4
47	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.03	0.33	6	10	0.4
48	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.98	0.31	4	7	0.3
49	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.12	0.36	4	11	0.3
50	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.83	0.26	4	10	0.2
Volumen comercial							17.1
Volumen de copa (25%) del Volumen comercial							4.3
Volumen Total							21.4

12. OBLIGACIONES:

Obligaciones en la etapa de aprovechamiento.

- La tala se deberá adelantar por personal idóneo, y se deberá ejecutar siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:
- Delimitar amplia y suficientemente el área de trabajo para garantizar la movilidad de los operarios, que ejecutarán la actividad, para evitar accidentes, garantizando el empleo de equipos y herramientas adecuadas para el aprovechamiento.
- Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización, para el transporte de la madera.
- Todos los residuos provenientes de actividades tales como, orillos, ramas, hojas, etc.; deberán ser dispuestos adecuadamente, para ello no podrán ser depositados cerca de drenajes naturales o artificiales o el lecho de las quebradas o cerca a éstos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor **JOSÉ EVELIO GRIALDO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.441.849 expedida en El Dovio – Valle del Cauca, en su propio nombre; para que en el término de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados, con un volumen equivalente a **21.4 m³** de material forestal, los cuales se encuentran en el predio rural denominado “El Recuerdo”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-32035, ubicado en Bellavista, Jurisdicción del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre **CINCUENTA (50)** árboles aislados, con un volumen equivalente a **21.4 m³** los cuales se encuentran plantados en el predio rural denominado “El Recuerdo”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-32035, ubicado en Bellavista, Jurisdicción del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca, y como se relacionan a continuación:

ARBOLES AUTORIZADOS PARA APROVECHAMIENTO PREDIO EL RECUERDO							
Nº	NV	NC	CAP (M)	D.A.P	ALTURA COMERCIAL	ALTURA T	VOLUMEN m3
1	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.1	0.35	7	11	0.6
2	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.16	0.37	5	10	0.5
3	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.31	0.42	7	14	0.8
4	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.3	0.41	8	12	0.9
5	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.96	0.31	7	12	0.4
6	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.77	0.25	6	11	0.2
7	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.91	0.29	7	11	0.4

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.71	0.23	4	8	0.1
9	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.65	0.21	4	10	0.1
10	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.75	0.24	5	11	0.2
11	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.96	0.31	4	10	0.3
12	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.95	0.3	4	9	0.2
13	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.81	0.26	6	11	0.3
14	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.11	0.35	6	11	0.5
15	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.8	0.25	4	11	0.2
16	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.95	0.3	4	8	0.2
17	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.11	0.35	7	11	0.6
18	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.81	0.26	3	7	0.1
19	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.99	0.32	4	8	0.3
20	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.8	0.25	6	9	0.3
21	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.84	0.27	3	7	0.1
22	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.93	0.3	3	7	0.2
23	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.83	0.26	4	9	0.2
24	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.75	0.24	5	9	0.2
25	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.86	0.27	5	9	0.3
26	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.07	0.34	7	15	0.5
27	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.48	0.47	10	14	1.5
28	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.91	0.29	6	11	0.3
29	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.43	0.46	7	12	1.0
30	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.78	0.25	3	8	0.1
31	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.93	0.3	4	10	0.2
32	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.72	0.23	7	11	0.2
33	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.78	0.25	7	12	0.3
34	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.08	0.34	7	13	0.6
35	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.74	0.24	5	10	0.2
36	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.67	0.21	5	8	0.2
37	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.1	0.35	6	11	0.5
38	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.74	0.24	6	12	0.2
39	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.71	0.23	4	6	0.1

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

40	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.75	0.24	6	13	0.2
41	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.83	0.26	4	9	0.2
42	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.06	0.34	3	9	0.2
43	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.77	0.25	4	9	0.2
44	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.7	0.22	4	8	0.1
45	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.03	0.33	4	11	0.3
46	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.09	0.35	5	11	0.4
47	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.03	0.33	6	10	0.4
48	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.98	0.31	4	7	0.3
49	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.12	0.36	4	11	0.3
50	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	0.83	0.26	4	10	0.2
Volumen comercial							17.1
Volumen de copa (25%) del Volumen comercial							4.3
Volumen Total							21.4

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El señor **JOSÉ EVELIO GIRALDO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.441.849 expedida en El Dovio – Valle del Cauca, en su propio nombre; deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Obligaciones en la etapa de aprovechamiento.

- La tala se deberá adelantar por personal idóneo, (preferiblemente un ingeniero forestal) y se deberá ejecutar siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - Delimitar amplia y suficientemente el área de trabajo para garantizar la movilidad de los operarios, que ejecutarán la actividad, para evitar accidentes, garantizando el empleo de equipos y herramientas adecuadas para el aprovechamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización, para el transporte de la madera, en caso de requerirlo.
- Todos los residuos provenientes de actividades tales como, orillos, ramas, hojas, etc.; deberán ser dispuestos adecuadamente, para ello no podrán ser depositados cerca de drenajes naturales o artificiales o el lecho de las quebradas o cerca a éstos.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Autorizado deberá cancelar la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$207.580)**, por concepto de aprovechamiento por **21.4 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0403 del 31 de mayo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor **JOSÉ EVELIO GIRALDO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.441.849 expedida en El Dovio – Valle del Cauca, en su propio nombre, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El señor **JOSÉ EVELIO GIRALDO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.441.849 expedida en El Dovio – Valle del Cauca, en su propio nombre; deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0781-004-005-178-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JOSÉ EVELIO GIRALDO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.441.849 expedida en El Dovio – Valle del Cauca, con domicilio el predio “El Recuerdo”, ubicado en la Vereda Bellavista, Jurisdicción del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca: lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-004-005-178-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 1079 **DE 2019**
(27 DE DICIEMBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 8 CALLE 17, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 21 de agosto de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 636052019 por parte de la señora **STEPHANIE BAQUERO CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.057.616 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de representante legal de **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A.** identificada con el Nit No. 890.903.939-5; y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-49080, ubicado en la carrera 8 calle 17, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Plano de localización del predio.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 384-49080.
- Autorización para trámites ante la Corporación.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Representante legal.
- Escritura pública número 2394, referencia compraventa.
- Certificado de Existencia y Representación

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 18 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte de la señora **STEPHANIE BAQUERO CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.057.616 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de representante legal de **GASEOSAS POSADA TOBÓN**, con Nit No. 890.903.939-5; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO pesos M/Cte (\$433.858), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-636052019 de fecha 26 de septiembre de 2019 dirigido a la señora **STEPHANIE BAQUERO CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.057.616 expedida en Cali – Valle del Cauca, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89263866 para su respectivo pago.

Que mediante oficio No. 0780-636052019 de fecha 26 de noviembre de 2019, dirigido a la señora **STEPHANIE BAQUERO CASTRILLON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.057.616 expedida en Cali – Valle del Cauca, se le informó de la

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

programación de la visita ocular para el día 10 de diciembre de 2019. Oficio recibido por el usuario en fecha 28 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-636052019 de fecha 26 de noviembre de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 29 de noviembre de 2019, y se desfijó en fecha 04 de diciembre de 2019.

Que en fecha 28 de noviembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 03 de diciembre de 2019.

Que en fecha 11 de diciembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-162-2019.

Que en fecha 16 de diciembre de 2019, el Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“(...) **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** La visita se llevó a cabo de manera conjunta con el señor Edilson Zapata Zambrano Administrador del “CEDI POSTOBON ZARZAL”, quien indico que el proyecto que da origen a la solicitud de aprovechamiento, consiste en realizar una ampliación del área destinada al parqueadero y patio de almacenamiento con lo cual se requiere disponer de un área de intervención de aproximadamente 200 m²; área sobre la cual se encuentran los árboles objeto de aprovechamiento.*

En la visita se llevó a cabo un recorrido de verificación, evaluando uno a uno los árboles con solicitud de aprovechamiento a fin determinar la cantidad de árboles que requerirían el aprovechamiento en el desarrollo de la obra.

En la visita se pudo verificar y/o constatar de manera conjunta lo siguiente:

- *3 de los árboles “individuos” objeto de aprovechamiento, corresponden a dos especies frutales (mango y palma de coco) (Ver fotografía N° 1)*
- *Uno de los individuos objeto de aprovechamiento, corresponden a una especie forestal maderable correspondiente a la especie (Araucaria) (Ver fotografía N° 1)*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 2 de los “individuos” objeto de aprovechamiento, corresponden a especies ornamentales de porte arbustivo. (ver fotografía N° 1).
- Todos los individuos se encuentran localizados sobre un área verde contigua, a un área de parqueo y almacenamiento, y sobre ésta área se encuentra un árbol de la especie Ceiba, que se deber conservar
- Durante la visita se expuso por parte del usuario la necesidad de incluir en la solicitud de aprovechamiento un árbol de la especie saman, el cual debido a su ubicación y el normal desarrollo está causando afectación en la infraestructura (pisos y techo cubierta), generando una situación de riesgo para el personal que allí labora, Situación que se pudo constatar el día de la visita (Ver fotografías N° 2 y 3)

Los árboles se encuentra plenamente identificados en terreno conforme al inventario presentado, con una marcación de color roja en el fuste de manera consecutiva desde el N° 1 al 20, cuyas variables dasométricas se relaciona a continuación: (Ver Tabla N° 1 Inventario presentado y fotografías N° 1 y 2):

Es de aclarar que el individuo de samán se encuentra en etapa temprana de desarrollo, por lo que se prevé a un mediano a largo plazo una mayor afectación a la infraestructura.

Durante la visita se llevó a cabo, el registro de las variables dasométricas, para el cálculo de volúmenes. (Ver Tabla N°1)

Tabla N° 1 CÁLCULO DE VOLUMEN.						
N°	NV	NC	CAP (M)	D.A.P	ALTURA COMERCIAL	VOLUMEN m3
1	Araucaria	Araucaria heterophylla	0,88	0,28	8	0,4
2	Mango	Manguera indica	0,64	0,2	2	0,1
3	Mango	Manguera indica	0,92	0,29	1,5	0,1
4	Palma de Coco	Cocos nucifera	1,2	0,38	8	0,8
5	Arbusto	S.P	0,43	0,14	0	0,0
6	Arbusto	S.P	0,42	0,13	0,9	0,0
7	Saman	Samanea saman	1,1	0,35	0,9	0,1
Volumen comercial (Factor de forma de 0.86)						1,4

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Volumen de copa (25%) del Volumen comercial	0,4
Volumen Total	1,8

OBJECIONES: No se presentaron objeciones durante la visita.

CONCLUSIONES: En atención a lo reportado en el informe de la visita de fecha 11/12/2019 y en observancia de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Título 2 Sección 2 Capítulo 1, sección 9 artículos 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada se concluye lo siguiente:**

- Se concluye que es viable otorgar permiso de aprovechamiento a los árboles relacionados en la siguiente tabla correspondiente un volumen total 1.8 m³ aproximadamente.

Tabla N° 2 INDIVIDUOS CON AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO						
N°	NV	NC	CAP (M)	D.A.P	ALTURA COMERCIAL	VOLUMEN m3
1	Araucaria	<i>Araucaria heterophylla</i>	0,88	0,28	8	0,4
2	Mango	<i>Manguera indica</i>	0,64	0,2	2	0,1
3	Mango	<i>Manguera indica</i>	0,92	0,29	1,5	0,1
4	Palma de Coco	<i>Cocos nucifera</i>	1,2	0,38	8	0,8
5	Arbusto	S.P	0,43	0,14	0	0,0
6	Arbusto	S.P	0,42	0,13	0,9	0,0
7	Saman	<i>Samanea saman</i>	1,1	0,35	0,9	0,1
Volumen comercial (Factor de forma de 0.86)						1,4
Volumen de copa (25%) del Volumen comercial						0,4
Volumen Total						1,8

- Se deberá conservar el árbol de la especie Ceiba, localizado de manera contigua a los árboles objeto de aprovechamiento.

13. OBLIGACIONES:

Obligaciones en la etapa de aprovechamiento.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 1) *La tala se deberá adelantar por personal idóneo, siguiendo todos los lineamientos técnicos y de seguridad que demanda la actividad (preferiblemente un ingeniero forestal) en un término no superior a Cuatro (4) meses, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:*
 - *Delimitar amplia y suficientemente el área de trabajo para garantizar la movilidad de los operarios, que ejecutarán la actividad.*
 - *Garantizar el empleo de los equipos y elementos de seguridad necesarios.*
- 2) *Para efectos del seguimiento el responsable de la actividad (Tala) deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC mediante cronograma detallado de las actividades a realizar tanto en la etapa de aprovechamiento como en la etapa de compensación así:*
 - *Ejecución del aprovechamiento.*
 - *Destino de la madera obtenida del aprovechamiento o disposición final de la misma.*
 - *sitios de siembra seleccionados con coordenadas geográficas, especies seleccionadas.*
 - *mantenimientos a realizar*
 - *cronograma de siembra y mantenimientos*
- 3) *El autorizado deberá limitarse a talar únicamente (1) árbol de Araucaria (Araucaria heterophylla), (2) dos árboles de la especie mango (Manguera indica) (1) Una Palma de Coco (Cocos nucifera) (2) arbustos S.P de crotos y un árbol de Samán (Pithecellobium samán).*
- 4) *Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir, en tal caso deberán mobilizarse hacia los arboles circundantes más cercanos que queden en pie cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.*
- 5) *En caso de requerirse se deberá liquidar una tasa de aprovechamiento por un volumen total de 1.8 m³, acorde con lo calculado en el trámite.*
- 6) *El material forestal aprovechado no podrá ser comercializado.*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 7) Los (1.8 m³) resultante del aprovechamiento podrá ser transformados en estacones, tablas, listones, tablillas o productos aserrados y podrá ser cedida a obras de interés comunitario y en todo caso se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.
- 8) Todos los residuos provenientes de actividades tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos diariamente y dispuestos adecuadamente en el sitio autorizado. No deben permitirse quemas o entierros.

Obligaciones en la etapa de compensación.

- 1) El beneficiario del permiso deberá adelantar como medida de compensación la siembra o reposición de individuos talados a tasa de reposición de 1:6, es decir la siembra de 6 individuos por cada individuo talado, los cuales deberán reunir las siguientes características:
 - Deberán ser especie nativas, acorde al sitio de siembra seleccionado.
 - La selección de los sitios de reposición lo hará el usuario a conveniencia y deberán ser lo más cerca posible al punto donde se adelantará el aprovechamiento, o en su defecto se podrá adelantar en áreas prioritarias de conservación, en el respectivo municipio donde se adelantará el aprovechamiento.)

NOTA: Para la identificación de las áreas se podrá coordinar con la UMATA del respectivo municipio, ONG'O, u organizaciones comunitarias, que puedan tener interés en éste tipo de asuntos.

- Las plántulas al momento de la siembra, deberán tener una altura mínima de 1,2 metros, y se les deberá garantizar la realización de por lo menos tres (3) mantenimientos al año durante 2 años los cuales deberán contener como mínimo las siguientes actividades:
 - a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

c-Fertilización con abono sintético u orgánico, acorde al desarrollo de la planta; para lo cual se recomiendan: (Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula ó Abono orgánico a razón de 1 Kg por plántula).

d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.

e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

2) *Las medidas de compensación se deberán iniciar en un término no superior a 3 meses, contados a partir de la ejecución de la tala.*

3) *para efectos de seguimiento a las medidas de compensación, se deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, para su aprobación la siguiente información: sitios de siembra seleccionados con coordenadas geográficas, especies seleccionadas, mantenimientos a realizar, cronograma de siembra).*

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a los señores **STEPHANIE BAQUERO CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.057.616 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de representante legal de **GASEOSAS POSADA TOBÓN** con Nit No. 890.903.936-5; para que en el término de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados, con un volumen equivalente a **1.8 m³** de material forestal, los cuales se encuentran en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-49080, ubicado en la carrera 8 calle 17, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre **SIETE (07)** árboles aislados, con un volumen equivalente a **1.8 m³** los cuales se encuentran plantados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

384-49080, ubicado en la carrera 8 calle 17, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, y como se relacionan a continuación:

Tabla Nº 2 INDIVIDUOS CON AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO						
Nº	NV	NC	CAP (M)	D.A.P	ALTURA COMERCIAL	VOLUMEN m3
1	Araucaria	<i>Araucaria heterophylla</i>	0,88	0,28	8	0,4
2	Mango	<i>Manguera indica</i>	0,64	0,2	2	0,1
3	Mango	<i>Manguera indica</i>	0,92	0,29	1,5	0,1
4	Palma de Coco	<i>Cocos nucifera</i>	1,2	0,38	8	0,8
5	Arbusto	<i>S.P</i>	0,43	0,14	0	0,0
6	Arbusto	<i>S.P</i>	0,42	0,13	0,9	0,0
7	Saman	<i>Samanea saman</i>	1,1	0,35	0,9	0,1
Volumen comercial (Factor de forma de 0.86)						1,4
Volumen de copa (25%) del Volumen comercial						0,4
Volumen Total						1,8

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La señora **STEPHANIE BAQUERO CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.057.616 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de representante legal de **GASEOSAS POSADA TOBÓN**; deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Obligaciones en la etapa de aprovechamiento.

1. La tala se deberá adelantar por personal idóneo, siguiendo todos los lineamientos técnicos y de seguridad que demanda la actividad (preferiblemente un ingeniero forestal) en un término no superior a Cuatro (4) meses, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Delimitar amplia y suficientemente el área de trabajo para garantizar la movilidad de los operarios, que ejecutarán la actividad.
3. Garantizar el empleo de los equipos y elementos de seguridad necesarios.
 - a. Para efectos del seguimiento el responsable de la actividad (Tala) deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC mediante cronograma detallado de las actividades a realizar tanto en la etapa de aprovechamiento como en la etapa de compensación así:
4. Ejecución del aprovechamiento.
5. Destino de la madera obtenida del aprovechamiento o disposición final de la misma.
6. sitios de siembra seleccionados con coordenadas geográficas, especies seleccionadas.
7. mantenimientos a realizar
8. cronograma de siembra y mantenimientos
 - a. El autorizado deberá limitarse a talar únicamente (1) árbol de Araucaria (*Araucaria heterophylla*), (2) dos árboles de la especie mango (Manguera indica) (1) Una Palma de Coco (***Cocos nucifera***) (2) arbustos S.P de crotos y un árbol de Samán (*Pithecellobium samán*).
 - b. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir, en tal caso deberán movilizarse hacia los arboles circundantes más cercanos que queden en pie cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.
 - c. En caso de requerirse se deberá liquidar una tasa de aprovechamiento por un volumen total de 1.8 m³, acorde con lo calculado en el trámite.
 - d. El material forestal aprovechado no podrá ser comercializado.
 - e. Los (1.8 m³) resultante del aprovechamiento podrá ser transformados en estacones, tablas, listones, tablillas o productos aserrados y podrá ser cedida a obras de interés comunitario y en todo caso se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- f. Todos los residuos provenientes de actividades tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos diariamente y dispuestos adecuadamente en el sitio autorizado. No deben permitirse quemas o entierros.

Obligaciones en la etapa de compensación.

1. El beneficiario del permiso deberá adelantar como medida de compensación la siembra o reposición de individuos talados a tasa de reposición de 1:6, es decir la siembra de 6 individuos por cada individuo talado, los cuales deberán reunir las siguientes características:
 - Deberán ser especie nativas, acorde al sitio de siembra seleccionado.
 - La selección de los sitios de reposición lo hará el usuario a conveniencia y deberán ser lo más cerca posible al punto donde se adelantará el aprovechamiento, o en su defecto se podrá adelantar en áreas prioritarias de conservación, en el respectivo municipio donde se adelantará el aprovechamiento.)

NOTA: Para la identificación de las áreas se podrá coordinar con la UMATA del respectivo municipio, ONG'O, u organizaciones comunitarias, que puedan tener interés en éste tipo de asuntos.

- Las plántulas al momento de la siembra, deberán tener una altura mínima de 1,2 metros, y se les deberá garantizar la realización de por lo menos tres (3) mantenimientos al año durante 2 años los cuales deberán contener como mínimo las siguientes actividades:
 - a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b)- Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.
 - c)- Fertilización con abono sintético u orgánico, acorde al desarrollo de la planta; para lo cual se recomiendan: (Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula ó Abono orgánico a razón de 1 Kg por plántula).
 - d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - e)- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Las medidas de compensación se deberán iniciar en un término no superior a 3 meses, contados a partir de la ejecución de la tala.
3. para efectos de seguimiento a las medidas de compensación, se deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, para su aprobación la siguiente información: sitios de siembra seleccionados con coordenadas geográficas, especies seleccionadas, mantenimientos a realizar, cronograma de siembra).

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Autorizado deberá cancelar la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$17.460)**, por concepto de aprovechamiento por **1.8 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0403 del 31 de mayo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la señora **STEPHANIE BAQUERO CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.057.616 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de representante legal de **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A.**, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: la señora **STEPHANIE BAQUERO CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.057.616 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de representante legal de **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A.**; deberán cancelar la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0783-004-005-162-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **STEPHANIE BAQUERO CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.057.616 expedida en Cali – Valle del Cauca, con domicilio carrera 8 calle 17, ubicado en la zona urbana de Zarzal, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca: lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, La Paila, Obando de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-005-162-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 1085 DE 2019 **(30 DE DICIEMBRE DE 2019)**

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 24 de mayo de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 407762019 suscrita por parte del señor WILGEN OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.990 expedida en Toro (Valle del Cauca), con domicilio en la Carrera 5 No. 9-44 del Municipio de Toro – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado “El Guanabanal”, ubicado en la Vereda La Grande, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Declaración Extrajudicial de fecha 18 de octubre de 2016 expedida por la Notaría Única del Círculo de Toro – CRISTOBAL GARCIA SANCHES.
- Declaración Extrajudicial de fecha 18 de octubre de 2016 expedida por la Notaría Única del Círculo de Toro – GILBERTO SARRIA.
- Fotocopia de Escritura Pública No. 137 de fecha 09 de febrero de 2000 a favor de WILGEN OCAMPO.
- Planos y/o Croquis.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Propietario.

Que en fecha 18 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor WILGEN OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.990 expedida en Toro (Valle del Cauca); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-407762019 de fecha 04 de julio de 2019, dirigido al señor WILGEN OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.990 expedida en Toro (Valle del Cauca); se envió la factura No. 89257387 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 05 de julio de 2019.

Que en fecha 23 de julio de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-407762019 de fecha 30 de julio de 2019, dirigido al señor WILGEN OCAMPO; donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 15 de agosto de 2019. Oficio recibido personalmente por el señor WILGEN OCAMPO en fecha 30 de julio de 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicado No. 0780- 407762019 de fecha 30 de julio de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Toro – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 01 de agosto de 2019, y se desfijó en fecha 15 de agosto de 2019.

Que en fecha 30 de julio de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 14 de agosto de 2019.

Que en fecha 15 de agosto de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-099-2019.

Que en fecha 20 de agosto de 2019, se envió memorando No. 0782-407762019 por parte de la Directora Territorial de la DAR BRUT, y dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales específicos de fuente hídrica denominada La Grande, Vereda La Grande, jurisdicción del Municipio de Toro, y se describen las respectivas coordenadas del predio objeto de intervención.

Que en fecha 13 de septiembre de 2019, se recibió memorando No. 0630- 407762019 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento solicitado sobre la oferta hídrica superficial en un punto sobre una fuente localizada en la Cuenca del RUT Pescador, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 25 de octubre de 2017, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, remitió concepto técnico a la DAR BRUT mediante Memorando No. 0630-407762019, referente a la oferta hídrica superficial en un punto sobre la Quebrada La Grande, localizado en la Cuenca del RUT Pescador.

Que en fecha 17 de diciembre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(artículo 56 y 58), el día 16 de agosto de 2019, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada al predio rural denominado El Guanabanal, Corregimiento La Grande, Municipio de Toro, Valle del Cauca, Valle del Cauca.

La quebrada La Grande nace en la parte alta de la vereda Patiobonito, del municipio de Toro Valle del Cauca, se ubica en la cordillera occidental aproximadamente a 1669 m.s.n.m, discurre por terrenos con formación de bosque húmedo tropical, posee fuertes pendientes que oscilan entre 30° y 45° y sirve de abasto para el predio El Guanabanal,

El predio tiene un área de 1 hectárea, cuenta con casa de habitación y se dedica al cultivo de Guanábano.

El predio El Guanabanal, se encuentra ubicado en la cuenca hidrográfica RUT. Se accede a él por carretera no pavimentada saliendo del municipio de Toro, a la altura de la vereda La Grande.

Cabe anotar que aguas arriba en las coordenadas 4°36'51"N-76°6'43"O se localiza la bocatoma del predio El Vesubio concesionada con un caudal asignado de 0.17 L/Sg. Equivalente al 0,20 % del caudal aforado.

Aguas abajo en las coordenadas 4°36'45,6"N-76°6'24"O se localiza la bocatoma de captación de la Empresa ACUAVALLE S.A. para el abastecimiento del acueducto municipal de Toro, la cual tiene otorgado el 70% equivalente a 37.0 L/Sg del caudal base aforado en el punto.

Por otra parte se manifiesta que aguas abajo también se encuentra la captación del predio Belén concesionada con un caudal asignado de 1.9 L/Sg. Equivalente al 10% del caudal aforado.

Igualmente en las coordenadas 4°36'51,10"N-76°6'43,4"O se encuentra la captación de la concesión otorgada al predio El Vesubio consistente en un 20% equivalente a 12 L/Sg de lo aforado en ese punto concesión para renovación.

El sitio donde se encuentra la captación cuenta con zona forestal protectora más o menos abundante y consistente en un relicto de bosque, lo cual contribuye a su conservación.

Nuevo Punto de captación: *se capta el recurso hídrico por medio de una bocatoma en concreto ubicada en la coordenada geográficas 4°36'50,80"N-76°6'38,80"O y coordenadas planas Y: 1.000.509 X: 1.108.461, que de ella se deriva una manguera de 2" el cual capta parte del recurso de la fuente consistente en un 0.0083% equivalente a 0.05 L/Sg de lo aforado en ese punto, concesión para renovación.*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La conducción tiene una longitud de 1.2 km aproximadamente, se realiza mediante manguera de polietileno, el primer tramo en 2 pulgadas de diámetro, hasta una válvula de paso en la cual se reduce a 1" 1/2 pulgadas hasta los árboles los cuales se riegan por goteo.

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso Agrícola.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo a Memorando 0630-407762019 de fecha 13 de septiembre de 2019, la fuente hídrica denominada Quebrada La Grande, identificada para el predio El Vesubio, pero por cercanías al punto actual de interés se considera la misma área aferente, presenta un caudal medio anual de 120 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 50 l/s el 90% del tiempo, es decir, 329 días al año.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Predio el Vesubio	1879	100,4	95,2	93,3	139,1	157,4	131,6	102,1	90,0	90,6	117,7	182,2	140,6	120

Que según Memorando 0630-407762019 de fecha 13 de septiembre de 2019 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 50,0 l/s, según la siguiente tabla.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo , para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
1879	73,0	67,3	62,2	56,7	50,0	44,2

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 9 l/s, correspondiente al mes de septiembre.

Sobre la fuente existen concesiones de aguas otorgadas por CVC de la siguiente forma:

1. aguas arriba en las coordenadas 4°36'51"N-76°6'43"O se localiza la bocatoma del predio El Vesubio concesionada con un caudal asignado de 0.17 L/Sg. Equivalente al 0,20 % del caudal aforado.
2. Aguas abajo en las coordenadas 4°36'45,6"N-76°6'24"O se localiza la bocatoma de captación de la Empresa ACUAVALLE S.A. para el abastecimiento del acueducto municipal de Toro, la cual tiene otorgado el 70% equivalente a 37.0 L/Sg del caudal base aforado en el punto.
3. aguas abajo también se encuentra la captación del predio Belén concesionada con un caudal asignado de 1.9 L/Sg. Equivalente al 10% del caudal aforado.
4. Igualmente en las coordenadas 4°36'51,10"N-76°6'43,4"O se encuentra la captación de la concesión otorgada al predio El Vesubio consistente en un 20% equivalente a 12 L/Sg de lo aforado en ese punto concesión para renovación

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, y los caudales otorgados anteriormente:

Caudal Promedio Estimado	(l/s)		
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		50,0
Caudal concesionado			51,1
Caudal ecológico	10%	Equivale	9,0

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal disponible (l/s)			000
-------------------------	--	--	-----

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 0,0 L/seg.

Se niega la concesión de aguas al predio por tener concesionada toda la fuente , por tanto no existe ningún remanente para concesión

Objeciones: No hubo

- CONCLUSIONES:** Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera emitir concepto técnico desfavorable a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor Wilgen Ocampo, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.400.990 expedida en Toro Valle, en su calidad de propietario del predio El Guanabanal, Corregimiento La Grande, municipio de Toro, Valle del Cauca, negándole dicha concesión por encontrarse la fuente totalmente concesionada
- OBLIGACIONES:** No Aplica (...)."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor **WILGEN OCAMPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.990 expedida en Toro (Valle del Cauca); la cual fue solicitada para para uso agrícola, en el predio denominado "El Guanabanal", ubicado en la Vereda La Grande, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dicha Concesión de Aguas Superficiales, **NO** es técnicamente posible, teniendo en cuenta que sobre la fuente, existen Concesiones de Agua otorgadas por la C.V.C. de la siguiente forma:

- Aguas arriba en las coordenadas 4°36'51"N-76°6'43"O se localiza la bocatoma del predio El Vesubio concesionada con un caudal asignado de 0.17 L/Sg. Equivalente al 0,20 % del caudal aforado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Aguas abajo en las coordenadas 4°36'45,6"N-76°6'24"O se localiza la bocatoma de captación de la Empresa ACUAVALLE S.A. para el abastecimiento del acueducto municipal de Toro, la cual tiene otorgado el 70% equivalente a 37.0 L/Sg del caudal base aforado en el punto.
3. Aguas abajo también se encuentra la captación del predio Belén concesionada con un caudal asignado de 1.9 L/Sg. Equivalente al 10% del caudal aforado.
4. Igualmente en las coordenadas 4°36'51,10"N-76°6'43,4"O se encuentra la captación de la concesión otorgada al predio El Vesubio consistente en un 20% equivalente a 12 L/Sg de lo aforado en ese punto concesión para renovación.

Por tanto, se niega la concesión de aguas al predio, al tener concesionada toda la fuente, y no existir ningún remanente para concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, el usuario podrá iniciar nuevamente un trámite de Concesión de Aguas Superficiales en un punto de captación distinto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase el expediente 0782-010-002-099-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **WILGEN OCAMPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.990 expedida en Toro (Valle del Cauca); con domicilio en la Carrera 5 No. 9-44 del Municipio de Toro – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-099-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 1077 DE 2019
(26 DE DICIEMBRE DE 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE
USO PÚBLICO”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 04 de marzo de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 193952019 suscrita por parte de la señora MARIA ZORAYDA OTALVORA GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 29.598.817 expedida en La Victoria (Valle del Cauca), y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado “La Milagrosa”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-10371, ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la Propietaria.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-10371.
- Plano y/o Croquis.

Que en fecha 07 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora MARIA ZORAYDA OTALVORA GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 29.598.817 expedida en La Victoria (Valle del Cauca), en calidad de Propietaria del predio objeto de intervención; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante escrito con radicado No. 208922019 de fecha 08 de marzo de 2019, la señora MARIA ZORAYDA OTALVORA GARCIA, identificado con la Cédula de

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ciudadanía No. 29.598.817 expedida en La Victoria (Valle del Cauca), allegó Certificado de Tradición Actualizado de bien inmueble No. 380-10371.

Que mediante oficio No. 0780-193952019 de fecha 18 de marzo de 2019, dirigido a la señora MARIA ZORAYDA OTALVORA GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 29.598.817 expedida en La Victoria (Valle del Cauca), se envió la factura No. 89251275 por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Certificado en fecha 19 de marzo de 2019.

Que en fecha 01 de abril de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-193952019 de fecha 16 de abril de 2019, dirigido a la señora MARIA ZORAYDA OTALVORA GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 29.598.817 expedida en La Victoria (Valle del Cauca), donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 10 de mayo de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 23 de abril de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-193952019 de fecha 16 de abril de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 24 de abril de 2019, y se desfijó en fecha 15 de mayo de 2019.

Que en fecha 23 de abril de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 07 de mayo de 2019.

Que en fecha 10 de mayo de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-047-2019.

Que en fecha 20 de mayo de 2019, se envió memorando No. 0780-193952019 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales específicos de fuente hídrica La Esperanza,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, y se describen las respectivas coordenadas del predio objeto de intervención.

Que en fecha 20 de junio de 2019, se recibió memorando 0630-193952019 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento solicitado sobre la oferta hídrica superficial en un punto sobre una fuente, localizado en la Cuenca del RUT Pescador, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 20 de junio de 2019, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 26247-H-2016-2019, referente a la oferta hídrica superficial en un punto sobre una fuente, localizado en la Cuenca del RUT Pescador.

Que en fecha 23 de diciembre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

*“(...) **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 16 de agosto de 2019, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada al predio rural denominado La Milagrosa, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, municipio de Roldanillo.*

El predio se encuentra localizado en el sector con las siguientes Coordenadas: 4°27'20,0394" N 76°8'32,163" W, la fuente denominada La Esperanza de donde se pretende efectuar la captación se encuentra en las siguientes coordenadas planas 1°103.064 X – 984.684 Y.

Se realizó visita ocular al predio denominado La Milagrosa, para conocer la demanda de agua requerida para realizar las actividades productivas cotidianas dentro de la propiedad, donde se pudo constatar que el uso requerido es agropecuario, cuya agua se tiene proyectado captar de la quebrada denominada La Esperanza, drenaje que se encuentra a una distancia estimada de 0.5 km del predio beneficiario.

El área total de predio es de 0.5 ha, las cuales se encuentran distribuidas en cultivos de pan coger como Yuca, cítricos, frutales y potreros con sombrío, e igualmente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

infraestructuras como corrales, cocheras y establo para la crianza de animales como aves (gallinas, pollos, patos, gansos), ovejos, cerdos y vacas.

Se tiene proyectado captar el recurso hídrico directamente de la quebrada La Esperanza y conducirlo por gravedad mediante manguera hasta el predio y posteriormente distribuirla para las diferentes agrícolas y pecuarias llevadas a cabo en el predio La Milagrosa

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo a Memorando 0630-193952019 de fecha 20 de junio de 2019, la fuente hídrica denominada La Esperanza, identificada en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 16,0 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 9,4 l/s el 75% del tiempo, es decir, 329 días al año.

Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
297	12,1	11,9	14,3	18,3	20,5	19,2	15,2	12,5	10,1	16,0	23,4	18,0	16

Que según Memorando 0630-193952019 de fecha 20 de junio de 2019, para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 9,4 l/s, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
297	10,0	9,4	8,6	7,8	6,9	5,9

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.101 l/s, correspondiente al mes de septiembre.

Sobre la fuente existen concesiones de aguas otorgadas por CVC de la siguiente forma:

- Junta de acción comunal La Esperanza – Las Guacas: 4 litros/segundo (concesión vencida)
- Heberth Rodriguez: 0,023148 litros/segundo (concesión vigente)
- Juan Manuel Alvarez y Ernesto Restrepo: 0,50 litros/segundo (concesión vigente)
- Igualmente es importante tener en cuenta que otras dos personas están captando agua directamente de la quebrada La Esperanza aguas arriba para usos agrícolas y pecuarios y no cuenta con concesión de aguas, las cuales han sido requeridas para que realicen su legalización, ellos son los señores: Oscar Peña y Pedro Londoño.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, y los caudales otorgados anteriormente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		9,4
Caudal concesionado			4,52
Caudal ecológico	10%	Equivale	1,01
Caudal disponible (l/s)			3,87

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 3,87 L/seg.

Demanda de agua - cálculo:

Agrícola: 4000 m² en frutales, cítricos, cultivos de pan coger y potreros.

Pecuario: 150 pollos de engorde, 350 gallinas ponedoras, 4 ovejoes, 10 cerdos de ceba, 4 reses.

CALCULO DEL USO PECUARIO:

Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 50L/animal/día, para una cantidad media de 4 bovinos en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 50\text{L/animal/día} * 4 \text{ animales} = 200 \text{ L/día}$$

$$Q = 200 \text{ L/día} / 86.400 \text{ sg/día} = 0.0023 \text{ L/sg}$$

Se utiliza para ovejoes un módulo consumo de 30L/animal/día, para una cantidad media de 4 ovejoes en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 30\text{L/animal/día} * 4 \text{ animales} = 120 \text{ L/día}$$

$$Q = 120 \text{ L/día} / 86.400 \text{ sg/día} = 0,00138 \text{ L/sg}$$

Se utiliza para porcicultura un módulo consumo de 10 L/animal/día, para una cantidad media de 10 cerdos en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 10 \text{ L/animal/día} * 10 \text{ animales} = 100 \text{ L/día}$$

$$Q = 100 \text{ L/día} / 86.400 \text{ sg/día} = 0.00116 \text{ L/sg}$$

Se utiliza para avicultura un módulo consumo promedio de 8 galones /1000 aves, para una cantidad media de 500 aves en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$1 \text{ galón} = 3,78 \text{ Litros}$$

$$5 \text{ galones} = 189 \text{ Litros}$$

$$500 \text{ aves consumen } 189\text{L/día}$$

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$Q = 189/ \text{L/día} / 86.400 \text{ sg/día} = 0.0022 \text{ L/sg}$$

CALCULO DEL USO AGRICOLA:

Se utiliza para riego de varios cultivos (frutales, cítricos, pan coger, entre otros) un módulo consumo de 0.5 L/ha/sg, para una cantidad de 0.4 hectáreas, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 0.5 \text{ L/ha/sg} * 0.4 \text{ hectáreas} = 0.2 \text{ L/sg}$$

Caudal total Solicitado: $0.0023 + 0,00138 + 0.0022 + 0.2 = 0.20496 \text{ L/seg.} = 0,205 \text{ Lts/seg.}$

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 0,205 l/s, correspondiente al 5,30 % de la oferta hídrica disponible que es 3,87 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para usuarios localizados aguas abajo de este sitio, del se considera viable otorgar el 5,30 % del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 0,205 Lts/seg.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FLORA	<i>Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada</i>	<i>Por el camino de acceso a las estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.</i>
FAUNA	<i>Migración de especies</i>	<i>Adecuación y mantenimiento de estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa</i>

Objeciones: No hubo

- 3. CONCLUSIONES:** *Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera emitir concepto técnico favorable a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora María Zorayda Otalvora G, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.598.817 expedida en La Victoria Valle del Cauca., en su calidad de propietario del Predio La Milagrosa, Corregimiento de Santa Rita, municipio de Roldanillo, Valle del Cauca*

La concesión será otorgada sobre la fuente denomina La Esperanza en una cantidad de 0,205 Litros x segundo correspondiente al 5,30 % del total del caudal disponible.

1. OBLIGACIONES:

- 2. Presentar los diseños de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para la fuente denomina La Esperanza, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 5,30 % del caudal disponible (0,205 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 94,7 % (3,665 Lts/seg) de la fuente hídrica La Esperanza.*
- 3. La concesión se otorga en el sitio cuya coordenada 1`103.064 X – 984.684 Y.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. *Presentar el programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) con el fin de garantizar el caudal concesionado, en un término no mayor a 6 meses a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.*
5. *Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.*
6. *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
7. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
8. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
9. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*
10. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
12. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*
13. *Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico (...)*”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de la señora **MARIA ZORAYDA OTALVORA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.598.817 expedida en La Victoria – Valle del Cauca; para uso agropecuario en el predio denominado “La Milagrosa”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-10371, ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente denominada La Esperanza, en una cantidad de **0.205 Litros/Seg (CERO PUNTO DOSCIENTOS CINCO LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al **5.30 %** del total del caudal disponible.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario en el predio denominado “La Milagrosa”, por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. Se tiene proyectado captar el recurso hídrico directamente de la quebrada La Esperanza y conducirlo por gravedad mediante manguera hasta el predio y posteriormente

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

distribuirla para las diferentes agrícolas y pecuarias llevadas a cabo en el predio La Milagrosa.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.205 Litros/Seg (CERO PUNTO DOSCIENTOS CINCO LITROS POR SEGUNDO)**, correspondiente al equivalente al **5.30 %** de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica denominada La Esperanza; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La señora **MARIA ZORAYDA OTALVORA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.598.817 expedida en La Victoria – Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Dando, cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 “...*, en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones*”, el solicitante deberá PRESENTAR para su revisión y aprobación el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar, dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Presentar los diseños de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para la fuente denominada La Esperanza, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 5,30 % del caudal disponible (0,205 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 94,7 % (3,665 Lts/seg) de la fuente hídrica La Esperanza.
3. La concesión se otorga en el sitio cuya coordenada 1`103.064 X – 984.684 Y.
4. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

10. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
12. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora **MARIA ZORAYDA OTALVORA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.598.817 expedida en La Victoria – Valle del Cauca; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario del predio denominado “La Milagrosa”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica denominada La Esperanza, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de DIEZ (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-047-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **MARIA ZORAYDA OTALVORA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.598.817 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, y con domicilio en la Calle 11 B No. 2 - 27, jurisdicción del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-047-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 1074 DE 2019
(26 DE DICIEMBRE DE 2019)

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 25 de junio de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 464512018 suscrita por parte del señor REYES ARBEY CANDIL HERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.256.062 expedida en Trujillo (Valle), y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado “La Candileja”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-37138, ubicado en la Vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del señor REYES ARBEY CANDIL HERNANDEZ.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-37138.
- Plano y/o Croquis.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-464512018 de fecha 27 de junio de 2018, la Profesional Especializada de la DAR BRUT, requirió al señor REYES ARBEY CANDIL HERNANDEZ, para que aporte la correspondiente Autorización por parte de la propietaria del predio, junto con la cédula de ciudadanía de la propietaria; otorgando un plazo de un (1) mes para que allegue la información, so pena de declaración de Desistimiento Tácito de la solicitud. Oficio recibido por el usuario en fecha 27 de junio de 2018.

Que mediante escrito No. 539772018 de fecha 26 de julio de 2018, la señora DORA PATRICIA PULIDO RIAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.901.161 expedida en Trujillo – Valle del Cauca, dio contestación al oficio No. 0780-539772018 de fecha 26 de julio de 2019.

Que en fecha 02 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor REYES ARBEY CANDIL HERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.256.062 expedida en Trujillo (Valle), en calidad de Autorizado de la señora DORA PATRICIA PULIDO RIAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.901.161 expedida en Trujillo – Valle del Cauca, en calidad de Propietaria del predio objeto de intervención; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-464512018 de fecha 08 de agosto de 2018, dirigido al señor ARBEY CANDIL HERNANDEZ, en calidad de Autorizado, se envió la factura No. 89233901 por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibió personalmente por el usuario en fecha 08 de agosto de 2018.

Que en fecha 21 de agosto de 2018, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-464512018 de fecha 04 de septiembre de 2018, dirigido al señor ARBEY CANDIL HERNANDEZ, en calidad de Autorizado, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 21 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio con radicado No. 0780- 464512018 de fecha 04 de septiembre de 2018, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 07 de septiembre de 2018, y se desfijó en fecha 21 de septiembre de 2018.

Que en fecha 06 de septiembre de 2018, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 19 de septiembre de 2018.

Que en fecha 21 de septiembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-094-2018.

Que en fecha 26 de septiembre de 2018, se envió memorando No. 0780- 464512018 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales específicos de fuente hídrica Río Calamar, Vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Bolívar, y se describen las respectivas coordenadas del predio objeto de intervención.

Que en fecha 16 de octubre de 2018, se recibió memorando 0630-464512018 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento solicitado sobre la oferta hídrica superficial en un punto sobre una fuente, localizado en la Cuenca del Río Calamar, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 16 de octubre de 2018, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 26246 - H-387 -2018, referente a la oferta hídrica superficial en un punto sobre una fuente, localizado en la Cuenca del Río Pescador.

Que mediante memorando No. 0782-464512018 de fecha 30 de noviembre de 2018 el Profesional Especializado de la DAR BRUT solicitó a la Oficina de Atención al Ciudadano, subsanar situación concerniente a la autorización otorgada por parte de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

señora DORA PATRICIA PULIDO RIAÑO, en calidad de propietaria del predio al señor ARBEY CANDIL HERNANDEZ, la cual hace alusión a un trámite de aprovechamiento forestal.

Que mediante oficio No. 0780-464512018 de fecha 14 de diciembre de 2018, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al señor ARBEY CANDIL HERNANDEZ, para que aporte la debida autorización expresa por parte de la señora DORA PATRICIA PULIDO RIAÑO, en calidad de propietaria del predio, para el trámite de Concesión de Aguas Superficiales. Oficio recibido por la señora YERALDIN GRAJALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.726.138 en fecha 14 de diciembre de 2018.

Que mediante escrito con radicado No. 101582019 de fecha 01 de febrero de 2019, la señora DORA PATRICIA PULIDO RIAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.901.161 expedida en Trujillo – Valle del Cauca, allega autorización expresa para que el señor REYES ARBEY CANDIL HERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.256.062 expedida en Trujillo (Valle), en su nombre y representación tramite todo lo pertinente a una Concesión de Aguas Superficiales ante la C.V.C.

Que en fecha 23 de diciembre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 11 de abril de 2019, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada al predio rural denominado Las Palmas, Vereda El Lucero, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Información de los puntos de captación:

El agua es captada de un nacimiento en el predio de manera artesanal en una cortina construida en guadua y captada por un tubo de 2” el cual aguas abajo se reduce a ½”. Dicha agua es almacenada en un tanque pequeño construido en cemento y de allí es distribuido para la actividad productiva del predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

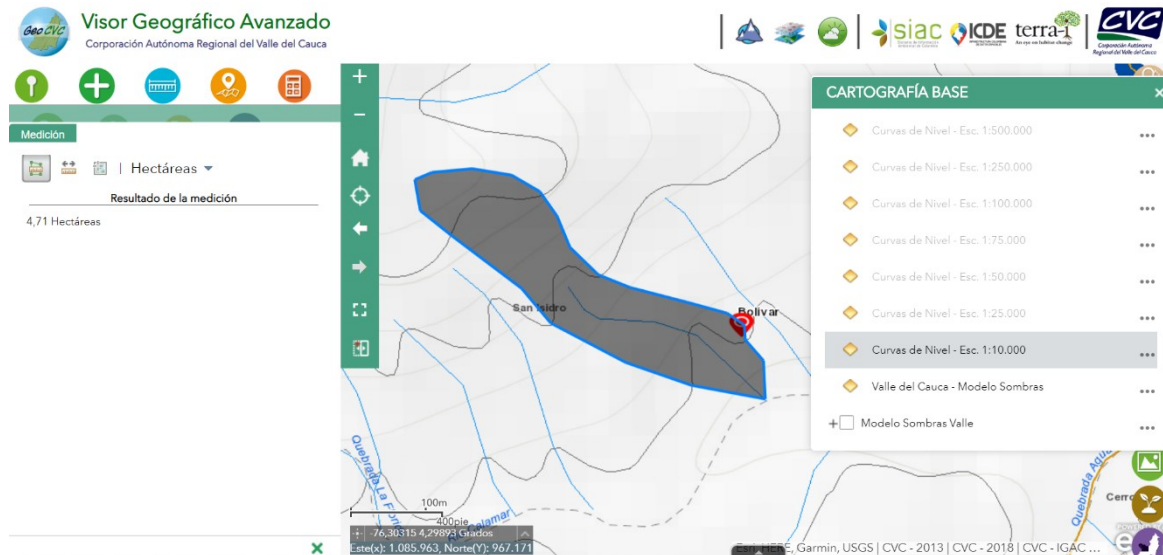
13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:



Que de acuerdo a Memorando 0630-464512018 de fecha 16 de octubre de 2018, la fuente hídrica sin nombre, identificada en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 58 l/s. Como quiera que es un nacimiento los datos fueron tomados en un punto situado más abajo de las coordenadas iniciales sobre el río Calamar, por lo que se tendrá en cuenta dicho estudio como un punto de referencia del área total vs el área realmente aferente del punto donde se realiza la concesión.

Con base al plano GeoCVC el área aferente para el caso que nos ocupa es de 4,71 Has.

El caudal de permanencia en el tiempo para el estudio total es de 49 Lts/seg para un área de 1062 Has

1062-----100%

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$4,71----- X$$

$$X = \frac{4,71 \times 100}{1062}$$

$$X = 0,44 \text{ Lts /seg}$$

El caudal medio mensual mas bajo es 40 Lts /seg para el mes de agosto

$$\begin{array}{l} 40 \text{ Lts/seg}-----1062 \\ X-----4,71 \end{array}$$

$$X = \frac{4,71 \times 40}{1062}$$

$$X = 0,177$$

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.019 l/s, correspondiente al mes de septiembre.

Sobre la fuente No existen concesiones de aguas otorgadas por CVC

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		0,44
Caudal ecológico	10%	Equivale	0,0177
Caudal disponible (l/s)			0,4223

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 0,4223 L/seg.

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

Tabla No. 1: CAUDAL NECESARIO					
USOS	BENEFICIARIOS		MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso riego	3	hectáreas	0,05	Litros/hectárea-segundo	0.15
Uso vacuno	50	animales	0,00033	Litro/animal-segundo	0,017
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)					0,167

Fuente:

- <http://www.engormix.com/MA-ganaderia-leche/nutricion/articulos/uso-agua-establecimientos-agropecuarios-t5122/141-p0.htm>
- Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 (Módulos de consumo de agua CORNARE).
- Resolución 027 de enero 28 de 2011 (Módulos de consumo de agua CORPOCALDAS).

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 0,167 l/s, correspondiente al 39,55 % de la oferta hídrica disponible que es 0,4223 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para usuarios localizados aguas abajo de este sitio, del se considera viable otorgar el 39,55 % del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 0,4223 Lts/seg.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No hubo

4. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera emitir concepto técnico favorable a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor Arbey Candil Hernández, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.256.062 Predio La Candileja, Vereda San Isidro, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca

La concesión será otorgada sobre la fuente quebrada Sin Nombre en una cantidad de **0,167 Litros x segundo** correspondiente al 39,55 % del total del caudal disponible.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. OBLIGACIONES:

14. *Presentar los diseños de la toma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 39,55% del caudal disponible (0,4223 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 60,45 % (0,2553 Lts/seg) de la fuente hídrica quebrada sin nombre.*
15. *La concesión se otorga en el sitio cuya coordenada es 4° 17' 48,8" N ; 76° 18' 2,3" O*
16. *Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.*
17. *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
18. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
19. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
20. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*
21. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

22. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
23. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*
24. *Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico (...).*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de la señora **DORA PATRICIA PULIDO RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.901.161 expedida en Trujillo – Valle del Cauca; para uso agropecuario en el predio denominado “La Candileja”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-37138, ubicado en la Vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente quebrada Sin Nombre, en una cantidad de **0.167 Litros/Seg (CERO PUNTO CIENTO SESENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al **39.55 %** del total del caudal disponible.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario en el predio denominado “La Candileja”, por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El agua es captada de un nacimiento en el predio de manera artesanal en una cortina construida en guadua y captada por un tubo de 2” el cual aguas abajo se reduce a ½”. Dicha agua

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

es almacenada en un tanque pequeño construido en cemento y de allí es distribuido para la actividad productiva del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.167 Litros/Seg (CERO PUNTO CIENTO SESENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO)**, correspondiente al equivalente al **39.55 %** de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica sin nombre (nacimiento); cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La señora **DORA PATRICIA PULIDO RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.901.161 expedida en Trujillo – Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Dando, cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 “... en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, el solicitante deberá **PRESENTAR** para su revisión y aprobación el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar, dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.
2. Presentar los diseños de la toma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural sin nombre, el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 39,55% del caudal disponible (0,4223 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 60,45 % (0,2553 Lts/seg) de la fuente hídrica quebrada sin nombre.

3. La concesión se otorga en el sitio cuya coordenada es 4° 17' 48,8" N ; 76° 18' 2,3" O.
4. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

10. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
12. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora **DORA PATRICIA PULIDO RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.901.161 expedida en Trujillo – Valle del Cauca; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario del predio denominado “La Candileja”, el cual se abastecerá del caudal de dos fuentes hídricas Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de DIEZ (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-094-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **DORA PATRICIA PULIDO RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.901.161 expedida en Trujillo – Valle del Cauca, y con domicilio en el Predio La Candileja, Vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-094-2018.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 1046 DE 2019
(13 DE DICIEMBRE DE 2019)

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR LA CUAL SE REGISTRA Y AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A., EN EL PREDIO LOTE No. 1 ÁREA REMANENTE OCCIDENTAL, CORREGIMIENTO LA PAILA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL-VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 10 de mayo de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 367422019, por parte del señor LUIS CARLOS CASTELLANOS MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín (Antioquia), y domicilio en la Calle 85 No. 48-01 IN 1010 BL 10 LC 10 del Municipio de Itagüi (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A., identificado con NIT. 800.092.024-2, tendiente a obtener autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para llevar a cabo la construcción de obras civiles, según el diseño presentado en el predio Lote No. 1 Área Remanente Occidental, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-110742, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Discriminación Valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 384-110742.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos expedido por Cámara de Comercio de Aburrá Sur.
- Formulario de Registro Único Tributario (RUT).
- Planos y/o Croquis.
- CD.
- Inventario Forestal del Predio Lote No. 1. Remanente Occidental.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 14 de mayo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud por parte del señor LUIS CARLOS CASTELLANOS MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A., identificado con NIT. 800.092.024-2, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/Cte (\$294.231), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-367422019 de fecha 16 de mayo de 2019, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89255847 por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/Cte (\$294.231), para su respectivo pago; el cual fue enviado por Correo Certificado 472 en fecha 17 de mayo de 2019.

Que reposa dentro de expediente, la correspondiente verificación de pago en fecha 23 de mayo de 2019 por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de la factura No. 89255847 por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/Cte (\$294.231).

Que mediante oficio No. 0780-367422019 de fecha 27 de mayo de 2019, dirigido al señor LUIS CARLOS CASTELLANOS MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A., identificado con NIT. 800.092.024-

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 12 de junio de 2019. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 28 de mayo de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-367422019 de fecha 27 de mayo de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 29 de mayo de 2019 y desfijado en fecha 05 de junio de 2019.

Que en fecha 28 de mayo de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 05 de junio de 2019.

Que en fecha 12 de junio de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-078-2019.

Que en fecha 09 de julio de 2019, el Coordinador de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico respectivo.

Que mediante oficio No. 0783-367422019 de fecha 08 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la DAR BRUT, requirió a la SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A., para que aporte la información sobre los diseños definitivos del proyecto de EDS previsto en el predio ubicado en el Corregimiento de La Paila, así como su traslape con el mapa anexo al Inventario Forestal del Predio No. 1 Remate Occidental; teniendo en cuenta que la información es útil para evidenciar la estricta necesidad de corar los árboles de la especie Saman y cuantificados en treinta individuos. Oficio recibido personalmente por el señor LUIS ALFONSO VARELA QUINTERO en fecha 21 de octubre de 2019.

Que mediante escrito con radicado No. 752432019 de fecha 30 de septiembre de 2019, el señor LUIS CARLOS CASTELLANOS MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A., identificado con NIT. 800.092.024-2; solicitó prórroga de dos (02) meses para dar respuesta a la presentación de la información sobre los diseños definidos de los proyectos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-752432019 de fecha 17 de octubre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió la Sociedad solicitante aportar los documentos solicitados mediante oficio No. 0783-367422019 de fecha 08 de agosto de 2019; otorgando el plazo de un (1) mes improrrogable, so pena de declaración de Desistimiento Tácito de la Solicitud.

Que mediante escrito con radicado No. 890672019 de fecha 25 de noviembre de 2019, el señor LUIS CARLOS CASTELLANOS MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A., identificado con NIT. 800.092.024-2, allegó los Diseños definitivos de la planta general arquitectónica del proyecto EDS La Paila.

Que en fecha 17 de diciembre de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El lote visitado dentro de la malla urbana del centro poblado de La Paila, tiene una topografía plana pertenecientes a relictos de ecosistemas muy intervenidos de Bosque cálido seco en piedemonte aluvial en suelos con una potencialidad calificadas como Clase agrológica IV limitada en la zona radical (fuente: GeoCVC) .

*Los suelos del predio pertenecen a la Consociación Galpon caracterizados por la presencia de vertisoles con algunas limitaciones por el nivel freático. Al momento de la visita la cobertura predominante es de pastos para la ganadería con la presencia de un arbolado disperso con un patrón de distribución siguiendo la división de potreros con distanciamientos bien definidos y un sistema de siembra al cuadrado, lo que indica claramente que el arbolado constituido por la especie saman (*Albizia saman*) y matarratón (*Gliricidia sepium*) como las más representativas fueron establecidos con esa intencionalidad tal y como se demuestra al observar las fotografías aéreas del año 1998 del predio en el cual se detalla la ausencia del arbolado dentro del predio (Ver Imagen 3)*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 2 Disposición lineal de árboles aislados Predio Lote No. 1 Remante Occidental de propiedad de la persona jurídica Tanques del Nordeste S.A. Municipio de Zarzal Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 3 Fotografía del año 1998 en la cual se observa el predio sin arboles (Fuente GeoCVC) Predio Lote No. 1 Remante Occidental de propiedad de la persona jurídica Tanques del Nordeste S.A. Municipio de Zarzal Valle del Cauca

De acuerdo a consultas realizadas en GeoCVC para las áreas de importancia estratégica, el área pertenece al polígono de Áreas deficientes sin figura de conservación y conforme al proyecto presentado por los propietarios se destinará para la construcción de una estación de servicio, hotel y locales comerciales.

En el sector norte del predio corre el río La Paila pero el distanciamiento de las obras garantiza la permanencia de la franja protectora del drenaje que adicionalmente le será construido un dique para la contención de posibles avenidas torrenciales.

*Con base en las visitas de campo realizadas se constató la información presentada en el inventario forestal el cual definió el apeo de 187 árboles de los cuales el 80.75% son de la especie matarratón (*Glirisdia sepium*) que como se observó en las imágenes previamente mostradas, y por la información entregada por el solicitante, pertenece a individuos de la especie plantados por propietarios anteriores. Los restantes arboles*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pertenecen a 30 samanes (*Albizia saman*), una araucaria (*Araucaria columnaris*) dos (2) vainillos (*Senna spectabilis*), un espino uvo (*Pitcellobium lanceolatum*), un mango (*Mangifera indica*) y una leucaena (*Leucaena leucocephala*)



Foto 1 Aspectos de la topografía plana del predio Lote No. 1 Remante Occidental de propiedad de la persona jurídica Tanques del Nordeste S.A. Municipio de Zarzal Valle del Cauca

Con base en la segunda visita se evaluaron algunos individuos de la especie samán (*Albizia saman*) para efectos de valorar sus posibilidades de permanencia dentro del lote y en consideración a los diseños presentados por la empresa solicitante. Los resultados son los que se muestra continuación:

No Inventariado	ESPECIE	CAP cm	DAP cm	ALTURA TOTAL EN m.	VOLUMEN TOTAL EN m	LOCALIZACION	
						LATITUD	LONGITUD
24	<i>Albizia saman</i>	175	56	9	0.66	4°19'20" N	76° 4'22" O
4	<i>Albizia saman</i>	191	61	10	0.87	4°19'18.9"N	76° 4'5" O
181	<i>Albizia</i>	219	70	11	1.26	4°19'14.	76°

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	saman					1"N	4'6.8"O
--	-------	--	--	--	--	-----	---------

Los árboles de la especie Saman (*Albizia saman*) evaluados son individuos adultos de muy buen estado fitosanitario de aproximadamente entre 10 y 12 años de edad que aunque fueron plantados como se demostró en el análisis de las imágenes tomadas en dos años diferentes del predio evaluado, es una especie de alto valor paisajístico y que en consideración a que el proyecto considera una estación de servicio y un hotel , la estructura de la copa de la especie puede ser de importancia dentro del diseño de la obra en consideración a la sombra proyectada y el valor paisajísticos de los individuos.



Foto 2 Árbol de la especie saman (*Albizia saman*) dentro del predio Lote No. 1 Remante Occidental de propiedad de la persona jurídica Tanques del Nordeste S.A. Municipio de Zarzal Valle del Cauca

Una vez evaluados los arboles objeto de apeo y analizada la información presentada en el inventario forestal, se puede determinar que la información es confiable en cuanto a las variables dasométricas determinadas en los arboles evaluados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 3 Árbol adulto de la especie saman (Samanea saman) dentro del predio Lote No. 1 Remante Occidental de propiedad de la persona jurídica Tanques del Nordeste S.A. Municipio de Zarzal Valle del Cauca



Foto 4 Árbol adulto de la especie saman (Albizia saman) dentro del predio Lote No. 1 Remante Occidental e individuo a permanecer Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Dentro del análisis una vez presentado el diseño definitivo del proyecto (ver anexo), se consideró importante recomendar a los solicitantes el no intervenir 24 árboles dispersos dentro del lote y que a su vez hicieran parte importante dentro del diseño del proyecto a lo cual, los solicitantes los incorporaron para efectos de permanecer y además con una propuesta de arbolado complementario. Esto implica que de los 187 árboles solicitados a cortar, 24 deben permanecer dentro del predio haciendo parte del proyecto propuesto distribuidos en seis (6) matarraton (*Glirisia sepium*) y 18 saman (*Albizia saman*). Por consiguiente solo se considera viable el apeo de 163 árboles distribuidos así:*

Nombre Vulgar	Nombre científico	Número de árboles a apeo
Matarraton	<i>Glirisia sepium</i>	145
Saman	<i>Albizia saman</i>	12
Araucaria	<i>Araucaria columnaris</i>	1
Espino uvo	<i>Pitecellobium lanceolatum</i>	1
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	2
Total		163

11. CONCLUSIONES:

Conforme a los diseños presentados y las visitas de campo realizadas existen 163 árboles que actualmente representan una interferencia para el desarrollo del proyecto de EDS presentado por la sociedad Tanques del Nordeste S. A. en el predio denominado Lote No. 1 Remante Occidental de su propiedad ubicado en el corregimiento de La Paila en el Municipio de Zarzal esto implica la necesidad de realizar un apeo de estos individuos lo que no genera impactos significativos por cuanto el terreno en donde se localizan hace parte de una malla urbana del centro poblado de La Paila e igualmente los individuos a intervenir fueron plantados y por consiguiente la normatividad, actual entorno a este tipo arbolado permite su aprovechamiento .

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en el análisis de la información y los diseños presentados por los solicitantes, se le recomienda a la directora Ambiental Regional autorizar el apeo de 163 árboles aislados a la persona jurídica sociedad Tanques del Nordeste S. A. con Nit 800092024-2 localizados dentro del predio Lote No. 1 Remante Occidental de su propiedad ubicado en el corregimiento de La Paila en el Municipio de Zarzal correspondiente a un volumen de madera de 46.6 m³ y distribuidos en 145 Matarraton (*Gliricidia sepium*), 12 saman (*Albizia saman*), una (1) Araucaria (*Araucaria columnaris*); un (1) Espino uvo (*Pithecellobium lanceolatum*); Un (1) Mango (*Mangifera indica*) ; una (1) *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*) y dos (2) Vainillo (*Senna spectabilis*).

Realizar el registro de los árboles plantados conforme a la Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 de los 187 árboles establecidos como cercas vivas y barreras rompevientos en el predio Lote No. 1 Remante Occidental de su propiedad ubicado en el corregimiento de La Paila en el Municipio de Zarzal, considerando que cumple con la información requerida para su registro y en virtud a la necesidad de realizar tal registro como trámite previo a la autorización de su aprovechamiento tal y como se define en la norma mencionada. El registro corresponde al siguiente listado:

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS MAGNA OESTE. COLOMBIA		
				NORTE	ESTE	ASNMM
1	Saman	<i>Albizia saman</i>	N4 19 18.8 W76 04 06.2	969740.708	1112023.077	947 m
2	Saman	<i>Albizia saman</i>	N4 19 18.7 W76 04 05.5	969737.664	1112044.669	947 m
3	Saman	<i>Albizia saman</i>	N4 19 19.1 W76 04 05.6	969749.949	1112041.569	946 m
4	Saman	<i>Albizia saman</i>	N4 19 19.0 W76 04 05.0	969746.901	1112060.077	948 m
5	Saman	<i>Albizia saman</i>	N4 19 18.4 W76 04 04.6	969728.485	1112072.437	948 m
6	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 18.4 W76 04 04.6	969728.485	1112072.437	948 m
7	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 18.5 W76 04 04.6	969731.557	1112072.433	948 m
8	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 18.6 W76 04 04.5	969734.633	1112075.513	947 m
9	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 18.7 W76 04 04.4	969737.71	1112078.593	948 m
10	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 18.8 W76 04 04.3	969740.786	1112081.672	948 m
11	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 18.8 W76 04 04.2	969740.79	1112084.756	948 m
12	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 18.9 W76 04 04.2	969743.862	1112084.752	947 m
13	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 19.1 W76 04 04.2	969750.006	1112084.744	948 m

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS MAGNA OESTE. COLOMBIA		
				NORTE	ESTE	ASNMM
14	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.3 W76 04 04.1	969756.155	1112087.82	948 m
15	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.3 W76 04 04.1	969756.155	1112087.82	949 m
16	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.4 W76 04 03.9	969759.235	1112093.984	949 m
17	Saman	Albizia saman	N4 19 19.1 W76 04 03.7	969750.027	1112100.164	949 m
18	Saman	Albizia saman	N4 19 19.4 W76 04 03.5	969759.251	1112106.319	949 m
19	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.4 W76 04 03.5	969759.251	1112106.319	949 m
20	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.5 W76 04 03.4	969762.328	1112109.399	949 m
21	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.2 W76 04 03.0	969753.128	1112121.747	949 m
22	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.1 W76 04 03.0	969750.055	1112121.751	949 m
23	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.0 W76 04 02.8	969746.992	1112127.923	949 m
24	Saman	Albizia saman	N4 19 20.0 W76 04 02.3	969777.734	1112143.302	949 m
25	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.6 W76 04 01.2	969765.49	1112177.242	949 m
26	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.6 W76 04 01.3	969765.486	1112174.158	949 m
27	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.5 W76 04 01.4	969762.41	1112171.078	949 m
28	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.3 W76 04 01.5	969756.261	1112168.003	949 m
29	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.3 W76 04 01.6	969756.257	1112164.919	949 m
30	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.1 W76 04 01.7	969750.109	1112161.843	949 m
31	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.9 W76 04 01.7	969743.964	1112161.851	949 m
32	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.9 W76 04 01.9	969743.956	1112155.683	949 m
33	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.8 W76 04 02.0	969740.88	1112152.603	949 m
34	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.3 W76 04 00.2	969756.315	1112208.094	948 m
35	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.2 W76 04 00.5	969753.23	1112198.846	949 m
36	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.2 W76 04 00.5	969753.23	1112198.846	949 m
37	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.3 W76 04 00.4	969756.306	1112201.926	949 m
38	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.0 W76 04 00.5	969747.086	1112198.854	949 m
39	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.9 W76 04 00.5	969744.014	1112198.858	949 m
40	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.8 W76 04 00.5	969740.941	1112198.863	949 m
41	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.7 W76 04 00.6	969737.865	1112195.783	949 m
42	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.5 W76 04 00.8	969731.713	1112189.623	950 m

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS MAGNA OESTE. COLOMBIA		
				NORTE	ESTE	ASNMM
43	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 17.7 W76 04 01.0	969707.127	1112183.488	950 m
44	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 17.5 W76 04 01.0	969700.983	1112183.496	950 m
45	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.2 W76 04 01.3	969722.476	1112174.215	950 m
46	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.3 W76 04 01.4	969725.544	1112171.127	950 m
47	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.4 W76 04 01.6	969728.608	1112164.955	950 m
48	Saman	Albizia saman	N4 19 18.6 W76 04 02.1	969734.732	1112149.527	950 m
49	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.2 W76 04 02.2	969722.439	1112146.46	949 m
50	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.2 W76 04 02.3	969722.435	1112143.376	949 m
51	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.4 W76 04 02.3	969728.579	1112143.368	949 m
52	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.2 W76 04 02.4	969722.431	1112140.292	949 m
53	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.1 W76 04 02.4	969719.358	1112140.296	950 m
54	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 17.9 W76 04 02.6	969713.206	1112134.136	950 m
55	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.6 W76 04 02.3	969734.723	1112143.36	949 m
56	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.8 W76 04 02.6	969740.855	1112134.1	949 m
57	Saman	Albizia saman	N4 19 18.8 W76 04 03.0	969740.839	1112121.764	949 m
58	Saman	Albizia saman	N4 19 18.3 W76 04 03.2	969725.47	1112115.616	949 m
59	Saman	Albizia saman	N4 19 18.6 W76 04 03.9	969734.658	1112094.016	948 m
60	Saman	Albizia saman	N4 19 17.9 W76 04 04.2	969713.14	1112084.793	948 m
61	Saman	Albizia saman	N4 19 17.2 W76 04 03.9	969691.648	1112094.073	948 m
62	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.8 W76 04 04.1	969679.351	1112087.922	948 m
63	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.6 W76 04 03.9	969673.215	1112094.098	948 m
64	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.6 W76 04 03.9	969673.215	1112094.098	949 m
65	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.6 W76 04 03.9	969673.215	1112094.098	949 m
66	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.6 W76 04 03.9	969673.215	1112094.098	948 m
67	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.6 W76 04 03.7	969673.223	1112100.266	948 m
68	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.4 W76 04 03.7	969667.079	1112100.274	948 m
69	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.5 W76 04 03.6	969670.155	1112103.354	949 m
70	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.5 W76 04 03.4	969670.163	1112109.522	948 m
71	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.3 W76 04 03.5	969664.015	1112106.446	949 m

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS MAGNA OESTE. COLOMBIA		
				NORTE	ESTE	ASNM
72	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.3 W76 04 03.3	969664.023	1112112.614	948 m
73	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.4 W76 04 03.3	969667.095	1112112.61	949 m
74	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.3 W76 04 03.3	969664.023	1112112.614	948 m
75	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.3 W76 04 03.1	969664.031	1112118.782	948 m
76	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.2 W76 04 03.1	969660.959	1112118.786	948 m
77	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.3 W76 04 02.8	969664.043	1112128.034	948 m
78	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.5 W76 04 02.7	969670.192	1112131.109	948 m
79	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.7 W76 04 02.6	969676.34	1112134.185	949 m
80	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 17.0 W76 04 02.6	969685.557	1112134.173	949 m
81	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 17.0 W76 04 02.6	969685.557	1112134.173	949 m
82	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.8 W76 04 01.3	969679.466	1112174.273	948 m
83	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.4 W76 04 01.6	969667.165	1112165.037	948 m
84	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.1 W76 04 01.6	969657.948	1112165.049	948 m
85	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.0 W76 04 01.6	969654.876	1112165.053	948 m
86	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 15.7 W76 04 01.9	969645.647	1112155.814	948 m
87	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 15.7 W76 04 01.9	969645.647	1112155.814	948 m
88	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 15.7 W76 04 02.1	969645.639	1112149.646	948 m
89	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 15.7 W76 04 02.2	969645.635	1112146.562	948 m
90	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 15.8 W76 04 02.3	969648.703	1112143.474	949 m
91	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 15.9 W76 04 02.5	969651.767	1112137.302	949 m
92	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.0 W76 04 02.7	969654.831	1112131.13	949 m
93	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.1 W76 04 02.8	969657.899	1112128.042	949 m
94	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.1 W76 04 03.0	969657.891	1112121.874	948 m
95	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.1 W76 04 03.0	969657.891	1112121.874	948 m
96	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 15.9 W76 04 03.0	969651.746	1112121.882	947 m
97	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 15.2 W76 04 03.2	969630.233	1112115.743	949 m
98	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 14.7 W76 04 03.4	969614.864	1112109.595	949 m
99	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 14.6 W76 04 03.4	969611.792	1112109.599	949 m
100	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 14.3 W76 04 03.6	969602.567	1112103.444	949 m

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS MAGNA OESTE. COLOMBIA		
				NORTE	ESTE	ASNMM
101	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 14.7 W76 04 02.2	969614.913	1112146.603	949 m
102	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 14.6 W76 04 02.1	969611.845	1112149.691	948 m
103	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 14.4 W76 04 02.3	969605.693	1112143.531	949 m
104	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 14.4 W76 04 02.2	969605.697	1112146.615	949 m
105	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 14.3 W76 04 02.2	969602.625	1112146.619	949 m
106	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 14.2 W76 04 02.3	969599.548	1112143.539	949 m
107	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 14.0 W76 04 03.7	969593.347	1112100.372	949 m
108	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 14.0 W76 04 03.7	969593.347	1112100.372	949 m
109	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 13.8 W76 04 03.7	969587.202	1112100.38	949 m
110	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 13.5 W76 04 03.8	969577.982	1112097.308	949 m
111	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 13.3 W76 04 03.8	969571.838	1112097.317	949 m
112	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 13.2 W76 04 03.9	969568.761	1112094.237	949 m
113	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 13.1 W76 04 03.9	969565.689	1112094.241	949 m
114	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 12.9 W76 04 04.0	969559.541	1112091.165	949 m
115	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 12.8 W76 04 04.0	969556.469	1112091.169	949 m
116	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 13.1 W76 04 03.3	969565.714	1112112.744	950 m
117	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 13.0 W76 04 03.4	969562.637	1112109.665	950 m
118	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 12.9 W76 04 03.2	969559.574	1112115.837	950 m
119	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 12.9 W76 04 03.0	969559.582	1112122.004	950 m
120	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 12.4 W76 04 03.0	969544.221	1112122.025	950 m
121	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 12.4 W76 04 04.2	969544.172	1112085.017	950 m
122	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 12.2 W76 04 04.2	969538.027	1112085.026	950 m
123	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 12.1 W76 04 04.2	969534.955	1112085.03	950 m
124	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 12.1 W76 04 04.2	969534.955	1112085.03	950 m
125	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 11.9 W76 04 04.4	969528.803	1112078.87	950 m
126	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 11.8 W76 04 04.4	969525.731	1112078.874	950 m
127	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 11.6 W76 04 04.4	969519.586	1112078.882	950 m
128	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 11.5 W76 04 04.4	969516.514	1112078.886	950 m
129	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 11.4 W76 04 04.4	969513.442	1112078.89	950 m

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS MAGNA OESTE. COLOMBIA		
				NORTE	ESTE	ASNMM
130	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 11.4 W76 04 04.5	969513.438	1112075.806	950 m
131	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 11.3 W76 04 04.6	969510.362	1112072.726	950 m
132	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 11.1 W76 04 04.6	969504.217	1112072.735	950 m
133	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 11.0 W76 04 04.6	969501.145	1112072.739	951 m
134	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 10.8 W76 04 04.6	969495.001	1112072.747	950 m
135	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 10.5 W76 04 04.6	969485.784	1112072.759	951 m
136	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 10.4 W76 04 04.3	969482.725	1112082.015	950 m
137	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 10.3 W76 04 04.1	969479.661	1112088.187	951 m
138	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 10.2 W76 04 03.8	969476.601	1112097.443	951 m
139	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 10.3 W76 04 03.7	969479.677	1112100.523	951 m
140	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 10.5 W76 04 03.7	969485.821	1112100.515	951 m
141	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 09.1 W76 04 04.2	969442.791	1112085.152	950 m
142	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 09.0 W76 04 04.4	969439.71	1112078.988	950 m
143	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 06.5 W76 04 05.4	969362.865	1112048.25	951 m
144	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	N4 19 05.3 W76 04 06.0	969325.975	1112029.796	950 m
145	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 05.2 W76 04 06.0	969322.903	1112029.8	951 m
146	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	N4 19 05.2 W76 04 06.1	969322.899	1112026.716	951 m
147	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 05.3 W76 04 06.4	969325.959	1112017.46	951 m
148	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 05.3 W76 04 06.3	969325.963	1112020.544	951 m
149	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 05.3 W76 04 06.4	969325.959	1112017.46	951 m
150	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 05.3 W76 04 06.3	969325.963	1112020.544	951 m
151	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 05.4 W76 04 06.6	969329.023	1112011.288	951 m
152	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 05.6 W76 04 06.8	969335.159	1112005.112	951 m
153	Espino uvo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	N4 19 05.7 W76 04 07.0	969338.223	1111998.94	951 m
154	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	N4 19 05.8 W76 04 07.1	969341.291	1111995.852	951 m
155	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 19 08.6 W76 04 05.3	969427.385	1112051.249	950 m
156	Saman	<i>Albizia saman</i>	N4 19 11.3 W76 04 05.5	969510.325	1112044.971	951 m
157	Saman	<i>Albizia saman</i>	N4 19 12.0 W76 04 05.3	969531.838	1112051.11	951 m

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS MAGNA OESTE. COLOMBIA		
				NORTE	ESTE	ASNMM
158	Saman	Albizia saman	N4 19 12.4 W76 04 05.1	969544.135	1112057.262	951 m
159	Saman	Albizia saman	N4 19 13.2 W76 04 04.8	969568.724	1112066.481	951 m
160	Saman	Albizia saman	N4 19 14.0 W76 04 04.6	969593.31	1112072.616	950 m
161	Saman	Albizia saman	N4 19 14.6 W76 04 04.2	969611.759	1112084.928	950 m
162	Saman	Albizia saman	N4 19 15.1 W76 04 04.2	969627.12	1112084.907	950 m
163	Saman	Albizia saman	N4 19 15.8 W76 04 03.8	969648.642	1112097.215	949 m
164	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 15.7 W76 04 04.7	969645.532	1112069.463	950 m
165	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 15.3 W76 04 04.9	969633.236	1112063.311	950 m
166	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 15.1 W76 04 05.0	969627.087	1112060.236	950 m
167	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 14.7 W76 04 05.1	969614.795	1112057.168	950 m
168	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 13.7 W76 04 05.6	969584.053	1112041.789	950 m
169	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 13.4 W76 04 05.7	969574.832	1112038.717	950 m
170	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 12.9 W76 04 05.9	969559.463	1112032.57	951 m
171	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 12.5 W76 04 06.1	969547.166	1112026.418	951 m
172	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 12.2 W76 04 06.3	969537.942	1112020.262	950 m
173	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 12.3 W76 04 06.2	969541.018	1112023.342	951 m
174	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 11.9 W76 04 06.5	969528.717	1112014.107	951 m
175	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 11.8 W76 04 06.4	969525.649	1112017.195	951 m
176	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 11.6 W76 04 06.6	969519.496	1112011.035	951 m
177	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 11.4 W76 04 06.6	969513.352	1112011.043	952 m
178	Saman	Albizia saman	N4 19 12.0 W76 04 07.4	969531.752	1111986.347	952 m
179	Saman	Albizia saman	N4 19 12.0 W76 04 07.4	969531.752	1111986.347	952 m
180	Saman	Albizia saman	N4 19 12.6 W76 04 07.2	969550.193	1111992.491	951 m
181	Saman	Albizia saman	N4 19 13.9 W76 04 06.7	969590.152	1112007.857	951 m
182	Saman	Albizia saman	N4 19 15.2 W76 04 06.1	969630.114	1112026.308	951 m
183	Saman	Albizia saman	N4 19 16.4 W76 04 05.5	969667.005	1112044.763	951 m
184	Saman	Albizia saman	N4 19 17.2 W76 04 05.8	969691.57	1112035.478	951 m
185	Araucaria	Araucaria columnaris.	N4 19 18.2 W76 04 07.5	969722.222	1111983.01	952 m
186	Mango	Mangifera indica	N4 19 18.2 W76 04 08.6	969722.177	1111949.087	954 m

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS MAGNA OESTE. COLOMBIA		
				NORTE	ESTE	ASNMM
187	Saman	Albizia saman	N4 19 18.1 W76 04 09.1	969719.084	1111933.671	954 m

12. OBLIGACIONES:

Para llevar a cabo las labores de aprovechamiento forestal de los arboles asilados autorizados en el predio de propiedad de la sociedad Tanques del Nordeste S. A. se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente 163 árboles en el predio denominado Lote No. 1 Remante Occidental localizado en el municipio de Zarzal de propiedad de la persona jurídica Tanques del Nordeste S.A. verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el trámite ambiental que corresponde a 46.6 m³ realizando labores de **apeo dirigido** para no afectar la cobertura circundante y la infraestructura.
- Deberán permanecer 24 árboles en el lote denominado Lote No. 1 Remante Occidental localizado en el municipio de Zarzal de propiedad de la persona jurídica Tanques del Nordeste S.A. tal y como se indica en el siguiente listado:

ITEM	ARBOL NO.	NOMBRE VULGAR	LOCALIZACION	
			LATITUD	LONGITUD
1	1	Saman	4°19'18.8"N	76° 4'06.2"O
2	2	Saman	4°19'18.7"N	76° 4'05.5"O
3	3	Saman	4°19'19.1"N	76° 4'05.6"O
4	4	Saman	4°19'19.0"N	76° 4'05.0"O
5	6	Matarraton	4°19'18.4"N	76° 4'04.6"O
6	7	Matarraton	4°19'18.5"N	76° 4'04.6"O
7	17	Saman	4°19'19.1"N	76° 4'03.7"O
8	18	Saman	4°19'19.4"N	76° 4'03.5"O
9	24	Saman	4°19'20"N	76° 4'22"O
10	48	Saman	4°19'18.6"N	76° 4'2.1"O
11	67	Mataraton	4°19'16.6"N	76° 4'3.7"O

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12	68	Mataraton	4°19'16.4"N	76° 4'03.7"O
13	69	Mataraton	4°19'16.5"N	76° 4'03.6"O
14	162	Saman	4°19'15.1"N	76° 4'04.2"O
15	160	Saman	4°19'14.6"N	76° 4'04.2"O
16	159	Saman	4°19'13.2"N	76° 4'4.8"O
17	158	Saman	4°19'12.4"N	76° 4'5.1"O
18	157	Saman	4°19'12"N	76° 4'5.3"O
19	177	Mataraton	4°19'11.4"N	76° 4'6.6"O
20	178	Saman	4°19'12"N	76° 4'7.4"O
21	180	Saman	4°19'12.6"N	76° 4'7.2"O
22	181	Saman	4°19'13.9"N	76° 4'6.7"O
23	182	Saman	4°19'15.2"N	76° 4'6.1"O
24	183	Saman	4°19'6.4"N	76° 4'5.5"O

- Al finalizar las labores de aprovechamiento de los arboles autorizados se deberá presentar para la aprobación por parte de la CVC, un plan de compensación con un plazo de entrega una vez culminada el apeo de los árboles de tres (3) meses. El Plan de compensación deberá estar acorde con el número de árboles intervenidos en una relación para el caso del saman de 1:10 y de 1:5 para las otras especies para total de 875 árboles. Para el cumplimiento del plan de compensación se concederá un plazo de un año.
1. Para la movilización de productos forestales procedentes de los arboles aprovechados se deberá tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC para lo cual se deberá hacer el respectivo registro en la plataforma VITAL.
 2. El propietario del predio, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de apeo, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 3. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

Recomendaciones:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el desarrollo de las labores de apeo de los arboles autorizados a la sociedad Tanques del Nordeste S. A. se hacen las siguientes recomendaciones:

- 4. Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio y evitar la interrupción del tráfico y la movilidad por la doble calzada y circundantes y para este caso el permisionario deberá realizar ante la autoridad competente el trámite de los respectivos permisos de ocupación temporal de la vía si es del caso.*
- 5. Para la siembra de los nuevos árboles en compensación de los arboles apeados se recomienda la consecución de plántulas procedentes de viveros certificados de especies como: saman (*Albizia saman*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), caracolí (*Anacardium excelsum*), guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*), tulipán africano (*Spathodea campanulata*) u otras especies representativas del ecosistema intervenido que se adapten a la zona de vida en donde se localiza la finca. Las plántulas deberán tener alturas entre 30 cm y un metro conforme al tipo de bolsa y sustrato ofertado. Se pueden establecer en los cercos entre los postes muertos para lo cual se debe realizar un plateo cada 3 o 4 metros en el suelo de por lo menos 1 m² y en el centro un repique de 30 x 30 x 30 cm al cual se le puede incorporar materia orgánica compostada y fertilizantes como calfos en dosis de por lo menos 120 gramos por árbol sembrado complementado con 10 gramos de boro incorporando siempre el fertilizante en el suelo repicado; la siembra se deberá hacer en periodo de lluvias y la bolsa debe estar bien hidratada al momento de la siembra. Para la protección de los arbolitos, en caso de presencia del ganado es necesario aislarlos.*
- 6. Los arbolitos sembrados requieren al menos tres mantenimientos al año los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles. Es momento la limpia cuando la competencia supere $\frac{3}{4}$ partes de la altura del arbolito. Al año de la siembra se recomienda una segunda fertilización en las mismas dosis de la primera y se puede complementar, en caso de periodos de sequía, la hidratación con algún tipo de hidrotenedor y el seguimiento en caso de la presencia de hormiga arriera para su control.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. *De no ser posible la compensación dentro del mismo predio se deberá proponer un predio dentro de la misma cuenca del Río La Paila plenamente identificado y ubicado con sus respectivas coordenadas y compromiso del propietario para aceptar la compensación y garantizar la sostenibilidad de los árboles plantados. El predio propuesto deberá presentarse en el plan de compensación (...)*”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme al Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, **REGISTRAR CIENTO OCHENTA Y SIETE ÁRBOLES (187)** árboles establecidos como cercas vivas y barreras rompevientos, plantados en el predio Lote No. 1 Área Remanente Occidental, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-110742, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la **SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A.**, identificada con NIT. 800.092.024-2, y Representada Legalmente por el señor **LUIS CARLOS CASTELLANOS MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces. El registro corresponde al siguiente listado:

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS MAGNA OESTE. COLOMBIA		
				NORTE	ESTE	ASNM
1	Saman	Albizia saman	N4 19 18.8 W76 04 06.2	969740.708	1112023.077	947 m
2	Saman	Albizia saman	N4 19 18.7 W76 04 05.5	969737.664	1112044.669	947 m
3	Saman	Albizia saman	N4 19 19.1 W76 04 05.6	969749.949	1112041.569	946 m
4	Saman	Albizia saman	N4 19 19.0 W76 04 05.0	969746.901	1112060.077	948 m
5	Saman	Albizia saman	N4 19 18.4 W76 04 04.6	969728.485	1112072.437	948 m
6	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.4 W76 04 04.6	969728.485	1112072.437	948 m
7	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.5 W76 04 04.6	969731.557	1112072.433	948 m

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS MAGNA OESTE. COLOMBIA		
				NORTE	ESTE	ASNM
8	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.6 W76 04 04.5	969734.633	1112075.513	947 m
9	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.7 W76 04 04.4	969737.71	1112078.593	948 m
10	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.8 W76 04 04.3	969740.786	1112081.672	948 m
11	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.8 W76 04 04.2	969740.79	1112084.756	948 m
12	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.9 W76 04 04.2	969743.862	1112084.752	947 m
13	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.1 W76 04 04.2	969750.006	1112084.744	948 m
14	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.3 W76 04 04.1	969756.155	1112087.82	948 m
15	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.3 W76 04 04.1	969756.155	1112087.82	949 m
16	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.4 W76 04 03.9	969759.235	1112093.984	949 m
17	Saman	Albizia saman	N4 19 19.1 W76 04 03.7	969750.027	1112100.164	949 m
18	Saman	Albizia saman	N4 19 19.4 W76 04 03.5	969759.251	1112106.319	949 m
19	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.4 W76 04 03.5	969759.251	1112106.319	949 m
20	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.5 W76 04 03.4	969762.328	1112109.399	949 m
21	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.2 W76 04 03.0	969753.128	1112121.747	949 m
22	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.1 W76 04 03.0	969750.055	1112121.751	949 m
23	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.0 W76 04 02.8	969746.992	1112127.923	949 m
24	Saman	Albizia saman	N4 19 20.0 W76 04 02.3	969777.734	1112143.302	949 m
25	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.6 W76 04 01.2	969765.49	1112177.242	949 m
26	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.6 W76 04 01.3	969765.486	1112174.158	949 m
27	Matarraton	Gliricidia	N4 19 19.5 W76 04 01.4	969762.41	1112171.078	949 m

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS MAGNA OESTE. COLOMBIA		
				NORTE	ESTE	ASNMM
		sepium				
28	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.3 W76 04 01.5	969756.261	1112168.003	949 m
29	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.3 W76 04 01.6	969756.257	1112164.919	949 m
30	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.1 W76 04 01.7	969750.109	1112161.843	949 m
31	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.9 W76 04 01.7	969743.964	1112161.851	949 m
32	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.9 W76 04 01.9	969743.956	1112155.683	949 m
33	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.8 W76 04 02.0	969740.88	1112152.603	949 m
34	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.3 W76 04 00.2	969756.315	1112208.094	948 m
35	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.2 W76 04 00.5	969753.23	1112198.846	949 m
36	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.2 W76 04 00.5	969753.23	1112198.846	949 m
37	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.3 W76 04 00.4	969756.306	1112201.926	949 m
38	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 19.0 W76 04 00.5	969747.086	1112198.854	949 m
39	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.9 W76 04 00.5	969744.014	1112198.858	949 m
40	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.8 W76 04 00.5	969740.941	1112198.863	949 m
41	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.7 W76 04 00.6	969737.865	1112195.783	949 m
42	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.5 W76 04 00.8	969731.713	1112189.623	950 m
43	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 17.7 W76 04 01.0	969707.127	1112183.488	950 m
44	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 17.5 W76 04 01.0	969700.983	1112183.496	950 m
45	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.2 W76 04 01.3	969722.476	1112174.215	950 m

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS MAGNA OESTE. COLOMBIA		
				NORTE	ESTE	ASNM
46	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.3 W76 04 01.4	969725.544	1112171.127	950 m
47	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.4 W76 04 01.6	969728.608	1112164.955	950 m
48	Saman	Albizia saman	N4 19 18.6 W76 04 02.1	969734.732	1112149.527	950 m
49	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.2 W76 04 02.2	969722.439	1112146.46	949 m
50	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.2 W76 04 02.3	969722.435	1112143.376	949 m
51	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.4 W76 04 02.3	969728.579	1112143.368	949 m
52	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.2 W76 04 02.4	969722.431	1112140.292	949 m
53	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.1 W76 04 02.4	969719.358	1112140.296	950 m
54	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 17.9 W76 04 02.6	969713.206	1112134.136	950 m
55	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.6 W76 04 02.3	969734.723	1112143.36	949 m
56	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 18.8 W76 04 02.6	969740.855	1112134.1	949 m
57	Saman	Albizia saman	N4 19 18.8 W76 04 03.0	969740.839	1112121.764	949 m
58	Saman	Albizia saman	N4 19 18.3 W76 04 03.2	969725.47	1112115.616	949 m
59	Saman	Albizia saman	N4 19 18.6 W76 04 03.9	969734.658	1112094.016	948 m
60	Saman	Albizia saman	N4 19 17.9 W76 04 04.2	969713.14	1112084.793	948 m
61	Saman	Albizia saman	N4 19 17.2 W76 04 03.9	969691.648	1112094.073	948 m
62	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.8 W76 04 04.1	969679.351	1112087.922	948 m
63	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.6 W76 04 03.9	969673.215	1112094.098	948 m
64	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.6 W76 04 03.9	969673.215	1112094.098	949 m
65	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.6 W76 04 03.9	969673.215	1112094.098	949 m
66	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.6 W76 04 03.9	969673.215	1112094.098	948 m

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS MAGNA OESTE. COLOMBIA		
				NORTE	ESTE	ASNM
67	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.6 W76 04 03.7	969673.223	1112100.266	948 m
68	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.4 W76 04 03.7	969667.079	1112100.274	948 m
69	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.5 W76 04 03.6	969670.155	1112103.354	949 m
70	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.5 W76 04 03.4	969670.163	1112109.522	948 m
71	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.3 W76 04 03.5	969664.015	1112106.446	949 m
72	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.3 W76 04 03.3	969664.023	1112112.614	948 m
73	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.4 W76 04 03.3	969667.095	1112112.61	949 m
74	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.3 W76 04 03.3	969664.023	1112112.614	948 m
75	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.3 W76 04 03.1	969664.031	1112118.782	948 m
76	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.2 W76 04 03.1	969660.959	1112118.786	948 m
77	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.3 W76 04 02.8	969664.043	1112128.034	948 m
78	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.5 W76 04 02.7	969670.192	1112131.109	948 m
79	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.7 W76 04 02.6	969676.34	1112134.185	949 m
80	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 17.0 W76 04 02.6	969685.557	1112134.173	949 m
81	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 17.0 W76 04 02.6	969685.557	1112134.173	949 m
82	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.8 W76 04 01.3	969679.466	1112174.273	948 m
83	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.4 W76 04 01.6	969667.165	1112165.037	948 m
84	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.1 W76 04 01.6	969657.948	1112165.049	948 m
85	Matarraton	Gliricidia	N4 19 16.0 W76 04 01.6	969654.876	1112165.053	948 m

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS MAGNA OESTE. COLOMBIA		
				NORTE	ESTE	ASNMM
		sepium				
86	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 15.7 W76 04 01.9	969645.647	1112155.814	948 m
87	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 15.7 W76 04 01.9	969645.647	1112155.814	948 m
88	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 15.7 W76 04 02.1	969645.639	1112149.646	948 m
89	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 15.7 W76 04 02.2	969645.635	1112146.562	948 m
90	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 15.8 W76 04 02.3	969648.703	1112143.474	949 m
91	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 15.9 W76 04 02.5	969651.767	1112137.302	949 m
92	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.0 W76 04 02.7	969654.831	1112131.13	949 m
93	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.1 W76 04 02.8	969657.899	1112128.042	949 m
94	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.1 W76 04 03.0	969657.891	1112121.874	948 m
95	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 16.1 W76 04 03.0	969657.891	1112121.874	948 m
96	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 15.9 W76 04 03.0	969651.746	1112121.882	947 m
97	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 15.2 W76 04 03.2	969630.233	1112115.743	949 m
98	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 14.7 W76 04 03.4	969614.864	1112109.595	949 m
99	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 14.6 W76 04 03.4	969611.792	1112109.599	949 m
100	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 14.3 W76 04 03.6	969602.567	1112103.444	949 m
101	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 14.7 W76 04 02.2	969614.913	1112146.603	949 m
102	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 14.6 W76 04 02.1	969611.845	1112149.691	948 m
103	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 14.4 W76 04 02.3	969605.693	1112143.531	949 m

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS MAGNA OESTE. COLOMBIA		
				NORTE	ESTE	ASNMM
104	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 14.4 W76 04 02.2	969605.697	1112146.615	949 m
105	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 14.3 W76 04 02.2	969602.625	1112146.619	949 m
106	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 14.2 W76 04 02.3	969599.548	1112143.539	949 m
107	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 14.0 W76 04 03.7	969593.347	1112100.372	949 m
108	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 14.0 W76 04 03.7	969593.347	1112100.372	949 m
109	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 13.8 W76 04 03.7	969587.202	1112100.38	949 m
110	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 13.5 W76 04 03.8	969577.982	1112097.308	949 m
111	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 13.3 W76 04 03.8	969571.838	1112097.317	949 m
112	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 13.2 W76 04 03.9	969568.761	1112094.237	949 m
113	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 13.1 W76 04 03.9	969565.689	1112094.241	949 m
114	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 12.9 W76 04 04.0	969559.541	1112091.165	949 m
115	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 12.8 W76 04 04.0	969556.469	1112091.169	949 m
116	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 13.1 W76 04 03.3	969565.714	1112112.744	950 m
117	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 13.0 W76 04 03.4	969562.637	1112109.665	950 m
118	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 12.9 W76 04 03.2	969559.574	1112115.837	950 m
119	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 12.9 W76 04 03.0	969559.582	1112122.004	950 m
120	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 12.4 W76 04 03.0	969544.221	1112122.025	950 m
121	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 12.4 W76 04 04.2	969544.172	1112085.017	950 m
122	Matarraton	Gliricidia	N4 19 12.2 W76 04 04.2	969538.027	1112085.026	950 m

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS MAGNA OESTE. COLOMBIA		
				NORTE	ESTE	ASNM
		sepium				
123	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 12.1 W76 04 04.2	969534.955	1112085.03	950 m
124	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 12.1 W76 04 04.2	969534.955	1112085.03	950 m
125	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 11.9 W76 04 04.4	969528.803	1112078.87	950 m
126	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 11.8 W76 04 04.4	969525.731	1112078.874	950 m
127	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 11.6 W76 04 04.4	969519.586	1112078.882	950 m
128	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 11.5 W76 04 04.4	969516.514	1112078.886	950 m
129	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 11.4 W76 04 04.4	969513.442	1112078.89	950 m
130	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 11.4 W76 04 04.5	969513.438	1112075.806	950 m
131	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 11.3 W76 04 04.6	969510.362	1112072.726	950 m
132	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 11.1 W76 04 04.6	969504.217	1112072.735	950 m
133	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 11.0 W76 04 04.6	969501.145	1112072.739	951 m
134	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 10.8 W76 04 04.6	969495.001	1112072.747	950 m
135	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 10.5 W76 04 04.6	969485.784	1112072.759	951 m
136	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 10.4 W76 04 04.3	969482.725	1112082.015	950 m
137	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 10.3 W76 04 04.1	969479.661	1112088.187	951 m
138	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 10.2 W76 04 03.8	969476.601	1112097.443	951 m
139	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 10.3 W76 04 03.7	969479.677	1112100.523	951 m
140	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 10.5 W76 04 03.7	969485.821	1112100.515	951 m

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS MAGNA OESTE. COLOMBIA		
				NORTE	ESTE	ASNM
141	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 09.1 W76 04 04.2	969442.791	1112085.152	950 m
142	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 09.0 W76 04 04.4	969439.71	1112078.988	950 m
143	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 06.5 W76 04 05.4	969362.865	1112048.25	951 m
144	Vainillo	Senna spectabilis	N4 19 05.3 W76 04 06.0	969325.975	1112029.796	950 m
145	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 05.2 W76 04 06.0	969322.903	1112029.8	951 m
146	Leucaena	Leucaena leucocephala	N4 19 05.2 W76 04 06.1	969322.899	1112026.716	951 m
147	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 05.3 W76 04 06.4	969325.959	1112017.46	951 m
148	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 05.3 W76 04 06.3	969325.963	1112020.544	951 m
149	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 05.3 W76 04 06.4	969325.959	1112017.46	951 m
150	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 05.3 W76 04 06.3	969325.963	1112020.544	951 m
151	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 05.4 W76 04 06.6	969329.023	1112011.288	951 m
152	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 05.6 W76 04 06.8	969335.159	1112005.112	951 m
153	Espino uvo	Pithecellobium lanceolatum	N4 19 05.7 W76 04 07.0	969338.223	1111998.94	951 m
154	Vainillo	Senna spectabilis	N4 19 05.8 W76 04 07.1	969341.291	1111995.852	951 m
155	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 08.6 W76 04 05.3	969427.385	1112051.249	950 m
156	Saman	Albizia saman	N4 19 11.3 W76 04 05.5	969510.325	1112044.971	951 m
157	Saman	Albizia saman	N4 19 12.0 W76 04 05.3	969531.838	1112051.11	951 m
158	Saman	Albizia saman	N4 19 12.4 W76 04 05.1	969544.135	1112057.262	951 m
159	Saman	Albizia saman	N4 19 13.2 W76 04 04.8	969568.724	1112066.481	951 m
160	Saman	Albizia saman	N4 19 14.0 W76 04 04.6	969593.31	1112072.616	950 m
161	Saman	Albizia saman	N4 19 14.6 W76 04 04.2	969611.759	1112084.928	950 m

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS MAGNA OESTE. COLOMBIA		
				NORTE	ESTE	ASNMM
162	Saman	Albizia saman	N4 19 15.1 W76 04 04.2	969627.12	1112084.907	950 m
163	Saman	Albizia saman	N4 19 15.8 W76 04 03.8	969648.642	1112097.215	949 m
164	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 15.7 W76 04 04.7	969645.532	1112069.463	950 m
165	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 15.3 W76 04 04.9	969633.236	1112063.311	950 m
166	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 15.1 W76 04 05.0	969627.087	1112060.236	950 m
167	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 14.7 W76 04 05.1	969614.795	1112057.168	950 m
168	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 13.7 W76 04 05.6	969584.053	1112041.789	950 m
169	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 13.4 W76 04 05.7	969574.832	1112038.717	950 m
170	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 12.9 W76 04 05.9	969559.463	1112032.57	951 m
171	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 12.5 W76 04 06.1	969547.166	1112026.418	951 m
172	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 12.2 W76 04 06.3	969537.942	1112020.262	950 m
173	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 12.3 W76 04 06.2	969541.018	1112023.342	951 m
174	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 11.9 W76 04 06.5	969528.717	1112014.107	951 m
175	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 11.8 W76 04 06.4	969525.649	1112017.195	951 m
176	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 11.6 W76 04 06.6	969519.496	1112011.035	951 m
177	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 19 11.4 W76 04 06.6	969513.352	1112011.043	952 m
178	Saman	Albizia saman	N4 19 12.0 W76 04 07.4	969531.752	1111986.347	952 m
179	Saman	Albizia saman	N4 19 12.0 W76 04 07.4	969531.752	1111986.347	952 m
180	Saman	Albizia saman	N4 19 12.6 W76 04 07.2	969550.193	1111992.491	951 m
181	Saman	Albizia saman	N4 19 13.9 W76 04 06.7	969590.152	1112007.857	951 m
182	Saman	Albizia saman	N4 19 15.2 W76 04 06.1	969630.114	1112026.308	951 m

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS MAGNA OESTE. COLOMBIA		
				NORTE	ESTE	ASNM
183	Saman	Albizia saman	N4 19 16.4 W76 04 05.5	969667.005	1112044.763	951 m
184	Saman	Albizia saman	N4 19 17.2 W76 04 05.8	969691.57	1112035.478	951 m
185	Araucaria	Araucaria columnaris.	N4 19 18.2 W76 04 07.5	969722.222	1111983.01	952 m
186	Mango	Mangifera indica	N4 19 18.2 W76 04 08.6	969722.177	1111949.087	954 m
187	Saman	Albizia saman	N4 19 18.1 W76 04 09.1	969719.084	1111933.671	954 m

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a favor de la **SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A.**, identificada con NIT. 800.092.024-2, y Representada Legalmente por el señor **LUIS CARLOS CASTELLANOS MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; para que lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **CIENTO SESENTA Y TRES (163)** árboles de los **CIENTO OCHENTA Y SIETE (187)** solicitados, con un volumen equivalente a **46.6 m³** de madera, que encuentran plantados en el predio Lote No. 1 Área Remanente Occidental, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-110742, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca. Tal y como se describen a continuación:

Nombre Vulgar	Nombre científico	Número de árboles a apear
Matarraton	Glirisia sepium	145
Saman	Albizia saman	12
Araucaria	Araucaria columnaris	1
Espino uvo	Pitecellobium lanceolatum	1
Mango	Mangifera indica	1
Leucaena	Leucaena leucocephala	1
Vainillo	Senna spectabilis	2
Total		163

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: La presente Autorización tiene una vigencia de **seis (06)** meses contados a partir de la firmeza del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Único, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la **SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A.**, identificada con NIT. 800.092.024-2, y Representada Legalmente por el señor **LUIS CARLOS CASTELLANOS MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; sobre **VEINTICUATRO (24)** árboles de los **CIENTO OCHENTA Y SIETE (187)** solicitados, es decir que el arbolado **deberá permanecer** en el predio Lote No. 1 Área Remanente Occidental, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-110742, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca. Tal y como se indica en el siguiente listado:

ITEM	ARBOL NO.	NOMBRE VULGAR	LOCALIZACIÓN	
			LATITUD	LONGITUD
1	1	Saman	4°19'18.8"N	76° 4'06.2"O
2	2	Saman	4°19'18.7"N	76° 4'05.5"O
3	3	Saman	4°19'19.1"N	76° 4'05.6"O
4	4	Saman	4°19'19.0"N	76° 4'05.0"O
5	6	Mataraton	4°19'18.4"N	76° 4'04.6"O
6	7	Mataraton	4°19'18.5"N	76° 4'04.6"O
7	17	Saman	4°19'19.1"N	76° 4'03.7"O
8	18	Saman	4°19'19.4"N	76° 4'03.5"O
9	24	Saman	4°19'20"N	76° 4'22"O
10	48	Saman	4°19'18.6"N	76° 4'2.1"O
11	67	Mataraton	4°19'16.6"N	76° 4'3.7"O
12	68	Mataraton	4°19'16.4"N	76° 4'03.7"O
13	69	Mataraton	4°19'16.5"N	76° 4'03.6"O

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14	162	Saman	4°19'15.1"N	76° 4'04.2"O
15	160	Saman	4°19'14.6"N	76° 4'04.2"O
16	159	Saman	4°19'13.2"N	76° 4'4.8"O
17	158	Saman	4°19'12.4"N	76° 4'5.1"O
18	157	Saman	4°19'12"N	76° 4'5.3"O
19	177	Mataraton	4°19'11.4"N	76° 4'6.6"O
20	178	Saman	4°19'12"N	76° 4'7.4"O
21	180	Saman	4°19'12.6"N	76° 4'7.2"O
22	181	Saman	4°19'13.9"N	76° 4'6.7"O
23	182	Saman	4°19'15.2"N	76° 4'6.1"O
24	183	Saman	4°19'6.4"N	76° 4'5.5"O

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La **SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A.**, identificada con NIT. 800.092.024-2, y Representada Legalmente por el señor **LUIS CARLOS CASTELLANOS MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **PRESENTAR** dentro de los tres (03) meses siguientes a la firmeza del presente Acto Administrativo, el **PLAN DE COMPENSACIÓN** acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "*Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones*"; el cual será objeto de revisión y aprobación por parte de la CVC DAR BRUT, y será parte integral de las obligaciones en todo su contenido.
2. El **PLAN DE COMPENSACIÓN** deberá estar acorde con el número de árboles intervenidos, en una relación para el caso del samán de 1:10, y de 1:5 para las otras especies, para un total de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (875)** árboles.
3. Una vez aprobado el **PLAN DE COMPENSACIÓN** se concederá un plazo de un (1) año para su cumplimiento.
4. **APROVECHAR** únicamente **CIENTO SESENTA Y TRES (163)** árboles de los **CIENTO OCHENTA Y SIETE (187)** solicitados, con un volumen equivalente a **46.6 m³** de madera que encuentran plantados en el predio Lote No. 1 Área

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Remanente Occidental, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-110742, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

5. **NEGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal de árboles sobre **VEINTICUATRO (24)** árboles de los **CIENTO OCHENTA Y SIETE (187)** solicitados, tal y como se relacionan en el Artículo Tercero de la presente Resolución.
6. Para la movilización de productos forestales procedentes de los árboles aprovechados se deberá tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC para lo cual se deberá hacer el respectivo registro en la plataforma VITAL.
7. El propietario del predio, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de apeo, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
8. Para el desarrollo de las labores de apeo de los arboles autorizados a la sociedad Tanques del Nordeste S. A. se hacen las siguientes recomendaciones:
 - a. Los residuos del aprovechamiento como: orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio y evitar la interrupción del tráfico y la movilidad por la doble calzada y circundantes; para este caso el permisionario deberá realizar ante la autoridad competente el trámite de los respectivos permisos de ocupación temporal de la vía si es del caso.
 - b. Para la siembra de los nuevos árboles en compensación de los árboles apeados se recomienda la consecución de plántulas procedentes de viveros certificados de especies como: saman (*Albizia saman*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), caracolí (*Anacardium excelsum*), guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*), tulipán africano (*Spathodea campanulata*) u otras especies representativas del ecosistema intervenido que se adapten a la zona de vida en donde se localiza la finca. Las plántulas deberán tener alturas entre 30 cm y un metro conforme al tipo de bolsa y sustrato ofertado. Se pueden establecer en los cercos entre los

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

postes muertos para lo cual se debe realizar un plateo cada 3 o 4 metros en el suelo de por lo menos 1 m² y en el centro un repique de 30 x 30 x 30 cm al cual se le puede incorporar materia orgánica compostada y fertilizantes como calfos en dosis de por lo menos 120 gramos por árbol sembrado complementado con 10 gramos de boro incorporando siempre el fertilizante en el suelo repicado; la siembra se deberá hacer en periodo de lluvias y la bolsa debe estar bien hidratada al momento de la siembra. Para la protección de los arbolitos, en caso de presencia del ganado es necesario aislarlos.

- c. Los arbolitos sembrados requieren al menos tres mantenimientos al año los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles. Es momento la limpia cuando la competencia supere $\frac{3}{4}$ partes de la altura del arbolito. Al año de la siembra se recomienda una segunda fertilización en las mismas dosis de la primera y se puede complementar, en caso de periodos de sequía, la hidratación con algún tipo de hidrotenedor y el seguimiento en caso de la presencia de hormiga arriera para su control.
- d. De no ser posible la compensación dentro del mismo predio se deberá proponer un predio dentro de la misma cuenca del Río La Paila plenamente identificado y ubicado con sus respectivas coordenadas y compromiso del propietario para aceptar la compensación y garantizar la sostenibilidad de los árboles plantados. El predio propuesto deberá presentarse en el plan de compensación

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El autorizado deberá cancelar la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$452.020)** por concepto de aprovechamiento por **46.6 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0403 del 31 de mayo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la **SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A.**, identificada con NIT. 800.092.024-2, y Representada Legalmente por el señor **LUIS CARLOS CASTELLANOS MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La **SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A.**, identificada con NIT. 800.092.024-2, y Representada Legalmente por el señor **LUIS CARLOS CASTELLANOS MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; deberá cancelar la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$303.588)** por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase el expediente 0783-004-005-078-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **LUIS CARLOS CASTELLANOS MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín (Antioquia), y domicilio en la Calle 85 No. 48-01 IN 1010 BL 10 LC 10 del Municipio de Itagüi (Antioquia), en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces de la **SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A.**, identificado con NIT. 800.092.024-2; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-005-078-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 1086 DE 2019
(30 DE DICIEMBRE DE 2019)

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE
USO PÚBLICO”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el 18 de octubre de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 768142018 suscrita por parte de la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.871.103 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), con domicilio en la Carrera 5 No. 7- 43 del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado “San Sebastián de los Pinos”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-4512, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de usuaria solicitante.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-4512.

Que mediante oficio No. 0780-76814218 de fecha 09 de noviembre de 2018, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió a la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.871.103 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca); para que allegue la debida autorización de los propietarios, junto con la debida cédula de ciudadanía, y además de anexar el plano o Croquis del predio correspondiente; por lo cual se otorgó el plazo de un (1) mes para allegar los documentos, so pena de declaración tácito de la solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante escrito No. 881072018 de fecha 28 de noviembre de 2018, la señora INA JULIANE VON BREMEN VOGT, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.833.781 en calidad de Co-propietaria, allegó la correspondiente Autorización de los demás co-propietarios del predio para ser representados por la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.871.103 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca). Además adjunto la siguiente documentación.

- Fotocopia de cédula de ciudadanía de JOHAN OTTO CARL VON BREMEN VOGT.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de HUBERTUS FRIEDRICH GEORG VON BREMEN VOGT.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de INA JULIANE VON BREMEN VOGT.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT.
- Plano del predio San Sebastián de los Pinos.
- Autorización de los co-propietarios.
- Fotocopia de Escritura Pública No. 860 de fecha 22 de octubre de 2018 (Poderes Generales).
- Fotocopia de Escritura Pública No. 01513 de fecha 28 de noviembre de 2014 (Poderes Generales).

Que en fecha 11 de diciembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.871.103 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), en calidad de Co-propietaria y Autorizada; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-768142018 de fecha 17 de diciembre de 2018, dirigido a la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.871.103 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca) en calidad de Co-propietaria y Autorizada; se envió la factura No. 89240397 por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893) por el servicio de

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 17 de diciembre de 2018.

Que en fecha 21 de diciembre de 2018, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-768142018 de fecha 28 de diciembre de 2018, dirigido a la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.871.103 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca); donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 22 de enero de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 28 de diciembre de 2018.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-768142018 de fecha 28 de diciembre de 2018, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 09 de enero de 2019, y se desfijó en fecha 23 de enero de 2019.

Que en fecha 28 de diciembre de 2018, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 16 de enero de 2019.

Que en fecha 22 de enero de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-182-2018.

Que en fecha 17 de diciembre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

Descripción de la situación: *El predio se ubica a una altitud de 919 msnm, sus coordenadas son 4°19'54.10"N – 76°10'43.70", tiene una extensión de 49.0has y posee los siguientes linderos según el certificado de tradición anexo cuyo número de matrícula es 380-4512:*

NORTE: *Predio de Margarita de la Torre e hija; Lacides García y sucesores de Jacinto Andrade y Matadero Municipal.*

SUR: *Cementerio Católico y predio de Simón Camilo Oliveros.*

ORIENTE: *Predio de Saulo Padilla Vivas*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OCCIDENTE: Cementerio Católico y carretera que de Bolívar conduce a Riofrio.



Imagen No. 1. Localización del predio

Según escritura 1322 de 22-12-2017 Notaria de Roldanillo V., el área del predio es de 49 hectáreas 7.777 mts², y los linderos actuales son: norte, oo-o1-0003-01112-000; 00-01-0003-0129-000; 00-0003-0107-000; 00-01-0003-0192-000; 00-01-0003-0190-000; 00-01-0003-0112-000; 00-01-0003-0113-000; Oriente, con los predios 00-01-0003-0113-000; 00-01-0003-0134-000; 00-01-0003-0275-000; Sur, con los predios 00-01-0003-0145-000; 00-01-0003-0100-000; Occidente, con el predio 00-01-0003-0101-000 y con la carretera Ricaurte – Bolívar.

El día 22 de enero del año actual, se realizó visita ocular a las 10:00 a.m., en compañía del administrador del predio el señor Julio Cesar García, identificado con número de cedula de ciudadanía 16.549.942 de Roldanillo, con el fin de continuar con el trámite administrativo para otorgar una concesión de aguas superficiales.

En el predio San Sebastián de los Pinos hay un reservorio aproximadamente de 100 mts de largo por 35 mts de ancho y una profundidad de 3.5 metros. Según el administrador el señor Julio Cesar manifiesta que este reservorio nunca se seca debido al nivel freático de la zona que es muy alto. A 202 metros pasa la quebrada San José y a 1.7 kilómetros pasa el Rio Cauca, el punto de captación es en las coordenadas planas X (Este) 1.099.834 Y (Norte) 970.665, el agua

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de este reservorio la utilizan para veinte (20) hectáreas en caña las cuales las riegan por medio de una motobomba que tiene las siguientes características:

Serie: 0315833

Modelo: 05E

Hp: 105

RPM: 1800

Diámetro impulsor: 17-1/2

También se evidenció un aljibe en las coordenadas planas X(ESTE) 1.099.837 Y(NORTE) 970.763, el cual por manifestación del administrador lo utilizan para los bebederos de sesenta (60) animales de ganado vacuno que están distribuidos en diez (10) hectáreas, este aljibe tiene aproximadamente un perímetro de dos (2) metros y una profundidad de cinco (5) mts, dicho aljibe está a una distancia del reservorio de aproximadamente de 134,9 mts y su espejo de agua aparentemente está a la misma altura que la del reservorio, utilizan el recurso hídrico por medio de una turbina de 2 pulgadas y transportan el agua a dos tanque de aproximadamente de 1000 litros cada uno, y no cuenta con los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental CVC.



Imagen No. 2. Reservorio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio cuenta con un área de 49 ha, tiene desarrollo para 10 hectáreas en caña y 10 hectáreas para sesenta cabezas de ganado vacuno.



Imagen No. 3 Zona de recarga y drenajes superficiales

Con base en la situación encontrada, se procede a realizar el ANÁLISIS OFERTA/DEMANDA, tomando los módulos de consumo del instituto colombiano agropecuario ICA así:

Cálculo del uso pecuario:

Bovinos

Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 60 L/animal/día, para una cantidad media de 60 bovinos en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

Cantidad de animales: 60

Módulo de consumo: 60 Litros x día - animal = (3600 litros x días)

Q = 3600 Litros x día = 0.0416 Litros x segundo.

Caudal requerido

El uso para el cual se requiere la concesión es agrícola.

Calculo del uso agrícola:

Q = 1 litro/segundo/ha x 10 hectáreas = 10 litros x segundo

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$Q = 10 \text{ litro} \times \text{segundo}$

Total, caudal requerido: $(0.0416 \text{ Lt} \times \text{seg} + 10 \text{ Lt} \times \text{seg} = 10.0416 \text{ Litros} \times \text{segundo}$

Área del predio: 49 ha.

Área cultivada en caña: 10 ha.

Área bovinos: 10 ha

Caudal requerido

En el momento de la visita las condiciones climáticas eran de precipitaciones moderadas, lo que podría representar alguna variación en el nivel hídrico de la fuente. Por este motivo es necesario precisar que las concesiones de aguas superficiales, se otorgan partiendo de un caudal presuntivo que equivale a un porcentaje del caudal medio de la fuente. No obstante, los caudales pueden variar de acuerdo a condiciones climáticas.

Objeciones: *En el momento de la visita no se presentaron objeciones.*

Normatividad: *Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11.*

Conclusiones: *De acuerdo a la visita realizada al predio "San Sebastián de los Pinos", La CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, considera viable otorgar concesión de aguas para uso agropecuario del predio "San Sebastián de los Pinos" a nombre de la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT identificada con numero de cedula de ciudadanía 6.871.103 de Roldanillo Valle del Cauca; la cual se abastecerá del nivel freático de la zona. Lo anterior, en razón que es muy alto ya que a 202 metros pasa la quebrada San José y a 1.7 kilómetros pasa el Rio Cauca, punto de captación localizado en las coordenadas planas X (Este) 1.099.834 Y (Norte) 970.665.*

No obstante lo anterior, en razón que el reservorio se abastece del flujo de aguas sub superficiales o subterráneas, se considera que es necesario remitir el presente concepto a la Dirección Técnica de la CVC con el objeto que se defina el tipo de concesión a otorgar y los caudales asignados (...).

Que en fecha 20 de mayo de 2019, se envió memorando No. 0782-768142018 por parte de la Directora Territorial de la DAR BRUT, y dirigido a la Dirección Técnica

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ambiental, con el fin de solicitar apoyo en concepto técnico y que se defina el tipo de Concesión de Aguas a otorgar.

Que en fecha 26 de junio de 2019, se envió memorando No. 0782-768142019 por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT, y dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de solicitar apoyo en trámite de Concesión de Aguas, y se realice visita técnica pertinente al predio objeto de intervención.

Que en fecha 06 de julio de 2019, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental realizó visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-182-2018, y en el cual se consideró lo siguiente:

“(...) Descripción: *La visita técnica se realizó para determinar la pertinencia del trámite de concesión de aguas subterráneas o superficiales del lago encontrado en el predio*

En la visita se observa lo siguiente:

- *Un cuerpo de agua el cual no tiene aparente alimentación de ninguna corriente superficial, se realiza recorrido y reconocimiento, de acuerdo a lo informado por el usuario, así como por la visita realizada por el funcionario de la DAR BRUT*
- *Igualmente se encuentran dos aljibes en el predio, los cuales son usados para abrevadero de ganado, no se encuentran incluidos en el inventario de pozos de la CVC*

Estos aljibes se encuentran en las siguientes coordenadas:

<i>Aljibe 1</i>	<i>1.098.914 E</i>	<i>966.406 N</i>
<i>Aljibe 2</i>	<i>1.099.751E</i>	<i>970.774 N</i>

Los dos aljibes se encuentran activos, cuentan con equipo de bombo.

Actuaciones: *Teniendo en cuenta lo observado es necesario requerir lo siguiente:*

- 1. Dar inicio al trámite de concesión de aguas subterráneas de los dos aljibes encontrados*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. En referencia al cuerpo de agua encontrado en el predio y teniendo en cuenta que no se puede localizar una fuente de agua superficial que alimente este lago, se determina que es necesario iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas.

En cumplimiento del artículo 56 del Acuerdo 042 de 2010, se debe requerir al propietario realizar la concesión de las aguas subterráneas, con el propósito de legalizar el aprovechamiento de las aguas subterráneas,

- Formulario de “Solicitud de concesión de aguas subterráneas” Adjuntando la siguiente información:
- Propietario: Certificado de tradición del predio, con menos de seis meses de expedición, Tenedor: Autorización del propietario, Poseedor: Certificación que acredite la posesión,
- Copia o número del concepto técnico emitido por la CVC para la perforación del pozo,
- Columna litológica y diseño del pozo, cuando esta información no se encuentre en los archivos de la CVC,
- Prueba de bombeo del pozo.
- Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua subterránea, realizado por laboratorios acreditados por el IDEAM, Listado de parámetros anexo a este informe de visita.
- Certificado de la cámara de comercio, cuando el solicitante es persona jurídica,
- Poder cuando el peticionario sea el apoderado,
- En cumplimiento del Decreto 1090 del 2018 y la resolución 1257 de 2018, se requiere la presentación del PUEAA - Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua; junto con la demás información de la solicitud de concesión de aguas subterráneas

Anexo 1. Listado de parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos a muestrear

ID	Parámetros	Unidades
1	pH	Unidades
2	Temperatura	°C
3	Conductividad	US/cm
4	Oxígeno disuelto	mg O ₂ /l
5	Turbiedad	UNT
6	Salinidad	%
7	Color	Unidades
8	Sólidos totales	mg/l
9	Dureza total	mg CaCO ₃ /l
10	Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l
11	Dureza magnésica	mg CaCO ₃ /l
12	Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13	Carbonatos	mg CO ₃ /l
14	Bicarbonatos	mg HCO ₃ ⁻ /l
15	Cloruros	mg Cl/l
16	Nitrógeno total	mg N total/l
17	Nitratos	mg NO ₃ ⁻ /l
18	Nitritos	ug N-NO ₂ ⁻ /l
19	Fosfatos	mg PO ₄ ⁻ /l
20	Sulfatos	mg SO ₄ ⁻ /l
21	Hierro	mg Fe/l
22	Manganeso	mg Mn/l
23	Calcio	mg Ca/l
24	Magnesio	mg Mg/l
25	Sodio	mg Na/l
26	Potasio	mg K/l
27	Coliformes fecales	NPM/100ml
28	Coliformes totales	NPM/100ml

El análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua subterránea debe ser realizado por laboratorios acreditados por el IDEAM, acatando el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.8.9.1.5. Parágrafo 2 °, que establece “Los laboratorios que produzcan información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer el certificado de acreditación correspondiente otorgado por los laboratorios nacionales públicos de referencia del IDEAM, con lo cual quedarán inscritos en la red”.

De acuerdo con lo anterior el requerimiento de acreditación de cada uno de los parámetros, no contempla excepciones en cuanto al uso del agua o el tipo de pozo (...).”

Que en fecha 03 de diciembre de 2019, se recibió memorando No. 0630- 768142018 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se remite el informe de visita de fecha 06 de julio de 2019, y se concluyó que en el predio San Sebastian de Los Pinos, se encuentran dos aljibes y un cuerpo de agua alimentado por agua subterránea. Por tanto, es necesario requerir el inicio de trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, para cada uno de los aljibes y para el cuerpo de agua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a los señores: **ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.871.103 expedida en Roldanillo (V), **INA JULIANE VON BREMEN VOGT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.883.781 expedida en Bogotá D.C., **JOHAN OTTO CARL VON BREMEN VOGT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.997 expedida en Roldanillo (V) y **HUBERTUS FRIEDRICH GEORG VON BREMEN VOGT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.930 expedida en Roldanillo (V), en calidad de Propietarios; la cual fue solicitada; la cual fue solicitada para para uso agropecuario, en el predio denominado “San Sebastián de los Pinos”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-4512, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dicha Concesión de Aguas Superficiales, **NO** es técnicamente posible, teniendo en cuenta que en el predio San Sebastian de Los Pinos, se encuentran dos aljibes y un cuerpo de agua alimentado por agua subterránea. Por tanto, es necesario requerir el inicio de trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, para cada uno de los aljibes y para el cuerpo de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECOMENDACIONES. Se recomienda realizar el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas para cada uno de los dos aljibes y para el cuerpo de agua que se encuentran en el predio San Sebastián de Los Pinos.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente 0782-010-002-182-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.871.103 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), con domicilio en la Carrera 5 No. 7- 43 del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-182-2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 1088 DE 2019
(31 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 04 de junio de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 431452019 suscrita por parte del señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., identificada con NIT 901.069.299-0, con domicilio en la Carrera 48 A Calle 16 Sur 86 Piso 10 Oficina 1002, de la ciudad de Medellín - Antioquia; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado “La Maravilla”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-48818, ubicado en la Vereda Punta Larga, Corregimiento La Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-48818.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín (Antioquia).
- Registro Único Tributario - RUT.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Autorización expresa para trámites ante la CVC por parte del Representante Legal al señor JUAN GUILLERMO GONZALEZ MORENO.
- Descripción del Sistema de Captación, Conducción y Almacenamiento para la Concesión de Aguas Superficiales.

Que en fecha 07 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., identificada con NIT 901.069.299-0; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS M/Cte (\$1.956.014) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-431452019 de fecha 11 de julio de 2019, dirigido al señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.; se envió la factura No. 89257596 por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS M/Cte (\$1.956.014) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 15 de julio de 2019.

Que en fecha 11 de julio de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS M/Cte (\$1.956.014), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-431452019 de fecha 30 de julio de 2019, dirigido al señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.; donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 20 de agosto de 2019. Oficio recibido por autorizado en fecha 31 de julio de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-431452019 de fecha 30 de julio de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 02 de agosto de 2019, y se desfijó en fecha 20 de agosto de 2019.

Que en fecha 30 de julio de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 14 de agosto de 2019.

Que en fecha 20 de agosto de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-090-2019.

Que en fecha 09 de septiembre de 2019, se envió memorando No. 0780-431452019 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales específicos de cinco fuentes hídricas localizadas en el Corregimiento Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, y se describen las respectivas coordenadas del predio objeto de intervención.

Que en fecha 25 de septiembre de 2019, se recibió memorando No. 0630- 431452019 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento solicitado sobre la oferta hídrica superficial en cinco fuentes localizadas en las Cuencas de los ríos Garrapatas y Pescador, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 25 de septiembre de 2019, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 26246-H-318-2019, referente a la oferta hídrica superficial en cinco una fuentes, localizado en las Cuencas de los ríos Garrapatas y Pescador.

Que en fecha 31 de diciembre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*(...) **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 16 de agosto de 2019, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada al predio rural denominado La Marina, Vereda La María, corregimiento de La Tulía, municipio de Bolívar, Valle del Cauca.*

El predio La Maravilla, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°20'47.80"N - 76°17'19.30"O, coordenadas Planas X: 1.087.562 – Y: 972.445, vereda Punta Larga, Corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, Cuenca hidrográfica de Pescador.

La topografía es fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% y el 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Fluvio-gravitacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo grado Alto, litología Lodolitas silíceas y arcillosas interstratificadas con chert negros y wacas líticas, geología Formación Espinal, Ecosistema Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional, características Suelos Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas moderadamente finas y finas, ligera a fuertemente ácidos.

El predio tiene un área de 195 hectáreas, 3.468 metros cuadrados, según certificado de tradición No. 380-48818, y se dedica a establecimiento de cultivo de Aguacate Hass.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Pescador, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, los 5 nacimientos sin nombre, drenan a las Quebradas El Castillo y La Esmeralda y estas aguas discurren al Embalse Guacas.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento: Los sitios de captación están ubicadas en las siguientes coordenadas Geográficas:

1. Punto: 4°19'8.94"N - 76°17'16.0"O, coordenadas Planas X: 1.087.667 – Y: 969.408.
2. Punto: 4°19'48.6"N - 76°17'7"O, coordenadas Planas X: 1.087.943 – Y: 970.627.
3. Punto: 4°19'50.1"N - 76°17'26.2"O, coordenadas Planas X: 1.087.351 – Y: 970.673.
4. Punto: 4°20'26"N - 76°17'31.3"O, coordenadas Planas X: 1.087.192 – Y: 971.775.
5. Punto: 4°20'26"N - 76°17'58"O, coordenadas Planas X: 1.086.369 – Y: 971.774.

Las captaciones se realizan mediante estructuras transversales en concreto construidas sobre el cauce en cada nacimiento, de las tomas No. 1 y 2 se abastecen dos tanques en concreto de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

diferentes capacidades, de allí se bombea el agua mediante bomba eléctrica de 5 HP (AQ Smit) en tubería de ½" a la parte alta del predio en una longitud de 1.0 km aproximadamente. De la toma No. 3 se riegan por gravedad los lotes No. 3 y 4 mediante tubería de polietileno de ½". De la toma No. 4 se riegan por gravedad el lote No. 8 y el vivero, la captación es tubería de 3". De la toma No. 5 se riegan por gravedad los lotes No. 5, 6 y 7 mediante tubería de polietileno de ½", el uso es para establecer riego con un sistema de distribución de tuberías e hidrantes estratégicamente distribuidas para la aplicación de insumos.

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agrícola**.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo a Memorando 0630-431452019 de fecha 25 de septiembre de 2019, las fuentes hídricas sin nombre, identificada en el punto de interés, presentan caudales medios anual como se analiza en el cuadro siguiente:

PUNTO	ANUAL
1	0,85
2	0,84
3	1,78
4	0,32
5	0,30

Las estimaciones realizadas indican que estas fuentes se caracteriza por presentar caudales superiores el 75% del tiempo, es decir, 329 días al año como se indica en el cuadro siguiente:

PUNTO	75%
1	0,48
2	0,72
3	1,52
4	0,27
5	0,25

Punto	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1	6,3	0,87	0,80	0,68	0,86	1,01	0,87	0,56	0,47	0,52	0,99	1,45	1,14	0,85
2	11,3	0,87	0,95	0,85	0,99	1,04	0,79	0,61	0,52	0,50	0,72	1,06	1,29	0,84
3	24,0	1,85	2,02	1,80	2,09	2,21	1,68	1,30	1,10	1,06	1,54	2,25	2,73	1,78
4	4,3	0,33	0,36	0,32	0,38	0,40	0,30	0,23	0,20	0,19	0,28	0,41	0,49	0,32
5	4,0	0,31	0,34	0,30	0,35	0,37	0,28	0,22	0,19	0,18	0,26	0,38	0,46	0,30

Que según Memorando 0630-431452019 de fecha 25 de septiembre de 2019, para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado para cada punto es según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Punto	Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%
1	6,3	0,52	0,48	0,44	0,40	0,37	0,31
2	11,3	0,80	0,72	0,59	0,51	0,41	0,37
3	24,0	1,69	1,52	1,26	1,08	0,87	0,78
4	4,3	0,31	0,27	0,23	0,20	0,16	0,14
5	4,0	0,28	0,25	0,21	0,18	0,15	0,13

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sobre la fuente no existen concesiones de aguas otorgadas por CVC

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, y los caudales otorgados anteriormente:

Punto 1: 4°19'8.94"N - 76°17'16.0"O, coordenadas Planas X: 1.087.667 – Y: 969.408.

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		0,48
Caudal concesionado			0,0
Caudal ecológico	10%	Equivale	0,047
Caudal disponible (l/s)			0,433

Fuente: El análisis.

Demanda de agua - cálculo:

LOTE No.	No. de árboles	Caudal (l/s)	Bocatoma No.	Caudal/bocatoma
1	5,418	0.063	1	0.063

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 0,063 l/s, correspondiente al 14.55 % de la oferta hídrica disponible que es 0,433 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para usuarios localizados aguas abajo de este sitio, se considera viable otorgar el 14,55 % del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 0,063 Lts/seg.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo

Punto 2: 4°19'48.6"N - 76°17'7"O, coordenadas Planas X: 1.087.943 – Y: 970.627.

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 2			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		0,72
Caudal concesionado			0,0
Caudal ecológico	10%	Equivale	0,050
Caudal disponible (l/s)			0,67

Fuente: El análisis.

Demanda de agua - cálculo:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LOTE No.	No. de árboles	Caudal (l/s)	Bocatoma No.	Caudal/bocatoma
2	5,880	0.068	2	0.068

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 0,068 l/s, correspondiente al 10,15 % de la oferta hídrica disponible que es 0,67 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para usuarios localizados aguas abajo de este sitio, del se considera viable otorgar el 10,15 % del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 0,068 Lts/seg.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo

Punto 3: 4°19'50.1"N- 6°17'26.2"O, coordenadas Planas X: 1.087.351 – Y: 970.673.

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 3			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		1,52
Caudal concesionado			0,0
Caudal ecológico		10% Equivale	0,106
Caudal disponible (l/s)			1,414

Fuente: El análisis.

Demanda de agua - cálculo:

LOTE No.	No. de árboles	Caudal (l/s)	Bocatoma No.	Caudal/bocatoma
3	5,887	0.068	3	0.169
4	8,724	0.101		

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 0,169 l/s, correspondiente al 11,95 % de la oferta hídrica disponible que es 1,414 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para usuarios localizados aguas abajo de este sitio, del se considera viable otorgar el 11,95 % del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 1,414 Lts/seg.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Punto 4: 4°20'26"N - 76°17'31.3"O, coordenadas Planas X: 1.087.192 – Y: 971.775.

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 4			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			0,27
Caudal concesionado			0,0
Caudal ecológico	10%	Equivale	0,019
Caudal disponible (l/s)			0,251

Fuente: El análisis.

Demanda de agua - cálculo:

LOTE No.	No. de árboles	Caudal (l/s)	Bocatoma No.	Caudal/bocatoma
8	10,361	0.120	4	0.187
9	3,770	0.044		
VIVERO	2,000	0.023		

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 0,187 l/s, correspondiente al 74,5% de la oferta hídrica disponible que es 0,144 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para usuarios localizados aguas abajo de este sitio, del se considera viable otorgar el 50,00 % del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 0,125 Lts/seg.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo

Punto 5: 4°20'26"N - 76°17'58"O, coordenadas Planas X: 1.086.369 – Y: 971.774.

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 5			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			0,25
Caudal concesionado			0,0
Caudal ecológico	10%	Equivale	0,018
Caudal disponible (l/s)			0,232

Fuente: El análisis.

Demanda de agua - cálculo:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LOTE No.	No. de árboles	Caudal (l/s)	Bocatoma No.	Caudal/bocatoma
5	8,788	0.102	5	0.467
6	15,800	0.183		
7	15,760	0.182		

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 0,467 l/s, correspondiente a más del 100% de la oferta hídrica disponible que es 0,232 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para usuarios localizados aguas abajo de este sitio, del se considera viable otorgar el 70,00 % del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 0,1624 Lts/seg.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo
DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
		Adecuación y		Mitigación: No se

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FAUNA	Migración de especies	mantenimiento de estructuras	Bajo	realiza con una frecuencia significativa
--------------	-----------------------	------------------------------	------	--

Objeciones: No hubo.

6. **CONCLUSIONES:** Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera emitir concepto técnico favorable a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por AGRICOLA PERSEA SAS, NIT 901069299-0 Representado legalmente por el señor Tomás Restrepo Montoya, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.1152.459.107 expedida en Medellín Antioquia., en su calidad de propietario del Predio La Maravilla, Corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca

Las concesiones serán otorgadas sobre la fuente sin nombre según el cuadro siguiente:

PUNTO	COORDENADAS	Q disponible	Q Asignado	Q sigue	% Asignado	% Sigue
1	X: 1.087.667 Y: 969.408	0,433	0,063	0,37	14,55	85,45
2	X: 1.087.943 Y: 970.627	0,67	0,068	0,602	10,15	89,85
3	X: 1.087.351 Y: 970.673.	1,414	0,169	1,245	11,65	88,35
4	X: 1.087.192 Y: 971.775	0,251	0,125	0,125	50	50
5	X: 1.086.369 Y: 971.774	0,232	0,1624	0,0696	70	30

7. OBLIGACIONES:

25. Presentar los diseños y/o ajustes de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para la fuente denomina sin nombre Punto 1, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 14,55% (0,063 Lts/seg) del caudal disponible (0,433 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 85,45% (0,37 Lts/seg) de la fuente hídrica. La concesión se otorga en el sitio cuya coordenada X: 1.087.667 – Y: 969.408
26. Presentar los diseños y/o ajustes de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para la fuente denomina sin nombre Punto 2, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 10,15% (0,068 Lts/seg) del caudal disponible (0,67 Lts/seg),

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 89,85% (0,602 Lts/seg) de la fuente hídrica. La concesión se otorga en el sitio cuya coordenada X: 1.087.943 – Y: 970.627

27. *Presentar los diseños y/o ajustes de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para la fuente denomina sin nombre Punto 3, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 11,65% (0,169 Lts/seg) del caudal disponible (1,414 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 88,35% (1,245 Lts/seg) de la fuente hídrica. La concesión se otorga en el sitio cuya coordenada X: 1.087.351 – Y: 970.673.*
28. *Presentar los diseños y/o ajustes de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para la fuente denomina sin nombre Punto 4, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 50% (0,125 Lts/seg) del caudal disponible (0,251 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 50 % (0,125 Lts/seg) de la fuente hídrica. La concesión se otorga en el sitio cuya coordenada X: 1.087.192 – Y: 971.775.*
29. *Presentar los diseños y/o ajustes de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para la fuente denomina sin nombre Punto 5, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 70% (0,1624 Lts/seg) del caudal disponible (0,232 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 30% (0,0696 Lts/seg) de la fuente hídrica. La concesión se otorga en el sitio cuya coordenada X: 1.086.369 – Y: 971.774*
30. *Presentar el programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) con el fin de garantizar el caudal concesionado, en un término no mayor a 6 meses a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.*
31. *Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.*
32. *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

33. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
34. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
35. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*
36. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
37. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
38. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*
39. *Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico (...)*”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.**, identificada con NIT

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

901.069.299-0, y Representada Legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; para uso agrícola en el predio denominado “La Maravilla”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-48818, ubicado en la Vereda Punta Larga, Corregimiento La Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca. Las concesiones serán otorgadas sobre la fuente Sin Nombre según el cuadro siguiente:

PUNTO	COORDENADAS	Q disponible	Q Asignado	Q sigue	% Asignado	% Sigue
1	X: 1.087.667 Y: 969.408	0,433	0,063	0,37	14,55	85,45
2	X: 1.087.943 Y: 970.627	0,67	0,068	0,602	10,15	89,85
3	X: 1.087.351 Y: 970.673.	1,414	0,169	1,245	11,65	88,35
4	X: 1.087.192 Y: 971.775	0,251	0,125	0,125	50	50
5	X: 1.086.369 Y: 971.774	0,232	0,1624	0,0696	70	30

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola en el predio denominado “La Maravilla”, por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. Las captaciones se realizan mediante estructuras transversales en concreto construidas sobre el cauce en cada nacimiento, de las tomas No. 1 y 2 se abastecen dos tanques en concreto de diferentes capacidades, de allí se bombea el agua mediante bomba eléctrica de 5 HP (AQ Smit) en tubería de ½” a la parte alta del predio en una longitud de 1.0 km aproximadamente. De la toma No. 3 se riegan por gravedad los lotes No. 3 y 4 mediante tubería de polietileno de ½”. De la toma No. 4 se riegan por gravedad el lote No. 8 y el vivero, la captación es tubería de 3”. De la toma No. 5 se riegan por gravedad los lotes No. 5, 6 y 7 mediante tubería de polietileno de ½”, el uso es para establecer riego con un sistema de distribución de tuberías e hidrantes estratégicamente distribuidas para la aplicación de insumos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.5874 Litros/Seg (CERO PUNTO CINCUENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO)** correspondientes al total de los caudales disponibles, aguas que provienen de una fuente hídrica denominada Sin Nombre en cinco (5) sitios de captación; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La **SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.**, identificada con NIT 901.069.299-0, y Representada Legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Dando, cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 “... en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, el solicitante deberá **PRESENTAR** para su revisión y aprobación el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar, dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.
2. Presentar los diseños y/o ajustes de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para la fuente denomina

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- sin nombre Punto 1, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 14,55% (0,063 Lts/seg) del caudal disponible (0,433 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 85,45% (0,37 Lts/seg) de la fuente hídrica. La concesión se otorga en el sitio cuya coordenada X: 1.087.667 – Y: 969.408
3. Presentar los diseños y/o ajustes de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para la fuente denominada sin nombre Punto 2, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 10,15% (0,068 Lts/seg) del caudal disponible (0,67 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 89,85% (0,602 Lts/seg) de la fuente hídrica. La concesión se otorga en el sitio cuya coordenada X: 1.087.943 – Y: 970.627
 4. Presentar los diseños y/o ajustes de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para la fuente denominada sin nombre Punto 3, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 11,65% (0,169 Lts/seg) del caudal disponible (1,414 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 88,35% (1,245 Lts/seg) de la fuente hídrica. La concesión se otorga en el sitio cuya coordenada X: 1.087.351 – Y: 970.673.
 5. Presentar los diseños y/o ajustes de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para la fuente denominada sin nombre Punto 4, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 50% (0,125 Lts/seg) del caudal disponible (0,251 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 50 % (0,125 Lts/seg) de la fuente hídrica. La concesión se otorga en el sitio cuya coordenada X: 1.087.192 – Y: 971.775
 6. Presentar los diseños y/o ajustes de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para la fuente denominada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- sin nombre Punto 5, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 70% (0,1624 Lts/seg) del caudal disponible (0,232 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 30% (0,0696 Lts/seg) de la fuente hídrica. La concesión se otorga en el sitio cuya coordenada X: 1.086.369 – Y: 971.774
7. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
 8. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
 9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
 10. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
 11. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
 12. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

13. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
14. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
15. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.**, identificada con NIT 901.069.299-0, y Representada Legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado “La Maravilla”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica denominada Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de DIEZ (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-090-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.**, identificada con NIT 901.069.299-0, con domicilio en la Carrera 48 A

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Calle 16 Sur 86 Piso 10 Oficina 1002, de la ciudad de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-090-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 1076 DE 2019
(26 DE DICIEMBRE DE 2019)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 12 de abril de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 307112019 suscrita por parte del señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT 901.133.057-9, con domicilio en la Finca Las Violetas, Corregimiento La Tulia del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado “La Tesalia”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-12161, ubicado en el Corregimiento El Retiro, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Uso de Suelo expedido por la Administración de Roldanillo (V).
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá (V).
- Registro Único Tributario - RUT.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-12161.

Que mediante oficio No. 0780-307112019 de fecha 21 de mayo de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, para que en el término de un (1) mes allegue información sobre los sistemas para captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar (Plano o Croquis); so pena de la declaración de Desistimiento Tácito de la solicitud.

Que mediante escrito con radicado No. 450772019 de fecha 11 de junio de 2019, el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, atendió al requerimiento de la DAR BRUT No. 0780-307112019 de fecha 21 de mayo de 2019.

Que en fecha 19 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT 901.133.057-9; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$867.832) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-307112019 de fecha 17 de junio de 2019, dirigido al señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC; se envió la factura No. 89257174 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$867.832) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el señor OMAR JAVIER MURCIA en fecha 03 de julio de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 03 de julio de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$867.832), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-307112019 de fecha 08 de julio de 2019, dirigido al señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC; donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 29 de julio de 2019. Oficio recibido por el señor OMAR JAVIER MURCIA en fecha 08 de julio de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780- 307112019 de fecha 08 de julio de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 08 de julio de 2019, y se desfijó en fecha 19 de julio de 2019.

Que en fecha 08 de julio de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 22 de julio de 2019.

Que en fecha 29 de julio de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-104-2019.

Que en fecha 26 de agosto de 2019, se recibió memorando 0630- 307112019 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento solicitado sobre la oferta hídrica superficial en un punto sobre una fuente localizada en la Cuenca del RUT Pescador, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 26 de agosto de 2019, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 26246-H-279-2019, referente a la oferta hídrica superficial en un punto sobre una fuente, localizado en la Cuenca del RUT Pescador.

Que en fecha 17 de diciembre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 8 de noviembre de 2018, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada al predio denominado La Tesalia, Corregimiento El Retiro, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

El drenaje natural denominado nacimiento sin nombre nace en la parte alta del predio LA Tesalia y vierte a la quebrada La Negra, se ubica en la cordillera occidental aproximadamente a 2.010 m.s.n.m, discurre por terrenos con formación de bosque húmedo tropical, posee fuertes pendientes que oscilan entre 20° y 40° el punto de captación propuesto es para abastecer un reservorio de agua de 3.500m³ y posteriormente realizar el riego de 16.000 árboles de Aguacate Hass, establecido en área de 30 hectáreas, en el predio La Tesalia, el cual pretende captar sus aguas por medio de una bocatoma ubicada en la coordenada X= 1.091.998 - Y=979.410, Cabe anotar que aguas abajo se encuentra la bocatoma del acueducto del corregimiento de La Tulia con la cual se encuentra concesionada y otorgada por la CVC bajo resolución 094 de fecha 05-05-2006 la cual tiene otorgado un caudal de 3.5 Lt/Seg, para abastecimiento del centro poblado del corregimiento La Tulia.

Información de los puntos de captación:

La Toma denominada quebrada La Negra, se ubica en la cordillera Occidental aproximadamente 1538 m.s.n.m, se encuentra con cobertura de su franja forestal protectora en buen estado, tiene buen desarrollo y en excelente estado de conservación. En la actualidad no se realiza sobre la fuente ningún tipo de aprovechamiento de agua.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo a Memorando 0630-307112019 de fecha 26 de agosto de 2019 la fuente hídrica (Quebrada La Negra) identificada en el predio La Tesalia en el punto de interés, presenta un caudal medio mensual de 0,45 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0,22 l/s el 90% del tiempo, es decir, 329 días al año.

Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
6,1	0,47	0,51	0,46	0,53	0,56	0,43	0,33	0,28	0,27	0,39	0,57	0,70	0,45

Que según 0630-307112019 de fecha 26 de agosto de 2019 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

distribución el correspondiente al 90% de permanecía en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 0,22 l/s, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo , para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
6,1	0,43	0,39	0,32	0,28	0,22	0,20

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,027 l/s.

Sobre la fuente aguas abajo se encuentra la bocatoma del acueducto del corregimiento de La Tulia con la cual se encuentra concesionada y otorgada por la CVC bajo resolución 094 de fecha 05-05-2006 la cual tiene otorgado un caudal de 3.5 Lt/Seg, para abastecimiento del centro poblado del corregimiento La Tulia.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		0,22
Caudal concesionado			3,5
Caudal ecológico	10%	Equivale	0,027

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal disponible (l/s)			000
-------------------------	--	--	-----

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 0,0 L/seg.

Se niega la concesión de aguas al predio por tener concesionada toda la fuente, por tanto no existe ningún remanente para concesión.

Objeciones: No hubo

8. NORMATIVIDAD: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015

CONCLUSIONES: La CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, con base en la visita realizada y de acuerdo con la información hidrológica remitida por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, así como por las diferentes concesiones otorgadas en la fuente, considera que no es viable otorgar concesión de aguas superficiales para el abastecimiento para uso agrícola presentada por el señor Luis Guillermo Rangel Franco, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Oiba Santander, en su calidad de Representante Legal de OCOA DOS S.A.S ZOMAC, NIT 901133057-9 para el predio denominado La Tesalia, Corregimiento El Retiro, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, negándole dicha concesión por encontrarse la fuente totalmente concesionada

9. OBLIGACIONES: No Aplica (...)."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a la **SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT 901.133.057-9, y Representada Legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; la cual fue solicitada para para uso agrícola, en el predio denominado "La Tesalia", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-12161, ubicado en el Corregimiento El Retiro, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: Dicha Concesión de Aguas Superficiales, **NO** es técnicamente posible, teniendo en cuenta que sobre la fuente aguas abajo se encuentra la bocatoma del acueducto del corregimiento de La Tulia, la cual se encuentra concesionada y otorgada por la CVC mediante Resolución 094 de fecha 05 de mayo de 2006, la cual tiene otorgado un caudal de 3.5 Lt/Seg, para abastecimiento del centro poblado del corregimiento La Tulia. Por tanto, se niega la concesión de aguas al predio, al tener concesionada toda la fuente, y no existir ningún remanente para concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase el expediente 0782-010-002-104-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT 901.133.057-9; con domicilio en la Finca Las Violetas, Corregimiento La Tulia del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-104-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 1075 DE 2019
(26 DE DICIEMBRE DE 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE
USO PÚBLICO”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 13 de mayo de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 370512019 suscrita por parte del señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT 901.133.057-9, con domicilio en la Finca Las Violetas, Corregimiento La Tulia del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado “El Regalo”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-29180, ubicado en el Corregimiento La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Tuluá.
- Registro Único Tributario.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-29180.
- Certificado de Uso de Suelo expedido por la Administración Municipal de Bolívar.

Que mediante oficio No. 0780-370512019 de fecha 30 de mayo de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, para que en el término de un (1) mes allegue información sobre los sistemas para captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar (Plano o Croquis); so pena de la declaración de Desistimiento Tácito de la solicitud.

Que mediante escrito con radicado No. 528512019 de fecha 10 de julio de 2019, el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, atendió al requerimiento de la DAR BRUT No. 0780-370512019 de fecha 30 de mayo de 2019.

Que en fecha 29 de julio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT 901.133.057-9; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/Cte (\$216.702) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-370512019 de fecha 05 de agosto de 2019, dirigido al señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC; se envió la factura No. 89258438 por valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/Cte (\$216.702) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por la señora MARISOL PARRA LINARES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.790.817 en fecha 05 de agosto de 2019.

Que en fecha 08 de agosto de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/Cte (\$216.702), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-370512019 de fecha 09 de agosto de 2019, dirigido al señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC; donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 29 de agosto de 2019. Oficio recibido por el señor OMAR JAVIER MURCIA en fecha 09 de agosto de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780 -370512019 de fecha 09 de agosto de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 13 de agosto de 2019, y se desfijó en fecha 28 de agosto de 2019.

Que en fecha 12 de agosto de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 27 de agosto de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 29 de agosto de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-130-2019.

Que en fecha 16 de septiembre de 2019, se envió memorando No. 0780-370472019 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales específicos de fuente hídrica Sin Nombre, Corregimiento La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, y se describen las respectivas coordenadas del predio objeto de intervención.

Que en fecha 07 de octubre de 2019, se recibió memorando 0630-370512019 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento solicitado sobre la oferta hídrica superficial en un punto sobre una fuente, localizado en la Cuenca del RUT Pescador, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 07 de octubre de 2019, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 26246-H-329-2019, referente a la oferta hídrica superficial en un punto sobre una fuente, localizado en la Cuenca del RUT Pescador.

Que en fecha 23 de diciembre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

*“(...) **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El predio El Regalo, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°22'43.40"N - 76°15'5.80"O, coordenadas Planas X: 1.091.675 – Y: 976.001, vereda La Maria, Corregimiento de La Tulia, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, Cuenca hidrográfica de Pescador.*

La topografía es Fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% y el 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Fluvio-gravitacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleíticos masivos intruidos por diques y silos doleríticos, geología Formación Volcánica, clase de erosión Terraceo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio tiene un área de 17 hectáreas, 4.800 metros cuadrados, según certificado de tradición No. 380-29180, conformado por cultivo de café y banano y el cual se proyecta para establecimiento de cultivo de Aguacate Hass.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Pescador, corresponde una zona con cobertura en Guadua en buenas condiciones ambientales, la fuente sin nombre, la cual drena al Rio Platanares.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento: *El sitio de captación está ubicada en las siguientes coordenadas Geográficas: 4°22'39.40"N - 76°14'54.60"O, coordenadas Planas X: 1.092.020 – Y: 975.878.*

Se propone la captación mediante una toma de fondo con rejilla y galería de aducción, la cual ira con una caja de reparto de control de caudal construidas sobre el cauce de la fuente sin nombre, de allí saldrá en tubería de PVC de 3" por gravedad, a una distancia de 100 metros se reduce a 2", hasta llegar a un tanque de almacenamiento, de allí se bombea el agua mediante tubería hacia los reservorios, y de ahí hacia las parcelas de cultivo, las cuales cuentan con canales de riego y drenaje para retornar los sobrantes de agua a la fuente hídrica.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo a Memorando 0630-370512019 de fecha 7 de octubre de 2019, la fuente hídrica denominada Sin nombre, identificada en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 26,9 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 13,1 l/s el 90% del tiempo, es decir, 329 días al año.

Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												Anual
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
363,7	28,0	30,6	27,3	31,6	33,5	25,5	19,6	16,7	16,0	23,3	34,2	41,5	26,9

Que según Memorando 0630-370512019 de fecha 7 de octubre de 2019, para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanecía en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 6,90 l/s, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
363,7	25,6	23	19,1	16,4	13,1	11,8

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 1,6 l/s, correspondiente al mes de septiembre.

Sobre la fuente NO existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, y los caudales otorgados anteriormente:

Caudal Promedio Estimado (l/s)			13,1
Caudal concesionado			0,00
Caudal ecológico	10%	Equivale	1,6
Caudal disponible (l/s)			11,5

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 11,5 L/seg.

Demanda de agua - cálculo:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CALCULO DEL USO AGRICOLA:

Se utiliza para riego de varios cultivos (frutales, cítricos, pan coger, entre otros) un módulo consumo de 0.5 L/ha/sg, para una cantidad de 17 hectáreas, el caudal requerido es el siguiente:
 $Q = 0.08 \text{ L/ha/sg} * 17 \text{ hectáreas} = 1,36 \text{ L/sg}$

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 1,36 l/s, correspondiente al 10,38 % de la oferta hídrica disponible que es 13,1 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para usuarios localizados aguas abajo de este sitio, del se considera viable otorgar el 10,38 % del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 1,36 Lts/seg.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Objeciones: No hubo

10. CONCLUSIONES: *Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera emitir concepto técnico favorable a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por señor Luis Guillermo Rangel Franco, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Oiba Santander, en su calidad de Representante Legal de OCOA DOS S.A.S ZOMAC, NIT 901133057-9 solicitud tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de uso público para uso agrícola del predio denominado El Regalo, Corregimiento La Tulia, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca*

*La concesión será otorgada sobre la fuente denomina Sin nombre en una cantidad de **1,36 Litros x segundo** correspondiente al 10,38 % del total del caudal disponible.*

11. OBLIGACIONES:

40. *Presentar los diseños de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para la fuente denomina Sin Nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 10,38 % del caudal disponible (1,36 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 89,62 % (11,74 Lts/seg) de la fuente hídrica Sin nombre.*

41. *La concesión se otorga en el sitio cuya coordenada es X: 1.092.020 – Y: 975.878.*

42. *Presentar el programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) con el fin de garantizar el caudal concesionado, en un término no mayor a 6 meses a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.*

43. *Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.*

44. *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*

45. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

46. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
47. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*
48. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
49. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
50. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*
51. *Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico (...)*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de la **SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT 901.133.057-9, y Representada Legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; para uso agrícola en el predio denominado “El Regalo”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-29180, ubicado en el Corregimiento La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente denominada Sin Nombre, en una cantidad de **1.36 Litros/Seg (UNO PUNTO TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al **10.38 %** del total del caudal disponible.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola en el predio denominado “El Regalo”, por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El sitio de captación está ubicada en las siguientes coordenadas Geográficas: 4°22'39.40"N - 76°14'54.60"O, coordenadas Planas X: 1.092.020 – Y: 975.878.

Se propone la captación mediante una toma de fondo con rejilla y galería de aducción, la cual ira con una caja de reparto de control de caudal construidas sobre el cauce de la fuente sin nombre, de allí saldrá en tubería de PVC de 3” por gravedad, a una distancia de cien (100) metros se reduce a 2”, hasta llegar a un tanque de almacenamiento, de allí se bombea el agua mediante tubería hacia los reservorios, y de ahí hacia las parcelas de cultivo, las cuales cuentan con canales de riego y drenaje para retornar los sobrantes de agua a la fuente hídrica.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **1.36 Litros/Seg (UNO PUNTO TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al **10.38 %** del total del caudal disponible, aguas que provienen de una fuente hídrica denominada Sin Nombre; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La **SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT 901.133.057-9, y Representada Legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Dando, cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 “..., en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, el solicitante deberá PRESENTAR para su revisión y aprobación el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar, dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.
2. Presentar los diseños de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para la fuente denomina Sin Nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 10,38 % del caudal disponible (1,36 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 89,62 % (11,74 Lts/seg) de la fuente hídrica Sin nombre.
3. La concesión se otorga en el sitio cuya coordenada es X: 1.092.020 – Y: 975.878.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
10. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
12. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la **SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT 901.133.057-9, y Representada Legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado “El Regalo”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica denominada Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de DIEZ (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-130-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT 901.133.057-9; con domicilio en la Finca Las Violetas, Corregimiento La Tulia del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-130-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 1073 DE 2019
(26 DE DICIEMBRE DE 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE
USO PÚBLICO”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 13 de mayo de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 370532019 suscrita por parte del señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT 901.133.057-9, con domicilio en la Finca Las Violetas, Corregimiento La Tulia del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado “La Esperanza”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-58475, ubicado en la Vereda La Maria, Corregimiento La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá (V).
- Registro Único Tributario - RUT.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-10713.
- Certificado de Uso de Suelo expedido por la Administración Municipal de Bolívar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-370532019 de fecha 30 de mayo de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, para que en el término de un (1) mes allegue información sobre los sistemas para captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar (Plano o Croquis); so pena de la declaración de Desistimiento Tácito de la solicitud.

Que mediante escrito con radicado No. 528522019 de fecha 10 de julio de 2019, el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, atendió al requerimiento de la DAR BRUT No. 0780-370532019 de fecha 30 de mayo de 2019, y también anexó certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-58475.

Que en fecha 31 de julio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT 901.133.057-9; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$867.832) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-370532019 de fecha 05 de agosto de 2019, dirigido al señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC; se envió la factura No. 89258438 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$867.832) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por la señora MARISOL PARRA LINARES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.790.817 en fecha 05 de agosto de 2019.

Que en fecha 08 de agosto de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$867.832), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-370532019 de fecha 09 de agosto de 2019, dirigido al señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC; donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 29 de agosto de 2019. Oficio recibido por el señor OMAR JAVIER MURCIA en fecha 13 de agosto de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-370532019 de fecha 09 de agosto de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 13 de agosto de 2019, y se desfijó en fecha 28 de agosto de 2019.

Que en fecha 12 de agosto de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 27 de agosto de 2019.

Que en fecha 29 de agosto de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-131-2019.

Que en fecha 16 de septiembre de 2019, se envió memorando No. 0780-370532019 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales específicos de fuente hídrica Quebrada El Aguacatal, Corregimiento La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, y se describen las respectivas coordenadas del predio objeto de intervención.

Que en fecha 08 de octubre de 2019, se recibió memorando 0630- 370532019 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento solicitado sobre la oferta hídrica superficial en un punto sobre una fuente localizada en la Cuenca del RUT Pescador, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 08 de octubre de 2019, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 26246-H-332-2019,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

referente a la oferta hídrica superficial en un punto sobre una fuente, localizado en la Cuenca del RUT Pescador.

Que en fecha 23 de diciembre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

*“(…) **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El predio La Esperanza, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°23'15.80"N - 76°15'4.40"O, coordenadas Planas X: 1.091.717 – Y: 976.996, vereda La María, corregimiento de La Tulía, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, Cuenca hidrográfica de Pescador.*

La topografía es fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% y el 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Fluvio-gravitacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleíticos masivos intruidos por diques y silos doleríticos, geología Formación Volcánica, clase de erosión Terraceo.

El predio tiene un área de 64 hectáreas, 644.308 metros cuadrados, según certificado de tradición No. 380-58475, conformado por potreros y el cual se proyecta para establecimiento de cultivo de Aguacate Hass.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Pescador, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, la fuente denominada Quebrada El Aguacatal, del sobrante del acueducto de la vereda El Bosque y La Aldana, la cual drena al Río Platanares.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento: *El sitio de captación está ubicada en las siguientes coordenadas Geográficas: 4°23'17.10"N - 76°15'32.20"O, coordenadas Planas X: 1.090.859 – Y: 977.035, por debajo del sitio de captación del acueducto de la vereda El Bosque y La Aldana que se encuentra a 30 metros de distancia. Se propone la captación mediante una toma de fondo con rejilla y galería de aducción, la cual ira con una caja de reparto de control de caudal construidas sobre el cauce de la Quebrada El Aguacatal, de allí saldrá en tubería de PVC por gravedad para abastecer un tanque en concreto, de allí se bombea el agua mediante tubería hacia un reservorio, y de ahí hacia el lote denominado casa vieja a una distancia de 400 metros aproximadamente, las cuales cuentan con canales de riego y drenaje para retornar los sobrantes de agua a la fuente hídrica.*

*El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agrícola**.*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo a Memorando 0630-370532019 de fecha 8 de octubre de 2019, la fuente hídrica denominada Quebrada El Aguacatal, identificada en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 2,15 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 1,84 l/s el 75% del tiempo, es decir, 329 días al año.

Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
29,1	2,24	2,44	2,18	2,53	2,68	2,04	1,57	1,34	1,28	1,86	2,74	3,32	2,15

Que según Memorando 0630-370532019 de fecha 8 de octubre de 2019, para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de 1,84 l/s, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
29,1	2,05	1,84	1,52	1,32	1,05	0,95

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 1,28 l/s, correspondiente al mes de septiembre.

Sobre la fuente existen las siguientes concesiones de aguas otorgadas por CVC:

0781-010-002-062-2010	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE LAS VEREDAS EL BOSQUE Y LA ALDANA	1.5 L/S
-----------------------	---	---------

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, y los caudales otorgados anteriormente:

Caudal Promedio Estimado (l/s)			1,84
Caudal concesionado			1,5
Caudal ecológico	10%	Equivale	0,128
Caudal disponible (l/s)			0,212

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 0,212 L/seg.

Demanda de agua - cálculo:

CALCULO DEL USO AGRICOLA:

Cálculo para uso agrícola: Se utiliza un módulo de consumo para cultivo de Aguacate Hass de 30 L/árbol.

Se destinará 40 hectáreas del total del predio para establecimiento de 23.000 árboles de Aguacate Hass.

Dotación	30	l/mes - árbol
Módulo (día)	1.00	l/día - árbol
Módulo	0.00001157	l/s - árbol

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$Q = 30 \frac{\text{litros/árbol}}{\text{mes}} \times 23.000 \text{ árbol} = 690.000 \text{ litros/mes} \times 1 \text{ mes} / 30 \text{ días} \times 1 \text{ día} / 86.400 \text{ s}$$

$$Q = 0.266 \text{ llt/seg}$$

Total, caudal requerido = 0.266L/S

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 0,266 l/s, correspondiente a más del 100% de la oferta hídrica en el sitio que es de 0,212 Lts, Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para usuarios localizados aguas abajo de este sitio, del se considera viable otorgar el 70,75% % del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 0,15 Lts/seg.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa
--------------	-----------------------	---	------	--

Objeciones: No hubo

12. CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera emitir concepto técnico favorable a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por señor Luis Guillermo Rangel Franco, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Oiba Santander, en su calidad de Representante Legal de OCOA DOS S.A.S ZOMAC, NIT 901133057-9 solicitud tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de uso público para uso agrícola del predio denominado La Esperanza, Corregimiento La Tulia, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca

La concesión será otorgada sobre la fuente denomina El Aguacatal en una cantidad de **0,15 Litros x segundo** correspondiente al 70,75 % del total del caudal disponible.

13. OBLIGACIONES:

52. Presentar los diseños de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para la fuente denomina Quebrada El Aguacatal, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 70,75 % del caudal disponible (0,212 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 29,25 % (0,062 Lts/seg) de la fuente hídrica El Aguacatal.

53. La concesión se otorga en el sitio cuya coordenada es X: 1.091.717 – Y: 976.996

54. Presentar el programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) con el fin de garantizar el caudal concesionado, en un término no mayor a 6 meses a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

55. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

56. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

57. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
58. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
59. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*
60. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
61. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
62. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*
63. *Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico (...)*”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de la **SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT 901.133.057-9, y Representada Legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; para uso agrícola en el predio denominado “La Esperanza”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-58475, ubicado en la Vereda La Maria, Corregimiento de La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente denominada El Aguacatal, en una cantidad de **0.15 Litros/Seg (CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al **70.75 %** del total del caudal disponible.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola en el predio denominado “La Esperanza”, por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El sitio de captación está ubicada en las siguientes coordenadas Geográficas: 4°23'17.10"N - 76°15'32.20"O, coordenadas Planas X: 1.090.859 – Y: 977.035, por debajo del sitio de captación del acueducto de la vereda El Bosque y La Aldana que se encuentra a 30 metros de distancia. Se propone la captación mediante una toma de fondo con rejilla y galería de aducción, la cual ira con una caja de reparto de control de caudal construidas sobre el cauce de la Quebrada El Aguacatal, de allí saldrá en tubería de PVC por gravedad para abastecer un tanque en concreto, de allí se bombea el agua mediante tubería hacia un reservorio, y de ahí hacia el lote denominado casa vieja a una distancia de 400 metros aproximadamente, las cuales cuentan con canales de riego y drenaje para retornar los sobrantes de agua a la fuente hídrica.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.15 Litros/Seg (CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al **70.75 %** del total del caudal disponible, aguas que provienen de una fuente hídrica denominada Sin Nombre; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La **SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT 901.133.057-9, y Representada Legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Dando, cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 “... en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, el solicitante deberá PRESENTAR para su revisión y aprobación el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar, dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.
2. Presentar los diseños de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para la fuente denominada Quebrada El Aguacatal, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 70,75 % del caudal disponible (0,212 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 29,25 % (0,062 Lts/seg) de la fuente hídrica El Aguacatal.
3. La concesión se otorga en el sitio cuya coordenada es X: 1.091.717 – Y: 976.996.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
10. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
12. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la **SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT 901.133.057-9, y Representada Legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado “El Regalo”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica denominada Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de DIEZ (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-131-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT 901.133.057-9; con domicilio en la Finca Las Violetas, Corregimiento La Tulia del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-131-2019.

RESOLUCION 0740- 00001274 DE 21 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 0740 000625 08 AGOSTO 2014 A LA
SOCIEDAD RICO SANCHEZ Y CIA S. EN C. NIT 815003615-1 PARA EL PREDIO
DENOMINADO TALLER COMESA, MUNICIPIO GUADALAJARA DE BUGA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante resolución No. 0740 000625 de 08/08/2014 se otorgó un permiso de vertimientos para el predio Taller Comesa, ubicado en jurisdicción de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

Que en fecha 27/02/2019 se radica con No. 179682019 la documentación requerida para el proceso de modificación del permiso de vertimiento, por parte de GONZALO RICO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6182507 expedida en Buga, representante legal de la sociedad Rico Sánchez y Cía. S. en C. NIT. 815003615-1

Que se presentan por parte del peticionario los siguientes documentos

- Formato de solicitud de permisos de vertimientos
- Formato de costos del proyecto
- Copia Rut
- Copia del documento de identidad del representante legal
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Actualización Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Informe Aforo y caracterización de vertimientos líquidos

Una vez verificado el pago por concepto de evaluación, se procede a iniciar el trámite de la petición, mediante Auto de fecha 26/06/2019 y se ordena la práctica de la visita ocular.

Que mediante oficio 0740-179682019 de fecha 26/06/2019 se comunica la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura No. 89257406 por \$173.566.

Que mediante oficio 0740-179682019 de fecha 05/09/2019 se informa la fecha de visita ocular para el día 19/09/2019.

Se realiza visita al predio por parte del profesional especializado de la CVC con el fin de verificar el estado del proceso y de dar continuidad a las actuaciones en el marco del procedimiento.

Que el 23/09/2019, se rindió el concepto técnico emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC S.G.S.C., remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 18/10/2019 el cual establece:

LOCALIZACIÓN:



Fuente: Google Earth Pro

PREDIO	N° MATRICULA	VDA / CGTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Taller COMESA	373-44558	Carrera 24 N° 1 Sur – 97 carretera central frente al SENA	Guadalajara de Buga	Valle del Cauca
COORDENADAS				
GEOGRÁFICAS	3°53'22.41" N - 76°18'42.62" W		PLANAS	X= 1.085.063 - Y= 921.909

ANTECEDENTES: Mediante la Resolución N° 000625 de fecha 08 de agosto de 2014, se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad RICO SANCHEZ & CIA S. EN C., registrada con el NIT

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

815.003.615-1 y representada legalmente por el señor GONZALO RICO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.182.507 expedida en Buga (V), para el predio denominado Bodega COMESA, con N° de matrícula 373-44558, ubicado en la Carrera 24 N° 1 Sur – 97 carretera central frente al SENA, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, por el término de cinco (5) años.

Por medio de la radicado N° 179682019 de fecha 27 de febrero de 2019, el Representante Legal de la sociedad, solicita la renovación del permiso de vertimientos líquidos para el predio denominado hoy TALLER COMESA

NORMATIVIDAD: Ley 99/1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2010, Resolución 0631 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, Resolución N° 0330 de 2017.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Con el fin de verificar la información recibida y determinar las características físicas que determinen la viabilidad o no de lo solicitado, los funcionarios asignados al tema de Calidad, realizan visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud y son atendidos por el señor Gonzalo Rico.

Si bien, la actividad principal que se desarrolla en el predio es de tipo metalúrgico (transformación de hierro y/o acero en estructura o equipos industriales), según lo indicado en la información aportada tanto en la documentación técnica como en lo indicado durante la visita, solo se generan aguas residuales de tipo doméstico, ya que durante los procesos en ninguna de sus etapas se utiliza agua, lo que indica que no se generan aguas residuales no domésticas.

Dado a que en el sector no se cuenta con servicio de alcantarillado municipal, fue necesario la construcción de sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo domestico – STARD, para tratar las aguas generadas de las baterías sanitarias, cocina y de las actividades de limpieza, causada por 60 personas promedio (20 permanentes y 40 transitoria).

La fuente de abastecimiento de agua para el consumo humano es brindada por el Acueducto Municipal - Aguas de Buga S.A. E.S.P., que posteriormente son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD de tipo convencional, prefabricado integral, sus unidades están articuladas en serie conformada por:

TIPO DE TRATAMIENTO	COMPONENTES	UNIDAD	VOLÚMEN	OBSERVACIÓN
PRE-TRATAMIENTO	TRAMPA DE GRASAS	1	250 Lts	Efluentes de cocina
TRATAMIENTO PRIMARIO	TANQUE SÉPTICO	1	12000 Lts	Efluentes de baterías sanitarias
TRATAMIENTO SECUNDARIO	FILTROS ANAEROBIO – FAFA			Efluentes del tanque séptico
UBICACIÓN DEL STARD	Geográficas: 3°53'22.64" N - 76°18'42.56" W / Planas: X= 1.085.043 - Y= 921.904			

Conformación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domestico – STARnD

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A continuación, se presenta algunos aspectos a tener en cuenta de acuerdo a los diseños descritos en las memorias de cálculo:

- Generación del vertimiento: Tipo domesticas
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento: Derivación 7, Acequia La Julia, Subderivación 7.1 – Acequia Santa Rita, Ramificación 1.1.2 – Zanjón Maldonado
- Caudal de la descarga: 0.05 Lts/Seg.
- Frecuencia de la descarga: 22 días/mes.
- Tiempo de la descarga: 11 horas/día.
- Tipo de flujo de la descarga: Continua.

A continuación, se presentan la relación de los valores de los parámetros aprobados en la Resolución N° 000625 (08/08/2014) con los valores de los parámetros obtenidos en la caracterización presentada en el mes de febrero del presente año de acuerdo con la normatividad vigente, y finalmente se presenta las concentraciones esperadas en el vertimiento.

Parámetro	Valores aprobados en la Res. 000625/2014		Valores obtenidos Caracterización 2019		Valores permisibles (Res 0631/15)	Estado de Cumplimiento
	Concentración efluente	Cargas de salida (kg/día)	Concentración efluente	Cargas de salida (kg/día)		
Temperatura	-	-	25	-	< 40°C	Cumple
pH	-	-	7.71 – 7.96	-	6 – 9	Cumple
Caudal	-	-	0.042 Lts/Seg	-	-	-
DBO ₅	30 mg/l	0.12	35.3 mg/l	0.032	90 mg/L O ₂	Cumple
DQO	73.5 mg/l	0.30	89 mg/l	0.081	180 mg/L O ₂	Cumple
SST	30 mg/l	0.12	43.3 mg/l	0.039	90 mg/L	Cumple
Grasas y Aceites	-	-	5 mg/l	0.0045	20 mg/L	Cumple

Valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas

Es importante mencionar, que los valores de concentración para los parámetros que no están contemplados en Resolución N° 000625 (08/08/2014), se evaluarán con los establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. Se evidencia que las concentraciones esperadas, están dando cumplimiento con lo estipulado en la norma para vertimientos a cuerpos de aguas, con lo cual no se generarían impactos por el vertimiento a la Derivación 7, Acequia La Julia, Subderivación 7.1 – Acequia Santa Rita, Ramificación 1.1.2 – Zanjón Maldonado.

En la siguiente tabla, se establece el estado final previsto para el vertimiento, considerando afluentes de tipo doméstico.

PARÁMETRO	SALIDA DEL STARD	CARGAS VERTIDAS KG/DÍA
Caudal promedio	0.042 Lts/Seg	-
Horas vertimiento al día	11	-
Días de vertimiento al mes	22	-
Fuente receptora del vertimiento	Derivación 7, Acequia La Julia, Subderivación 7.1 – Acequia Santa Rita,	

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

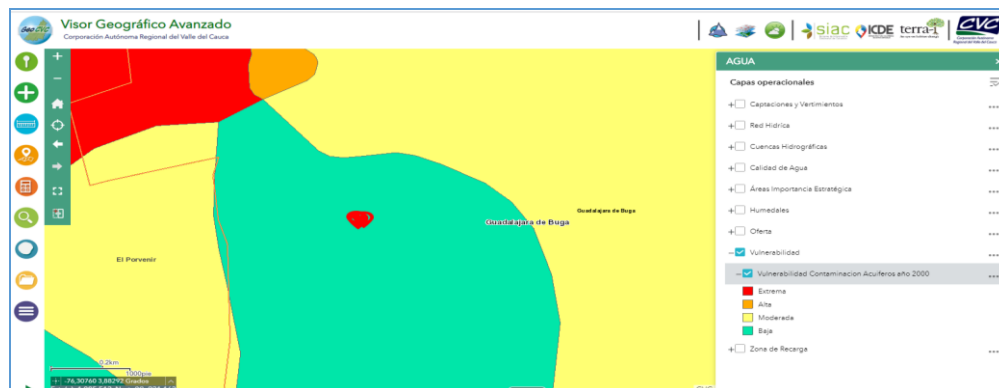
13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Ramificación 1.1.2 – Zanjón Maldonado	
Coordenadas del punto de vertimiento	Geográficas: 3°53'22.81" N - 76°18'42.78" W Planas: X= 1.085.036 - Y= 921.910	
pH mínimo (unidades)	6,0	-
pH máximo (unidades)	9,0	-
Temperatura máxima (°C)	< 40°C	-
DBO ₅ (mg/l)	90	0.032 mg/l
DQO	180	0.081 mg/l
S.S.T. (mg/l)	90	0.039 mg/l
Grasas y Aceites	20	0.0045 mg/l

Tabla 4. Estado final previsto para el vertimiento

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Conforme a los valores obtenidos en las concentraciones esperadas en el vertimiento, se define que estos se encuentran por debajo de la normatividad, ya que la actividad generadora del vertimiento es de tipo doméstica. Una vez revisada la documentación inicial del permiso de vertimientos fue aportado mediante el radicado N° 34727 de fecha 28 de mayo de 2014; sin embargo, se toma como base lo establecido en el Anexo 8 del Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, según el cual, la instalación de tanques sépticos, pozos negros individuales o comunales, al igual que los efluentes industriales se clasifican como potencialmente aceptables a los diseños estándar, para este caso, los efluentes son de tipo doméstico, como el presentado para el predio denominado TALLER COMESA.



Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV: La presente solicitud, no requiere dar cumplimiento a este requisito, debido a que actividad generadora del vertimiento es doméstica, de acuerdo con los Artículos 42, 43 y 44 del Decreto N° 3930 de 2010. Para un apropiado manejo del vertimiento, se recomienda seguir las indicaciones de instalación y operación del STARD.

No obstante, se presenta la actualización del plan de gestión del riesgo en el que se realiza una identificación de amenazas que pueden afectar el sistema de tratamiento, se evalúa la probabilidad de ocurrencia de dichas amenazas y se establecen los riesgos y medidas de manejo de los riesgos.

TÉRMINOS DE REFERENCIA PGRMV	PGRMV	OBSERVACIONES
------------------------------	-------	---------------

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	PRESENTADO	
GENERALIDADES		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	Son coherentes con la finalidad del documento.
Antecedentes	SI	Se presenta un resumen de la normatividad vigente
Alcances	SI	Esta dado para lo referente al permiso de vertimiento
Metodología	SI	Se presenta una descripción detallada del proceso metodológico.
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO		
Localización Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	Los Planos aportados presentan de forma detallada la ubicación del proyecto, sin embargo, no definen el área de influencia.
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	El documento no presenta de formas detallada esta información; sin embargo, las características del sistema se presentan en las memorias técnicas del sistema que se aportaron como parte de la documentación para el trámite del permiso.
CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA		
Área de Influencia	SI	Se delimita entre el punto de vertimiento y la bocatoma del acueducto municipal Buga.
Medio Abiótico	SI	El documento incluye aspectos como la Geología, Relieve y Morfología, hidrología, entre otros. Los aspectos se tratan en forma generalizada para abordar otros elementos. Esta carencia de información en el documento aportado fue compensada con la información obtenida a partir de los mapas temáticos con que cuenta la CVC. Lo anterior permitió valorar estos componentes. El documento hace referencia a las condiciones de torrencialidad del cauce de la quebrada y menciona las actividades que se vienen desarrollando en el sector, como medidas de mitigación para la recuperación de la capacidad hidráulica del cauce.
Medio Biótico	SI	Este componente se desarrolla de forma insipiente con base en información secundaria.
Medio Socioeconómico	SI	Se realiza una identificación de los actores sociales relevantes en la zona y se valoran las amenazas por incidentes de orden público.
PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	La identificación se ajusta a las condiciones de los medios físicos, bióticos y sociales identificados en la zona del proyecto.
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto.
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados. Se considera procedente la elaboración de un mapa de riesgos.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	En este ítem se presentan fichas de Proceso de Reducción del Riesgo diligenciadas para riesgos priorizados
PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE		
Preparación para la respuesta	SI	Se presenta el esquema del plan estratégico para la respuesta, se desarrolla en el documento.
Preparación para la recuperación pos desastre	SI	Se describe el proceso en forma general en el documento
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	Se describe el proceso en el documento
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	Se plantea de forma general, definiendo que la empresa realizara una evaluación anual al plan.
Divulgación del Plan	SI	Se plantea la divulgación del Plan a la autoridad ambiental, a

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		todo el personal.
Actualización y Vigencia del Plan	SI	La vigencia se determina para la vigencia del permiso de vertimientos
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	Se relaciona el equipo de trabajo ejecutor del PGRMV
Anexos y Planos	SI	Los anexos incluyen planos, imágenes y registros fotográficos que permiten dar mayor soporte a lo planteado en el documento.

El plan cumple con los requerimientos mínimos para la atención de cualquier eventualidad que pueda afectar la gestión del vertimiento y contiene toda la información cumpliendo con los Términos de referencia expedidos por el MADS.

CONCLUSIONES: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable la renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos a la Sociedad RICO SANCHEZ & CIA S. EN C., registrada con el NIT 815.003.615-1 y representada legalmente por el señor GONZALO RICO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.182.507 expedida en Buga (V), ara el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas ARD generadas en el predio denominado Bodega COMESA, con N° de matrícula 373-44558, ubicado en la Carrera 24 N° 1 Sur – 97 carretera central frente al SENA, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca. Lo anterior, con base en los siguientes aspectos:

- ✓ Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- ✓ Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- ✓ Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones:

- I. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas aprobados para su operación en el predio está conformado por las unidades que se describen a continuación:

TIPO DE TRATAMIENTO	COMPONENTES	UNIDAD	VOLÚMEN	OBSERVACIÓN
PRE-TRATAMIENTO	TRAMPA DE GRASAS	1	250 Lts	Efluentes de cocina
TRATAMIENTO PRIMARIO	TANQUE SÉPTICO	1	12000 Lts	Efluentes de baterías sanitarias
TRATAMIENTO SECUNDARIO	FILTROS ANAEROBIO – FAFA			Efluentes del tanque séptico
UBICACIÓN DEL STARD		Geográficas: 3°53'22.64" N - 76°18'42.56" W / Planas: X= 1.085.043 - Y= 921.904		

- II. Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrán recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- III. No se podrá realizar lavado de equipos de fumigación u otro tipo de elementos que hayan entrado en contacto con sustancias tóxicas o de interés sanitario en el predio.
- IV. Las tapas de las unidades constitutivas de los STAR's deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente)
- V. Se debe dar cumplimiento a los siguientes valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

PARÁMETRO	SALIDA DEL STARD	CARGAS VERTIDAS KG/DÍA
Caudal promedio	0.042 Lts/Seg	-
Horas vertimiento al día	11	-
Días de vertimiento al mes	22	-
Fuente receptora del vertimiento	Derivación 7, Acequia La Julia, Subderivación 7.1 – Acequia Santa Rita, Ramificación 1.1.2 – Zanjón Maldonado	
Coordenadas del punto de vertimiento	Geográficas: 3°53'22.81" N - 76°18'42.78" W Planas: X= 1.085.036 - Y= 921.910	
pH mínimo (unidades)	6,0	-
pH máximo (unidades)	9,0	-
Temperatura máxima (°C)	< 40°C	-
DBO ₅ (mg/l)	90	0.032 mg/l
DQO	180	0.081 mg/l
S.S.T. (mg/l)	90	0.039 mg/l
Grasas y Aceites	20	0.0045 mg/l

Estado final previsto para el vertimiento

- VI. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento. (Frecuencia bienal)
- VII. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento de los STAR's cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).
- VIII. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)
- IX. Realizar una caracterización de aguas a la salida del sistema. El monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros definidos en el Artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia anual durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- X. Presentar con una frecuencia semestral durante la vigencia del permiso, el formato de Autodeclaración de Vertimientos para su respectivo cobro de tasa retributiva que será soportado en los resultados obtenidos en los análisis realizados por laboratorios acreditados.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- XI. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del STAR deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como máximo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
- XII. Se aprueba la actualización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento - PGRMV, el cual se deberá realizar jornadas de socialización, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
- XIII. En el caso de que se presente un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
- La descripción del evento
 - La causa
 - Los efectos directos e indirectos generados en los diferente medios
 - Las acciones de control adelantadas
 - Los resultados de los monitoreo realizados al medio receptor inmediatamente después de los ocurrido
 - Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
 - Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectas
 - Los costos
 - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-205-2013, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RENOVAR el permiso de vertimientos otorgado en la resolución No. 0740 000625 de 08 agosto 2014 a la sociedad Rico Sánchez y Cía. S. en C. NIT. 815003615-1 representada por GONZALO RICO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6182507 expedida en Buga, para el predio Taller Comesa ubicado en Jurisdicción del Municipio Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- ✓ Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Las unidades de tratamiento instaladas en el predio cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de los efluentes generados por las actividades que se desarrollan en el mismo.
- ✓ Los valores obtenidos en las caracterizaciones de aguas permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a la sociedad Rico Sánchez y Cía. S. en C. NIT. 815003615-1, para el predio Taller Comesa, ubicado en jurisdicción de Guadalajara de Buga, en la presente resolución, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO. RENOVACIÓN. Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10.** *Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.* (subrayas propias)

ARTÍCULO 3. REQUERIMIENTOS. la sociedad Rico Sánchez y Cía. S. en C. NIT. 815003615-1 representada por GONZALO RICO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6182507 expedida en Buga o quien haga sus veces, quien actúa en nombre propio deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1.El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas aprobados para su operación en el predio está conformado por las unidades que se describen a continuación:

TIPO DE TRATAMIENTO	COMPONENTES	UNIDAD	VOLÚMEN	OBSERVACIÓN
PRE-TRATAMIENTO	TRAMPA DE GRASAS	1	250 Lts	Efluentes de cocina
TRATAMIENTO PRIMARIO	TANQUE SÉPTICO	1	12000 Lts	Efluentes de baterías sanitarias
TRATAMIENTO SECUNDARIO	FILTROS ANAEROBIO – FAFA			Efluentes del tanque séptico
UBICACIÓN DEL STARD		Geográficas: 3°53'22.64" N - 76°18'42.56" W / Planas: X= 1.085.043 - Y= 921.904		

2.Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrán recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).

3.No se podrá realizar lavado de equipos de fumigación u otro tipo de elementos que hayan entrado en contacto con sustancias toxicas o de interés sanitario en el predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Las tapas de las unidades constitutivas de los STAR's deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente)

5. Se debe dar cumplimiento a los siguientes valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

PARÁMETRO	SALIDA DEL STARD	CARGAS VERTIDAS KG/DÍA
Caudal promedio	0.042 Lts/Seg	-
Horas vertimiento al día	11	-
Días de vertimiento al mes	22	-
Fuente receptora del vertimiento	Derivación 7, Acequia La Julia, Subderivación 7.1 – Acequia Santa Rita, Ramificación 1.1.2 – Zanjón Maldonado	
Coordenadas del punto de vertimiento	Geográficas: 3°53'22.81" N - 76°18'42.78" W Planas: X= 1.085.036 - Y= 921.910	
pH mínimo (unidades)	6,0	-
pH máximo (unidades)	9,0	-
Temperatura máxima (°C)	< 40°C	-
DBO ₅ (mg/l)	90	0.032 mg/l
DQO	180	0.081 mg/l
S.S.T. (mg/l)	90	0.039 mg/l
Grasas y Aceites	20	0.0045 mg/l

Estado final previsto para el vertimiento

6. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento. (Frecuencia bienal)

7. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento de los STAR's cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).

8. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

9. Realizar una caracterización de aguas a la salida del sistema. El monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros definidos en el Artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia anual durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

10. Presentar con una frecuencia semestral durante la vigencia del permiso, el formato de Autodeclaración de Vertimientos para su respectivo cobro de tasa retributiva que será soportado en los resultados obtenidos en los análisis realizados por laboratorios acreditados.

11. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del STAR deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como máximo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. Se aprueba la actualización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento - PGRMV, el cual se deberá realizar jornadas de socialización, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.

13. En el caso de que se presente un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:

- La descripción del evento
- La causa
- Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
- Las acciones de control adelantadas
- Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de los ocurridos
- Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
- Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
- Los costos
- Las acciones a implementar

ARTÍCULO 4. El incumplimiento por parte de la sociedad Rico Sánchez y Cía. S. en C. NIT. 815003615-1 representada por GONZALO RICO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6182507 expedida en Buga o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del señor A la sociedad Rico Sánchez y Cía. S. en C. NIT. 815003615-1 o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO 2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 6. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0742-036-014-205-2013

RESOLUCION 0740- 00001173 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO GRANJA MEDIACANOA, JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial de lo dispuesto en la resolución 1076 de 2016, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 49932019 del 28/06/2019 RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19253978 expedida en Bogotá representante legal Productora Nacional Agrícola NIT. 890321212-9, presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado Granja Mediacañoa, ubicado en el municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Concepto perforación de pozo
- Poder para el trámite
- Prueba de bombeo
- Columna litológica y diseño del pozo
- Análisis físico químico

Que por auto de iniciación de fecha 02/07/2019, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante factura 89257431 de fecha 04/07/2019 el solicitante canceló la correspondiente factura por valor de \$1.095.439.

Que mediante oficio 0740-499932019 de fecha 02/07/2019 se le notificó a RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19253978 expedida en Bogotá, que la fecha programada para la visita sería el 30/0/8/2019.

Que mediante oficio 0740-499932019 de fecha 19/08/2019 se solicitó a la alcaldía de Yotoco la fijación de los avisos correspondientes.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No. **26235-C-306-2019** Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 16/09/2019, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 26/09/2019, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACION: Predio Granja Mediacanoa, identificado con matrícula inmobiliaria 373-52678, ubicado en el Km 8 vía Buga – Buenaventura, en el municipio de Yotoco; departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

1. Visita técnica realizada el día 30 de agosto de 2019, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 924.737,59

Coordenada Este: 1.077.899,92

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste – GPS Trimble Juno 3B

Cuenca hidrográfica Mediacanoa

El pozo fue construido por la empresa Corex S.A.S., sin especificar la fecha de construcción, contando con el concepto técnico de perforación No. 26235-P-109-2015, el cual fue autorizado para uso pecuario en la cría de aves reproductoras, con un caudal aproximado entre 1 y 2 l/s. El pozo fue proyectado como una fuente de contingencia, sin poder ser operado simultáneamente con el pozo Vy-48.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El pozo cuenta con una profundidad de 28 metros, revestido en tubería PVC RDE 21 de 6" de diámetro. De acuerdo con el informe el pozo lleva sello un sanitario de 1 m de profundidad.

Los filtros del pozo son de materia PVC RDE 21 de 6" de diámetro, con ranura de 1 mm y se localizan en las siguientes profundidades: 10 – 14 m, 17 – 23 m y 26 – 28 m.

2. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Reciklar S.A.S, el día 4 de abril de 2019, que presenta los siguientes resultados.

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo:

Bomba sumergible tipo lapicero marca Franklin Electric, con motor eléctrico y tubería de descarga de 2". La prueba se realizó a caudal constante, con una duración de 6 horas.

Profundidad del pozo	:	28 m
Diámetro revestimiento	:	6" PVC RDE 21
Nivel estático (NE)	:	7,94 m
Nivel de bombeo (NB)	:	10,38 m
Abatimiento (s)	:	2,44 m
Caudal (Q)	:	0,91 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	0,37 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	6 Horas

Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Se midió el nivel estático en 8,56 m.
- Caudal 3,61 l/s.
- Bomba instalada: bomba sumergible tipo lapicero, eléctrica.

3. Se acepta el análisis fisicoquímico y microbiológico realizado por el laboratorio Hidroambiental Ltda., con fecha de muestreo 17 de mayo de 2019 y análisis subcontratados con los laboratorios Análisis Ambiental y Universidad Javeriana. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6,93
Conductividad	us/cm	436
Temperatura	°C	26
Oxígeno disuelto	mg/l	1,33
Color verdadero	UPC	<8
Salinidad	ppm	0,2319
Turbiedad	NTU	3,0
Sodio	mg/l	15,9
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	251

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Potasio	mg/l	0,30
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	235
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	109
Dureza magnésica	mg/l	126
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	251
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<10
Magnesio	mg Mg /l	30,4
Ortofosfatos	mg/l	0,20
Calcio	mg Ca/l	43,3
Cloruros	mgCl/l	15,6
Sulfatos	mg SO ₄ /l	<8,0
Manganeso	mg Mn/l	<0,07
Nitrógeno Kjeldahl	mg NH ₃ /l	8,73
Nitratos	mg N-NO ₃ /l	3,09
Nitritos	mg NO ₂ /l	<0,01
Hierro Total	mgFe/l	0,30
Índice de Langelier		-0,18
Coliformes totales	NMP/100ml	110
Coliformes Fecales	NMP/100ml	23

De acuerdo con el análisis de agua presentado para el pozo Vy-77, el agua subterránea presenta características de calidad ajustadas a los rangos característicos para el Valle del Cauca, excepto por la presencia de coliformes fecales, que aunque presentan una baja concentración comparada con los límites de calidad para agua de consumo humano, su detección es un indicador de una afectación por efectos antrópicos, que se recomienda sean monitoreados por el usuario del agua como control para su aprovechamiento seguro. De acuerdo con el índice de Langelier el agua se clasifica de ninguna a leve corrosividad.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Inicio del Trámite del 2 de julio de 2019, se realiza visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vy-77 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 1 l/s (15,8 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 3 horas
Días a la semana	: 7 días

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tiempo de bombeo semanal : 21 horas
Tiempo de recuperación semanal : 147 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 3.931 m³

La recuperación del pozo durante 147 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El régimen de operación se asigna teniendo en cuenta los resultados de la prueba de bombeo, es necesario dar estricto cumplimiento al régimen de operación, con el fin de garantizar la sostenibilidad en el tiempo.

El agua extraída del pozo, en concordancia con el concepto técnico de perforación No. 26235-P-109-2015, se otorga solo para USO PECUARIO y sus actividades conexas, en la cría de aves reproductoras, para un volumen de 60 m³ día. El concepto de perforación del pozo se da considerándolo como una fuente de contingencia y no podrá funcionar de forma simultánea con el aljibe Vy-48.

Instalaciones existentes en el pozo, de acuerdo con la visita técnica realizada el día 30 de agosto de 2019 son las siguientes:

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca		Clase	Eléctrica	Modelo	Sumergible
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Serie		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

- El predio cuenta con 1 tanque en concreto con capacidad de almacenamiento de 30 m³ y 2 piscinas con geomembrana con capacidad para 120 m³. En total en el predio se tiene una capacidad de almacenamiento de agua de 150 m³.
- El predio cuenta con planta de tratamiento de agua, constituido por filtro de arena, carbón activado y suavizador.
- En el predio no existe planta de tratamiento para aguas residuales.
- El pozo cuenta con caseta de protección.
- El pozo tiene sello sanitario de 1 metro de profundidad.
- El estado general del pozo es bueno.
- En inmediaciones del pozo no se encuentra ninguna fuente potencial de contaminación.
- Se debe verificar el requerimiento de trámite de permiso de vertimientos.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- La visita fue acompañada por el señor José Ferney Gonzales Gómez, con cedula de ciudadanía 14.897.360, supervisor de la Granja.
- En total en el predio existen 11 galpones, para un total de 90.000 aves reproductoras, que consumen entre 380 – 480 ml por ave al día.

REQUERIMIENTOS

- Instalar en la tubería de descarga del pozo, un medidor de flujo, que permita registrar el volumen total de agua extraída del pozo.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Este control debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, con las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
- Se requiere que los oídos de grava sean extendidos, quedando aproximadamente 20 cm por encima de la loza de concreto del pozo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Nota: El agua subterránea extraída del pozo Vy-77, solo podrá ser destinada para uso pecuario y sus actividades conexas, teniendo en cuenta que la solicitud del concepto técnico de perforación se realizó para la cría de aves reproductoras. Adicionalmente, se establece que el pozo fue proyectado como una fuente de contingencia, sin poder ser operado simultáneamente con el pozo Vy-48.

La DAR Centro Sur deberá verificar el pago de la factura por concepto de evaluación de concesión de aguas subterráneas, con factura de venta No. 89257431, considerando que este no fue evidenciado en el expediente.

Hasta aquí el concepto

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-001-180-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OTORGAR a RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19253978 expedida en Bogotá, representante legal Productora Nacional Agrícola NIT. 890321212-9, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo ubicado en el predio Granja Mediacanoa,

corregimiento Mediacanoa, municipio de Yotoco, identificado con el código Vy-77 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 1 l/s (15,8 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 3 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 21 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 147 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 3.931 m³

La recuperación del pozo durante 147 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Instalaciones del pozo: Al momento de la visita se cuenta con la bomba.

Motor	Marca	Clase		Modelo	
	Serie	Potencia		RPM	
Bomba	Marca	Clase	Eléctrica	Modelo	Sumergible
	Serie	Potencia		RPM	
Transmisión	Marca	Clase		RPM	
	Relación	Serie		Modelo	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Medidor	Marca	Serie		Factor	
	Dígitos	Lectura			

PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para solo para USO PECUARIO y sus actividades conexas, en la cría de aves reproductoras, para un volumen de 60 m³ día. El concepto de perforación del pozo se da considerándolo como una fuente de contingencia y no podrá funcionar de forma simultánea con el aljibe Vy-48.

ARTÍCULO 2. TASA POR USO. RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19253978 expedida en Bogotá o quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

PARÁGRAFO 1. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección: Calle 8 20-360 Buga o al predio Granja Mediacañoa Yotoco. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO 2. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO 3. RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19253978 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016”.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS: RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19253978 expedida en Bogotá o quien haga sus veces, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y requerimientos:

REQUERIMIENTOS

- Instalar en la tubería de descarga del pozo, un medidor de flujo, que permita registrar el volumen total de agua extraída del pozo.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Este control debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, con las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
- Se requiere que los oídos de grava sean extendidos, quedando aproximadamente 20 cm por encima de la loza de concreto del pozo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
11. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
12. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
13. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

14. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
15. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
16. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
17. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO 6. OBRAS HIDRÁULICAS. RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19253978 expedida en Bogotá., o quien haga sus veces, quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 7. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 8. TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 1 – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 2 – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19253978 expedida en Bogotá, o a su apoderado, o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 13. RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano

Expediente: 0743-010-001-180-2019

RESOLUCION 0740- 00001255 DE 16 DE OCTUBRE DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO DENOMINADO LA BENDICION UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE HUASANO MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 505292019 del 02/07/2019, LAUREANO VALENCIA SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16617251 expedida en Cali, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado La Bendición, jurisdicción de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Certificado de Tradición No. 384-128230
- Croquis del predio

Que mediante auto de Inicio de fecha 03/07/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por LAUREANO VALENCIA SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 16617251 expedida en Cali, actuando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0740-505292019 de fecha 03/07/2019, se notifica la iniciación de la actuación administrativa y el envío de la factura 89258077.

Que mediante oficio No. 0740-505292019 de 27/08/2019 se comunica al peticionario la fecha de visita para el día 10/08/2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0740-505292019 de fecha 27/08/2019 se solicita a la alcaldía de Trujillo la publicación del correspondiente aviso.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 07/10/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Río frio, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 15/10/2019, el cual establece:

Localización: Predio La Bendición, ubicado en el corregimiento de Huasano, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

ANTECEDENTE(S): Que en fecha día 2 de julio de 2019 el señor LAUREANO VALENCIA SAAVEDRA identificado con el número de cedula 16.617.251 expedida en Cali Valle, propietario del predio denominado La Bendición, ubicado en el corregimiento de Huasano, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se le otorgue una concesión de aguas

NORMATIVIDAD: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo de 2012.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El predio La Bendición: Cuenta con una extensión superficial aproximadamente de 3 has, más 200 m² El predio está distribuido en, rastrojos altos, pasto y cultivos de frutales; zonas verdes pendientes que van desde el 15 al 20% tiene una vivienda, tiene erosión laminar por la orilla de la quebrada El Pailón; no tiene nacimientos de agua.

- El sitio de captación del agua está ubicado a un kilómetro de distancia del predio la Bendición cruzando varios predios vecinos.
- La quebrada el Pailón nace en la Hacienda el Recreo
- El uso del agua: Es para uso doméstico de la vivienda 5 personas. y el abrevadero de ganado vacuno (4 cabezas de ganado de leche), el sitio donde se ubica la cortina tiene las siguientes coordenadas: 4° 14'42,26" LN y 76° 15'31,39" LO, ASNM 1071. En la quebrada el Pailón De allí es conducida por manguera de polietileno hasta un tanque de almacenamiento con capacidad de **2.000 Litros**. de polietileno y del tanque de almacenamiento la distribuyen para la casa y el abrevadero de ganado.

Se realizó las mediciones volumétricas, en el nacimiento que llega a la quebrada sin nombre, mediante el respectivo aforo con un balde de 10 Lts y cronometro, obteniendo los siguientes resultados:

N° de muestra	Capacidad del recipiente en litros	Duración del llenado en segundos
1	10	55
2	10	60
3	10	52
Total caudal de la quebrada en Lts/Seg		0.2 Lts/Seg

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TOTAL DEL CAUDAL DE LA QUEBRADA = 0.2 Lts/Seg

CALCULO DE DEMANDA:

- **Uso Doméstico** (promedio 5 Hab): $\frac{200 \text{ litros}}{1 \text{ Habitante/Día}}$

$$\frac{200 \text{ Lts}}{\text{Hab/Día}} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ seg}} \times 5 \text{ Hab} = 0.01 \text{ Lts/Seg}$$

Caudal total para usos doméstico es 0.01 Lts/Seg

- **Uso Pecuario (4 Cabezas de Ganado):** $\frac{50 \text{ litros/día}}{1 \text{ Res}}$

$$4 \text{ res} \times \frac{50 \text{ L}}{\text{Día*Res}} \times \frac{1 \text{ día}}{24 \text{ h}} \times \frac{1 \text{ h}}{60 \text{ min}} \times \frac{1 \text{ min.}}{60 \text{ seg}} = 0.0023 \text{ L/seg}$$

Caudal total para usos doméstico y pecuario es de 0, 012Lts/Seg

CONCLUSIONES: Se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor LAUREANO VALENCIA SAAVEDRA identificado con el número de cedula 16.617.251 expedida en Cali Valle, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Bendición, ubicado en el Corregimiento de Huasano, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, en las siguientes cantidades:

Para uso la cantidad de cero punto cero doce litros por segundo (0.012 Lts/Seg), equivalente al 6% y 31 m³/mes, del caudal de la quebrada El Pailón, aforado en cero punto dos litro por segundo (0.2 Lts/Seg), en el sitio de captación para uso Doméstico y pecuario.

El propietario del predio, quedan comprometida a cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Se requiere permiso de servidumbre por donde pasa la conducción de la manquera.
- Debe colocar un flotador en el abrevadero del ganado.
- Los sobrantes deben regresar a la quebrada el Pailón
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-181-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a LAUREANO VALENCIA SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 16617251 expedida en Cali, para el beneficio del predio La Bendición, , jurisdicción de Trujillo, con Coordenadas geográficas del predio Latitud: (derivación) 4° 14'42,26", Longitud (derivación), 76° 15'31,39" según sistema de referencia MAGNA-SIRGA departamento del Valle del Cauca, en un caudal de **CERO PUNTO CERO DOCE LITROS POR SEGUNDO** (0.012 Lts/Seg), equivalente al 6% y 31 m³/mes.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. La captación se realiza por el sistema de mangueras de la quebrada El Pailón.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Doméstico y Pecuario, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes drenan aguas abajo a la misma fuente.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1. el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2. La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación

ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación El Pailón, aforado en **CERO PUNTO CERO DOCE LITROS POR SEGUNDO** (0.012 Lts/Seg).

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Condominio Alta Pradera 2 Casa 6 Dosquebradas Risaralda o al Predio La Bendición corregimiento Huasanó, jurisdicción de Trujillo Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. LAUREANO VALENCIA SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 16617251, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 párrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Se requiere permiso de servidumbre por donde pasa la conducción de la manquera.
2. Debe colocar un flotador en el abrevadero del ganado.
3. Los sobrantes deben regresar a la quebrada el Pailón
4. -No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada El Pailón, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
11. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
13. El Concesionario deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. –Ley 373 1997 Decreto 1090 de 2018.

ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de LAUREANO VALENCIA SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 16617251 , o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a LAUREANO VALENCIA SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 16617251, o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 11. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 12. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0743-010-002-181-2019

RESOLUCION 0740- 00001068 DE 28 DE AGOSTO DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES AL PREDIO EL ZAFIRO UBICADO EN LA VEREDA ALTO SAN
JUAN MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 100219082015 del 24/04/2015, NORBEY AGUIRRE AZCARATE, identificado con cédula de ciudadanía número 6543691 expedida en Yotoco, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado El Zafiro-, jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Certificado de Tradición No. 373-10218

Que mediante auto de Inicio de fecha 02/06/2015, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por NORBEY AGUIRRE AZCARATE, identificado con cédula de ciudadanía número 6543691 expedida en Yotoco, actuando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0743-21908022015 de fecha 06/02/2015 se comunica el auto de inicio de trámite a NORBEY AGUIRRE AZCARATE, identificado con cédula de ciudadanía número 6543691 expedida en Yotoco y la factura No. 11110186.

Que mediante oficio No. 0743-21908022015 de fecha 02/06/2015 se solicita a la alcaldía de Yotoco la fijación de los avisos.

Que mediante oficio No. 0743-21908022015 de fecha 09/08/2015 se comunica al peticionario la fecha de visita para el día 06/10/2015.

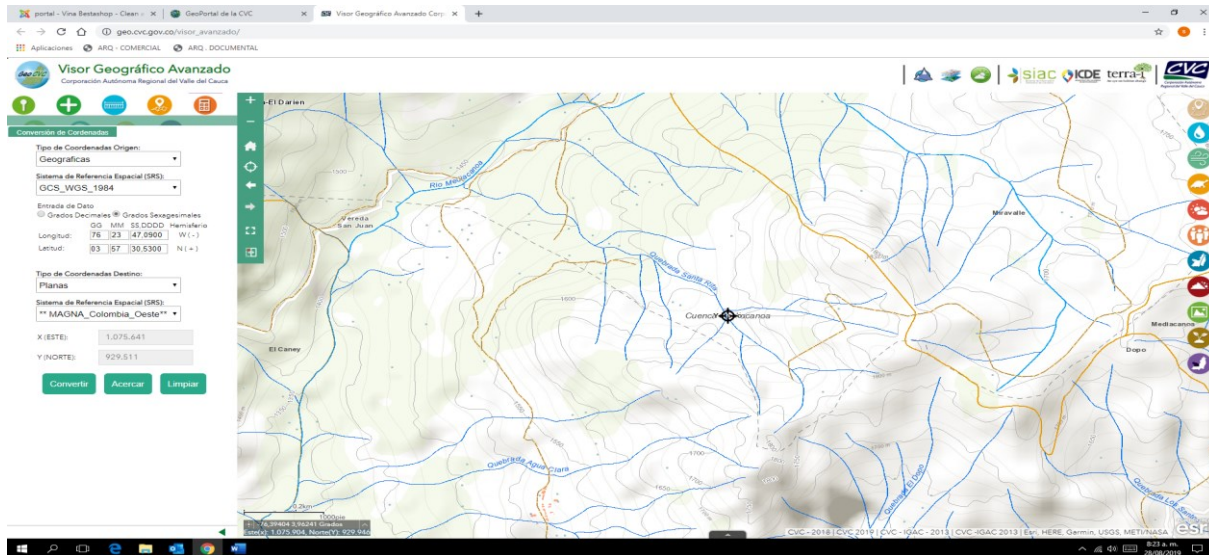
Que previo informe de visita del 0/05/2019, se rindió el concepto técnico de fecha 27/08/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Ríofrio, el cual establece:

Localización: Predio rural El Zafiro, ubicado en el corregimiento de San Juan, municipio Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, Altitud 1580 msnm Coordenadas geográficas del predio 3°57'37.55" Norte – 76°24'02.39" Oeste, Coordenadas planas X: 1'075.641 – Y: 929.511 según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Mediacanoa, expediente 0743-010-002-114-2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



# Radicado	299082015	Fecha	24/04/2015
Solicitante	NORBAY AGUIRRE AZCARATE		
		Dirección de entrega	Calle 14 No 13-79
Ciudad de entrega	Guadalajara de Buga	Departamento	Valle del Cauca
Representante Legal	N/A	Cedula	6'543.691
Teléfono		Celular	3166862944
Correo electrónico		Tipo de persona	Natural
Descripción tipo de tramite	SOLICITUD CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	DESCRIPCION CAUSA	Uso doméstico y riego
Número de Expediente	0743-010-002-114-2015	Caudal	0.46 LT/SEG
Plazo	10 AÑOS	USO	Doméstico y riego
Nombre fuente	Vertiente La Albania	NOMBRE-CUENCA	Mediacanoa
Punto derivación sobre el vertiente sin nombre	X: 1'075.641	Punto de retorno aguas abajo del vertiente	X: 1'075.641

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Y: 929.511	Longitud (derivación)	Y: 929.511
Coordenadas geográficas	03°57'30.55"N		76°23'47.09"O
Horas de funcionamiento	24 HORAS.	Días	7 DIAS

INFORMACION PREDIO (s) si son varios se deben relacionar cada uno

Nombre predio	El Zafiro	Dirección predio	Vereda San Juan.
Municipio Predio	Yotoco	Cuenca Predio	Mediacanoa
Departamento	Valle del Cauca	Área Ha.	2.1
Latitud: (acceso)	03°57'30.53"N	Longitud: (acceso)	76°23'47.09"O
Matricula Inmobiliaria	373-10218.	Número predial	76890000100000005002200000000.

ANTECEDENTES. El predio El Zafiro, se ubica sobre el costado oriental de la cordillera occidental, en jurisdicción del corregimiento de San Juan, municipio de Yotoco, cuenca Mediacanoa, posee un área de 2.1 Hectáreas según certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 373-10218 código catastral 768900001000000050022000000000, destinado a cultivos de café y plátano, además cuenta con explotación avícola a menor escala es decir de subsistencia, el agua es utilizada para uso doméstico de 5 personas en forma permanente, riego en forma esporádica de cultivos de plátano y café y abrevadero de aves.

Teniendo en cuenta que el predio se abastece de estas aguas desde hace mas de cinco años, el propietario ha solicitado ante la CVC, DAR Centro Sur, el tramite de legalización y de esta forma evitar conflictos con los posibles usuarios que se puedan beneficiar de esta fuente.

Teniendo en cuenta que la documentación se encuentra acorde con la normatividad ambiental vigente se dio inicio por parte de la CVC, mediante Auto del tramite solicitado de fecha 02 de junio de 2019, donde se ordena cancelar a favor de la CVC los derechos del trámite, los cuales fueron cancelados mediante factura de venta 11110186 de 05 de agosto de 2015.

Una vez efectuado el pago se programo visita ocular al predio El Zafiro, con el fin de determinar las condiciones actuales del área a nivel ambiental y viabilizar o no lo solicitado por el peticionario.

NORMATIVIDAD. Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS: Se identificó en campo que la captación se realiza mediante obra artesanal tipo cortina de una corriente de agua sin nombre, la cual abastece un acueducto veredal, la toma se ubica aguas abajo del punto de captación del acueducto, en el sitio donde se ubica la captación del solicitante se pudo evidenciar un caudal de cinco (5) litros por segundo, de este sitio el agua es conducida en manguera de una (1") pulgada de diámetro, hasta un tanque de almacenamiento

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de dos (2) metros cúbicos de volumen ubicado a una distancia de 600 metros y de este sitio es distribuida para los diferentes usos doméstico, abrevadero y riego.

En el sitio de llegada al tanque de almacenamiento se procedió a realizar el aforo respectivo mediante el sistema volumétrico, utilizando un balde de 5.0 litros de volumen, en un periodo de tiempo de 5 segundos, obteniendo los siguientes resultados.

Volumen	Tiempo	Caudal L/seg
2	5	0.40
3	5	0.6
2	5	0.4

Con base en los aforos realizados en el sitio de llegada se obtuvo un caudal de CERO PUNTO CUARENTA Y SEIS (0.46) litros por segundo.

A pesar de que esta fuente abastece una comunidad para uso doméstico, con el otorgamiento de la concesión no se genera afectación a la comunidad ya que la toma se ubica aguas debajo de la captación del acueducto comunitario.

CONCLUSIONES: Con base en lo observado en el sitio, la respectiva revisión documental, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar una concesión de aguas de uso público para beneficio del predio El Zafiro, identificado con Matricula inmobiliaria 373-10218, código catastral 768900001000000050022000000000, de propiedad del señor NORBEY AGUIRRE AZCARATE, identificado con cédula de ciudadanía No 6'543.691, expedida en Yotoco, ubicado en el corregimiento San Juan, municipio de Yotoco con Coordenadas geográficas 3°57'30.53" Norte – 76°23'47,09" Oeste, Coordenadas planas X: 1.075.641 (m) – Y: 929.511 (m), según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Mediacaño, en la cantidad equivalente al 9.2% del caudal base de la corriente de agua sin nombre aforada en 5.0 Litros sobre segundo, en el sitio de captación, estimándose el caudal a otorgar en la cantidad de CERO PUNTO CUARENTA Y SEIS (0.46) Litros por segundo para uso DOMESTICO Y AGROPECUARIO, teniendo en cuenta la extensión del predio, en el punto de captación con coordenadas Geográficas Sexagesimales 3°57'37.55" Norte – 76°24'02.39" Oeste, Coordenadas planas X: 1'075.641 – Y: 929.511, según Sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste. El caudal a asignar representa la cantidad de MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (1192.0) metros cúbicos (m³) al mes.

OBLIGACIONES: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Permitir el ingreso de los funcionarios de la CVC al predio con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución.
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- No captar un caudal de agua mayor al otorgado. presentar diseños del sistema de captación, almacenamiento y aforo del líquido que se entrega a los cultivos. se debe instalar equipo de medición de caudal.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-114-2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de NORBEY AGUIRRE AZCARATE, identificado con cédula de ciudadanía número 6543691 expedida en Yotoco, para el beneficio del predio El Zafiro-, vereda Alto San Juan, jurisdicción de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, estimándose el caudal otorgado en la cantidad de **CERO PUNTO CUARENTA Y SEIS (0.46) LITROS POR SEGUNDO**, en el punto de captación con coordenadas Geográficas Sexagesimales 3°57'37.55" Norte – 76°24'02.39" Oeste, Coordenadas planas X: 1'075.641 – Y: 929.511, según Sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste. El caudal a asignar representa la cantidad de MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (1192.0) metros cúbicos (m³) al mes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. realiza mediante obra artesanal tipo cortina de una corriente de agua sin nombre.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso y doméstico, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBANTES. - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de Concesión Aguas Superficiales que se otorga con la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación sin nombre, aforado en **CERO PUNTO CUARENTA Y SEIS (0.46) Litros por segundo.**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 14 No. 13-79 Buga o al Predio El Zafiro vereda Alto San Juan, jurisdicción de Yotoco Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. NORBEY AGUIRRE AZCARATE, identificado con cédula de ciudadanía número 6543691 expedida en Yotoco, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 párrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Permitir el ingreso de los funcionarios de la CVC al predio con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado. presentar diseños del sistema de captación, almacenamiento y aforo del líquido que se entrega a los cultivos. se debe instalar equipo de medición de caudal.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
11. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.
13. El Concesionario deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. –Ley 373 1997 – Decreto 1090 de 2018.

ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de NORBEY AGUIRRE AZCARATE, identificado con cédula de ciudadanía número 6543691 expedida en Yotoco, o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a NORBEY AGUIRRE AZCARATE, identificado con cédula de ciudadanía número 6543691 expedida en Yotoco o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 11. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 12. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Yotoco, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp. 0743-010-002-114-2015

**RESOLUCION 0740- 00001265 DE 21 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 001027 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019”**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante la resolución **0740 No. 0741 001027 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION AGUAS SUPERFICIALES AL ‘PREDIO LA PLAYA, UBICADO EN LA VEREDAS EL VINCULO, JURISDICCION DE GUADALAJARA DE BUGA”**.

Que la resolución **0740 No. 0741 001027 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019**, se notificó personalmente al señor EBER FABIO ORTIZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6557816 expedida en Zarzal, el día 22/08/2019.

Que en fecha 02/09/2019 el solicitante interpuso Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la resolución **0740 No. 0741 001027 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019** .

Que mediante auto admisorio de fecha 05/09/ 2019 se resolvió admitir el correspondiente recurso remitiéndose el expediente con radicación 0741-010-002-102-2019 a la UGC Sonso-Guabas-Zabaletas-Cerrito de la Dar Centro Sur para que se dé cumplimiento a lo solicitado y ordenado.

Que mediante concepto técnico de fecha 17/10/ 2019, la coordinación de la UGC Sonso-Guabas-Zabaletas-Cerrito de la Dar Centro Sur se conceptuó lo siguiente:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Objetivo: OBJETIVO: Emitir concepto técnico de viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público.-Recurso Reposición-

Localización: Predio la Playa, corregimiento el vínculo, municipio de Buga

COORDENADAS	GEOGRAFICAS	PLANAS
LATITUD	3°48'02.10"N	1.085.809 (X ESTE)
LONGITUD	76°18'18.80"O	912.055 (Y NORTE)

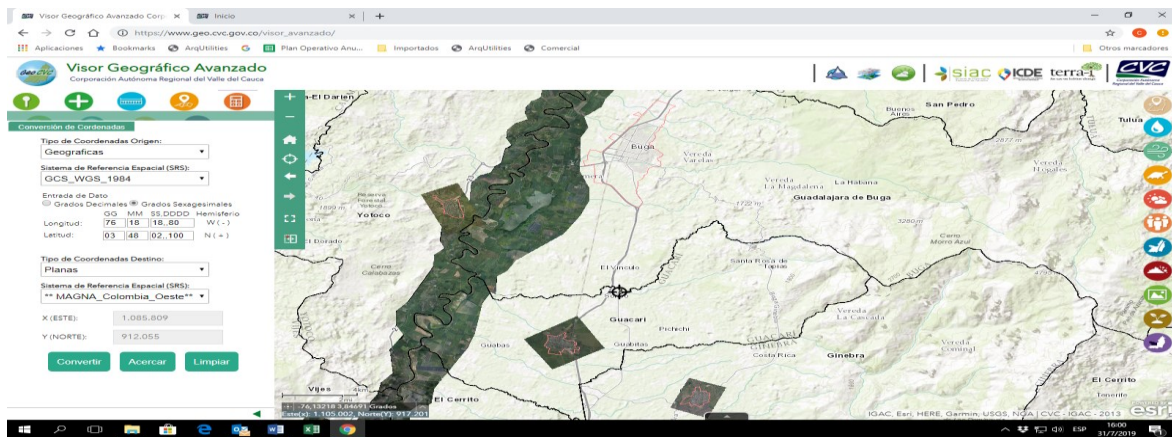


imagen 1 - ubicación del predio

ANTECEDENTE(S): Mediante oficio radicado con No. 297562019 se radica solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público para beneficio del predio La Playa, ubicado en el corregimiento El Vínculo, municipio de Guadalajara de Buga, departamento de Valle del Cauca.

Mediante RESOLUCION 0740 No. 0741 001027 del 20 de Agosto de 2019 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO LA PLAYA, UBICADO EN LA VEREDA EL VINCULO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO BUGA**

Oficio No. 666472019 del 2 de Agosto de 2019, por el cual se presenta recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la resolución 0741 001027 del 20 de Agosto de 2019.

Auto Admisorio de un recurso de 05 de septiembre 2019

NORMATIVIDAD: Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998, “Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca”.Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, decreto compilatorio de los decretos de normatividad ambiental

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por medio de las Dirección Ambiental Regional Centro Sur, jurisdicción del municipio de Buga, le comunica que en atención a su petición (Concesión de Aguas Superficiales, proyecto de construcción puente), la CVC visito el predio mencionado como La Playa.

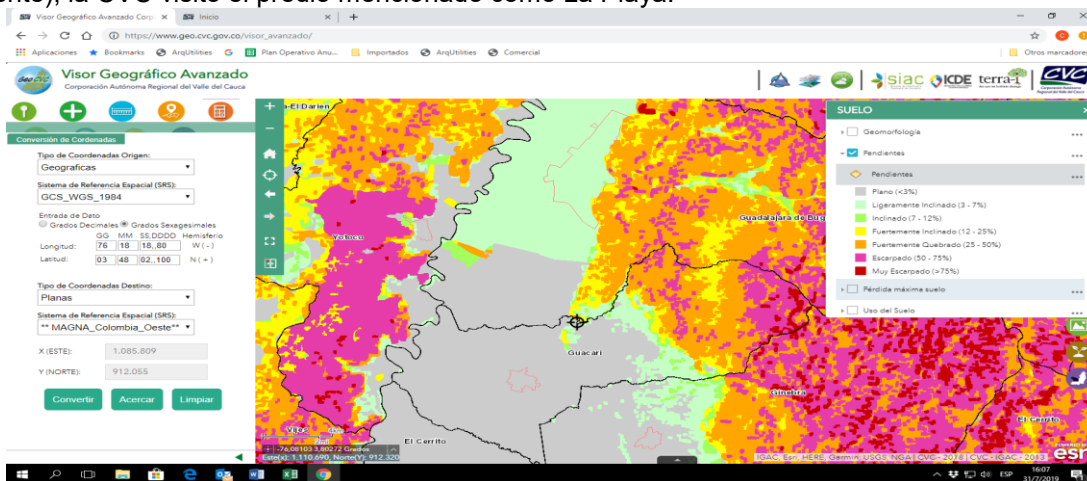
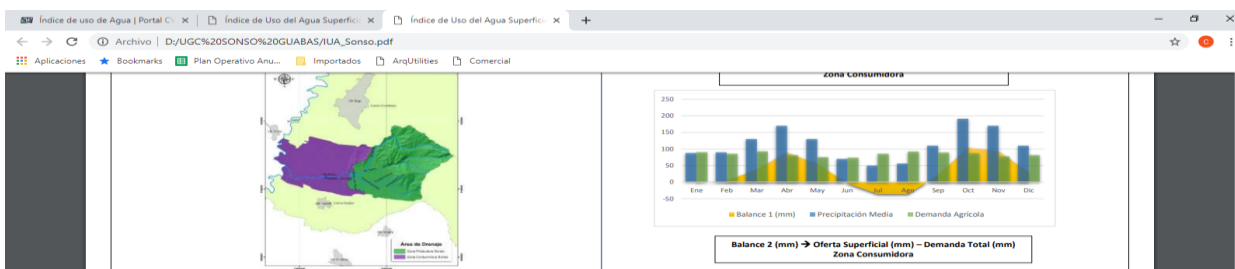


imagen 3 – GEO CVC uso de suelo definido como agrícola

Oferta hídrica de la zona del río sonso. La evaluación del recursos hídricos reviste gran relevancia puesto que este elemento es de vital importancia en el desarrollo de la sociedad, dado que actúa como materia prima o medio de producción de los sectores agrícola, pecuario e industrial, por ello es importante contar con un indicador de estado que refleje no solo la magnitud de la oferta de agua disponible en las distintas unidades hidrológicas sino también la relación de esta oferta con la demanda de agua existente en las fuentes abastecedoras. (IDEAM2.004)

La determinación de la relación existente entre la oferta y la demanda se encuentra reglamentada en la Resolución 0865 del 22 de julio de 2.004, en la que se adopta la metodología del cálculo del índice de escasez del recurso hídrico superficial a que se refiere el Decreto 155 de 2.004, esta metodología ha sido desarrollada y modificada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

La evaluación del índice de escasez superficial en el Valle del Cauca, está a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, como autoridad ambiental regional. Con el propósito de determinar los factores involucrados en el índice de escasez se hace necesario realizar un balance entre la oferta y la demanda del recurso hídrico superficial.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 4 - índice de escases de la cuenca

5.29 CUENCA DEL RIO SONSO

Áreas de drenaje

La cuenca del río Sonso tiene un área igual a 14141 hectáreas; las áreas de drenaje definidas para esta cuenca son cuatro (ver **Figura 87**):

No.	Área de drenaje	Área en hectáreas
1	Zona alta río Sonso	2667
2	Cuenca del río Tapias	2208
3	Cuenca de la quebrada Guayabal	3195
4	Zona baja río Sonso	6071

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

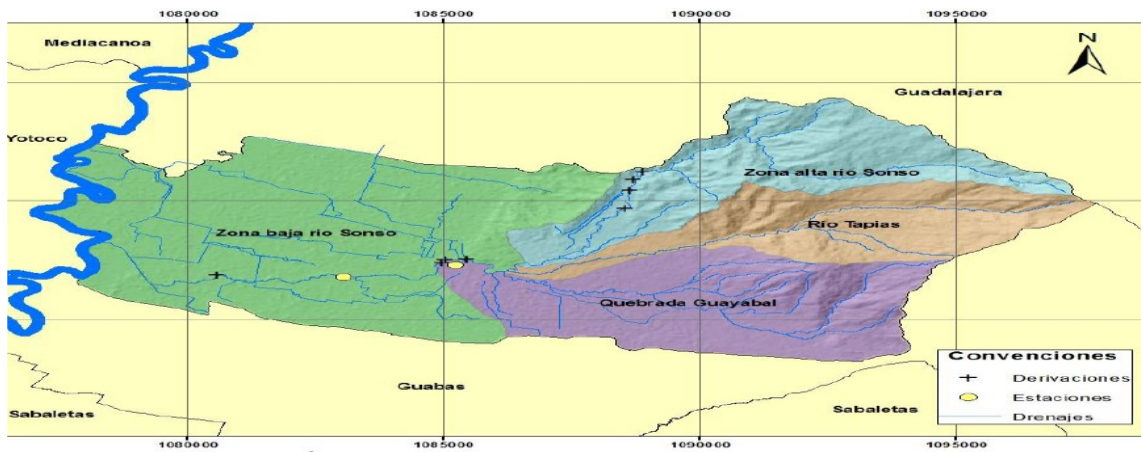


Figura 87. Áreas de drenaje en la cuenca del río Sonso

Imagen 6 – área de drenaje de la cuenca del guabas

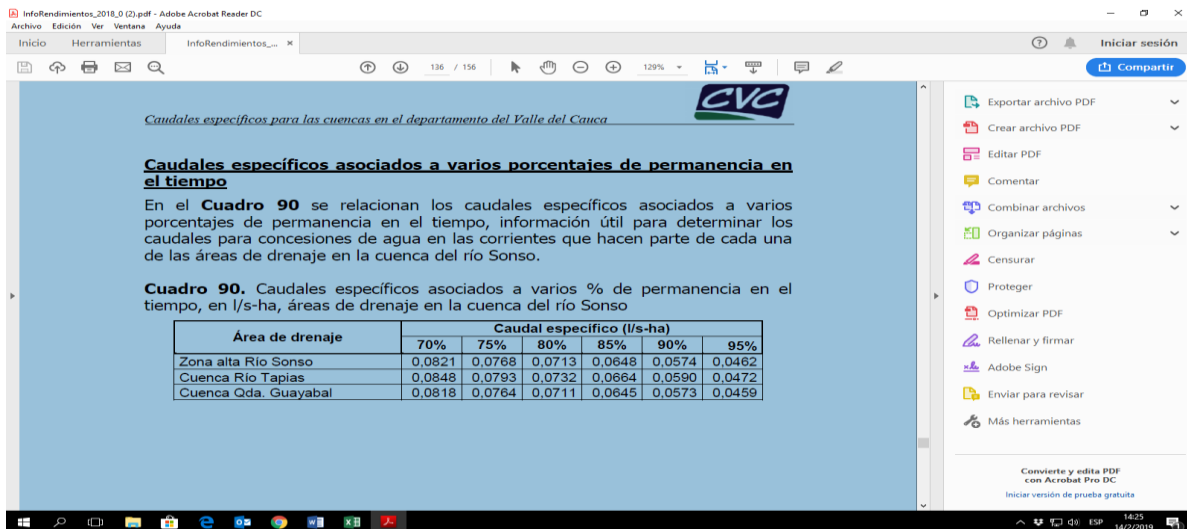
Caudales específicos asociados a varios porcentajes de permanencia en el tiempo

En el Cuadro 90 se relacionan los caudales específicos asociados a varios porcentajes de permanencia en el tiempo, información útil para determinar los caudales para concesiones de agua en las corrientes que hacen parte de cada una de las áreas de drenaje en la cuenca del río Sonso.

Cuadro 90. Caudales específicos asociados a varios % de permanencia en el tiempo, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Sonso

Área de drenaje	Caudal específico (l/s-ha)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Zona alta Río Sonso	0,0821	0,0768	0,0713	0,0648	0,0574	0,0462
Cuenca Río Tapias	0,0848	0,0793	0,0732	0,0664	0,0590	0,0472
Cuenca Qda. Guayabal	0,0818	0,0764	0,0711	0,0645	0,0573	0,0459

Imagen 5 – área de drenaje de la cuenca del guabas



InfoFondimientos_2018_0 (2).pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Caudales específicos para las cuencas en el departamento del Valle del Cauca

Caudales específicos asociados a varios porcentajes de permanencia en el tiempo

En el Cuadro 90 se relacionan los caudales específicos asociados a varios porcentajes de permanencia en el tiempo, información útil para determinar los caudales para concesiones de agua en las corrientes que hacen parte de cada una de las áreas de drenaje en la cuenca del río Sonso.

Cuadro 90. Caudales específicos asociados a varios % de permanencia en el tiempo, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Sonso

Área de drenaje	Caudal específico (l/s-ha)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Zona alta Río Sonso	0,0821	0,0768	0,0713	0,0648	0,0574	0,0462
Cuenca Río Tapias	0,0848	0,0793	0,0732	0,0664	0,0590	0,0472
Cuenca Qda. Guayabal	0,0818	0,0764	0,0711	0,0645	0,0573	0,0459

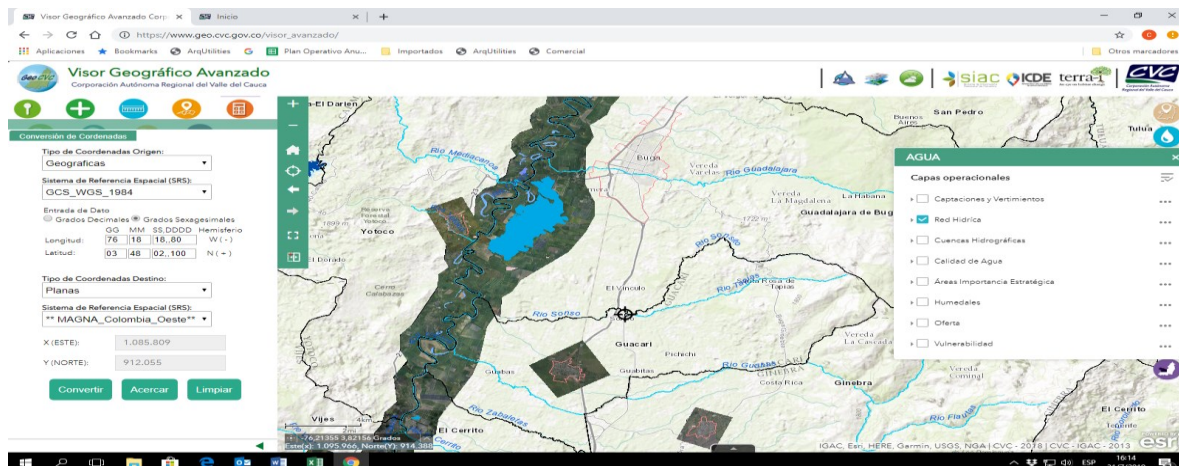
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 6 –caudales específicos de la cuenca sonso

El Balance oferta superficial total de agua y demanda de agua total, corresponde a la diferencia entre la oferta representada por el aporte de agua superficial de la corriente y la demanda total correspondiente a la suma de la demanda doméstica y agrícola en caso de no ser satisfecha por la precipitación, la demanda agrícola es afectada por un factor referente a la eficiencia de riego una vez revisada la resolución No. 106 de 2003 y el cuadro de distribución de la reglamentación del río sonso se identificó que No se encuentra el predio La Playa anteriormente mencionado el predio el galpón sin embargo de acuerdo a los excedentes de caudal es viable reconsiderar un caudal para uso agropecuario.



CONCLUSIONES: En base a lo anterior se procedente conceder la petición al RECURSO DE REPOSICION interpuesta A RESOLUCION 0740 No. 0741 001027 del 20 de Agosto de 2019 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO LA PLAYA, UBICADO EN LA VEREDA EL VINCULO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO BUGA,** Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos y con relación a la disponibilidad de caudal de la reglamentación del río sonso, se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, para beneficio del predio La Playa identificado con matrícula inmobiliaria 373-18819, corregimiento de El Vínculo, municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, a nombre de EBER FABIO ORTIZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.557.816 de ZARZAL, en su calidad de propietario, en la cantidad en el punto de captación zona media del río sonso en la cantidad de 0.3 lt/seg.El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-102-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. REPONER en el sentido de MODIFICAR la Resolución **0740 No. 0741 001027 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019** , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, la cual quedará así:

“ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a **EBER FABIO ORTIZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6557816 expedida en Zarzal, para el beneficio del predio La Playa, , ubicado en la Vereda EL Vínculo jurisdicción de Guadalajara de Buga, con Coordenadas geográficas del predio Latitud: 3°48'02.10"N longitud 76°18'18.80"O según sistema de referencia MAGNA-SIRGA departamento del Valle del Cauca, en un caudal de **CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO -0.3 lt/seg.-**

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. La captación se realiza por el sistema de mangueras del Río Sonso.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Agropecuario, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBANTES. - Los sobrantes drenan aguas abajo a la misma fuente.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1. *el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.*

PARAGRAFO 2. *La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación*

ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA. *- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación El Pailón, aforado en **CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO -0.3 lt/seg.-***

PARÁGRAFO 1. *- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: calle 8 No. 15-35 Buga o al Predio La Playa vereda El Vínculo , jurisdicción de Buga Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.*

PARÁGRAFO 2. *- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.*

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO. *El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. *EBER FABIO ORTIZ RODRIGUEZ* identificado con cédula de ciudadanía No. 6557816 , o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.*
2. *Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.*
3. *No captar un caudal de agua mayor al otorgado.*
4. *No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.*
5. *A partir del decreto 1090 de 2018, vigente desde el 28 de junio del 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, por lo tanto se deberá presentar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo los PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación. En cumplimiento a la normatividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. expide la Circular N° 0037 de 27 de junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la cual contiene los Rangos establecidos por la Ley para determinar el PUEAA (simplificado o Normal)*
6. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
7. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
8. *Obtener el permiso de vertimiento para el predio.*
9. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.*
10. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. *Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.*
12. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.*

ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. *La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.*

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: *La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de EBER FABIO ORTIZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6557816 , o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.*

PARÁGRAFO 1: *Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.*

A.) Costos de operación. *Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:*

B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: *Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a EBER FABIO ORTIZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6557816, o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 11. - *El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.*

ARTÍCULO 12. - *Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.*

ARTÍCULO 13. COMUNICACIONES: *Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara Sonso –Guabas –Zabaletas-Cerrito, DAR Centro Sur.*

ARTÍCULO 14. *Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.*

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial Centro Sur

Expediente: 0741-010-002-102-2019

Revisión Jurídica: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA. Profesional Especializado DAR Centro Sur.

**RESOLUCION 0740- 00001400 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD AGROINDUSTRIA SANTA MARIA SAS PARA EL
PREDIO AVICOLA SANTA MARIA, CORREGIMIENTO CHANCOS JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial de lo dispuesto en la resolución 1076 de 2016, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 6454612019 del 26/8/2019 ALDEMAR LOZANO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16341671 de Tuluá, actuando en representación de Agroindustria Santa María S.A.S. NIT. 900316186-3, presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado Avícola Santa María, Corregimiento Chancos ubicado en el municipio de San Pedro, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición
- Copia de cedula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado Existencia y Representación Legal
- RUT
- Características del pozo
- Caracterización aguas subterráneas
- CD

Que por auto de iniciación de fecha 27/8/2019, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante oficio 0740-645462019 de fecha 27/8/2019 se le notificó a ALDEMAR LOZANO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16341671 de Tuluá, representante legal de Agroindustria Santa María S.A.S. NIT. 900316186-3, la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante factura 89259242 de fecha 30/8/2019 el solicitante canceló la correspondiente factura por valor de \$109.260.

Que mediante oficio 0740-645462019 de fecha 11/9/2019 se le notificó a ALDEMAR LOZANO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16341671 de Tuluá, actuando en representación de Agroindustria Santa María S.A.S. NIT. 900316186-3 que la fecha programada para la visita sería el 27/9/2019.

Que mediante oficio 0740-645462019 de fecha 11/9/2019 se solicitó a la alcaldía de San Pedro la fijación de los avisos correspondientes.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No, **No. 26139-C-366-2019** Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 5/11/2019, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 18/11/2019, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACION: Avícola Santa María , predio identificado con la matrícula inmobiliaria 373-12070, código catastral 766700001000000010069000000000, área de 19200 M², corregimiento Los Chancos, municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

4. Se realiza visita técnica realizada el 27 de septiembre de 2019, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte: 935747,62 Coordenada Este: 1095910,06
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del río San Pedro.

El pozo fue perforado en el año 1997 por la compañía Colpozos S.A, mediante concepto técnico SGA - AS-1330/97 de la CVC, cuenta con una profundidad de 114 metros, revestido en tubería de 8" en acero.

5. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Análisis Ambiental, los días 16 y 23 de noviembre 2019, la cual presenta los siguientes resultados.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo:
Bomba Electro Turbina, marca Jacuzzi, tipo sumergible de 5 HP a 3450 rpm

Profundidad del pozo	:	114 m
Diámetro revestimiento	:	8" tubería de acero
Nivel estático (NE)	:	27,23 m
Nivel de bombeo (NB)	:	44,04 m
Abatimiento (s)	:	16,81 m
Caudal (Q)	:	5 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	0,3 l/s/m
Transmisividad (T)	:	16,17 m ² /día
Tiempo de bombeo (horas)	:	2 horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Se midió el nivel estático en 27,23 metros, el nivel de bombeo con un valor de 44,04 metros.
 - No se logró realizar aforo volumétrico, tienen un tanque de almacenamiento de 72000 litros que se logra llenar en un tiempo de 2.5 horas cuando esta encendido el bombeo.
6. Se acepta análisis de calidad de agua realizado por Análisis Ambiental S.A.S, DBO Ingeniería Ltda., Hidroambiental Ltda., con fechas de muestreo del 16, 21 de noviembre y 10 de diciembre de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,2
Conductividad	us/cm	460
Temperatura	°C	27
Oxígeno disuelto	mg/l	1,7
Sólidos disueltos	ppm	253
Sodio	mg/l	44,6
Alcalinidad al Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	348
Potasio	mg/l	1,27
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	348
Magnesio	mg/l	32,43
Calcio	mg /l	62,75
Cloruros	mg/l	9
Sulfatos	mg /l	11,16
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg /l	<5
Nitritos	mg /l	<0,015
Salinidad	mg/l	0,3
Cobre	mg/l	< 0.01
Cromo	mg/l	< 0.01

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cadmio	mg/l	< 0.01
Plomo	mg/l	< 0.01
Zinc.	mg/l	0.02
Mercurio	mg/l	< 0.001
Aluminio	mg/l	< 0.13
Arsénico	mg/l	< 0.02

En el análisis de agua del pozo Vsp – 153, se observa que los parámetros analizados se encuentran dentro de los rangos de valores característicos del agua subterránea en el Valle del Cauca.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Inicio del Trámite del 27 de agosto de 2019, en el cual se ordena la realización de la visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-153, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 5 l/s (79,26 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 3 horas
Días a la semana	: 5 días
Tiempo de bombeo semanal	: 15 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 153 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 270000m³

La recuperación del pozo durante 153 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solamente para USO PECUARIO, para el suministro de agua para 80000 aves y lavado de instalaciones conexas, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 373-12070, código catastral 766700001000000010069000000000, con un área de 19200 M².

Instalaciones del pozo:

Motor Marca Franklin Clase Eléctrico Modelo

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Serie		Potencia	5 hp	RPM	3450
Bomba	Marca Serie	Jacuzzi	Clase Potencia	Eléctrica	Modelo RPM	3450

- El predio cuenta con un tanque de almacenamiento de 72 metros cúbicos.
- El predio tiene pozo séptico para el tratamiento de aguas residuales.
- El pozo cuenta con tapa y tiene sello sanitario de 24 metros.
- Su estado general es bueno
- La visita fue acompañada por el señor Ademar Lozano Pérez.

REQUERIMIENTOS.

- Requerir la instalación de medidor de flujo, totalizador de volumen. Será necesario reportar a la CVC las características técnicas de este (marca, serie, número de dígitos, factor). Se sugiere otorgar 30 días de plazo para el cumplimiento de este requerimiento.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- q. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- r. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- s. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- t. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- u. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- v. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- w. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- x. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- y. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- z. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- aa. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- bb. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- cc. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- dd. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- ee. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- ff. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-209-2019, El Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OTORGAR a la sociedad Agroindustria Santa María S.A.S. NIT. 900316186-3 representada por ALDEMAR LOZANO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16341671 de Tuluá, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo ubicado en el predio Avícola Santa María, vereda Corregimiento Chancos, municipio de San Pedro, identificado con el código Vsp-153 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 5 l/s (79,26 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 3 horas
Días a la semana	: 5 días
Tiempo de bombeo semanal	: 15 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 153 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 270000m³

La recuperación del pozo durante 153 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El agua extraída del pozo se utilizará solamente para USO PECUARIO, para el suministro de agua para 80000 aves y lavado de instalaciones conexas, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 373-12070, código catastral 766700001000000010069000000000, con un área de 19200 M².

ARTÍCULO 2. TASA POR USO. la sociedad Agroindustria Santa María S.A.S. NIT. 900316186-3 representada por ALDEMAR LOZANO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16341671 de Tuluá o quien haga sus veces, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

PARÁGRAFO 1. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección: calle 50 No. 40-85 Bodega E2 No. 41-06 Parque Industrial Jacob Oliver Tuluá o predio Avícola Santa María vereda Corregimiento Chancos, San Pedro. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO 3. la sociedad Agroindustria Santa María S.A.S. NIT. 900316186-3 representada por ALDEMAR LOZANO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16341671 de Tuluá, o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016”*.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. la sociedad Agroindustria Santa María S.A.S. NIT. 900316186-3 representada por ALDEMAR LOZANO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16341671 de Tuluá o quien haga sus veces, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y requerimientos:

REQUERIMIENTOS .

- Requerir la instalación de medidor de flujo, totalizador de volumen. Será necesario reportar a la CVC las características técnicas de este (marca, serie, número de dígitos, factor). Se sugiere otorgar 30 días de plazo para el cumplimiento de este requerimiento.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones a cargo de la sociedad Agroindustria Santa María S.A.S. NIT. 900316186-3:

1. Presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria el acto administrativo el *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)* establecido a partir del decreto 1090 de 2018, vigente desde el 28 de junio del 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se deberá presentar los *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)*, a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación. En cumplimiento a la normatividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. expide la Circular N° 0037 de 27 de junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la cual contiene los Rangos establecidos por la Ley para determinar el PUEAA (simplificado o Normal).
2. No captar más del caudal o volumen concesionado.
3. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
4. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
5. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
6. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
7. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
8. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
9. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.

11. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.

12. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.

13. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

14. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

15. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

16. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

17. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO 6. OBRAS HIDRÁULICAS. la sociedad Agroindustria Santa María S.A.S. NIT. 900316186-3., representada por ALDEMAR LOZANO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16341671 de Tuluá o quien haga sus veces, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 7. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 8. TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 1 – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 2 – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a ALDEMAR LOZANO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16341671 de Tuluá, representante legal de Agroindustria Santa María S.A.S. NIT. 900316186-3, o a su apoderado, o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 13. RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON
Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Expediente: 0742-010-001-209-2019

RESOLUCION 0740- 00001493 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ATENEA AGRICOLA PARA EL PREDIO EL JAPON
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial de lo dispuesto en la resolución 1076 de 2016, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante radicado 38852019 del 15/1/2019 MONICA RIOS MENA identificada con la cédula de ciudadanía número 66919331 expedida en Cali, Representante Legal de la Sociedad Atenea Agrícola S.A.S. NIT. 891301853-0, presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado El Japón, ubicado en el municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición
- Copia de cedula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado Existencia y Representación Legal
- Prueba de bombeo
- Características del pozo
- Caracterización aguas subterráneas

Que por auto de iniciación de fecha 28/1/2019, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante oficio 0740-38852019 de fecha 28/1/2019 se le notificó a MONICA RIOS MENA identificada con la cédula de ciudadanía número 66919331 expedida en Cali, Representante Legal de la Sociedad Atenea Agrícola S.A.S. NIT. 891301853-0, la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura.

Que mediante factura 89241580 de fecha 29/1/2019 el solicitante canceló la correspondiente factura por valor de \$1.060.368.

Que mediante oficio 0740-38852019 de fecha 18/3/2019 se le notificó a MONICA RIOS MENA identificada con la cédula de ciudadanía número 66919331 expedida en Cali, Representante Legal de la Sociedad Atenea Agrícola S.A.S. NIT. 891301853-0 que la fecha programada para la visita sería el 5/4/2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio 0740-38852019 de fecha 18/3/2019 se solicitó a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación de los avisos correspondientes.

Que en fecha 27/6/2019 la Dirección Técnica Ambiental notifica que se exigieron documentos complementarios los cuales no fueron presentados por el solicitante.

Que mediante Auto de fecha 22/7/2019 se da por terminada la actuación administrativa por desistimiento Tácito.

Que mediante radicado No. 670532019 del 3/9/2019 se interpone recurso de reposición contra el Auto de Cierre, recurso admitido mediante Auto de fecha 11/9/2019.

Que mediante resolución 0001098 del 13/9/2019 se repone a favor del recurrente y se continúa la actuación administrativa.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No, **No. 26136-C-419-2019** Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 18/12/2019, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 24/12/2019, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACION: Hacienda El Japón, identificado con matrícula inmobiliaria 373-3151, con código catastral 761110001000000010150000000000 un área de 70 ha, ubicado en el municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes: Se realiza visita técnica realizada el 5 de abril de 2019, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 925.962 Coordenada Este: 1.085.909

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica del río Guadalajara

El pozo fue construido por Colpozos S.A.S. en el año 2018.

El pozo cuenta con una profundidad de 124 metros, revestido en tubería de acero al carbono de 14"x10" de diámetro.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El pozo cuenta con sello sanitario revestido con caising de 28"x1/8" de 10 metros de profundidad cementado en mortero 1:3.

Una vez revisado el expediente se encuentra que no fueron incluidos los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua del pozo, se procedió a realizar la solicitud, por medio de correo electrónico, a lo cual se obtuvo como respuesta el envío de los mismos documentos ya incluidos en el expediente.

Mediante memorando 0630-38852019, fue devuelto a la DAR Centro Sur el expediente con el propósito de declarar el desistimiento del trámite y el archivo del expediente.

Con auto admisorio de un recurso, de fecha 11 de septiembre de 2019, se admite el recurso interpuesto y se envía para conceptuar de acuerdo a las manifestaciones realizadas por el recurrente.

Se remite mediante memorando 0740-695422019 a la Dirección Técnica Ambiental para la elaboración del concepto técnico de concesión de aguas subterráneas.

7. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Colpozos S.A.S., los días 17 al 19 de mayo de 2018, la cual presenta los siguientes resultados.

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo:

Bomba marca: Colbombas Modelo: C-100A-5
20 columnas de (8" x 1(7/16)" Lubricada por agua

Instalada a 61 metros de profundidad

Motor marca PERkins 150 HP
Engranaje GP 150 Relación: 5:6
Descarga 8" x 6"

Prueba de bombeo cíclica ascendente, tres ciclos, con una duración de 48 horas.

Profundidad del pozo	:	124 m
Diámetro revestimiento	:	14" x 10" tubería acero al carbón
Nivel estático (NE)	:	5,64 m
Nivel de bombeo (NB)	:	27,59 m
Abatimiento (s)	:	21,95 m
Caudal (Q)	:	80 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	3,64 l/s/m
Transmisividad (T)	:	380,79 m ² /día
Tiempo de bombeo (horas)	:	48 horas
Sistema de aforo	:	Piezómetro
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El pozo en 8 horas recupera el 84% el nivel, después de cese del bombeo.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Se midió el nivel estático en 5,29 metros.
- El caudal aforado fue de 96,67 lps.
- El pozo cuenta con línea de aire. Nivel de referencia 0,55 metros

8. Se acepta análisis de calidad de agua realizado por Chemilab, con fechas de muestreo 31 de julio de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,33
Conductividad	us/cm	796
Temperatura	°C	25,4
Oxígeno disuelto	mg/l	2,90
Color verdadero	UPC	
Sólidos totales	mg/l	<10
Turbiedad	NTU	<1,0
Sodio	mg/l	20
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	251
Potasio	mg/l	0,610
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	420
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	216
Dureza magnésica	mg/l	204
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	251
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<6,04
Magnesio	mg Mg /l	22,9
Fosfatos	Mg/l	0,22
Calcio	mg Ca/l	39
Cloruros	mgCl/l	17,9
Sulfatos	mg SO ₄ /l	32,1
Manganeso	mg Mn/l	0,251
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg N/l	<3
Nitratos	mg N NO ₃ /l	2,65
Nitritos	Mg N NO ₂ /l	0,156
Hierro Total	MgFe/l	<0,2
Índice de Langelier		
Salinidad	‰	
Coliformes totales	NMP/100ml	33,6
Coliformes termotolerantes	NMP/100ml	9

En el análisis de agua del pozo Vb-237, se observa que los parámetros analizados se encuentran dentro de los rangos de valores característicos del agua subterránea en el Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descripción de la situación: En cumplimiento del artículo 1 de la resolución 0740 No- 0742-00001098 del 13 de septiembre de 2019 en el cual se ordena la continuación del trámite y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vb-237, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 80 l/s (1268 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 72 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 96 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 1.078.272 m³

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRICOLA, para el riego del cultivo de caña de azúcar, por el sistema de riego por ventanas, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 373-3151, con código catastral 761110001000000010150000000000 un área de 70 ha.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	E-line	Clase	Electrico	Modelo	EN40
	Serie	X09LACS3644	Potencia	60 HP	RPM	1780
Bomba	Marca	Colbombas	Clase		Modelo	C-100-A-4
	Serie	0918938	Potencia	52 HP	RPM	1800
Transmisión	Marca	Colbombas	Serie	0718732	RPM	1800
	Relación	1:1	Potencia	60 HP	Modelo	TC-60
Medidor	Marca	Mc Crometer	Serie	12-04768-10	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	410080		

- El predio no cuenta con capacidad de almacenamiento.
- El predio posee planta de tratamiento de agua, ni sistema de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo cuenta con caseta

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Su estado general es bueno.
- El pozo tiene sello sanitario de 10 metros de profundidad.
- No aplica el permiso de vertimiento.
- De acuerdo a lo manifestado el pozo es operado 15 horas los 7 días de la semana.
- La visita fue acompañada por Julian Lobo - Jefe de recursos hídricos del Ingenio Pichichi, a la fecha de la visita.

REQUERIMIENTOS

- Requerir informe de construcción del pozo, en donde se incluya la columna litológica levantada metro a metro de la perforación del pozo. Se sugiere otorgar 30 días para el cumplimiento de este requerimiento.
- Requerir el ajuste del régimen de operación a 12 horas diarias, 6 días de la semana.
- Por parte de la DAR Centro Sur, verificar el cumplimiento estricto del régimen de operación establecido en el presente concepto.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Teniendo en cuenta que el pozo Vb-237, se construyó como reemplazo del pozo Vb-115, se requiere el sellado del pozo abandonado, para lo cual se emite el concepto técnico No. 26136-S-420-2019, describiendo el protocolo a seguir para el sellamiento de este pozo. Adjunto a este concepto. Se sugiere otorgar 30 días hábiles para el cumplimiento de este requerimiento.
- Requerir el informe de sellado del pozo Vb-115, en donde se describa el procedimiento aplicado, que se debe ajustar estrictamente a lo establecido en el concepto.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- gg. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- hh. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- ii. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- jj. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- kk. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- ll. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- mm. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- nn. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- oo. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- pp. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- qq. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- rr. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- ss. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- tt. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- uu. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

vv. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-005-2019, La Directora de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OTORGAR a la sociedad Atenea Agrícola S.A.S. NIT. 891301853-0, representada por MONICA RIOS MENA identificada con la cédula de ciudadanía número 66919331 expedida en Cali, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo ubicado en el predio El Japón, municipio de Guadalajara de Buga, identificado con el código Vb-237 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 80 l/s (1268 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 72 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 96 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 1.078.272 m³

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El agua extraída del pozo se utilizará solamente para USO AGRÍCOLA, para el riego de cultivos de caña de azúcar.

ARTÍCULO 2. TASA POR USO. la sociedad Atenea Agrícola S.A.S. NIT. 891301853-0 o quien haga sus veces, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección: Av. 4N No. 6 N 67 Of. 409 Santiago de Cali o al predio El Japón, Guadalajara de Buga. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO 2. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO 3. La sociedad Atenea Agrícola S.A.S. NIT. 891301853-0, representada por MONICA RIOS MENA identificada con la cédula de ciudadanía número 66919331 expedida en Cali o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016”*.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. la sociedad Atenea Agrícola S.A.S. NIT. 891301853-0 representada por MONICA RIOS MENA identificada con la cédula de ciudadanía número 66919331 expedida en Cali o quien haga sus veces, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y requerimientos:

REQUERIMIENTOS.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Requerir informe de construcción del pozo, en donde se incluya la columna litológica levantada metro a metro de la perforación del pozo. Se sugiere otorgar 30 días para el cumplimiento de este requerimiento.
- 1. Requerir el ajuste del régimen de operación a 12 horas diarias, 6 días de la semana.
- 2. Por parte de la DAR Centro Sur, verificar el cumplimiento estricto del régimen de operación establecido en el presente concepto.
- 3. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- 4. Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- 5. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- 6. Teniendo en cuenta que el pozo Vb-237, se construyó como reemplazo del pozo Vb-115, se requiere el sellado del pozo abandonado, para lo cual se emite el concepto técnico No. 26136-S-420-2019, describiendo el protocolo a seguir para el sellamiento de este pozo. Adjunto a este concepto. Se sugiere otorgar 30 días hábiles para el cumplimiento de este requerimiento.
- 7. Requerir el informe de sellado del pozo Vb-115, en donde se describa el procedimiento aplicado, que se debe ajustar estrictamente a lo establecido en el concepto.
- 8. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- 9. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
11. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
12. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
13. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los

siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

14. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
15. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
16. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
17. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
18. Presentar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria el acto administrativo el PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) establecido a partir del decreto 1090 de 2018, vigente desde el 28 de junio del 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se deberá presentar los PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación. En cumplimiento a la normatividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. expide la Circular N° 0037 de 27 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la cual contiene los Rangos establecidos por la Ley para determinar el PUEAA (simplificado o Normal).

ARTÍCULO 6. OBRAS HIDRÁULICAS. la sociedad Atenea Agrícola S.A.S. NIT. 891301853-0 representada por MONICA RIOS MENA identificada con la cédula de ciudadanía número 66919331 expedida en Cali o quien haga sus veces, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 7. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 8. TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 1 – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 2 – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:
15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a MONICA RIOS MENA identificada con la cédula de ciudadanía número 66919331 expedida en Cali, Representante Legal de la Sociedad Atenea Agrícola S.A.S. NIT. 891301853-0, o a su apoderado, o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 13. RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Expediente: 0742-010-001-005-2019

RESOLUCION 0740- 00001157 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO GRANJA VERACRUZ, JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial de lo dispuesto en la resolución 1076 de 2016, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 317622019 del 16/04/2019 GUIDO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16855400 expedida en El Cerrito representante legal Agrofesa S.A.S. NIT. 900468830-0, autorizado por ADOLFO FERNANDEZ GARCIA CC. 16855340, representante legal de Transeragro S.A.S. NIT. 900469585-5 presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado Granja Veracruz, ubicado en el municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de existencia y representación de la empresa copropietaria
- Autorización para trámite
- Caracterización del agua subterránea.
- Poder para el trámite
- Prueba de bombeo
- Columna litológica y diseño del pozo
- Análisis físico químico

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por auto de iniciación de fecha 21/05/2019, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante factura 89256028 de fecha 22/05/2019 el solicitante canceló la correspondiente factura por valor de \$1.060.368.

Que mediante oficio 0740-317622019 de fecha 12/06/2019 se le notificó a GUIDO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16855400 expedida en El Cerrito, que la fecha programada para la visita sería el 05/07/2019.

Que mediante oficio 0740-317622019 de fecha 13/06/2019 se solicitó a la alcaldía de Guacarí la fijación de los avisos correspondientes.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No, **26233-C-298-2019** Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 09/09/2019, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 17/09/2019, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACION: Granja Veracruz, identificado con matrícula inmobiliaria 373-12281, con código catastral 76130000100000003062800000000 un área de 2,9 ha, ubicado en el callejón La Chiquita, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

1. Se realiza visita técnica realizada el 08 de agosto de 2019, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte: 918.912 Coordenada Este: 1.078.642
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del río Yotoco

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El pozo fue perforado, dando cumplimiento al concepto técnico 26233-P-473-2018, perforación desarrollada entre el 21 de diciembre de 2018 y el 26 de enero de 2019. Cuenta con una profundidad de 31 metros, revestidos en tubería de 8" en PVC

2. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Héctor Ancizar Caicedo, los días 30 de enero de 2019, la cual presenta los siguientes resultados.

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo:
Bomba Centrífuga, con motor diesel de 10 HP a 3600 rpm

Profundidad del pozo	:	31 m
Diámetro revestimiento	:	8" tubería PVC
Nivel estático (NE)	:	1,73 m
Nivel de bombeo (NB)	:	5,36 m
Abatimiento (s)	:	3,63 m
Caudal (Q)	:	4,3 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	1,18 l/s/m
Transmisividad (T)	:	377 m ² /día
Tiempo de bombeo (horas)	:	5 horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

El pozo recupera su nivel estático en 30 minutos.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Se midió el nivel estático en 2,06 metros, el nivel de bombeo con un valor de 4,71 metros.
- El caudal aforado fue de 5,88 lps.

3. Se acepta análisis de calidad de agua realizado por DBO Ingeniería, Análisis Ambiental, Anascal, Hidroambiental y Pontificia Universidad Javeriana, con fechas de muestreo 15 de febrero de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,0
Conductividad	us/cm	640
Temperatura	°C	25,6
Oxígeno disuelto	mg/l	0,49
Color verdadero	UPC	6,3
Sólidos totales	mg/l	459
Turbiedad	NTU	45,1
Sodio	mg/l	23,1
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	266
Potasio	mg/l	1,817
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	328

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	189
Dureza magnésica	mg/l	139
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	318
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<16
Magnesio	mg Mg /l	
Fosfatos	Mg/l	1,60
Calcio	mg Ca/l	
Cloruros	mgCl/l	17,07
Sulfatos	mg SO ₄ /l	22
Manganeso	mg Mn/l	0,566
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg N/l	7,73
Nitratos	mg NO ₃ /l	0,569
Nitritos	Mg NO ₂ /l	<0,018
Hierro Total	MgFe/l	3,66
Índice de Langelier		-0,41
Salinidad	‰	0,29
Coliformes totales	NMP/100ml	23
Coliformes fecales	NMP/100ml	2

En el análisis de agua del pozo Vy-76, se observa que los parámetros analizados se encuentran dentro de los rangos de valores característicos del agua subterránea en el Valle del Cauca. A excepción del parámetro Hierro total, el cual está por fuera de los valores característicos del agua subterránea, razón por lo cual será necesario tomar las medidas necesarias para darle el uso al agua. De acuerdo al Índice de L'Angelier, el agua es de carácter corrosivo leve con tendencia a la formación de incrustaciones.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Inicio del Trámite del 21 de mayo de 2019, en el cual se ordena la realización de la visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vy-76, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 5 l/s (79,26 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 7 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 49 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 119 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 45.864 m³

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La recuperación del pozo durante 119 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO, para el suministro de agua para 210.000 aves de engorde y sus actividades conexas, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria inmobiliaria 373-12281, con código catastral 76130000100000003062800000000 un área de 3,84 ha.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca		Clase	Electrico	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	Aqua PAK	Clase	Electrica	Modelo	M5X 50-9
	Serie	T2200011049-0128	Potencia	5 HP	RPM	3450
Transmisión	Marca		Serie		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

- El predio cuenta con capacidad de almacenamiento de 158 metros cúbicos.
- El predio posee planta de tratamiento de agua,
- cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales, conformado por pozo séptico y campo de infiltración, a una distancia de 185 metros del pozo.
- El pozo cuenta con caseta.
- Su estado general es bueno. Sello sanitario de 10 metros de profundidad.
- El permiso de vertimiento se encuentra en trámite,
- La visita fue acompañada por Guido Fernández García.

REQUERIMIENTOS

- Por parte de la DAR Centro Sur, verificar el estado del permiso de vertimiento.
- Requerir la instalación de medidor de flujo, totalizador de volumen. Será necesario reportar a la CVC las características técnicas de este (marca, serie, número de dígitos, factor). Se sugiere otorgar 30 días de plazo para el cumplimiento de este requerimiento.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

ww. No captar más del caudal o volumen concesionado.

xx. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.

yy. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.

zz. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

aaa. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.

bbb. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.

ccc. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.

ddd. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

eee. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.

fff. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.

ggg. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.

hhh. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- iii. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- jjj. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- kkk. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- lll. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-141-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OTORGAR a GUIDO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16855400 expedida en El Cerrito, representante legal Agrofesa S.A.S. NIT. 900468830-0, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo ubicado en el predio Granja Veracruz, corregimiento Guabas, municipio de Guacarí, identificado con el código Vy-76 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 5 l/s (79,26 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 7 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 49 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 119 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 45.864 m³

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La recuperación del pozo durante 119 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Instalaciones del pozo: Al momento de la visita solo se cuenta con la bomba.

Motor	Marca		Clase	Electrico	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	Aqua PAK	Clase	Electrica	Modelo	M5X 50-9
	Serie	T2200011049-0128	Potencia	5 HP	RPM	3450
Transmisión	Marca		Serie		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para solo para USO PECUARIO, para el suministro de agua para 210.000 aves de engorde y sus actividades conexas, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria inmobiliaria 373-12281, con código catastral 76130000100000003062800000000 un área de 3,84 ha.

ARTÍCULO 2. TASA POR USO. GUIDO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16855400 expedida en El Cerrito o quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

PARÁGRAFO 1. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección: Calle 59 No. 24C48 Cali o predio Granja Veracruz Yotoco. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO 3. GUIDO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16855400 expedida en El Cerrito, o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016”*.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES: GUIDO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16855400 expedida en El Cerrito o quien haga sus veces, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

REQUERIMIENTOS

- Por parte de la DAR Centro Sur, verificar el estado del permiso de vertimiento.
- Requerir la instalación de medidor de flujo, totalizador de volumen. Será necesario reportar a la CVC las características técnicas de este (marca, serie, número de dígitos, factor). Se sugiere otorgar 30 días de plazo para el cumplimiento de este requerimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones a cargo de GUIDO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16855400 expedida en El Cerrito o quien haga sus veces:

1. Presentar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria el acto administrativo el *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)* establecido a partir del decreto 1090 de 2018, vigente desde el 28 de junio del 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se deberá presentar los *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)*, a la autoridad ambiental, para su evaluación y

aprobación. En cumplimiento a la normatividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. expide la Circular N° 0037 de 27 de junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la cual contiene los Rangos establecidos por la Ley para determinar el PUEAA (simplificado o Normal).

2. No captar más del caudal o volumen concesionado.
3. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
4. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
5. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
6. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
7. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
9. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
10. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
11. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
12. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
13. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
14. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
15. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
16. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
17. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO 6. OBRAS HIDRÁULICAS. GUIDO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16855400 expedida en El Cerrito., o quien haga sus veces, quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 7. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 8. TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 1 – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 2 – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

22. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
23. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
24. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
25. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
26. No usar la concesión durante dos años.
27. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
28. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a GUIDO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16855400 expedida en El Cerrito, o a su apoderado, o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 13. RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Expediente: 0741-010-001-141-2019

RESOLUCION 0740- 00001097 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL
PREDIO DENOMINADO LA GRANJITA GUADUALEJO, UBICADO EN EL
CORREGIMIENTO LA HABANA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 369682019 del 10/05/2019, RAFAEL SANCHEZ LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18414766 expedida en Montenegro, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio La Granjita ubicado en el corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Certificado de tradición del predio de matrícula inmobiliaria 373-107224
- Plano sistema de tratamiento
- Certificado de uso de suelo
- RUT
- Registro perforación
- Ensayos análisis granulométrico
- Memorias de cálculo
- Plan Gestión del Riesgo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

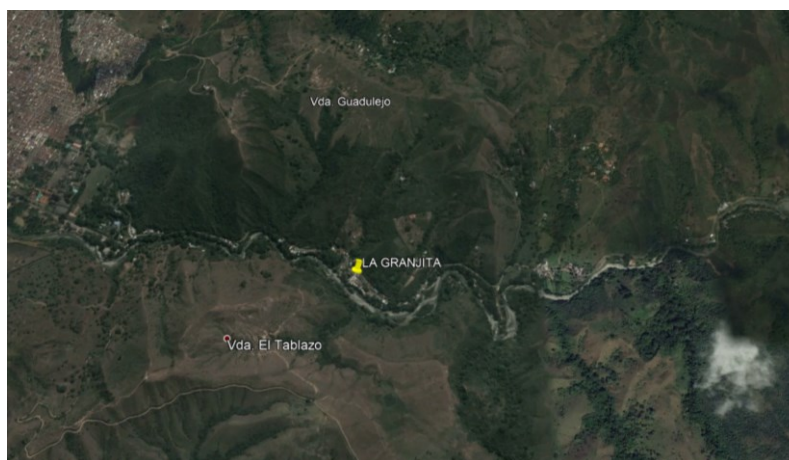
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante auto de inicio del 26/07/2019 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0740-369682019 de 26/07/2019 se informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa y la fecha de visita ocular para el 31/07/2019.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 04/09/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC G. S.P. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 11/09/2019, el cual establece:

Localización:



Fuente: Google Earth Pro

PREDIO	N° MATRICULA	VDA / CGTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
La Granjita	373-107224	Guadulejo / La Habana	Guadalajara de Buga	Valle del Cauca
COORDENADAS				
GEOGRÁFICAS	3°53'17.29" N – 76°16'28.11" W		PLANAS	X = 1.089.191 – Y= 921.744

ANTECEDENTES: Los contenidos en el Expediente N° 0742-036-014-133-2019.

NORMATIVIDAD: Ley 99/1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2010, Resolución 0631 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, Resolución N° 0330 de 2017.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Con el fin de verificar la información recibida y determinar las características físicas que determinen la viabilidad o no de lo solicitado, los funcionarios asignados al tema

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Calidad, realizan visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud y son atendidos por el propietario del predio, el señor Rafael Sánchez Londoño.

Es importante tener en cuenta que, en el sector “La Granjita” las viviendas incluida la del solicitante, cuentan con un sistema de tratamiento colectivo para las aguas residuales domesticas ubicado a unos 20 mt a la margen izquierda de la vía (aguas abajo) del rio Guadalajara. Razón por la cual, el presente permiso de vertimiento es para la actividad productiva del predio La Granjita.

Si bien, la actividad productiva que se desarrolla en el predio es la fabricación de arepas, la generación de las aguas residuales es proveniente del lavado del maíz, principal insumo para la producción de las arepas y no se utilizan químicos; lo que implica que la generación de efluentes de aguas residuales es de tipo no domésticas – ARnD; sin embargo, presenta un bajo nivel de complejidad, ya que la actividad principal es la elaboración de productos alimenticios.

De acuerdo con las memorias técnicas, en el sitio laboran cinco (5) personas con un (1) turno de cada seis (6) horas de lunes a sábado; y la cual tiene el siguiente proceso productivo: “Las arepas son elaboradas a base de maíz trillado el cual es lavado y sometido a un proceso de cocción en unos recipientes de acero inoxidable (dependiendo de la cantidad de maíz, son cocidos entre 4 y 5 horas aproximadamente).

Después del proceso de cocción se adiciona agua fría para realizar el proceso de enfriado durante una hora y hacer un escurrido dejando reposar el maíz, cuando el maíz ya ha reposado, es llevado al proceso de molido, este se realiza en un molino industrial, posteriormente se hace un amasado de forma manual para luego ser pasado a un proceso de aplanado en la laminadora, esto se hace para que la masa quede en un punto óptimo de suavidad y consistencia; después los operarios arman la arepa con moldes según las especificaciones de tamaño, forma y espesor y quedan listas para ser llevadas al túnel de cocción, para luego ser destinadas al área de empaque”.

La fuente de abastecimiento del aguas tanto para el consumo humano como para la actividad productiva es brindada por la Asociación de Usuarios del Acueducto y/o Alcantarillado y/o Aseo de Guadualejo E.S.P. y para las aguas residuales provenientes de la fábrica (claro de maíz) cuentan con un Sistema de Tratamiento (Coordenadas: Geográficas 3°53'23.4" N – 76°17'04.6" W y Planas: X = 1.088.065 – Y = 921.931) que está conformado por las siguientes unidades en orden de instalación:

- Dos (2) tanques sedimentador (almacenamiento), con capacidad de 1 mt x 2 mt x 1.50 mt (3 mt³) con borde libre de 0.5 mt, estos tanques están construidos en concreto, enchapado con material cerámico.
- Una (1) trampa de grasas: Con capacidad de 250 Lts, prefabricado (ROTOPLAST) con tapa de cierre hermético, de poco peso lo que permite una facilidad en la limpieza y mantenimiento.
- Dos (2) Filtros Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA: Estos tanques cuentan cada uno con una capacidad de 1000 Lts, prefabricado (ROTOPLAST) con tapa de cierre hermético, la primera cuenta con rosetones y la segunda con grava como medio filtrante.
- Dos (2) cajas de inspección: Ubicados a la entrada y salida del vertimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TIPO DE TRATAMIENTO	COMPONENTES	UNIDAD	VOLÚMEN	OBSERVACIÓN
PRE-TRATAMIENTO	TANQUE SEDIMENTADOR	2	3 mt ³	Tanques construidos en concreto, enchapado con material cerámico Prefabricado con tapa de cierre hermético, de poco peso lo que permite una facilidad en la limpieza y mantenimiento
	TRAMPA DE GRASAS	2	250 Lts	
TRATAMIENTO PRIMARIO	FILTROS ANAEROBIO – FAFA CON ROSETONES	1	1000 Lts	
TRATAMIENTO SECUNDARIO	FILTROS ANAEROBIO – FAFA	1	1000 Lts	
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS	3°53'17.06" N – 76°16'28.71" W		PLANAS X = 1.089.173 – Y= 921.737

Conformación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Doméstico – STARnD

Los residuos sólidos o Afrecho de Maíz (lo que no alcanza a recoger la trampa de grasas) es depositado en canecas de 55 Lts para ser entregado a particulares para su aprovechamiento (alimento de animales tales como ganado, cerdos, entre otros).

La disposición final del efluente se realiza mediante tubería de PVC desde la salida del tanque FAFA hasta una caja de inspección ocular (salida), el cuerpo receptor de los vertimientos es el río Guadalajara (Coordenadas: Geográficas 3°53'16.84" N – 76°16'28.87" W; Planas X = 1.089.168 – Y= 921.730).

En la siguiente tabla, se presenta algunos aspectos a tener en cuenta de acuerdo a los diseños descritos en las memorias de cálculo:

- Fuente de abastecimiento de agua: Asociación de Usuarios del Acueducto y/o Alcantarillado y/o Aseo de Guadalejo E.S.P.
- Generación del vertimiento: De las actividades productivas (fabricación de arepas).
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento: Río Guadalajara.
- Caudal de la descarga: 0.15 Lts/Seg.
- Frecuencia de la descarga: 30 días/mes.
- Tiempo de la descarga: 6 horas/día.
- Tipo de flujo de la descarga: Continua.

A continuación, se presentan los valores típicos de concentraciones de aguas residuales no domésticas y las concentraciones esperadas en el efluente a partir de eficiencias teóricas para el tipo de unidades del STAR, los vertimientos corresponden exclusivamente a las aguas residuales utilizadas en la fábrica de arepas.

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES DE LOS RESULTADOS DEL MUESTREO	VALORES PERMISIBLES (ART. 12 DE LA RES 0631 DE 2015)	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
pH	Unidades de pH	6	6,00 a 9,00	Cumpliendo
DQO	mg/L O ₂	153	600,00	Cumpliendo
DBO ₅	mg/L O ₂	78	400,00	Cumpliendo
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	67	200,00	Cumpliendo
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	3.2	2,00	No cumple
Grasas y Aceites	mg/L	9.8	20,0	Cumpliendo
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado
Sustancias Activas de Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	< 0.2	Análisis y Reporte	Reportado

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ortofosfato (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	1.56	Análisis y Reporte	Reportado
Fosforo Total (P)	mg/L	3.42	Análisis y Reporte	Reportado
Nitratos (N-NO ₃ ⁺)	mg/L	0.13	Análisis y Reporte	Reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁺)	mg/L	0.02	Análisis y Reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	34	Análisis y Reporte	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	86.15	Análisis y Reporte	Reportado
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	No reportado	0,50	No reportado
Cloruro (CL ⁻)	mg/L	No reportado	250,0	No reportado
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	No reportado	250,0	No reportado
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	No reportado		No reportado
Cadmio (Cd)	mg/L	No reportado	0,05	No reportado
Cinc (Zn)	mg/L	No reportado	3,00	No reportado
Cobre (Cu)	mg/L	No reportado	1,00	No reportado
Cromo (Cr)	mg/L	No reportado	0,50	No reportado
Mercurio (Hg)	mg/L	No reportado	0,01	No reportado
Níquel (Ni)	mg/L	No reportado	0,50	No reportado
Plomo (Pb)	mg/L	No reportado	0,20	No reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado
Color Real	m ⁻¹	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado

Valores típicos de concentraciones de aguas residuales no domésticas

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que las concentraciones de la mayor parte de los parámetros objeto de monitoreo y control se encuentra cumpliendo con lo establecido en la norma de vertimientos. Es importante considerar que si bien en la memoria técnica se realizó la comparación de los valores de los parámetros obtenidos en la caracterización con los valores establecidos en el Artículo 8 de la norma de vertimientos, el presente análisis se hace a partir de la comparación con los límites establecidos en el Artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015, ya que el vertimiento corresponde a ARnD asociadas con la elaboración de un producto alimenticio. En consecuencia, según lo indicado en la tabla el parámetro SSED (Sólidos Sedimentables) se encuentra superando el límite máximo establecido lo que implica que se debe optimizar el sistema instalada para garantizar las concentraciones en el efluente que garanticen el cumplimiento de la norma de vertimiento.

De igual forma se deberá requerir como parte de la obligaciones el monitoreo de la totalidad de los parámetros establecido en el Art 12 de la Resolución 0631 de 2015

ESTADO FINAL PREVISTO PARA EL VERTIMIENTO: Finalmente, en torno a las características de los efluentes del sistema, se debe indicar que los valores de concentración de la mayor parte de los parámetros evaluados en la caracterización aportada se encuentran por debajo de los valores máximos establecidos en la normatividad aplicable a esta actividad, con lo cual su posible impacto sobre el cuerpo de agua receptor se considera relativamente muy bajo, considerando tanto el caudal como las condiciones de pendiente y otros factores del cuerpo receptor que para este caso es el río Guadalajara.

Ahora bien, se debe considerar que el predio donde se desarrolla la actividad se ubica en el sector donde se localiza la bocatoma del acueducto municipal que sirve al municipio de Buga, el cual es operado por la empresa AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., en consecuencia, si bien, la norma establece unos valores límites permisibles, el estado final del vertimiento será limitado atendiendo al principio de rigor subsidiario y será

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

definido a partir de los resultados obtenidos en la caracterización, con lo cual estos valores serán definidos como el límite máximo permisible y la comparación del cumplimiento se realizara con respecto a dichos valores.

Con base en dicha información, se establece el estado final previsto para el vertimiento, se asumió a partir de datos teóricos de resultados obtenidos en unidades similares, considerando afluentes de tipo doméstico.

PARÁMETRO	SALIDA DEL STARD	CARGAS VERTIDAS KG/DÍA
Caudal promedio	0.148 Lts/Seg	-
Horas vertimiento al día	6	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Rio Guadalajara	
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'17.06" N – 76°16'28.71" W / X = 1.089.173 – Y= 921.737	
pH mínimo (unidades)	6,0	6,9
pH máximo (unidades)	9,0	6,0
Temperatura máxima (°C)	<40	26.5
DBO ₅ (mg/l)	78	0.249
DQO (mg/l)	153	0.490
S.S.T. (mg/l)	67	0.214
Grasas y Aceites (mg/l)	9.8	0.0313

Estado final previsto para el vertimiento - ARnD

Las concentraciones de los demás parámetros serán las definidas en el artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, a continuación se describen los 8 pasos contenidos en para el EAV:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad:

PUNTO	COORDENADAS	
	Geográficas	Planas
Predio "La Granjita"	3°53'17.29" N – 76°16'28.11" W	X = 1.089.191 – Y= 921.744
Punto de vertimiento	3°53'17.06" N – 76°16'28.71" W	X = 1.089.173 – Y= 921.737
Disposición final del efluente	3°53'16.84" N – 76°16'28.87" W	X = 1.089.168 – Y= 921.730

En este sentido, se debe considerar que la descarga se realiza aguas arriba del punto donde se ubica la obra de captación par ale acueducto municipal de Buga, situación que debe ser corregida, ya que no se permitirán vertimientos de aguas residuales aun tratadas, aguas arriba de las obras de captación. Así pues a pesar de la capacidad de la fuente receptora para asimilar el vertimiento, se debe considerar que este es un acueducto municipal y que existe un factor riesgo de contaminación, además del uso recreativo que se da a este sector del cauce del río Con lo cual se deberá modificar el punto de entrega mediante la instalación de un tramo de tubería que permita una descarga subsuperficial al lecho del río

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mediante una tubería enterrada perforada que garantice la evacuación de las aguas bajo la cota de la rasante del terreno de tal forma que el flujo no sea de forma directa al cuerpo de agua.

Así pues, se deberá imponer una obligación referente a la modificación del punto de vertimiento ya la forma en la que se realiza la descarga.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento:

En las memorias técnicas presentadas, se hace una descripción detallada del proyecto incluyendo el ciclo productivo en sus diferentes etapas; se brinda información detallada sobre la actividad de producción de arepas, las nueve (9) etapas en que se desarrolla el proceso y la infraestructura del sistema de tratamiento para las aguas residuales del lavado y escurrido del maíz.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos:

Dentro de las actividades que se desarrollan en la fabricación de arepas, no manejan químicos, solo se maneja jabones biodegradables y detergentes para realizar la limpieza.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando éstos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos:

En el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV anexo al trámite, se asume el esquema para el análisis de riesgos que pueden generar los vertimientos generados en la Fábrica de Arepas “La Granjita”, con relación a los factores naturales, operativos y sociocultural.

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico:

Informe de modelación:

Se procedió a revisar el estudio “MODELACIÓN DEL VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA FÁBRICA DE AREPAS DON RAFA AL RIO GUADALAJARA”, donde se realiza las siguientes observaciones:

- La predicción de impactos del vertimiento sobre la fuente receptora se realiza usando el modelo matemático STREETER PHELPS, el cual considera la descomposición de materia orgánica y la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aireación de oxígeno disuelto, dicho análisis se realiza considerando un único escenario con un caudal vertido de 0.148 Lts/Seg, y un caudal de la fuente de agua de 3.68 mt³/seg del río Guadalajara.

- La información base de la modelación, determino los datos de otros parámetros:

	CAUDAL DEL EFLUENTE (mt ³ /seg)	DBO ₅ (mg/l)	OD (mg/l)
Del sistema de tratamiento	0.000148	78	0.5
De la fuente hídrica	3.68	1.31 mg/l	7.73 mg/l

Como ya se había referido, la fuente receptora cuenta con capacidad para la asimilación del vertimiento; sin embargo, se reitera la condición del sector en la que se ubica la bocatoma del acueducto lo que imposibilita la realización de una descarga directa al cauce. Lo anterior, sumado al hecho de que en la zona se realiza actividades recreativas de contacto primario.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:

Los residuos sólidos generados son de tipo orgánico, ya que son el sedimento del lavado del maíz y depositados en canecas de 55 galones dos (2) veces por semana. Una parte del material recuperado es nuevamente introducido al ciclo productivo, la sobrantes es entregado a particulares para su aprovechamiento (alimento de animales tales como ganado, cerdos, entre otros).

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras v actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo:

Se asume la descripción de este punto, en el capítulo 7 del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV “PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO”.

TIPO DE AMENAZA	MEDIDAS DE MITIGACIÓN	DESCRIPCIÓN
Sismos	Materiales sísmo resistentes	En cualquier intervención técnica o de ingeniería a realizarse debe dar cumplimiento a las normas de sísmo resistencia, vigentes.
	Mantenimiento	Realizar mantenimiento permanente e inspección del estado de los componentes del STARD.
	Asesoría estructural	Realizar las intervenciones requeridas ante la identificación de alguna falencia con la mayor brevedad posible.
Inundaciones	Mantenimiento	Evaluar el estado estructural de los componentes del STARD con la asesoría de un profesional en la materia.
	Operación	Realizar mantenimiento permanente de los elementos constitutivos del STARD, así como de redes de drenaje pluvial para evitar inundaciones a los alrededores del STARD.
Lluvias torrenciales	Operación	Evitar prácticas inadecuadas que conlleven a la obstrucción tanto de los elementos constitutivos y de las redes de drenaje pluvial.
	Mantenimiento	Realizar mantenimiento permanente de redes de drenaje pluvial de la vivienda para evitar calmatación.
Derames	Operación	Evitar prácticas inadecuadas que conlleven a la obstrucción tanto de los elementos constitutivos del STARD.
	Mantenimiento	Verificación del estado de las estructuras que conforman el STARD retirando materiales que pudiesen obstruir o afectar su operación.
Accidentes de trabajo	Operación	Corregir cualquier desperfecto encontrado en las estructuras con la mayor brevedad posible.
	Mantenimiento	Realizar pruebas de estanqueidad o balances hidráulicos que permitan evidenciar las infiltraciones y/o filtraciones presentes en las estructuras.
Fallas en el sistema	Operación	Hacer uso de los equipos y herramientas necesarios y/o especificados para el cumplimiento de la seguridad industrial.
	Mantenimiento	Hacer uso de los equipos y herramientas necesarios y/o especificados en el manual de operación para el cumplimiento de la seguridad industrial.
Derames	Operación	Realizar mantenimientos de los elementos cuando se vea una capa de sólidos mayor a residuos líquidos gruesos igual a 10 centímetros, y o cuando se tapone y/o rebose cualquier elemento constitutivo del STARD.
	Mantenimiento	Realizar mantenimientos de los elementos cuando se vea una capa de sólidos mayor a residuos líquidos gruesos igual a 10 centímetros, y o cuando se tapone y/o rebose cualquier elemento constitutivo del STARD.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Medidas de Tipo Estructural

TIPO DE AMENAZA	MEDIDAS DE MITIGACIÓN	DESCRIPCIÓN
Sismos	Capacitación	Capacitación para el reconocimiento de los componentes del STARD, de los actores involucrados.
	Entrenamiento	Inclusión dentro de los planes de emergencia existentes, de las actividades contenidas en el presente plan.
	Infraestructura	Adopción de medidas en materia de infraestructura: adquisición de equipamiento, mejoramiento de las vías de comunicación y evacuación.
	Señalización	Señalización de cada una de las estructuras que componen el STARD y las rutas de evacuación.
Inundaciones	Capacitación	Capacitación para el reconocimiento de los componentes del STARD, de los actores involucrados.
	Entrenamiento	Inclusión dentro de los planes de emergencia existentes, de las actividades contenidas en el presente plan.
Lluvias torrenciales	Capacitación	Capacitación para el reconocimiento de los componentes del STARD, de los actores involucrados.
	Entrenamiento	Inclusión dentro de los planes de emergencia existentes, de las actividades contenidas en el presente plan.
Derrames	Asesoría	Contactar a asesores ambientales para definir procedimientos de actuación en caso de este tipo de contingencias.
	Capacitación	Capacitación al personal involucrado para atender las contingencias asociadas a un derrame.
Accidentes de trabajo	Capacitación	Sensibilizar al personal para determinar importancia y obligatoriedad en el uso de los equipos y herramientas necesarios y/o especificados en el manual de operación para el cumplimiento de la seguridad industrial.
	Señalización	Señalización de cada una de las estructuras que componen el STARD y las rutas de evacuación.
Fallas en el sistema	Asesoría	Contactar un proveedor externo que preste los servicios de mantenimiento para realizar limpiezas preventivas a los componentes del STARD.
	Capacitación	Capacitar al personal para que reconozcan la importancia de realizar inspecciones periódicas a los elementos constitutivos del STARD, usando siempre elementos de protección personal.

Medidas de Tipo No Estructural

Si bien la evaluación del modelo no identifica impactos en la calidad de la fuente receptora, las características del sector donde se proyecta el vertimiento, como la existencia de una bocatoma del acueducto municipal y las actividades recreativas que se desarrollan en la zona impiden aprobar una descarga directa al cauce del río.

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO - PGRMV: Se presenta plan de gestión del riesgo en el que se realiza una identificación de amenazas que pueden afectar el sistema de tratamiento, se evalúa la probabilidad de ocurrencia de dichas amenazas y se establecen los riesgos y medidas de manejo de los riesgos. El plan cumple con los requerimientos mínimos para la atención de cualquier eventualidad que pueda afectar la gestión del vertimiento.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TÉRMINOS DE REFERENCIA PGRMV	PGRMV PRESENTADO	OBSERVACIONES
GENERALIDADES		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	Son coherentes con la finalidad del documento.
Antecedentes	SI	Se presenta un resumen de la normatividad vigente
Alcances	SI	Esta dado para lo referente al permiso de vertimiento
Metodología	SI	Se presenta una descripción detallada del proceso metodológico.
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO		
Localización Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	Los Planos aportados presentan de forma detallada la ubicación del proyecto, sin embargo, no definen el área de influencia.
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	El documento no presenta de formas detallada esta información; sin embargo, las características del sistema se presentan en las memorias técnicas del sistema que se aportaron como parte de la documentación para el trámite del permiso.
CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA		
Área de Influencia	SI	Se delimita entre el punto de vertimiento y la bocatoma del acueducto municipal Buga.
Medio Abiótico	SI	El documento incluye aspectos como la Geología, Relieve y Morfología, hidrología, entre otros. Los aspectos se tratan en forma generalizada para abordar otros elementos. Esta carencia de información en el documento aportado fue compensada con la información obtenida a partir de los mapas temáticos con que cuenta la CVC. Lo anterior permitió valorar estos componentes. El documento hace referencia a las condiciones de torrencialidad del cauce de la quebrada y menciona las actividades que se vienen desarrollando en el sector, como medidas de mitigación para la recuperación de la capacidad hidráulica del cauce.
Medio Biótico	SI	Este componente se desarrolla de forma insipiente con base en información secundaria.
Medio Socioeconómico	SI	Se realiza una identificación de los actores sociales relevantes en la zona y se valoran las amenazas por incidentes de orden público.
PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	La identificación se ajusta a las condiciones de los medios físicos, bióticos y sociales identificados en la zona del proyecto.
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto.
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados. Se considera procedente la elaboración de un mapa de riesgos.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	En este ítem se presentan fichas de Proceso de Reducción del Riesgo diligenciadas para riesgos priorizados
PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE		
Preparación para la respuesta	SI	Se presenta el esquema del plan estratégico para la respuesta, se desarrolla en el documento.
Preparación para la recuperación pos desastre	SI	Se describe el proceso en forma general en el documento
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	Se describe el proceso en el documento

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	Se plantea de forma general, definiendo que la empresa realizara una evaluación anual al plan.
Divulgación del Plan	SI	Se plantea la divulgación del Plan a la autoridad ambiental, a todo el personal.
Actualización y Vigencia del Plan	SI	La vigencia se determina para la vigencia del permiso de vertimientos
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	Se relaciona el equipo de trabajo ejecutor del PGRMV
Anexos y Planos	SI	Los anexos incluyen planos, imágenes y registros fotográficos que permiten dar mayor soporte a lo planteado en el documento.

Se evidencia que efectivamente contiene toda la información cumpliendo con los Términos de referencia expedidos por el MADS.

CONCLUSIONES: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del Permiso de Vertimientos Líquidos al señor RAFAEL SANCHEZ LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía N°18.414.766 expedida en Montenegro (Q) para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas ARnD generadas en el predio denominado La Granjita, registrado con matricula inmobiliaria N° 373-107224, ubicado en la vereda Guadualejo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Lo anterior, con base en los siguientes aspectos:

- ✓ Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- ✓ Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- ✓ Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones:

- XIV. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas aprobados para su operación en el predio está conformado por las unidades que se describen a continuación:

TIPO DE TRATAMIENTO	COMPONENTES	UNIDAD	VOLÚMEN	OBSERVACIÓN
PRE-TRATAMIENTO	TANQUE SEDIMENTADOR	2	3 m ³	Tanques construidos en concreto, enchapado con material cerámico
	TRAMPA DE GRASAS	2	250 Lts	
TRATAMIENTO PRIMARIO	FILTROS ANAEROBIO – FAFA CON ROSETONES	1	1000 Lts	Prefabricado con tapa de cierre hermético, de poco peso lo que permite una facilidad en la limpieza y mantenimiento
TRATAMIENTO SECUNDARIO	FILTROS ANAEROBIO – FAFA	1	1000 Lts	
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS	3°53'17.06" N – 76°16'28.71" W		PLANAS X = 1.089.173 – Y = 921.737

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- XV. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en los documentos presentados (ARnD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
- XVI. Se deberá realizar la modificación o complementación de las unidades constitutivas del STAR o de los procesos productivos que se desarrollan en la fábrica, con el fin de garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos para el vertimiento de acuerdo con el estado final previsto para el vertimiento. De modificarse las unidades constitutivas del STAR se deberá adelantar el procedimiento administrativo correspondiente.
- XVII. Se deberá modificar el punto de entrega del vertimiento mediante la instalación de un tramo de tubería que permita una descarga subsuperficial al lecho del río mediante la instalación de una tubería perforada enterrada aguas abajo del punto de captación del acueducto municipal, que garantice la evacuación de las aguas bajo la cota de la rasante del terreno de tal forma que el flujo no sea de forma directa al cuerpo de agua.
- XVIII. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

PARÁMETRO	SALIDA DEL STARD	CARGAS VERTIDAS KG/DÍA
Caudal promedio	0.148 Lts/Seg	-
Horas vertimiento al día	6	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Río Guadalajara	
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'17.06" N – 76°16'28.71" W / X = 1.089.173 – Y= 921.737	
pH mínimo (unidades)	6,0	6,9
pH máximo (unidades)	9,0	6,0
Temperatura máxima (°C)	<40	26.5
DBO ₅ (mg/l)	78	0.249
DQO (mg/l)	153	0.490
S.S.T. (mg/l)	67	0.214
Grasas y Aceites (mg/l)	9.8	0.0313

Estado final previsto para el vertimiento según la Res. 0631 de 2015

Los valores de concentración para los demás parámetros serán los establecidos en el Artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015.

- XIX. Se prohíbe el vertimiento sin tratamiento, de cualquier tipo de sustancias o productos (materias primas o insumos) utilizados en el proceso productivo, al suelo, a las fuentes hídricas o a los canales de aguas lluvias. (Permanente)
- XX. Realizar una caracterización de aguas a la salida del sistema. El monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros definidos en el Artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia anual durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- XXI. Se deberá presentar semestralmente durante la vigencia del permiso, la Autodeclaración de vertimientos para la liquidación del valor a pagar por concepto de tasa retributiva.
- XXII. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados (Frecuencia anual).
- XXIII. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)
- XXIV. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)
- XXV. Se deberá adelantar el procedimiento administrativo para la obtención del permiso de vertimiento para los efluentes de aguas residuales domésticas generados en el predio, los cuales son tratados en el sistema colectivo ubicado en el sector (plazo 3 meses)
- XXVI. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del STAR deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como máximo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
- XXVII. En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan de contingencias, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
- XXVIII. Una vez haya aprobado el permiso de vertimientos, se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento - PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
- XXIX. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
1. La descripción del evento
 2. La causa
 3. Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
 4. Las acciones de control adelantadas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Los resultados de los monitoreo realizados al medio receptor inmediatamente después de los ocurrido
6. Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
7. Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectas
8. Los costos
9. Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-133-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a RAFAEL SANCHEZ LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18414766 expedida en Montenegro, actuando en nombre propio, para el predio La Granjita Guadualejo, ubicado en el corregimiento La Habana, jurisdicción de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a RAFAEL SANCHEZ LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18414766 expedida en Montenegro, quien actúa como actuando en nombre propio, para el predio La Granjita Guadualejo, ubicado en el corregimiento La Habana, jurisdicción de Guadalajara de Buga, en la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO. RENOVACIÓN. Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10.** *Renovación del permiso de vertimiento.* Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

ARTÍCULO 3. REQUERIMIENTOS. RAFAEL SANCHEZ LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18414766 expedida en Montenegro, quien actúa como actuando en nombre propio, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1.El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas aprobados para su operación en el predio está conformado por las unidades que se describen a continuación:

TIPO DE TRATAMIENTO	COMPONENTES	UNIDAD	VOLÚMEN	OBSERVACIÓN
PRE-TRATAMIENTO	TANQUE SEDIMENTADOR	2	3 m ³	Tanques construidos en concreto, enchapado con material cerámico
	TRAMPA DE GRASAS	2	250 Lts	
TRATAMIENTO PRIMARIO	FILTROS ANAEROBIO – FAFA CON ROSETONES	1	1000 Lts	Prefabricado con tapa de cierre hermético, de poco peso lo que permite una facilidad en la limpieza y mantenimiento
TRATAMIENTO SECUNDARIO	FILTROS ANAEROBIO – FAFA	1	1000 Lts	
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS	3°53'17.06" N – 76°16'28.71" W		PLANAS X = 1.089.173 – Y= 921.737

2.El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en los documentos presentados (ARnD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).

3.Se deberá realizar la modificación o complementación de las unidades constitutivas del STAR o de los procesos productivos que se desarrollan en la fábrica, con el fin de garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos para el vertimiento de acuerdo con el estado final previsto para el vertimiento. De Modificarse las unidades constitutivas del STAR se deberá adelantar el procedimiento administrativo correspondiente.

4.Se deberá modificar el punto de entrega del vertimiento mediante la instalación de un tramo de tubería que permita una descarga subsuperficial al lecho del río mediante la instalación de una tubería perforada enterrada aguas abajo del punto de captación del acueducto municipal, que garantice la evacuación de las aguas bajo la cota de la rasante del terreno de tal forma que el flujo no sea de forma directa al cuerpo de agua.

5.La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁMETRO	SALIDA DEL STARD	CARGAS VERTIDAS KG/DÍA
Caudal promedio	0.148 Lts/Seg	-
Horas vertimiento al día	6	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Rio Guadalajara	
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'17.06" N – 76°16'28.71" W / X = 1.089.173 – Y= 921.737	
pH mínimo (unidades)	6,0	6,9
pH máximo (unidades)	9,0	6,0
Temperatura máxima (°C)	<40	26.5
DBO ₅ (mg/l)	78	0.249
DQO (mg/l)	153	0.490
S.S.T. (mg/l)	67	0.214
Grasas y Aceites (mg/l)	9.8	0.0313

Estado final previsto para el vertimiento según la Res. 0631 de 2015

Los valores de concentración para los demás parámetros serán los establecidos en el Artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015.

6. Se prohíbe el vertimiento sin tratamiento, de cualquier tipo de sustancias o productos (materias primas o insumos) utilizados en el proceso productivo, al suelo, a las fuentes hídricas o a los canales de aguas lluvias. (Permanente)

7. Realizar una caracterización de aguas a la salida del sistema. El monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros definidos en el Artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia anual durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

8. Se deberá presentar semestralmente durante la vigencia del permiso, la Autodeclaración de vertimientos para la liquidación del valor a pagar por concepto de tasa retributiva.

9. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados (Frecuencia anual).

10. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)

11. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. Se deberá adelantar el procedimiento administrativo para la obtención del permiso de vertimiento para los efluentes de aguas residuales domésticas generados en el predio, los cuales son tratados en el sistema colectivo ubicado en el sector (plazo 3 meses)

13. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del STAR deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como máximo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.

14. En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan de contingencias, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.

15. Una vez haya aprobado el permiso de vertimientos, se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento - PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.

16. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:

ARTÍCULO 4. El incumplimiento por parte de RAFAEL SANCHEZ LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18414766 expedida en Montenegro, quien actúa en nombre propio, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de RAFAEL SANCHEZ LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18414766 expedida en Montenegro, quien actúa en nombre propio, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO 2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 6. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0742-036-014-133-2019

RESOLUCION 0740- 00001182 DE 04 DE OCTUBRE DE 2019

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRADICIÓN DE EXCELENCIA S.A.S. NIT. 900333982-1 PARA EL PREDIO DENOMINADO SAN LAZARO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL VINCULO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 575812019 del 26/07/2019, VICTOR ALFONSO VALENCIA FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14800840 expedida en Tuluá, representante legal de Tradición de Excelencia S.A.S. NIT. 900333982-1, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vertimientos, para el predio El Porvenir ubicado en el corregimiento El Porvenir, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores del proyecto
- Cédula de ciudadanía representante legal
- Certificado de tradición del predio de matrícula inmobiliaria 373-22640
- Concepto Uso de Suelo
- Certificado de existencia y representación legal
- Plano ubicación predio
- Fotocopia de cedula representante legal
- Memorias de cálculo.
- Plano Sistema Tratamiento Aguas Residuales
- Plan de Gestión del Riesgo Vertimientos

Que mediante auto de inicio del 01/10/2019 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0740-575812019 de 01/10/2019 se informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa y se envía factura No. 89263985 por valor de \$109.260.

Que en el expediente 0742-036-014-224-2019 consta el pago de la factura 89263985.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 03/10/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC G.S.P. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 03/10/2019, el cual establece:

Localización: El parque logístico Empresarial Pacific Ocean, se encuentra ubicado en la vía Buga-Mediacanoa, corregimiento el Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

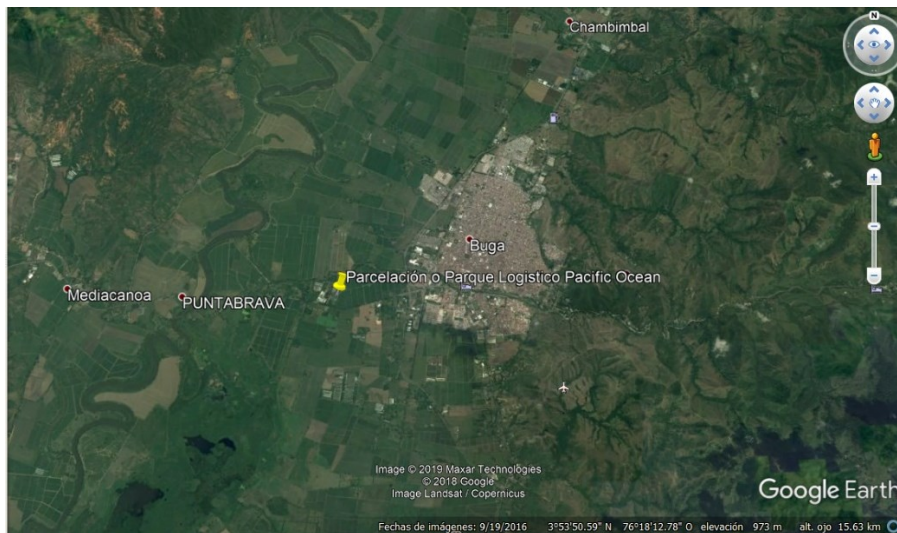


Imagen 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita – Tomado de GOOGLE EARTH.

Punto No.	Coordenadas	
Parque Logístico Emp. Pacific Ocean	3°53'33.84"N	76°19'28.59"O

ANTECEDENTE(S): Mediante oficio con radicado No. 575812019 con fecha 26/07/2019, el señor VICTOR ALFONSO VALENCIA FLOREZ identificado con la cedula de ciudadanía No 14.800.840 de Tuluá (Valle), en calidad de representante legal de la SOCIEDAD TRADICIÓN DE EXCELENCIA S.A.S. registrada con NIT 900.333.982-1, propietaria del predio denominado San Lázaro, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-22640, ubicado en la vía Buga-Mediacanoa, corregimiento El Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca., solicitó el permiso de vertimiento para la PARCELACIÓN O PARQUE LOGÍSTICO PACIFIC OCEAN.

NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015. Resolución 0631 de 2015

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Atendiendo a la solicitud del derecho ambiental, permiso de vertimiento, presentado por el señor VICTOR ALFONSO VALENCIA FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía número 14.800.840 de Tuluá, actuando como representante de la SOCIEDAD TRADICIÓN DE EXCELENCIA S.A.S. registrado con NIT 900.333.982-1, propietaria del predio denominado SAN LÁZARO identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 373-22640. Ubicado en la vía Buga - Mediacanoa, corregimiento El Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, se realizó visita al predio donde se localiza el proyecto.

A continuación, se presentan los aspectos más representativos observados durante la visita:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Generalidades: El predio denominado San Lázaro donde se proyecta llevar a cabo el proyecto PARQUE LOGÍSTICO EMPRESARIAL PACIFIC OCEAN, se ubica en el corregimiento de El Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, con coordenadas 3°53'33.84"N & 76°19'28.59"O. El proyecto urbanístico para el desarrollo de infraestructura para servicios logísticos se constituye en la división de un predio para la obtención de 36 lotes para bodegas, almacenamiento, de puntos de ventas, entre otros asociados con actividades de logística. De acuerdo con lo anterior, para el diseño de las unidades de tratamiento de aguas residuales, se proyecta una población flotante de 10 personas por lote, por lo cual se puede proyectar una población total estimada de 360 habitantes en el parque logístico.

De acuerdo con lo evidenciado en el terreno, en la actualidad, no se cuenta con ninguna construcción y/o edificación en torno al desarrollo del proyecto, a pesar de que existen en el predio estructuras en ruinas asociadas a la actividad que se desarrollaba en el predio anteriormente, al parecer de tipo recreativo. Al momento de la visita, se observaron los siguientes aspectos:

Recurso Suelo: Según documentación aportada para la solicitud, emitida por la secretaria de planeación municipal de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, el predio identificado con cedula catastral No. 00-02-0002-0016-000, que por su naturaleza y según el Acuerdo 068 del 30 de octubre de 2000 Plan de Ordenamiento Territorial de Guadalajara de Buga, se clasifica con uso principal la agroindustria ambientalmente controlada y como uso complementario, el Comercio complementario con la actividad principal. Lo anterior implica que el uso del suelo, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial presenta conformidad para la actividad proyectada.

En lo referente al modelo de ocupación del territorio, de acuerdo con el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara, adoptado mediante Resolución 0100 No. 0500-0950-2011, el mapa del modelo de ordenación indica que la zona donde se ubica el proyecto corresponde a una zona identificada como “Macroproyecto expansión Oeste Puerto Seco”, con lo cual la actividad logística presenta concordancia con el uso definido en el modelo de ordenación de la cuenca.

Basados en la cartografía temática de GEOCVC, predio presenta las siguientes características entorno al Uso Potencial y Zonificación Forestal, ilustrado en la siguiente imagen.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Basados en la imagen anterior, la capacidad potencial del predio objeto de estudio corresponde a clase IVs, que corresponde a tierras con limitación a la actividad agropecuaria por la erosión ligera, los bajos a medios niveles de fertilidad; que determinan un manejo cuidadoso en la implementación de cultivos, lo cual teniendo en cuenta los usos potenciales del predio certifica que el uso del suelo es viable con la actividad logística que se pretende ejecutar en la actualidad, siendo una alternativa idónea según las limitación con las que cuenta el predio y considerando que no presenta restricciones por zonas de conservación para las actividades agropecuarias.

Recurso Hídrico: En la visita se evidencio que el predio cuenta con el suministro de agua potable para cada lote, según documentación aportada para la solicitud, el acueducto Aguas de Buga S.A. certifica que el predio objeto de estudio cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto.

Drenajes: Basados en la cartografía temática de GEOCVC, el predio presenta las siguientes características entorno al recurso hídrico, ilustrado en la siguiente imagen.



Imagen 3. Características del recurso hídrico con relación al predio objeto de estudio– Tomado de GEOCVC.

Teniendo en cuenta la información aportada por la cartografía temática de GeoCVC, el predio objeto de estudio no cuenta con drenajes o cuerpos de aguas que discurre dentro del predio. Sin embargo, el predio colinda con el río Guadalajara en el costado norte, el cual será utilizado como cuerpo receptor del efluente proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales. En este sentido, se ha verificado que, según los planos aportados, las unidades de tratamiento de aguas residuales se ubican por fuera de la franja forestal proyectora del cauce con lo cual no se genera un impacto sobre el recurso flora.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vale la pena destacar que en el sector donde se ubica el predio se cuenta con una obra de fijación de orillas compuesta por un muro gavionado que contribuye con la estabilización de la margen del cauce y limita los efectos asociados a la erosión marginal

Gestión del Riesgo . En términos de la gestión del riesgo, se realizó la verificación de los mapas de amenaza por inundaciones generados a partir del estudio del Observatorio de la Universidad del Valle y su pudo establecer que el predio se ubica en una zona con vulnerabilidad ante inundaciones asociadas al río Guadalajara para periodos de retorno de 1 en 100 años, lo que implica que debido a que se realizara un cambio en el uso del suelo del predio y se instalará una infraestructura para la prestación de servicios de logística, con lo cual se expondrán elementos de alto valor económico a estas condiciones, se deberá diseñar y construir una obra de control de inundaciones que garantice la protección del predio contra este tipo de amenaza (inundación). Esta obra deberá estar diseñada y construida en un plazo máximo de un año o de la entrada en operación de los lotes ubicados en el sector norte del predio (lotes 31 a 38 de la manzana A y Lotes 11 a 19 e la manzana B).

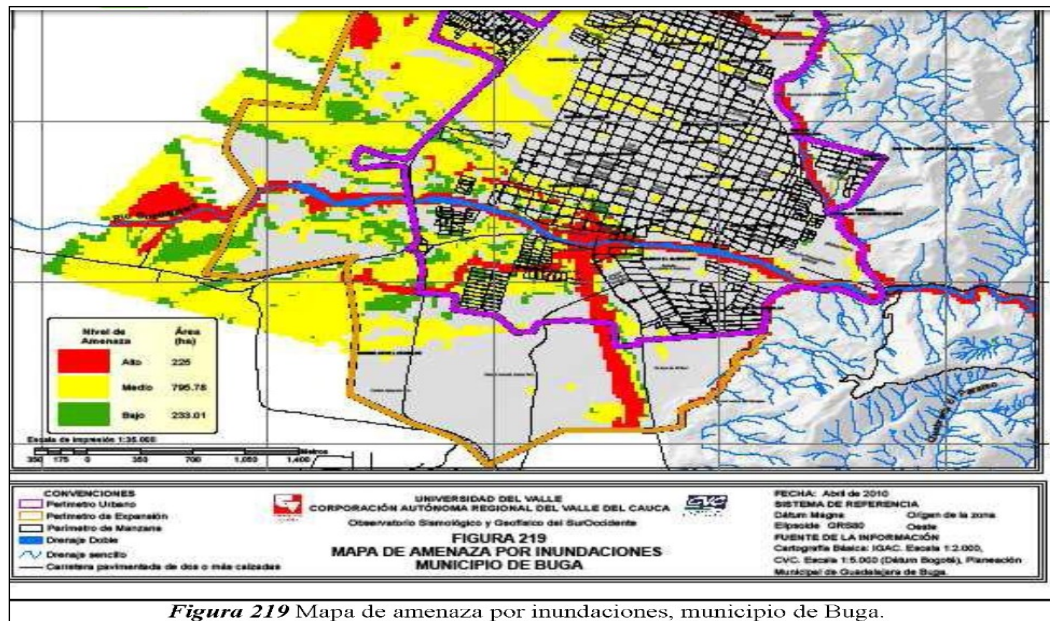


Figura 219 Mapa de amenaza por inundaciones, municipio de Buga.

Imagen 4. Mapa de amenazas por inundaciones

Manejo de las aguas residuales. Durante la visita se hizo entrega de la documentación anexa al presente informe la cual incluyo un cambio sustancial en las características del proyecto que inicialmente habían sido proyectadas para la infiltración de los efluentes al suelo; sin embargo, a partir de una revisión previa del proyecto en compañía del equipo consultor, se realizaron observaciones en torno al planteamiento inicial que llevaron a la modificación de aspectos del proyecto como la entrega de los

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vertimientos al cauce del río Guadalajara. Así pues, este apartado se referirá a la propuesta entregada durante la visita que incluyó los siguientes documentos:

- Diseño y memoras técnicas del sistema de tratamiento proyectado para el predio
- Evaluación Ambiental del Vertimiento – Utilizando el modelo QWAL2K
- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV ajustado
- Planos de ubicación de las obras incluyendo la estructura de entrega al cauce del río Guadalajara.

Entorno a la actividad que se realizará en el predio, el parque logístico empresarial tiene como objeto comercial para uso de tipo logísticos empresarial como bodegas, puntos de ventas o carga, entre otras actividades. Por lo tanto, se puede establecer que las actividades que se llevaran a cabo en los lotes son actividades administrativas o de logística, lo que implica que las aguas residuales serán generadas por actividades exclusivamente de tipo doméstico. Dichas actividades corresponden a:

- El uso de baterías sanitarias, duchas, lavamanos, entre otras
- Actividades de limpieza y/o aseo
- Preparación de alimentos o uso de cocinas
-

Para el manejo y/o tratamiento de las aguas residuales domésticas, se plantea como sistema de gestión del vertimiento la instalación de dos sistemas sépticos integrados en paralelo con un volumen de 15.000 L cada uno, para un volumen total 30.000 L del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Cada uno de los STAR corresponden a un diseño típico y está compuesto por las siguientes unidades:

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - STAR
Trampa de Grasas (instalada en cada lote)
Tanque Séptico
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente

Teniendo en cuenta que actualmente no se cuenta con el conocimiento específico de las empresas o actividades que se localizaran en cada lote o bodega, en caso de que la actividad específica de cada lote genere otro tipo de aguas residuales como las no domésticas, se deberá adelantar la modificación del permiso ya que se deberá evaluar el cumplimiento de la norma de vertimiento de acuerdo con el tipo de actividad en el marco de lo dispuesto en la resolución 0631 del 2015.

Disposición final del vertimiento. Basados en la información aportada a la solicitud la disposición final del vertimiento se realizará al río Guadalajara, ante este planteamiento, según se observa en los resultados obtenidos a partir de la modelación incluida en la Evaluación Ambiental del vertimiento, el cuerpo receptor cuenta con la capacidad de asimilación del efluente sin generar ninguna alteración o impacto significativo al mismo, por lo tanto, se considera que es viable la disposición final del efluente provenientes de los STAR al río Guadalajara en las condiciones teóricas que fueron objeto de la modelación, aclarando que cualquier tipo de modificación en relación con las características y

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

composición de las aguas del afluente implicaran la modificación del permiso para ajustarlo a las disposiciones normativas de acuerdo al tipo de actividad.

De acuerdo con lo anterior, se considera que se deberá incluir una obligación tendiente al reporte semestral del tipo de actividades instaladas en cada una de las bodegas o lotes de tal forma que se permita establecer las características de los vertimientos de acuerdo con el tipo de actividad y determinar si se hace necesario adelantar el trámite de modificación del permiso de vertimiento. Esta obligación deberá permanecer vigente hasta que se hayan adjudicado o entregado la totalidad de los lotes.

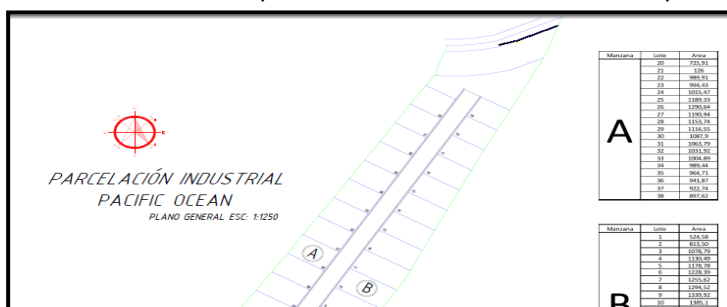
El predio contará con la separación de las aguas lluvias y las aguas residuales, para el manejo de las aguas lluvias el predio contará con desagües y/o canales para la conducción de las aguas lluvias, las cuales se dispondrán en el río Guadalajara.

Residuos Sólidos: Basados en la documentación aportada en la solicitud, los residuos sólidos domiciliarios son entregados al prestador del servicio autorizado.

En lo referente a los residuos con características de peligrosidad RESPEL, una vez se hayan instalado el 30% de las actividades en los lotes que hacen parte del proyecto, se deberá adelantar una caracterización de los residuos generados en cada uno de los lotes, de tal forma que se establezca la pertinencia de adelantar los registros como generadores RESPEL en la plataforma del IDEAM. En este sentido es importante resaltar, que si bien, cada propietario o representante de las actividades a instalarse en el proyecto es responsable por la gestión y disposición final adecuada de sus residuos, dadas las características del proyecto, una vez se haya vendido la mitad de los lotes del proyecto (50%), se deberá conformar una estructura administrativa para la parcelación, la cual deberá ser registrada ante la cámara de comercio de Buga, ya que el proyecto será regido por las normas de propiedad horizontal y finalmente será esta organización (Junta Administradora), la responsable del cumplimiento ante la CVC de las obligaciones que se establezcan en el permiso de vertimiento.

Características Técnicas: Basados en la actividad que se desarrollará en el predio denominado SAN LÁZARO, donde se ejecutará el desarrollo del proyecto del parque logístico empresarial Pacific Ocean, el cual se compone de la delimitación y/o segregación de 36 lotes para uso en actividades asociadas al componente logístico empresarial, en la actualidad no se cuenta o no se ha iniciado con labores de construcción, por tal, teniendo en cuenta el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Guadalajara de Buga-Valle del Cauca bajo Acuerdo N° 068 de 2000, se proyecta realizar adecuación para la construcción de vías internas, explanación y/o adecuaciones de terreno para la construcción de bodegas y/o oficinas, zonas de parqueo, entre otras. A su vez, dando cumplimiento a los lineamientos u obligaciones interpuestos en el concepto de segregación otorgado por parte de la autoridad ambiental.

A continuación, se ilustra el esquema básico de la distribución arquitectónica del proyecto.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 5. Esquema básico de la distribución arquitectónica del proyecto.

Características hidrográficas del área de influencia:

Zona de recarga de acuíferos: basados en la cartografía temática de GeoCVC podemos evidenciar que el área de influencia no se encuentra en zona de recarga de acuífero con una connotación de zona de descarga, tal cual se evidencia en la siguiente imagen.

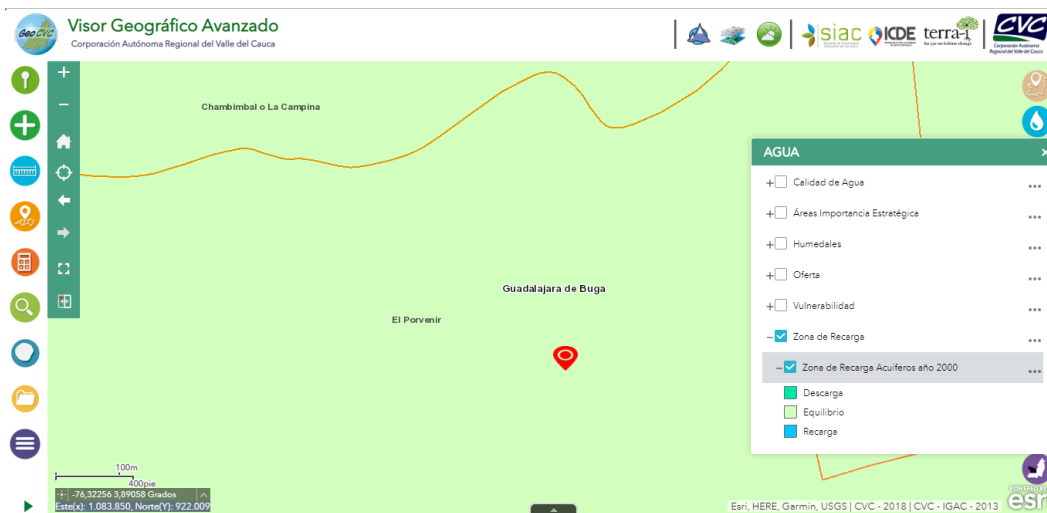


Imagen 6. Zona de recarga de acuífero con relación al predio objeto de estudio – GeoCVC.

Vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación en el área de influencia: basados en la cartografía temática de GeoCVC podemos evidenciar que el área de influencia se encuentra en zona de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vulnerabilidad extrema, lo que implica que la mejor alternativa de disposición final del vertimiento corresponde al vertimiento a un cuerpo de agua, en este caso el río Guadaluja, tal cual se evidencia en la siguiente imagen.

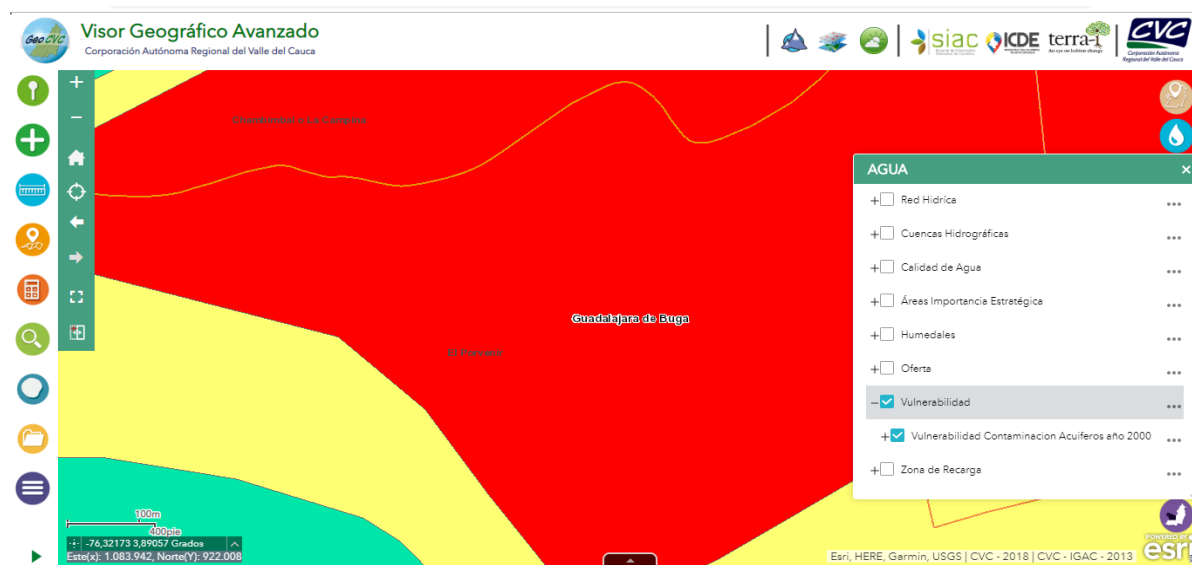


Imagen 7. Vulnerabilidad de acuífero con relación al predio objeto de estudio – GeoCVC.

Con relación al aspecto de inundabilidad del predio objeto de estudio por el río Guadaluja, se deben de tener en cuenta los lineamientos establecidos en el concepto de segregación y en el informe técnico según el cual la zona se ubica en un área de amenaza por inundaciones, lo que implica la necesidad de adelantar el diseño y construcción de una obra de protección, por lo tanto, se deberá de tramitar el permiso ocupación de cauces playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas.

Características de las aguas residuales generadas en el predio objeto de estudio. Teniendo en cuenta las actividades a ejecutar en el predio se proyecta que las aguas residuales generadas de la actividad serán estrictamente de tipo domésticas - ARD, lo que implica que los efluentes no contienen compuestos químicos o sustancias de interés sanitario, lo que con lleva un bajo nivel de complejidad para su manejo y disposición final, ya que está compuesto esencialmente por carga orgánica.

La parcelación o parque logístico industrial empresarial Pacific, propone como solución para el manejo, tratamiento y disposición final del vertimiento, un sistema de tipo anaeróbico, para ello, presenta un sistema de gestión para el manejo del vertimiento integrado por el diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales, evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con los diseños y memorias técnicas aportadas con la solicitud, se tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

Población Flotante	360 personas
Aporte de agua residual Población Flotante	50 L/d
Caudal aguas residuales	0,20 L/s
Caudal aguas grises (60%)	0,12 L/s
Caudal aguas negras (40%)	0,08 L/s
DBO5	200mg/L
DQO5	500mg/L
SST	500mg/L
Grasas Y Aceites	20mg/L

En consideración a lo establecido en la documentación entregada en marco de la solicitud, para la selección del tipo de sistema de tratamiento de las aguas residuales del parque logístico se implementó la metodología de la guía de selección de tecnologías para el tratamiento de aguas residuales domesticas por métodos naturales, adoptando o ajustándose de los factores y variables considerados en el proceso de selección de tecnología para tratamiento de aguas residuales por métodos naturales y la matriz de análisis cualitativo, según a las unidades de tratamiento para aguas residuales de tipo domesticas establecidas en la resolución 0330 del 2017, teniendo como resultado lo siguiente:

Etapa	Unidad de tratamiento
Pre- Tratamiento	Trampa de Grasa
Tratamiento Primario	Tanque Séptico

Tratamiento Secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente-FAFA.
Tratamiento complementario	Humedal de flujo subsuperficial

Tabla 1. Unidades de tratamiento establecidas en la resolución 0330 de 2017.

FACTOR	VARIABLE	OBSERVACIÓN
Factores demográficos y socioculturales	La población proyectada para el predio objeto de estudio corresponde a una complejidad baja, se prevé que se contará con servicio de agua potable pero no con conexión a la red de alcantarillado.	El tamaño de la población será baja, se carece de conexión a la red de alcantarillado, lo que evidencia la necesidad de realizar un sistema de tratamiento in situ.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Características del agua residual	Las aguas residuales que generaran en el predio son exclusivamente por actividades domésticas, lo que indica que las aguas residuales son exclusivamente de tipo domesticas ARD. De lo contrario cada propietario deberá garantizar el tratamiento de las ARnD según lo establecido en la normatividad ambiental aplicable.	Las aguas residuales corresponderán ARD lo que nos permite evidenciar que la complejidad del tratamiento es baja y no se requieren unidades de tratamientos complejas.
Factores climáticos	En la zona donde se ubicará el proyecto se cuenta con temperaturas y precipitación normales.	Lo que nos indica que no tendremos problemas por factores externos o naturales.
Características del terreno	El predio cuenta con pendiente que ayuda al manejo o conducción de las aguas residuales, la permeabilidad del suelo es moderada.	Las características del terreno nos ayudan a la implementación de cualquiera unidad de tratamiento y a mirar al suelo como un muy buen receptor de las aguas residuales tratadas.
Capacidad y disponibilidad para pagar	La empresa promotora del proyecto cuenta con capacidad y disponibilidad socioeconómica alto.	Lo que nos permite subsidiar mediante administración el costo de implementación, operación y mantenimiento del STAR.
Costos	Se busca que los costos de la inversión y de la O&M sean bajos.	Lo que nos lleva a buscar unidades de tratamiento de bajo costo.
Objetivo del tratamiento	Se busca cumplir con la normatividad vigente y los criterios de diseño.	Por lo cual se acatarán las unidades de tratamiento establecidas en la resolución 0330 de 2017.
Disponibilidad de Recursos	No se cuenta con disponibilidad de recursos entorno a la mano de obra, insumos químicos, equipos mecánicos y material de construcción, se busca un sistema de fácil instalación.	Por lo anterior, se consideran una buena opción las unidades de tratamiento prefabricas, las cual son de bajo costos, baja complejidad de instalación, O&M.
Aspectos tecnológicos	La empresa se encuentra en zona aledaña al río Guadalajara con alta posibilidad de afectación al recurso hídrico, baja disponibilidad de terreno, se busca unidades con alta eficiencia y de fácil O&M	Se buscan unidades que su instalación, O&M, no generen implicaciones ambientales y de bajo consumo de terreno, lo que nos señala que las unidades prefabricas son unas de las opciones más viables.

Factores y variables considerados en el proceso de selección de tecnología para tratamiento de aguas residuales.

Matriz de análisis cualitativo de las características de las unidades de tratamiento.

VARIABLE	TECNOLOGÍA				
	TG	TS	SP	FA	HS
Remoción de DBO	B	M	M	A	A
Remoción de sólidos	A	A	A	M	M
Simplicidad de O&M	A	M	A	M	M
Generación de Lodos	B	A	A	M	M
Producción de Olores	B	M	M	M	M
Proliferación de Vectores	B	M	M	M	M

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Contaminación de aguas subterráneas	B	B	B	B	M
Cambios en las propiedades del suelo	B	B	B	B	B
Requerimiento de energía y equipos	B	B	B	B	B
Requerimiento de área	B	B	M	B	M
Dependencia de los criterios del suelo	B	B	B	B	B

Nota: Valoración con el rango A-ALTA M-MEDIA B-BAJA

TG-Trampa de Grasas TS- Tanque Séptico SP-Sedimentador Primario.

FA-Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente HS-Humedales Artificiales de Flujo Sumergido.

Basados en los resultados de la guía de selección de tecnología, podemos concluir que es pertinente la implementación de un sistema de tratamiento in situ, de fácil instalación, operación y mantenimiento, de baja ocupación de terreno e impacto ambiental, lo que nos direcciona a soluciones descentralizadas para el tratamiento de aguas residuales domésticas como son los sistemas sépticos anaeróbicos. A su vez, basados en la complejidad baja para el tratamiento de las aguas residuales de tipo domésticas generadas en el predio, podemos establecer que las unidades de tratamiento que mejor se adaptan a las condiciones o característica del proyecto son:

ETAPA	UNIDAD DE TRATAMIENTO
Pretratamiento	Trampa de grasa
Tratamiento primario	Tanque séptico
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente-FAFA

En marco del sistema gestión para el manejo del vertimiento, se plantea tratar las aguas residuales grises separado de las aguas negras esto basado en el parágrafo 2 del artículo 172 de la Resolución 0330 de 2017 “en aquellos casos en los que se dispone de un sistema de manejo de aguas grises, estas no deberán ingresar al pozo séptico. Las mismas, podrán ser reutilizadas o, de otra manera, deberán conectarse con el sistema de postratamiento”.

Se implementará trampa de grasas en cada bodega o lote para la recolección y el tratamiento de las aguas grises, provenientes de duchas, lavamos, cocina, entre otros, posteriormente los efluentes serán conectados a la red de alcantarillado interna y/o serán objeto de reuso para riego de jardinerías, lavado, entre otras.

Para el tratamiento de las aguas residuales negras, se implementará un sistema en paralelo de dos sistemas sépticos integrados de 15.000 L, para un volumen total de 30.000 L de capacidad del STAR (conformado por dos líneas de flujo STAR 1 y STAR 2), conformados por etapas de tratamiento primaria y secundaria, siendo las unidades de tratamiento primario el tanque séptico y posterior el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente-FAFA, previo a la entrada de los STAR se contará con una obra de reparto y una rejilla.

A continuación, se muestra la relación de los volúmenes de cada una de las unidades de tratamiento.

STAR	Volumen Sistema séptico integrado	Volumen tanque séptico	Volumen FAFA
------	-----------------------------------	------------------------	--------------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

STAR 1	15.000 L	10.000 L	5.000 L
STAR 2	15.000 L	10.000 L	5.000 L
Volumen total	30.000 L	20.000 L	10.000 L

Para garantizar que el sistema de tratamiento propuesto cumple con la capacidad requerida para garantizar el correcto funcionamiento de los STAR gracias al cumplimiento del tiempo de retención hidráulico de cada una de las unidades de tratamiento, a continuación, se muestra en la siguiente tabla la relación del volumen requerido con el volumen total de los STAR.

Unidad de tratamiento	Volumen requerido	Volumen total de los STAR (STAR 1-STAR 2)	Observaciones
Tanque Séptico	19,872 L	20.000 L	Se garantiza que se cuenta con la capacidad requerida para cumplir con el TRH, lo que implica un correcto funcionamiento de los STAR.
FAFA	8.640 L	10.000 L	Se garantiza que se cuenta con la capacidad requerida para cumplir con el TRH, lo que implica un correcto funcionamiento de los STAR.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, teóricamente presenta una eficiencia de remoción del (80 – 90 %) de las cargas contaminantes, con lo cual las unidades cumplirán con las eficiencias de remoción en carga contaminante para la generación de efluentes que cumplan con los límites máximos permisibles para vertimientos a cuerpos de agua establecidos en la norma vigente es decir el Resolución 0631 del 2015-Art 8.

De acuerdo con la memoria técnica aportada en marco del trámite por parte del solicitante, en la cual se establece de forma presuntiva las concentraciones y cargas estimados a ser vertidas, son las siguientes:

Parámetro	Concentración Afluyente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento
DBO5	200	40	0,20 L/s	3,4	0,69	80	90 mg/L O2	Cumpliendo
DQO	500	100		8,64	1,7		180 mg/L O2	Cumpliendo
SST	500	50		8,64	0,86	90	90 mg/L	Cumpliendo
G&A	20	4		0,35	0,069	80	20 mg/L	Cumpliendo

Al comparar las concentraciones del efluente del STAR con la norma de vertimiento, resolución 0631 de 2015 "Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, se evidencia que las concentraciones teóricas del efluente se encuentran en cumplimiento con lo estipulado en la norma para el vertimiento.

Estado final previsto para el vertimiento. Con base en dicha información, se define el estado final previsto para el vertimiento, considerando afluentes de tipo domésticos.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.2	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Rio Guadalajara	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'12.20"N 76°12'22.49"O	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	<40	-
DBO ₅ (mg/l)	40	0,048
DQO	100	0,12
S.S.T. (mg/l)	50	0,060
Grasas y Aceites	4.0	0,0048

Disposición final del efluente Los efluentes del STAR serán entregados a un cuerpo de agua que corresponde al rio Guadalajara, dicha entrega se realizará mediante una obra de entrega o colector que contara con un cabezal de entrega para evitar impactos asociados a la desestabilización del talud, las especificaciones técnicas se presentan en los planos anexos a la solicitudes; sin embargo, a continuación se ilustra las dimensiones técnicas de dicha estructura, se contará dicha obra para la entrega tanto de los efluentes tratados como para el drenaje y entrega de las aguas lluvias.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

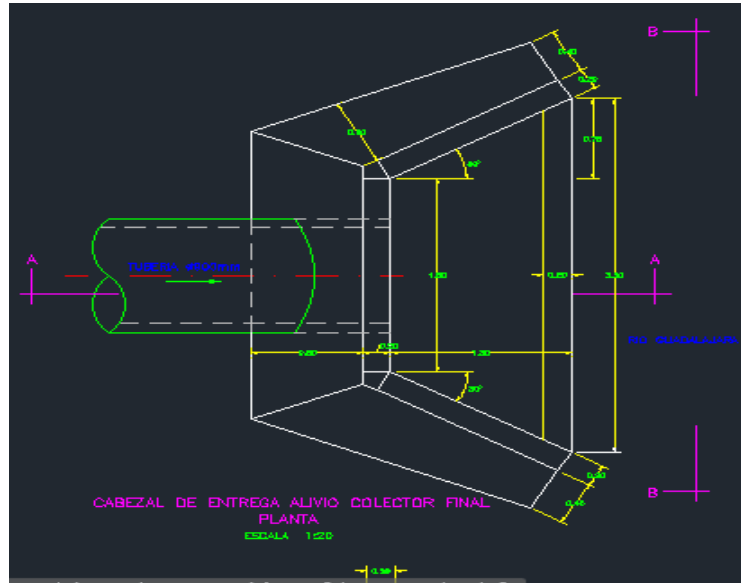


Imagen 8. Detalle cabezal de entrega alivio colector final.

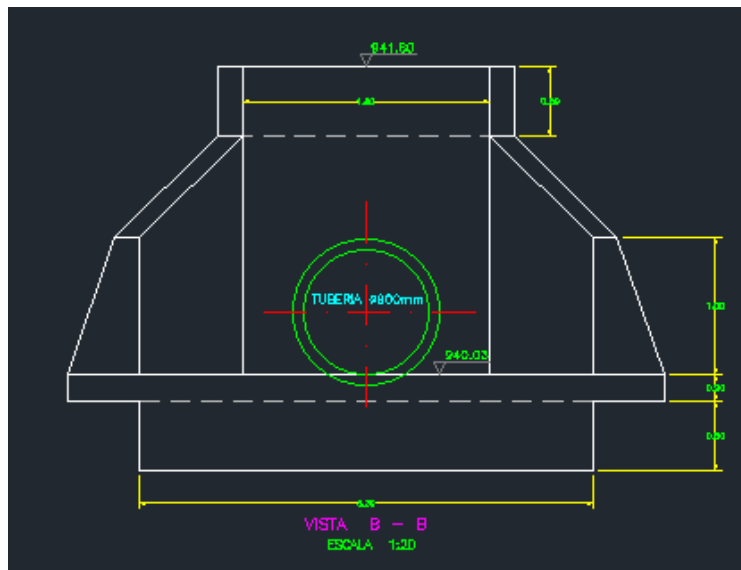


Imagen 9. Detalle cabezal de entrega alivio colector final.

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

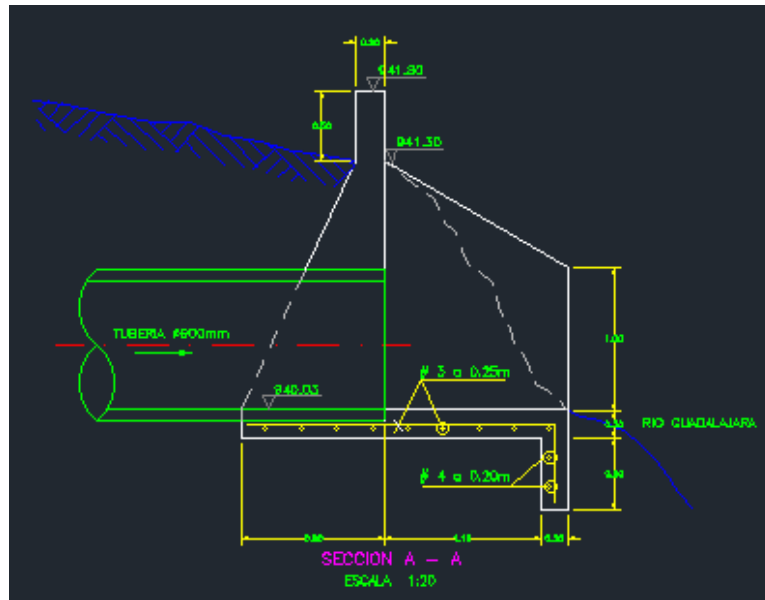


Imagen 10 Detalle cabezal de entrega alivio colector final.

A su vez, se plantea la implementación de obra de estructura de gaviones para el sector donde se ubica el colector final, las especificaciones técnicas se presentan en los planos anexos a las solicitudes, a continuación, se ilustra las dimensiones técnicas de dicha estructura.



Imagen 11. Detalle obra de estructura de gaviones para el colector final.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En este orden de ideas, se considera técnicamente viable la disposición final del vertimiento al río Guadalajara.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: La evaluación ambiental del vertimiento se realiza mediante modelación por el método QUAL2K con el fin de evaluar el impacto del vertimiento sobre el cuerpo receptor. La modelación de los impactos sobre la fuente receptora del vertimiento se proyectó para dos escenarios, escenario en condiciones de óptimo de funcionamiento de los STAR y el escenario bajo condiciones críticas vertimientos sin tratamiento o mal funcionamiento de los STAR. El tramo objeto de modelación corresponde al tramo del río Guadalajara comprendido entre aguas arriba del punto de descarga - desembocadura al Río Cauca.

La línea base de trabajo se estableció bajo los resultados de las caracterizaciones fisicoquímica del año 2018 por parte del laboratorio ambiental de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC y el sistema de información ambiental de la CVC correspondiente a las estaciones Bocatoma Acueducto Buga - desembocadura a Río Cauca (El Porvenir).

Análisis de resultados del modelo de simulación. Para la modelación por medio del método QWAL2K para cada uno de los escenarios (óptimo y crítico) se modelaron los parámetros criterios los cuales corresponde a:

- DBO5
- SST
- OD
- pH
- Caudal
- T°

De acuerdo con los resultados se obtuvo que el caudal del cuerpo receptor no presenta una variación o alteración significativa en el tramo objeto de estudio, A continuación, se presentan las graficas obtenidas del modelo QUAL2K:

Resultado modelo caudal:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

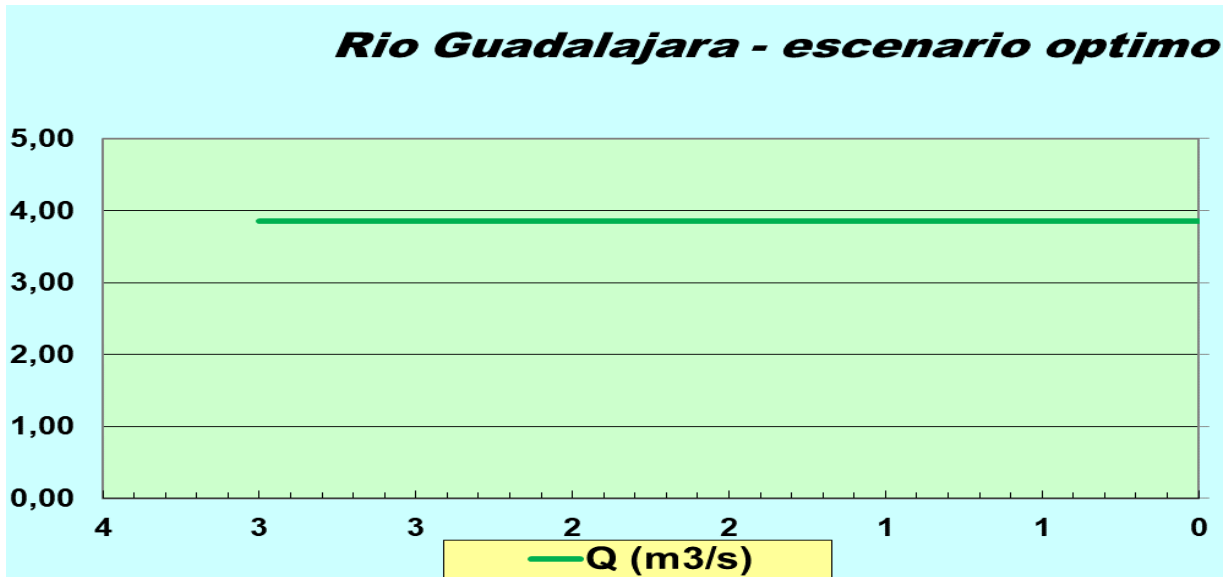


Imagen 12. Comportamiento del Q en el tramo objeto de estudio.

Se puede evidenciar que el caudal no cuenta con una alteración significativa en el tramo objeto de estudio, por lo tanto, se considera viable la entrega del efluente al cuerpo receptor debido que no generara alteraciones hidráulicas en el cauce. Lo anterior debido a que aun en condiciones de estiaje, el caudal aportado por el proyecto se considera insignificante en relación con el caudal del cauce del río Guadalajara, considerando que la curva de duración de caudales del cauce establece caudales superiores a los 10 l/s para este tramo del río.

Resultado modelo SST:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

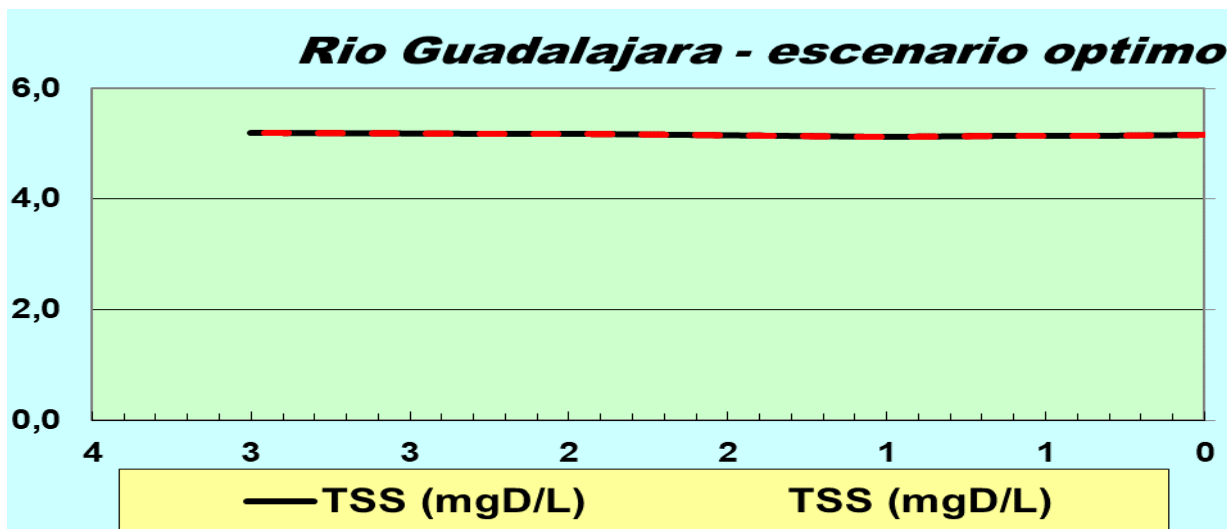


Imagen 13. Comportamiento de los SST en el tramo objeto de estudio.

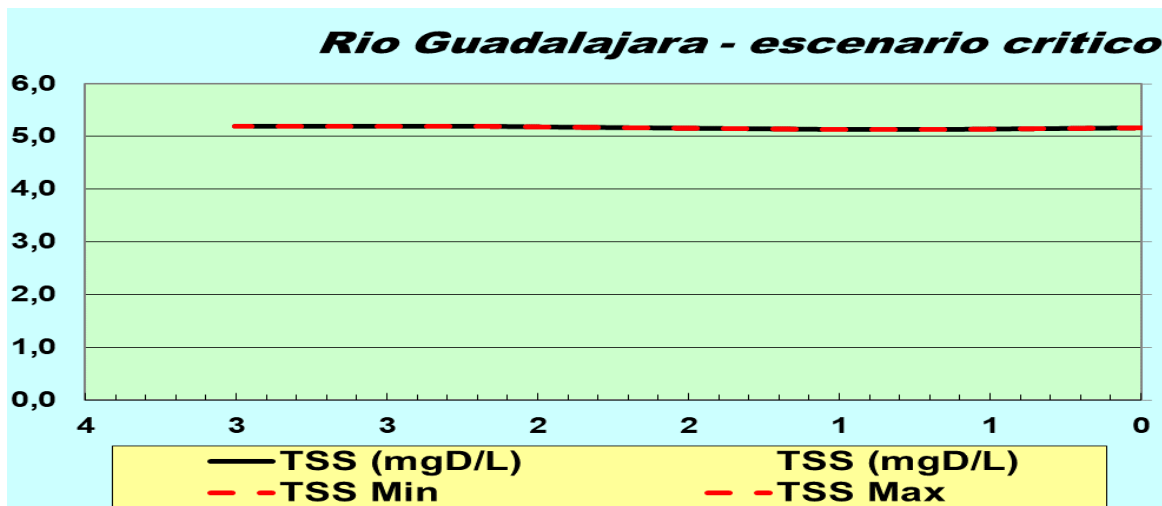


Imagen 14. Comportamiento de los SST en el tramo objeto de estudio.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la modelación y las características de las aguas residuales domésticas, no se cuenta con una alteración significativa en el parámetro de sólidos suspendidos totales lo que implica que no hay un impacto significativo al cuerpo receptor, siendo viable la descarga del vertimiento al río Guadalajara por dicho aspecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resultado modelo DBO5:

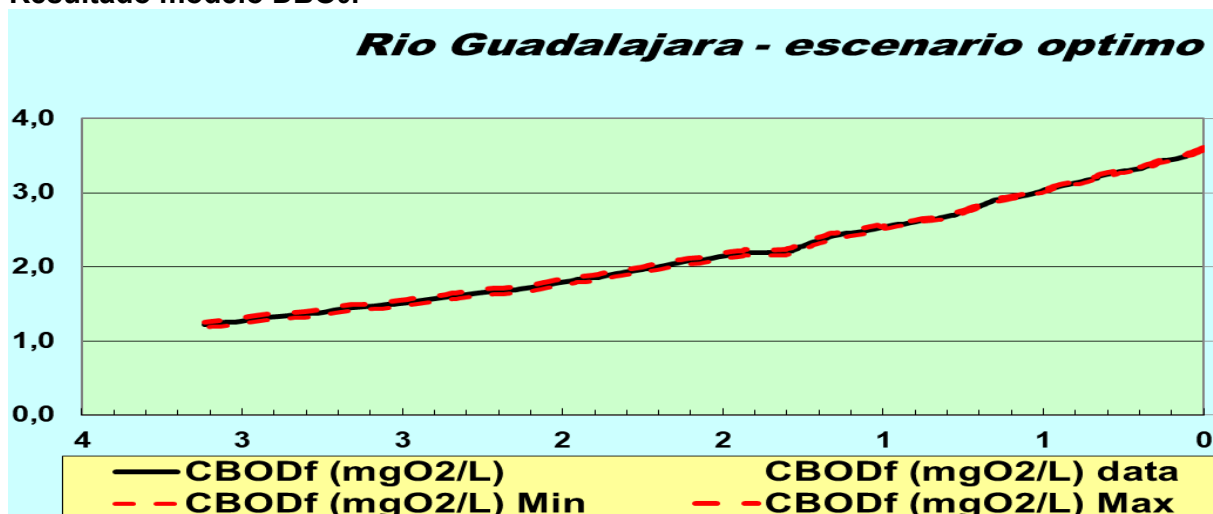


Imagen 15. Comportamiento de los DBO5 en el tramo objeto de estudio.

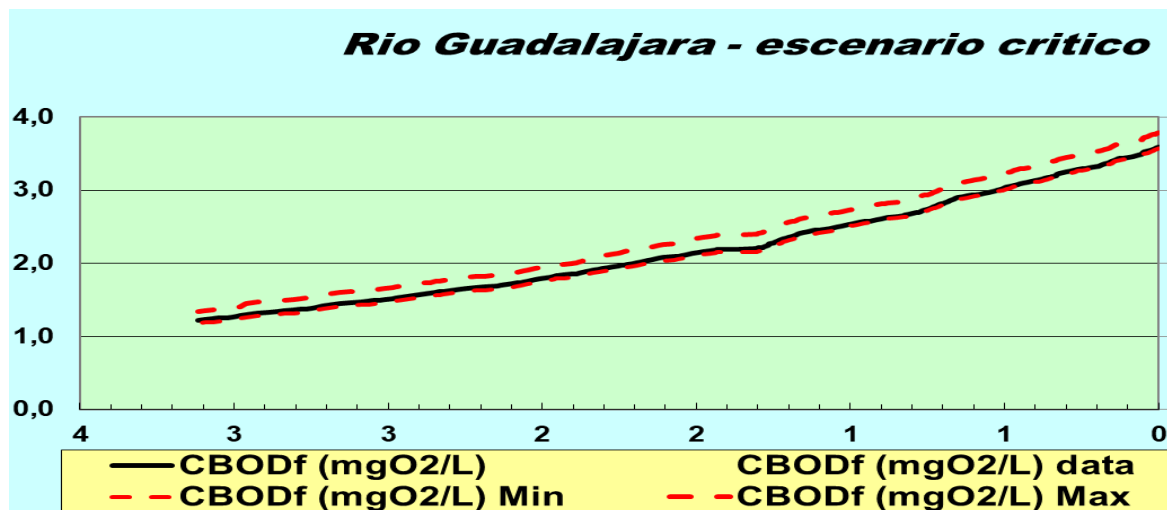


Imagen 16. Comportamiento de los DBO5 en el tramo objeto de estudio.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la modelación y las características de las aguas residuales domésticas, se puede observar que a pesar de que se presente un escenario crítico por fallas de funcionamiento de los STAR, el cuerpo receptor no cuenta con una alteración significativa, a su vez, el río Guadalajara cuenta con una alta capacidad de asimilación y depuración de carga orgánica, lo que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

permite evidenciar que a los 3km la concentración presente es menor a 1,5 mg/L, siendo viable la descarga del vertimiento al río Guadalajara por dicho aspecto.

Resultado modelo OD:

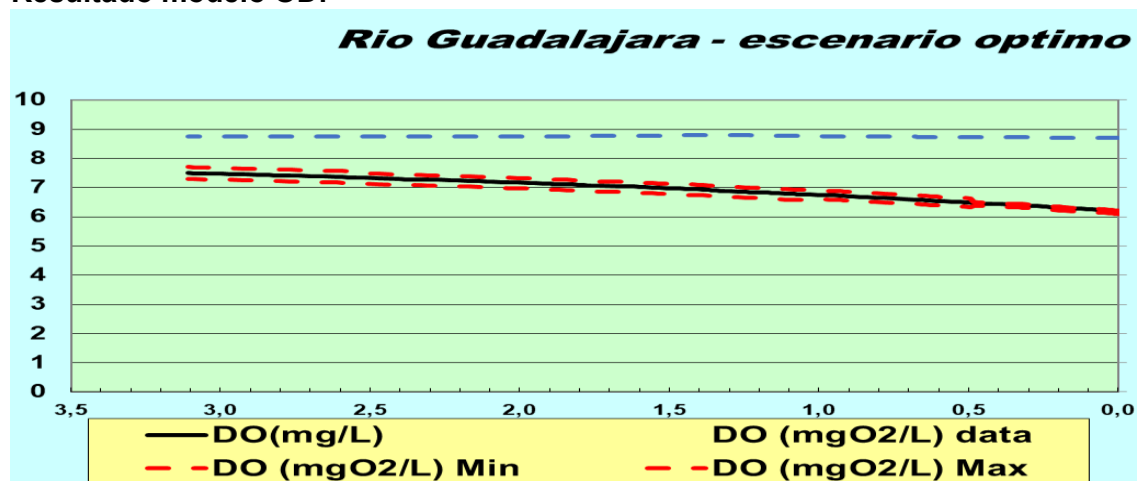


Imagen 17. Comportamiento de los OD en el tramo objeto de estudio.

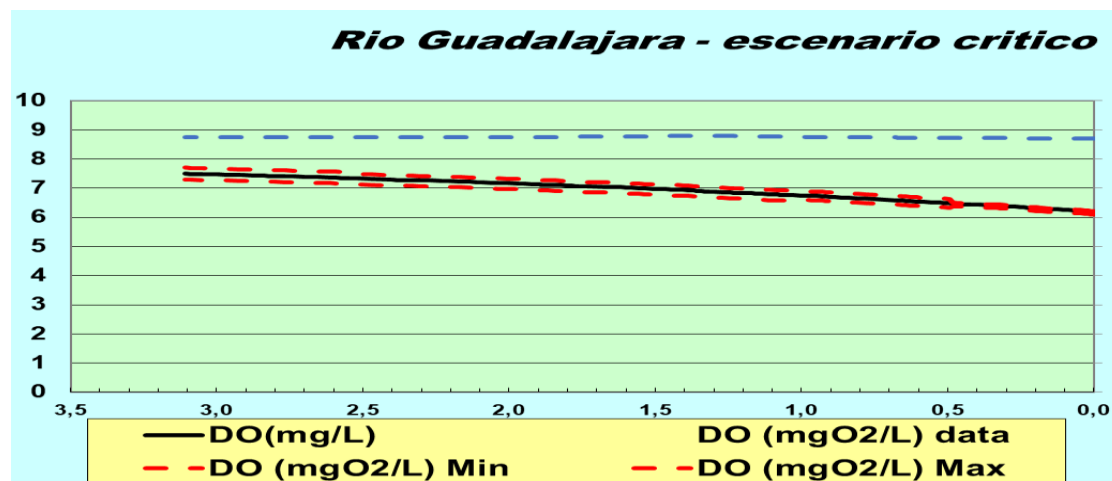


Imagen 16. Comportamiento de los OD en el tramo objeto de estudio.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la modelación, se puede evidenciar que a pesar de que se presente un escenario crítico por fallas de funcionamiento de los STAR, el cuerpo receptor no cuenta con una alteración significativa con relación al oxígeno disuelto, a su vez, el río Guadalajara cuenta con una alta capacidad de asimilación y depuración de carga orgánica, lo que permite evidenciar que se cuenta con una concentración de 4 mg/L, siendo viable la descarga del vertimiento al río Guadalajara por dicho aspecto.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento. A continuación, se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los términos de referencia expedidos por el MADS.

Termino de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	La introducción es coherente con el anexo 1 (Versión Agosto de 2012) del decreto 3930 de 2010.
Objetivos	SI	Los objetivos planteados son coherentes con la finalidad del documento.
Antecedentes	SI	Se hace referencia a la normatividad vigente y aplicable al recurso hídrico y suelo, para disposición de las ARD.
Alcances	SI	El alcance del documento está acorde con las características del proceso.
Metodología	SI	Para la determinación del grado de riesgo se utilizó la metodología de MOODY, se describió detalladamente el proceso metodológico.
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del vertimiento		
Localización del sistema de gestión del vertimiento	SI	Se presenta ubicación georeferenciada del sistema de gestión del manejo del vertimiento
Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento	SI	Las especificaciones de los sistemas de tratamiento se relacionan en el anexo de la memoria de cálculo de los STAR.
Caracterización del Área de influencia		
Área de influencia	SI	Se presenta la descripción tanto del área de influencia directa como el área de influencia indirecta
Medio Abiótico	SI	El documento incluye aspectos de Geología, Geomorfología e Hidrología. Los aspectos se tratan en forma generalizada para abordar otros elementos como las posibles amenazas
Medio Biótico	SI	Se presenta la descripción de los ecosistemas tanto acuáticos como terrestres
Medio Socioeconómico	SI	Se tratan elementos del desarrollo económico y social de la zona del sistema de gestión del vertimiento, a su vez, descripción de los actores sociales de la zona
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y determinación probabilidad de Ocurrencia y presencia de amenazas	SI	La identificación se ajusta a las condiciones de los medios naturales, operativos, socioculturales y de orden público identificados en la zona del proyecto.
Identificación y análisis de la vulnerabilidad	SI	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto
Consolidación de los escenarios de riesgo	SI	La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados, a su vez, se presenta la ficha o tabla de las amenazas, tanto naturales, como operativas, no se tomaron en cuenta las tecnológicas

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Procesos de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento	SI	Se presenta la clasificación de emergencias, y por lo tanto, en este ítem se presentan las fichas de procesos de reducción del riesgo
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	Se presenta el esquema del plan estratégico para la respuesta, se desarrolla en el documento.
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	Se describe el proceso en forma general en el documento
Ejecución de la Respuesta y la Respectivas Recuperación	SI	Se describe el proceso en el documento
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	Se plantea de forma general, articulándose con la gerencia del conjunto residencial.
Divulgación del plan	SI	Se plantea la divulgación a la autoridad ambiental y describe de forma general el procedimiento.
Actualización y vigencia del Plan	SI	La vigencia se determina para la vigencia del permiso de vertimiento y/o modificación.
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	Se relaciona el equipo de trabajo ejecutor del PGRMV
Anexos y Planos	SI	Los anexos incluyen planos, imágenes y/o registros fotográficos que permiten dar mayor soporte a lo planteado en el documento.

De la revisión del documento se concluye que los riesgos asociados al tipo de vertimiento y las características de las unidades de tratamiento establecidas, no son significativos y las amenazas identificadas puede ser maneja mediante la aplicación de las medidas señaladas en el documento técnico. En consecuencias, las medidas de reducción del riesgo y manejo del desastre proyectas permiten su provocación condicionada al cumplimiento de los siguientes aspectos, en torno al contenido de los elementos señalados en los Términos de Referencia para el PGRMV de acuerdo con los lineamientos del MADS:

- Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de este.
- En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
- Una vez haya empezado la operación el STAR, se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento-PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del STAR, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El Plan de Monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros definidos Artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 de 2015.
- Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
 - a. La descripción del evento
 - b. La causa
 - c. Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
 - d. Las acciones de control adelantadas
 - e. Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
 - f. Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
 - g. Las medidas necesarias para implementar para recuperar las zonas afectas
 - h. Los costos
 - i. Las acciones para implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

CONCLUSIONES: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos a la SOCIEDAD TRADICIÓN DE EXCELENCIA S.A.S. registrada con NIT 900.333.982-1 y representada legalmente por el señor VICTOR ALFONSO VALENCIA FLOREZ identificado con número de cedula 14.800.840 de Tuluá (Valle), en calidad de propietaria del predio denominado SAN LÁZARO, registrado con matrícula inmobiliaria número 373-22640, para la ejecución del proyecto denominado PARQUE LOGÍSTICO EMPRESARIAL PACIFIC OCEAN, ubicado la vía Buga - Mediacanoa, corregimiento El Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

9. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
10. Las unidades establecidas para el tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo domesticos.
11. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.
12. Presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
13. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento aportado con la solicitud.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso.

10. El Sistema de tratamiento de Aguas Residuales STAR aprobado de acuerdo a las memorias de cálculo y planos hidráulicos y constructivos se presenta en el siguiente cuadro:

ETAPA DE	STAR	TIPO DE UNIDAD	NO. DE	TRH	VOLUMEN ÚTIL
----------	------	----------------	--------	-----	--------------

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRATAMIENTO	DOMESTIOS INDIVIDUAL		UNIDADES		
Pre-Tratamiento	Trampa de grasas	Trampa de Grasas	36	1 h	0,150 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	Sistema séptico integrado	2	1 día	15 m3
Tratamiento Secundario	FAFA			0,5 día	
Disposición Final del Efluente	Disposición final vertimiento	Rio Guadalajara mediante obra o colector de entrega			

11. De acuerdo con el planteamiento del proyecto, el STAR se desarrollará en dos etapas. La primer etapa del STAR deberá estar instalada al momento en que se dé inicio a las operaciones en el predio.
12. El usuario del permiso de vertimientos deberá advertir a cada uno de los propietarios de los lotes parcelados, la obligación de construir las estructuras de manejo de las aguas grises (trampas de grasas con volumen de 190 lts mínimo).
13. Se deberá implementar o ejecutar las obras de entrega o colectores de descarga según los diseños aprobados por la autoridad ambiental.
14. Se deberá comunicar a la CVC una vez se inicie las obras para el manejo de las aguas residuales (instalación de los STAR y obras de entrega).
15. El sistema de tratamiento de aguas residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
16. Teniendo en cuenta que actualmente no se cuenta con el conocimiento específico de las empresas o actividades que se localizaran en cada lote o bodega, en caso de que la actividad específica de cada lote genere otro tipo de aguas residuales como las no domésticas, se deberá adelantar la modificación del permiso ya que se deberá evaluar el cumplimiento de la norma de vertimiento de acuerdo con el tipo de actividad en el marco de lo dispuesto en la resolución 0631 del 2015
17. Se deberá presentar un reporte semestral del tipo de actividades instaladas en cada una de las bodegas o lotes que conforman el proyecto, de tal forma que se permita establecer las características de los vertimientos de acuerdo con el tipo de actividad y determinar si se hace necesario adelantar el trámite de modificación del permiso de vertimiento. Esta obligación permanecerá vigente hasta que se hayan adjudicado o entregado la totalidad de los lotes.
18. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para el tratamiento de los vertimientos domésticos con sus respectivas cargas contaminantes, y disposición final al suelo, mediante campo de infiltración.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.2	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Rio Guadalajara	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'12.20"N 76°12'22.49"O	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Estado	pH máximo (unidades)	7,0	-	final
	Temperatura máxima (°C)	<40	-	
	DBO ₅ (mg/l)	40	0,048	
	DQO	100	0,12	
	S.S.T. (mg/l)	50	0,060	
	Grasas y Aceites	4.0	0,0048	

previsto para el vertimiento según la Res. 0631 de 2015

Las concentraciones de los demás parámetros serán las definidas en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

19. Se deberá presentar una caracterización anual durante la vigencia del permiso. El monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM
20. Se deberá presentar semestralmente el formato de Autodeclaración de vertimientos como base para el cobro de la tasa retributiva. El formato deberá ser presentado en los plazos establecidos para tal fin.
21. Se deberá realizar el manejo de aguas lluvias con el fin de evitar el ingreso a los sistemas de tratamiento aprobados de acuerdo con los diseños presentados.
22. Se prohíbe el vertimiento de cualquier tipo de sustancias o productos al suelo, a las fuentes hídricas o a los canales de aguas lluvias. (Permanente)
23. El usuario deberá presentar a la CVC el procedimiento para el arranque de los STAR una vez instalado, el cual deberá ejecutarse estrictamente para alcanzar las remociones planteadas en la memoria de cálculo.
24. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del sistema de tratamiento de aguas residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados (frecuencia anual)
25. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (permanente)
26. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)
27. El usuario deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos del año, con el propósito de cancelar la tarifa por servicio de seguimiento anual por parte de la CVC.
28. una vez se hayan instalado el 30% de las actividades en los lotes que hacen parte del proyecto, se deberá adelantar una caracterización de los residuos generados en cada uno de los lotes, de tal

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- forma que se establezca la pertinencia de adelantar los registros como generadores RESPEL en la plataforma del IDEAM.
29. Dadas las características del proyecto, una vez se haya vendido la mitad de los lotes del proyecto (50%), se deberá conformar una estructura administrativa para la parcelación, la cual deberá ser registrada ante la cámara de comercio de Buga, ya que el proyecto será regido por las normas de propiedad horizontal y finalmente será esta organización (Junta Administradora), la responsable del cumplimiento ante la CVC de las obligaciones que se establezcan en el permiso de vertimiento
 30. se deberá diseñar y construir una obra de control de inundaciones que garantice la protección del predio contra este tipo de amenaza (inundación). Esta obra deberá estar diseñada y construida en un plazo máximo de un año o de la entrada en operación de los lotes ubicados en el sector norte del predio (lotes 31 a 38 de la manzana A y Lotes 11 a 19 e la manzana B). Para tal efecto se deberá tramitar el permios de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas ante la CVC.
 31. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del STAR deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como máximo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
 32. En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan de contingencias, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
 33. Una vez haya aprobado el permiso de vertimientos, se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento - PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
 34. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
 - a. La descripción del evento
 - b. La causa
 - c. Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
 - d. Las acciones de control adelantadas
 - e. Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de los ocurrido
 - f. Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
 - g. Las medidas necesarias para implementar para recuperar las zonas afectas
 - h. Los costos
 - i. Las acciones por implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- j. Realizar la reconfiguración paisajística del área buscando similitud con las áreas adyacentes con el fin de reducir el grado de modificación del paisaje causado por el proyecto.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-224-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a VICTOR ALFONSO VALENCIA FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14800840 expedida en Tuluá, representante legal de Tradición de Excelencia S.A.S. NIT. 900333982-1, para el predio San Lázaro, ubicado en el corregimiento El Porvenir, jurisdicción de Buga, Departamento del Valle del Cauca, para la ejecución del proyecto denominado PARQUE LOGÍSTICO EMPRESARIAL PACIFIC OCEAN, con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades establecidas para el tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo domésticos.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.
4. Presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
5. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento aportado con la solicitud.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a VICTOR ALFONSO VALENCIA FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14800840 expedida en Tuluá, representante legal de Tradición de Excelencia S.A.S. NIT. 900333982-1, para el predio San Lázaro, ubicado en el corregimiento El Porvenir, jurisdicción de Buga, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO. RENOVACIÓN. Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

ARTÍCULO 3. REQUERIMIENTOS. VICTOR ALFONSO VALENCIA FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14800840 expedida en Tuluá, representante legal de Tradición de Excelencia S.A.S. NIT. 900333982-1, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. El Sistema de tratamiento de Aguas Residuales STAR aprobado de acuerdo a las memorias de cálculo y planos hidráulicos y constructivos se presenta en el siguiente cuadro:

ETAPA DE TRATAMIENTO	STAR DOMESTICOS INDIVIDUAL	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL
Pre-Tratamiento	Trampa de grasas	Trampa de Grasas	36	1 h	0,150 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	Sistema séptico integrado	2	1 día	15 m3
Tratamiento Secundario	FAFA			0,5 día	
Disposición Final del Efluente	Disposición final vertimiento	Rio Guadalajara mediante obra o colector de entrega			

2. De acuerdo con el planteamiento del proyecto, el STAR se desarrollará en dos etapas. La primer etapa del STAR deberá estar instalada al momento en que se dé inicio a las operaciones en el predio.
3. El usuario del permiso de vertimientos deberá advertir a cada uno de los propietarios de los lotes parcelados, la obligación de construir las estructuras de manejo de las aguas grises (trampas de grasas con volumen de 190 lts mínimo).
4. Se deberá implementar o ejecutar las obras de entrega o colectores de descarga según los diseños aprobados por la autoridad ambiental.
5. Se deberá comunicar a la CVC una vez se inicie las obras para el manejo de las aguas residuales (instalación de los STAR y obras de entrega).
6. El sistema de tratamiento de aguas residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
7. Teniendo en cuenta que actualmente no se cuenta con el conocimiento específico de las empresas o actividades que se localizaran en cada lote o bodega, en caso de que la actividad específica de cada lote genere otro tipo de aguas residuales como las no domésticas, se deberá adelantar la modificación del permiso ya que se deberá evaluar el cumplimiento de la norma de vertimiento de acuerdo con el tipo de actividad en el marco de lo dispuesto en la resolución 0631 del 2015
8. Se deberá presentar un reporte semestral del tipo de actividades instaladas en cada una de las bodegas o lotes que conforman el proyecto, de tal forma que se permita establecer las características de los vertimientos de acuerdo con el tipo de actividad y determinar si se hace necesario adelantar el trámite de modificación del permiso de vertimiento. Esta obligación permanecerá vigente hasta que se hayan adjudicado o entregado la totalidad de los lotes.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para el tratamiento de los vertimientos domésticos con sus respectivas cargas contaminantes, y disposición final al suelo, mediante campo de infiltración.

Estado	Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día	final
	Caudal promedio (l/s)	0.2	-	
	Horas vertimiento al día	24	-	
	Días de vertimiento al mes	30	-	
	Fuente receptora del vertimiento	Rio Guadalajara	-	
	Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'12.20"N 76°12'22.49"O	-	
	pH mínimo (unidades)	5,0	-	
	pH máximo (unidades)	7,0	-	
	Temperatura máxima (°C)	<40	-	
	DBO ₅ (mg/l)	40	0,048	
	DQO	100	0,12	
	S.S.T. (mg/l)	50	0,060	
	Grasas y Aceites	4.0	0,0048	

previsto para el vertimiento según la Res. 0631 de 2015

Las concentraciones de los demás parámetros serán las definidas en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

10. Se deberá presentar una caracterización anual durante la vigencia del permiso. El monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM
11. Se deberá presentar semestralmente el formato de Autodeclaración de vertimientos como base para el cobro de la tasa retributiva. El formato deberá ser presentado en los plazos establecidos para tal fin.
12. Se deberá realizar el manejo de aguas lluvias con el fin de evitar el ingreso a los sistemas de tratamiento aprobados de acuerdo con los diseños presentados.
13. Se prohíbe el vertimiento de cualquier tipo de sustancias o productos al suelo, a las fuentes hídricas o a los canales de aguas lluvias. (Permanente)
14. El usuario deberá presentar a la CVC el procedimiento para el arranque de los STAR una vez instalado, el cual deberá ejecutarse estrictamente para alcanzar las remociones planteadas en la memoria de cálculo.
15. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del sistema de tratamiento de aguas residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados (frecuencia anual)
16. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (permanente)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)
18. El usuario deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos del año, con el propósito de cancelar la tarifa por servicio de seguimiento anual por parte de la CVC.
19. una vez se hayan instalado el 30% de las actividades en los lotes que hacen parte del proyecto, se deberá adelantar una caracterización de los residuos generados en cada uno de los lotes, de tal forma que se establezca la pertinencia de adelantar los registros como generadores RESPEL en la plataforma del IDEAM.
20. Dadas las características del proyecto, una vez se haya vendido la mitad de los lotes del proyecto (50%), se deberá conformar una estructura administrativa para la parcelación, la cual deberá ser registrada ante la cámara de comercio de Buga, ya que el proyecto será regido por las normas de propiedad horizontal y finalmente será esta organización (Junta Administradora), la responsable del cumplimiento ante la CVC de las obligaciones que se establezcan en el permiso de vertimiento
21. se deberá diseñar y construir una obra de control de inundaciones que garantice la protección del predio contra este tipo de amenaza (inundación). Esta obra deberá estar diseñada y construida en un plazo máximo de un año o de la entrada en operación de los lotes ubicados en el sector norte del predio (lotes 31 a 38 de la manzana A y Lotes 11 a 19 e la manzana B). Para tal efecto se deberá tramitar el permisos de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas ante la CVC.
22. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del STAR deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como máximo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
23. En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan de contingencias, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
24. Una vez haya aprobado el permiso de vertimientos, se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento - PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
25. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
 - a. La descripción del evento
 - b. La causa

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- c. Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
- d. Las acciones de control adelantadas
- e. Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de los ocurrido
- f. Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
- g. Las medidas necesarias para implementar para recuperar las zonas afectas
- h. Los costos
- i. Las acciones por implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.
- j. Realizar la reconfiguración paisajística del área buscando similaridad con las áreas adyacentes con el fin de reducir el grado de modificación del paisaje causado por el proyecto.

ARTÍCULO 4. El incumplimiento por parte del señor VICTOR ALFONSO VALENCIA FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14800840 expedida en Tuluá, representante legal de Tradición de Excelencia S.A.S. NIT. 900333982-1, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de VICTOR ALFONSO VALENCIA FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14800840 expedida en Tuluá, representante legal de Tradición de Excelencia S.A.S. NIT. 900333982-1, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO 2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 6. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0742-036-014-224-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 00001433
(Noviembre 26 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 0740 No. 000472 DEL 21 DE JULIO DE 2015 A LA UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PREDIO DENOMINADO PEAJE EL CERRITO, UBICADO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante resolución 0740 No. 000472 del 21/7/2015 fue concedido permiso de vertimientos Unión Temporal Desarrollo del Valle del Cauca y Cauca NIT. 830059605-1 representada legalmente por CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5199222 expedida en Pasto., para el predio Peaje El Cerrito que se encuentra en jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle.

Que mediante radicado 568772019 del 25/7/2019 se realiza solicitud de cesión de permisos ambientales establecidos en la 0740 No. 000472 del 21/7/2015 a la luz del acuerdo de cesión total de autorización ambiental firmado entre el representante legal de Unión Temporal Desarrollo del Valle del Cauca y Cauca y el Instituto Nacional de Vías INVIAS

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NIT. 600215807-2 cuya copia reposa en el expediente y aportan toda la documentación necesaria para dicho trámite.

Que el 9/9/2019 se profirió AUTO DE INICIO -TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL y se envió factura de pago del servicio de evaluación del trámite administrativo factura No. 89263369 por valor \$31.006

Que mediante oficio 0740-568772019 se informa el inicio de la actuación administrativa.

Que mediante oficio 0740-568772019 se informa la fecha de visita ocular para el 28/10/2019.

Que mediante oficio 0740-568772019 del 10/10/2019 se solicita a la alcaldía de Ginebra la fijación de los avisos.

Que en fecha 25/11/2019 se expide el concepto técnico de la UGC SGZC, de fecha remitido al proceso de Atención al Ciudadano el 26/11/2019, el cual contiene lo siguiente:

LOCALIZACIÓN:

LATITUD	LONGITUD
3°42'47.33"N	76°19'8.68"O

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 1



Imagen 2

ANTECEDENTE(S):

- El 21 de julio de 2015 fue expedida la resolución 0740 No. 000472 de 2015 “*por la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA, PREDIO PEAJE EL CERRITO (...)*”.
- El 31 de octubre de 2018 se dio por terminado el contrato de concesión No. 005 de 1999, lo que extinguió todas las obligaciones que el concesionario (el titular del permiso de vertimientos) hubiere contraído en cumplimiento del mismo.
- El 25 de julio de 2019, la Unión Temporal Desarrollo Vial Del Valle Del Cauca presentó solicitud de cesión del permiso de vertimientos a favor del INVIAS.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015.

Resolución 0631 de 2015.

Decreto 050 de 2018.

Decreto 1753 de 1994.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Se pretende hacer una cesión del permiso de vertimientos del predio Peaje de Cerrito debido a que el contrato de concesión No. 005 de 1999 finalizó el 31 de octubre de 2018 lo que da por terminada la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA UTDVVCC, por lo que las obligaciones de las resoluciones otorgadas por CVC se ceden al Instituto Nacional de Vías – INVIAS como entidad pública encargada de la infraestructura vial nacional encargada actualmente de la administración del predio objeto del presente trámite.

La visita fue acompañada por la anterior responsable de la unión temporal responsable de la concesión Lorena Ramírez, que procedió a mostrar las instalaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales presente en las instalaciones del peaje. Se informa que los sistemas de tratamiento en todo el predio no han sufrido cambios, continúan con las mismas características que se pueden evidenciar en el expediente.

En el predio se cuenta con un sistema séptico que consta de tanque séptico y filtro FAFA, previo al ingreso de los efluentes, existe una caja de inspección construida en concreto, el tanque séptico tiene un volumen de 1000 litros al igual que el filtro FAFA, son de material plástico. Se realizaron adecuaciones al sistema de tratamiento consistente en la construcción de un humedal de flujo subsuperficial construido en grava, del cual se evidenció un buen funcionamiento, este permitirá mejorar las características del efluente final que se dispone al suelo mediante zanja de infiltración. Revisado el expediente, se puede comprobar que el sistema se ha complementado para mejorar su funcionamiento, actividad acorde a las disposiciones de la nueva normativa que hace la infiltración al suelo más exigente en cuanto se debe propender la protección de las aguas subterráneas especialmente en zonas de recarga de acuíferos. El funcionamiento del sistema, aunque no se pudo comprobar las condiciones de su instalación, se verificó como adecuado dado que no se presentan reboses o encharcamientos además de evidenciar un cumplimiento de todas las obligaciones impuestas a través de las acciones de control y seguimiento realizadas durante la vigencia del permiso de vertimientos.

La cubierta de los componentes del sistema se encuentra por debajo del nivel de terreno cubiertas por una capa de césped, esto fue autorizado por la CVC mediante oficio 0741-101302017.

Existen cajas de inspección fabricadas en concreto, antes de ingresar al tanque séptico y al salir del filtro FAFA, también una caja de inspección interna y previa a la entrada al sistema de disposición final.

De acuerdo a la revisión de cumplimiento de obligaciones que reposa en el expediente, el usuario UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA UTDVVCC ha venido dando cumplimiento a todo lo estipulado en la resolución 0740-000472 de 2015, de acuerdo al último

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

seguimiento que reposa en el expediente y que corresponde al año 2018 y que ha sido confirmado en visita para el trámite de cesión del permiso de vertimientos en el año 2019 como se expone en la tabla 1.

OBLIGACIONES	SI	NO	PARCIAL	JUSTIFICACION OBSERVACIONES	U
1. El sistema de tratamiento de aguas residuales deberá contar con las siguientes características: ESTRUCTURA VOLUMEN TOTAL (L) OBSERVACIÓN Tanque séptico 1000 Es de tipo prefabricado, protegido en refuerzo de mampostería. Filtro anaerobio 1000 Recibe los efluentes del tanque séptico, es de flujo vertical ascendente, tiene como medio de soporte piedra o plástico.	X				
2. La disposición final de efluentes de tipo doméstico se realiza en el suelo a través de una zanja de infiltración que presenta las siguientes características: Tabla No. 10. Especificaciones técnicas del campo de infiltración. Sistema Coordinadas descarga No. ramales Ancho (m) Longitud del ramal (m) Profundidad (m) DESCRIPCIÓN STAR 1 3°42'48.7" N 76°19'8.5" O 1 0.7 15.5 1.0 La zanja cuenta con tubería de PVC de 4 pulgadas y pendiente del 1%.	X				
3. El caudal y carga orgánica máxima a verter autorizada para cada punto de vertimiento es: Tabla No. 11 Caudal y carga máxima a verter. Sistema Naturaleza Caudal L/día DBO (Kg/día) SST (Kg/día) DQO (Kg/día) Grasas y/o aceites (Kg/día) STAR 1 Doméstica 600 0.18 0.13 0.55 0.05	X				
4. Informar previamente a la Autoridad Ambiental en caso de requerirse ajustar, modificar, complementar o reemplazar el sistema de tratamiento o alguna de sus unidades, que se encuentran aprobados o en el caso de la generación de vertimientos no autorizados en el actual permiso de vertimiento.	X				
5. Se debe entregar a los STAR únicamente las aguas residuales domésticas, las aguas lluvias de escorrentía, captadas en cubiertas o zonas duras no deben ser entregadas a las estructuras que componen el STAR.	X				
6. Se debe implementar de manera permanente medidas de ahorro y uso eficiente de agua al interior del predio.	X				
7. Todas las tapas de las estructuras del STAR deben permanecer al nivel del terreno y ser de fácil manipulación para la realización de labores de inspección y mantenimiento. Construir estructuras que eviten el ingreso de aguas lluvias al STAR como canaletas perimetrales. Plazo 2 meses.	X				
8. Presentar una caracterización anual de los vertimientos generados en el predio peaje El Cerrito, que permita verificar el cumplimiento de las normas de vertimiento vigente.	X				

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Realizar mantenimiento de las estructuras constituyentes de los STAR con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación. Según lo establecido en el ARTÍCULO 37 del Decreto 3930 las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.	X			
10. Se debe garantizar el manejo y disposición final integral de los residuos generados como producto del mantenimiento del STAR. Los prestadores de estos servicios deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para esta actividad y entregar al usuario, las certificaciones de las cantidades, fechas de recibo y manejo de residuos, documento que será objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental.	X			
11. Los procedimientos aprobados en el PGRMV son de obligatoria implementación y cumplimiento.	X			
12. Se debe contar con las evidencias de la implementación del PGRMV y ser presentadas en el momento en que la autoridad ambiental realice labores de seguimiento y control.	X			
13. Según lo establecido en el artículo 36 del decreto 3930 de 2010, en caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la CVC DAR Centro Sur sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.	X			
14. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá las nuevas normas de vertimiento a suelo, por lo cual la transición a su cumplimiento por parte de los usuarios existentes, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el decreto 4728 de 2010.	X			
15. Se debe proteger y mantener la cobertura vegetal al lado de las acequias con las que limita el predio, en una franja igual a dos veces al ancho de la misma.	X			

Los análisis realizados para el otorgamiento de la resolución 0740-000472 de 2015 siguen plenamente vigentes, para este trámite se verificó en el sitio que los sistemas se encuentran en buen estado y funcionando, las condiciones de otorgamiento del permiso de vertimientos se conservan y se debería considerar establecer una vigencia de 5 años en el nuevo acto administrativo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Características técnicas

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	CARACTERÍSTICAS
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	Volumen útil: 1000 l
Tratamiento Secundario	FABA	1	Volumen útil: 1000 l
Tratamiento complementario	Filtro fitopodológico	1	Área: 2 m ² Construido en grava Especie vegetal: <i>Alocasia macrorrhizos</i>
Disposición Final del Efluente	Zanja de infiltración	1	Diámetro canal: 0.7m Largo: 10.86 m Profundidad: 1 m

Cargas presuntivas: De acuerdo a la caracterización realizada en septiembre de 2018 se evidencia que las eficiencias de remoción de los sistemas son las esperadas, alcanzando 95% en parámetros físico químicos (DBO5), y gracias a la implementación del filtro fitopodológico, se esperan remociones de hasta 100% en parámetros microbiológicos⁴⁰

Tabla 1 Estado final previsto para el vertimiento

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga presuntiva a verter (kg/día)
DBO5	648	26	0.032	0,072
DQO	1036	34		0.09
SST	282	<20		<0.05
Grasas y aceites	46.7	<4		<0.01

Vulnerabilidad de las aguas subterráneas en el sitio de infiltración

⁴⁰ Sarco, Diana & Paredes, Yobana & Mamani, Michael. (2018). Tratamiento de aguas residuales domesticas mediante humedales subsuperficiales con macrófita *Alocasia macrorrhizos* (orejas de elefante) en la urbanización los tulipanes –Chosica, Lima. Revista de Investigación Ciencia, Tecnología y Desarrollo. 3. 10.17162/rictd.v3i2.659.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

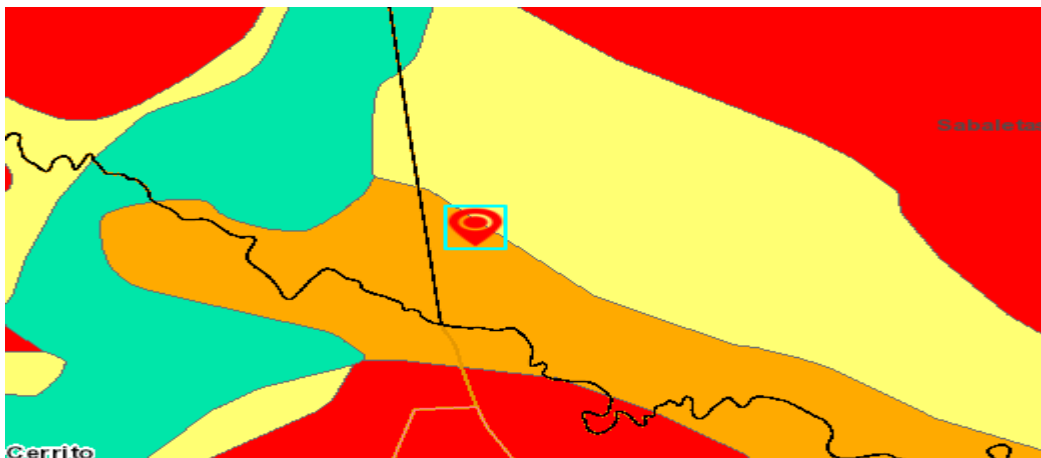


Imagen 3 Zonificación vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos, zonificado como vulnerabilidad alta. GeoCVC 2019.

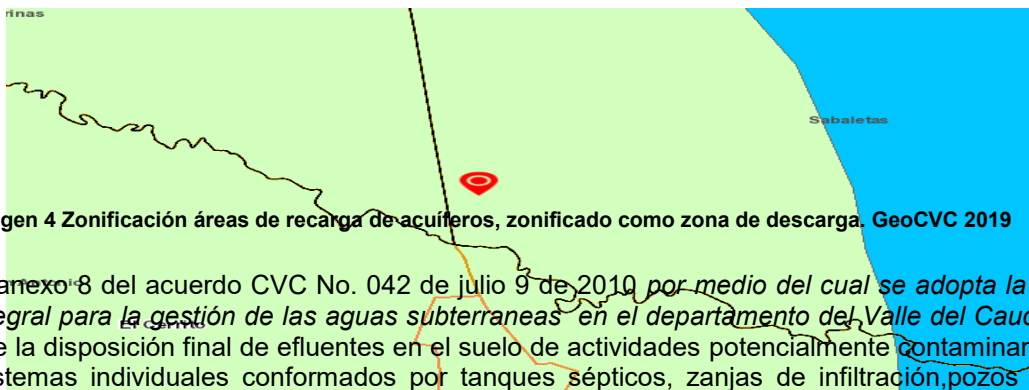


Imagen 4 Zonificación áreas de recarga de acuíferos, zonificado como zona de descarga. GeoCVC 2019

El anexo 8 del acuerdo CVC No. 042 de julio 9 de 2010 por medio del cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca, se establece que la disposición final de efluentes en el suelo de actividades potencialmente contaminantes de este tipo (sistemas individuales conformados por tanques sépticos, zanjas de infiltración, pozos de absorción o letrinas) son aceptables a diseño estándar frente a la vulnerabilidad tanto alta, media y baja de aguas subterráneas de contaminación de aguas subterráneas o acuíferos.

Frente a los vertimientos a suelo, el decreto 050 de 2018 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:(...)

11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se presentaron estudios de suelo específicos para el punto de infiltración que evidenció la predominancia de suelos sedimentarios de origen aluvial, conformados superficialmente por estratos finos y cohesivos mezclados en toda la profundidad con gravas y cantos rodados. Predomina la presencia de arcillas, lo que ocasionó grandes variaciones de la tasa de infiltración en los 3 puntos de estudio, sin embargo, al trabajar con la tasa crítica se establecieron las mejores condiciones para la implementación de la zanja de infiltración. No obstante la zonificación de vulnerabilidad de acuíferos para la zona, el estudio de suelos específico del punto de vertimiento permite inferir la viabilidad técnica y ambiental para la implementación de la zanja de infiltración construida, dadas las características del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas cuyas eficiencias teóricas permiten unas cargas contaminantes bajas y que además cuenta con un componente complementario que mejora las características del efluente cuyo caudal es bajo. Se prevé que el impacto de la disposición final del agua residual de tipo doméstico del predio no es significativamente negativo dada la capacidad de asimilación del suelo.

Plan de Gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV. Dada la baja complejidad del tipo de vertimiento, se considera que los riesgos asociados al mismo son irrelevantes para el medio receptor. El PGRMV aprobado en la resolución original sigue plenamente vigente y reposa en el expediente.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior y en los documentos que se reposan en el expediente 0741-036-014-253-2014, se encuentra técnica y ambientalmente VIABLE la cesión del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 0740 No. No. 000472 de 2015 en cabeza de la Unión Temporal Desarrollo Vial Del Valle Del Cauca identificada con NIT 830.059.605-1 a favor del Instituto Nacional de Vías INVIAS identificado con NIT 600215807-2 y representado por EDGAR IVAN QUINTERO ZULUAGA identificado con el número de cédula 16251385 en calidad de director territorial para el Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se encuentran que las características técnicas del sistema instalado son adecuadas.
- Se ha venido dando cumplimiento con las obligaciones estipuladas en la resolución mencionada y los requerimientos impuestos a lo largo del proceso de seguimiento y control ejercido por la autoridad ambiental
- Se presentó la documentación requerida.

Se recomienda que el acto administrativo que haga efectiva la cesión del permiso de vertimientos tenga una vigencia de 5 años.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-036-014-253-2014, La Directora

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CESIONAR el Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos otorgado mediante 0740 No. 000472 del 21/7/2015 en cabeza de la Unión Temporal Desarrollo Vial Del Valle Del Cauca identificada con NIT 830.059.605-1 a favor Instituto Nacional de Vías INVIAS identificado con NIT 600215807-2 representado legalmente por EDGAR IVAN QUINTERO ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 16251385. predio Peaje EL Cerrito ubicado en corregimiento Zabaletas, municipio Ginebra

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de vertimientos líquidos que se otorga al Instituto Nacional de Vías INVIAS identificado con NIT 600215807-2 en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO. RENOVACIÓN. Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS. El señor EDGAR IVAN QUINTERO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16251385, o quien haga sus veces, representante legal del Instituto Nacional de Vías INVIAS identificado con NIT 600215807-2, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. El sistema de tratamiento de aguas residuales deberá contar con las siguientes características:

ETAPA DE TRATAMIENTO	ESTRUCTURA	NO. DE UNIDADES	CARACTERÍSTICAS	OBSERVACIONES
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	Volumen útil: 1000 l	Es de tipo prefabricado, protegido en refuerzo de mampostería. Filtro anaerobio 1000.
Tratamiento Secundario	FAFA	1	Volumen útil: 1000 l	Es de tipo prefabricado, protegido en refuerzo de mampostería. Recibe los efluentes del tanque séptico, es de flujo vertical

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

				ascendente, tiene como medio de soporte piedra o plástico
Tratamiento complementario	Filtro fitopodológico	1	Área: 2 m ² Construido en grava Especie vegetal: <i>Alocasia macrorrhizos</i>	Recibe efluentes del filtro FAFA, complementa la remoción de contaminantes.
Disposición Final del Efluente	Zanja de infiltración	1	Diámetro canal: 0.7m Largo: 10.86 m Profundidad: 1 m	Tubería perforada.

2. El caudal y carga orgánica máxima a verter autorizada para cada punto de vertimiento es:

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga presuntiva a verter (kg/día)
DBO5	648	26	0.032	0,072
DQO	1036	34		0.09
SST	282	<20		<0.05
Grasas y aceites	46.7	<4		<0.01

Coordenadas del punto de vertimiento: 3°42'48.40"N, 76°19'8.52"O.

3. Informar previamente a la Autoridad Ambiental en caso de requerirse ajustar, modificar, complementar o reemplazar el sistema de tratamiento o alguna de sus unidades, que se encuentran aprobados o en el caso de la generación de vertimientos no autorizados en el actual permiso de vertimiento.

- Se debe entregar a los STAR únicamente las aguas residuales domésticas, las aguas lluvias de escorrentía, captadas en cubiertas o zonas duras no deben ser entregadas a las estructuras que componen el STAR.
- Se debe implementar de manera permanente medidas de ahorro y uso eficiente de agua al interior del predio.
- Todas las tapas de las estructuras del STAR deben permanecer al nivel del terreno y ser de fácil manipulación al momento de realizar labores de inspección y mantenimiento.
- Presentar una caracterización anual de los vertimientos generados en el predio peaje El Cerrito, que permita verificar el cumplimiento de las normas de vertimiento vigente.
- Realizar mantenimiento de las estructuras constituyentes de los STAR con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación. Según lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.4.16 del decreto 1076 de 2015: las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Se debe garantizar el manejo y disposición final integral de los residuos generados como producto del mantenimiento del STAR. Los prestadores de estos servicios deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para esta actividad y entregar al usuario, las certificaciones de las cantidades, fechas de recibo y manejo de residuos, documento que será objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental.
10. Los procedimientos aprobados en el PGRMV son de obligatoria implementación y cumplimiento.
11. Se debe contar con las evidencias de la implementación del PGRMV y ser presentadas en el momento en que la autoridad ambiental realice labores de seguimiento y control.
12. Según lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.4.15. del decreto 1076 de 2015, en caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la CVC DAR Centro Sur sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
13. Se debe proteger y mantener la cobertura vegetal al lado de las acequias con las que limita el predio, en una franja igual a dos veces al ancho de la misma.
14. El usuario deberá complementar en los documentos que reposan en el expediente según lo estipulado en el artículo 6 del decreto 050 de 2018 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del decreto 1079 de 2015 en lo referente a aguas residuales domésticas tratadas, en un plazo de 60 días a partir de la notificación de la resolución:
15. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO 4. El incumplimiento por parte de del Instituto Nacional de Vías INVIAS identificado con NIT 600215807-2 representado por EDGAR IVAN QUINTERO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16251385, o quien haga sus veces, representante legal o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de del Instituto Nacional de Vías INVIAS identificado con NIT 600215807-2 representado por EDGAR IVAN QUINTERO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16251385, o quien haga sus veces por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO 2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 6. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a noviembre 26 2019

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-036-014-253-2014

RESOLUCION 0740- 00001401 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 0742 000960 DEL 9 DE AGOSTO DE 2019”

El Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante la resolución 0740 0742 000960 del 9/8/2019 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA Y SE SUSPENDE EL COBRO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A TRANSGAS DE OCCIDENTE PREDIO O & M GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”** se canceló y suspendió el cobro de un permiso de vertimientos.

Que la resolución 0740 0742 000960 del 9/8/2019, se notificó personalmente el 28/8/2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 17/9/ 2019 ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79424028 expedida en Cali – Valle, en nombre propio interpuso Recurso de Reposición contra la resolución 0740 0742 000960 del 9/8/2019 .

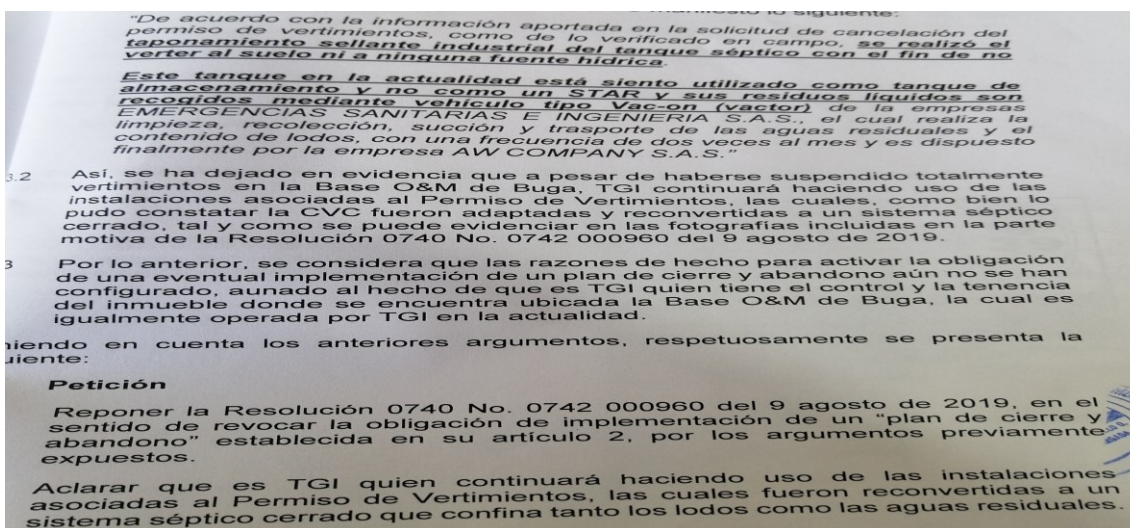
Que en fecha 27/9/2019, mediante auto admisorio de un recurso se dispuso **admitir** el recurso de reposición presentado por por el señor ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79424028 expedida en Bogotá, en nombre propio, contra la Resolución 0740 0742 000960 del 9/8/2019 . **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA Y SE SUSPENDE EL COBRO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A TRANSGAS DE OCCIDENTE PREDIO O & M GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**., por haber sido presentado dentro de los términos legales, a la luz de la Ley 1437 de 2011 y se dispuso:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición presentado por por el señor IGNACIO VEGA identificado con la cédula de ciudadanía número 79424028, contra la Resolución 0740 No. 0742 000960 del 9 de agosto de 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA Y SE SUSPENDE EL COBRO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A TRANSGAS DE OCCIDENTE PREDIO O & M GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, por haber sido presentado dentro de los términos legales, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: SOLICITAR en forma inmediata ante al Coordinador de la Ugc Guadalajara – San Pedro de la Dar Centro Sur; realice las actuaciones necesarias y se emita concepto técnico, tal como lo solicita el peticionario en su memorial de recurso y se conceptúe de acuerdo a las manifestaciones hechas por el recurrente, de acuerdo al expediente Radicado bajo el número 0741-036-014-219-2012. Rendido dicho concepto, se procederá a desatar los recursos por parte del abogado de atención al ciudadano de la DAR Centro Sur.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Expresa entre otros aspectos lo siguiente.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

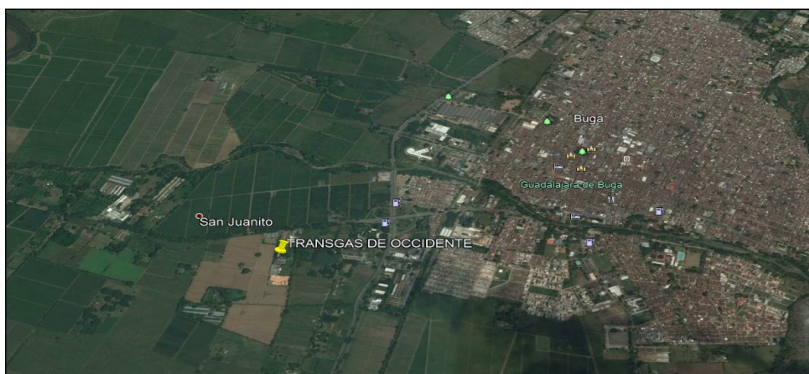
13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de igual forma se solicitó al Coordinador de la Ugc Guadalajara –San Pedro, de la Dar Centro Sur; realice las actuaciones necesarias y se emita concepto técnico, tal como lo solicita el peticionario en su memorial de recurso y se conceptúe de acuerdo a las manifestaciones hechas por el recurrente, de acuerdo al expediente Radicado bajo el número 0741-036-014-219-2012, para que rendido dicho concepto, se procediera a desatar los recursos por parte del abogado de atención al ciudadano de la DAR Centro Sur.

Que la UGC G.S.P. emitió concepto técnico el día 16/10/2019, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 18/11/2019, que expresa lo siguiente:

LOCALIZACIÓN:



Fuente: www.google.com/earth/download/gep/agree.html

PREDIO	N° MATRICULA	VDA / CGTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
CENTRO OPERACIONAL DE TRANSGAS BUGA	373-58383	EL PORVENIR	GUADALAJARA DE BUGA	VALLE DEL CAUCA
COORDENADAS GEOGRÁFICAS				
PREDIO	3°53'23.33" N - 76°19'3.28" O	STARD	3°53'23.0" N - 76°19'04.2" W	

ANTECEDENTES: Mediante Resolución 0740 No. 0742-000960 del 09 de agosto de 2019, se suspendió el cobro y se canceló el permiso de vertimientos otorgado a la sociedad TRANSGAS DE OCCIDNETE P para el predio donde opera la base de operación y mantenimiento localizada en el municipio de Buga.

La resolución fue notificada mediante aviso remitido con oficio No. 0740-599462018.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En fecha 17/09/2019 se radica con No. 716882019, recurso de reposición en contra de la resolución 0740 No. 0742-000960 del 09 de agosto de 2019.

El recurso fue admitido evidente auto de fecha 19/09/2019, le cual fue comunicado con el oficio No. 0740-599462018

NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, Resolución 0631 de 2015, Resolución N° 0330 de 2017.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo expuesto en el escrito con el que se presentó el recurso, se hacen las siguientes peticiones

4. Petición

- 4.1 Reponer la Resolución 0740 No. 0742 000960 del 9 agosto de 2019, en el sentido de revocar la obligación de implementación de un "plan de cierre y abandono" establecida en su artículo 2, por los argumentos previamente expuestos.
- 4.2 Aclarar que es TGI quien continuará haciendo uso de las instalaciones asociadas al Permiso de Vertimientos, las cuales fueron reconvertidas a un sistema séptico cerrado que confina tanto los lodos como las aguas residuales.
- 4.3 Subsidiariamente, y únicamente en el evento que la CVC no considere que deba revocarse la obligación de implementación del plan de cierre y abandono

Después de realizar la revisión, tanto de la solicitud, como de los argumentos que la soportan, se determino que, al haberse suspendido el vertimiento al suelo, que fue lo que motivo la cancelación del permiso, no existen méritos para imponer obligaciones adicionales, ya que a la fecha, la estructura existente hace las veces de tanque de almacenamiento y no de un sistema de tratamiento de aguas residuales, ya que el líquido almacenado en el mismo será gestionado con un tercero debidamente autorizado. , en consecuencia, se considera que desde el contexto técnico no existen argumentos para mantener la obligación establecida en el Artículo segundo del acto administrativo y por lo tanto, es viable reponer para modificar la resolución 0740 No. 0742-000960 del 09 de agosto de 2019 eliminando la obligación contenida en dicho artículo.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable reponer para modificar la resolución 0740 No. 0742-000960 del 09 de agosto de 2019, con el fin de eliminar lo dispuesto en el artículo segundo del acto administrativo.

OBLIGACIONES: No aplica

Hasta aquí el concepto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y conforme al expediente 0741-036-014-219-2012 el Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. REPONER EN EL SENTIDO DE REVOCAR el artículo 2 de la Resolución 0740 0742 000960 del 9/8/2019.

ARTÍCULO 2. Los demás artículos de la Resolución 0740 0742 000960 del 9/8/2019, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA Y SE SUSPENDE EL COBRO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A TRANSGAS DE OCCIDENTE PREDIO O & M GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**”, conservan su obligatoriedad y cumplimiento.

ARTÍCULO 3. PUBLICAR La presente resolución en el boletín oficial de la corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO 4. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. Contra la presente Resolución No procede Recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON
Director Territorial DAR Centro Sur (e)

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA. Profesional Especializado. Atención al Ciudadano
Exp.: 0741-036-014-219-2012

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 00001470
(Diciembre 10 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA PARA EL PREDIO DENOMINADO ESCUELA EL CARMEN No. 42, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO ZANJON HONDO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 8015412019 del 18/10/2019, JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94478646 expedida en

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Buga - Valle, representante legal del municipio de Guadalajara de Buga NIT. 891380033, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Escuela El Carmen No. 42 ubicado en el corregimiento Zanjón Hondo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores del proyecto
- Rut
- Acta Posesión
- Plano ubicación predio
- Fotocopia de cedula
- Certificado de Pertenencia sin antecedente registral
- Calificación de edificaciones
- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Hoja de vida creación de bienes inmuebles
- Certificado de uso de suelo

Que mediante auto de inicio del 12/11/2019 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0740-801542019 de 12/11/2019 se informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa y se informa la fecha de visita ocular para el 18/11/2019.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. 89265346 por valor de \$303.588.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 6/12/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC G.S.P. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 10/12/2019, el cual establece:

Localización: La PTAR que servirá al tramo de la red alcantarillado se ubicará en el predio donde opera la Institución Educativa "EL CARMEN" del corregimiento de Zanjón Hondo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

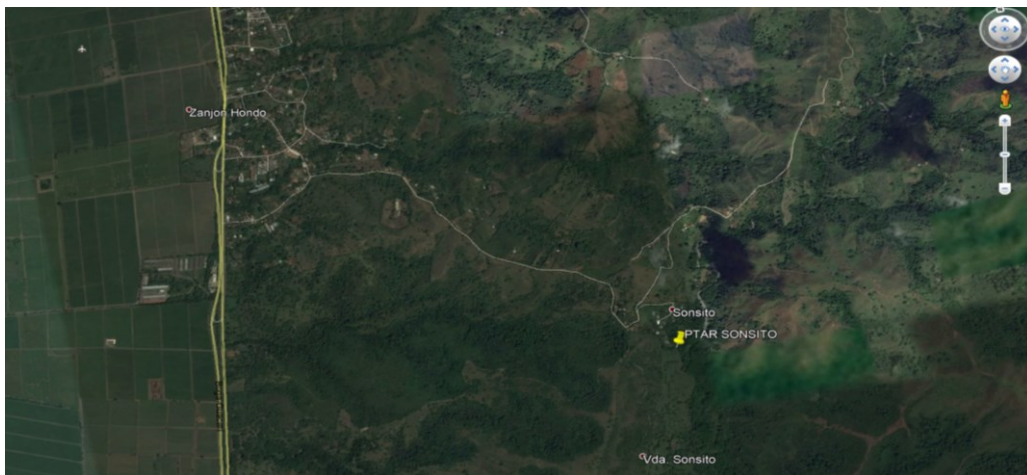


Imagen 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita – Tomado de GOOGLE EARTH.

PREDIO	N° CEDULA CATASTRAL	VDA / CGTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Institución Educativa EL CARMEN	00-02-0008-0026-000	Zanjón Hondo	Guadalajara de Buga	Valle del Cauca
COORDENADAS				
GEOGRÁFICAS	03°49'58.80"N - 76°16'48.70"O		PLANAS	X = 1.088.562 – Y = 915.621

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

ANTECEDENTE(S): Mediante oficio con radicado No. 801542019 con fecha 18/10/2019, el señor LEONARDO MARIN SEVERINO, en calidad de Secretario de Obras Públicas del municipio de Buga, propietaria del predio donde opera la institución educativa EL CARMEN del corregimiento de Zanjón Hondo, con cedula catastral No. 00-02-0008-0026-000, ubicado en el corregimiento de Zanjón Hondo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, solicitó el permiso de vertimiento para el proyecto de instalación de una red de alcantarillado que servirá a un sector de la vereda Sonsito.

NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015. Decreto 050 de 2018. Resolución 0631 de 2015. Resolución 0330 del 2017.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Atendiendo a la solicitud del derecho ambiental, permiso de vertimiento, presentado por la alcaldía de Buga, se realizó visita al predio donde se localiza el proyecto de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR que servirá a la red de alcantarillado que está siendo instalada en este sector la cual beneficia a un total de 16 de las de las 24 viviendas ubicadas en el centro nucleado de la vereda Sonsito. .

A continuación, se presentan los aspectos más representativos observados durante la visita:

Generalidades: El predio donde se proyecta la ubicación de la PTAR se localiza en un sector del predio donde opera la institución educativa EL CARMEN, el cual se ubica en la parte mas baja de la zona, lo que

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

permite que la red de alcantarillado que esta siendo instalada, realice el transporte de las aguas residuales a gravedad hasta la PTAR. El lote seleccionado se ubica a una distancia mayor de 50 mt de las aulas donde permanecen los estudiantes, en una zona verde contigua a una caseta para actividades múltiples, por fuera de la franja forestal protectora del río Sonsito.



Fotos 1 y 2. Se observa la ubicación del lote donde se proyecta la construcción de la PTAR con respecto a la ubicación de las zonas del plantel educativo.

De acuerdo con la información aportada la solicitud y con lo indicado durante la visita por parte del Ing. DARIO FERNANDO AGUDELO, residente de obra, la PTAR proyectada servirá a 16 familias, y tratara efluentes de aguas residuales de tipo domestico ARD exclusivamente, con lo cual , no se permitirá que el fuente de actividades como la actividad porcícola, ya que según se observó, en algunos predios se realizan explotaciones a pequeña escala que no podrán ser objeto de conexión a la red en construcción.



con

La obra proyectada consiste en un sistema de tipo biológico en concreto reforzado compuesto por Trampa de Grasas, Tanque séptico, filtro anaeróbico y humedal de flujo subsuperficial. Los efluentes del sistema serán infiltrados al suelo como mecanismo de disposición final.

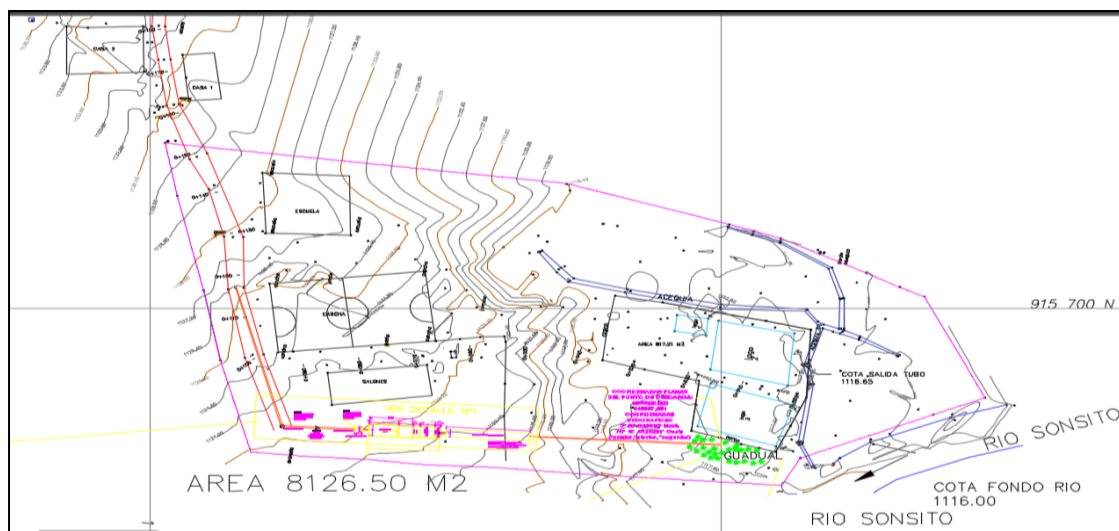
La obra proyectada consiste en un sistema de tipo biológico en concreto reforzado compuesto por Trampa de Grasas, Tanque séptico, filtro anaeróbico y humedal de flujo subsuperficial. Los efluentes del sistema serán infiltrados al suelo como mecanismo de disposición final.

La siguiente imagen presenta la ubicación proyectada de la PTAR con respecto a las estructuras de la institución educativa.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Algunos aspectos para tener en cuenta del proyecto de acuerdo a los diseños descritos en la memoria de cálculo son:

Generación del vertimiento: De las actividades domésticas.

Nombre de la fuente receptora del vertimiento: Pozo de Absorción.

Caudal de la descarga: 0.47 l/s

Frecuencia de la descarga: 30 días/mes

Tiempo de la descarga: 24 horas

Tipo de flujo de la descarga: continuo

Recurso Hídrico: En la visita se evidencio que la zona cuenta con suministro de aguas por parte del acueducto de la vereda Sonsito, sin embargo esta asociación de base comunitaria solo presta el servicio de acueducto, con lo cual, la responsabilidad por el servicio de alcantarillado y por lo tanto de la operación y mantenimiento d la PTAR será de la alcaldía municipal de Buga.

Drenajes: Basados en la cartografía temática de GEOCVC, el predio presenta las siguientes características entorno al recurso hídrico, ilustrado en la siguiente imagen.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

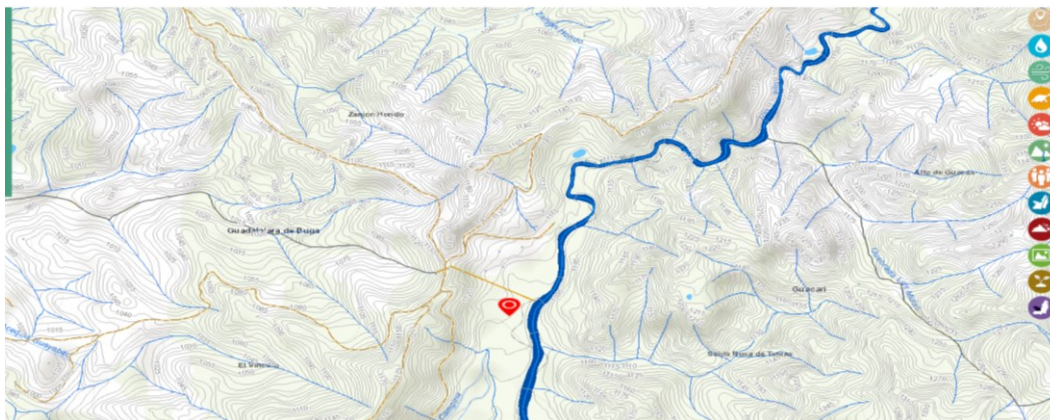


Imagen 3. Características del recurso hídrico con relación al predio objeto de estudio– Tomado de GEOCVC.

Teniendo en cuenta la información aportada por la cartografía temática de GeoCVC, el predio objeto de estudio se ubica en la zona de influencia del río Sonsito, el cual abastece un acueducto comunitario cuya bocatoma o punto de captación se ubica aguas abajo del punto seleccionado por el PTAR. Debido a lo anterior, se consideró inviable el vertimiento al cauce de aguas superficiales y se diseñó un sistema de manejo para la infiltración de las aguas al suelo mediante un campo de infiltración; sin embargo, durante la visita se determinó que debido a que el tipo de vegetación en la zona de infiltración corresponde a un guadua, el cual tiene un sistema radicular agresivo que podría obstruir las tuberías de infiltración, se determinó que la alternativa más viable para la disposición final de los vertimientos sería mediante un pozo de absorción.

Con lo anterior, se determina que el vertimiento al río Sonsito es improcedente y por tanto se aprueba la disposición final al suelo como medio receptor.

Gestión del Riesgo En términos de la gestión del riesgo, se observa que la orilla del cauce se encuentra fijada naturalmente gracias a la existencia de un rodal de guadua que limita la acción erosiva del cauce con lo cual dada la ubicación de la PTAR y el pozo de absorción, no se considera que existan condiciones de vulnerabilidad ante eventos naturales como avenidas torrenciales o inundaciones.

Manejo de las aguas residuales. Durante la visita se hizo entrega de la documentación anexa al presente informe la cual incluyó un cambio en el mecanismo de disposición final, ya que como se indicó, se había proyectado inicialmente un campo de infiltración; sin embargo, se adoptará la infiltración mediante un pozo de absorción.

Para el manejo y/o tratamiento de las aguas residuales domésticas, se plantea como sistema de gestión del vertimiento la instalación de un sistema séptico compuesto por las siguientes unidades:

Etapa	Unidad de tratamiento
-------	-----------------------

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pre- Tratamiento	Trampa de Grasa
Tratamiento Primario	Tanque Séptico
Tratamiento Secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente-FAFA.
Tratamiento complementario	Humedal de flujo subsuperficial

Características Técnicas: Zona de recarga de acuíferos: basados en la cartografía temática de GeoCVC podemos evidenciar que el área de influencia no se encuentra en zona de recarga de acuíferos ni en una zona de alta o extrema vulnerabilidad ante la contaminación de las aguas subterráneas.

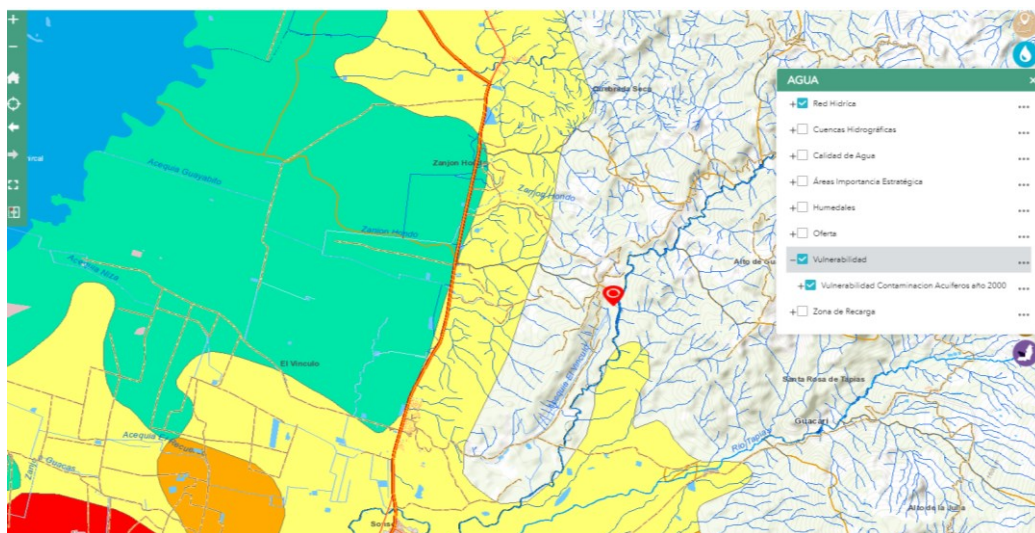


Imagen. Vulnerabilidad ante la contaminación del acuífero con relación al predio objeto de estudio – GeoCVC.

Características de las aguas residuales generadas en el predio objeto de estudio:

Las aguas residuales a tratar en la PTAR serán estrictamente de tipo domésticas - ARD, lo que implica que los efluentes no contienen compuestos químicos o sustancias de interés sanitario, lo que con lleva un bajo nivel de complejidad para su manejo y disposición final, ya que está compuesto esencialmente por carga orgánica.

De acuerdo con los diseños se adoptó un nivel de complejidad bajo; sin embargo, debido a los referentes de este tipo de unidades, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

Número de viviendas conectadas	16
Caudal aguas residuales	0,47 l/s
DBO5	200mg/L
DQO5	500mg/L
SST	500mg/L

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Grasas Y Aceites

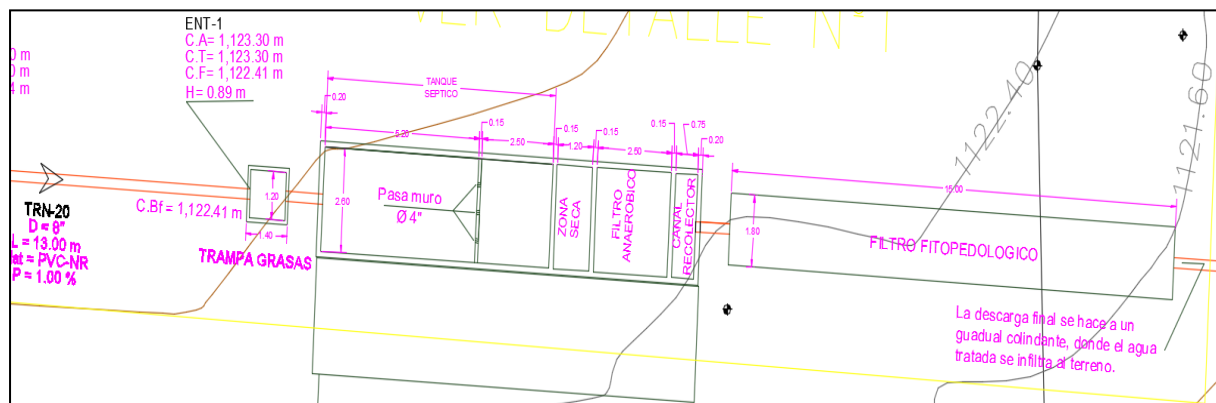
20mg/L

A partir de estos datos se calcula el volumen de las unidades las cuales presentan las siguientes características:

Unidad de tratamiento	Volumen requerido	Observaciones
Trampa de Grasas	1 m ³	Estructura en concreto con accesorios de PC para facilitar la separación de las grasas. Tapa de material liviano para fácil acceso.
Tanque séptico	40.6 m ³	Estructura en concreto con dos compartimentos, separada por tabique, con accesorios de PVC tipo T en la tubería de entada y salida
Filtro Anaeróbico de flujo ascendente	10.1 m ³	Estructura en concreto con canaleta para recolección de aguas. Material filtrante compuesto por rosetones plásticos
Humedal de flujo subsuperficial	17 m ³	Se deben utilizar plantas como Juncos o Eneas
Pozo de absorción	3.36 m ²	3 unidades de 1.2 m de diámetro y profundidad de 1.0 m

El diseño aportado no contempla la construcción de una cámara para la instalación de una rejilla, por lo cual, se deberá incluir una obligación estableciendo su construcción, ya que este tipo de operaciones unitarias son un elemento fundamental en los sistemas de tratamiento de aguas de comunidades rurales, como mecanismo de control al ingreso de materiales no biodegradables y solidos de gran tamaño.

La siguiente imagen presenta la conformación del diseño proyectado.



El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, presenta una eficiencia teórica de remoción del (80 – 90 %) de las cargas contaminantes, con lo cual las unidades cumplirían con las

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

eficiencias de remoción en carga contaminante para la generación de efluentes que cumplan con los límites máximos permisibles para vertimientos a cuerpos de agua establecidos en la norma vigente es decir el Resolución 0631 del 2015-Art 8 y por lo tanto cumplirían también con la eficiencia establecida en el art 72 del Decreto 1594 de 1984 para vertimientos al suelo . .

De acuerdo con la memoria técnica aportada en marco del trámite por parte del solicitante, en la cual se establece de forma presuntiva las concentraciones y cargas estimados a ser vertidas, son las siguientes:

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento
DBO5	200	40	0,47 l/s	8.12	1.62	80	90 mg/L O2	Cumpliendo
DQO	500	100		20.3	4.60		180 mg/L O2	Cumpliendo
SST	500	100		20.3	2.03	90	90 mg/L	Cumpliendo
G&A	20	4		0.81	0.16	80	20 mg/L	Cumpliendo

Al comparar las concentraciones del efluente del STAR con la norma de vertimiento, resolución 0631 de 2015 "Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", se evidencia que las concentraciones teóricas del efluente se encuentran en

cumplimiento con lo estipulado en la norma para el vertimiento a cauces de aguas. También, las eficiencias teóricas del sistema permiten el cumplimiento de la norma de vertimiento la suelo.

Estado final previsto para el vertimiento. Con base en dicha información, se define el estado final previsto para el vertimiento, considerando afluentes de tipo domésticos.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.47	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo pozo de absorción	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°50'00.23"N 76°16'48.48"O	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	<40	-
DBO ₅ (mg/l)	40	1.62
DQO	100	4.60
S.S.T. (mg/l)	100	2.03
Grasas y Aceites	4.0	0.16

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Disposición final del efluente. Los efluentes del STAR serán entregados al suelo mediante un pozo de absorción del cual por motivos de seguridad, se construirán 3 unidades con diámetros de 1.20 m y profundidades de 1.0 m

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Si bien, debido al tipo de efluentes que corresponden exclusivamente aguas residuales de tipo doméstico ARD, y al sistema de disposición final que corresponde a infiltración al suelo mediante pozo de absorción, no se requiere de la presentación de una evaluación ambiental del vertimiento, se analizó el grado de vulnerabilidad de los acuíferos en la zona encontrando que el sector donde se proyecta la infiltración de las aguas tratadas no presenta condiciones de vulnerabilidad, ni se ubica en zona de recarga de acuíferos, como se presentó en la imagen XX.

Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento. Debido a las características del tipo de estructuras de la PTAR y a que no se requiere de la operación de equipos eléctricos, se considera que el grado de vulnerabilidad del sistema proyectado ante los posibles factores de tipo natural y antrópico identificados en la zona donde se proyecta la ubicación de la PTAR, el nivel de riesgo para el sistema de gestión de los vertimientos se considera bajo. Se debe establecer una obligación específica ordenando la prohibición de la conexión de efluentes de aguas de actividades porcícolas u otras actividades productivas a la red de alcantarillado. También, se debe incluir una obligación referente a la obligatoriedad para propietarios de los 16 predios adelantando la conexión de la red domiciliaria a la red de alcantarillado sanitario que está siendo instalada en el sector

También, se prohibirá la conexión de canales de aguas lluvias y efluentes de cubiertas a la red que está siendo instalada.

CONCLUSIONES: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos al MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, registrado con NIT 891-380.033-5 y representado legalmente por el señor JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con cedula 94.478.646, en calidad de alcalde municipal, para la planta de tratamiento de aguas residuales que servirá al centro nucleado de la vereda Sonsito, ubicada en el predio donde opera la institución educativa El Carmen, corregimiento de Zanjón Hondo, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

14. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
15. Las unidades establecidas para el tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo domésticos.
16. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.
17. Presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

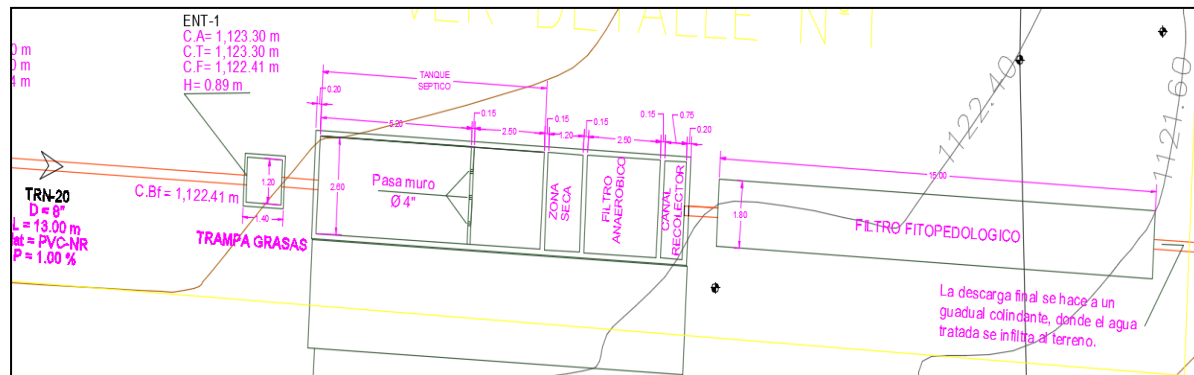
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso.

35. El Sistema de tratamiento de Aguas Residuales STAR aprobado de acuerdo a las memorias de cálculo y planos hidráulicos y constructivos, además de las consideraciones de la CVC se presenta en el siguiente cuadro:

Unidad de tratamiento	Volumen requerido	Observaciones
Rejilla	1 m ³	Rejilla en acero inoxidable con espaciamiento máximo entre barras de 3 cc
Trampa de Grasas	1 m ³	Estructura en concreto con accesorios de PC para facilitar la separación de las grasas. Tapa de material liviano para fácil acceso.
Tanque séptico	40.6 m ³	Estructura en concreto con dos compartimentos, separada por tabique, con accesorios de PVC tipo T en la tubería de entada y salida
Filtro Anaeróbico de flujo ascendente	10.1 m ³	Estructura en concreto con canaleta para recolección de aguas. Material filtrante compuesto por rosetones plásticos
Humedal de flujo subsuperficial	17 m ³	Se deben utilizar plantas como Juncos o Eneas
Pozo de absorción	3.36 m ²	3 unidades de 1.2 m de diámetro y profundidad de 1.0 m

La siguiente imagen presenta la conformación del diseño aprobado.



El plazo para la construcción de las obras será de máximo 6 meses. No se podrá habilitar la operación de la red de alcantarillado sin que se haya finalizado la construcción y puesta en operación de la PTAR. Se deberá realizar la inoculación del sistema con microorganismos eficientes o lodos no digeridos de otros STAR con el fin de dar arranque al sistema.

36. Se deberá realizar la construcción de una cámara para la instalación de una rejilla en acero inoxidable. Esta cámara deberá ser ubicada antes de la Trampa de Grasas. (plazo 3 meses)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

37. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente)
38. La Alcaldía de Buga deberá advertir por escrito a cada uno de los propietarios de los 16 predios beneficiarios de la red de alcantarillado y de la PTAR sobre las siguientes prohibiciones que serán permanentes:
- Conectar efluentes de aguas lluvias y de escorrentías a la red de alcantarillado
 - Verter a la red de alcantarillado efluentes de explotaciones porcícolas u otro tipo de actividades productivas. El alcantarillado y la PTAR son par aguas residuales de tipo doméstico exclusivamente.
39. La alcaldía de Buga deberá garantizar que los propietarios de los predios beneficiados con el proyecto deberán adelantar la instalación de la red domiciliar para su conexión a la red de alcantarillado.
40. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para los vertimientos domésticos con sus respectivas cargas contaminantes, y disposición final al suelo, mediante pozo de absorción.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.47	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo pozo de absorción	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°50'00.23"N 76°16'48.48"O	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	<40	-
DBO ₅ (mg/l)	40	1.62
DQO	100	4.60
S.S.T. (mg/l)	100	2.03
Grasas y Aceites	4.0	0.16

Estado final previsto para el vertimiento

41. Se deberá presentar una caracterización en el tercer año de vigencia del permiso. El monitoreo deberá incluir los parámetros establecidos en el estado final previsto para el vertimiento y deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM
42. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas de la planta de tratamiento de aguas residuales-PTAR, acorde con los diseños aprobados. La siguiente tabla establece la frecuencia de operación y mantenimiento de las unidades

Unidad	Frecuencia de operación o mantenimiento	Actividad a desarrollar
Rejillas	Diaria	Remoción de material retenido en las rejillas
Trampa de Grasas	Semanal	Remoción de sobrenadantes

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tanque Séptico	Bienal	Remoción y disposición final de lodos digeridos
Filtro Anaeróbico	Cada 5 años	Retro lavado de lecho filtrante
Humedal de flujo subsuperficial	Bimensual	Poda de material vegetal filtrante
Pozos de absorción	Solo en caso de ser requerido	Remoción de sustrato de fondo

43. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (permanente)
44. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)
45. El usuario deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos del año, con el propósito de cancelar la tarifa por servicio de seguimiento anual por parte de la CVC.
46. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del STAR deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como máximo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
47. En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan de contingencias, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-036-014-236-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos al municipio de Guadalajara de Buga NIT. 891380033 representado legalmente por JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94478646 expedida en Buga - Valle, o quien haga sus veces, para el predio Escuela El Carmen No. 42, ubicado en el corregimiento Zanjón Hondo, jurisdicción de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, para la ejecución del proyecto denominado, planta de tratamiento de aguas residuales que servirá al centro nucleado de la vereda Sonsito, con base en los siguientes aspectos:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades establecidas para el tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo domésticos.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.
4. Presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de vertimientos líquidos que se otorga al municipio de Guadalajara de Buga NIT. 891380033 representado legalmente por JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94478646 expedida en Buga - Valle, o quien haga sus veces, para el predio Escuela El Carmen No. 42, ubicado en el corregimiento Zanjón Hondo, jurisdicción de Guadalajara de Buga, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO. RENOVACIÓN. Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10.** *Renovación del permiso de vertimiento.* Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS. el municipio de Guadalajara de Buga NIT. 891380033 representado legalmente por JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94478646 expedida en Buga - Valle, o quien haga sus veces, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1.El Sistema de tratamiento de Aguas Residuales STAR aprobado de acuerdo a las memorias de cálculo y planos hidráulicos y constructivos, además de las consideraciones de la CVC se presenta en el siguiente cuadro:

Unidad de tratamiento	Volumen requerido	Observaciones
Rejillas	1 m3	Rejilla en acero inoxidable con espaciamento máximo entre barras de 3 cc
Trampa de Grasas	1 m3	Estructura en concreto con accesorios de PC para facilitar la separación de las grasas. Tapa de material liviano para fácil acceso.

Comprometidos con la vida

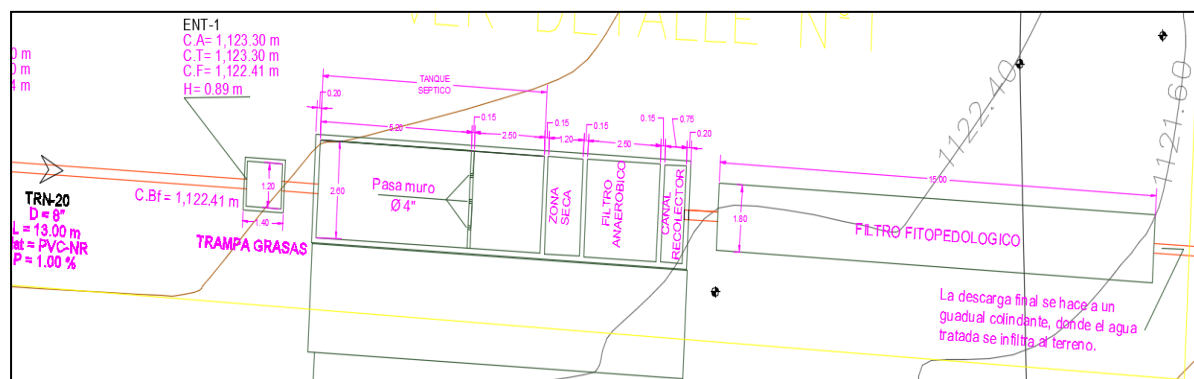
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tanque séptico	40.6 m3	Estructura en concreto con dos compartimentos, separada por tabique, con accesorios de PVC tipo T en la tubería de entada y salida
Filtro Anaeróbico de flujo ascendente	10.1 m3	Estructura en concreto con canaleta para recolección de aguas. Material filtrante compuesto por rosetones plásticos
Humedal de flujo subsuperficial	17 m3	Se deben utilizar plantas como Juncos o Eneas
Pozo de absorción	3.36 m2	3 unidades de 1.2 m de diámetro y profundidad de 1.0 m

La siguiente imagen presenta la conformación del diseño aprobado.



El plazo para la construcción de las obras será de máximo 6 meses. No se podrá habilitar la operación de la red de alcantarillado sin que se haya finalizado la construcción y puesta en operación de la PTAR.

Se deberá realizar la inoculación del sistema con microorganismos eficientes o lodos no digeridos de otros STAR con el fin de dar arranque al sistema.

2. Se deberá realizar la construcción de una cámara para la instalación de una rejilla en acero inoxidable. Esta cámara deberá ser ubicada antes de la Trampa de Grasas. (plazo 3 meses)

3. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente)

4. La Alcaldía de Buga deberá advertir por escrito a cada uno de los propietarios de los 16 predios beneficiarios de la red de alcantarillado y de la PTAR sobre las siguientes prohibiciones que serán permanentes:

- Conectar efluentes de aguas lluvias y de escorrentías a la red de alcantarillado
- Verter a la red de alcantarillado efluentes de explotaciones porcícolas u otro tipo de actividades productivas. El alcantarillado y la PTAR son par aguas residuales de tipo doméstico exclusivamente.

5. La alcaldía de Buga deberá garantizar que los propietarios de los predios beneficiados con el proyecto deberán adelantar la instalación de la red domiciliar para su conexión a la red de alcantarillado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para los vertimientos domésticos con sus respectivas cargas contaminantes, y disposición final al suelo, mediante pozo de absorción.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.47	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo pozo de absorción	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°50'00.23"N 76°16'48.48"O	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	<40	-
DBO ₅ (mg/l)	40	1.62
DQO	100	4.60
S.S.T. (mg/l)	100	2.03
Grasas y Aceites	4.0	0.16

Estado final previsto para el vertimiento

7. Se deberá presentar una caracterización en el tercer año de vigencia del permiso. El monitoreo deberá incluir los parámetros establecidos en el estado final previsto para el vertimiento y deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM

8. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas de la planta de tratamiento de aguas residuales-PTAR, acorde con los diseños aprobados. La siguiente tabla establece la frecuencia de operación y mantenimiento de las unidades

Unidad	Frecuencia de operación o mantenimiento	Actividad a desarrollar
Rejillas	Diaria	Remoción de material retenido en las rejillas
Trampa de Grasas	Semanal	Remoción de sobrenadantes
Tanque Séptico	Bienal	Remoción y disposición final de lodos digeridos
Filtro Anaeróbico	Cada 5 años	Retro lavado de lecho filtrante
Humedal de flujo subsuperficial	Bimensual	Poda de material vegetal filtrante
Pozos de absorción	Solo en caso de ser requerido	Remoción de sustrato de fondo

9. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (permanente)

10. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11.El usuario deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos del año, con el propósito de cancelar la tarifa por servicio de seguimiento anual por parte de la CVC.

12.Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del STAR deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como máximo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.

13En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan de contingencias, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.

ARTÍCULO 4. El incumplimiento por parte del municipio de Guadalajara de Buga NIT. 891380033 representado legalmente por JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94478646 expedida en Buga - Valle, o quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de municipio de Guadalajara de Buga NIT. 891380033 representado legalmente por JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94478646 expedida en Buga - Valle, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO 2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 6. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a noviembre 29 2019

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0741-036-014-236-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 00001444

(Noviembre 29 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO AVICOLA SONSO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SONSO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 7161012019 del 1/9/2019, CAMILO ARTURO MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6185242 expedida en Buga, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Granja Avícola Sonso ubicado en el corregimiento Sonso, Jurisdicción del Municipio de guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores del proyecto
- Certificado de tradición del predio de matrícula inmobiliaria 373-102806
- Concepto Uso de Suelo
- Plano ubicación predio
- Fotocopia de cedula
- Plan de Gestión del Riesgo Vertimientos

Que mediante auto de inicio del 6/11/2019 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0740-716102019 de 01/10/2019 se informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

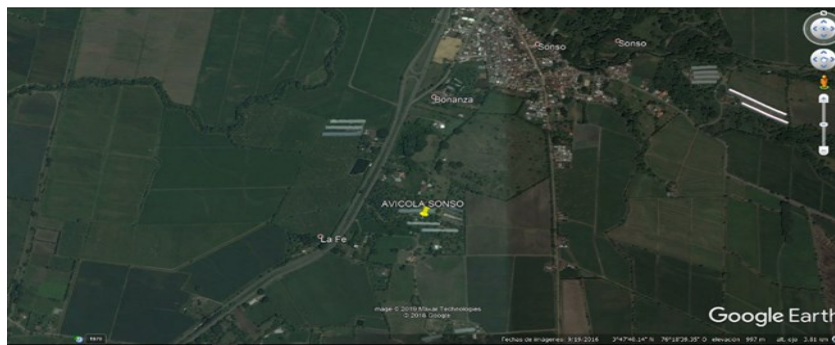
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en el expediente figura el pago de la factura No. 892649495 por valor de \$867.832.
Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 15/11/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC G.S.P. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 29/11/2019, el cual establece:

Localización: Corregimiento de Sonso, Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

X ESTE	Y NORTE
1.085.216	911.220

LATITUD	LONGITUD
3°47'34.82"N	76°18'37.26"O



ANTECEDENTE(S): Mediante el radicado N° 716102019 de fecha 17 de septiembre de 2019, el señor CAMILO ARTURO MONTENEGRO, solicita el permiso de vertimientos para el predio denominado Granja Avícola Sonso (matricula inmobiliaria N° 373-102806),

Mediante oficio N° 0740-716102019 de fecha 6 de noviembre de 2019, se le informa al peticionario el día y hora programada para la visita ocular

La visita ocular fue practicada el día 7 de noviembre de 2019, por parte de los funcionarios adscritos a la UGC SGSC, quienes rindieron el informe respectivo.

NORMATIVIDAD: Ley 99/1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2010, Resolución 0631 de 2015, Resolución N° 0330 de 2017.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Los funcionarios de la UGC Sonso Guabas, Sabaletas, EL Cerrito se dirigieron hasta el predio denominado Granja Avícola Sonso, ubicado en Corregimiento de Sonso, jurisdicción del municipio de Guacarí, Valle del Cauca, y son atendidos por el señor Mario Fernando Montenegro Rojas identificado con cedula de ciudadanía 94.471.470. En calidad de representación legal

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y administrador de la granja, realizando el recorrido de inspección por los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en el predio.

Se identificaron tres sistemas sépticos (buenos) para las aguas residuales generadas en las viviendas (principal y mayordomo), sus afluentes son de tipo doméstico - ARD (unidades sanitarias individuales conformadas por sanitarios, duchas, lavamanos y lavaderos), según se informó por la persona que atendió la visita, los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico están conformados por: consiste en tanque séptico, un tanque anaeróbico y un sistema de infiltración en forma de espina de pescado construido en concreto; para el área biosanitaria cuenta con un sistema de tratamiento de rotoplas de 2000 litros el cual consta de tres jarras finalizando el tiramiento en campo de infiltración en espina de pescado, para la oficina general cuenta con un sistema de rotoplas de 1000 litros de tres jarras y finaliza en espina de pescado.

Durante la visita fue posible corroborar esta información debido a que los STAR se encontraban descubiertos, y se verificó la ubicación de los pozos de absorción.

Por otra parte, existe un STAR para la explotación avícola, actualmente La granja cuenta con una infraestructura de 7 galpones para una capacidad de 125000 aves, de diferente capacidad cada uno, también cuenta con una vivienda donde habitan cinco (5) personas, un área de control biosanitario y una oficina general.

A continuación se presentan los aspectos más relevantes observados durante la visita en torno al manejo ambiental de la actividad productiva.

Fuente de abastecimiento de agua: El agua tomada para uso agrícola, proviene de una concesión de aguas subterráneas mediante Resolución No. 0740 – 0741 000147 del 18 de febrero del 2010, otorgadas por CVC, la cual legaliza los pozos profundos que reciben los códigos de identificación VGU – 210 y VGU – 209; por otro lado, el agua tomada para consumo humano es proveniente del sistema de acueducto, la zona donde se encuentra ubicada la Avícola Sonso, no cuenta con servicio de alcantarillado.

Aguas residuales de la actividad avícola: La granja cuenta con una capacidad instalada para La granja cuenta con una infraestructura de 7 galpones para una capacidad de 125000 aves, de diferente capacidad cada uno, también cuenta con una vivienda donde habitan cinco (5) personas, un área de control biosanitario y una oficina general. En el momento de la visita la granja se encontraba en adecuaciones y remodelaciones y no se estaba realizando la actividad avícola.

La actividad principal del predio es Avícola, el ciclo es en una sola fase.

Estimación carga orgánica contaminante:

Para la estimación de la carga orgánica contaminante aportado por el punto de generación de vertimientos de aguas residuales domésticas, generados en la casa principal (5 personas), por lo cual se asumirá una dotación de 150 litros/día por habitante. RAS 2017; para el área biosanitaria se consideró una población flotante de diez (10) visitantes.

Casa principal

- Demanda bioquímica de oxígeno (DBO) kg DBO/día

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

personas x factor de carga presuntiva x factor conversión de unidades

5 personas x 50 gramos DBO/persona/día x 1 kilogramo / 1000 gramos

DBO generada = 0.25 kg DBO / día

- Sólidos suspendidos totales (SST) kg SST/día

personas x factor de carga presuntiva x factor conversión de unidades

5 personas x 60 gramos SST/persona/día x 1 kilogramo/1000 gramos

SST generada = 0.30 kg SST / día

Visitantes

- Demanda bioquímica de oxígeno (DBO) kg DBO/día

personas x factor de carga presuntiva x factor conversión de unidades

10 personas x 50 gramos DBO/persona/día x 1 kilogramo / 1000 gramos

DBO generada = 0.50 kg DBO / día

- Sólidos suspendidos totales (SST) kg SST/día

personas x factor de carga presuntiva x factor conversión de unidades

10 personas x 60 gramos SST/persona/día x 1 kilogramo/1000 gramos

SST generada = 0.60 kg SST / día

MEMORIA DE CÁLCULO. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las viviendas del sector rural que no tienen posibilidad de conexión a sistemas de alcantarillados que ofrecen las empresas de servicios públicos, está compuesto por una unidad de tanque séptico con una cámara y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). En este documento se describirá los procedimientos de diseño junto con sus planos respectivos.

TANQUE SÉPTICO. El tanque séptico es un sistema primario utilizado en sitios desprovistos de redes públicas de alcantarillado (RAS – TÍTULO E, 2000). Esta situación aplica en general para el sector rural, por lo tanto, sería una solución al saneamiento de las aguas residuales generadas, mitigando los impactos que se generan al suelo y cuerpos de agua.

Caudal de diseño (Q). El caudal de diseño se calcula a partir de las personas que viven en la residencia. De acuerdo al RAS 2000, el aporte per cápita de aguas residuales para personas del sector rural puede

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aproximarse a los 150 l/día persona, lo que resultaría en un aporte de 750 l/día, si se considera una población de 5 habitantes en la vivienda.

El caudal de diseño (Q) es de 750 l/día o 0.75 m³/día

Dimensiones del tanque séptico

Considerando los criterios de diseño de la bibliografía, se sugiere un ancho no menor de 0.80 m, que la relación largo/ancho sea mínimo 2:1 y máximo 4:1 y que la profundidad esté entre 1.2 y 2.2 m (RAS – TÍTULO E, 2000, IDEAM et al, 2004).

El diseño del tanque tiene las siguientes medidas:

Ancho de 1.70 metros.

Largo de 1.75 metros.

Profundidad 0.80 metros

El pozo séptico cumple con los criterios de diseño del RAS 2000

Tiempo de retención hidráulica (TRH), en el compartimiento 1 o depósito

El TRH se calcula a partir del caudal de diseño y el volumen efectivo del compartimiento 1 (1.334 m³), así:

TRH= Volumen del sistema/ Q diseño

TRH= 1.334/0.75 = 1.78 d

El TRH puede estar entre 1 y 3

Nota: El tanque séptico cumple con el tiempo de retención hidráulica, para asegurar los procesos de sedimentación y un alto rendimiento en el tratamiento biológico.

Aberturas de inspección. Para facilitar la limpieza e inspección del tanque séptico, se establece la construcción de una abertura o acceso para cada compartimiento, resultando 2 en total.

Luego de llevarse a cabo un tratamiento donde se retienen sólidos livianos, se sedimentan material suspendido y se degrada parcialmente por vía biológica algunos componentes orgánicos, se conecta a este tanque con otro sistema contiguo para optimizar el tratamiento de los componentes orgánicos (DBO). Ese sistema diseñado es un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), y a continuación se mostrará los principales criterios de diseño y su dimensionamiento.

ITEM	DISTANCIA MÍNIMA MEDIDO DESDE EL STAR (m)
Fuentes de agua superficial	30
Pozo de agua subterránea	50
Redes de agua potable	15
Viviendas	5
Arboles	5
Lindero de predios	5

A continuación se presenta el plan de Gestión del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento De Los Sistemas De Tratamiento Para Las Aguas Residuales De Naturaleza Domestica De La Avícola Sonso.

Como información general del Plan de Gestión del Riesgo para el permiso del vertimiento presentado, este contiene: introducción, objetivo general y específicos, marco normativo, alcance, metodología, amenaza, vulnerabilidad, riesgo, procesos asociados al sistema de gestión del riesgo, localización del sistema, componente, funcionamiento, manual de operación y mantenimiento. Se describe al detalle la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

valoración y la identificación de los elementos afectados de las amenazas y riesgos, acorde a la aplicación de los criterios de vulnerabilidad por cada uno de los escenarios.

A continuación, se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

TÉRMINOS DE REFERENCIA PGRMV	DE	PGRMV PRESENTADO	OBSERVACIONES
GENERALIDADES			
Introducción		SI	
Objetivos		SI	Son coherentes con la finalidad del documento.
Antecedentes		SI	Se presenta un resumen de la normatividad vigente
Alcances		SI	Esta dado para lo referente al permiso de vertimiento
Metodología		SI	Se presenta una descripción detallada del proceso metodológico.
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO			
Localización Sistema de Gestión del Vertimiento		SI	Los Planos aportados presentan de forma detallada la ubicación del proyecto.
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento		SI	El documento presenta de formas detallada esta información; acorde a las características del sistema se presentan en las memorias técnicas del sistema que se aportaron como parte de la documentación para el trámite del permiso.
CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA			
Área de Influencia		SI	Se delimita entre el punto de vertimiento y la bocatoma del acueducto municipal Buga.
Medio Abiótico		SI	El documento incluye aspectos como la Morfología, hidrología, entre otros. Los aspectos se tratan en forma generalizada para abordar otros elementos. Esta información en el documento aportado fue compensada con la información obtenida a partir de los mapas temáticos con que cuenta la CVC. Lo anterior permitió valorar estos componentes.
Medio Biótico		SI	Este componente se desarrolla con base en información secundaria.
Medio Socioeconómico		SI	Se realiza una identificación de los actores sociales relevantes en la zona y se valoran las amenazas por incidentes de orden público.
PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO			
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas		SI	La identificación se ajusta a las condiciones de los medios físicos, bióticos y sociales identificados en la zona del proyecto.
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad		SI	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto.
Consolidación de los Escenarios de Riesgo		SI	La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados. Se considera procedente la elaboración de un mapa de riesgos.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento		SI	En este ítem se presentan fichas de Proceso de Reducción del Riesgo diligenciadas para riesgos priorizados
PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE			
Preparación para la respuesta		SI	No se presentan los diagramas de flujo de los procedimientos de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		respuesta a las situaciones priorizadas.
Preparación para la recuperación pos desastre	SI	La salida de operación del SGMV no implica impactos significativos.
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	No se presenta el formato de comunicación a la autoridad ambiental.
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	No se plantean indicadores de seguimiento o verificación del cumplimiento de las actividades proyectadas
Divulgación del Plan	SI	Se establecen los mecanismos de divulgación del documento tanto a los responsables por su implementación como a los posibles afectados. No se presenta el formato de comunicación a la autoridad ambiental.
Actualización y Vigencia del Plan	SI	La vigencia se determina para la vigencia del permiso de vertimientos
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	
Anexos y Planos	SI	Los anexos incluyen planos, imágenes y registros fotográficos que permiten dar mayor soporte a lo planteado en el documento.

De la revisión del documento se concluye que los riesgos asociados al tipo de vertimiento y las características de las unidades de tratamiento proyectadas, no son significativos y que las amenazas identificadas pueden ser manejadas mediante la aplicación de las medidas señaladas en el documento técnico. En consecuencia, se considera que a pesar de que se realizan algunas observaciones en torno al contenido de algunos de los elementos señalados en los Términos de Referencia para el PGRMV de acuerdo con los lineamientos del MADS, el nivel de complejidad de la actividad en términos de su capacidad instalada y la localización de los posibles receptores de los impactos ante la materialización de las condiciones de riesgo identificadas y las condiciones biofísicas y sociales del entorno donde se ubica el proyecto permiten su aprobación condicionada al cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
- En caso de presentases un evento que implique la activación del Plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación de la PTAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para aseguran el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
- Se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como con los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
- El Plan de monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros definidos en el Artículo 9 de la resolución 0631 del 15/03/2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
 - La descripción del evento.
 - La causa.
 - Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios.
 - Las acciones de control adelantadas.
 - Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación.
 - Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
 - Los costos.
 - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

CONCLUSIONES: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a favor para el señor **CAMILO ARTURO MONTENEGRO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 6.185.242 expedida en Buga (V), en calidad de propietario, para el desarrollo del proyecto denominado GRANJA AVICOLA SONSO, que se realiza en el predio registrado con matrícula inmobiliaria N° 373-102806, ubicado en el corregimiento de Sonso, Municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Se ha aprobado el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento aportado con la solicitud.

OBLIGACIONES: Se deben imponer las siguientes obligaciones:

1. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados. (bianual).
2. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)
3. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente).
4. A continuación se establecen las medidas a adoptar para la atención a las emergencias o contingencias que se puedan presentar en torno al sistema de Gestión del Vertimiento del proyecto:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
- b. En caso de presentases e un evento que implique la activación del Plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación de la PTAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para aseguran el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
- c. Se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV, con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
- d. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
 - La Descripción del Evento
 - La Causa
 - Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
 - Las acciones de control adelantadas
 - Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
 - Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
 - Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
 - Los costos.

La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-036-014-221-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a CAMILO ARTURO MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6185242 expedida en Buga, para el predio Granja Avícola Sonso, ubicado en el corregimiento Sonso, jurisdicción de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, para la ejecución del proyecto denominado GRANJA AVICOLA SONSO, que se realiza en el predio registrado con matrícula inmobiliaria N° 373-

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

102806, ubicado en el corregimiento de Sonso, Municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Se ha aprobado el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento aportado con la solicitud.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a CAMILO ARTURO MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6185242 expedida en Buga, para el predio Granja Avícola Sonso, ubicado en el corregimiento Sonso, jurisdicción de Guacarí, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO. RENOVACIÓN. Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS. CAMILO ARTURO MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6185242 expedida en Buga, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados. (bianual).
2. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)
3. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente).
4. A continuación se establecen las medidas a adoptar para la atención a las emergencias o contingencias que se puedan presentar en torno al sistema de Gestión del Vertimiento del proyecto:

- a. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.

- b. En caso de presentases e un evento que implique la activación del Plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación de la PTAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para aseguran el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
- c. Se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV, con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
- d. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:

- La Descripción del Evento
- La Causa
- Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
- Las acciones de control adelantadas
- Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
- Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
- Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
- Los costos.

ARTÍCULO 4. El incumplimiento por parte del señor CAMILO ARTURO MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6185242 expedida en Buga, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de CAMILO ARTURO MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6185242 expedida en Buga, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 6. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a noviembre 29 2019

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0741-036-014-221-2019

RESOLUCION 0740- 000731 DE 14 DE JUNIO DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No 0740 No 0741 000932
DE 2009 AL PREDIO DENOMINADO FLOR AMARILLO UBICADO EN EL MUNICIPIO
DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante resolución No. 0740 No 0741 000932 de 23 de Octubre de 2009, se otorgó una concesión de aguas superficiales a favor de la señora SONIA DARAVIÑA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No 31'643.004, expedida en Buga Valle, para beneficio del predio Flor Amarillo, ubicado en jurisdicción del municipio de Yotoco.

Que mediante oficio con radicación No. 142542019 del 14/02/2019, SONIA DARAVIÑA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 31643004 expedida en Buga, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de renovación Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Flor Amarillo jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario diligenciado de concesión de aguas superficiales.
- Copia de Cédula de ciudadanía representante legal

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato discriminación de valores
- Certificado de Tradición No. 373-94427

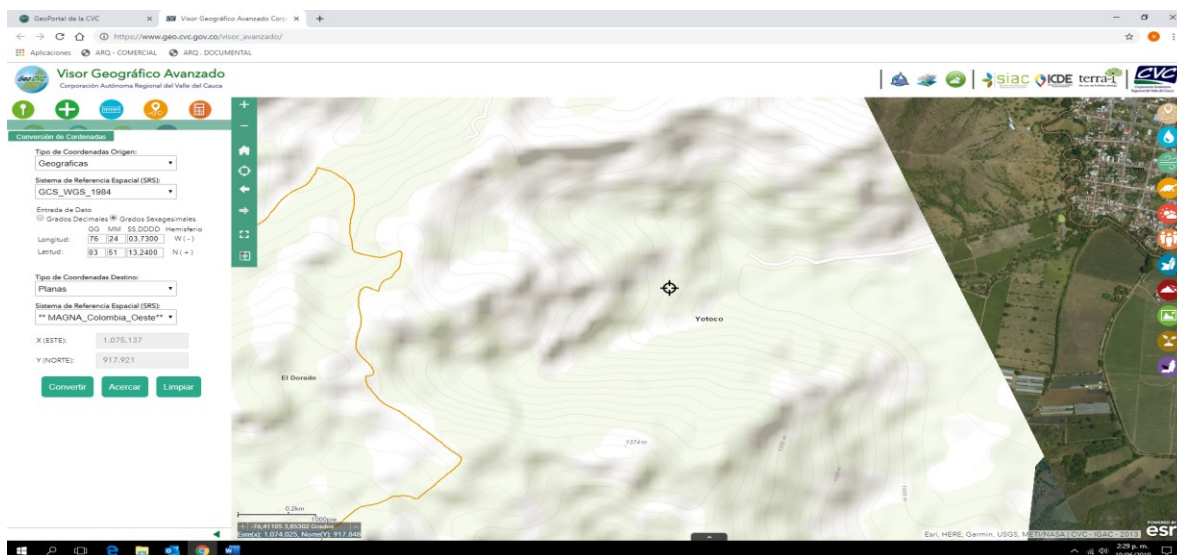
Que mediante auto de Inicio de fecha 29/03/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por SONIA DARAVIÑA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 31643004 expedida en Buga, actuando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0740-142542019 de fecha 29/03/2019 se comunica el auto de inicio de trámite a SONIA DARAVIÑA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 31643004 expedida en Buga y la factura No. 8952511.

Que mediante oficio No. 0740-142542019 de fecha 20/05/2019 se comunica la fecha de visita ocular para el 28/05/2019.

Que previo informe de visita, se rindió el concepto técnico de fecha 10/06/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Ríofrio, el cual establece:

Localización: Predio Flor Amarillo, municipio Yotoco, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3° 51' 13.24" N – 76° 24' 3.73" O.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

INFORMACION PREDIO (s) si son varios se deben relacionar cada uno

Nombre predio	Flor Amarillo.	Dirección predio	
Municipio Predio	Yotoco	Cuenca Predio	Yotoco
Departamento	Valle del Cauca	Área Ha.	9.6
Latitud: (acceso)	03°51.13.24"N	Longitud: (acceso)	76°24'3.73"O
Matricula Inmobiliaria	373-94427	Número predial	768900002000000040125000000000

ANTECEDENTE(S):

El predio Flor Amarillo, se ubica sobre el costado oriental de la cordillera occidental, en la Cuenca Yotoco, jurisdicción del municipio de Yotoco, posee una extensión aproximada de 9.60 Has, de propiedad de la señora SONIA DARAVIÑA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No 31'643.004, expedida en Yotoco Valle, el predio presenta una topografía ondulada, pendientes de 2 al 15%, suelos clase I de vocación agrícola. Dentro de los antecedentes podemos mencionar que mediante resolución No 0740 No 0741 000932 de 23 de Octubre de 2009, se otorgó una concesión de aguas superficiales a favor de la señora SONIA DARAVIÑA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No 31'643.004, expedida en Buga Valle, para beneficio del predio Flor Amarillo, ubicado en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del valle del Cauca, una concesión de aguas en la cantidad equivalente al 3.90% del caudal base de la quebrada La Cristalina, aforada en 0.82 litros por segundo, estimándose el caudal a otorgar en la cantidad de 0.032 litros por segundo, la captación se hace mediante obra artesanal tipo cortina y las aguas son conducidas por gravedad para uso doméstico y pecuario.

NORMATIVIDAD:

- Decreto No. 2811 de 1974 - Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Ley 99 de diciembre 22 de 1993.
- Decreto 1076 de 26 de mayo 2015.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Área total del predio es de aproximadamente 9.6 Hectáreas según certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 373-94427, código catastral 768900002000000040125000000000; de Propiedad de la señora Sonia Daraviña Cardona.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 1, Información catastral del predio, fuente Geo CVC.

En compañía del señor Manuel Antonio Daraviña, hermano de la propietaria del predio, se verifico el punto de captación y las condiciones de este, dicho punto se encuentra ubicado en las coordenadas 03°51'8.84" Norte - 76°24'15.77" Oeste (según sistema Marga Sirga), en un nacimiento sin nombre al interior de la propiedad; se identifica además que la captación se está realizando de manera artesanal, ya que la manguera se encuentra ubicada en un área de asentamiento del nacimiento y desde allí se lleva hacia la vivienda, permitiendo la captación del caudal concesionado y la permanencia de un caudal ecológico que discurre hacia la quebrada la Fanfarrona.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 2, Nacimiento y Punto de captación.

La captación es realizada con una manguera de 1" que gradualmente reduce a manguera de ½ hasta llegar al tanque de almacenamiento y distribución, construido en concreto y que se encuentra ubicado en las coordenadas 03°51'11.79" Norte -76°24'5.93" Oeste según sistema Marga Sirga.



Imagen 3, tanque de almacenamiento y distribución.

Los sobrantes que se generan drenan a la Quebrada Guali para beneficio de otros usuarios aguas abajo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCLUSIONES: Con lo observado en el sitio, la respectiva revisión documental, se considera técnica y ambientalmente viable **renovar** la concesión de aguas de uso público para beneficio del predio Flor Amarillo identificado con Matricula inmobiliaria 373-94427, código catastral 768900002000000040125000000000, de Propiedad de la señora Sonia Daraviña identificada con cedula No. 31.643.004 de Buga (V), ubicado en el municipio de Yotoco con Coordenadas geográficas 3°51'13.24" Norte / 76°24'3.73" Oeste y coordenadas planas X: 1.075.137(m) / Y: 917.921(m), según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Yotoco, en la cantidad equivalente al 4.92% del caudal base del nacimiento aforado 0.65 Litros sobre segundo. Estimándose el caudal a otorgar en la cantidad de **CERO PUNTO CERO TREINTA Y DOS (0.032)** Litros por segundo para uso **Doméstico y agrícola**, en el punto de captación con coordenadas Geográficas Sexagesimales 03°51'8.84" Norte - 76°24'15.77" Oeste, coordenadas planas X:1.075.069 (m) Y: 917.877 (m) Según Sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste. El caudal a asignar representa la cantidad de OCHENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO (82,94) metros cúbicos (m³) al mes..

OBLIGACIONES: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada quebrada Tapias, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-040-2009, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RENOVAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante No. 0740 No 0741 000932 de 2009 a favor de SONIA DARAVIÑA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 31643004 expedida en Buga, para el beneficio del predio Flor Amarillo jurisdicción de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a de **CERO PUNTO CERO TREINTA Y DOS (0.032) litros por segundo (0.032 Lts/sg)**. El caudal a asignar representa la cantidad de OCHENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO (82,94) metros cúbicos (m³) al mes.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. La captación es realizada de un nacimiento sin nombre con una manguera de 1" que gradualmente reduce a manguera de ½ hasta llegar al tanque de almacenamiento y distribución.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico y agrícola, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBANTES. - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de Concesión Aguas Superficiales que se renueva con la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Acueducto Rural, aforado en **CERO PUNTO CERO TREINTA Y DOS (0.032) litros por segundo (0.032 Lts/sg).**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 7 no. 8-02 jurisdicción de Yotoco Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. SONIA DARAVIÑA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 31643004 expedida en Buga, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada quebrada Tapias, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de SONIA DARAVIÑA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 31643004 expedida en Buga, o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a SONIA DARAVIÑA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 31643004 expedida en Buga o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 11. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 12. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp. 0741-010-002-040-2009

RESOLUCION 0740- 00001158 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO BUENOS AIRES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial de lo dispuesto en la resolución 1076 de 2016, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 289042019 del 05/04/2019 ALVARO GOMEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16732831 expedida en Cali autorizado por MARIET SANIN DE CALERO CC. No. 38865111 y MARIA INES CALERO DE ARANGO CC. No.38852754, presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado Buenos Aires, ubicado en el corregimiento Guabas, municipio Guacarí, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificados de tradición
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Caracterización del agua subterránea.
- Poder para el trámite
- Prueba de bombeo
- Columna litológica y diseño del pozo
- Análisis físico químico

Que por auto de iniciación de fecha 08/04/2019, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante factura 89252809 de fecha 12/04/2019 el solicitante canceló la correspondiente factura por valor de \$1.060.368.

Que mediante oficio 0740-289042019 de fecha 12/04/2019 se le notificó a ALVARO GOMEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16732831 expedida en Cali, que la fecha programada para la visita sería el 30/08/2019.

Que mediante oficio 0740-289042019 de fecha 19/08/2019 se solicitó a la alcaldía de Guacarí la fijación de los avisos correspondientes.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No, **26131-C-295-2019** Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 09/09/2019, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 17/09/2019, del cual se transcribe lo siguiente:

Localización: Predio Buenos Aires, con matrícula inmobiliaria No.373-89506, ubicado en el corregimiento de Guabas, del municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Visita técnica realizada el día 30 de agosto de 2019, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 907.321,07 Coordenada Este: 1.078.564,74

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste.

Cuenca hidrográfica del Río Guabas.

El pozo fue construido por la empresa Colpozos S.A.S. en el año 2015, con concepto técnico No.26131-P-39-2015, el cual fue autorizado para uso agrícola, en un área de 56.7 ha, en reemplazo del pozo Vgu-10, con una perforación aprobada de 110 m de profundidad.

El pozo cuenta con una profundidad de 120 metros, revestidos en tubería de acero de 16" y 10", con filtros de acero inoxidable de 16" y 10". Este pozo lleva antepozo de 0 a 10 metros, con tubería en lámina de acero de 28"x1/8" y mortero 1:3, con junta telescópica de reducción de 16"x10"x3/8" entre 69.60 y 70 metros de profundidad.

2. Se acepta la prueba de bombeo, la cual fue realizada por COLPOZOS S.A.S. entre el 4 y 6 de noviembre de 2015, que presenta los siguientes resultados:

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo: Bomba sumergible COLBOMBAS modelo C 120 A – 5 de 20 columnas de (10"x2(1/2)"x1(11/16)"x10', sistema de lubricación con agua, motor eléctrico General Motors de 180 HP, engranaje GP 150 relación 5:6, con tubería de descarga en acero enterrada en 8"x6".

Nivel estático (NE)	: 5.00 m
Nivel de bombeo (NB)	: 22.04 m
Abatimiento (s)	: 17.04 m
Caudal (Q)	: 75.70 l/s (1200 GPM)
Capacidad específica (Q/s)	: 4.20 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	: 48 Horas (3 ciclos)
Transmisividad (T)	: 712.74 m ² /día
Profundidad del pozo	: 120.0 m
Sistema de aforo	: Piezómetro

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- No se pudo medir nivel estático porque el pozo se encontraba en funcionamiento.
- El nivel de bombeo: 15 metros.
- Sistema de aforo: Flujómetro, caudal estimado 55 l/s.
- El agua del pozo se utiliza para el riego de caña de azúcar en un área de 51.79 ha.
- Este pozo reemplazó el pozo Vgu-10.
- El pozo actualmente lo operan durante 16 horas / 6 días a la semana.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El pozo cuenta con sello sanitario, no tiene caseta de protección, no tiene base de concreto, no se observaron oídos para llenado de grava.
- Cuenta con medidor marca McCrometer, serie 14-05360-10, de 6 dígitos, factor 1. Al momento de la visita la lectura fue 994755.
- Se acepta el análisis fisicoquímico y microbiológico realizado por la firma INGESAM, con fecha de muestreo 22 de septiembre de 2016 y análisis subcontratados con los laboratorios Análisis Ambiental, Analquim LTDA y SGS Colombia S.A. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	unidades	7,41
Conductividad	uS/cm	395
Temperatura	°C	24,5
Oxígeno disuelto	mg/l	0,5
Sólidos totales	mg/l	239
Sólidos disueltos totales	mg/l	236
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/l	4
Turbiedad	UNT	1
Sodio	mg Na/l	15,5
Alcalinidad total	mg CaCO3/l	240
Potasio	mg K/l	0,38
Dureza total	mg CaCO3/l	182
Dureza cálcica	mgCaCO3/l	110
Dureza magnésica	mgCaCO3/l	72
Bicarbonatos	mgCaCO3/l	240
Carbonatos	mgCaCO3/l	0
Magnesio	mg Mg/l	17
Fosfatos	mg PO4	<0,1
Calcio	mg Ca/l	44
Cloruros	mg Cl	6,6
Sulfatos	mg SO4=l	11,3
Manganeso	mg Mn/l	0,25
Nitrógeno Kjeldhal	mg N /l	<3,3
Nitratos	mgN	<0,05
Hierro total	mg/l	0,23
Índice de Langelier	Unidades	-0,13
Nitritos	mgN	<0,02
Coliformes totales	NMP/100 ml	5
coliformes fecales	NMP/100 ml	<2
Cadmio	mg Cd/L	<0,0048
Carbono orgánico total	mg/l	2,77
solidos suspendidos totales	mg/L	3
Nitrógeno amoniacal	mg N	0,07
Hierro disuelto	mg Fe/L	0,18
Mercurio	mg Hg/L	<0,002
Níquel	mg Ni/L	<0,05
Cromo	mg Cr/L	<0,05
Plomo	mg Pb/l	<0,02
Cianuro	mg CN	<0,02
Fenoles	mg/L	<0,003

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con el análisis de agua presentado para el pozo Vgu-219 el agua subterránea presenta un grado de salinidad efectiva calculada en 0.69, la cual es considerada buena para riego. El cálculo del índice RAS, cuyo valor obtenido es 0.50, corresponde a aguas con bajo contenido de sodio. De acuerdo con el índice de Langelier el agua se clasifica como poco corrosiva.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental del 8 de abril de 2019, se ordena la realización de una visita técnica y la correspondiente emisión del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente conjuntamente con la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vp-861, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 50,0 l/s (792,6 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 72 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 96 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 673.920 m³

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRICOLA para el riego de cultivo de caña de azúcar, en un área de 51.79 ha, por el sistema de riego por ventanas, en el predio Buenos Aires, con matrícula inmobiliaria No.373-89506, ubicado en el corregimiento de Guabas, del municipio de Guacarí.

Instalaciones del pozo: Bomba.

Motor	Marca	Clase	Modelo
-------	-------	-------	--------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca		Clase	Eléctrica	Modelo	Sumergible
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	McCrometer	Serie	14-05360-10	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	994755		

- No cuentan con almacenamiento del agua bombeada.
- No tienen planta de tratamiento de agua.
- No tienen planta de tratamiento de agua residual.
- El pozo no cuenta con cerramiento ni oídos de gravas visibles.
- El estado general de la captación es bueno.
- No hay pozo séptico.
- No hay letrina.
- No se observó fuente de contaminación alrededor del pozo.
- El predio no requiere permiso de vertimientos.
- No hay sobrantes de agua.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- El pozo riega 51.79 ha de caña de azúcar.
- La visita la atendió la señora Paula A Peñaranda – Jefe de gestión ambiental.

REQUERIMIENTOS:

- Se requiere informar a la CVC las características técnicas del equipo de bombeo instalado, así como la fecha de instalación y lectura inicial del medidor de flujo. Se debe otorgar un plazo de 15 días para el cumplimiento de este requerimiento.
- Se requiere la protección de la boca del pozo. Ésta no debe estar descubierta y expuesta al ingreso de contaminantes. Las adecuaciones a realizar deben permitir la fácil medición de nivel de agua para control por parte de la CVC.
- El pozo debe contar con base de concreto, en caso de tenerlo, realizar la limpieza requerida en los alrededores para dejarlo visible.
- Se requiere encontrar y elevar los oídos para llenado de grava, con niple de PVC de 0.20 m de longitud y colocar tapón para protección.
- Se requiere el informe de construcción pozo. Este documento debe ser remitido al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, o sus paredes, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- mmm. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- nnn. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- ooo. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
- ppp. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- qqq. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- rrr. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- sss. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- ttt. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- uuu. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- vvv. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- www. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- xxx. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- yyy. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- zzz. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- aaaa. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- bbbb. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-099-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OTORGAR a MARIET SANIN DE CALERO CC. No. 38865111 y MARIA INES CALERO DE ARANGO CC. No.38852754, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo ubicado en el predio Buenos Aires, corregimiento Guabas, municipio de Guacarí, identificado con el código Vgu-219 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 50,0 l/s (792,6 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 72 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 96 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 673.920 m³

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Motor

Marca

Clase

Modelo

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca		Clase	Eléctrica	Modelo	Sumergible
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	McCrometer	Serie	14-05360-10	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	994755		

PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para el riego de cultivo de caña de azúcar, en un área de 51.79 ha, por el sistema de riego por ventanas, en el predio Buenos Aires, con matrícula inmobiliaria No.373-89506, ubicado en el corregimiento de Guabas, del municipio de Guacarí. Cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO 2. TASA POR USO. MARIET SANIN DE CALERO CC. No. 38865111 y MARIA INES CALERO DE ARANGO CC. No.38852754 o quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

PARÁGRAFO 1. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección: Predio Buenos Aires Corregimiento Guabas municipio Guacarí o a la calle 36 norte No. 6A-65 Piso 13 oficina 1304 Cali. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO 2. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO 3. MARIET SANIN DE CALERO CC. No. 38865111 y MARIA INES CALERO DE ARANGO CC. No.38852754, o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016”*.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES: MARIET SANIN DE CALERO CC. No. 38865111 y MARIA INES CALERO DE ARANGO CC. No.38852754 o quien haga sus veces, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

REQUERIMIENTOS

- Se requiere informar a la CVC las características técnicas del equipo de bombeo instalado, así como la fecha de instalación y lectura inicial del medidor de flujo. Se debe otorgar un plazo de 15 días para el cumplimiento de este requerimiento.
- Se requiere la protección de la boca del pozo. Ésta no debe estar descubierta y expuesta al ingreso de contaminantes. Las adecuaciones a realizar deben permitir la fácil medición de nivel de agua para control por parte de la CVC.
- El pozo debe contar con base de concreto, en caso de tenerlo, realizar la limpieza requerida en los alrededores para dejarlo visible.
- Se requiere encontrar y elevar los oídos para llenado de grava, con niple de PVC de 0.20 m de longitud y colocar tapón para protección.
- Se requiere el informe de construcción pozo. Este documento debe ser remitido al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, o sus paredes, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones a cargo de MARIET SANIN DE CALERO CC. No. 38865111 y MARIA INES CALERO DE ARANGO CC. No.38852754 o quien haga sus veces:

18. Presentar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria el acto administrativo el *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)* establecido a partir del decreto 1090 de 2018, vigente desde el 28 de junio del 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se deberá presentar los *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)*, a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación. En cumplimiento a la normatividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. expide la Circular N° 0037 de 27 de junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la cual contiene los Rangos establecidos por la Ley para determinar el PUEAA (simplificado o Normal).
19. No captar más del caudal o volumen concesionado.
20. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
21. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
22. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
23. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
24. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

25. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
26. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
27. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
28. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
29. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
30. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos
31. personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
32. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
33. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
34. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
35. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO 6. OBRAS HIDRÁULICAS. MARIET SANIN DE CALERO CC. No. 38865111 y MARIA INES CALERO DE ARANGO CC. No.38852754., o quien haga sus veces, quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 7. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 8. TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 1 – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 2 – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

29. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
30. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
31. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
32. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
33. No usar la concesión durante dos años.
34. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
35. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a MARIET SANIN DE CALERO CC. No. 38865111 y MARIA INES CALERO DE ARANGO CC. No.38852754, o a su apoderado, o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 13. RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Expediente: 0741-010-001-099-2019

RESOLUCION 0740- 00001162 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO EL JARDIN UBICADO EN LA VEREDA
CULEBRAS MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL
CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 149772019 del 18/02/2019, BENJAMIN ACOSTA ORTIZ vereda Culebras, identificado con cédula de ciudadanía No. 6513396 expedida en Trujillo, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado El Jardín, jurisdicción de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Certificado de Tradición No. 384-114878

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante auto de Inicio de fecha 06/03/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por BENJAMIN ACOSTA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6513396 expedida en Trujillo, actuando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0743-149772019 de fecha 06/03/2019, se notifica la iniciación de la actuación administrativa y el envío de la factura 89251248.

Que mediante oficio No. 0743-149772019 de 29/07/2019 se comunica al peticionario la fecha de visita para el día 13/08/2019.

Que mediante oficio No. 0743-149772019 de fecha 29/07/2019 se solicita a la alcaldía de Trujillo la publicación del correspondiente aviso.

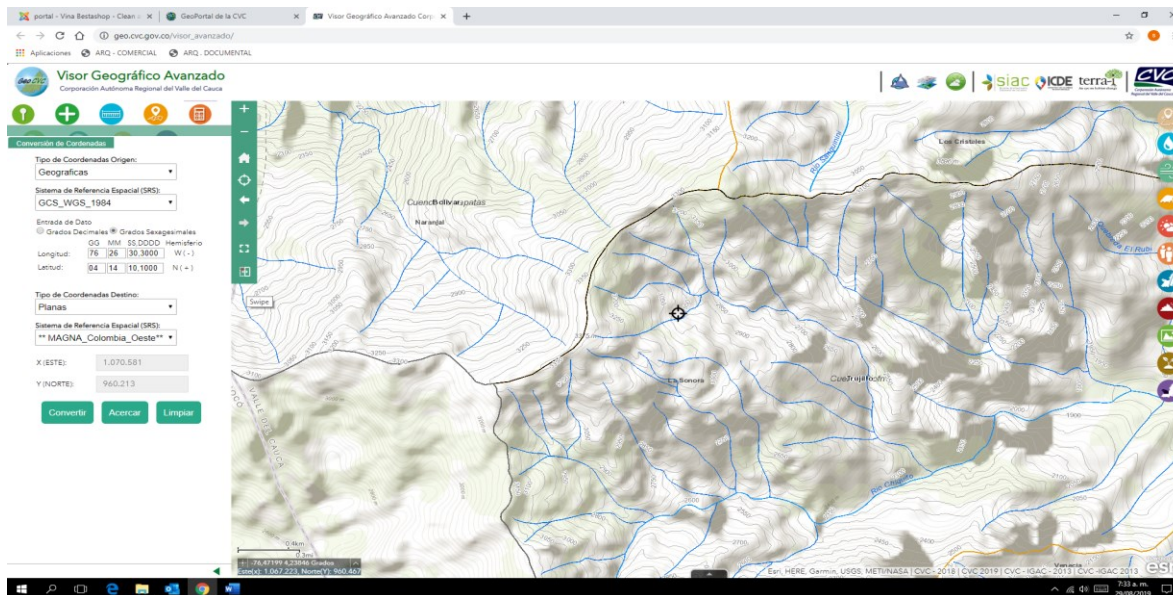
Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 28/08/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Ríofrio, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 24/09/2019, el cual establece:

Localización: Predio rural El Jardín, se encuentra ubicado en la vereda Culebras, jurisdicción del municipio Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, Altitud 1580 msnm Coordenadas geográficas del predio 4°14'10,10" Norte – 76°26'30,30" Oeste, Coordenadas planas X: 1'070.590 – Y: 960.213 según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Mediacanoa, expediente 0743-010-002-114-2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



# Radicado	149772019	Fecha	18/02/2019
Solicitante	BEMNJAMIN ACOSTA ORTIZ		
		Dirección de entrega	Predio El Jardín-vereda Culebras
Ciudad de entrega	Trujillo	Departamento	Valle del Cauca
Representante Legal	N/A	Cedula	6'513.396
Teléfono		Celular	3182095959
Correo electrónico		Tipo de persona	Natural
Descripción tipo de tramite	SOLICITUD CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	DESCRIPCION CAUSA	Uso doméstico y riego
Número de Expediente	0743-010-002-061-2019	Caudal	0.030 LT/SEG
Plazo	10 AÑOS	USO	Doméstico y riego
Nombre fuente	Quebrada La Cabaña	NOMBRE-CUENCA	Riofrío

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Punto derivación	X: 1'070.590	Punto de retorno	X: 1'070.590
	Y: 960.213	Longitud	Y: 960.213
Coordenadas geográficas	04°14'10.10"N		76°26'30,30"O
Horas de funcionamiento	24 HORAS.	Días	7 DIAS

INFORMACION PREDIO (s) si son varios se deben relacionar cada uno

Nombre predio	El Jardín	Dirección predio	Vereda Culebras.
Municipio Predio	Trujillo	Cuenca Predio	Riofrío
Departamento	Valle del Cauca	Área Ha.	5.0
Latitud: (acceso)	04°14'10.10"N	Longitud: (acceso)	76°26'30,30"O
Matricula Inmobiliaria	373-114878.	Número predial	Sin información

ANTECEDENTES. El predio El Jardín, objeto de la solicitud es propiedad del señor BENJAMIN ACOSTA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.573.396 expedida en Trujillo Valle, se encuentra ubicado en la vereda, Culebras, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 5.0 Hectáreas, según documentación adjunta.

Las condiciones físicas del predio son altura sobre el nivel del mar de 1906 metros, uso actual está dado por cultivos de café, y tomate. Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes entre 30% y 40%, suelos franco arcillosos de uso potencial que corresponde a Tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos.

Teniendo en cuenta que el predio se abastece de estas aguas desde hace mas de cinco años, el propietario ha solicitado ante la CVC, DAR Centro Sur, el tramite de legalización y de esta forma evitar conflictos con los posibles usuarios que se puedan beneficiar de esta fuente, para lo cual adjunto la siguiente documentación:

Formato de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.

Formato de costos debidamente diligenciado.

Certificado de tradición actualizado.

Permiso de autorización de servidumbre por parte de ellos señores ALVEIRO VALDERRAMA, GLADIZ GAVIRIA PEÑA, JESUS NAIRO BENAVIDEZ MARTINEZWILLIAM ALBERTO VELEZ MORENO Y OLGA LUCIA CUELLARRAMIREZ, autorizando al señor BENJAMIN ACOSTA ORTIZ para el paso de una manguera de conducción de aguas.

Copia de cédula del solicitante.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta que la documentación se encuentra acorde con la normatividad ambiental vigente se dio inicio por parte de la CVC, mediante Auto de trámite de fecha 06 de marzo de 2019, donde se ordena cancelar a favor de la CVC los derechos del trámite, los cuales fueron cancelados mediante factura de venta 89251248 de 15 de marzo de 2019.

Una vez efectuado el pago se programo visita ocular al predio El Jardín, con el fin de verificar las condiciones actuales del área a nivel ambiental y viabilizar o no lo solicitado por el peticionario.

NORMATIVIDAD.

Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

Una vez en el predio, nos dirigimos hasta el punto de captación, donde se evidencio que el agua se toma de la corriente de agua denominada quebrada La Cabaña, que delimita con la señora Olga Lucia Cuellar (Coordenadas 4°14' 10.10" N y 76° 26' 30.30" O), presenta una buena cobertura boscosa.



El agua es conducida en manguera (enterrada) de diámetro 1" hasta un tanque de almacenamiento con un volumen de nueve (9.0) metros cúbicos ubicado a una distancia aproximada de 600 mt y de allí es distribuido a cada uno de las áreas de cultivo y la vivienda.

Se realizó las mediciones volumétricas, en el nacimiento, mediante el respectivo aforo con un balde de 10Lts y cronometro, obteniendo los siguientes resultados:

N° de muestra	Capacidad del recipiente en litros	Duración del llenado en segundos
1	10	21.8

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2	10	22
3	10	28.6
Total caudal de la fuente (Lts/Seg)		0.41Lts/Seg

TOTAL DEL CAUDAL DE LA QUEBRADA = 0.41 Lts/Seg

CALCULO DE DEMANDA:

- **Uso Doméstico** (promedio 5Hab): 200 litros
1 habitante/Día

$$\frac{200 \text{ Lts}}{\text{Hab/Día}} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ seg}} \times 5 \text{ Hab} = 0.011 \text{ Lts/Seg}$$

Caudal total para usos doméstico es 0.011Lts/Seg

- **Uso Agrícola (0.19) hectáreas:**

De acuerdo a las tablas de dotación de agua por hectárea para riego de cultivos transitorio, se debe asignar un caudal de cero puntos tres litros por segundo (0.3 Lts/Seg), y el área destinada para esta actividad es de 0.64 hectáreas, por lo tanto, la demanda para los cultivos establecidos es de CERO PUNTO DIECINUEVE (0.19Lts/Seg), riego por goteo cultivo de tomate, mediante riego por goteo.

Con base en los aforos realizados para riego de cultivos y uso doméstico se debe otorgar un caudal de CERO PIUNTO DOSCIENTOS UNO (0.201) litros por segundo.

CONCLUSIONES: Con base en lo observado en el sitio, y efectuada la respectiva revisión documental, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar una concesión de aguas de uso público para beneficio del predio El Jardín, identificado con Matricula inmobiliaria 373-114878, sin asignación de código catastral, de propiedad del señor BENJAMIN ACOSTA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 6'513.396, expedida en Trujillo Valle, ubicado en la vereda Culebras, municipio de Trujillo con Coordenadas geográficas del predio 4°14'10,10" Norte – 76°26'30,30" Oeste, Coordenadas planas X: 1'070.590 – Y: 960.213 según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Riofrío, expediente 0743-010-002-061-2019, en la cantidad equivalente al 49.02% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aforado en CERO PUNTO CUARENTA Y UNO (0.41 l/Seg), en las coordenadas 4°14'10.10" N y 76° 26` 30.30" O), aguas que provienen del cauce principal de la quebrada la cabaña, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.201 L/Seg, teniendo en cuenta la extensión del predio. El caudal a asignar representa la cantidad de QUINIENTOS VEINTIUNO (521.0) metros cúbicos (m³) al mes.

OBLIGACIONES

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada La Cabaña, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-061-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a BENJAMIN ACOSTA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6513396 expedida en Trujillo, para el beneficio del predio El Jardín, vereda Culebras, jurisdicción de Trujillo, con Coordenadas geográficas del predio 4°14'10,10" Norte – 76°26'30,30" Oeste, Coordenadas planas X: 1'070.590 – Y: 960.213 según sistema de referencia MAGNA-SIRGA departamento del Valle del Cauca, en un caudal de **CERO PUNTO DOSCIENTOS UN LITROS POR SEGUNDO -0.201 L/Seg-**, que representan la cantidad de QUINIENTOS VEINTIUNO (521.0) metros cúbicos (m³) al mes.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. La captación se realiza por el sistema de mangueras de la quebrada La Cabaña. (Coordenadas 4°14'10.10" N y 76° 26' 30.30" O).

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Doméstico y agrícola, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes drenan aguas abajo a la misma fuente.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1. el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2. La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación

ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación vertiente sin nombre, aforado en **CERO PUNTO DOSCIENTOS UN LITROS POR SEGUNDO -0.201 L/Seg-**.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio El Jardín vereda Culebras, jurisdicción de Trujillo Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. BENJAMIN ACOSTA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6513396, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Vertiente s/n, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
36. El Concesionario deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. –Ley 373 1997 Decreto 1090 de 2018.

ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 7.OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de BENJAMIN ACOSTA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6513396 , o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a BENJAMIN ACOSTA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6513396, o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 11. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 12. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0743-010-002-061-2019

RESOLUCION 0740- 00001162 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO EL JARDIN UBICADO EN LA VEREDA CULEBRAS MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 149772019 del 18/02/2019, BENJAMIN ACOSTA ORTIZ vereda Culebras, identificado con cédula de ciudadanía No. 6513396 expedida en Trujillo, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado El Jardín, jurisdicción de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Certificado de Tradición No. 384-114878

Que mediante auto de Inicio de fecha 06/03/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por BENJAMIN ACOSTA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6513396 expedida en Trujillo, actuando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0743-149772019 de fecha 06/03/2019, se notifica la iniciación de la actuación administrativa y el envío de la factura 89251248.

Que mediante oficio No. 0743-149772019 de 29/07/2019 se comunica al peticionario la fecha de visita para el día 13/08/2019.

Que mediante oficio No. 0743-149772019 de fecha 29/07/2019 se solicita a la alcaldía de Trujillo la publicación del correspondiente aviso.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 28/08/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Ríofrio, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 24/09/2019, el cual establece:

Localización: Predio rural El Jardín, se encuentra ubicado en la vereda Culebras, jurisdicción del municipio Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, Altitud 1580 msnm Coordenadas geográficas del predio 4°14'10,10" Norte – 76°26'30,30" Oeste, Coordenadas planas X: 1'070.590 – Y: 960.213 según

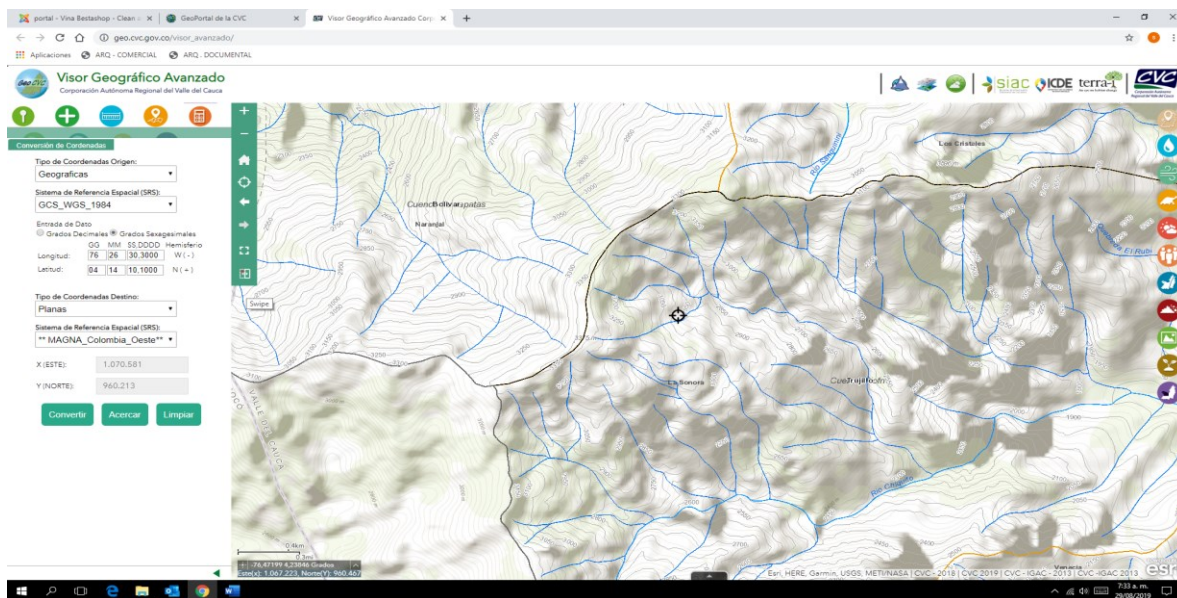
Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Mediacanoa, expediente 0743-010-002-114-2015.



# Radicado	149772019	Fecha	18/02/2019
Solicitante	BEMNJAMIN ACOSTA ORTIZ		
		Dirección de entrega	Predio El Jardín-vereda Culebras
Ciudad de entrega	Trujillo	Departamento	Valle del Cauca
Representante Legal	N/A	Cedula	6'513.396
Teléfono		Celular	3182095959
Correo electrónico		Tipo de persona	Natural
Descripción tipo de tramite	SOLICITUD CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	DESCRIPCION CAUSA	Uso doméstico y riego
Número de Expediente	0743-010-002-061-2019	Caudal	0.030 LT/SEG

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Plazo	10 AÑOS	USO	Doméstico y riego
Nombre fuente	Quebrada La Cabaña	NOMBRE-CUENCA	Riofrío
Punto derivación	X: 1'070.590	Punto de retorno	X: 1'070.590
	Y: 960.213	Longitud	Y: 960.213
Coordenadas geográficas	04°14'10.10"N		76°26'30,30"O
Horas de funcionamiento	24 HORAS.	Días	7 DIAS

INFORMACION PREDIO (s) si son varios se deben relacionar cada uno

Nombre predio	El Jardín	Dirección predio	Vereda Culebras.
Municipio Predio	Trujillo	Cuenca Predio	Riofrío
Departamento	Valle del Cauca	Área Ha.	5.0
Latitud: (acceso)	04°14'10.10"N	Longitud: (acceso)	76°26'30,30"O
Matricula Inmobiliaria	373-114878.	Número predial	Sin información

ANTECEDENTES. El predio El Jardín, objeto de la solicitud es propiedad del señor BENJAMIN ACOSTA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.573.396 expedida en Trujillo Valle, se encuentra ubicado en la vereda, Culebras, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 5.0 Hectáreas, según documentación adjunta.

Las condiciones físicas del predio son altura sobre el nivel del mar de 1906 metros, uso actual está dado por cultivos de café, y tomate. Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes entre 30% y 40%, suelos franco arcillosos de uso potencial que corresponde a Tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos.

Teniendo en cuenta que el predio se abastece de estas aguas desde hace mas de cinco años, el propietario ha solicitado ante la CVC, DAR Centro Sur, el tramite de legalización y de esta forma evitar conflictos con los posibles usuarios que se puedan beneficiar de esta fuente, para lo cual adjunto la siguiente documentación:

Formato de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.

Formato de costos debidamente diligenciado.

Certificado de tradición actualizado.

Permiso de autorización de servidumbre por parte de ellos señores ALVEIRO VALDERRAMA, GLADIZ GAVIRIA PEÑA, JESUS NAIRO BENAVIDEZ MARTINEZ WILLIAM ALBERTO VELEZ MORENO Y OLGA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LUCIA CUELLARRAMIREZ, autorizando al señor BENJAMIN ACOSTA ORTIZ para el paso de una manguera de conducción de aguas.
Copia de cédula del solicitante.

Teniendo en cuenta que la documentación se encuentra acorde con la normatividad ambiental vigente se dio inicio por parte de la CVC, mediante Auto de trámite de fecha 06 de marzo de 2019, donde se ordena cancelar a favor de la CVC los derechos del trámite, los cuales fueron cancelados mediante factura de venta 89251248 de 15 de marzo de 2019.

Una vez efectuado el pago se programo visita ocular al predio El Jardín, con el fin de verificar las condiciones actuales del área a nivel ambiental y viabilizar o no lo solicitado por el peticionario.

NORMATIVIDAD.

Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

Una vez en el predio, nos dirigimos hasta el punto de captación, donde se evidencio que el agua se toma de la corriente de agua denominada quebrada La Cabaña, que delimita con la señora Olga Lucia Cuellar (Coordenadas 4°14'10.10" N y 76° 26' 30.30" O), presenta una buena cobertura boscosa.



El agua es conducida en manguera (enterrada) de diámetro 1" hasta un tanque de almacenamiento con un volumen de nueve (9.0) metros cúbicos ubicado a una distancia aproximada de 600 mt y de allí es distribuido a cada uno de las áreas de cultivo y la vivienda.

Se realizó las mediciones volumétricas, en el nacimiento, mediante el respectivo aforo con un balde de 10Lts y cronometro, obteniendo los siguientes resultados:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N° de muestra	Capacidad del recipiente en litros	Duración del llenado en segundos
1	10	21.8
2	10	22
3	10	28.6
Total caudal de la fuente (Lts/Seg)		0.41Lts/Seg

TOTAL DEL CAUDAL DE LA QUEBRADA = 0.41 Lts/Seg

CALCULO DE DEMANDA:

- **Uso Doméstico** (promedio 5Hab): 200 litros
1 habitante/Día

$$\frac{200 \text{ Lts} \times 1 \text{ día}}{\text{Hab/Día} \quad 86.400 \text{ seg}} \times 5 \text{ Hab} = 0.011 \text{ Lts/Seg}$$

Caudal total para usos doméstico es 0.011Lts/Seg

- **Uso Agrícola (0.19) hectáreas:**

De acuerdo a las tablas de dotación de agua por hectárea para riego de cultivos transitorio, se debe asignar un caudal de cero puntos tres litros por segundo (0.3 Lts/Seg), y el área destinada para esta actividad es de 0.64 hectáreas, por lo tanto, la demanda para los cultivos establecidos es de CERO PUNTO DIECINUEVE (0.19Lts/Seg), riego por goteo cultivo de tomate, mediante riego por goteo.

Con base en los aforos realizados para riego de cultivos y uso doméstico se debe otorgar un caudal de CERO PIUNTO DOSCIENTOS UNO (0.201) litros por segundo.

CONCLUSIONES: Con base en lo observado en el sitio, y efectuada la respectiva revisión documental, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar una concesión de aguas de uso público para beneficio del predio El Jardín, identificado con Matricula inmobiliaria 373-114878, sin asignación de código catastral, de propiedad del señor BENJAMIN ACOSTA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 6'513.396, expedida en Trujillo Valle, ubicado en la vereda Culebras, municipio de Trujillo con Coordenadas geográficas del predio 4°14'10,10" Norte – 76°26'30,30" Oeste, Coordenadas planas X: 1'070.590 – Y: 960.213 según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Riofrío, expediente 0743-010-002-061-2019, en la cantidad equivalente al 49.02% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aforado en CERO PUNTO CUARENTA Y UNO (0.41 l/Seg), en las coordenadas 4°14'10.10" N y 76° 26` 30.30" O), aguas que provienen del cauce principal de la quebrada la cabaña, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.201 L/Seg, teniendo en cuenta la extensión del predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El caudal a asignar representa la cantidad de QUINIENTOS VEINTIUNO (521.0) metros cúbicos (m³) al mes.

OBLIGACIONES

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada La Cabaña, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-061-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a BENJAMIN ACOSTA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6513396 expedida en Trujillo, para el beneficio del predio El Jardín, vereda Culebras, jurisdicción de Trujillo, con

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Coordenadas geográficas del predio 4°14'10,10" Norte – 76°26'30,30" Oeste, Coordenadas planas X: 1'070.590 – Y: 960.213 según sistema de referencia MAGNA-SIRGA departamento del Valle del Cauca, en un caudal de **CERO PUNTO DOSCIENTOS UN LITROS POR SEGUNDO -0.201 L/Seg-**, que representan la cantidad de QUINIENTOS VEINTIUNO (521.0) metros cúbicos (m³) al mes.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. La captación se realiza por el sistema de mangueras de la quebrada La Cabaña. (Coordenadas 4°14'10.10" N y 76°26'30.30" O).

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Doméstico y agrícola, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBANTES. - Los sobrantes drenan aguas abajo a la misma fuente.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA, VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1. el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2. La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación vertiente sin nombre, aforado en **CERO PUNTO DOSCIENTOS UN LITROS POR SEGUNDO -0.201 L/Seg-**.

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio El Jardín vereda Culebras, jurisdicción de Trujillo Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. BENJAMIN ACOSTA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6513396, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

12. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
13. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
14. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
15. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
17. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Vertiente s/n, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
18. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
19. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
20. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
21. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
22. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
37. El Concesionario deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. –Ley 373 1997 Decreto 1090 de 2018.

ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 7.OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de BENJAMIN ACOSTA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6513396 , o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a BENJAMIN ACOSTA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6513396, o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 11. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 12. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0743-010-002-061-2019

RESOLUCION 0740- 00001321 DE 07 DE NOVIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO DENOMINADO LAS BRISAS UBICADO EN CORREGIMIENTO ANDINAPOLIS, JURISDICCION DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 242272019 del 20/3/2019, DIANA CAROLINA CABAL GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 67033583 expedida en Cali, mediante escrito presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Las Brisas, ubicado en el corregimiento de Andinópolis, jurisdicción de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Certificado de Tradición 384-93951
- Plano del predio

Que mediante auto de Inicio de fecha 28/3/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por DIANA CAROLINA CABAL GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 67033583 expedida en Cali, obrando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0743-242272019 de fecha 28/3/2019 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. 89252600 por valor de \$105.893 a DIANA CAROLINA CABAL GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 67033583 expedida en Cali.

Que mediante oficio No. 0743-242272019 de fecha 24/9/2019 se notifica a DIANA CAROLINA CABAL GARCIA la fecha de visita ocular para el día 8/10/2019.

Que mediante oficio No. 0740-248832019 de fecha 24/9/2019 se solicita a la alcaldía de Trujillo, la fijación del aviso correspondiente.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 6/11/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de SGZC, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 7/11/2019, el cual establece:

Localización . Predio Las Brisas, vereda Arauca Alta, corregimiento Andinópolis Madrigal, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, Altitud 1765 msnm Coordenadas geográficas del predio 4°09'59.51" Norte, 76°24'06.14" Oeste, según sistema de referencia MAGNA-SIRGAS Colombia Oeste, Cuenca Riofrio, expediente 0743-010-002-095-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

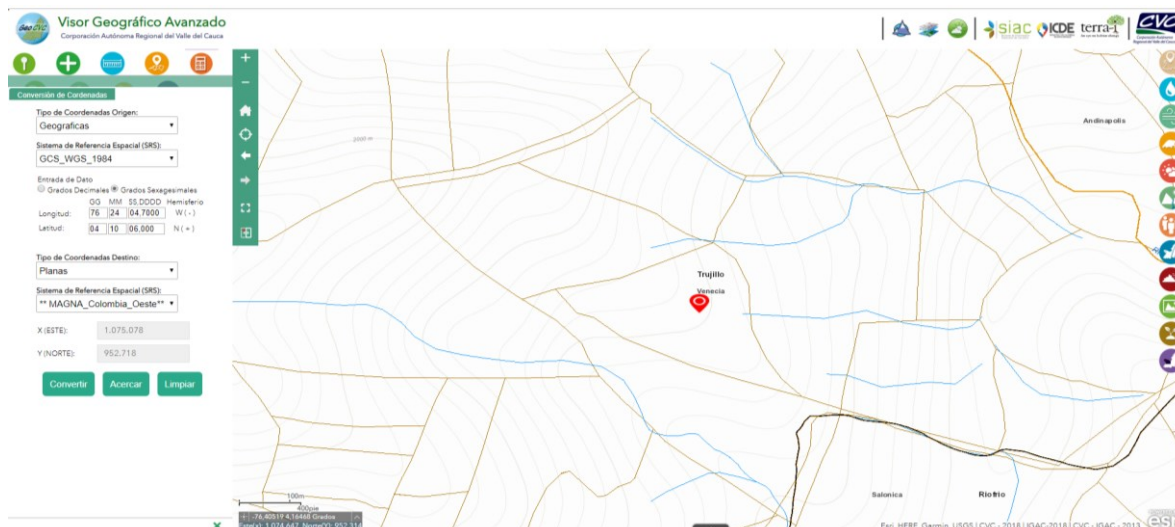


Figura 2. Localización del predio Las Brisas. Coordenadas geográficas: 4°10'06.0" N, 76°24'04.70" O.

ANTECEDENTE(S): Mediante oficio con número de radicado 242272019, del 20/03/2019, la señora Diana Carolina Cabal, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.033.583 expedida en Cali, Valle del Cauca, solicita concesión de aguas superficiales para uso doméstico y agrícola

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En la visita se pudo evidenciar que el predio Las Brisas, objeto de la solicitud es propiedad de la señora DIANA CAROLINA CABAL GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.033.583 expedida en Buga, Valle del Cauca. Se encuentra ubicado en la vereda Arauca, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca y tiene una extensión superficial de 8.96 Has., según el certificado de tradición con Matricula Inmobiliaria No. 384-93951, en el que aparecen igualmente sus linderos.

El predio está a una altura sobre el nivel del mar de 1639 metros, su uso actual está constituido por cultivos de café y aguacate, y posee las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes entre 30% y 40%, suelos franco arcillosos de uso potencial que corresponde a Tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos.

El agua será conducida mediante una manguera (enterrada) de diámetro 1/2" hasta un tanque de almacenamiento a una distancia aproximada de 400 m y continuara unos 100 m en manguera de 1" y se reduce nuevamente a 1/2" hasta la casa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se realizó un aforo con un balde de 10 L y cronometro en el nacimiento, obteniendo los siguientes resultados:

N° de muestra	Capacidad del recipiente en litros	Duración del llenado en segundos
1	10	5.54
2	10	5.72
3	10	5.87
Total caudal (Lts/Seg)		5.72 Lts/Seg

TOTAL DEL CAUDAL DE LA QUEBRADA = 5.72Lts/Seg

CALCULO DE DEMANDA:

- ✓ **Uso Doméstico** (promedio 5 Hab): **200 litros**
1 habitante/Día

$$\frac{200 \text{ Lts}}{\text{Hab/Día}} \times \frac{1 \text{ día}}{86400 \text{ seg}} \times 5 \text{ Hab} = 0.011 \text{ Lts/Seg}$$

Caudal total para usos doméstico es 0.011Lts/Seg

- **Uso Agrícola (2.0) hectáreas:**

El modelo de operación del recurso hídrico, señalado en la reglamentación del río Riofrio, establece que la dotación de agua por hectárea para riego de cultivo es de cero punto tres litros por segundo (0.3 Lts / Seg), y el área para esta actividad es de 0.2 hectáreas, por lo tanto se debe asignar un caudal de cero punto seis litros por segundo (0.6 Lts / seg), aprovechamiento cultivo de café.

Caudal total para usos doméstico y agrícola es 0.611 Lts/Seg

CONCLUSIONES: Con base en lo observado en el sitio y realizada la respectiva revisión documental, se considera técnica y ambientalmente viable OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público para beneficio del predio Las Brisas, identificado con Matricula inmobiliaria 384-93951, código catastral 7682800000070326000, de Propiedad de la señora DIANA CAROLINA CABAL GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.033.583, expedida en Cali, Valle del Cauca, ubicado en la vereda Arauca Alta, del corregimiento Andinópolis, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, con Coordenadas geográficas 4°10'6.0" Norte – 76°24'4.70" Oeste, según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Piedras, en la cantidad equivalente al 10.68% del caudal base de la quebrada Arauca aforada en CINCO PUNTO SETENTA Y DOS (5.72) litros por segundo, estimándose el caudal a otorgar en la cantidad de CERO PUNTO SEISCIENTOS ONCE (0.611) litros por segundo, que representan MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SIETE (1583,7) metros cúbicos por mes

OBLIGACIONES

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
14. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
15. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
16. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
17. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
18. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
19. Obtener el permiso de vertimiento para el predio.
20. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
21. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
22. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
23. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
24. A partir del decreto 1090 de 2018, vigente desde el 28 de junio del 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se deberá presentar dentro de los tres (03) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, los *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)*, a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación. En cumplimiento a la normatividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. expide la Circular N° 0037 de 27 de junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la cual contiene los Rangos establecidos por la Ley para determinar el PUEAA (simplificado o Normal)

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-095-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de DIANA CAROLINA CABAL GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 67033583 expedida en Cali, para el beneficio del predio Las Brisas, Corregimiento Andinópolis, , jurisdicción de Trujillo , Departamento del Valle del Cauca, con Coordenadas geográficas 4°10'6.0" Norte – 76°24'4.70" Oeste, según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste en la cantidad equivalente cantidad de **CERO PUNTO SEISCIENTOS ONCE (0.611) litros por segundo**, que representan MIL QUINTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SIETE (1583,7) metros cúbicos por mes.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realizará por gravedad mediante mangueras de la quebrada Arauca..

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso DOMESTICO Y AGRICOLA, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación desde dos nacimientos sin nombre aforado en **CERO PUNTO SEISCIENTOS ONCE (0.611) litros por segundo**.

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: al predio Las Brisas Vereda Arauca Alta corregimiento Andinópolis , Trujillo Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. DIANA CAROLINA CABAL GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 67033583 expedida en Cali o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. Obtener el permiso de vertimiento para el predio.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
12. A partir del decreto 1090 de 2018, vigente desde el 28 de junio del 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se deberá presentar dentro de los tres (03) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, los *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AGUA (PUEAA), a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación. En cumplimiento a la normatividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. expide la Circular N° 0037 de 27 de junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la cual contiene los Rangos establecidos por la Ley para determinar el PUEAA (simplificado o Normal)

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de DIANA CAROLINA CABAL GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 67033583 expedida en Cali, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso DIANA CAROLINA CABAL GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 67033583 expedida en Cali, obrando en nombre propio o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-010-002-095-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 00001440

(27 Noviembre 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial de lo dispuesto en la resolución 1076 de 2016, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 000287 del 25/11/1996 se legalizó el pozo Vce-120 a favor de Liliam Orozco de Calero CC. 29072884 DE Cali para el predio Hacienda San Rafael ubicado en el corregimiento San Antonio municipio El Cerrito.

Que mediante radicado 670602019 del 3/9/2019 DIEGO ANTONIO DOMINGUEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14956570 expedida en Cali representante legal de Amarales S.A.S. NIT. 900275795-1, presentó solicitud de Traspaso Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado Hacienda San Rafael, ubicado en el municipio de El Cerrito, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Rut
- Prueba de bombeo
- Columna litológica y diseño del pozo
- Caracterización Aguas Subterráneas
- Resoluciones de Acreditación

Que por auto de iniciación de fecha 19/9/2019, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante factura 89263807 de fecha 23/9/2019 el solicitante canceló la correspondiente factura por valor de \$219.088.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio 0740-670602019 de fecha 10/10/2019 se le notificó a DIEGO ANTONIO DOMINGUEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14956570 expedida en Cali, la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura.

Que mediante oficio 0740-670602019 de fecha 10/10/2019 se le notificó a DIEGO ANTONIO DOMINGUEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14956570 expedida en Cali que la fecha programada para la visita sería el 25/10/2019.

Que mediante oficio 0740-670602019 de fecha 10/10/2019 se solicitó a la alcaldía de El Cerrito la fijación de los avisos correspondientes.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No, **26130-C-394-2019** Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 18/11/2019, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 26/11/2019, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACION: Predio hacienda San Rafael, vereda San Antonio, municipio de Cerrito, identificada con matrícula inmobiliaria 373-4063, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

9. Se realizó inspección ocular el 25 de octubre de 2019 con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de la traspaso de concesión de aguas subterráneas y la existente en el archivo de la CVC, precisando las características generales del pozo, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 902.796,72 Coordenada Este: 1.081.081,79

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica del río Sabaletas

Pozo perforado por Independence COLPOZOS SAS, iniciando trabajos el 14 de Julio de 1979 y terminando el 16 de agosto de 1979. El pozo está construido en tubería de acero al carbón de 16 y 10 pulgadas de diámetro, en una profundidad total de 100 m, con siete (7) filtros de longitud total de 29.90 m.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Se acepta la prueba de bombeo realizada por COLPOZOS S.A.S. el día 22 de marzo de 2019, los cuales presenta los siguientes resultados:

- La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo: Bomba sumergible marca Colbombas modelo C 120 A-4, sistema de lubricación con agua, motor eléctrico General Electric de 180 HP, con tubería de descarga en acero enterrada en 10"x8", engranaje GP 150 con relación 5:6. La bomba fue instalada a 44.23 m.

- Prueba de bombeo cíclica continúa ascendente de 2 ciclos de 18 horas.

Profundidad del pozo	:	100 m
Diámetro revestimiento	:	16 y 10 pulg
Nivel estático (NE)	:	4,42 m
Nivel de bombeo (NB)	:	32,36 m
Abatimiento (s)	:	27,94 m
Caudal (Q)	:	119,4 l/s (1893 GPM)
Capacidad específica (Q/s)	:	3,90 l/s/m
Transmisividad (T)	:	516,85 m ² /d
Tiempo de bombeo (horas)	:	18 hr
Sistema de aforo	:	Piezómetro
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Diámetro del pozo 16" y 10" revestido en acero al carbón.
- El nivel estático medido corresponde a 2.62 m.
- El pozo cuenta con medidor, la bomba instalada es lubricada por agua.
- El pozo no cuenta con sello sanitario
- El pozo cuenta con caseta para protección y aislamiento
- La tubería de succión corresponde a 10 pulgadas y el diámetro de la tubería de descarga corresponde a 12 pulgadas.

- No se observaron fuentes potenciales de contaminación aledañas
- El pozo es usado para riego de caña, opera 12 horas diarias durante 6 días.
- El pozo no requiere servidumbre.
- El predio cuenta con concesión de aguas superficiales del río Sabaletas.
- La visita fue atendida por el señor Jose Yiler Rivera, mayordomo de la hacienda.

11. Se acepta el análisis fisicoquímico y microbiológico realizado por las firmas Análisis Ambiental, Hidroambiental LTDA y MCS Consultoría y monitoreo ambiental SAS, con fecha de muestreo 15 de julio de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
-----------	--------	-------

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pH - unidades	Und	8,3
Conductividad	us/cm	563
Temperatura	°C	24,6
Oxígeno disuelto	mg/l	0,18
Color real	UPC	0,7
Sólidos disueltos totales	mg/l	342,5
Turbiedad	NTU	1,4
Sodio	mg Na/l	31,36
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	305,55
Potasio	mg K/l	1,2
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	287,7
Dureza cálcica	mgCaCO ₃ /l	197,6
Dureza magnésica	mgCaCO ₃ /l	53
Bicarbonatos	mgCaCO ₃ /l	309
Carbonatos	mgCaCO ₃ /l	<16
Magnesio	mg Mg/l	21,16
Fosfatos	mg PO ₄ ⁻³ /l	5,88
Calcio	mg Ca/l	76,49
Cloruros	mg Cl/l	<20
Sulfatos	mg SO ₄ ⁼ /l	14,85
Manganeso	mg Mn/l	0,09
Nitrógeno Kjeldhal	mg N/l	<5
Amoniaco	mgN-NH ₃ /l	1,57
Nitratos	mgN-NO ₃ /l	0,332
Hierro total	mg/l	0,04
Salinidad	mg/l	0,25
Índice de Langelier	Unidades	1.1
Nitritos	mgN-NO ₂ /l	<0,015
Coliformes totales	NMP/100 ml	13
coliformes fecales	NMP/100 ml	13

De acuerdo con el análisis de agua presentado para el pozo Vce-120, al calcular el índice RAS el agua subterránea se encuentra en el límite de clasificación como C2S1 y C2S2, cuyo valor obtenido es 6.94; por lo tanto debe considerarse precauciones para el riego, aun cuando es agua de buena calidad. Es del tipo bicarbonatada – cálcico – magnésica, con un índice de Langelier que clasifica al agua con posibilidad de formación de incrustaciones.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Inicio del Trámite del 19 de septiembre de 2019, en el cual se ordena la realización de la visita técnica.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo Vce-120 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 100 l/s (1585,2 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 72 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 96 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 1.347.840 m³

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRICOLA para el riego de cultivo de caña de azúcar, en un área de 94.72 ha, por el sistema de riego por ventanas, en el predio hacienda San Rafael, vereda San Antonio, municipio de Cerrito, identificada con matrícula inmobiliaria 373-4063.

El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	US Motors	Clase	Eléctrica	Modelo	
	Serie		Potencia	100 HP	RPM	1775
Transmisión	Marca	US Motors	Clase	Eléctrica	RPM	1760
	Serie	SN 040007	Potencia	800 HP	Modelo	948701847
Medidor	Marca	Mc Crometer	Serie		Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	296807		

- El predio no cuenta con sistema de tratamiento de agua potable
- El pozo cuenta con protección adecuada (caseta y base de concreto)
- El pozo no cuenta con sello sanitario
- El estado general del pozo es bueno
- El predio no requiere permiso de vertimientos.
- No hay sobrantes de agua.
- En las inmediaciones no se encuentran fuentes potenciales de contaminación
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- La visita fue acompañada por el señor Jose Yiler Rivera, mayordomo de la hacienda.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

REQUERIMIENTOS

- Se aclara que existe otro expediente 0741-010-001-077-2009 (GRH-1674) para el pozo Vce-120, con el trámite de traspaso con Resolución 0740 – 000419 del 20 de mayo de 2010. Por lo anterior, es necesario por parte de la DAR Centro Sur, glosar los expedientes 594 y 0741-010-001-077-2009.
- Se requiere elevar los oídos para llenado de grava, con niple de PVC de 0.20 m de longitud y colocar tapón para protección.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la

tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Por parte de la DAR Centro Sur, se requiere realizar al usuario la solicitud de presentación del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, la cual desarrolla lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, que se adiciona al Decreto 1076 de 2015.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- cccc. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- dddd. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- eeee. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- ffff. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- gggg. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- hhhh. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- iiii. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- jjjj. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- kkkk. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- llll. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- mmmm. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- nnnn. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- oooo. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

- pppp. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- qqqq. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- rrrr. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-594-1996, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. TRASPASAR La Concesión de Aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 000287 del 25/11/1996 Pozo Vce-120 en favor de la Hacienda San Rafael NIT. 891900732-8 representada legalmente por DIEGO ANTONIO DOMINGUEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14956570 expedida en Cali, la para el aprovechamiento del pozo ubicado en el predio Hacienda San Rafael, vereda San Antonio, municipio de El Cerrito, identificado con el código Vce-120, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 100 l/s (1585,2 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 72 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 96 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 1.347.840 m³

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Instalaciones del pozo: Al momento de la visita solo se cuenta con la bomba.

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	US Motors	Clase	Eléctrica	Modelo	
	Serie		Potencia	100 HP	RPM	1775
Transmisión	Marca	US Motors	Clase	Eléctrica	RPM	1760
	Serie	SN 040007	Potencia	800 HP	Modelo	948701847
Medidor	Marca	Mc Crometer	Serie		Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	296807		

PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para solo para USO AGRICOLA, **solamente para riego cultivos de caña.**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2. TASA POR USO. La Hacienda San Rafael NIT. 891900732-8 representado legalmente por DIEGO ANTONIO DOMINGUEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14956570 expedida en Cali o quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

PARÁGRAFO 1. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección: Calle 4 No. 27-136 Cali o al predio Hacienda San Rafael vereda San Antonio El Cerrito Valle. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO 2. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO 3. El Hacienda San Rafael NIT. 891900732-8 representado legalmente por DIEGO ANTONIO DOMINGUEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14956570 expedida en Cali DIEGO ANTONIO DOMINGUEZ MEJIA , identificado con cédula de ciudadanía No. 14956570 expedida en Cali, o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016”*.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES: La Hacienda San Rafael NIT. 891900732-8 representada legalmente por DIEGO ANTONIO DOMINGUEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14956570 expedida en Cali o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

REQUERIMIENTOS .

- Se aclara que existe otro expediente 0741-010-001-077-2009 (GRH-1674) para el pozo Vce-120, con el trámite de traspaso con Resolución 0740 – 000419 del 20 de mayo de 2010. Por lo anterior, es necesario por parte de la DAR Centro Sur, glosar los expedientes 594 y 0741-010-001-077-2009.
- Se requiere elevar los oídos para llenado de grava, con niple de PVC de 0.20 m de longitud y colocar tapón para protección.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Por parte de la DAR Centro Sur, se requiere realizar al usuario la solicitud de presentación del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, la cual desarrolla lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, que se adiciona al Decreto 1076 de 2015.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones a cargo de DIEGO ANTONIO DOMINGUEZ MEJIA, identificado con cédula de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadanía No. 14956570 expedida en Cali representante legal Amarales S.A.S. NIT. 900275795-1 o quien haga sus veces:

1. Presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria el acto administrativo el *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)* establecido a partir del decreto 1090 de 2018, vigente desde el 28 de junio del 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se deberá presentar los *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)*, a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación. En cumplimiento a la normatividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. expide la Circular N° 0037 de 27 de junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la cual contiene los Rangos establecidos por la Ley para determinar el PUEAA (simplificado o Normal).

2. No captar más del caudal o volumen concesionado.

3. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.

4. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación

5. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

6. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.

7. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.

8. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.

9. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

10. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.

11. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.

12. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.

13. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

14. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

15. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

16. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

17. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO 6. OBRAS HIDRÁULICAS. La Hacienda San Rafael NIT. 891900732-8 representado legalmente por DIEGO ANTONIO DOMINGUEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14956570 expedida en Cali o quien haga sus veces, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 7. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 8. TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria

de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 1 – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2 – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

36. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
37. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
38. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
39. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
40. No usar la concesión durante dos años.
41. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
42. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a DIEGO ANTONIO DOMINGUEZ MEJIA , identificado con cédula de ciudadanía No. 14956570 expedida en Cali, representante legal Amarales S.A.S. NIT. 900275795-1 o a su apoderado, o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 13. RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a noviembre 27 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Expediente: 0741-010-001-594-1996

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0037 DE 2020
(09 DE ENERO 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que conforme a la información que reposa en el expediente No. 0711-039-002-040-2011, los hechos que se investigan fueron conocidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 10 de mayo del año 2011, con ocasión de la visita técnica practicada por funcionarios de dicha dependencia, al predio Villa Claudia, ubicado en el sector El Porvenir, vereda San Francisco, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

Que durante la visita técnica, se constató que se estaba adelantando la tala de bosque nativo en un área de 3.500 metros cuadrados, afectando especies tales como jigua amarillo, mortiño, aguacatillo, manzanillo, yolombo, así mismo la zocola pareja en un área de 3.500 metros cuadrados, afectando especies tales como helecho marranero y bejucos; sin las respectivas autorizaciones ambientales.

Que mediante auto de fecha 2 de marzo de 2012, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ordenó la apertura de la investigación contra el señor Alvaro Argote, con el propósito de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica de unas diligencias, para lo cual se comisionó al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Que el auto de apertura de investigación, fue notificado personalmente al señor Alvaro Argote Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.229.393, el día 22 de marzo de 2012.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de apertura de investigación del 2 de marzo de 2012, el funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC designado, practicó la visita de inspección ocular al predio materia de los hechos, y rinde el concepto técnico 118-2012 del 4 de junio de 2012, que obra a folio 17 al 28 del expediente No. 0711-039-002-040-2011, del cual se extrae lo siguiente:

<< [...]

Conclusiones: La intervención y afectación de los recursos bosques y suelo, como resultado e la adecuación de un terreno por el sistema de tala selectiva de bosque nativo se considera INFRACCIÓN AMBIENTAL, existiendo así, mérito suficiente para realizar la FORMULACIÓN DE CARGOS, contra el señor Alvaro Argote Ordóñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12,229,939 de Pitalito (Huila), con domicilio en el predio Chalet Villa Claudia, sector el Porvenir, vereda San Francisco, corregimiento de Pance, Cali o en la carrera 3 No. 8 – 78 Oficina 2016 en Cali....

Recomendaciones: Los presuntos infractores no comprueban la legalidad de las acciones efectuadas en el predio Chalet Villa Claudia, sector el Porvenir, vereda San Francisco, corregimiento de Pance, Jurisdicción Del Municipio De Santiago De Cali, razón por la cual proceden los mecanismos sancionatorios establecidos en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes. Teniendo como base lo constatado en las visitas de inspección ocular y conforme lo dispone la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, se recomienda proceder a la FORMULACIÓN DE CARGOS contra los presuntos infractores, el señor Alvaro Argote Ordóñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12,229,939 de Pitalito (Huila), con domicilio en el predio Chalet Villa Claudia, sector el Porvenir, vereda San Francisco, corregimiento de Pance, Cali o en la carrera 3 No. 8 – 78 Oficina 2016 en Cali, por la intervención y afectación de los recursos bosque y suelo, como resultado de la adecuación de un terreno por el sistema de tala selectiva de bosque nativo afectando especies comoAsimismo (sic), la adecuación de un terreno por el sistema de erradicación de vegetación baja y media (zocola pareja) de especies...; y quema pareja, en suelos con pendientes entre 50y 75%, [...] >>

Que mediante auto de fecha 15 de enero de 2013, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, formuló pliego de cargos contra el señor Alvaro Argote Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.229.939; auto que le fue notificado personalmente el día 1 de abril de 2013.

Que mediante comunicación recibida y radicada el día 15 de abril de 2013 con el número 020365, el señor Alvaro Argote Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.229.393 de Pitalito (Huila), presenta sus descargos, en el siguiente sentido:

<< [...]

CON RESPECTO A LOS CARGOS QUE ME FORMULAN

“Realizar actividad de adecuación de terreno..., sin el respectivo permiso...”

El desconocimiento de la norme sobre todo, me llevó a cometer el error, porque como lo expresé en las consideraciones es muy difícil que uno se imagine que hay que solicitar un permiso para adecuar un terreno muy pequeño donde ya existió sembrados y se encuentra plagado de lo que uno normalmente considera como rastrojo o helecho marranero. Con esto quiero significar,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

como siempre lo he hecho desde que empezó el proceso que nunca hubo mala fe de mi parte, ni intención de causar un daño, y mucho menos de infringir la ley que no conocía

“Realizar la tala selectiva de bosque nativo con especies como ...”

No se puede hablar de tala selectiva de bosque nativo, donde ya existió una huerta, unos sembrados de café, de plátanos, de árboles frutales, etc. Que hayan(sic) las especies nombradas en el informe es normal por el abandono del predio por tanto tiempo, como lo demostraré en el proceso, no es cierto que estas hayan llegado a la talla que se expresa en el informe, pues en las fotografías que se muestran en este, se ve la contradicción, puesto que en ellas aparecen árboles en pie(sic) porque no fueron tocados, con respecto a las fotografías que aparecen de troncos podridos son de árboles viejos que se caen por los fuertes vientos y tempestades que son frecuentes en la regional.

PROPUESTAS

1.- Como estoy reconociendo que cometí un error por desconocimiento de la ley al no solicitar el permiso necesario para la adecuación del terreno para cultivo, me permito presentar consideración de ustedes un plan de reforestación, con el fin de resarcir o mitigar el daño, compensar o corregir el daño causado, teniendo en cuenta que el área es de vocación forestal, el cual adjunto en escrito separado realizado por un profesional en esta materia el Dr. RAMIRO MILLAN quien es Ingeniero Agrícola.

2.- Teniendo en cuenta que el desconocimiento de las leyes ambientales puede ser la principal causa para su incumplimiento me permito proponer a la C.V.C. como trabajo comunitario realizar una conferencia, para la comunidad del señor de la vereda San Francisco del sector de Pance, sobre los alcances de la ley 1333 de 2009. Conferencia que será programada con la Junta de Acción Comunal o con la junta del acueducto veredal en una de sus reuniones y si es posible con la participación de un técnico de la C.V.C. para que absuelva las dudas de carácter ambiental y este preparará y presentará la parte jurídica. [...] >>

Que mediante auto de fecha 12 de agosto de 2014, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente abre a periodo probatorio el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor Alvaro Argote Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.229.939 de Pitalito (Huila), y decreta la práctica de las pruebas solicitadas por el presunto infractor y otras de oficio.

Que en cumplimiento del auto de pruebas, las declaraciones libres y espontáneas de los señores Manuel Bastidas Meneses, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.831.344; Hugo Viveros Meneses, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.655.410; Floresmiro Viveros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.831.013; Moisés Macías Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.221.439 y Jose Prospero Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.817.166, se recibieron el día 18 de septiembre de 2014, respectivamente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0711-08489-07-2014 del 18 de septiembre de 2014, se informa al señor Alvaro Argote Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.229.939 de Pitalito (Huila), que la visita técnica al predio Chalet Villa Claudia, ubicado en el sector El Porvenir, vereda San Francisco, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, se practicará el día 22 de septiembre de 2014, a partir de las 11:00 am, como se dispuso en el auto de pruebas del 12 de agosto de 2014.

Que en fecha 18 de septiembre de 2014, se recibe y radica con el número 055587, el oficio No. 3702014EE12071 del 11 de septiembre de 2014, mediante el cual la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, da respuesta al oficio CVC 0711-08489-01 del 22 de agosto de 2014.

Que la visita técnica decretada como prueba al predio Chalet Villa Claudia, ubicado en el sector El Porvenir, vereda San Francisco, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, se practicó por parte de los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional el día 22 de septiembre de 2014, con la presencia del señor Alvaro Argote Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.229.939 de Pitalito (Huila), y a folios 80 al 88 del expediente No. 0711-039-002-040-2011 obra el concepto técnico rendido.

Que mediante auto del 10 de noviembre de 2014, se ordena el cierre de la investigación contra Alvaro Argote Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.229.393 de Pitalito (Huila), y continuar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en los términos del procedimiento PT.06.35 y la Ley 1333 de 2009.

Que funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, rinden el concepto técnico No. 224 del 4 de diciembre de 2014, relacionado con la determinación de responsabilidad y tasación de multa por la presunta violación a normas de protección ambiental, por parte del señor Alvaro Argote Ordoñez, en jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-000996-2014 del 31 de diciembre de 2014, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC decidió el procedimiento sancionatorio ambiental, en el sentido de declarar responsable al señor Alvaro Argote Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.229.939 de Pitalito (Huila) de los cargos formulados en el auto del 15 de enero de 2013, e impuso como sanción una multa por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 7.586.768) M/CTE.

Que la Resolución 0710 No. 0711-000996-2014 del 31 de diciembre de 2014, fue notificada personalmente señor Alvaro Argote Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía No.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12.229.939 de Pitalito (Huila) en fecha 23 de junio de 2015; quien mediante escrito recibido y radicado el 1 de julio de 2015 con número 3457, interpone recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el acto administrativo objeto de notificación.

Que mediante la Resolución 0710 No. 0713-000502 del 12 de abril de 2019, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, resuelve el Recurso de Reposición interpuesto, en el sentido de no reponer para revocar Resolución 0710 No. 0711-000996-2014 del 31 de diciembre de 2014, y modificar el artículo segundo de dicha resolución en el sentido de establecer como sanción una multa por valor de UN MILLON SETECIENTOS ONCE MIL VEINTIUN PESOS (\$ 1.711.021) M/CTE, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que la Resolución 0710 No. 0713-000502 del 12 de abril de 2019, fue notificado por aviso al señor Alvaro Argote Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.229.939 de Pitalito (Huila), según oficio No. 0711-808742019 del 23 de octubre de 2019.

Que en el artículo tercero de la Resolución 0710 No. 0713-000502 del 12 de abril de 2019, se concedió el recurso de Apelación interpuesto en subsidio ante el Director General de la CVC, y para tal efecto se remitió a la Oficina Asesora Jurídica el expediente No. 0711-039-002-040-2011 a través del memorando No. 0711-883812019 de fecha 20 de noviembre de 2019.

Que le corresponde a la Dirección General, acorde con lo establecido en el numeral 29 del Artículo 3° del Acuerdo CD No. 072 de octubre 27 de 2016, *“Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”*, resolver el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0711-000996-2014 del 31 de diciembre de 2014, y a la Oficina Asesora Jurídica su sustanciación, conforme al manual de funciones descrito en la Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019.

II. CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA

1. Del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental

Que la Resolución apelada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde proferir a la CVC, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 31 de la Ley 99 de 1993 e internamente de conformidad con el Acuerdo CD 072 de 2016, es de competencia en primera instancia de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este y la segunda instancia de la Dirección General, resolver los recursos de Reposición y Apelación, respectivamente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que conforme a la información que reposa en el expediente No. 0711-039-002-040-2011, los hechos que se investigan fueron conocidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente el día 10 de mayo del año 2011, con ocasión de la visita técnica practicada por funcionarios de dicha dependencia, al predio Villa Claudia, ubicado en el sector El Porvenir, vereda San Francisco, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, y por lo tanto el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe adelantarse conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

2. Del debido proceso administrativo.

Que en orden a verificar la aplicación del debido proceso, se hizo una revisión exhaustiva de la documentación que reposa en el expediente número 0711-039-002-040-2011 del trámite del procedimiento sancionatorio ambiental que da cuenta de las actuaciones administrativas a través de los actos administrativos y sus respectivas notificaciones, seguidas por los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, respetando al investigado el derecho de defensa y contradicción, además de cumplir con el debido proceso establecido en el artículo 29 Superior, en concordancia con el procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009.

Que en virtud de lo anterior, verificado mediante las diferentes visitas realizadas al predio rural denominado al predio Villa Claudia, ubicado en el sector El Porvenir, vereda San Francisco, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, con el fin de determinar la posible infracción, correspondía a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental dirigido a establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar bajo las cuales ocurrió la afectación al medio ambiente, y garantizar al investigado los espacios procesales que le permitieran ejercer su derecho de defensa y contradicción, en orden a aplicar el debido proceso.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5o. Infracciones, de la Ley 1333 de 2009, << [...] Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil [...] >>

Como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración sólo está facultada para

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual en el ítem de sanciones prevé:

<< [...] Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar. [...]>>

3. De los argumentos del recurso.

Con relación a este punto, compartimos y nos identificamos plenamente con lo decidido por la primera instancia frente al análisis técnico y jurídico de los argumentos presentados por el recurrente, por cuanto está probado en el expediente No. 0711-039-002-040-2011, que el señor Alvaro Argote Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.229.939 de Pitalito (Huila), si es responsable ambientalmente de los cargos formulados en el auto del 15 de enero de 2013, como se deduce claramente de lo manifestado por el mismo investigado en su escrito de descargos, así como de las pruebas decretadas mediante auto de fecha 12 de agosto de 2014, a petición del señor Argote Ordoñez, consistentes en las declaraciones libres y espontáneas rendidas en fecha 18 de septiembre de 2014, y de la visita técnica practicada al predio Villa Claudia, ubicado en el sector El Porvenir, vereda San Francisco, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, en fecha 22 de septiembre de 2014.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El desconocimiento de la normatividad ambiental, no constituye un eximente de responsabilidad a la luz de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, y adicionalmente debemos tener en cuenta lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones, que reza:

<< [...]

ARTÍCULO 107. UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL, FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD.

Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

[...]>>

El argumento manifestado por el señor Alvaro Argote Ordoñez en el escrito de recursos, de no haberse tenido en cuenta que después de haber sucedido los hechos, por iniciativa propia procedió a << [*..sembrar cultivos en el área afectada para resarcir el supuesto daño, logrando de manera adecuada hacerlo sin ocasionar claramente ningún problema o daño adicional al terreno [...]* >>, tampoco esta llamado a prosperar, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, en el siguiente sentido:

<< [...]

ARTÍCULO 6o. CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. *Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:*

1. *Confesar*

2. *Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.*

[...]>> (*Cursiva y subrayas por fuera del texto original*)

Al hacer un análisis detallado de los argumentos del recurrente, se observa que el infractor en lugar de desvirtuar los cargos ofreciendo argumentos jurídicos contundentes con los cuales se hubiere probado alguno de los supuestos previstos en el artículo 8º de la Ley 1333 de 2009, se limita a explicar su conducta por el supuesto desconocimiento de la normatividad ambiental y con las acciones realizadas por éste en beneficio del medio ambiente y los recursos naturales, lo cual es su deber legal y constitucional y no lo exime de la falta cometida, por lo tanto estos argumentos no están llamados a prosperar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en cuanto a la revisión de la tasación de la multa, en lo relacionado con la afectación ambiental, este punto fue atendido favorablemente por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente en el artículo segundo de la Resolución 0710 No. 0713-000502 del 12 de abril de 2019, que resolvió el recurso de Reposición interpuesto, en el sentido de establecer como sanción una multa por valor de UN MILLON SETECIENTOS ONCE MIL VEINTIUN PESOS (\$ 1.711.021) M/CTE.

Que acorde con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009, la imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción. La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad, por lo cual es obligatorio para el infractor, cumplir con las obligaciones que se le pudieren imponer como medidas compensatorias para resarcir y mitigar los daños ocasionados con la infracción ambiental.

Que la Constitución Política de Colombia dispuso en su artículo 58 que: << [...] La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica [...] >> e impuso deberes a los colombianos como los consagrados en el artículo 95 donde define que: << [...] Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes y proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano [...] >>

Que por todo lo anterior, para este despacho es claro que existieron las infracciones en materia ambiental por violación a la normatividad ambiental señalada en el auto de formulación de cargos del fecha 15 de enero de 2013; se guardó el debido proceso en cuanto a la aplicación de la norma vigente, Ley 1333 de 2009, y se respetó el derecho constitucional a la legítima defensa y contradicción del infractor, por lo tanto, este despacho procederá a confirmar lo dispuesto por el fallador de primera instancia en la Resolución 0710 No. 0711-000996-2014 del 31 de diciembre de 2014, con la modificación establecida en el artículo segundo de la Resolución 0710 No. 0713-000502 del 12 de abril de 2019.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar lo dispuesto en la Resolución 0710 No. 0711-000996-2014 del 31 de diciembre de 2014, con la modificación establecida en el artículo segundo de la Resolución 0710 No. 0713-000502 del 12 de abril de 2019, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, al señor Alvaro Argote Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.229.939 de Pitalito (Huila), con dirección carrera 3 No. 8 – 78 oficina 2016 de la ciudad de Cali, en los términos y condiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, inciso 3º de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 09 DE ENERO DEL 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ

Director General

Proyectó/Elaboró: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Jairo España Mosquera -Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Ana Cecilia Collazos Aedo – Secretaria General

Archívese: Expediente No. 0711-039-002-040-2011.

AUTOS DE INICIO

Auto de iniciación de trámite de fecha 23 de Diciembre de 2019, del derecho ambiental relacionado con el otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aislados, solicitado por la señora ERIKA LISSETH RAMOS BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.604.139 expedida en Cali (Valle), actuando en calidad de Suplente del Representante Legal de la Sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. – USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, con NIT No. 800.215.583 – 8, para la poda de unos individuos forestales que se encuentran localizados en los predios con Matriculas Inmobiliarias Nos 378-42825, 378-42836, 378-42839 y 378-42840, los cuales forman la Zona Franca Palmaseca, ubicada en el Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de iniciación de trámite de fecha 23 de Diciembre de 2019, del derecho ambiental relacionado con el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, solicitado el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá D.C., obrando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. identificada con NIT No. 860.037.900 – 4, para la construcción de un viaducto para pasar tubería del acueducto Aquasevicios de Barrio Poblado Campestre a la Unidad de Gestión 3 de la Urbanización Ciudad del Valle, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 223085, Corregimiento Juanchito, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 860.531.315 – 3, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE TORTUGAS.

Auto de iniciación de trámite de fecha 19 de Diciembre de 2019, del derecho ambiental relacionado con el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, solicitado por la señora XIMENA MARIA NAVIA SAA, identificada con cedula de ciudadanía No 31.877.601 expedida en Cali (Valle), en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGROINVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S., persona Jurídica con NIT. 800.249.738 - 9, para realizar obra de protección en el Rio Amaime a la altura del predio “Hacienda El Ocaso”, Matrícula Inmobiliaria No 378-13330, ubicado en el Corregimiento de Rozo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de iniciación de trámite de fecha 23 de Diciembre de 2019, del derecho ambiental relacionado con la Renovación y Modificación del permiso del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, solicitado por la señora ANA CAROLINA VACA FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.285.185 expedida en Buga

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Valle), en calidad de Suplente del Representante Legal de la Sociedad SERCOFUN LIMITADA – FUNERALES LOS OLIVOS, identificados con el NIT. 890.310.455 - 7, para el Parque Memorial Sendero El Descanso (Cementerio y Crematorio), ubicado en la Calle 20 # 33 A – 66, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de iniciación de trámite de fecha 19 de Diciembre de 2019, del derecho ambiental relacionado con el permiso de Vertimientos, Solicitado por el señor CESAR TULIO GARCÍA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 16.796.889 expedida en Cali (Valle), obrando como Representante Legal de la Sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A. NIT 900.184.187 - 2, para el predio denominado “GRANJA PORCICOLA LA MARGARITA” con Matricula Inmobiliaria No 378-159757, ubicado en el Corregimiento de El Bolo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de iniciación de trámite de fecha 19 de Diciembre de 2019, del derecho ambiental relacionado con una Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico, Solicitado por el señor LUIS ALBERTO LATORRE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.267.488 expedida en Palmira (Valle), para la erradicación de 3 individuos forestales ubicados en el predio denominado “SIN NOMBRE”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 172804, Corregimiento El Retiro, en Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de iniciación de trámite de fecha 19 de Diciembre de 2019, del derecho ambiental relacionado con el permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, solicitado por el señor FELIPE OCAMPO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 16.657.169, en calidad de Representante Legal de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., persona Jurídica con NIT. 830.053.812 - 2, , para el proyecto Centro de Distribución Industrial y Logístico, ubicado en el predio “Lote No 1”, identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 – 221525, Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de iniciación de trámite de fecha 23 de Diciembre de 2019, del derecho ambiental relacionado con el permiso de Vertimientos, Solicitado por los señores SANDRA JANETH BUENO PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía No 66.717.407 expedida en Tuluá (Valle) y HERMES GALINDEZ ASTAIZA, identificado con cedula de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadanía No 76.239.070 expedida en El Tambo (Cauca), para el predio denominado “BODEGAS RIO CAUCA” con Matricula Inmobiliaria No 378-81941, ubicado en el Corregimiento de Caucaseco, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 00013 DE 2020

(08 Enero de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al ente Territorial MUNICIPIO DE PALMIRA, identificado con NIT. 891.380.007 – 3, un aprovechamiento forestal de árboles aislados, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que realice el aprovechamiento forestal de 3 árboles identificados en el cuadro No 2 del concepto técnico respectivo, los cuales se encuentran ubicados en las Calles 31 y 33 A con Carrera 44 sobre el Zanjón Pomona, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 00015 DE 2020

(08 Enero de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE, identificada con NIT No. 901.293.201 - 9, conformada por las Sociedades ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S., ASMI CONSTRUCTORES S.A.S. Y EXPASSION S.A.S., y al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Nit. 890.399.029, un aprovechamiento forestal de árboles aislados, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que realice el aprovechamiento forestal de 57 árboles identificados en el cuadro No 1 del concepto técnico respectivo, los cuales se encuentran ubicados en el área de influencia directa del desarrollo del proyecto de contrato de obra Pública No 1483 de 2014, en el Corregimiento de Juanchito, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 00016 DE 2020

(08 Enero de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRULICAS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE, identificada con NIT No. 901.293.201 - 9, conformada por las Sociedades ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S., ASMI CONSTRUCTORES S.A.S. Y EXPASSION S.A.S., y al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Nit. 890.399.029, la Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para el proyecto de Contrato de obra Pública No 1483 del 29 de Diciembre de 2014 que tiene por objeto “aunar esfuerzos para los estudios y diseños para la construcción de un puente de cuatro carriles sobre el Rio Cauca en el Corregimiento de Juanchito en el Departamento del Valle del Cauca”.

AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS

Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.

Señala la norma procesal del CPACA, que vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que si lo considera, presente el concepto.

Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.

En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término para alegar, se ha de remitir el expediente para proceder con el informe técnico de responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO:

CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los doce (12) días de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico
Expediente: 0741-039-007-164-2017

AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS

Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Señala la norma procesal del CPACA, que vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que si lo considera, presente el concepto.

Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.

En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término para alegar, se ha de remitir el expediente para proceder con el informe técnico de responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los ocho (8) días de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCÓN
Director Territorial (E) DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico
Expediente: 0741-039-007-165-2017

AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.

Señala la norma procesal del CPACA, que vencido el período probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que si lo considera, presente el concepto.

Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.

En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNÍQUESE**, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término para alegar, se ha de remitir el expediente para proceder con el informe técnico de responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los diez (10) días de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico
Expediente: 0741-039-007-166-2017

Página 902 de 2

AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS

Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Señala la norma procesal del CPACA, que vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que si lo considera, presente el concepto.

Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.

En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Tener por recibida la autorización otorgada por la apoderada de la parte investigada a favor de JUAN DAVID MEJIA ARBOLEDA para los efectos.

ARTÍCULO QUINTO: Vencido el término para alegar, se ha de remitir el expediente para proceder con el informe técnico de responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintiún (21) días de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCÓN

Director Territorial (E) DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico
Expediente: 0741-039-005-359-2018

AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS

Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.

Señala la norma procesal del CPACA, que vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que si lo considera, presente el concepto.

Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.

En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término para alegar, se ha de remitir el expediente para proceder con el informe técnico de responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO:

CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los ocho (8) días de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCÓN
Director Territorial (e) DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico
Expediente: 0742-039-004-083-2016

Página 907 de 2

AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.

Señala la norma procesal del CPACA, que vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que si lo considera, presente el concepto.

Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.

En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término para alegar, se ha de remitir el expediente para proceder con el informe técnico de responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los diez (10) días de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico
Expediente: 0741-039-004-151-2011

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 14 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora **EMILCE GARZON BELTRAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.492.249 expedida en Choconta - Cundinamarca, con domicilio en la calle 1ª No. 8 - 14 de Ginebra, mediante escrito radicado en la CVC con No. 852952019 presentado en fecha 07/11/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Encanto, ubicado el Corregimiento Juntas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 373-53629.
- Plano de ubicación del predio.
- Autorización del copropietario.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **EMILCE GARZON BELTRAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.492.249 expedida en Choconta - Cundinamarca, con domicilio en la calle 1ª No. 8 - 14 de Ginebra, tendiente a la Otorgamiento Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio denominado El Encanto, ubicado el Corregimiento Juntas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Gauabas – Sabaletas – El Cerrito, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Buga – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto la señora **EMILCE GARZON BELTRAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.492.249 expedida en Choconta - Cundinamarca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Director Territorial Encargado DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo.
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0741-036-005-014-2020.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guadalajara de Buga, 14 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que la sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.399.032, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.247.524, expedida en Riofrio - Valle, con domicilio en la Avenida 5 norte No. 23AN - 41, mediante escrito radicado en la CVC con No. 17252020 presentado en fecha 09/01/2020, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado PTAP Guacarí, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Registro Único Tributario.
- Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.399.032, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.247.524, expedida en Riofrio - Valle, con domicilio en la Avenida 5 norte No. 23AN - 41, tendiente al Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, en el predio denominado PTAP Guacarí, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.399.032, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$(900.584,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.247.524, representante legal de la sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.399.032.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo.

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-004-005-013-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 14 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que la sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.399.032, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.247.524, expedida en Riofrio - Valle, con domicilio en la Avenida 5 norte No. 23AN - 41, mediante escrito radicado en la CVC con No. 17262020 presentado en fecha 09/01/2020, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal de

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado PTAP Ginebra, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Registro Único Tributario.
- Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.399.032, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.247.524, expedida en Riófrio - Valle, con domicilio en la Avenida 5 norte No. 23AN - 41, tendiente al Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, en el predio denominado PTAP Ginebra, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.399.032, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$(900.584,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.247.524, representante legal de la sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.399.032.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo.

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-004-005-012-2020

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el No. 0713-039-002-028-2017, por la presunta afectación al recurso flora en el predio El “Susurro”- Los Pinos No.2, ubicado en el sector Rincón Dapa, Corregimiento Dapa, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, en virtud de ello, funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional realizaron visita técnica el día 18 de abril del 2017, al predio el “Susurro”- Los Pinos No.2, ubicado en el sector Rincón Dapa, Corregimiento Dapa, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en inmediaciones de las siguientes coordenadas; 3° 34´15.7” Norte y 76° 34´12.4” Oeste. 1.895 m.s.n.m, en el que se advirtió lo siguiente:

“La visita se realizó con el acompañamiento del señor Israel Gómez identificado con la CC No. 1.821.247 de Genova Nariño y los agentes de la policía Cristian Godoy y Aisenovel Vanegas. Adscrito al corregimiento de Dapa.

Realizando recorrido por el predio, en un lote de terreno con las coordenadas 3° 34´15.7” Norte y 76° 34´12.4” Oeste. 1.895 m.s.n.m vendido por la señora Sonia Alegría y que según información recopilada en el campo es propiedad del señor Hernan Gallo, se observó se han venido adelantando intervenciones al bosque natural secundario existente en el predio consistente en:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Anillamiento de la base del tronco de 10 árboles de Balso blanco, dichos arboles cuentan con altura de 14 metros en promedio y circunferencia a la altura del pecho (CAP) de 0.6 metros.
- Anillamiento de la base del tronco de 8 árboles de Caspi o Manzanillo, dichos arboles cuentan con altura de 10 metros en promedio y circunferencia a la altura del pecho (CAP) de 0.45 metros.
- Anillamiento de la base del tronco de 2 árboles Cuerinegro, dichos arboles cuentan con 8 metros en promedio y circunferencia a la altura del pecho (CAP) 0.40 metros.
- Anillamiento de la base del tronco de 2 árboles Camargo, dichos arboles cuentan con 8 metros en promedio y circunferencia a la altura del pecho (CAP) 0.40 metros.
- Corte de los estratos inferiores del bosque, afectando Lianas, gramíneas y vegetación rastrera.
- Afectación a la fauna silvestre asociada a la infracción tales como: Barranquero, Olleros, Armadillo, Guatín, Chucha, Azulejos entre otros.

Decreto 2811 de 1974

ARTICULO 43. El derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este código y otras leyes pertinentes.

ARTICULO 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

d) *Plan de aprovechamiento forestal.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993*”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

Que el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –subrayado fuera del texto original-.

Que según se desprende de las visitas realizadas por funcionarios de la CVC, la señora ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE identificada con cedula de ciudadanía No. 66.977.567, Presuntamente realizo actividades de Anillamiento de la base del tronco de 22 árboles de las especies Balso blanco, dichos arboles cuentan con altura de 14 metros en promedio y circunferencia a la altura del pecho (CAP) de 0.6 metros, de Caspi o Manzanillo, dichos arboles cuentan con altura de 10 metros en promedio y circunferencia a la altura del pecho (CAP) de 040 metros, Corte de los estratos inferiores del bosque, afectando Lianas, gramíneas y vegetación rastrera, Afectación a la fauna silvestre cometida se encuentra aledaña a un drenaje o corriente natural, distante 40 metros aproximadamente, en el predio ubicado en el sector Rincón Dapa, Corregimiento Dapa, Municipio de Santiago de Yumbo, Departamento del Vale del Cauca, en inmediaciones de las siguientes coordenadas; 3° 34'15.7" Norte y 76° 34'12.4" Oeste.1.895 m.s.n.m.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra la señora ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE identificada con cedula de ciudadanía No. 66.977.567, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

1. Informe de visita 18 de abril de 2017.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE identificada con cedula de ciudadanía No. 66.977.567, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que el o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

1. Informe de visita 18 de abril de 2017.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 5º. En caso de existir merito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los 05 OCTUBRE DEL 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Lina Rojas Tique – Judicante.

Reviso: Diana Marcela Dulcey- Profesional Especializado Jurídico - DAR Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Expediente No. 0713-039-002-028-2017

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Guadalajara de Buga, 14 de enero de 2020

CONSIDERANDO

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 890552018 de fecha 30 de noviembre del 2018, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** con Nit. 830.095.213, apoderada por el señor **JAIME ANTONIO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.278.400 expedida en Manizales - Caldas, solicitó ante esta Corporación Modificación de Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio denominado Estación de Servicios Presidente, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que al revisar la documentación se evidencia que la documentación se encuentra completa y se procede a expedir el auto de iniciación del trámite de fecha 02 de octubre del 2019, y la factura por concepto de evaluación del trámite.

Que al revisar el SIF Sistema de Información Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se evidencia que el pago no fue realizado.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud con radicado No. 890552018, que reposa en el expediente No. 761-010-001-441-2004 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso, el contenido de esta decisión, al señor **JAIME ANTONIO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.278.400 expedida en Manizales – Caldas, apoderado de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Atentamente,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo.
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano.
Archívese en: 761-010-001-441-2004

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Guadalajara de Buga, 14 de enero de 2020

CONSIDERANDO

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 890552018 de fecha 30 de noviembre del 2018, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** con Nit. 830.095.213, apoderada por el señor **JAIME ANTONIO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.278.400 expedida en Manizales - Caldas, solicitó ante esta Corporación Modificación de Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio denominado Estación de Servicios Presidente, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al revisar la documentación se evidencia que la documentación se encuentra completa y se procede a expedir el auto de iniciación del trámite de fecha 02 de octubre del 2019, y la factura por concepto de evaluación del trámite.

Que al revisar el SIF Sistema de Información Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se evidencia que el pago no fue realizado.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud con radicado No. 890552018, que reposa en el expediente No. 761-010-001-441-2004 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso, el contenido de esta decisión, al señor **JAIME ANTONIO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.278.400 expedida en Manizales – Caldas, apoderado de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Atentamente,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo.
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano.
Archívese en: 761-010-001-441-2004

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Guadalajara de Buga, 14 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 164802019 de fecha 22 de febrero del 2019, la señora **ANA MARIA BETANCOUR SANCLEMENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.642.165 expedida en Buga – Valle, solicitó ante esta Corporación Otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio denominado Finca San Miguel, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que al revisar la documentación se evidencia que la documentación se encuentra completa y se procede a expedir el auto de iniciación del trámite de fecha 06 de noviembre del 2019, y la factura por concepto de evaluación del trámite.

Que al revisar el SIF Sistema de Información Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se evidencia que el pago no fue realizado.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud con radicado No. 164802019, que reposa en el expediente No. 0741-010-002-241-2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso, el contenido de esta decisión, la señora **ANA MARIA BETANCOUR SANCLEMENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.642.165 expedida en Buga – Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Atentamente,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo.

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano.
Archívese en: 0741-010-241-2019

“AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-004-051-2017, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental por presunta afectación al recurso hídrico.

Que el citado expediente surgió con motivo de la legalización de una medida preventiva en flagrancia realizada por funcionarios de la Corporación, el día 13 de julio de 2017 al señor LAURO ENRIQUE DRADA RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.448.311, al constatarse la intervención por la disposición de tierra en las franjas forestales protectoras de la quebrada La Buitrera y el río Yumbo, en el predio Pubenza de los Ríos, ubicado en las coordenadas 3°35'15.9"Norte y 76°30'31.8"Oeste, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0710 No. 0713-000606 del 18 de julio de 2017 se impuso medida preventiva en flagrancia consistente en la suspensión inmediata de las actividades de intervención e invasión del área de la franja forestal protectora de la quebrada La Buitrera y el río Yumbo mediante relleno con tierra, y cualquier actividad que afecte los recursos naturales.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
- b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.
- c.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas.
- e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua
- j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

Artículo 83 ° Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;**

...

Artículo 180.- Es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.
(...)"

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras:

- e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;

...

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio de las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) **Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;**
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

...

Artículo 2.2.1.7.1.1. Al tenor de lo establecido por el artículo 8°, letra j del Decreto-Ley 2811 de 1974, la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales es un factor que deteriora el ambiente; por consiguiente, quien produzca tales efectos incurrirá en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya”.

“ARTÍCULO 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes”.
(...)”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –Subrayado fuera del texto original-

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que el señor LAURO ENRIQUE DRADA RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.448.311, intervino las franjas forestales protectoras de la quebrada La Buitrera y el río Yumbo, configurándose una infracción en materia ambiental en relación con el recurso Bosque, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación el señor LAURO ENRIQUE DRADA RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.448.311, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DOCUMENTAL:

- Oficiar a la Departamento Administrativo de Planeación e Informática de Yumbo y al IGAC, para que se sirvan a informar quien reporta como propietario del predio ubicado en coordenadas N 3°35'15.9"Norte y 76°30'31.8"Oeste, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, o en su defecto Folio de Matricula Inmobiliaria.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra el señor LAURO ENRIQUE DRADA RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.448.311, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como prueba documental el informe de visita rendido el 20 de noviembre de 2014 y sus anexos.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a la sociedad investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEXTO: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEGUNDO: Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

DOCUMENTAL:

- Oficiar a la Departamento Administrativo de Planeación e Informática de Yumbo y al IGAC, para que se sirvan a informar quien reporta como propietario del predio ubicado en coordenadas N 3°35'15.9"Norte y 76°30'31.8"Oeste, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, o en su defecto Folio de Matricula Inmobiliaria.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LAURO ENRIQUE DRADA RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.448.311, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los 09 DE ENERO DEL 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramirez -Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes

Archívese en expediente: 0713-039-004-051-2017 p. sancionatorio

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00011 DEL 15 DE ENERO DE 2020

“POR LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS POR FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD HARINERA DEL VALLE S.A.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la Ley 99 de 1993, Resoluciones 0619 de 1997, 0601 de 2006, 0909 de 2008, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 2153 de 2010 y 2257 de 2018 del MADS, Decreto 1076 de 2015, compilatorio del Decreto 948 de 1995, Decretos 3930 de 2010, 3100 de 2003 y, 3440 de 2004, en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD N° 20 y 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005 y, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la entidad se encuentra el expediente No. 0761-036-009-034-2007, donde obran los documentos correspondientes al Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas, a nombre de la sociedad HARINERA DEL VALLE S.A., Nit 891300382-9, que opera en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-556553 y No. 370-106955, localizada en el Km 46, vía Cali – Buenaventura, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante solicitud del 17 de mayo de 2019, bajo el radicado No. 387242019, presentada por el señor Julián Madrid Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.772.009 de Cali, Valle, en calidad de representante legal de la sociedad HARINERA DEL VALLE S.A., Nit 891300382-9, solicita la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, otorgado mediante la Resolución 0760 No. 000436 del 22 de julio de 2014 emitida por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC.

La documentación presentada consta de 20 folios, consistente en:

- Oficio de solicitud del 17 de mayo de 2019;
- Certificado de existencia y representación legal, de cámara de comercio de Palmira del 09 de mayo de 2019;
- Formulario IE-I, informe de estado de emisiones de la Planta Dagua;
- Proyecto de modificación fuentes fijas de emisiones atmosféricas de la Planta Dagua.

Que, el Grupo de Atención al Ciudadano verifica la información presentada por el solicitante mediante la respectiva lista de chequeo y, mediante oficios 0761-387242019 y 0761-600352019 del 15 de julio y 26 de agosto de 2019 respectivamente, se requiere la presentación de documentación faltante.

Que, el 5 de agosto de 2019 bajo el radicado No. 600352019 y el 04 de septiembre de 2019 bajo el radicado No. 676822019, el señor Julián Madrid Pinilla, en calidad de representante

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

legal de la sociedad Harinera del Valle S.A., aporta la documentación solicitada en respuesta al requerimiento.

- Formulario único nacional de solicitud;
- Anexo del formulario, de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad;
- Copia factura impuesto predial año 2019;
- Copia cedula de ciudadanía del representante legal;
- Plano con los diseños de control de emisiones atmosféricas existente y proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.

Que, el 10 de septiembre de 2019, la Dirección Ambiental recibe por memorando 0670-667442019, el informe del muestreo isocinetico realizado por el personal de la Dirección Técnica de la Corporación CVC.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos y documentación, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, emitió el 26 de septiembre de 2019, el Auto de Inicio y, factura de venta No. 89264014 por concepto del servicio de evaluación del permiso solicitado por valor de cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta pesos m/c (\$ 431.460.00), los cuales son remitidos mediante oficio 0760-387242019 del 26 de septiembre de 2019. La factura fue cancelada el 7 de octubre de 2019.

El Auto de Iniciación de Trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 30 de septiembre al 06 de octubre de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del nuevo código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Mediante oficio 0761-387242019 del 9 de octubre de 2019, se informa al señor Julián Madrid Pinilla, que se realizará visita técnica a la planta Dagua, el 18 de octubre de 2019, con el objeto de analizar en terreno la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, durante la cual se recogerán los datos necesarios de campo.

Que el profesional designado por la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, realizó visita al sitio motivo de la solicitud y una vez evaluado lo observado y la información allegada emitió el concepto técnico el 27 de noviembre de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Localización: Dirección: Km 46 vía Cali - Buenaventura, municipio de Dagua (Valle del Cauca).
Coordenadas GPS de la empresa: N 03° 39' 8.49" W 76° 41' 31.26" Altura 843 msnm ± 5 m. Coordenadas tomadas de Google Earth.

Antecedentes: La CVC mediante Resolución 0760 No. 000436 del 22 julio de 2014, otorgo permiso de emisiones atmosféricas a la empresa HARINERA DEL VALLE S.A. – PLANTA DAGUA. Dicho permiso tenía una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su expedición, con lo cual el vencimiento de dicho permiso se dio en fecha de 22 de julio de 2019. Las fuentes fijas puntuales objeto del permiso anteriormente citado son: a) Limpia Molino A; b) Molino de Martillos; c) Tara Molino A; d) Limpia Molino B (Deschinatora); e) Limpia Molino B (Separadora); f) Molino B Simons; g) Tara Molino B; h) Molino A Sangati; i) Molino A Aspiración Simons.
La empresa HARINERA DEL VALLE S.A. – PLANTA DAGUA, ha estado dando cumplimiento de forma parcial, las obligaciones contempladas en el permiso de emisiones atmosféricas dado mediante Resolución 0760 No. 000436 del 22 julio de 2014.

...

Descripción de la situación: En la visita técnica realizada entre las 10:30 a.m. y la 1:00 p.m., el 25 de octubre de 2019 a la empresa HARINERA DEL VALLE S.A. – PLANTA DAGUA, por parte de los ingenieros a) Jorge Narvaez de la DAR Pacífico Este y, b) Julio Cesar Aroca Calvo de la Dirección de Gestión Ambiental – DGA, se, a) levantó la información administrativa general de la empresa; b) se establecieron los objetivos de la visita; c) se verificaron los compromisos establecidos en la Resolución 0760 No. 000436 del 22 de julio de 2014, la cual es objeto de renovación (...); d) se chequearon las modificaciones de fuentes fijas de emisiones atmosféricas planteadas por la empresa HARINERA DEL VALLE PLANTA DAGUA (establecidas en el oficio con radicado 387242019 del 17/05/2019); e) se realizó un recorrido de verificación por las instalaciones de la planta donde se verificaron los proceso que se llevan a cabo; g) se levantó un registro fotográfico de las fuentes fijas existentes y objeto del permiso de emisiones; h) se realizó la reunión de cierre de la visita.

La visita fue atendida por la señora Natalia Erazo Zambrano, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.756.147.

Información administrativa del proceso

- ✓ Razón Social: HARINERA DEL VALLE S.A. – PLANTA DAGUA.
- ✓ Nit. 891.300.382-9
- ✓ Representante Legal: Juan Andrés Madrid Pinilla
- ✓ C.C. Representante legal: 16.772.009.
- ✓ Actividad (Código CIU): 1051 – Elaboración de productos de molinería.
- ✓ Resolución Permiso de Emisiones: 0760 No.00436 del 22 julio de 2019.
- ✓ Vigencia del Permiso de emisiones: 5 años.
- ✓ Estado del permiso de emisiones: Vigente hasta 22 de julio de 2019.
- ✓ Fuente Objeto del Permiso de Emisiones: a) Limpia Molino A, b) Molino de Martillos, c) Tara

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- molino A, d) Limpia Molino B (Deschinadora), e) Limpia Molino B (Separadora), f) Molino B Simons, g) Tara Molino B, h) Molino A Sangati, i) Molino A Aspiración Simons.*
- ✓ Dirección: Km. 46 vía Cali - Buenaventura, Municipio de Dagua (Valle del Cauca).
 - ✓ Teléfono: (57+2) 245 0320.

La empresa tiene una jornada laboral de 24 horas al día, dividida en tres turnos de ocho horas cada uno. Se laboran entre 25 y 26 días al mes (de lunes a sábado).

La planta posee dos molinos identificados como: a) MOLINO A y, b) MOLINO B, cuyas capacidades de molienda son de 300 y 140 toneladas/hora, respectivamente.

Materias Primas: dentro de la planta se utilizan las siguientes materias primas: a) Trigo a Granel, Agua para el ablandamiento y Vitaminas.

Productos: se generan productos como: mogolla, harina, semola.

La empresa posee 7 silos de almacenamiento para materias primas (1 silo de 4000 ton, 2 silos de 3200 Ton y 4 silos de 1200 Ton).

Igualmente, posee 4 silos de trabajo (con trigo) de 200 toneladas cada uno.

Para el almacenamiento del producto terminado se cuenta con:

- a) 6 silos de 90 ton/cada uno para almacenar harinas.
- b) 2 silos de 40 toneladas cada uno para el empaque (de semola o harina).

La planta tiene una capacidad de recepción de trigo de 200 ton/hora.

Proceso Productivo

Almacenamiento, limpieza y acondicionamiento del trigo

Almacenamiento: *El trigo a granel es traído del puerto de buenaventura donde se almacena en silos especiales; la capacidad del silo puede estar entre 500 a 3000 toneladas. La materia prima es importada de países como Estados Unidos, Canadá, Europa y Argentina.*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pesaje: Antes de ser limpiado el trigo se pesa en celdas de carga.

Limpieza del grano: Se utilizan máquinas para la separación de impurezas por aspiración, cribas horizontales, deschinadoras, separadores centrífugos y magnéticos, cepilladoras o despuntadoras y separadores en espiral. Se realiza la limpieza en dos pasos:

- **Separadores:** En este punto se separan las partículas de mayor y menor tamaño que el trigo; es decir se realizan operaciones de tamizado, limpieza y aspiración de polvos, cuerpos extraños, materiales inertes.
- **Aspirador (tarara):** Esta máquina retira todas aquellas partículas más livianas que el trigo como las cascarras de espigas de trigo, polvo entre otros.

Acondicionamiento: Consiste en adicionar agua al grano. La adición del agua depende del trigo de la dureza del grano y de la humedad del mismo.

Posteriormente se deja en reposo en los silos de acondicionamiento o de reposo; el tiempo es de aproximadamente 16-30 horas (depende de la dureza del trigo).

Molienda: En este paso se realiza la molienda del grano para obtener la harina y los subproductos como la mogolla. Tiene varias etapas como son:

- **Trituración:** Se efectúa con Molinos de cilindro estirados. Consiste en abrir el grano de trigo, separando el endospermo (Parte Blanca) de la cubierta externa (salvado).
- **Compresión y reducción de tamaño:** Convierte las sémolas limpias de los purificadores y semolinas de trituración en harina, se busca ir reduciendo gradualmente el tamaño del endospermo hasta convertirlo en harinas. Se realiza con molinos provistos de cilindros lisos. La cantidad de harina extraída en este punto corresponde del 40-45% de la harina total.
- **Cernido:** Es la operación que después de cada pasaje a través del molino de cilindros clasifica el producto según el tamaño de las distintas partículas. Se realiza mediante tamices de seda (para harinas o sémolas) o acero inoxidable. Los productos a tamizar llegan por mangas de tela a la parte superior, saliendo los distintos productos por pequeñas mangas de tela, emplazadas debajo de la caja, desde donde son conducidos por diferentes tuberías al siguiente paso.
- **Purificación o sasaje:** Se preparan las partículas puras del endospermo mientras que las sémolas vestidas regresan a la disgregación. El objetivo es enviar el endospermo puro para ser convertido en harina y extraer sémolas limpias para la fabricación de pastas. Se lleva a cabo en los purificadores, con la utilización de telas de diferentes aberturas y aspiración.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Almacenamiento de harinas y empaque: La harina se almacena en seis (6) Silos, cuatro (4) de mil doscientas toneladas y dos (2) de mil toneladas previamente empaçado.

Empaque: Se utiliza una empacadora tipo carrusel automática que garantiza un peso exacto de los sacos.

Durante el proceso del trigo se identifican nueve (9) puntos de emisiones distribuidos en dos molinos y que forman parte de los procesos de limpieza y molienda del grano. Los sistemas de control de emisiones atmosférica corresponden a:

Fuente Fija	Proceso	Sistema de control	Tipo de chimenea
Limpia Molinos A	Limpia	Ciclón	Tobera
Molino de Martillos	Limpia	Ciclón	Tobera
Tarara molino A	Limpia	Ciclón	90°
Limpia molino B deschinadora	Limpia	Ciclón	Tobera
Limpia molino B Separadora	Limpia	Ciclón	Tobera
Molino B simón	Molturación	Filtro	Chino
Tarara Molino B	Limpia	Ciclón	Chino
Molino A sangati	Molturación	Filtro	90°
Molino A Aspiración simón	Molturación	Filtro	Chino

Objetivos de la Visita: Realizar la visita técnica para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076/2015.

Verificación de los compromisos establecidos en la Resolución 0760 No. 000436 del 22 julio de 2014.

Durante la visita técnica se procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso de emisiones dado en el Artículo Tercero. Obligaciones, de la Resolución 0760 No. 000436 del 22 julio de 2014, encontrándose lo siguiente:

Obligación	Si	No	Parcial	Justificaciones Observaciones
------------	----	----	---------	-------------------------------

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p>1. Considerando el artículo sexto de la Resolución 909 de 2008, en el cual se establecen las actividades industriales y los contaminantes a monitorear, para la industria molinera Harinera del Valle S.A. – Planta Dagua, se debe dar cumplimiento al artículo cuarto de la misma resolución, referente a los estándares de emisión admisibles de contaminantes para Material Particulado (MP) a condiciones de referencia (25 oC y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%.</p>	<p>X</p>		<p>Todos los estudios de emisiones realizados se comparan con el artículo 4 de la Resolución 909 /2008, referente a los estándares de emisión admisibles de contaminantes para Material Particulado (MP) a condiciones de referencia (25 oC y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%.</p>
<p>2. Se deberá presentar el Estudio de Emisiones Atmosféricas durante la vigencia de la resolución. La determinación de la frecuencia de los estudios de Evaluación de Emisiones Atmosféricas se realizará mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA). Estos estudios deberán de ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM y conforme a los criterios técnicos establecidos en la Resolución 2153 de octubre de 2010. La CVC verificará el cumplimiento de la frecuencia del Estudio de Emisiones Atmosféricas considerando lo establecido en la Resolución 2153 de 2010.</p>	<p>X</p>		<p>No se pudo hacer el muestreo que estaba programado en el mes de noviembre de 2018, por parada de la planta. Por lo anterior el usuario notifico a CVC y se realizaron las mediciones entre el 11 y el 18 de diciembre de 2018.</p> <p>Los últimos estudios de Evaluación de Emisiones Atmosféricas se presentaron en las siguientes fechas:</p> <p><u>Molino A Aspiración Simón</u> Fecha de Monitoreo: 11 de diciembre de 2018 Laboratorio encargado: GEMA S.A.S. Informe A-07-35-11.1</p> <p>Parámetros Evaluados: M.P. Resultados: Emisión de MP: 41.1 mg/m³ Norma: 150 mg/m³ (flujo contaminante menor a 0.5). Cumplimiento: Cumple. UCA: 0.274 Frecuencia: cada 2 años. Próximo muestreo: 11 diciembre de 2020.</p> <p><u>Molino A Sangatti</u> Fecha de Monitoreo: 18 de diciembre de 2018 Laboratorio encargado: GEMA S.A.S. Informe A-07-35-11.1</p> <p>Parámetros Evaluados: M.P. Resultados: Emisión de MP: 9.9 mg/m³ Norma: 250 mg/m³ (flujo contaminante menor a 0.5). Cumplimiento: Cumple. UCA: 0.0396 Frecuencia: cada 3 años. Próximo muestreo: 18 diciembre de 2021.</p> <p><u>Tamara Molino A</u> Fecha de Monitoreo: 15 de diciembre de 2018</p>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

			<p>Laboratorio encargado: GEMA S.A.S. Informe A-07-35-11.1</p> <p>Parámetros Evaluados: M.P.</p> <p>Resultados:</p> <p>Emisión de MP: 44.7 mg/m³</p> <p>Norma: 250 mg/m³ (flujo contaminante menor a 0.5). Cumplimiento: Cumple.</p> <p>UCA: 0.1788</p> <p>Frecuencia: cada 3 años.</p> <p>Próximo muestreo: 15 diciembre de 2021.</p> <p><u>Molino B Alapala</u></p> <p>Fecha de Monitoreo: 14 de diciembre de 2018</p> <p>Laboratorio encargado: GEMA S.A.S. Informe A-07-35-11.1</p> <p>Parámetros Evaluados: M.P.</p> <p>Resultados:</p> <p>Emisión de MP: 22.5 mg/m³</p> <p>Norma: 250 mg/m³ (flujo contaminante menor a 0.5). Cumplimiento: Cumple.</p> <p>UCA: 0.09</p> <p>Frecuencia: cada 3 años.</p> <p>Próximo muestreo: 14 diciembre de 2021.</p>
3. La empresa Harinera del Valle S.A. – Planta Dagua deberá de contar con las herramientas, equipos, infraestructura o instalaciones que garanticen el cumplimiento de las normas ambientales sobre emisiones atmosféricas. De introducir modificaciones a sus procesos deberá garantizar lo establecido en la normatividad ambiental vigente en la materia.	X		<p>Todos los ductos de la empresa cuentan con instalaciones que permiten realizar la toma de muestras de acuerdo con lo establecido en el “Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas” adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT</p>
4. Inspeccionar mensualmente los colectores de polvos (ciclones, tuberías y mangas) verificando el buen funcionamiento de los mismos. Por lo anterior debe presentar el plan de trabajo anual durante la vigencia del permiso de emisiones, en donde se indiquen las fechas proyectadas para la ejecución de las actividades de mantenimiento de los equipos de control de emisiones y las actividades de monitoreo (realización de estudios de emisiones).		X	<p>No se ha presentado el Plan de trabajo anual durante la vigencia del permiso de emisiones, en donde se indiquen las fechas proyectadas para la ejecución de las actividades de mantenimiento de los equipos de control de emisiones y las actividades de monitoreo (realización de estudios de emisiones).</p> <p>Se establece que la empresa posee un plan de mantenimiento denominado MITO 1300, en donde se especifican todas las acciones de mantenimiento y establecen cronogramas de cumplimiento. Dicho documento existe, pero no ha sido presentado a CVC.</p>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Cumplimiento al artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, Harinera del Valle Planta Dagua debe allegar ante la CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones que ejecutara durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Así como la activación de medios de comunicación establecidos a que hace referencia los artículos 78, 80 y 81.		X		No se ha presentado.
6. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo sexto, párrafo primero y artículo 8 de la Resolución 1023 del 28 de mayo de 2010, referente al diligenciamiento anual del Registro Único Ambiental para el sector manufacturero.	X			Se tiene registro de RUA.
7. En cumplimiento de lo establecido en la Resolución 909 de 2008, artículo 70. Determinación de altura del punto de descarga por buenas prácticas de ingeniería y del artículo 71. Localización del sitio de muestreo debe entregar a CVC DAR Pacífico Este un plan de cumplimiento de estas actividades, en un plazo máximo de 90 días.	X			Se presentó a CVC en fecha 03/10/2014.

Chequeo de las modificaciones de fuentes fijas de emisiones atmosféricas planteadas por la empresa HARINERA DEL VALLE S.A. – PLANTA DAGUA (establecidas en el oficio con radicado 387242019 del 17/05/2019),

De acuerdo con lo establecido en el oficio entregado a CVC mediante radicado 387242019 del 17/05/2019, el proyecto tiene los siguientes objetivos:

- a) Reducir las fuentes fijas de emisiones atmosféricas de la PLANTA DAGUA, pues al finalizar el proyecto la planta pasara de tener nueve (9) fuentes fijas a solo cinco (5).
- b) Mejorar la tecnología de los sistemas de control de las fuentes fijas, pasando de ciclones a filtros de mangas, disminuyendo así la emisión de material particulado.
Generar ahorro energético.

El proyecto implica las siguientes acciones:

Se instaló un nuevo filtro de mangas Alapala con tecnología de limpieza de mangas por aire comprimido, mando electrónico, bajo consumo energético y, 52 metros cuadrados de superficie filtrante. Este se instalará en el Molino A Aspiración.

Molino A Aspiración Limpia. Se instalará un filtro de mangas Alapala y se eliminarán 3 fuentes fijas de emisión correspondientes al Molino A.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Molino B Aspiración Limpia: Se instalará un filtro de mangas Alapala y se eliminarán 3 fuentes fijas de emisión correspondientes al Molino B.

El proyecto propone que solo quedarán vigentes 5 fuentes de emisión con las siguientes características:

Fuente Fija	Proceso	Altura de Chimenea (m)	Diámetro de chimenea (m)	Sistema de control de emisiones atmosféricas
F1 Molino A Aspiración Alapala	Molturación	21	0.65	Filtro de mangas
F2 Molino A Sangati	Molturación	21	0.74	Filtro de mangas
F3 Molino B Alapala	Molturación	21	0.55	Filtro de mangas
F4 Molino A Aspiración Limpia	Limpia	21	0.70	Filtro de mangas
F5 Molino B Aspiración Limpia	Limpia	21	0.50	Filtro de mangas

Conclusiones: De acuerdo con lo establecido en: a) el artículo 2.2.5.1.7.2 – Casos que requieren permisos de emisiones atmosféricas, del Decreto 1076 de 2015 y, b) el numeral 2.9 del artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, las fuentes de emisión de la empresa HARINERA DEL VALLE S.A. PLANTA DAGUA, requieren permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas, pues posee una capacidad de producción igual o superior a 2.0 toneladas/día.

Técnicamente se concluye que las emisiones de las fuentes fijas puntuales al interior de la empresa HARINERA DEL VALLE S.A. – PLANTA DAGUA, se encuentran conformes a la normatividad y existe la viabilidad de renovar el permiso de emisiones atmosférica con una vigencia de cinco (5) años.

(...)”. **Hasta aquí el concepto técnico.**

Normatividad: Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 8, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

El artículo 79 ibidem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 80 ibidem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del ministerio del medio ambiente.

El artículo 13 del Decreto 948 de 1995, dispuso que toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Que, el artículo 66 ibidem, señalo lo siguiente: "... Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos; dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire."

El artículo 72 ibidem, define el permiso de emisiones como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

En consecuencia, los artículos 73 y 75 ibidem, establecen los casos en que los que se requiere permiso de emisiones atmosféricas y los requisitos que deben presentar el interesado en obtener dicho permiso.

La Resolución No. 0601 de 2006, expedida por Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que pueden producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dictar las regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los permisos se expedirán para el nivel normal y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención o que la descarga contaminante no sea directa causante, por defecto de desplazamiento, de concentraciones superiores a la fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

La Resolución No. 0909 de 2008, expedida por Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

El artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: "Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de 'contingencia del sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de éste, (...). Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental según el caso"

Parágrafo: En caso de no contar con un plan de Contingencia' ante la suspensión o la falta en el funcionamiento de /os sistemas de control' se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."

El artículo 86 del Decreto 948 de 1995, determino en su inciso 4, que para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "informe de Estado de Emisiones" (IE-1), a que se refiere el artículo 97 ibidem, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia. La presentación del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación.

Resolución 760 de 2010 "Por la cual se adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas".

Resolución 2153 de 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas".

Que, acogiendo el concepto técnico rendido, la normatividad vigente de la materia y, por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: **RENOVAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS**, a la sociedad HARINERA DEL VALLE S.A., identificada con Nit. 891.300.382-9, representada legalmente por el señor Julian Madrid Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.772.009 de Cali, Valle, que opera en el inmueble con matrículas inmobiliarias No. 370-556553 y No. 370-106955, localizada en el Km 46 vía Cali - Buenaventura, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: **TÉRMINO**. El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **OBLIGACIONES**: La empresa HARINERA DEL VALLE S.A. – PLANTA DAGUA, deberá dar cumplimiento en forma estricta a las siguientes obligaciones:

1. Realizar la evaluación de las emisiones atmosféricas para cada una de las fuentes fijas de acuerdo con el ultimo cálculo del UCA calculado en los informes de emisiones de cada una de las fuentes objeto del permiso de emisiones atmosféricas.
2. Cumplir con el calificador de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) establecido en el ítem 3.2 “Frecuencia de los estudios de emisiones atmosféricas para otras actividades industriales” del “Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas” adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT, en cada medición de cada parámetro, la emisión se relaciona con la norma y el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) fijaran la frecuencia de verificación o medición directa del parámetro legal de control.
3. Los estudios de emisiones atmosféricas deberán realizarse con empresas acreditadas ante el IDEAM, en virtud de lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994.
4. Las emisiones atmosféricas de las fuentes identificadas como: a) F1 Molino A Aspiración Alapala; b) F2 Molino A Sangati; c) F3 Molino B Alapala; d) F4 Molino A Aspiración Limpia y, e) F5 Molino B Aspiración Limpia, deberán cumplir con la norma nacional establecida en la Resolución del MAVDT Número 909 del 05 de junio de 2008, más específicamente el artículo 4 de la citada Resolución para el parámetro Material Particulado dado a condiciones de referencia (25 oC y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%.
5. Se recuerda que para la programación de emisiones atmosféricas se deberá allegar un informe previo 30 días calendario antes de realizar la medición (numeral 2.1 del protocolo de emisiones). El informe final se deberá presentar a CVC en treinta (30) días

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- calendario posterior a la medición directa (numeral 2.2 del protocolo de emisiones atmosféricas). En la revisión de informe previo la CVC verificará que los laboratorios o proveedores de los servicios ambientales cumplan con el número de pruebas o corridas para la ejecución de los métodos para la evaluación de emisiones de contaminación en fuentes fijas (documento IDEAM 2011), los laboratorios de muestreo y análisis deberán disponer de acreditación vigente en norma ISO/IEC 17025.
6. Sí en revisiones técnicas de informe final de emisiones atmosféricas por chimenea se supera el estándar de la norma de emisiones se deberá implementar un “Plan de Mejoramiento” en un plazo de treinta (30) días calendario.
 7. Se deberá presentar con una frecuencia anual el informe de monitoreo de emisión de ruido de conformidad con lo establecido en la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 (Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental).
 8. Se debe presentar en forma anual, durante la vigencia de la resolución, en la última semana del mes de febrero, un reporte anual de actividades de mantenimiento de las fuentes de emisión y equipos de control de la contaminación.
 9. Se deberá presentar el Plan de Contingencia Actualizado para los sistemas de control tanto en las Calderas Thompson 1 y 2 como en el ducto de molienda, en cumplimiento del artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, que establece: “Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación el Plan de Contingencia del Sistema de control que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este. ... Este plan formara parte del permiso de emisión atmosférica plan de manejo o licencia ambientales, según el caso”. Así mismo, el plan de contingencia deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 6 del “Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas”, adoptado por Resoluciones 0760 y 2153 de 2010 del MAVDT. Para esta actividad se concede un plazo de 120 días contados a partir de la notificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas.
 10. Se deberá presentar de forma anual, durante la vigencia de la resolución, en la última semana del mes de febrero, el informe de estado de emisiones en el formato IE1.
 11. Es obligación del titular del permiso de emisiones, contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas; además de brindar las garantías a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas, se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- deberá cumplir con los métodos establecidos por la Resolución IDEAM 935 de 2011, métodos EPA USA y condiciones de la tabla 2 del “Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica genera por fuentes fijas” adoptado por la Resolución 2153 de 2010, los laboratorios empleados deberán encontrarse con acreditación vigente para muestreo y cuantificación analítica ante el IDEAM en norma ISO/IEC 17025, se deberá brindar la información mínima según modelo de informe acorde con el “Protocolo anteriormente citado” y adoptado por las Resoluciones 0760 V1 y 2153 V2 de 2010 MAVDT.
12. Cumplir con el Artículo 95 de la Resolución 909 de 2008, Registro Único Ambiental. Están obligados a diligenciar el Registro Único Ambiental – RUA todos los establecimientos, cuyas actividades o equipos, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental y/o permiso.
 13. Cancelar el valor correspondiente del seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas (derecho ambiental).
 14. Son obligaciones del permiso, la atribución de autoridad ambiental para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1076 de mayo de 2015 y los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995, son válidos los derechos y condiciones de oportunidades del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.
 15. En caso de presentarse ampliación o modificaciones en la capacidad de producción de la planta, o en las fuentes de emisión o equipos de control de contaminación, se deberá realizar el respectivo reporte ante la CVC informando de las medidas a implementar para garantizar el cumplimiento de los estándares de emisión.
 16. En la renovación del permiso de emisiones atmosféricas deberá acogerse a lo establecido en el Decreto 1076 Artículo 2.2.5.1.7.14 “Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica”, “Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias en el momento de otorgarlo.

PARAGRAFO 4.1: La sociedad HARINERA DEL VALLE S.A., podrá solicitar la modificación parcial o total del permiso, cuando se hayan variados las condiciones de efectos ambientales y de los procesos que fueran considerados en el momento de otorgarlo.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad HARINERA DEL VALLE S.A., identificada con Nit. 891.300.382-9, queda obligada a cancelar la tarifa por servicios del seguimiento anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por el permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, que se otorga, establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARAGRAFO 5.2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a través de los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en cualquier momento realizarán visitas de inspección a las instalaciones del molino de la PLANTA DAGUA, de propiedad de la sociedad Harinera del Valle S.A., con el fin de comprobar el correcto estado de operación de los equipos de control de las emisiones y participará, previa coordinación, en la realización de los muestreos isocinéticos que adelante la sociedad Harinera del Valle S.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad HARINERA DEL VALLE S.A., dará estricto cumplimiento a las normas que en el transcurso de la vigencia del presente permiso de emisiones atmosféricas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por fuentes fijas, emita el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, así como lo señalado en el Decreto No. 2182, artículos 31, 32, y las Resoluciones No. 1792 de 1990 y 832 de 1983, su incumplimiento lo hará acreedor de multas diarias sucesivas hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva Resolución de sanción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACION. COMISIONAR al técnico administrativo del Grupo de Atención al Ciudadano de la DAR Pacífico Este de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente resolución al señor Julián Madrid Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.772.009 de Cali, Valle, en calidad de representante legal de la sociedad HARINERA DEL VALLE S.A., identificada con Nit. 891.300.382-9 o por medio de su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, se publicará por parte de la CVC, en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los quince (15) días del mes de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboró: Daniela Obando Burbano –Técnica Administrativa Grupo Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0760-036-009-034-2007

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 DE MAYO DE 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **ROBERTO ALEJANDRO CONCHA VILLEGAS**, identificado con cedula ciudadanía No. 16.203.536 expedida en Cartago (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No. 184572019 presentado en fecha 28/02/2018, solicita **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000231 del 25 de marzo de 2009 notificada el 10 de junio de 2009, a captar de la fuente la Carolina, en la cantidad de **0,5 Lt/seg**, para uso **doméstico, pecuario, riego y generación de energía**, en el predio denominado "VILLA CONCHA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-266660, ubicado en la vereda la Carolina-Corral de Piedra, Corregimiento los Andes, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito.
3. Formato de discriminación de costos.
4. Copia del Certificado de Tradición No. 370-266660.
5. Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
6. Plano de ubicación del predio.
7. Copia de pago de impuesto predial unificado.
8. Copia de escritura pública del predio.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ROBERTO ALEJANDRO CONCHA VILLEGAS**, identificado con cedula ciudadanía No. 16.203.536 expedida en Cartago (V), obrando en nombre propio, tendiente a la **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000231 del 25 de marzo de 2009 notificada el 10 de junio de 2009, a captar de la fuente la Carolina, en la cantidad de **0,5 Lt/seg**, para uso **doméstico, pecuario, riego y generación de energía**, en el predio denominado "VILLA CONCHA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-266660, ubicado en la vereda la Carolina-Corral de Piedra, Corregimiento los Andes, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ROBERTO ALEJANDRO CONCHA VILLEGAS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$58.846,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ROBERTO ALEJANDRO CONCHA VILLEGAS** obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Técnico Administrativo Grado 13 A.C. - DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Diana Carolina Tapasco. Técnico Administrativo Grado 13 A.C. - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-084-2005. Aguas Superficiales

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 1069
(26-12-2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0522 del 2018, la CVC estableció el procedimiento para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de seguimiento.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782 – 480 del 26 de junio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor Nelson Santiago Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.146.436 de Bolívar Valle, concesión de aguas superficiales, para el predio Lote No. 5, ubicado en la vereda La Aguada, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 940762019 presentado por el señor Nelson Santiago Rodríguez, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019, obteniendo el valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260).

Que por lo antes expuesto La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor Nelson Santiago Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.146.436 de Bolívar Valle, el pago por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2019, concesión de aguas superficiales, para el predio Lote No. 5, ubicado en la vereda La Aguada, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

DADA EN LA UNION VALLE, EL ()

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto y Elaboró: Jovany Mayor Osorio. Profesional Universitario UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.
Revisó: Ingeniero Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.

Expediente: 0782-010-002-122-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 1069 (26-12-2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0522 del 2018, la CVC estableció el procedimiento para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de seguimiento.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782 – 480 del 26 de junio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor Nelson Santiago Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.146.436 de Bolívar Valle, concesión de aguas superficiales, para el predio Lote No. 5, ubicado en la vereda La Aguada, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 940762019 presentado por el señor Nelson Santiago Rodriguez, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019, obteniendo el valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260).

Que por lo antes expuesto La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor Nelson Santiago Rodriguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.146.436 de Bolívar Valle, el pago por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2019, concesión de aguas superficiales, para el predio Lote No. 5, ubicado en la vereda La Aguada, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

13 al 19 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto y Elaboró: Jovany Mayor Osorio. Profesional Universitario UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.
Revisó: Ingeniero Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.
Expediente: 0782-010-002-122-2017